BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

SECCION CORTES GENERALES

V LEGISLATURA

Serie A:
ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS | 8 de junio de 1994 | Núm. 25

COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS

251/000038
(Congreso de los Diputados)
771/000037
(Senado)

Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe emitido por ese Alto Tribunal relativo a los resultados de la Fiscalización de las Cuentas Electorales de las Formaciones Políticas concurrentes a las Elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado de 6 de junio de 1993, así como Informe correspondiente.

251/000039
(Congreso de los Diputados)
771/000038
(Senado)

Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe emitido por ese Alto Tribunal relativo a la Contabilidad de los Partidos Políticos del año 1989, así como Informe correspondiente.

251/000040
(Congreso de los Diputados)
771/000039
(Senado)

Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe emitido por ese Alto Tribunal de fiscalización correspondiente al Ayuntamiento de Yaiza (Las Palmas), referido a los años 1985-1989, así como Informe correspondiente.

251/000041
(Congreso de los Diputados)
771/000040
(Senado)

Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe emitido por ese Alto Tribunal de fiscalización correspondiente al Cabildo Insular de Lanzarote (Las Palmas), referido a los años 1988-1990, así como Informe correspondiente.

251/000042
(Congreso de los Diputados)
771/000041
(Senado)

Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe emitido por ese Alto Tribunal de fiscalización "Análisis de la Gestión de los Deudores por Prestaciones Económicas del Instituto Social de la Marina", así como Informe correspondiente.

COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS

251/00038 (Congreso de los Diputados)
771/000037 (Senado)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes, Sección Cortes Generales, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe emitido por ese Alto Tribunal relativo a los resultados de la Fiscalización de las Cuentas Electorales de las Formaciones Políticas concurrentes a las Elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado de 6 de junio de 1993, así como el Informe correspondiente (Número de expediente 251/38).

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de junio de 1994.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Félix Pons Irazazábal.**

RESOLUCION APROBADA POR LA COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACION CON EL INFORME RELATIVO A LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACION DE LAS CUENTAS ELECTORALES DE LAS FORMACIONES POLITICAS CONCURRENTES A LAS ELECCIONES AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y AL SENADO DE 6 DE JUNIO DE 1993

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 23 de mayo de 1994, en relación con el Informe remitido por ese Alto Tribunal relativo a los resultados de la fiscalización de las Cuentas Electorales de las Formaciones Políticas concurrentes a las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado de 6 de junio de 1993.

ACUERDA:

1. Aprobar el informe declaración remitido por el Tribunal de Cuentas y asumir las propuestas del Tribunal de Cuentas relativas a las subvenciones a las formaciones políticas fiscalizadas.
2. Requerir al Tribunal de Cuentas para que en las sucesivas fiscalizaciones de las contabilidades electorales:

a) Exija de las entidades financieras y empresas señaladas en el artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General el cumplimiento de sus obligaciones con el Tribunal, ejercitando éste las facultades que le otorga el párrafo 1.° del artículo 134 de la mencionada Ley Orgánica.
b) Realice comprobaciones complementarias, en especial, solicitando información de las empresas suministradoras de bienes y servicios para la campaña electoral y de las entidades financieras, para conocer el alcance efectivo de las cuentas y documentos presentados por las Formaciones Políticas y su concordancia con las disposiciones reguladoras.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de mayo de 1994.—El Presidente, **Néstor Padrón Delgado.**—El Secretario Primero, **Diego Jordano Salinas.**

RESULTADOS DE LA FISCALIZACION DE LAS CUENTAS ELECTORALES DE LAS FORMACIONES POLITICAS CONCURRENTES A LAS ELECCIONES AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y AL SENADO DE 6 DE JUNIO DE 1993

SUMARIO

	Página
I. AMBITO DE LA FISCALIZACION	3
I.1. MARCO LEGAL	3
I.2. ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACION	3
I.3. FORMACIONES POLITICAS OBLIGADAS A RENDIR CUENTAS ELECTORALES	5
I.4. LIMITE MAXIMO DE GASTOS	8
II. REGULARIDAD DE LAS CUENTAS DEL PROCESO ELECTORAL RENDIDAS	9
II.1. CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL	9
II.2. COALICION CANARIA	10
II.3. COALICION EUSKO ALKARTASUNA-EUSKAL EZQUERRA	12
II.4. CONVERGENCIA I UNIO	13
II.5. ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA	15
II.6. HERRI BATASUNA	16

Página

II.7. INICIATIVA PER CATALUNYA 17
II.8. IZQUIERDA UNIDA 18
II.9. PARTIDO ANDALUCISTA 20
II.10. PARTIDO ARAGONES 21
II.11. PARTIDO NACIONALISTA VASCO 22
II.12. PARTIDO POPULAR 24
II.13. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL 25
II.14. PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA-PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL 27
II.15. UNION DEL PUEBLO NAVARRO-PARTIDO POPULAR 28
II.16. UNION VALENCIANA 29

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 30

I. AMBITO DE LA FISCALIZACION

I.1. MARCO LEGAL

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril, y 8/1991, de 13 de marzo, determina las competencias del Tribunal de Cuentas sobre las contabilidades electorales de las Formaciones Políticas que concurran a los procesos electorales sometidos a dicha norma.

La citada Ley Orgánica 5/1985, en adelante L.O.R.E.G., en su artículo 134, señala que el Tribunal se pronunciará, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención estatal al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate, así como que, si advirtiese además, indicios de conductas constitutivas de delito, lo comunicará al Ministerio Fiscal.

Por otra parte, el mismo artículo prevé que el Tribunal remita el resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores, al Gobierno y a la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas.

En la realización de la presente fiscalización, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas relativas a las Elecciones a Cortes Generales celebradas el 6 de junio de 1993, fundamentalmente el Real Decreto 534/1993, de 12 de abril, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones, y la Orden Ministerial de 15 de abril de 1993, por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones para financiar los gastos originados por las actividades electorales para las citadas elecciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 132.3 de la L.O.R.E.G., la Junta Electoral Central y las Provinciales, a consulta de los administradores electorales de las distintas Formaciones Políticas, habían adoptado los correspondientes Acuerdos, entre los que hay que destacar, a efectos de esta fiscalización, además de los relativos a la proclamación de candidaturas y publicación del resumen de los resultados, los siguientes:

— Acuerdo de la Junta Electoral Central de 29 de abril de 1991 por el que se determina el alcance de las subvenciones por envío de propaganda electoral.

— Acuerdo de la Junta Electoral Central de 6 de mayo de 1991, en el que se establece el cómputo, como gastos originados por los envíos directos y personales de carácter electoral, de los intereses de préstamos o créditos destinados a la financiación de los mismos.

Posteriormente, por acuerdo de la Junta Electoral Central de 21 de mayo de 1993, se señala que "el cómputo de límites de gastos electorales ha de entenderse referido al conjunto de las circunscripciones en que una entidad política presente su candidatura, de manera que la presentación de la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas ha de ser única para el conjunto de las circunscripciones en que una entidad política presente su candidatura".

Para esta fiscalización se han utilizado los datos de carácter censal elaborados por el Instituto Nacional de Estadística respecto a la población de derecho de los municipios españoles (rectificación del padrón a 1 de enero de 1992) y Comunicaciones de dicho Instituto, de 19 y 29 de octubre de 1993, con relación al censo electoral.

I.2. ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACION

El presente procedimiento de fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las cuentas

electorales relativas a las Elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, de 6 de junio de 1993, rendidas por las Formaciones Políticas obligadas a ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., regularidad deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, todo ello con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

Para cada Formación Política el análisis de los recursos de campaña se ha extendido al del endeudamiento con entidades financieras, aportaciones a su propia campaña, recursos públicos aplicados a la misma, ingresos financieros y otros ingresos. En lo que se refiere a gastos electorales, el examen ha alcanzado a la cuenta específica de gastos de envíos directos y personales de carácter electoral y a las restantes cuentas de gastos electorales que, para facilitar la diferenciación de aquéllos, fundamentalmente en orden a la aplicación, en su caso, de lo previsto en el artículo 175.2 y 3 b) de la L.O.R.E.G., se han denominado en el Informe gastos "ordinarios". Las comprobaciones, además, se han referido a las operaciones de anticipos a proveedores de la campaña y a la tesorería de la misma.

El análisis del cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad ha consistido en la verificación de la adecuación de los registros contables a la naturaleza económica de cada operación, la exactitud de las cuantías reflejadas mediante la comprobación del criterio de imputación utilizado, la existencia, para cada operación, de referencias de contrapartidas y de soportes documentales, así como la idoneidad de éstos.

La fiscalización se ha extendido al análisis del cumplimiento de los diversos extremos regulados en la L.O.R.E.G., fundamentalmente:

a) En materia de recursos de la campaña electoral:

— Origen de los recursos empleados por las Formaciones Políticas para sufragar los procesos electorales, identificación de los aportantes y límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en los artículos 126 y 129 de la citada Ley.

— Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales, empresas del sector público y de economía mixta, así como aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros u obras para alguna de las Administraciones Públicas, así como de entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la Ley.

b) En materia de gastos electorales:

— Contracción de gastos desde la fechã de convocatoria de elecciones (13 de abril de 1993) hasta la fecha de proclamación de electos (20 de junio de 1993), en función de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la Ley.

— Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130.

— Justificación, a efectos de lo previsto en los artículos 127.1 y 134.3 de la L.O.R.E.G., de los gastos contraídos, mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas y principios contables, mercantiles y fiscales; así como cuantificación de los gastos electorales regulares justificados por cada Formación Política.

— No superación del límite máximo de gastos, según lo establecido en los artículos 131 y 175 de la Ley Electoral.

c) En relación con la tesorería de campaña:

— Notificación a las Juntas Electorales de la apertura de cuentas electorales, según lo previsto en el artículo 124 de la L.O.R.E.G.

— Realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes electorales, con adecuación a lo señalado en el artículo 125 de la Ley.

d) Respecto al cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la citada norma:

— Remisión al Tribunal de información por parte de las entidades financieras que hayan concedido créditos de campaña a las Formaciones Políticas concurrentes a las elecciones.

— Remisión de información al Tribunal por las empresas que hayan facturado por operaciones de campaña con dichas Formaciones por importe superior al millón de pesetas.

En relación con la contabilidad y documentación de los procesos electorales que las Formaciones Políticas han de presentar ante el Tribunal de Cuentas, el Pleno de esta Institución, en sesión celebrada el día 28 de abril de 1993, adoptó Resolución, trasladando a las citadas Formaciones escrito, de fecha 3 de mayo, con indicación de la documentación a remitir, teniendo en cuenta que la rendición al Tribunal de la contabilidad de las campañas electorales no exime a las Formaciones Políticas de la integración de todas las operaciones de aquéllas en los estados contables anuales, diferenciando, dentro de la correspondiente rúbrica, los ingresos y gastos electorales de los de funcionamiento ordinario.

Las Formaciones Políticas obligadas a presentar sus cuentas electorales al Tribunal lo han hecho —con las excepciones que en el epígrafe II de este Informe, dedicado a la regularidad de las cuentas del proceso electoral, se indican— dentro del plazo previsto al efecto en el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., que finalizaba el 9

de octubre de 1993. En relación con el escrito anteriormente referido, la no adecuación de las cuentas y documentación rendidas a la solicitud formulada por el Tribunal ha constituido una limitación importante de la fiscalización. A lo largo del epígrafe II de este Informe, se indican aquellas Formaciones Políticas en las cuales la dificultad y el retraso ocasionado en los trabajos de verificación, con motivo de esa falta de adecuación, han resultado más significativos.

Hay que destacar, entre las limitaciones de la fiscalización realizada, la consideración, con criterio homogéneo para todas las Formaciones Políticas, del límite de gastos previsto en el artículo 175 de la L.O.R.E.G. como límite global en lugar de por circunscripciones, toda vez que, como consecuencia de las consultas formuladas a la Junta Electoral Central por algunas Formaciones Políticas con posterioridad a la remisión por el Tribunal del escrito citado de 3 de mayo, dichas Formaciones han rendido sus cuentas, invocando el criterio de aquélla, sin atender la solicitud de la distribución de las operaciones contraídas por la sede central entre las sedes de ámbito inferior.

A las limitaciones anteriores y a las derivadas del plazo establecido al Tribunal en la normativa vigente para la realización de esta fiscalización, hay que añadir la ausencia de información, prevista en el artículo 132.5 de la L.O.R.E.G., de los resultados de la actividad fiscalizadora de las Juntas Electorales, por no haber tenido lugar dicha actividad, según ha manifestado la Junta Electoral Central en respuesta a la solicitud formulada por el Tribunal, a pesar de la importancia que para la realización en plazo de la fiscalización de esta Institución podría tener tal actividad.

Respecto a otras solicitudes trasladadas por el Tribunal a las Juntas Electorales, hay que destacar que se ha facilitado la información y documentación relativas a la designación de Administradores electorales, cuentas corrientes electorales, afección de subvenciones, notificación de créditos y préstamos contraídos y Acuerdos adoptados por aquéllas en relación con las consultas realizadas por las Formaciones Políticas en materia de ingresos y gastos electorales.

Por último, es necesario poner de manifiesto el elevado incumplimiento en el envío al Tribunal de Cuentas de la información correspondiente por parte de las empresas que han prestado servicios o suministrado bienes para la campaña electoral por importe superior al millón de pesetas, así como de algunas entidades financieras que han otorgado préstamos para la financiación de la campaña, con el alcance que, para cada Formación Política, se reflejará en el epígrafe II de este Informe, al tratar de los resultados obtenidos de la fiscalización de sus cuentas electorales.

Las verificaciones de las cuentas y de la documentación rendidas por las Formaciones Políticas se han llevado a cabo en la sede del Tribunal, sobre copias debidamente diligenciadas de cuentas y justificantes de gastos por importes superiores a 100.000 pesetas. Debe destacarse que, para la generalidad de Formaciones Políticas, el importe de gastos que no han sido objeto de comprobación resulta irrelevante.

I.3. FORMACIONES POLITICAS OBLIGADAS A RENDIR CUENTAS ELECTORALES

Dado que el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G. establece que entre los cien y ciento veinticinco días posteriores a las elecciones, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, presentarán ante el Tribunal de Cuentas una relación detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, el ámbito subjetivo de la fiscalización se ha concretado en las Formaciones Políticas que han solicitado adelantos con cargo a las subvenciones estatales por gastos electorales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127.2, o han alcanzado los requisitos exigidos para recibir dichas subvenciones, según lo establecido en el artículo 175 de la citada Ley.

Las Formaciones Políticas que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127.2 de la L.O.R.E.G., han solicitado adelantos de subvenciones, son las siguientes:

CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL
COALICION CANARIA
COALICION EUSKO ALKARTASUNA-EUSKAL EZQUERRA
CONVERGENCIA I UNIO
HERRI BATASUNA
INICIATIVA PER CATALUNYA
IZQUIERDA UNIDA
PARTIDO ANDALUCISTA
PARTIDO ARAGONES
PARTIDO NACIONALISTA VASCO
PARTIDO POPULAR
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA-PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
UNION DEL PUEBLO NAVARRO-PARTIDO POPULAR
UNION VALENCIANA

El importe del adelanto percibido por cada una de estas Formaciones Políticas, salvo Herri Batasuna —que, según se desprende de la documentación remitida, a la fecha de rendición no ha percibido cuantía alguna—, coincide con el importe máximo del mismo que, según el precepto citado, se establece en el 30 por 100 de la subvención percibida en las últimas elecciones equivalentes (en este caso, en las Elecciones Generales de 29 de octubre de 1989).

En el artículo 175 de la L.O.R.E.G. se establecen dos tipos de subvenciones con la finalidad común de coad-

yuvar a la financiación de los gastos soportados por las Formaciones Políticas con ocasión de las convocatorias electorales para el Congreso de los Diputados y el Senado. Del régimen aplicable a estas subvenciones cabe señalar, en cuanto a su finalidad específica, que, mientras la subvención del artículo 175.3 se destina a la cobertura de los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral (en adelante, envíos directos y personales de carácter electoral), la subvención del artículo 175.1 se dirige a la cobertura del resto de los gastos electorales en los que hayan incurrido las Formaciones Políticas.

Para poder optar a la percepción de la subvención por gastos derivados de las actividades electorales reguladas en el artículo 175.1 de la L.O.R.E.G., se establece como requisito relativo a los resultados electorales el haber obtenido, al menos, un escaño en el Congreso de los Diputados o en el Senado. A este respecto, los resultados electorales obtenidos por las distintas Formaciones Políticas se publicaron mediante Acuerdo de la Junta Electoral Central de 13 de julio de 1993 y se concreta en el cuadro n.° 1, para cada Formación Política, el número de escaños conseguidos, tanto en las Elecciones al Congreso de los Diputados como en las Elecciones al Senado:

REPRESENTANTES EN LAS CORTES GENERALES		
FORMACIONES POLITICAS	ESCAÑOS	
	CONGRESO	SENADO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL	-	-
COALICION CANARIA	4	5
COALICION EUSKO ALKARTASUNA-EUSKAL EZQUERRA	1	-
CONVERGENCIA I UNIO	17	10
ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA	1	-
HERRI BATASUNA	2	1
INICIATIVA PER CATALUNYA	3	-
IZQUIERDA UNIDA	15	-
PARTIDO ANDALUCISTA	-	-
PARTIDO ARAGONES	1	-
PARTIDO NACIONALISTA VASCO	5	3
PARTIDO POPULAR	138	90
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	141	90
PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA-PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	18	6
UNION DEL PUEBLO NAVARRO-PARTIDO POPULAR	3	3
UNION VALENCIANA	1	-
TOTAL	350	208

(Cuadro n.° 1)

Todas las Formaciones Políticas relacionadas en el cuadro anterior, con excepción del Centro Democrático y Social y del Partido Andalucista, reúnen el requisito de haber obtenido, al menos, un escaño en el Congreso o en el Senado, por lo que, en principio, devienen acreedoras a la subvención regulada en este precepto.

Para la percepción de subvención por gastos de envíos directos y personales de carácter electoral ha de

obtenerse el número de Diputados o Senadores o de votos precisos para constituir un Grupo Parlamentario en una u otra Cámara. El Reglamento del Congreso de los Diputados, en su artículo 23.1, señala que podrán constituir Grupo Parlamentario aquellas Formaciones Políticas que se hallen, en cuanto a resultados electorales obtenidos, en alguna de las tres situaciones siguientes: Haber obtenido un número de Diputados no inferior a quince, o un número de Diputados no inferior a cinco y, al menos, el 15 por 100 de los votos correspondientes a las circunscripciones en que hubieren presentado candidatura, o un número de Diputados no inferior a cinco y, al menos, el 5 por 100 de los votos emitidos en el conjunto de la nación.

En el cuadro n.° 2 se relacionan las Formaciones Políticas en orden decreciente según el número de escaños obtenidos en el Congreso:

ENTIDADES POLITICAS CON ESCAÑOS EN EL CONGRESO		
FORMACIONES POLITICAS	NUMERO DE DIPUTADOS	CLASIFICACION
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	141	CON 15 O MAS DIPUTADOS
PARTIDO POPULAR	138	
PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA-PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	18	
CONVERGENCIA I UNIO	17	
IZQUIERDA UNIDA	15	
PARTIDO NACIONALISTA VASCO	5	DE 5 A 14 DIPUTADOS
COALICION CANARIA	4	CON MENOS DE 5 DIPUTADOS
INICIATIVA PER CATALUNYA	3	
UNION DEL PUEBLO NAVARRO-PARTIDO POPULAR	3	
HERRI BATASUNA	2	
ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA	1	
PARTIDO ARAGONES	1	
COALICION EUSKO ALKARTASUNA-EUSKAL EZQUERRA	1	
UNION VALENCIANA	1	

(Cuadro n.° 2)

Del análisis de este cuadro se deduce que sólo tendrán derecho a constituir Grupo Parlamentario en el Congreso por haber obtenido 15 o más Diputados: Partido Socialista Obrero Español, Partido Popular, Partit dels Socialistes de Catalunya, Convergència i Unió e Izquierda Unida.

A la relación anterior hay que añadir el Partido Nacionalista Vasco porque, además de haber obtenido cinco Diputados en el Congreso, ha obtenido más del 15 por 100 de los votos correspondientes a las circunscripciones en que ha presentado candidatura, según se pone de manifiesto en el siguiente cuadro:

CIRCUNSCRIPCIONES EN LAS QUE EL P.N.V. HA PRESENTADO CANDIDATURA	VOTOS VALIDOS OBTENIDOS POR EL P.N.V.	VOTOS VALIDOS EMITIDOS TOTALES
ALAVA	26.321	156.676
GUIPUZCOA	64.195	372.023
NAVARRA	3.540	310.625
VIZCAYA	197.392	668.191
TOTALES	291.448	1.507.515

(Cuadro n.° 3)

De la comparación entre el total de votos válidos obtenidos por el P.N.V. y el total de votos válidos emitidos en esas circunscripciones resulta que aquéllos suponen un 19,33% de éstos.

El Reglamento del Senado, por otra parte, en su artículo 27.1 establece que cada Grupo Parlamentario estará compuesto, al menos, de diez Senadores. Dicho requisito, según el cuadro n.° 1, sólo lo reúnen las siguientes Formaciones Políticas: Convergència i Unió, Partido Popular y Partido Socialista Obrero Español.

Por tanto, las Formaciones Políticas obligadas a rendir cuentas electorales ante este Tribunal en relación con el proceso de 6 de junio de 1993, por los distintos motivos analizados, son:

FORMACIONES POLITICAS OBLIGADAS A RENDIR CUENTAS	POR SOLICITUD ADELANTO DEL ART. 127.2	CON DERECHO A LAS SUBVENCIONES DEL ART. 175		
		CON DERECHO A LA SUBVENCION DEL ART. 175.1 POR TENER, AL MENOS, UN DIPUTADO	CON DERECHO A LA SUBVENCION DEL ART. 175.3	
			POR TENER GRUPO PROPIO EN CONGRESO	POR TENER GRUPO PROPIO EN SENADO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL	X			
COALICION CANARIA	X	X		
COALICION EUSKO ALKARTASUNA-EUSKAL EZQUERRA	X	X		
CONVERGENCIA I UNIO	X	X	X	X
ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA		X		
HERRI BATASUNA	X	X		
INICIATIVA PER CATALUNYA	X	X		
IZQUIERDA UNIDA	X	X	X	
PARTIDO ANDALUCISTA	X			
PARTIDO ARAGONES	X	X		
PARTIDO NACIONALISTA VASCO	X	X	X	
PARTIDO POPULAR	X	X	X	X
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	X	X	X	X
PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA-PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	X	X	X	
UNION DEL PUEBLO NAVARRO-PARTIDO POPULAR	X	X		
UNION VALENCIANA	X	X		

(Cuadro n.° 4)

Todas las Formaciones Políticas obligadas a rendir cuentas electorales ante el Tribunal lo han efectuado, con los resultados e incidencias que se recogen en el epígrafe II de este Informe.

Las Formaciones Políticas que no han obtenido representación parlamentaria deberán reintegrar el adelanto percibido y las que lo hayan percibido por importe superior a la subvención que finalmente les ha correspondido, deberán reintegrar el exceso, según lo previsto en el artículo 127.6 de la L.O.R.E.G.

I.4. LIMITE MAXIMO DE GASTOS

El artículo 131.1 de la L.O.R.E.G. señala que ninguna Formación Política puede realizar gastos electorales que superen los límites establecidos en la citada Ley, que se entenderán siempre referidos en pesetas constantes.

En el artículo 175.2 y 3.b) se determina el procedimiento de cálculo del límite máximo de los gastos electorales, teniendo en cuenta, para las Elecciones de

6 de junio de 1993, las cuantías actualizadas por Orden Ministerial de 15 de abril de 1993. De acuerdo con dicha normativa, el límite de gastos correspondiente a cada Formación Política se especifica en el siguiente cuadro:

FORMACION POLITICA	LIMITE MAXIMO DE GASTOS (EN PTAS.)
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (C.D.S.)	2.369.569.288
COALICION CANARIA (C.C.)	196.443.940
COALICION EUSKO ALKARTASUNA-EUSKAL EZQUERRA (E.A.-E.E.)	161.746.568
CONVERGENCIA I UNIO (CiU)	258.325.428
ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA (E.R.C.)	344.726.480
HERRI BATASUNA (H.B.)	161.746.568
INICIATIVA PER CATALUNYA (I.C.)	258.325.428
IZQUIERDA UNIDA (I.U.)	1.858.199.060
PARTIDO ANDALUCISTA (P.A.)	372.029.624
PARTIDO ARAGONES (P.A.R.)	99.295.052
PARTIDO NACIONALISTA VASCO (P.N.V.)	161.746.568
PARTIDO POPULAR (P.P.)	2.357.215.632
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (P.S.O.E.)	2.135.510.152
PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA-PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (P.S.C.-P.S.O.E.)	258.325.428
UNION DEL PUEBLO NAVARRO-PARTIDO POPULAR (U.P.N.-P.P.)	36.619.948
UNION VALENCIANA (U.V.)(*)	1.884.858.668

(Cuadro n.º 5)

(*) Esta Formación Política presentó candidaturas al Congreso y al Senado en las tres circunscripciones electorales de la Comunidad Autónoma de Valencia y candidaturas al Senado en veintiocho circunscripciones electorales.

Para determinar el importe de gastos electorales que ha de ser contrastado para cada Formación Política con el correspondiente límite máximo, se ha partido de los gastos electorales declarados en las cuentas electorales por cada una de ellas, a excepción de los derivados de envíos directos y personales de carácter electoral, excluyendo de aquéllos los gastos que no tienen naturaleza de electorales y añadiendo la cantidad no subvencionada por los gastos originados por envíos directos y personales de carácter electoral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 175.3.b) de la L.O.R.E.G.

A continuación se presentan los resultados de la fiscalización de las cuentas y documentación rendidas por las Formaciones Políticas en relación al proceso electoral citado, con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña y con indicación, para cada una de ellas, de los gastos electorales justificados, adecuación o no de los gastos realizados al límite legal y propuesta del Tribunal en cumplimiento de lo previsto en el artículo 134.2.

El Tribunal ha puesto en conocimiento de las Formaciones Políticas las actuaciones practicadas en el presente procedimiento. Han formulado alegaciones COALICION EUSKO ALKARTASUNA-EUSKAL EZQUERRA, CONVERGENCIA I UNIO, INICIATIVA PER CATALUNYA, PARTIDO ANDALUCISTA, PARTIDO POPULAR, PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL, UNION DEL PUEBLO NAVARRO-PARTIDO POPULAR, UNION VALENCIANA y PARTIDO NACIONALISTA VASCO, que, en la medida que resulta oportuno atender, han sido tomadas en consideración.

La Formación IZQUIERDA UNIDA en período de alegaciones solamente ha aportado al Tribunal de Cuentas documentación sustitutiva de la rendida con anterioridad. Las Formaciones HERRI BATASUNA, PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA-PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL y PARTIDO ARAGONES, han comunicado que no efectúan alegaciones y las restantes Formaciones no las han presentado.

II. REGULARIDAD DE LAS CUENTAS DEL PROCESO ELECTORAL RENDIDAS

II.1. CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

La Formación Política Centro Democrático y Social (C.D.S.) no ha presentado ante este Tribunal, en el plazo legal establecido en el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., las cuentas y documentación relativas a la campaña para las Elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado de 6 de junio de 1993, sino con posterioridad; no obstante, hay que señalar que ha remitido todos los justificantes y no únicamente los de importe superior a 100.000 pesetas, que fueron los solicitados por este Tribunal. Aunque ello no constituye una limitación al alcance de las verificaciones, la falta de segregación previa de justificantes las ha dificultado.

II.1.1. RECURSOS FINANCIEROS DE LA CAMPAÑA

El endeudamiento declarado por el C.D.S. con entidades financieras para la campaña electoral ha ascendido a un total de 40.000.000 pesetas, sin que se haya apreciado irregularidad alguna en su contabilización.

Sin embargo, no aparece incluido en la contabilidad rendida un crédito por 10.000.000 pesetas concedido a esta Formación Política por la Caja de Asturias y comunicado a este Tribunal por la entidad financiera citada.

En la cuenta "Autofinanciación" se contabilizan las aportaciones del Partido a su campaña electoral, cuyo importe neto asciende a 18.133.441 pesetas.

En cuanto a los recursos públicos aplicados a la campaña electoral, se ha comprobado que el adelanto regulado en el artículo 127.2 de la L.O.R.E.G., por un importe para esta Formación Política de 30.105.883 pesetas, se ha abonado en la cuenta "Adelanto Subvenciones".

En función de los resultados electorales obtenidos, C.D.S. no ha resultado acreedor a la subvención.

No se declaran ni se detectan en la contabilidad rendida aportaciones y donativos de terceros a la campaña electoral, ni ingresos financieros o de otra índole.

II.1.2. GASTOS POR ACTIVIDADES ELECTORALES

Los gastos electorales declarados por esta Formación Política ascienden a 90.609.914 pesetas y se distribuyen entre los conceptos siguientes:

— "Confección de sobres y papeletas", por 8.379.275 pesetas,
— "Correspondencia y franqueo", por 1.543.171 pesetas,
— "Publicidad", por 49.189.585 pesetas,
— "Alquileres", por 3.091.281 pesetas,
— "Colaboraciones", por 2.830.890 pesetas,
— "Transportes y desplazamiento", por 7.432.105 pesetas,
— "Gastos financieros", por 390.984 pesetas, y
— "Bienes inutilizables", por 17.752.623 pesetas.

Todos los gastos declarados están regularmente justificados.

Entre las cuentas rendidas por C.D.S. no figura ninguna específica para los gastos por envíos electorales a los que se refiere el artículo 175.3 de la L.O.R.E.G.

II.1.3. LIMITE MAXIMO DE GASTOS

Teniendo en cuenta las circunscripciones en que esta Formación Política ha concurrido a las Elecciones de 6 de junio de 1993, de la aplicación del artículo 175.2 de la L.O.R.E.G. y en función de la actualización de cuantías llevada a cabo por Orden Ministerial de 15 de abril de 1993, resulta que el límite máximo de gastos asciende a 2.369.569.288 pesetas.

Los gastos electorales totales contabilizados ascienden a 90.609.914 pesetas, por lo que no superan el límite legal citado.

II.1.4. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Por servicios prestados a esta Formación Política, con facturación superior a 1.000.000 pesetas, figuran seis proveedores y acreedores, con un volumen de operaciones de 62.460.504 pesetas, que no han comunicado su facturación al Tribunal de Cuentas como prevé el artículo 133.5 de la L.O.R.E.G. Sin embargo, un proveedor ha comunicado a este Tribunal una facturación por importe de 2.336.800 pesetas, que no está registrada en la contabilidad electoral.

II.1.5. TESORERIA DE CAMPAÑA

En cuanto al cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 125 de la L.O.R.E.G. sobre la realización de operaciones de tesorería a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, se ha comprobado que se ha producido una serie de transferencias de fondos de la cuenta electoral a cuentas corrientes provinciales a través de las cuales se han realizado pagos de gastos electorales, sin que exista constancia de que tales cuentas han sido autorizadas como cuentas electorales y sin que se haya aportado extracto de las mismas, por lo que aquella obligación se ha incumplido.

II.1.6. OTRAS CONSIDERACIONES

Hay que poner de manifiesto que el Ministerio del Interior ha consultado a este Tribunal sobre la procedencia de iniciar el expediente de reintegro del adelanto percibido, tras los resultados electorales obtenidos por la Formación Política C.D.S. Esta Formación se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 127.6 de la L.O.R.E.G.

II.2. COALICION CANARIA

La Formación Política Coalición Canaria (C.C.) no ha presentado ante este Tribunal, en el plazo legal establecido en el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., las cuentas y documentación relativas a la campaña para las Elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado de 6 de junio de 1993, sino con posterioridad.

II.2.1. RECURSOS FINANCIEROS DE LA CAMPAÑA

El endeudamiento de C.C. con entidades financieras para la campaña electoral ha ascendido a un total de 180.000.000 pesetas, a través de dos préstamos por importe de 90.000.000 pesetas cada uno. Se ha apreciado en uno de ellos que no se han contabilizado como gastos electorales los intereses devengados, registrándose contablemente sólo los gastos de apertura y comisión por importe de 1.225.000 pesetas.

En contabilidad se anotan aportaciones de 32.910.967 pesetas a la campaña electoral, sin que se especifique en el soporte documental correspondien-

te si proceden de algún miembro de la Coalición o de ésta.

En cuanto a los recursos públicos aplicados a la campaña electoral, no se ha contabilizado correctamente el adelanto regulado en el artículo 127.2 de la L.O.R.E.G., por un importe para esta Formación Política de 4.108.032 pesetas, al no tener en cuenta que a la fecha de ingresar el adelanto procedía su abono en una cuenta de "Hacienda Pública acreedora", a cancelar con el ingreso definitivo o, en su caso, con el reintegro total o parcial de su importe al Tesoro Público previsto en el artículo 127.6 de la citada Ley. Además, no se ha registrado en cuenta diferencial el importe total devengado en concepto de subvención, en función de los resultados electorales obtenidos.

Las aportaciones y donativos de terceros a la campaña electoral, por importe de 4.340.000 pesetas, se recogen adecuadamente en contabilidad. Sin embargo, la identificación de los aportantes no reúne la totalidad de requisitos previstos en el artículo 126 de la L.O.R.E.G.

No constan en contabilidad ni se han detectado ingresos financieros ni por otros conceptos.

II.2.2. GASTOS POR ACTIVIDADES ELECTORALES

Coalición Canaria no ha reunido los requisitos contemplados en el artículo 175.3 a) de la L.O.R.E.G. para acceder a la subvención por los envíos directos y personales a los electores, que dicho artículo prevé.

Los gastos electorales declarados por esta Formación Política, registrados en su contabilidad, ascienden a 237.189.946 pesetas.

Las verificaciones llevadas a cabo han puesto de manifiesto que, del importe citado, 55.145.723 pesetas corresponden a gastos insuficientemente justificados:

— En relación a gastos de Las Palmas de Gran Canaria, faltan facturas por un importe total de 32.272.292 pesetas (documentos de referencia n.os 20, 47, 94, asientos 1027, 1257, 1085, 1086, 1087, 1131, 1132 y 1281).

— Por gastos correspondientes a la circunscripción de Tenerife, se ha detectado, por un importe de 20.110.960 pesetas, la carencia de facturas (documentos de referencia n.os 2, 6, 7, 10, 11, 12, 17, 29, 35, 47, 48, 49, 50, 56 y asientos n.os 639 y 646).

— Se ha comprobado que gastos por importe de 2.762.471 pesetas (documentos de referencia n.os 33, 39 y 68), correspondientes también a la circunscripción de Tenerife, están justificados con facturas carentes de la identificación del perceptor del servicio.

Al deducir de los gastos electorales totales declarados el importe anteriormente citado, correspondiente a gastos insuficientemente justificados, resultan gastos electorales justificados por C.C. por 182.044.223 pesetas.

Aunque no se han observado defectos esenciales de justificación, se ha comprobado que en determinados gastos (con documentos de referencia n.os 1, 10, 11, 26, 33, 37, 50, 53, 56, 60, 63, 79 y 86, correspondientes a Las Palmas de Gran Canaria, por un importe total de 11.247.362 pesetas) no se ha girado el correspondiente IVA.

II.2.3. LIMITE MAXIMO DE GASTOS

Teniendo en cuenta las circunscripciones en que esta Formación Política ha concurrido a las Elecciones de 6 de junio de 1993, en aplicación del artículo 175.2 de la L.O.R.E.G. y en función de la actualización de cuantías llevada a cabo por Orden Ministerial de 15 de abril de 1993, el límite máximo de gastos asciende a 196.443.940 pesetas.

Los gastos electorales ordinarios declarados por C.C. ascienden a 237.189.946 pesetas, lo que supera el límite máximo antes citado en el 20,7%.

II.2.4. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Por servicios prestados a esta Formación Política, con facturación superior a 1.000.000 pesetas, figuran 41 proveedores y acreedores, con un volumen de operaciones de 196.886.980 pesetas, según la información obtenida de la contabilidad rendida por aquélla, sin que, a excepción de tres de ellos que han facturado un importe de 33.214.541 pesetas, hayan informado a esta Institución de acuerdo con lo previsto en el artículo 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.2.5. TESORERIA DE CAMPAÑA

En cuanto al cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 125 de la L.O.R.E.G. sobre la realización de operaciones de tesorería a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, se ha constatado que, además de la existencia de tres cuentas corrientes de carácter electoral comunicadas cumpliendo los requisitos previstos en la ley, se ha mantenido una cuenta corriente en una entidad financiera de Santa Cruz de Tenerife a la que se han traspasado fondos de aquéllas, sin que conste la autorización para su apertura como cuenta electoral.

No se han detectado anomalías respecto al límite temporal que, sobre disposición de fondos de cuentas electorales, señala el mencionado artículo.

II.2.6. PROPUESTA

Teniendo en cuenta todo lo expuesto y lo previsto en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., este Tribunal propone que se reduzca por el Organismo otorgante la sub-

vención que resulte a percibir por esta Formación Política en la mitad del porcentaje en que se ha excedido del límite máximo de gastos, porcentaje citado en el apartado II.2.3.

II.3. COALICION EUSKO ALKARTASUNA-EUSKAL EZQUERRA

La Formación Política Coalición Eusko Alkartasuna-Euskal Ezkerra (E.A.-E.E.) ha presentado ante este Tribunal, en el plazo legal establecido en el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., las cuentas y documentación relativas a la campaña para las Elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado de 6 de junio de 1993; no obstante, hay que señalar que ha remitido todos los justificantes y no únicamente los de importe superior a 100.000 pesetas, que fueron los solicitados por este Tribunal. Aunque ello no constituye una limitación al alcance de las verificaciones, la falta de segregación previa de justificantes las ha dificultado.

II.3.1. RECURSOS FINANCIEROS DE LA CAMPAÑA

No ha existido endeudamiento con entidades financieras para la campaña electoral.

No constan aportaciones de la Coalición a su propia campaña electoral.

Se han realizado aportaciones a la campaña por los miembros de la Coalición, ascendiendo a 75.000.000 pesetas la de Eusko Alkartasuna y a 20.000.000 pesetas la de Euskal Ezkerra. El ingreso de estos fondos en la cuenta corriente electoral está correctamente reflejado.

En cuanto a los recursos públicos aplicados a la campaña electoral, se ha comprobado que el adelanto regulado en el artículo 127.2 de la L.O.R.E.G., por un importe para esta Formación Política de 3.734.744 pesetas, se ha abonado en la cuenta "Otros ingresos. Ministerio del Interior", sin considerar que, al no tratarse de un ingreso definitivo, sino a cuenta de la subvención que a la fecha de ingresar el adelanto no estaba aún devengada, procedía su abono en una cuenta de "Hacienda Pública acreedora por adelanto de subvenciones", a cancelar con el ingreso definitivo o, en su caso, con el reintegro total o parcial de su importe al Tesoro Público previsto en el artículo 127.6 de la citada Ley. Por otra parte, tampoco se ha reflejado en cuenta diferencial el importe total devengado en concepto de subvención en función de los resultados electorales obtenidos.

Las aportaciones y donativos de terceros a la campaña, que ascienden a 153.475 pesetas, no se anotan en cuenta de ingresos, sino que se deducen del importe de los gastos originados por el acto electoral en el que se recaudan dichos recursos. No consta la identificación de los aportantes con los requisitos previstos en el artículo 126 de la L.O.R.E.G.

En la cuenta "Ingresos financieros" se recoge un importe de 289.880 pesetas en concepto de intereses a favor de esta Formación Política, operación que se ha contabilizado por el neto de las retenciones practicadas, sin registrar éstas en la correspondiente cuenta de gasto.

II.3.2. GASTOS POR ACTIVIDADES ELECTORALES

Eusko Alkartasuna-Euskal Ezquerra no ha reunido los requisitos contemplados en el artículo 175.3 a) de la L.O.R.E.G. para acceder a la subvención por gastos de envíos directos y personales de carácter electoral, que dicho artículo prevé.

Los gastos electorales por operaciones de campaña declarados por esta Formación Política, anotados en la cuenta denominada "Gastos Campaña electoral 6-6-93" ascienden a 122.338.359 pesetas y se distribuyen entre los siguientes conceptos:

— "Gastos de comunicación-Navarra", por 153.102 pesetas,
— "Arrendamientos", por 9.054.165 pesetas,
— "Sobres y Papeletas", por 15.320.522 pesetas,
— "Gasto de Publicidad y Propaganda" por 91.104.520 pesetas,
— "Remuneraciones netas", por 2.595.031 pesetas,
— "Gastos de viajes y desplazamientos", por 3.312.707 pesetas,
— "Otros gastos diversos", por 798.312 pesetas.

Excepto en el primer epígrafe, las cifras globales se dividen en subcuentas para cada uno de los territorios de Guipúzcoa, Alava, Navarra y Vizcaya.

En los trabajos de verificación realizados no se han observado gastos contabilizados indebidamente justificados. Independientemente de ello, aunque no se han considerado deficiencias esenciales de justificación, se ha comprobado que gastos por cuantía de 3.368.383 pesetas corresponden a pagos por servicios prestados por personas físicas, sin que se haya practicado retención a cuenta del Impuesto correspondiente.

II.3.3. LIMITE MAXIMO DE GASTOS

Teniendo en cuenta las circunscripciones en que esta Formación Política ha concurrido a las Elecciones de 6 de junio de 1993, de la aplicación del artículo 175.2 de la L.O.R.E.G. y en función de la actualización de cuantías llevada a cabo por Orden Ministerial de 15 de abril de 1993, resulta que el límite máximo de gastos asciende a 161.746.568 pesetas.

La cuantía de los gastos electorales declarados asciende a 122.338.359 pesetas, por lo que no supera el límite legal.

II.3.4. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

No se ha rendido cuenta de "Anticipos a proveedores y acreedores" ni se ha detectado su existencia en la documentación contable examinada.

Por servicios prestados a esta Formación Política, con facturación superior a 1.000.000 pesetas, aparecen ocho proveedores y acreedores, con un volumen de operaciones de 100.418.996 pesetas, sin que ninguno de ellos haya comunicado su facturación al Tribunal de Cuentas, según estipula el artículo 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.3.5. TESORERIA DE CAMPANA

En cuanto al cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 125 de la L.O.R.E.G. sobre la realización de operaciones de tesorería a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, no se han constatado salvedades en el ingreso de recursos ni en la realización de pagos. Tampoco se han detectado anomalías respecto al límite temporal que sobre disposición de fondos de estas cuentas señala el mencionado artículo.

II.3.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.4. CONVERGENCIA I UNIO

La Formación Política Convergència i Unió (CiU) ha presentado ante este Tribunal, en el plazo legal establecido en el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., las cuentas y documentación relativas a la campaña para las Elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado de 6 de junio de 1993; no obstante, hay que señalar que ha remitido todos los justificantes y no únicamente los de importe superior a 100.000 pesetas, que fueron los solicitados por este Tribunal. Aunque ello no constituye una limitación al alcance de las verificaciones, la falta de segregación previa de justificantes las ha dificultado.

II.4.1. RECURSOS FINANCIEROS DE LA CAMPAÑA

El endeudamiento de CiU con entidades financieras para la campaña electoral ha ascendido a un total de 250.000.000 pesetas, sin que se haya apreciado irregularidad alguna en su contabilización.

No constan aportaciones de Convergència i Unió a su propia campaña electoral, aunque sí ha tenido lugar un préstamo de Convergència Democrática de Cataluña (C.D.C.), miembro de la Coalición, a la campaña de ésta. En la cuenta de la Formación Política "Deudas a corto plazo con C.D.C." se recoge la entrega de 30.000.000 pesetas de Convergència Democrática de Cataluña el 13 de mayo y la devolución del mismo importe el día 26 de mayo de 1993. Según se desprende de las alegaciones formuladas, esta operación se convino sin ningún devengo de interés.

En cuanto a los recursos públicos aplicados a la campaña electoral, se ha comprobado que el adelanto regulado en el artículo 127.2 de la L.O.R.E.G., por un importe, para esta Formación Política, de 52.059.044 pesetas, se ha abonado en la cuenta "Subvenciones por gastos electorales", sin considerar que, al no tratarse de un ingreso definitivo, sino a cuenta de la subvención que a la fecha de ingresar el adelanto no estaba aún devengada, procedía su abono en una cuenta de "Hacienda Pública acreedora por adelanto de subvenciones", a cancelar con el ingreso definitivo o, en su caso, con el reintegro total o parcial de su importe al Tesoro Público previsto en el artículo 127.6 de la citada Ley. Tampoco se ha reflejado en cuenta diferencial el importe total devengado en concepto de subvención en función de los resultados electorales obtenidos.

Las aportaciones y donativos de terceros a la campaña electoral se recogen en la cuenta de ingresos "Otras aportaciones" por un importe total de 7.572.450 pesetas, y en la cuenta corriente electoral como contrapartida.

En la cuenta "Ingresos financieros" se recogen abonos por un importe de 1.780.171 pesetas, en concepto de intereses a favor de la Formación Política desde el 30 de abril hasta el 1 de septiembre de 1993, con cargo, por idéntica cuantía, a la cuenta corriente electoral, operación que se ha contabilizado por el importe neto de las retenciones practicadas, sin anotar el importe de éstas en la correspondiente cuenta de gasto.

II.4.2. GASTOS POR ACTIVIDADES ELECTORALES

II.4.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por Convergència i Unió o registrados en la cuenta denominada "Gastos electorales" ascienden a 247.356.572 pesetas y se distribuyen entre los conceptos siguientes:

— "Transportes y mensajería", por 1.936.921 pesetas,
— "Material de oficina", por 221.835 pesetas,
— "Imprenta", por 31.703.900 pesetas,

— "Gastos financieros", por 11.675.266 pesetas,
— "Publicidad", por 168.139.979 pesetas,
— "Actos Públicos", por 32.849.707 pesetas y
— "Gastos diversos", por 892.964 pesetas.

En las verificaciones realizadas no se ha detectado insuficiente acreditación de los gastos declarados, por lo que el importe de éstos coincide con los gastos electorales justificados.

Si bien no se han observado deficiencias importantes de justificación de gastos, se ha comprobado, respecto al gasto total, que, las facturas que se detallan, tienen fecha de expedición posterior (entre el 15 y el 27 de julio) a la de realización de la operación (el 4 de junio de 1993), en lugar de coincidir con ésta:

— Gasto por 416.793 pesetas. (Sin referencia),
— Gasto por 4.534.647 pesetas. (Referencia n.° 113),
— Gasto por 18.960 pesetas. (Referencia n.° 115),
— Gasto por 327.817 pesetas. (Sin referencia),
— Gasto por 172.500 pesetas. (Sin referencia),
— Gasto por 69.995 pesetas. (Sin referencia), y
— Gasto por 60.030 pesetas. (Sin referencia).

II.4.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos por envíos electorales a los que se refiere el artículo 175.3 de la L.O.R.E.G., declarados por CiU y reflejados en la cuenta "Gastos por envíos publicitarios" ascienden a 115.101.335 pesetas, clasificados en las subcuentas de "Correos y mensajería", por importe de 4.885.658 pesetas, "Papeletas", por 27.104.400 pesetas, "Sobres", por 23.131.677 pesetas, "Mailing", por 54.546.800 pesetas e "Imputación de gastos financieros", por 5.432.800 pesetas.

Como consecuencia de la información facilitada en período de alegaciones, ha quedado patente que esta Formación Política ha realizado envíos directos y personales de propaganda electoral a 4.900.000 destinatarios, envíos acreditados como señala el Acuerdo de la Junta Electoral Central de 29 de abril de 1991.

La subcuenta "Imputación de gastos financieros" recoge los intereses del préstamo concertado de 250.000.000 pesetas que se han imputado al coste de los envíos directos y personales de carácter electoral, por un importe de 5.432.800 pesetas. Respecto a este importe hay que señalar que, además de que la póliza correspondiente tiene como finalidad la financiación, en general, de los gastos electorales y no la específica de los envíos directos y personales, se carece del criterio de imputación, por lo que la totalidad de los intereses devengados ya ha sido considerada como gasto electoral, no correspondiendo su cómputo dentro del coste de estos envíos.

En consecuencia, los gastos de envíos directos y personales de carácter electoral justificados por CiU ascienden a 109.668.535 pesetas.

II.4.3. LIMITE MAXIMO DE GASTOS

Teniendo en cuenta las circunscripciones en que esta Formación Política ha concurrido a las Elecciones de 6 de junio de 1993, de la aplicación del artículo 175.2 de la L.O.R.E.G. y en función de la actualización de cuantías llevada a cabo por Orden Ministerial de 15 de abril de 1993, resulta que su límite máximo de gastos asciende a 258.325.428 pesetas.

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados y justificados por CiU, 247.356.572 pesetas, no superan el límite máximo legal.

II.4.4. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

En determinados anticipos a proveedores y acreedores se ha observado que no se utiliza la cuenta de "Anticipos a proveedores y acreedores" para su registro, sino que se adeudan directamente los importes correspondientes en la cuenta del proveedor o acreedor, así como que dichos anticipos no se formalizan en factura.

Así, se han registrado anticipos por importe de 28.415.000 pesetas, expidiendo factura solamente a la fecha de finalización del servicio y por el importe total del mismo.

Por servicios prestados a esta Formación Política, con facturación superior a 1.000.000 pesetas, aparecen 18 proveedores y acreedores, con un volumen de operaciones de 340.597.760 pesetas, que han comunicado su facturación directamente a aquélla, siendo ésta la que ha dado traslado de la misma al Tribunal de Cuentas, por lo que dichos proveedores y acreedores no han informado a esta Institución de acuerdo con lo previsto en el artículo 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.4.5. TESORERIA DE CAMPAÑA

En cuanto al cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 125 de la L.O.R.E.G. sobre la realización de operaciones de tesorería a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, no se han constatado salvedades en el abono de recursos ni en la realización de pagos. Tampoco se han detectado anomalías respecto al límite temporal que sobre disposición de fondos de estas cuentas señala el mencionado artículo.

II.4.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.5. ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA

La Formación Política Esquerra Republicana de Catalunya (E.R.C.) ha presentado ante este Tribunal, en el plazo legal establecido en el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., las cuentas y documentación relativas a la campaña para las Elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado de 6 de junio de 1993; no obstante, hay que señalar que ha remitido todos los justificantes y no únicamente los de importe superior a 100.000 pesetas, que fueron los solicitados por este Tribunal. Aunque ello no constituye una limitación al alcance de las verificaciones, la falta de segregación previa de justificantes las ha dificultado.

II.5.1. RECURSOS FINANCIEROS DE LA CAMPAÑA

En la contabilidad e información rendida por E.R.C. no consta endeudamiento alguno con entidades financieras para la campaña electoral. Sin embargo, de la información remitida a este Tribunal por entidades financieras se desprende la existencia de créditos para la campaña por importe de 140.500.000 pesetas, cuyo análisis no ha podido efectuarse por no remitir la Entidad las pólizas correspondientes.

Las aportaciones de la citada Formación a su propia campaña electoral se han elevado a 78.452.046 pesetas, según la información rendida.

En cuanto a los recursos públicos aplicados a la campaña electoral, esta Formación no ha percibido el adelanto regulado en el artículo 127.2 de la L.O.R.E.G. Por otra parte, no se ha reflejado en cuenta diferencial el importe total devengado en concepto de subvención en función de los resultados electorales obtenidos en estas Elecciones.

Por aportaciones y donativos de terceros a la campaña electoral no se recoge ni ha podido constatarse importe alguno.

Se han declarado por esta Formación Política ingresos financieros de cuantía no relevante.

II.5.2. GASTOS POR ACTIVIDADES ELECTORALES

Esta Formación no ha reunido los requisitos contemplados en el artículo 175.3 a) de la L.O.R.E.G. para resultar acreedora a la subvención por gastos de envíos directos y personales de carácter electoral que dicho artículo prevé.

II.5.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales declarados por E.R.C. reflejados en su contabilidad ascienden a 177.029.371 pesetas.

En las verificaciones llevadas a cabo se ha detectado que el gasto con documento de referencia n.° 50, por importe de 222.525 pesetas, computado como gasto electoral, no tiene dicha naturaleza.

Al deducir de los gastos electorales declarados el importe citado correspondiente al gasto no electoral detectado, los gastos electorales justificados ascienden a 176.806.846 pesetas.

II.5.3. LIMITE MAXIMO DE GASTOS

Teniendo en cuenta las circunscripciones en que esta Formación Política ha concurrido a las Elecciones de 6 de junio de 1993, de la aplicación del artículo 175.2 de la L.O.R.E.G. y en función de la actualización de cuantías llevada a cabo por Orden Ministerial de 15 de abril de 1993, el límite máximo de gastos asciende a 344.726.480 pesetas.

Si de la cuantía de los gastos electorales por operaciones de campaña declarados por 177.029.371 pesetas se deduce, como consecuencia de las verificaciones realizadas, el importe indicado, correspondiente a gasto no electoral, los gastos electorales ordinarios contabilizados por E.R.C. ascienden a 176.806.846 pesetas, que no superan el límite legal. Con fecha 6 de octubre de 1993 se ha trasladado al Tribunal escrito de RENFE comunicando la existencia de una operación por prestación de servicios a esta Formación Política por importe de 2.852.000 pesetas, que no figura en la contabilidad ni en la relación de gastos remitida.

II.5.4. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

No figura en contabilidad anticipo alguno a proveedores y acreedores.

Por servicios prestados a esta Formación Política, con facturación superior a 1.000.000 pesetas, figura en su contabilidad un solo proveedor, con una facturación de 72.576.558 pesetas. En la comunicación de esta facturación efectuada por el citado proveedor al Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133.5 de la L.O.R.E.G., aparece un exceso sobre el importe citado de 16.450.671 pesetas, diferencia pendiente de explicación.

II.5.5. TESORERIA DE CAMPAÑA

En cuanto al cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 125 de la L.O.R.E.G. sobre la realiza-

ción de operaciones de tesorería a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, no se han constatado irregularidades en el abono de recursos ni en la realización de pagos declarados. Tampoco se han detectado anomalías respecto al límite temporal que sobre disposición de fondos de estas cuentas señala el mencionado artículo.

II.5.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.6. HERRI BATASUNA

La Formación Política Herri Batasuna (H.B.) ha presentado ante este Tribunal, en el plazo legal establecido en el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., las cuentas y documentación relativas a la campaña para las Elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado de 6 de junio de 1993; no obstante, hay que señalar que ha remitido todos los justificantes y no únicamente los de importe superior a 100.000 pesetas, que fueron los solicitados por este Tribunal. Aunque ello no constituye una limitación al alcance de las verificaciones, la falta de segregación previa de justificantes las ha dificultado.

II.6.1. RECURSOS FINANCIEROS DE LA CAMPAÑA

El endeudamiento de H.B. con entidades financieras para la campaña electoral ha ascendido a un total de 27.707.985 pesetas, sin que se haya apreciado irregularidad alguna en su contabilización.

De la contabilidad de esta Formación Política se desprende que las aportaciones a su propia campaña electoral han alcanzado el importe de 1.565.001 pesetas.

En cuanto a los recursos públicos aplicados a la campaña electoral esta Formación Política no ha percibido el adelanto regulado en el artículo 127.2 de la L.O.R.E.G. Entre la documentación aportada al Tribunal por la Formación Política H.B. figura un escrito, de 17 de mayo de 1993, de reclamación ante la Junta Electoral Central de un importe de 9.736.275 pesetas.

Las aportaciones y donativos de terceros a la campaña electoral se recogen en la contabilidad de H.B. por un importe total de 13.760.000 pesetas, y en la cuenta corriente electoral como contrapartida. Se ha detectado que la identificación de los aportantes no reúne los requisitos previstos en el artículo 126 de la L.O.R.E.G.

Como ingresos financieros consta en contabilidad un importe no relevante, sin que figuren ingresos por otros conceptos.

II.6.2. GASTOS POR ACTIVIDADES ELECTORALES

Herri Batasuna no ha reunido los requisitos contemplados en el artículo 175.3 a) de la L.O.R.E.G. para ser acreedora a la subvención por gastos de envíos directos y personales de carácter electoral que dicho artículo prevé.

Los gastos electorales declarados por esta Formación Política reflejados en su contabilidad ascienden a 43.033.420 pesetas.

No se han apreciado en las verificaciones llevadas a cabo gastos insuficientemente justificados o que no reúnan los requisitos establecidos en la L.O.R.E.G. para ser considerados como gastos electorales. Por ello, el importe de gastos electorales justificados es de 43.033.420 pesetas.

Independientemente de lo anterior hay que destacar que, si bien no se han considerado deficiencias esenciales de justificación, se ha comprobado que en el gasto referenciado con el documento n.º 17, por importe de 700.000 pesetas, no se ha liquidado IVA.

II.6.3. LIMITE MAXIMO DE GASTOS

Teniendo en cuenta las circunscripciones en que esta Formación Política ha concurrido a las Elecciones de 6 de junio de 1993, de la aplicación del artículo 175.2 de la L.O.R.E.G. y en función de la actualización de cuantías llevada a cabo por Orden Ministerial de 15 de abril de 1993, resulta que el límite máximo de gastos asciende a 161.746.568 pesetas.

Los gastos electorales contabilizados por H.B. no superan, por tanto, el límite legal citado.

II.6.4. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Por servicios prestados a esta Formación Política, con facturación superior a 1.000.000 pesetas, figuran nueve proveedores y acreedores, con un volumen de operaciones de 34.970.362 pesetas, de los cuales ninguno ha comunicado su facturación al Tribunal de Cuentas de acuerdo con lo previsto en el artículo 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.6.5. TESORERIA DE CAMPAÑA

En cuanto al cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 125 de la L.O.R.E.G. sobre la realización de operaciones de tesorería a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, no se han constatado salvedades en el ingreso de recursos ni en la realización de pagos. Tampoco se han detectado anomalías respecto al límite temporal que sobre disposición de fondos de estas cuentas señala el mencionado artículo.

II.6.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.7. INICIATIVA PER CATALUNYA

La Formación Política Iniciativa per Catalunya (I.C.) ha presentado ante este Tribunal, en el plazo legal establecido en el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., las cuentas y documentación relativas a la campaña para las Elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado de 6 de junio de 1993; no obstante, hay que señalar que ha remitido todos los justificantes y no únicamente los de importe superior a 100.000 pesetas, que fueron los solicitados por este Tribunal. Aunque ello no constituye una limitación al alcance de las verificaciones, la falta de segregación previa de justificantes las ha dificultado.

II.7.1. RECURSOS FINANCIEROS DE LA CAMPAÑA

El endeudamiento de I.C. con entidades financieras para la campaña electoral ha ascendido a un total de 25.000.000 pesetas, sin que se haya apreciado irregularidad alguna en su contabilización.

En la documentación rendida constan aportaciones de 3.264.960 pesetas a su propia campaña electoral.

En cuanto a los recursos públicos aplicados a la campaña electoral se ha comprobado que el adelanto regulado en el artículo 127.2 de la L.O.R.E.G., por un importe para esta Formación Política de 6.345.105 pesetas, se ha abonado en la cuenta "Subvenciones", sin considerar que, al no tratarse de un ingreso definitivo, sino a cuenta de la subvención que a la fecha de ingresar el adelanto no estaba aún devengada, procedía su abono en una cuenta de "Hacienda Pública acreedora por adelanto de subvenciones", a cancelar con el ingreso definitivo o, en su caso, con el reintegro total o parcial de su importe al Tesoro Público previsto en el artículo 127.6 de la citada Ley. Por otra parte, tampoco se ha reflejado en cuenta diferencial el importe total devengado en concepto de subvención en función de los resultados electorales obtenidos.

No se han declarado ni constatado aportaciones ni donativos de terceros a la campaña electoral, ni ingresos financieros o de otra naturaleza.

II.7.2. GASTOS POR ACTIVIDADES ELECTORALES

Esta Formación no ha reunido los requisitos contemplados en el artículo 175.3 a) de la L.O.R.E.G. para resultar acreedora a la subvención por los envíos directos y personales a los electores que dicho artículo prevé.

Los gastos electorales por las operaciones de campaña declarados por I.C. y reflejados inicialmente en su contabilidad ascienden a 33.381.267 pesetas. Sin embargo, de las verificaciones llevadas a cabo en la Formación Política Izquierda Unida (I.U.), así como de la primera documentación aportada al Tribunal por esta Formación en el curso de la fiscalización, resulta que existieron pagos efectuados por I.U., en concepto de gastos de mailing, correspondientes a I.C. por 31.178.747 pesetas. Es necesario destacar que, avanzados los trabajos de verificación, I.U. dio traslado al Tribunal de nueva documentación en la que al importe citado se añadía el de 22.371.000 pesetas. Posteriormente, se comunicó al Tribunal y remitió nueva documentación por I.U. de la que resulta que el importe satisfecho por cuenta de I.C. ascendió a 89.178.747 pesetas. Sin embargo, en período de alegaciones se ha remitido nueva documentación de la que se deduce que a este último importe hay que añadir 19.951.691 pesetas, en concepto de intereses de créditos para financiación de gastos de envíos electorales imputables a I.C.

Independientemente de las dificultades surgidas en la realización de los trabajos de verificación como consecuencia del proceso de remisión de información descrito, hay que destacar que los pagos realizados por I.U. por cuenta de I.C. se han registrado finalmente en la contabilidad de esta última como gastos electorales.

I.C. ha solventado en el período de alegaciones omisiones detectadas en la justificación de gastos electorales por importe de 1.210.405 pesetas.

Esta Formación Política ha considerado gasto electoral indebidamente, por intereses del crédito, el importe de 1.733.196 pesetas.

En consecuencia, al deducir de los gastos electorales declarados de I.C., que ascienden a 142.511.705 pesetas, el importe de 1.733.196 pesetas citado, resultan gastos electorales justificados por 140.778.509 pesetas.

II.7.3. LIMITE MAXIMO DE GASTOS

Teniendo en cuenta las circunscripciones en que esta Formación Política ha concurrido a las Elecciones de 6 de junio de 1993, de la aplicación del artículo 175.2 de la L.O.R.E.G. y en función de la actualización de cuantías llevada a cabo por Orden Ministerial de 15 de abril de 1993, el límite máximo de gastos asciende a 258.325.428 pesetas, por lo que los gastos electorales justificados de esta Formación no superan el límite legal.

II.7.4. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Por servicios prestados a esta Formación Política, con facturación superior a 1.000.000 pesetas, aparecen

cinco proveedores y acreedores, con un volumen de operaciones de 21.652.740 pesetas. De ellos, sólo un proveedor ha comunicado al Tribunal de Cuentas su facturación, como estipula el artículo 133.5 de la L.O.R.E.G., que se eleva a 4.252.757 pesetas.

II.7.5. TESORERIA DE CAMPAÑA

En cuanto al cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 125 de la L.O.R.E.G. sobre la realización de operaciones de tesorería a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral hay que destacar que, además de la salvedad ya expuesta —no haber recogido en la cuenta electoral abierta al respecto el importe de la aportación realizada por I.U. consistente en la satisfacción de gastos electorales de I.C. por importe de 109.130.438 pesetas, no registrados en la contabilidad de esta Formación Política inicialmente rendida—, las verificaciones respecto a dicho cumplimiento se vieron limitadas por la carencia de extracto de la cuenta electoral a partir del 30 de julio de 1993 (*).

II.7.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.8. IZQUIERDA UNIDA

La Formación Política Izquierda Unida (I.U.) no ha presentado ante este Tribunal, en el plazo señalado en el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., las cuentas relativas a la campaña para las Elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado de 6 de junio de 1993, sino únicamente otra documentación referida a la misma. Finalizado el plazo de rendición de cuentas el 9 de octubre, con fecha 18 del mismo mes se presentaron las cuentas pero sin que, hasta el momento de remitir el Proyecto de Informe para alegaciones, se hubieran aportado aún los justificantes de la aplicación de los fondos enviados por la organización central del Partido a los órganos territoriales de Baleares, Extremadura, Melilla, La Rioja y País Vasco.

Durante el período de alegaciones I.U. ha trasladado al Tribunal documentación sustitutiva de la anteriormente enviada y ha aportado los justificantes correspondientes a los órganos territoriales citados, sin que haya formulado alegaciones al Proyecto de Informe.

Los hechos expuestos, además de constituir una limitación específica en la fiscalización, han supuesto una extraordinaria dificultad en los trabajos de verificación y una duración innecesaria de los mismos. La tramitación conjunta de este Informe obligó a presentar para alegaciones los resultados de todas las Formaciones Políticas simultáneamente, sin que, en el momento de hacerlo, se pudiera contar con la información suficiente de Izquierda Unida.

II.8.1. RECURSOS FINANCIEROS DE LA CAMPAÑA

El endeudamiento de I.U. con entidades financieras para la campaña electoral ha ascendido a un total de 996.013.707 pesetas, sin que se hayan apreciado irregularidades en su contabilización.

Las aportaciones de I.U. a su campaña electoral contabilizadas ascienden a 94.464.908 pesetas, distribuidas de la forma siguiente:

— Como "Aportaciones propias" se registran las de diversos órganos territoriales por importe de 17.034.620 pesetas.

— En la cuenta "Interbancaria aportaciones I.U." figura una aportación neta de 76.588.258 pesetas.

— En la cuenta "Cta. Cte. Córdoba" aparece la aportación de 500.000 pesetas del Consejo Provincial.

— En la cuenta "Cta. Cte. Sevilla" la aportación neta efectuada por el correspondiente Consejo Provincial por importe de 342.030 pesetas.

En cuanto a los recursos públicos aplicados a la campaña electoral esta Formación Política ha contabilizado el adelanto regulado en el artículo 127.2 de la L.O.R.E.G., por un importe de 33.962.520 pesetas, en la cuenta "Dirección General del Tesoro-Resultados Electorales". En la cuenta "Ingresos por Subvenciones Mailing. Elecciones Generales 1993" figura el importe devengado en concepto de subvenciones, por resultados electorales y por los gastos originados por los envíos electorales.

Las aportaciones y donativos de terceros a la campaña electoral se recogen en las cuentas de "Donaciones", por un importe total de 4.085.142 pesetas, y en la cuenta corriente electoral como contrapartida. Se ha observado que la identificación de los aportantes no reúne la totalidad de requisitos previstos en el artículo 126 de la L.O.R.E.G.

En las cuentas de "Intereses bancarios" se registra un importe de 8.560 pesetas en concepto de rendimiento de los fondos depositados en las cuentas corrientes electorales.

II.8.2. GASTOS POR ACTIVIDADES ELECTORALES

II.8.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por esta Formación Política ascienden a

(*) Esta limitación se ha superado con la documentación aportada en el período de alegaciones.

590.281.981 pesetas y se distribuyen entre los conceptos de:

— "Sueldos y Salarios", por 20.974.659 pesetas.
— "Seguridad Social", por 907.391 pesetas.
— "Amortización de gastos de formalización de deudas", por 5.005.628 pesetas.
— "Intereses de deudas a corto plazo", por 79.084.835 pesetas.
— "Gastos electorales", por 484.309.468 pesetas.

En la factura referenciada con el n.º 2043 de la provincia de Las Palmas, se documenta como gasto electoral un importe de 129.340 pesetas, de las cuales 123.550 pesetas no son tal por corresponder a la adquisición de bienes con vida útil superior a un año.

Entre los gastos del Consejo político de Andalucía, no son computables como gastos electorales los referenciados con los n.os 200177 y 200184, por 672.590 y 167.900 pesetas, respectivamente, al haberse realizado la operación antes de la fecha de convocatoria de las elecciones.

Entre los gastos imputados al Comité Central, un importe total de 2.961.005 pesetas, documentado con recibos con n.os de referencia 3012 al 3015, 3017 al 3021, 3031, 3035, 3058, 3175, 3210, 3245, 3246 y 3268, no son gastos justificados por no constar la naturaleza de la operación o, en otro caso, por no acompañar el documento demostrativo de la realización de la operación o la firma del perceptor.

Entre los gastos de Madrid no están justificados los documentados con n.os de referencia 3015 y 3019, de 198.100 pesetas y 351.135 pesetas, respectivamente, por no acompañar facturas; los referenciados con los números 3090, 3093 y 3104 a 3106 por haber sido duplicada la contabilización del gasto en 107.800, 55.000, 114.050, 55.008 y 191.250 pesetas, respectivamente, y el referenciado con el n.º 3126, por 554.344 pesetas, por acompañar simple relación de perceptores.

Entre los gastos de Valencia no están justificados los documentados con n.os de referencia 3088, 3094 y 3166, por importes de 5.000.000, 175.000 y 600.791 pesetas, respectivamente, porque se acompañan solamente de recibís o fotocopias de talones bancarios.

Por la misma causa, entre los gastos de Cantabria no está justificado el referenciado con el n.º de soporte 3042, por 152.284 pesetas.

Entre los gastos de Palencia no está justificado el referenciado con el n.º de soporte 3035, por 439.404 pesetas, puesto que no se acompaña de factura.

Entre los gastos de Córdoba no está justificado el contabilizado por 367.337 pesetas, en concepto de "Fotocopias P.C.A.", por carecer de justificante.

No se ha podido constatar el reflejo contable de diversos justificantes de gasto, por un importe de 2.698.958 pesetas.

Al deducir de los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias los importes de 964.040 y 11.322.508 pesetas, correspondientes, respectivamente, a gastos no electorales y no justificados, resulta que los gastos electorales justificados por I.U. ascienden a 577.995.433 pesetas.

Si bien no se han considerado deficiencias esenciales de justificación, se ha comprobado, en un elevado número de los documentos referenciados, la existencia de percepciones dinerarias por personas físicas sin que conste que se haya practicado retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

II.8.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos por envíos electorales a los que se refiere el artículo 175.3 de la L.O.R.E.G. declarados por I.U. ascienden a 616.029.993 pesetas, clasificados en varias subcuentas que se refieren a dos conceptos, "Gastos electorales. Mailing", por importe de 500.981.684 pesetas, e "Intereses créditos. Mailing", por 115.048.309 pesetas. De este último importe no son gasto electoral ni gasto por envíos directos y personales de carácter electoral, al no existir criterio de imputación a éstos, 8.512.522 pesetas.

De las verificaciones llevadas a cabo en esta Formación Política, así como de la primera documentación por ella aportada al Tribunal, resulta que existieron pagos efectuados por la misma, en concepto de gastos por envíos personales y directos de propaganda electoral, correspondientes a la Formación Iniciativa per Catalunya por 31.178.747 pesetas.

Avanzados los trabajos de fiscalización, I.U. dio traslado al Tribunal de nueva documentación en la que al importe citado se añadió el de 22.371.000 pesetas. Posteriormente se comunicó al Tribunal y remitió nueva documentación por I.U. de la que se desprendía que el importe satisfecho por cuenta de la citada Formación Política había ascendido a 89.178.747 pesetas. Sin embargo, en período de alegaciones se ha enviado al Tribunal nueva documentación de la que se deduce que a este último importe hay que añadir 19.951.691 pesetas, en concepto de intereses de créditos para financiación de envíos electorales imputables a Iniciativa per Catalunya, por lo que el importe total de gastos por envíos personales y directos de propaganda electoral correspondientes a Iniciativa per Catalunya ascienden a 109.130.438 pesetas. Este importe no está incluido en la cifra de gastos finalmente declarados por I.U., recogida al principio de este apartado, por envíos personales y directos de propaganda electoral. En la última documentación contable remitida por I.U. el importe satisfecho por cuenta de Iniciativa per Catalunya ha sido descargado en las cuentas de gastos de aquella Formación, quedando únicamente reflejado, al cierre de la contabilidad electoral, en cuenta de crédito contra Iniciativa per Catalunya.

No constan como suficientemente justificados gastos de envíos atribuidos a Valencia con referencias n.os

3050, 3059, 3105, 3221, 3220, 3165 y 3206 por un importe total de 17.100.000 pesetas. Tampoco constan con justificación suficiente los de Córdoba, por importe de 208.137 pesetas, con referencia n.º 220296; los de Murcia, por importe de 599.725 pesetas, con referencia n.º 3296 y los de la organización central, por importe de 625.000 pesetas. Además, en la organización central se refleja un gasto de 998.258 pesetas sin soporte documental alguno.

De todo lo anterior resulta que los gastos de envíos directos y personales de carácter electoral justificados por I.U. ascienden a 587.986.351 pesetas.

Del examen de los justificantes de estos gastos se deduce que el número de electores destinatarios de dichos envíos asciende a 29.132.064, acreditados como señala el Acuerdo de la Junta Electoral Central de 29 de abril de 1991.

II.8.3. LIMITE MAXIMO DE GASTOS

Teniendo en cuenta las circunscripciones en que esta Formación Política ha concurrido a las Elecciones de 6 de junio de 1993, de la aplicación del artículo 175.2 de la L.O.R.E.G. y en función de la actualización de cuantías llevada a cabo por Orden Ministerial de 15 de abril de 1993, resulta que el límite máximo de gastos asciende a 1.858.199.060 pesetas.

Si de la cuantía de los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por 590.281.981 pesetas se deduce el importe de 964.040 pesetas de gastos no electorales, resulta que los gastos electorales ordinarios contabilizados ascienden a 589.317.941 pesetas, que no superan el límite máximo legal.

II.8.4. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

En determinados anticipos a proveedores y acreedores se ha observado que no se utiliza la cuenta de "Anticipos a proveedores y acreedores" para su registro, sino que se adeudan directamente los importes correspondientes en la cuenta del proveedor o acreedor, así como que dichos anticipos no se formalizan en factura.

Así, se han registrado anticipos por importe de 752.422 pesetas, expidiendo factura solamente a la fecha de finalización del servicio y por el importe total del mismo.

Por servicios prestados a esta Formación Política, con facturación superior a 1.000.000 pesetas, aparecen 58 proveedores y acreedores, con un volumen de operaciones de 943.901.864 pesetas. De ellos, sólo seis han comunicado su facturación, por importe de 117.605.470 pesetas, al Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.8.5. TESORERIA DE CAMPAÑA

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 125 de la L.O.R.E.G. sobre la realización de operaciones de tesorería a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral y respecto al límite temporal que sobre disposición de fondos de estas cuentas señala el mencionado artículo, es preciso hacer varias salvedades:

Se han localizado diversos ingresos en los extractos bancarios, por importes de 247.544, 500.000, 200.000, 575.000, 139.000 y 20.000 pesetas, no registrados en las cuentas bancarias de Almería, Huelva, Cádiz, Córdoba, Valladolid y Avila, respectivamente.

Se ha comprobado la realización de un pago a un proveedor en Navarra por 167.900 pesetas a través de una cuenta corriente que no reúne la naturaleza de electoral.

II.8.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.9. PARTIDO ANDALUCISTA

La Formación Política Partido Andalucista (P.A.) no ha presentado ante este Tribunal, en el plazo legal establecido en el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., las cuentas y documentación relativas a la campaña para las Elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado de 6 de junio de 1993, realizándolo con posterioridad.

II.9.1. RECURSOS FINANCIEROS DE LA CAMPAÑA

El endeudamiento del P.A. con entidades financieras para la campaña electoral ha ascendido a un total de 90.000.000 pesetas, sin que se haya apreciado irregularidad alguna en su contabilización.

No constan aportaciones de dicha Formación a su propia campaña electoral.

En cuanto a los recursos públicos aplicados a la campaña electoral se ha comprobado que el adelanto regulado en el artículo 127.2 de la L.O.R.E.G., por un importe para esta Formación Política de 4.064.612 pesetas, se ha contabilizado correctamente. En función de los resultados electorales obtenidos, el P.A. no ha resultado acreedor a la subvención.

No han existido en esta Formación Política ingresos financieros.

II.9.2. GASTOS POR ACTIVIDADES ELECTORALES

Esta Formación Política no ha reunido los requisitos contemplados en el artículo 175.3 a) de la L.O.R.E.G. para resultar acreedora a la subvención por gastos de envíos y personales de carácter electoral que dicho artículo prevé.

Los gastos electorales declarados por esta Formación Política y registrados en su contabilidad se elevan a 92.085.431 pesetas, sin que se hayan apreciado defectos esenciales de justificación.

II.9.3. LIMITE MAXIMO DE GASTOS

Teniendo en cuenta las circunscripciones en que esta Formación Política ha concurrido a las Elecciones de 6 de junio de 1993, en aplicación del artículo 175.2 de la L.O.R.E.G. y en función de la actualización de cuantías llevada a cabo por Orden Ministerial de 15 de abril de 1993, resulta que el límite máximo de gastos asciende a 372.029.624 pesetas.

Los gastos electorales contabilizados por esta Formación Política, 92.085.431 pesetas, no superan el límite legal citado.

II.9.4. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Por servicios prestados a esta Formación Política, con facturación superior a 1.000.000 pesetas, aparecen 14 proveedores y acreedores, con un volumen de operaciones de 69.923.723 pesetas, de los cuales sólo dos han comunicado al Tribunal su facturación, por importe de 14.683.630 pesetas, como prevé el artículo 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.9.5. TESORERIA DE CAMPAÑA

En cuanto al cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 125 de la L.O.R.E.G. sobre la realización de operaciones de tesorería a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, no se han constatado salvedades en el abono de recursos y realización de pagos.

Tampoco se han detectado anomalías respecto al límite temporal que sobre disposición de fondos de estas cuentas señala el mencionado artículo.

II.9.6. OTRAS CONSIDERACIONES

Dados los resultados electorales obtenidos, esta Formación Política se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 127.6 de la L.O.R.E.G.

II.10. PARTIDO ARAGONES

La Formación Política Partido Aragonés (P.A.R.) ha presentado ante este Tribunal, en el plazo legal establecido en el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., las cuentas y documentación relativas a la campaña para las Elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado de 6 de junio de 1993.

II.10.1. RECURSOS FINANCIEROS DE LA CAMPAÑA

El endeudamiento del P.A.R. con entidades financieras para la campaña electoral es de un total de 30.000.000 pesetas, sin que se haya apreciado irregularidad alguna en su contabilización.

Del análisis de la contabilidad rendida resulta que esta Formación Política ha realizado aportaciones a su propia campaña electoral por 3.561.767 pesetas.

En cuanto a los recursos públicos aplicados a la campaña electoral se ha comprobado que el adelanto regulado en el artículo 127.2 de la L.O.R.E.G., por un importe para esta Formación Política de 1.696.824 pesetas, se ha contabilizado correctamente. Sin embargo, no se ha anotado en cuenta diferencial el importe total devengado en concepto de subvención en función de los resultados electorales obtenidos.

No se han contabilizado ni constan aportaciones y donativos de terceros a la campaña electoral, ni ingresos financieros o de otra naturaleza.

II.10.2. GASTOS POR ACTIVIDADES ELECTORALES

El P.A.R. no ha reunido los requisitos contemplados en el artículo 175.3 a) de la L.O.R.E.G. para resultar acreedor a la subvención por los gastos de envíos directos y personales de carácter electoral que dicho artículo prevé.

Los gastos electorales por operaciones de la campaña declarados por esta Formación Política ascienden a 70.241.780 pesetas.

De los gastos declarados, un importe de 976.808 pesetas corresponde a gastos cuya naturaleza se desconoce o cuya correspondiente factura carece de fecha (documentos referenciados con los n.os 8, 17, 27, 33 y 36), por lo que no pueden considerarse como electorales.

En las verificaciones llevadas a cabo se ha considerado que los gastos insuficientemente justificados ascienden a 4.431.270 pesetas, puesto que se desconoce, del importe de gastos declarados, la aplicación de los fondos en relación con el documento referenciado con el n.° 10, así como en los identificados a través de los asientos n.os 26, 27, 53 y 141, y en un gasto de

1.370.113 pesetas (documento de referencia n.° 2) se carece de la identificación del destinatario.

Al deducir de los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias el importe de gastos no electorales e insuficientemente justificados, resultan gastos electorales justificados por 64.833.702 pesetas.

II.10.3. LIMITE MAXIMO DE GASTOS

Teniendo en cuenta las circunscripciones en que esta Formación Política ha concurrido a las Elecciones de 6 de junio de 1993, de la aplicación del artículo 175.2 de la L.O.R.E.G. y en función de la actualización de cuantías llevada a cabo por Orden Ministerial de 15 de abril de 1993, el límite máximo de gastos asciende a 99.295.052 pesetas.

Al deducir de la cuantía de los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados, por 70.241.780 pesetas, el importe de 976.808 pesetas, correspondiente, como ya se ha indicado, a gasto no electoral, resulta que los electorales ordinarios contabilizados por el P.A.R. ascienden a 69.264.972 pesetas, lo que no supera el límite legal precitado.

II.10.4. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Por servicios prestados a esta Formación Política, con facturación superior a 1.000.000 pesetas, figuran nueve proveedores y acreedores, con un volumen de operaciones de 51.275.323 pesetas, de los que sólo uno ha comunicado al Tribunal su facturación, correspondiente a un importe de 2.069.075 pesetas. Los restantes proveedores y acreedores no han informado a esta Institución de acuerdo con lo estipulado en el artículo 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.10.5. TESORERIA DE CAMPAÑA

En cuanto al cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 125 de la L.O.R.E.G. sobre la realización de operaciones de tesorería a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, no se han constatado salvedades en el ingreso de recursos ni en la realización de pagos. Tampoco se han detectado anomalías respecto al límite temporal que sobre disposición de fondos de estas cuentas señala el mencionado artículo.

II.10.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.11. PARTIDO NACIONALISTA VASCO

La Formación Política Partido Nacionalista Vasco (P.N.V.) ha presentado ante este Tribunal, en el plazo legal establecido en el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., las cuentas y documentación relativas a la campaña para las Elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado de 6 de junio de 1993; no obstante, hay que señalar que ha remitido todos los justificantes y no únicamente los de importe superior a 100.000 pesetas, que fueron los solicitados por este Tribunal. Aunque ello no constituye una limitación al alcance de las verificaciones, la falta de segregación previa de justificantes las ha dificultado.

II.11.1. RECURSOS FINANCIEROS DE LA CAMPAÑA

Del examen de las cuentas y documentación rendidas no se deduce la existencia de endeudamiento del P.N.V. con entidades financieras para la campaña electoral.

Las aportaciones del P.N.V. a su propia campaña electoral, que ascienden a 145.000.000 pesetas, están registradas en la cuenta denominada "Cuenta Financiera. E.A.J./P.N.V.", materializándose el ingreso de esos fondos en la cuenta corriente electoral.

En cuanto a los recursos públicos aplicados a la campaña electoral, se ha comprobado que el adelanto regulado en el artículo 127.2 de la L.O.R.E.G., por un importe para esta Formación Política de 15.077.679 pesetas, se ha abonado en la cuenta "Subvenciones C.E. Ministerio Interior" sin considerar que, al no tratarse de un ingreso definitivo, sino a cuenta de la subvención que a la fecha de ingresar el adelanto no estaba aún devengada, procedía su abono en una cuenta de "Hacienda Pública acreedora por adelanto de subvenciones", a cancelar con el ingreso definitivo o, en su caso, con el reintegro total o parcial de su importe al Tesoro Público, previsto en el artículo 127.6 de la citada Ley. Tampoco se ha anotado en cuenta diferencial el importe total devengado en concepto de subvención en función de los resultados electorales obtenidos.

De las verificaciones efectuadas no se deduce la existencia de aportaciones y donativos de terceros a la campaña electoral.

No se han detectado, ni constan, ingresos financieros ni de otra naturaleza en la contabilidad y documentación rendida por esta Formación Política.

II.11.2. GASTOS POR ACTIVIDADES ELECTORALES

II.11.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por esta Formación Política, ascienden a

162.142.873 pesetas y se distribuyen entre los siguientes conceptos:

— "Campaña electoral", por 116.397.317 pesetas,
— "Campaña electoral. Alava", por 6.162.703 pesetas,
— "Campaña electoral. Guipúzcoa", por 7.095.941 pesetas,
— "Campaña electoral. Navarra", por 7.376.941 pesetas y
— "Campaña electoral. Vizcaya", por 25.109.971 pesetas.

En las verificaciones llevadas a cabo se ha observado que en la cuenta de "Campaña electoral. Guipúzcoa" se ha recogido como gasto en concepto de "Sueldos gente autobús electoral 1993" un importe de 2.170.000 pesetas, que no se estima suficientemente justificado, no obstante lo alegado, puesto que su soporte documental es una relación nominal de perceptores sin firmas ni identificación alguna.

Asimismo, con el n.° 164 de soporte documental, aparece contabilizado como gasto un importe de 704.847 pesetas satisfecho en concepto de sueldos y compensación por gastos de manutención, sin que aparezcan las firmas de los perceptores.

Por todo ello, al deducir de los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias, el importe de 2.874.847 pesetas correspondientes a gastos no justificados, los gastos electorales justificados por el P.N.V. ascienden a 159.268.026 pesetas.

Si bien no se han observado deficiencias importantes de justificación de gastos, se ha comprobado, respecto al gasto total, que no se ha practicado retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en las cantidades satisfechas de 2.170.000 y de 704.847 pesetas, citadas anteriormente.

II.11.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos por envíos directos y personales de carácter electoral a los que se refiere el artículo 175.3 de la L.O.R.E.G., declarados por el P.N.V. y anotados en la cuenta "Campaña electoral. Mailing", ascienden a 57.475.886 pesetas.

En relación con la cuenta señalada, ha quedado patente el carácter de envíos directos y personales, como señala el Acuerdo de la Junta Electoral Central de 29 de abril de 1991, en un número de destinatarios que se eleva 771.040.

II.11.3. LIMITE MAXIMO DE GASTOS

Teniendo en cuenta las circunscripciones en que esta Formación Política ha concurrido a las Elecciones de 6 de junio de 1993, en aplicación del artículo 175.2 de la L.O.R.E.G. y en función de la actualización de cuantías llevada a cabo por Orden Ministerial de 15 de abril de 1993, resulta que el límite máximo de gastos asciende a 161.746.568 pesetas.

La cuantía de los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias asciende a 162.142.873 pesetas, lo que supera el límite máximo de gastos en 396.305 pesetas, es decir, en el 0,24%.

II.11.4. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

En determinados anticipos a proveedores y acreedores no se utiliza la cuenta de "Anticipos a proveedores y acreedores" para su registro, sino que se adeudan directamente los importes correspondientes en la cuenta del proveedor o acreedor, dichos anticipos no se formalizan en factura.

Así, se han contabilizado anticipos por importe de 10.000.000 pesetas, expidiendo factura solamente a la fecha de finalización del servicio y por el importe total del mismo.

Por servicios prestados a esta Formación Política, con facturación superior a 1.000.000 pesetas, aparecen 23 proveedores y acreedores, con un volumen de operaciones de 196.095.592 pesetas, que no han comunicado al Tribunal de Cuentas su facturación como prevé el artículo 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.11.5. TESORERIA DE CAMPAÑA

En cuanto al cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 125 de la L.O.R.E.G. sobre la realización de operaciones de tesorería a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, se ha constatado que todos los gastos de las sedes territoriales se abonan como contrapartida en cuatro cuentas denominadas "Cuenta financiera, NBB", "Cuenta financiera GBB", "Cuenta financiera, BBB" y "Cuenta financiera, ABB", cuyos saldos ascienden a 2.052.919, 6.335.096, 12.035.560 y 912.475 pesetas, respectivamente. Estas cuentas fueron canceladas mediante talones bancarios expedidos contra la cuenta corriente electoral los días 20 y 21 de septiembre de 1993. Respecto al límite temporal de disposición de fondos de estas cuentas, se ha comprobado, además de los anteriormente descritos, la expedición de talones bancarios contra la cuenta corriente electoral en fechas posteriores al plazo previsto en el artículo 125.3 de la L.O.R.E.G., con el siguiente detalle:

— Referencia n.° 235, por 531.500 pesetas,
— Referencia n.° 237, por 161.000 pesetas,
— Referencia n.° 239, por 234.119 pesetas,
— Referencia n.° 240, por 110.106 pesetas,
— Referencia n.° 242, por 20.000.000 pesetas,
— Referencia n.° 244, por 912.475 pesetas,

— Referencia n.° 245, por 6.335.096 pesetas,
— Referencia n.° 246, por 12.035.560 pesetas,
— Referencia n.° 247, por 2.052.919 pesetas y
— Referencia n.° 249, por 289.800 pesetas.

II.11.6. PROPUESTA

Teniendo en cuenta lo expuesto, este Tribunal resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., en consideración a la escasa relevancia del porcentaje en que esta Formación Política se ha excedido del límite máximo de gastos y a la regularidad de las cuentas y documentación rendidas.

II.12. PARTIDO POPULAR

La Formación Política Partido Popular (P.P.) ha presentado ante este Tribunal, en el plazo legal establecido en el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., las cuentas y documentación relativas a la campaña para las Elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado de 6 de junio de 1993; no obstante, hay que señalar que ha remitido todos los justificantes y no únicamente los de importe superior a 100.000 pesetas, que fueron los solicitados por este Tribunal. Aunque ello no constituye una limitación al alcance de las verificaciones, la falta de segregación previa de justificantes las ha dificultado.

II.12.1. RECURSOS FINANCIEROS DE LA CAMPAÑA

El endeudamiento del P.P. con entidades financieras para la campaña electoral ha ascendido a un total de 1.350.000.000 pesetas, sin que se hayan apreciado irregularidades en su contabilización.

En las verificaciones realizadas se ha observado que las aportaciones de esta Formación Política a su propia campaña electoral han ascendido a 227.232.914 pesetas.

En cuanto a los recursos públicos aplicados a la campaña electoral, se ha comprobado que el adelanto regulado en el artículo 127.2 de la L.O.R.E.G., por un importe para esta Formación Política de 282.488.001 pesetas, se ha abonado como ingreso definitivo sin considerar que, al constituir un ingreso a cuenta de la subvención que a la fecha de ingresar el adelanto no estaba aún devengada, procedía su abono en una cuenta de "Hacienda Pública acreedora por adelanto de subvenciones", a cancelar con el ingreso definitivo o, en su caso, con el reintegro total o parcial de su importe al Tesoro Público previsto en el artículo 127.6 de la citada Ley. Por otra parte, no se ha registrado el importe total devengado en concepto de subvención en función de los resultados electorales obtenidos.

Las aportaciones y donativos de terceros a la campaña electoral se recogen en la cuenta de ingresos "Donativos electorales" por un importe total de 104.824.505 pesetas y en las cuentas corrientes electorales como contrapartida. La identificación de una parte de los aportantes no reúne todos los requisitos previstos en el artículo 126 de la L.O.R.E.G. con relación a un importe total de 3.590.880 pesetas.

Como ingresos financieros, esta Formación contabiliza un importe de 2.670.197 pesetas. Entre los ingresos por pronto pago que el P.P. registra por 2.819.448 pesetas, se ha detectado que un importe de 713.700 pesetas —documentos de referencia n.os 1607 y 1608—, no constituye descuento de tal naturaleza. Además, se ha contabilizado incorrectamente como descuento por pronto pago la anulación de una factura (documento de referencia n.° 1649) por importe de 115.000 pesetas.

De las comprobaciones realizadas resulta que el importe de 32.280.856 pesetas contabilizado como "Otros ingresos electorales" corresponde, excepto en la cuantía de 547.942 pesetas, a transferencias de las sedes regionales a la campaña, ingresadas adecuadamente en cuentas electorales y que tienen la naturaleza de aportaciones del propio Partido. Al importe contabilizado por el mismo, 195.500.000 pesetas, se ha añadido 31.732.914 pesetas, obteniéndose un total de aportaciones de 227.232.914 pesetas.

II.12.2. GASTOS POR ACTIVIDADES ELECTORALES

II.12.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por esta Formación Política y reflejados en la contabilidad rendida ascienden a 1.579.179.955 pesetas. Como consecuencia de las verificaciones realizadas y del análisis de las alegaciones formuladas resulta que gastos considerados inicialmente por el P.P. como de envíos electorales, por importe de 18.994.529 pesetas, constituyen gastos por operaciones ordinarias, como más adelante se expone, por lo que el importe de gastos electorales por operaciones de esta naturaleza en dicha Formación se eleva a 1.598.174.484 pesetas.

Se ha verificado que gastos por importe de 1.756.550 pesetas no aparecen suficientemente justificados.

Por ello, al deducir de los gastos electorales por operaciones ordinarias el importe de 1.756.550 pesetas correspondiente a gastos insuficientemente justificados, resulta que los gastos electorales justificados por el P.P. ascienden a 1.596.417.934 pesetas.

Aunque no se han encontrado deficiencias esenciales en la justificación, se han comprobado, como incidencias, que gastos por un total de 2.041.347 pesetas

(documentos de referencia n.os 10-Avila, 116-Córdoba, 34 y 75 de Granada, 3-Huesca, 3-Málaga y 3 y 97 de Madrid) carecen de IVA, de NIF o de identificación del perceptor del servicio.

II.12.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos por envíos electorales a los que se refiere el artículo 175.3 de la L.O.R.E.G., declarados por el P.P. y anotados en contabilidad, ascienden a 757.395.850 pesetas.

De las verificaciones llevadas a cabo resulta que se ha incluido como gastos por envíos electorales un importe de 16.149.275 pesetas que son gastos electorales por actividades ordinarias.

Asimismo, se ha verificado que gastos considerados como de envíos personales y directos por esta Formación Política, por importe de 2.845.254 pesetas (documentos de referencia n.° 112-Alava, por 235.750 pesetas; n.° 203-Asturias, por 214.590 pesetas; n.os 69, 107 y 206 de Barcelona, por 971.928 pesetas; n.° 24-Castellón, por 1.327.066 pesetas; n.° 14-Lanzarote, por 95.920 pesetas), no tienen tal naturaleza, sino la de gastos electorales por actividades ordinarias —que, junto con el importe de 16.149.275 pesetas citado, asciende a las 18.994.529 pesetas aludidas en el subepígrafe anterior.

En consecuencia, los gastos de envíos directos y personales de carácter electoral justificados por el P.P. ascienden a 738.401.321 pesetas, habiendo quedado patente el número de electores destinatarios de dichos envíos en 53.652.828 casos, como señala el Acuerdo de la Junta Electoral Central de 29 de abril de 1991, relativo al alcance de las subvenciones por envío de propaganda electoral, que dice: "deberá aportarse factura de la empresa con la que se contrate, o bien del servicio de correos, en la que conste el número de electores destinatarios por circunscripción, o por cualquier otro medio suficiente en derecho".

II.12.3. LIMITE MAXIMO DE GASTOS

Teniendo en cuenta las circunscripciones en que el P.P. ha concurrido a las Elecciones de 6 de junio de 1993, en aplicación del artículo 175.2 de la L.O.R.E.G. y en función de la actualización de cuantías llevada a cabo por Orden Ministerial de 15 de abril de 1993, resulta que el límite máximo de gastos asciende a 2.357.215.632 pesetas.

Si a la cuantía de los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por 1.579.179.955 pesetas, se agregan los importes antes citados de 16.149.275 y 2.845.254 pesetas, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 175 de la L.O.R.E.G., apartados 2 y 3 b), por considerar que se trata de un gasto electoral distinto del de envío directo y personal a los electores y que ha de incluirse dentro del límite señalado en el referido apartado, resulta que los gastos electorales ordinarios en los que ha incurrido el P.P. ascienden a 1.598.174.484 pesetas, lo que no supera el límite legal.

II.12.4. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Por servicios prestados a esta Formación Política, con facturación superior a 1.000.000 pesetas, aparecen 185 proveedores y acreedores, con un volumen de operaciones de 1.900.931.435 pesetas, de los cuales únicamente 12 han comunicado su facturación al Tribunal de Cuentas, por importe de 191.297.929 pesetas. El resto de proveedores y acreedores no han informado a esta Institución como estipula el artículo 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.12.5. TESORERIA DE CAMPAÑA

En cuanto al cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 125 de la L.O.R.E.G. sobre la realización de operaciones de tesorería a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, no se han constatado salvedades en el abono de recursos y realización de pagos. Respecto al límite temporal que sobre disposición de fondos de estas cuentas señala el mencionado artículo, se ha comprobado que se han efectuado pagos por gastos electorales, por 40.054.800 pesetas, a través de la cuenta electoral, superando aquél en la fecha valor, en dos días.

II.12.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.13. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

La Formación Política Partido Socialista Obrero Español (P.S.O.E.) ha presentado ante este Tribunal, en el plazo legal establecido en el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., las cuentas y documentación relativas a la campaña para las Elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado de 6 de junio de 1993.

II.13.1. RECURSOS FINANCIEROS DE LA CAMPAÑA

Según se desprende de las verificaciones llevadas a cabo sobre las cuentas y documentación rendidas por

el P.S.O.E., su endeudamiento con entidades financieras para la campaña electoral ha ascendido a un total de 1.250.000.000 pesetas, sin que se haya apreciado irregularidad alguna en su contabilización.

Las aportaciones de esta Formación Política a su propia campaña electoral se han elevado a 666.795.925 pesetas. La contabilización de las citadas aportaciones no ha presentado incidencias.

En cuanto a los recursos públicos aplicados a la campaña electoral se ha comprobado que el adelanto regulado en el artículo 127.2 de la L.O.R.E.G., por un importe, para esta Formación Política, de 426.068.054 pesetas, ha sido correctamente contabilizado. Asimismo, se ha observado que es adecuado el criterio contable seguido para registrar el importe total devengado en concepto de subvención en función de los resultados electorales obtenidos.

Esta Formación Política no declara, ni se han constatado, aportaciones y donativos de terceros a la campaña electoral.

Se han declarado ingresos financieros por cuantía irrelevante y no constan ingresos de otra naturaleza.

II.13.2. GASTOS POR ACTIVIDADES ELECTORALES

II.13.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias, declarados por esta Formación Política, ascienden a 1.861.332.146 pesetas.

Se ha comprobado que un importe de 331.886 pesetas (Tenerife, "Cartelería", n.° 1) no corresponde a gasto de naturaleza electoral, por tratarse de factura carente de fecha y de perceptor de servicio. Asimismo, el importe de 527.000 pesetas (Cantabria, "Actos fin de campaña", ref. n.° 1) no corresponde a gasto de naturaleza electoral, por haberse contraído fuera del período establecido en el artículo 130 de la L.O.R.E.G.

En las verificaciones realizadas se ha detectado que no se justifica la aplicación de los fondos por un importe de 216.200 pesetas (Alava, referencia "Prensa", n.° 1).

Por ello, al deducir de los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias los importes de 858.886 pesetas, correspondiente a gastos no electorales y 216.200 pesetas por gastos insuficientemente justificados, resulta que los gastos electorales justificados por el P.S.O.E. ascienden a 1.860.257.060 pesetas.

Hay que destacar que, si bien no se han observado deficiencias importantes de justificación del gasto total, se han comprobado las siguientes incidencias:

— No se ha girado el correspondiente IVA en los siguientes gastos:

— 132.005 pesetas (Cantabria, "Gastos sociales con el personal", n.° 9).

— 112.000 Pesetas (Burgos, "Gastos varios", n.° 1).

— 125.000 pesetas (Palencia, "Actos fin de campaña", n.° 1).

II.13.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos por envíos electorales a los que se refiere el artículo 175.3 de la L.O.R.E.G., declarados por el P.S.O.E. y reflejados en cuenta específica, ascienden a 571.117.721 pesetas, de los cuales 33.220.238 pesetas se han imputado en concepto de intereses de créditos para la financiación de envíos electorales.

Puesto que en la fiscalización de los documentos justificativos del importe de gastos por envíos directos y personales de carácter electoral declarados no se han observado deficiencias en su justificación, y que, además, ha quedado patente su carácter de envíos directos y personales, al acompañar relación del número de destinatarios, que asciende a 25.563.300, resultan gastos de envíos directos y personales de carácter electoral justificados por el P.S.O.E. un total de 571.117.721 pesetas, que coincide con el total declarado. Además, se ha justificado el número de electores destinatarios de dichos envíos como señala el Acuerdo de la Junta Electoral Central de 29 de abril de 1991, relativo al alcance de las subvenciones por envío de propaganda electoral, que se refiere a que "deberá aportarse factura de la empresa con la que se contrate, o bien del servicio de correos, en la que conste el número de electores destinatarios por circunscripción, o por cualquier otro medio suficiente en derecho".

II.13.3. LIMITE MAXIMO DE GASTOS

Teniendo en cuenta las circunscripciones en que esta Formación Política ha concurrido a las Elecciones de 6 de junio de 1993, en aplicación del artículo 175.2 de la L.O.R.E.G. y en función de la actualización de cuantías llevada a cabo por Orden Ministerial de 15 de abril de 1993, resulta que su límite máximo de gastos asciende a 2.135.510.152 pesetas. Para el cálculo de este importe se ha tenido en cuenta lo previsto en el artículo 161.2 de la L.O.R.E.G., a efectos de la determinación de las circunscripciones electorales, así como la rectificación del padrón municipal de habitantes a 1 de enero de 1992 (*).

Si de la cuantía de los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por 1.861.332.146 pesetas, se deduce, como consecuencia de las verificaciones realizadas, el importe de 858.886 pesetas,

(*) El importe citado es superior al señalado por esta Formación Política en sus alegaciones, al haber efectuado el Tribunal el cálculo teniendo en cuenta un padrón más actualizado que aquélla.

correspondiente, como ya se ha indicado, a gastos no electorales, los gastos electorales ordinarios contabilizados por esta Formación Política ascienden a 1.860.473.260 pesetas, que no superan el límite legal.

II.13.4. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Por servicios prestados al P.S.O.E., con facturación superior a 1.000.000 pesetas, constan 76 proveedores y acreedores, con un volumen de operaciones de 2.037.730.923 pesetas, de los cuales 47 han comunicado su facturación al Tribunal de Cuentas, que se eleva a 1.950.178.092 pesetas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.13.5. TESORERIA DE CAMPAÑA

En cuanto al cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 125 de la L.O.R.E.G. sobre la realización de operaciones de tesorería a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, no se han constatado salvedades ni en el abono de recursos, ni en la realización de pagos. Tampoco se han detectado anomalías respecto al límite temporal que sobre disposición de fondos de estas cuentas señala el mencionado artículo.

II.13.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.14. PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA-PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

La Formación Política Partit dels Socialistes de Catalunya-Partido Socialista Obrero Español (P.S.C.-P.S.O.E.) ha presentado ante este Tribunal, en el plazo legal establecido en el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., las cuentas y documentación relativas a la campaña para las Elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado de 6 de junio de 1993, a excepción de la comunicación a la Junta Electoral de la apertura de tres cuentas corrientes electorales; no obstante, hay que señalar que ha remitido todos los justificantes y no únicamente los de importe superior a 100.000 pesetas, que fueron los solicitados por este Tribunal. Aunque ello no constituye una limitación al alcance de las verificaciones, la falta de segregación previa de justificantes las ha dificultado.

II.14.1. RECURSOS FINANCIEROS DE LA CAMPAÑA

El endeudamiento de P.S.C.-P.S.O.E. con entidades financieras para la campaña electoral ha ascendido, según la contabilidad rendida, a un total de 200.000.000 pesetas, importe del que ha dispuesto en su totalidad.

No constan aportaciones de esta Formación Política a su propia campaña electoral, aunque se ha detectado, en los trabajos de verificación, que con cargo a cuentas corrientes de la Entidad que no tenían la naturaleza de electorales, se han soportado gastos electorales por importe de 40.584.114 pesetas.

En cuanto a los recursos públicos aplicados a la campaña electoral se ha comprobado que el adelanto regulado en el artículo 127.2 de la L.O.R.E.G., por un importe para esta Formación Política de 61.950.651 pesetas, ha sido correctamente contabilizado. Asimismo, se ha registrado en la cuenta diferencial correspondiente el importe total devengado en concepto de subvención en función de los resultados electorales obtenidos.

Se ha constatado la existencia de aportaciones y donativos de terceros a la campaña electoral por importe de 5.725.393 pesetas, que presentan el siguiente detalle: Las aportaciones no ingresadas en cuenta corriente ascienden a 41.000 pesetas, las ingresadas en cuenta corriente electoral a 1.562.607 pesetas, y las que lo han sido en cuenta corriente no electoral a 3.268.286 pesetas. La identificación de los aportantes resulta incompleta en cuanto a los requisitos establecidos en el artículo 126 de la L.O.R.E.G. y por un importe de 853.500 pesetas no ha existido.

Esta Formación Política ha declarado ingresos financieros por importe de 24.973 pesetas.

II.14.2. GASTOS POR ACTIVIDADES ELECTORALES

II.14.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por esta Formación Política y reflejados en la contabilidad rendida ascienden a 232.905.815 pesetas.

De las verificaciones llevadas a cabo resultan las siguientes observaciones:

— No ha podido constatarse la naturaleza de gasto electoral en un importe de 9.977.689 pesetas (documentos con n.os de referencia 8, 58, 59, 60, 189 y 383).

— Gastos declarados por importe de 9.895.980 pesetas se han realizado fuera del período establecido en el artículo 130 de la L.O.R.E.G. para poder ser consi-

derados electorales (documentos con n.os de referencia 263, 264, 265, 314, 514, 567 y G-24).

— Se ha considerado indebidamente como gasto electoral por intereses de crédito un importe de 643.175 pesetas.

Al deducir de los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias los importes anteriormente citados, los gastos electorales justificados por P.S.C.-P.S.O.E. ascienden a 212.388.971 pesetas.

II.14.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos por envíos electorales a los que se refiere el artículo 175.3 de la L.O.R.E.G., declarados por P.S.C.-P.S.O.E. y registrados en contabilidad, ascienden a 153.547.100 pesetas.

Las verificaciones realizadas indican que, del importe citado, 9.417.321 pesetas no constituyen gastos de naturaleza electoral por desconocerse la fecha de su realización o no corresponder al período establecido en el artículo 130 de la L.O.R.E.G. (documentos de referencia n.os 45, 48, 78, 83 y 85).

El Partido ha imputado indebidamente como gasto electoral en concepto de intereses por créditos para financiación de envíos electorales 1.572.990 pesetas.

De lo anterior resulta que los gastos de envíos directos y personales de carácter electoral justificados por P.S.C.-P.S.O.E. ascienden a 142.556.789 pesetas, si bien sólo ha podido concretarse el número de electores destinatarios de dichos envíos, como señala el Acuerdo de la Junta Electoral Central de 29 de abril de 1991, en 2.000.000 de casos.

II.14.3. LIMITE MAXIMO DE GASTOS

Teniendo en cuenta las circunscripciones en que esta Formación Política ha concurrido a las Elecciones de 6 de junio de 1993, de la aplicación del artículo 175.2 de la L.O.R.E.G. y en función de la actualización de cuantías llevada a cabo por Orden Ministerial de 15 de abril de 1993, resulta que su límite máximo de gastos asciende a 258.325.428 pesetas.

Si de la cuantía de los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por 232.905.815 pesetas se deduce, como consecuencia de las verificaciones realizadas, el importe de 20.516.844 pesetas, que no corresponde a gastos electorales, los gastos electorales ordinarios contabilizados por P.S.C.-P.S.O.E. suman 212.388.971 pesetas, lo que no supera el límite legal.

II.14.4. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Por servicios prestados a esta Formación Política, con facturación superior a 1.000.000 pesetas, aparecen 57 proveedores y acreedores, con un volumen de operaciones de 275.808.318 pesetas, de los cuales dos han comunicado al Tribunal de Cuentas su facturación, por 11.238.818 pesetas. El resto de proveedores y acreedores no ha informado a esta Institución, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.14.5. TESORERIA DE CAMPAÑA

Se ha verificado, como ya se ha puesto de manifiesto, la existencia de cinco cuentas corrientes no electorales a través de las cuales se han realizado pagos de gastos de la campaña, por 40.584.114 pesetas, lo que incumple la obligación contenida en el artículo 125 de la L.O.R.E.G. sobre la realización de operaciones de tesorería a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral. Además, el Partido ha efectuado pagos con posterioridad a la fecha prevista en el apartado 3 de dicho artículo, por importe de 54.593.459 pesetas.

II.14.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.15. UNION DEL PUEBLO NAVARRO-PARTIDO POPULAR

La Formación Política Unión del Pueblo Navarro-Partido Popular (U.P.N.-P.P.) ha presentado ante este Tribunal, en el plazo legal establecido en el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., las cuentas y documentación relativas a la campaña para las Elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado de 6 de junio de 1993; no obstante, hay que señalar que ha remitido todos los justificantes y no únicamente los de importe superior a 100.000 pesetas, que fueron los solicitados por este Tribunal. Aunque ello no constituye una limitación al alcance de las verificaciones, la falta de segregación previa de justificantes las ha dificultado.

II.15.1. RECURSOS FINANCIEROS DE LA CAMPAÑA

No se ha constatado en la contabilidad rendida la existencia de endeudamiento de U.P.N.-P.P. con entidades financieras para la campaña electoral.

Se han registrado aportaciones de esta Formación a su propia campaña electoral por 34.115.437 pesetas.

En cuanto a los recursos públicos aplicados a la campaña electoral se ha comprobado que el adelanto regulado en el artículo 127.2 de la L.O.R.E.G., por un importe para esta Formación Política de 7.650.682 pe-

setas, se ha contabilizado correctamente. Sin embargo, no se ha reflejado en cuenta diferencial el importe total devengado en concepto de subvención en función de los resultados electorales obtenidos.

No se declaran ni se han constatado aportaciones y donativos de terceros a la campaña electoral de esta Formación. Los ingresos financieros declarados son de cuantía irrelevante y no se han detectado ingresos de otra naturaleza.

II.15.2. GASTOS POR ACTIVIDADES ELECTORALES

Esta Formación Política no ha reunido los requisitos contemplados en el artículo 175.3 a) de la L.O.R.E.G. para resultar acreedora a la subvención por gastos de envíos directos y personales de carácter electoral que dicho artículo prevé.

Los gastos por las operaciones de campaña declarados ascienden a 41.766.707 pesetas.

En las verificaciones realizadas no se han detectado gastos insuficientemente justificados o que no tuvieran la naturaleza de electorales ni se han puesto de manifiesto incidencias relevantes, por lo que el importe de gastos electorales justificados asciende al citado importe.

II.15.3. LIMITE MAXIMO DE GASTOS

Teniendo en cuenta las circunscripciones en que esta Formación Política ha concurrido a las Elecciones de 6 de junio de 1993, de la aplicación del artículo 175.2 de la L.O.R.E.G. y en función de la actualización de cuantías llevada a cabo por Orden Ministerial de 15 de abril de 1993, resulta que el límite máximo de gastos asciende a 36.619.948 pesetas. Por tanto, los gastos electorales contabilizados por U.P.N.-P.P. han superado en 5.146.759 pesetas el límite legal citado, lo que supone el 14% del mismo.

II.15.4. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Por servicios prestados a esta Formación Política, con facturación superior a 1.000.000 pesetas, aparecen dos proveedores y acreedores, con un volumen de operaciones de 36.365.896 pesetas, de los cuales sólo uno ha comunicado su facturación, por un importe de 29.147.173 pesetas, al Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.15.5. TESORERIA DE CAMPAÑA

En cuanto al cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 125 de la L.O.R.E.G. sobre la realización de operaciones de tesorería a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, no se han constatado salvedades en el ingreso de recursos ni en la realización de pagos. Tampoco se han detectado anomalías respecto al límite temporal que sobre disposición de fondos de estas cuentas señala el mencionado artículo.

II.15.6. PROPUESTA

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto y lo previsto en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., este Tribunal propone que se reduzca por el Organismo otorgante la subvención que resulte a percibir por esta Formación Política en la mitad del porcentaje en que se ha excedido del límite máximo de gastos, porcentaje citado en el apartado II.15.3.

II.16. UNION VALENCIANA

La Formación Política Unión Valenciana (U.V.) ha presentado ante este Tribunal, en el plazo legal establecido en el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., las cuentas y documentación relativas a la campaña para las Elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado de 6 de junio de 1993; si bien es necesario destacar que la remisión efectuada de todos los justificantes, sin la necesaria tarea previa de segregación, y no sólo de los superiores a 100.000 pesetas solicitados, aunque no ha constituido una limitación al alcance de las verificaciones, las ha dificultado.

Unicamente en una cuenta electoral abierta por esta Formación en Castellón se ha detectado falta de traslado al Tribunal de la notificación de su apertura a la Junta Electoral Provincial (*).

II.16.1. RECURSOS FINANCIEROS DE LA CAMPAÑA

El endeudamiento de U.V. con entidades financieras para la campaña electoral ha ascendido a 30.000.000 pesetas, sin que se haya apreciado irregularidad alguna en su contabilización.

Constan aportaciones de U.V. a su propia campaña electoral por 11.600.000 pesetas.

En cuanto a los recursos públicos aplicados a la campaña electoral se ha comprobado que el adelanto regulado en el artículo 127.2 de la L.O.R.E.G., por un importe para esta Formación Política de 4.330.401 pesetas, se ha contabilizado correctamente. Sin embargo, no se ha reflejado en cuenta diferencial el importe total devengado en concepto de subvención en función de los resultados electorales obtenidos.

Por aportaciones y donativos de terceros a la campaña electoral se recogen 2.593.000 pesetas. La identificación de los aportantes no reúne la totalidad de requisitos previstos en el artículo 126 de la L.O.R.E.G.

(*) En el período de alegaciones U.V. ha cumplimentado este extremo.

Los ingresos financieros contabilizados no son de cuantía relevante. No se han contabilizado ni constatado ingresos por otros conceptos.

II.16.2. GASTOS POR ACTIVIDADES ELECTORALES

Esta Formación Política no ha reunido los requisitos contemplados en el artículo 175.3 a) de la L.O.R.E.G. para resultar acreedora a la subvención por gastos de envíos directos y personales de carácter electoral que dicho artículo prevé.

Los gastos electorales por las operaciones de campaña declarados ascienden a 49.839.458 pesetas.

En las verificaciones realizadas se ha observado que se ha imputado indebidamente como gasto electoral por intereses de créditos el importe de 1.162.900 pesetas.

En consecuencia, al deducir de los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias el importe de 1.162.900 pesetas que no corresponde a gasto electoral, los gastos justificados por U.V. ascienden a 48.676.558 pesetas.

II.16.3. LIMITE MAXIMO DE GASTOS

Teniendo en cuenta las circunscripciones en que esta Formación Política ha concurrido a las Elecciones de 6 de junio de 1993, de la aplicación del artículo 175.2 de la L.O.R.E.G. y en función de la actualización de cuantías llevada a cabo por Orden Ministerial de 15 de abril de 1993, resulta que el límite máximo de gastos asciende a 1.884.858.668 pesetas.

Si de la cuantía de los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por 49.839.458 pesetas se deduce, como consecuencia de las verificaciones realizadas, el importe de 1.162.900 pesetas ya citado, los gastos electorales contabilizados por U.V. ascienden a 48.676.558 pesetas, lo que no supera el límite legal.

II.16.4. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Por servicios prestados a esta Formación Política, con facturación superior a 1.000.000 pesetas aparecen seis proveedores y acreedores, con un volumen de operaciones de 36.783.516 pesetas, ninguno de los cuales ha comunicado su facturación al Tribunal de Cuentas en contra de lo previsto en el artículo 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.16.5. TESORERIA DE CAMPAÑA

En cuanto al cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 125 de la L.O.R.E.G. sobre la realización de operaciones de tesorería a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, no se han constatado salvedades en el abono de recursos ni en la realización de pagos. Tampoco se han detectado anomalías respecto al límite temporal que sobre disposición de fondos de estas cuentas señala el mencionado artículo.

II.16.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1. CONCLUSIONES

Como resultado del análisis de las cuentas y documentación electorales de las Formaciones Políticas concurrentes a las Elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, de 6 de junio de 1993, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 134 de la L.O.R.E.G., el Tribunal de Cuentas formula las siguientes conclusiones:

1.ª) No efectuar ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2. de la L.O.R.E.G. respecto a las siguientes Formaciones Políticas: COALICION EUSKO ALKARTASUNA-EUSKAL EZQUERRA, CONVERGENCIA I UNIO, ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA, HERRI BATASUNA, INICIATIVA PER CATALUNYA, IZQUIERDA UNIDA, PARTIDO ARAGONES, PARTIDO NACIONALISTA VASCO, PARTIDO POPULAR, PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL, PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA-PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL y UNION VALENCIANA.

— Proponer, en relación con COALICION CANARIA, y UNION DEL PUEBLO NAVARRO-PARTIDO POPULAR, que se reduzca, por el Organismo otorgante de la subvención, la que resulte a percibir por estas dos Formaciones Políticas en la mitad del porcentaje en que se han excedido, cada una de ellas, del límite máximo de gastos.

— Declarar que, dados los resultados obtenidos, las Formaciones CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL y PARTIDO ANDALUCISTA se encuentran en el supuesto previsto en el artículo 127.6 de la L.O.R.E.G.

2.ª) Declarar gastos regulares justificados, a partir de las verificaciones indicadas a lo largo de este Informe, los importes que, para cada Formación Política, se recogen en el cuadro siguiente:

FORMACIONES POLITICAS OBLIGADAS A RENDIR CUENTAS DE LA CAMPAÑA	GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (EN PTAS.)				GASTOS POR ENVIOS ELECTORALES (EN PTAS.)		NUMERO DE ELECTORES DESTINATARIOS POR ENVIOS ACREDITADOS SEGUN ACUERDO J.E.C. DE 29.04.91
	DECLARADOS	JUSTIFICADOS	LIMITE MAXIMO LEGAL	EXCESO SOBRE LIMITE MAXIMO	DECLARADOS	JUSTIFICADOS	
CON REPRESENTACION PARLAMENTARIA							
COALICION CANARIA	237.189.946	182.044.223	196.443.940	40.746.006	-	-	-
COALICION EUSKO ALKARTASUNA-EUSKAL EZQUERRA	122.338.359	122.338.359	161.746.568	-	-	-	-
CONVERGENCIA I UNIO	247.356.572	247.356.572	258.325.428	-	115.101.335	109.668.535	4.900.000
ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA	177.029.371	176.806.846	344.726.480	-	-	-	-
HERRI BATASUNA	43.033.420	43.033.420	161.746.568	-	-	-	-
INICIATIVA PER CATALUNYA	142.511.705	140.778.509	258.325.428	-	-	-	-
IZQUIERDA UNIDA	590.281.981	577.995.433	1.858.199.060	-	616.029.993	587.986.351	29.132.064
PARTIDO ARAGONES	70.241.780	64.833.702	99.295.052	-	-	-	-
PARTIDO NACIONALISTA VASCO	162.142.873	159.268.026	161.746.568	396.305	57.475.886	57.475.886	771.040
PARTIDO POPULAR	1.598.174.484	1.596.417.934	2.357.215.632	-	757.395.850	738.401.321	53.652.828
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	1.861.332.146	1.860.257.060	2.135.510.152	-	571.117.721	571.117.721	25.563.300
PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA-PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	232.905.815	212.388.971	258.325.428	-	153.547.100	142.556.789	2.000.000
UNION DEL PUEBLO NAVARRO-PARTIDO POPULAR	41.766.707	41.766.707	36.619.948	5.146.759	-	-	-
UNION VALENCIANA	49.839.458	48.676.558	1.884.858.668	-	-	-	-
SIN REPRESENTACION PARLAMENTARIA							
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL	90.609.914	90.609.914	2.369.569.288	-	-	-	-
PARTIDO ANDALUCISTA	92.085.431	92.085.431	372.029.624	-	-	-	-

III.2. RECOMENDACIONES

1.ª) Que, con el fin de evitar interpretaciones no concordantes en relación a la aplicación del límite de los gastos electorales previsto en el artículo 175.2 de la L.O.R.E.G., se considere la oportunidad de especificar en la citada norma la naturaleza, global o por circunscripciones, del referido límite.

2.ª) Que se estime la conveniencia de modificar el artículo 130 de la L.O.R.E.G. como viene manifestando reiteradamente este Tribunal en relación con la determinación de los intereses de los créditos recibidos para la campaña.

3.ª) Que, para evitar retrasos innecesarios en la verificación de las cuentas y documentación de campañas electorales, las Formaciones Políticas adecuen la rendición de las mismas a las Resoluciones que, en el ámbito de la normativa electoral, les traslade el Tribunal de Cuentas.

Madrid, 10 de febrero de 1994.—El Presidente, **Adolfo Carretero Pérez.**

251/000039 (Congreso de los Diputados)
771/000038 (Senado)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES, Sección Cortes Generales, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe emitido por ese Alto Tribunal relativo a la Contabilidad de los Partidos Políticos del año 1989, así como el Informe correspondiente (número de expediente: 251/000039).

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de junio de 1994.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Félix Pons Irazazábal.**

RESOLUCION APROBADA POR LA COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACION CON EL INFORME SOBRE LA CONTABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS DEL AÑO 1989

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 23 de mayo de 1994, en relación con el Informe remitido por ese Alto Tribunal sobre la Contabilidad de los Partidos Políticos del año 1989 y votos particulares formulados al mismo.

ACUERDA:

1. Se reitera la necesidad de definir los criterios legales que hagan posible que los partidos políticos rindan sus cuentas, de acuerdo con un sistema normalizado de contabilidad que se adapte a sus necesidades y características dentro del marco establecido por el Plan General de Contabilidad.

2. Se insta al Tribunal de Cuentas a presentar, dentro de lo posible, los Informes en unos plazos más próximos al ejercicio que se analiza, posibilitando así un más inmediato seguimiento de sus recomendaciones por parte de los partidos políticos en los subsiguientes ejercicios contables.

3. Se insta al Tribunal de Cuentas a notificar a los diferentes partidos políticos la aceptación o no de las diferentes alegaciones que éstos le formulen y a contrastar las mismas antes de la presentación del correspondiente Informe, con la finalidad de evitar posibles errores y rectificaciones.

4. Se insta al Tribunal de Cuentas a mantener contactos periódicos con los diferentes partidos políticos con la finalidad de facilitar una mayor difusión de los criterios y sistemas de contabilidad que deben utilizarse y facilitando así un mejor seguimiento de sus recomendaciones.

5. La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas acuerda dar traslado a la "Comisión no permanente para el estudio de la Financiación de los Partidos Políticos y las transformaciones precisas para su adecuación a la necesaria transparencia que demanda la opinión pública puesta en cuestión por los casos FILESA, Naseiro, etc.", de las Recomendaciones incluidas por el Tribunal de Cuentas, en su Informe sobre la Contabilidad de los Partidos Políticos del año 1989, para su consideración y estudio en los trabajos de esta Comisión.

6. Los partidos políticos reflejarán su actividad económico financiera conforme a los principios del Plan General de Contabilidad en los correspondientes libros contables, correspondiéndose este reflejo con los oportunos soportes y justificantes. El sistema de control interno deberá permitir el seguimiento de todos los derechos y obligaciones derivados de su actividad.

7. Los partidos políticos presentarán los estados contables consolidados hasta el nivel fijado en la Ley 3/1987, de financiación de partidos políticos. En los registros contables deberán figurar, perfectamente diferenciados, los ingresos por aportaciones regulares de sus afiliados de los ingresos por aportaciones voluntarias.

A tales efectos se requiere al Tribunal de Cuentas para que remita a la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas un Proyecto de sistema normalizado de contabilidad para los partidos

políticos que se adapte a sus necesidades y características, dentro del marco del Plan General de Contabilidad.

8. Como consecuencia del ritmo de los trabajos de fiscalización llevados a cabo por el Tribunal de Cuentas, que ha impedido que sus recomendaciones sean aplicadas por los partidos políticos en el ejercicio siguiente al fiscalizado, por estar sus cuentas ya cerradas y presentadas ante el referido Tribunal, éstos deberán aplicar dichas recomendaciones en el primer ejercicio que en estos momentos está pendiente de cierre y remisión al Organismo Fiscalizador.

9. El Tribunal de Cuentas en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 3/1987 de financiación de los partidos políticos, deberá realizar las fiscalizaciones correspondientes a las distintas formaciones, en la medida de lo posible, de manera simultánea en cada ejercicio, empleando los mismos métodos de fiscalización, el mismo proceso y lenguaje semejantes en la explicación del informe.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de mayo de 1994.—El Presidente, **Néstor Padrón Delgado.**—El Secretario Primero, **Diego Jordano Salinas.**

INFORME SOBRE LA CONTABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS-AÑO 1989

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que sobre la actividad económico-financiera de los partidos políticos le encomienda el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/1987, en relación con las contabilidades de las formaciones políticas del año 1989, ha aprobado, en sesión de 10 de febrero de 1994, el presente Informe, para su envío a las Cortes Generales.

INDICE

	Página
I. INTRODUCCION	34
I.1. MARCO LEGAL	34
I.2. AMBITO DE LA FISCALIZACION	35
I.3. CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DEL EJERCICIO 1989	35
I.4. TRAMITE DE ALEGACIONES	36
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACION	36
II.1. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	36
II.2. CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL	36
II.3. PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA	43
II.4. PARTIDO NACIONALISTA VASCO	48
II.5. EUSKADIKO EZKERRA	53
II.6. COALICION GALEGA	60
II.7. PARTIDO ARAGONES REGIONALISTA	64
II.8. UNION VALENCIANA	68
II.9. EUSKO ALKARTASUNA	71
II.10. PARTIDO ANDALUCISTA	75
II.11. COALICION POPULAR	80
II.12. FEDERACION DE PARTIDOS DE ALIANZA POPULAR-PARTIDO POPULAR	81
II.13. PARTIDO DEMOCRATA POPULAR	90
II.14. PARTIDO LIBERAL	92
II.15. CENTRISTAS DE GALICIA	93
II.16. UNION DEL PUEBLO NAVARRO	96
II.17. CONVERGENCIA I UNIO	99
II.18. CONVERGENCIA DEMOCRATICA DE CATALUNYA	103
II.19. UNIO DEMOCRATICA DE CATALUNYA	107
II.20. COALICION IZQUIERDA UNIDA	112
II.21. PARTIDO COMUNISTA DE ESPAÑA	117
II.22. PARTIDO DE ACCION SOCIALISTA	125
II.23. PARTIDO COMUNISTA DE LOS PUEBLOS DE ESPAÑA	130
II.24. FEDERACION PROGRESISTA	130

Página

II.25. UNIO DE L'ESQUERRA CATALANA-INICIATIVA PER CATALUNYA 130
II.26. PARTIT SOCIALISTA UNIFICAT DE CATALUNYA 134
II.27. AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS 139
II.28. AGRUPACION TINERFEÑA DE INDEPENDIENTES 141

III. CONCLUSIONES 145
IV. RECOMENDACIONES 145

V. ANEXOS 147

I. INTRODUCCION

I.1. MARCO LEGAL

La Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, reguladora de su actividad económico-financiera, de sus obligaciones contables y de su fiscalización en exclusiva por el Tribunal de Cuentas, exige de éste (artículo 11) un pronunciamiento sobre la regularidad de las cuentas anuales, su adecuación a la Ley y si dichas cuentas reflejan la situación económica y financiera de los partidos políticos.

Por otra parte, la fiscalización de las cuentas del ejercicio 1989 se encuentra informada por las prescripciones de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 1/1987; así como por la Ley 8/1985, de 13 de agosto, de elecciones al Parlamento de Galicia, y ello en virtud de haberse celebrado en 1989 las elecciones al Parlamento Europeo (15 de junio), al Congreso de los Diputados y Senado (29 de octubre) y al Parlamento de Galicia (17 de diciembre).

Asimismo, diversas Resoluciones de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas han delimitado las obligaciones contables de los partidos políticos y fijado algunas directrices, siendo las más relevantes de entre estas Resoluciones las de 25 de abril de 1990 y 15 de octubre de 1992.

La síntesis de disposiciones legales y del contenido de las Resoluciones de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas origina los siguientes principios, informadores de la actuación de los partidos políticos en el ámbito económico-financiero y su ulterior control externo por el Tribunal de Cuentas:

1. La enumeración, con criterios de exclusividad, de los recursos económicos de los partidos políticos, tanto los procedentes de la financiación pública como privada.

2. El régimen jurídico de las aportaciones no finalistas de personas físicas o jurídicas, señalando los artículos 4, 5 y 6 de la Ley Orgánica 3/1987 que los partidos políticos podrán percibir aquéllas con las siguientes excepciones:

a) Aportaciones anónimas por importe superior al 5 por 100 de la cantidad asignada en los Presupuestos Generales del Estado para atender las subvenciones públicas.
b) Aportaciones superiores a 10.000.000 de pesetas por persona y año.
c) Aportaciones procedentes de empresas públicas o de empresas que prestan servicios o realizan obras o suministros con las Administraciones Públicas.
d) Aportaciones procedentes de Gobiernos u Organismos Públicos extranjeros.

Respecto a las aportaciones de personas físicas o jurídicas, el artículo 6 de la Ley 3/1987 exige que su abono se realice en una cuenta corriente abierta en entidad financiera cuyos únicos ingresos sean los de esta procedencia.

3. El límite del compromiso legal para la aplicación de ingresos procedentes de la financiación pública a la amortización anual de operaciones de crédito.

4. La exigencia de que los partidos políticos lleven registros contables ajustados al Plan General de Contabilidad, que permitan conocer su situación financiera y el cumplimiento de las obligaciones legales.

5. La necesidad de que los partidos políticos fijen un sistema de control interno que garantice la adecuada intervención y contabilización de todas las operaciones de contenido económico.

6. La presentación ante este Tribunal de las cuentas anuales consolidadas, requisito al que están sometidas las formaciones políticas perceptoras de las subvenciones estatales anuales no condicionadas que, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, se otorgan para los gastos de funcionamiento ordinario.

El ejercicio de la función fiscalizadora del Tribunal se ha realizado sobre los documentos, registros y cuentas rendidos por los partidos políticos, complementados con cuanta información, datos, antecedentes y justificantes se ha entendido necesario reclamar de aquéllos. Además, se han practicado diversas comprobaciones en las sedes de los partidos políticos.

Los resultados y conclusiones del análisis directo sobre la documentación de los partidos se han contrastado con la información que se ha obtenido de las siguientes actuaciones:

— Circularización a las Cámaras de las Cortes Generales y Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas solicitando información sobre las subvenciones públicas a los Grupos Parlamentarios.
— Circularización a todas las Diputaciones Provinciales y Forales, Cabildos y Consejos Insulares y Municipios de 10.000 o más habitantes, en demanda de información sobre las aportaciones financieras que, con cargo a los presupuestos de la respectiva Corporación, se han transferido a los grupos de cargos electos de los partidos políticos representados en dichas Corporaciones.
— Requerimiento a los partidos políticos para que circularizasen a entidades financieras y empresas con objeto de que éstas informen al Tribunal de Cuentas sobre sus relaciones con aquéllos.

I.2. AMBITO DE LA FISCALIZACION

El artículo 11.2 de la Ley Orgánica 3/1987 fija que los Partidos Políticos que deberán presentar sus cuentas ante el Tribunal son aquellos "que reciban la subvención estatal regulada en el artículo 3...". A su vez, el artículo 3 de dicha Ley establece que esta subvención se otorgará "a los partidos políticos con representación en el Congreso de los Diputados conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General...".

Por otra parte, aunque el texto de la Ley 3/1987 se refiere en todos los casos a partidos políticos, en concordancia con las recomendaciones de anteriores Informes de este Tribunal, se entiende que las coaliciones electorales que hayan obtenido escaño en el Congreso de los Diputados y que perciban directamente subvenciones públicas, deben presentar sus cuentas ante el Tribunal y someter su actividad económico-financiera al control externo de este Organo.

En la delimitación de los partidos y coaliciones que deben rendir las cuentas del ejercicio 1989 debe tenerse en cuenta que el 29 de octubre de 1989 se han celebrado elecciones al Congreso de los Diputados y Senado, hecho que modificó la composición de la Cámara Baja y la lista de formaciones sometidas al régimen de presentación de cuentas.

Estas premisas determinan la siguiente relación de partidos y coaliciones:

a) Partidos y coaliciones con representación en el Congreso de los Diputados hasta la disolución de las Cortes y convocatoria de las elecciones de 29-10-1989.

— Partido Socialista Obrero Español
— Centro Democrático y Social
— Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE)
— Partido Nacionalista Vasco
— Euskadiko Ezkerra
— Coalición Galega
— Partido Aragonés Regionalista
— Unión Valenciana
— Coalición Popular
— Federación de Partidos de Alianza Popular-Partido Popular
— Partido Demócrata Popular
— Partido Liberal
— Centristas de Galicia
— Unión del Pueblo Navarro
— Convergència i Unió
— Convergencia Democrática de Catalunya
— Unió Democrática de Catalunya
— Coalición Izquierda Unida
— Partido Comunista de España
— Partido de Acción Socialista
— Partido Comunista de los Pueblos de España
— Federación Progresista
— Unió de l'Esquerra Catalana-Iniciativa per Catalunya
— Partit Socialista Unificat de Catalunya
— Coalición Agrupaciones Independientes de Canarias
— Agrupación Tinerfeña de Independientes.

b) Partidos que acceden, ex novo, al Congreso de los Diputados el 29-10-1989:

— Partido Andalucista
— Eusko Alkartasuna

c) Partidos y coaliciones que no han obtenido representación en las elecciones de 29-10-1989.

— Partido Demócrata Popular
— Partido Liberal
— Partido Comunista de los Pueblos de España
— Federación Progresista.

I.3. CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DEL EJERCICIO 1989

Las verificaciones del Tribunal respecto a las cuentas de 1989 se han visto condicionadas por los siguientes hechos:

1. La celebración de tres procesos electorales (Parlamento Europeo de 15 de junio, Congreso de los Diputados y Senado de 29 de octubre y Parlamento de Galicia de 17 de diciembre), con la consiguiente realización de verificaciones suplementarias conducentes a analizar si se vulnera la legislación electoral incluyendo entre las operaciones corrientes gastos propios de campaña electoral, definidos como tales en el artículo

130 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General.

2. La presentación de cuentas por algunas formaciones que, sin representación parlamentaria anterior, han accedido al Congreso de los Diputados en las elecciones de 29-10-1989, hecho que determina —al margen de que estas cuentas abarquen un período inferior al ejercicio completo— que los estados contables, los registros de operaciones y la justificación documental presenten significativas carencias, no disponiéndose, por otra parte, de antecedentes de partida que permitan los oportunos contrastes.

3. La extensión de la función fiscalizadora del Tribunal a las coaliciones electorales, sobre cuyas contabilidades el Tribunal no se había pronunciado en informes de ejercicios anteriores.

4. El elevado número de partidos y coaliciones, propio de la transición de una legislatura a otra, por cuanto, según se ha expuesto anteriormente, en el presente supuesto se han producido diversas modificaciones en la composición del Congreso de los Diputados.

5. La genérica exigencia del Tribunal a todos los partidos y coaliciones para que se dirigiesen a entidades financieras y proveedores en solicitud de información, puesta en práctica por vez primera con esta naturaleza, amplitud y contenido, con ocasión de la fiscalización de las cuentas del Partido Socialista Obrero Español de los ejercicios 1988 y 1989 y de las restantes formaciones en el ejercicio 1989.

I.4. TRAMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se ha otorgado a todas las formaciones políticas un plazo uniforme de quince días para que alegasen y presentasen cuantos justificantes y documentos entendieran pertinentes. La síntesis de esta actuación se resume en lo siguiente:

— Las formaciones políticas que han presentado las alegaciones dentro del plazo concedido han sido las siguientes:

Partit dels Socialistes de Catalunya
Partido Nacionalista Vasco
Unión Valenciana
Eusko Alkartasuna
Federación de Partidos de Alianza Popular-Partido Popular
Convergència i Unió
Convergencia Democrática de Catalunya
Coalición Izquierda Unida
Partido Comunista de España
Partido de Acción Socialista

— Han solicitado ampliación de plazo las siguientes formaciones políticas:

Partido Nacionalista Vasco
Coalición Izquierda Unida
Partido Comunista de España

— No han presentado alegaciones las siguientes formaciones:

Centro Democrático y Social
Euskadiko Ezkerra
Coalición Galega
Partido Aragonés Regionalista
Partido Andalucista
Centristas de Galicia
Unión del Pueblo Navarro
Unió Democrática de Catalunya
Unió de L'Esquerra Catalana-Iniciativa per Catalunya
Partit Socialista Unificat de Catalunya
Agrupaciones Independientes de Canarias
Agrupación Tinerfeña de Independientes

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACION

II.1. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

Los resultados y conclusiones del Partido Socialista Obrero Español se incluyen en informe específico aprobado por el Pleno de este Tribunal en sesión de 25 de junio de 1992 y remitido a las Cortes Generales, siendo aprobado por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas el día 15 de octubre de 1992. Dicho informe comprendía la fiscalización realizada sobre las contabilidades de aquel Partido de los ejercicios 1988 y 1989, que daba cumplimiento a los acuerdos adoptados por unanimidad por la mencionada Comisión Mixta en sus sesiones de 25 de abril de 1990 y 18 de junio de 1991.

II.2. CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

II.2.1. CONSIDERACIONES GENERALES

En el ejercicio de la función fiscalizadora del Tribunal aparece una primera limitación que afecta al ámbito de las cuentas, por cuanto los estados anuales abarcan a las sedes central y provinciales, así como a los grupos parlamentarios; no incluyendo las operaciones y patrimonio de las unidades de la organización comarcal y local, ni los de la representación del Partido en algunas instituciones públicas (grupos de cargos electos en Diputaciones, Cabildos Insulares y Ayuntamientos).

Esta carencia supone, asimismo, que se incumpla la exigencia de presentación de cuentas anuales consolidadas.

Además de lo señalado anteriormente, se han constatado las siguientes limitaciones y anomalías, que suponen, en su mayoría, deficiencias en el control interno previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 3/1987:

1. El procedimiento de registro de operaciones llevado por la sede central, y que abarca tanto a su propia actividad como a la de las provincias y Grupos Parlamentarios, no se ajusta al Plan General, de ineludible aplicación en virtud del artículo 9 de la Ley Orgánica 3/1987, puesto que los movimientos económico-financieros se anotan en un único libro en el que aquéllos se clasifican en las diversas rúbricas del balance de situación y cuenta de resultados.
2. No se cumple lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/1987 sobre la obligación legal de abonar las aportaciones de personas físicas o jurídicas en cuentas corrientes abiertas en entidades financieras y cuyos únicos ingresos sean estas propias aportaciones.
3. La rúbrica de Proveedores refleja partidas heterogéneas y con tratamiento contable específico para cada una de aquéllas en el vigente Plan General, puesto que su saldo incluye, además de deudas propias de la actividad del Partido, tributos municipales pendientes de pago en concepto de plusvalía por la venta de un local en Madrid.

II.2.2. SITUACION ECONOMICO-FINANCIERA

Los estados financieros presentados y analizados reflejan la siguiente estructura:

BALANCE DE SITUACION A 31-12-1989

ACTIVO

Mobiliario y enseres	132.348.839
Hacienda Pública deudora por subvenciones	93.057.824
Hacienda Pública deudora por resultados electorales de 1989	111.653.597
Anticipos al personal	3.715.000
Fianzas constituidas	27.237.020
Anticipos a sedes	82.006.057
Caja	26.160.642
Bancos	(28.687.389)
Partidas pendientes de aplicación	5.215.037
Resultados negativos acumulados	224.606.464
Resultados de funcionamiento ordinario	2.044.607.540
	2.721.920.631

PASIVO

Hacienda Pública acreedora por conceptos fiscales	6.968.367
Créditos bancarios	2.480.549.823
Proveedores	214.402.441
Préstamos al Partido	20.000.000
	2.721.920.631

CUENTA DE RESULTADOS

DEBE

Gastos de personal	338.079.203
Seguridad Social, cuota patronal	61.944.381
Gastos financieros	200.658.466
Otros gastos	1.344.016 445
Cuotas afiliados pendientes de cobro	100.167.524
Campaña Parlamento Europeo	530.431.208
Campaña Cortes generales	1.042.257.576
	3.617.554.803

HABER

Cuotas de afiliados	186.527.216
Donativos	1.163.920
Subvenciones	1.165.536.127
Beneficio en venta edificios	219.720.000
Resultados funcionamiento ordinario	2.044.607.540
	3.617.554.803

El balance de situación no incluye la mayor parte de las unidades de la organización territorial periférica e institucional, y en relación con el resultado de su análisis han de formularse las siguientes observaciones:

1. No se contabilizan las cuotas de militantes del tercer y cuarto trimestres de 1989 devengadas y no cobradas, que tampoco se incluyen como ingresos en la cuenta de resultados.
2. El saldo de la cuenta "Hacienda Pública deudora por resultados electorales de 1989" (111.653.597 pesetas) es inferior a las subvenciones de esta naturaleza pendientes de percibir por los resultados obtenidos en los procesos electorales celebrados en 1989, cuyos importes son los siguientes:

— Parlamento Europeo (15 de junio)	50.005.871
— Congreso de los Diputados y Senado (29 de octubre)	67.071.684
	117.077.555

3. El desglose de la cuenta de Proveedores es el siguiente:

— Proveedores por operaciones corrientes	198.938.029
— Proveedores elecciones al Congreso de los Diputados y Senado de 29-10-1989	15.464.412
	214.402.441

El saldo de proveedores por las elecciones al Congreso de los Diputados y Senado difiere del que se incluye en la contabilidad específica de esta campaña (86.006.549 pesetas). La diferencia entre ambas cifras se debe a que el saldo de la contabilidad electoral, cuyo último asiento es de 15 de octubre de 1989, no se ha visto modificado contablemente como consecuencia de los pagos que el Partido ha realizado a través de las cuentas corrientes de funcionamiento ordinario en los meses de octubre a diciembre de 1989, pagos que no se han documentado ni reflejado en la contabilidad electoral a la fecha de su cierre (2 de marzo de 1990).

4. En el endeudamiento con entidades financieras por operaciones de préstamo o crédito con entidades financieras concurren las siguientes circunstancias:

a) El capital amortizado que figura en las fichas auxiliares de cada préstamo y en los extractos emitidos por la entidad financiera es muy superior la amortización que se contabiliza en las siguientes operaciones:

	CAPITAL AMORTIZADO	AMORTIZACION CONTABILIZADA
Crédito sindicado (Elecciones 1987)	125.484.386	24.289.164
Caja de Madrid	12.356.362	2.640.701
	137.840.748	26.929.865

Respecto a la primera de estas operaciones, la amortización del ejercicio (125.484.386 pesetas) es superior, asimismo, al saldo contable de dicho crédito al inicio del ejercicio (101.377.033 pesetas), lo que denota la escasa fiabilidad de esta cuenta.

b) El saldo contable a 31-12-1989 incluye las siguientes operaciones que, conforme a sus cláusulas, deberían haberse cancelado antes de dicha fecha, sin que aquélla se haya producido o, alternativamente, se aporte documentación que acredite la posible renegociación de las condiciones contractuales:

ENTIDAD	FECHA DE CANCELACION PREVISTA EN POLIZA	NOMINAL	SALDO EN BALANCE A 31-12-1989
B. Popular Español	12-08-1988	520.000.000	77.087.869
B. Bilbao	31-12-1989	150.000.000	132.720.831
B. Vizcaya	31-07-1989	150.000.000	132.875.933
			342.684.633

c) Las cuentas anuales no reflejan las siguientes deudas del Partido con algunas entidades financieras por créditos o préstamos otorgados, según se deduce de las comunicaciones de dichas entidades en respuesta a la circularización del Partido, requerida por el Tribunal:

	FECHA DE CONCESION	FECHA DE CANCELACION	LIMITE DEL CREDITO	DEUDA A 31-12-1989
C. Provincial de A. de Córdoba	16-06-1986	16-06-1990	300.000	No consta
C. Provincial de A. de Córdoba	01-07-1987	01-07-1991	1.000.000	No consta
C. Provincial de A. de Córdoba	19-04-1989	19-04-1990	500.000	269.647
C.A. de Córdoba	06-06-1986	06-06-1990	300.000	No consta
C.A. de Córdoba	01-07-1987	01-07-1990	1.300.000	No consta
C.A. y M.P. de Segovia	22-01-1988	28-4-1989	1.500.000	No consta
Bilbao-Bizkaia Kutxa	21-12-1982	no consta	2.500.000	3.343.443

d) El saldo contable (300.000.000 de pesetas) de un crédito del Banco Central es inferior a la deuda real con esta entidad, cuantificada en la comunicación de aquélla en 309.733.365 pesetas.

e) No se acreditan suficientemente, a pesar de su explícita solicitud, el origen y las características de lo que en el pasivo del balance se denominan como "Préstamos al Partido", puesto que el contenido de es-

te saldo se sustenta, exclusivamente, con un folio en el que figura transcrita la siguiente inscripción mecanográfica: "Préstamos al Partido - Ingresados en Banco Popular cta. cte. 563 con fecha 29-12: 20.000.000".

f) En la provincia de Navarra el Partido paga la amortización y los intereses de un préstamo de 6.000.000 de pesetas, concedido por la Caja Postal a una persona física y cuya vinculación con el Partido o representación de éste no se acredita en ningún caso. Por otra parte, el saldo vivo de dicho préstamo a 31-12-1989 no figura en las cuentas rendidas.

5. En las operaciones de Tesorería se constata que frente a unas elevadas existencias contables en efectivo en caja (26.160.642 pesetas), se mantienen saldos acreedores en cuentas corrientes en entidades financieras por una cifra muy similar a la anterior (28.687.389 pesetas).

6. No se practica dotación alguna para la amortización de los elementos del inmovilizado material, no figurando en balance, asimismo, fondo alguno que compense la pérdida de valor de aquéllos.

7. La aplicación del principio de caja en la contabilización de las operaciones relativas a la Seguridad Social origina que no se reflejen en el pasivo del balance las deudas del Partido con la Tesorería General.

8. En el balance de situación no figuran los saldos de diversas cuentas corrientes abiertas en entidades financieras por un total de 804.217 pesetas, y cuya existencia se constata en las respuestas de éstas a la circularización requerida por el Tribunal. Además, los registros de contabilidad no reflejan los movimientos de estas cuentas.

Por otra parte, en las cifras de operaciones corrientes incluidas en la cuenta de resultados se observan las deficiencias y omisiones que, sintetizadas, se expresan a continuación:

1. El saldo de "Cuotas de afiliados" (186.527.216 pesetas) no representa los ingresos devengados en 1989 al estar aquél afectado por las siguientes circunstancias:

a) Incluye cuotas del ejercicio anterior cobradas en 1989 (100.167.524 pesetas) que, figurando en el activo del balance a 31-12-1988 como derechos a favor del Partido, se regularizan indebidamente en 1989 considerándolas como gastos de este período.

b) De las cuotas devengadas en 1989 únicamente se contabilizan las del primer y segundo trimestres (86.359.692 pesetas). Por otra parte, esta última cifra difiere de los 103.494.364 pesetas que, por este concepto, figuran en la memoria explicativa de las cuentas y sus anexos, debiéndose esta diferencia a la indebida inclusión de ingresos cuya naturaleza no guarda relación alguna con los conceptos contables en el que se globalizan, y que son los siguientes:

— Parlamento Europeo	12.000.000
— Ayuntamiento de Navarra	1.400.000
— Ministerio de Trabajo (Extremadura).	500.000
— Subvención Diputación Teruel	150.000
— Subvención Cabildo Tenerife	365.000
— Coche Congreso	2.719.672
	17.134.672

Respecto a estas últimas partidas, no se acredita con documentos la procedencia de las 500.000 pesetas contabilizadas en concepto de "Ministerio de Trabajo (Extremadura)" lo que imposibilita analizar si estos ingresos son incompatibles con otras subvenciones públicas, de acuerdo con el artículo 3.3 de la Ley Orgánica 3/1987. Por otra parte, estos ingresos se duplican en la cuenta de resultados al integrarse, asimismo, en la rúbrica "Subvenciones", uno de cuyos sumandos (314.254.885 pesetas) lo constituyen las subvenciones a Grupos Parlamentarios con la siguiente desagregación contable:

— Subvención Grupos Parlamentarios...	295.340.905
— Mayor importe subvención del Grupo Parlamentario del Senado	1.779.308
— Mayor importe subvenciones Parlamento Europeo y Congreso Diputados (cifra también incluida en "Cuotas de afiliados")	17.134.672
	314.254.885

2. Se vulnera el principio de no compensación de ingresos y gastos al considerar como menor importe de los gastos financieros los rendimientos de saldos deudores de algunas cuentas corrientes, si bien estos últimos son de escasa cuantía (105.125 pesetas).

3. La cuenta de resultados omite la totalidad de los intereses devengados en 1989 por los siguientes créditos suscritos en este ejercicio:

	FECHA DE CONCESION	CAPITAL OTORGADO	INTERES ANUAL
Banco Central	18-05-1989	300.000.000	14,5%
Banco Bilbao Vizcaya	24-05-1989	150.000.000	16,75%
Banco Bilbao Vizcaya	29-11-1989	150.000.000	16,75%
Banco Bilbao Vizcaya	13-10-1989	125.000.000	16,75%
Banco Español de Crédito	24-05-1989	150.000.000	(Mibor)
Banco Español de Crédito	13-10-1989	100.000.000	15,25 %
Caja de Madrid	27-09-1989	300.000.000	16%
C.A. y M.P. de Zaragoza, Aragón y Rioja	02-10-1989	100.000.000	15%
Banco Central	09-09-1989	300.000.000	15,50%
Banco Popular Español	21-12-1989	40.000.000	No consta
Banco Popular Español	29-05-1989	200.000.000	14,50%
		1.915.000.000	

La trascendencia de esta omisión se pone de relieve, entre otras consideraciones, en la respuesta del Banco Central, que cuantifica los intereses en 20.290.297 pesetas, de los que comunica que no han sido abonados por el Partido.

4. La contabilización de la Seguridad Social se realiza siguiendo el principio de caja, anotando como gasto, en el momento de su pago en la Tesorería General, tanto la cuota patronal como la del trabajador, disminuyendo este importe con las retenciones de aquéllos, hecho que determina que las cuentas de 1989 reflejen gastos de 1988 (2.753.515 pesetas), en tanto que parte de la cuota patronal del ejercicio corriente se traslada a 1990.

5. La anotación contable de las retenciones del IRPF se aparta de los principios del Plan General, al registrar el importe integro de la nómina con abono a una cuenta de Tesorería y, posteriormente, cargar esta retención en una cuenta de Tesorería con abono a "Hacienda Pública".

Además de lo señalado, en el análisis de las cuentas anuales se han apreciado otras irregularidades que afectan a operaciones cuyo detalle debe destacarse por separado, en concordancia con la Resolución de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas de 25 de abril de 1990. Estas irregularidades se refieren a los siguientes epígrafes:

II.2.2.1. Grupos Parlamentarios

El saldo de la cuenta "Subvenciones" se desagrega en los siguientes conceptos:

— Subvención Ley Orgánica 3/1987	644.290.196
— Subvención Grupos Parlamentarios	314.254.885
— Subvención Gastos Electorales	206.991.046
	1.165.536.127

La cifra que se contabiliza como subvenciones a los Grupos Parlamentarios (314.254.885 pesetas) es inferior a la que se incluye en las comunicaciones de dichas cámaras en respuesta a la petición del Tribunal (338.478.699 pesetas). La diferencia entre ambas cifras se desagrega en el Anexo I.

II.2.2.2. Grupos de cargos electos en Diputaciones, Cabildos, Consejos Insulares y Ayuntamientos

La cuenta de resultados no incluye ninguna de las subvenciones públicas otorgadas por las Corporaciones Locales a los grupos de cargos electos del Partido representados en aquéllas. En las respuestas de algunas Diputaciones y Ayuntamientos de 10.000 o más habitantes a la solicitud del Tribunal consta que han entregado a dichos grupos subvenciones por 28.976.524 y 59.613.137 pesetas, respectivamente, según se detalla en el Anexo II.

Asimismo, las cuentas anuales tampoco reflejan, al menos aisladamente, los gastos de estos grupos.

II.2.2.3. Procesos electorales

En las operaciones relacionadas con las campañas electorales concurren las siguientes irregularidades:

1. Los ingresos que se contabilizan en concepto de subvenciones públicas para gastos electorales (206.991.046 pesetas) son superiores a las cifras reales que corresponden al Partido por los resultados obtenidos en las elecciones de 1989 y cuyos importes son los siguientes:

Parlamento Europeo (15 de junio)	95.834.675
Congreso de los Diputados y Senado (29 de octubre)	100.352.944
	196.187.619

2. El saldo de la cuenta del debe de resultados "Cortes Generales" (1.042.257.576 pesetas), difiere de la cuantía incluida en la contabilidad específica de esta campaña, que refleja gastos por 1.044.634.527 pesetas.

3. En la rúbrica de operaciones corrientes "Otros gastos" se incluyen múltiples prestaciones propias de campañas electorales por el detalle e importes siguientes:

— Parlamento Europeo (15 de junio)	229.831.612
— Congreso de los Diputados y Senado (29 de octubre)	31.868.988
— Parlamento de Galicia (17 de diciembre)	2.785.411
— Parlamento de Cataluña (1988)	2.063.731
	266.549.742

La división de los gastos de campañas electorales y la consideración de parte de éstos como operaciones ordinarias no es acorde con la legislación electoral, que exige la presentación de una contabilidad específica de los ingresos y gastos electorales, comprensiva de todas las operaciones de campaña, y ello con independencia de la necesaria integración de éstas en los estados anuales. Asimismo, este procedimiento priva al Tribunal de un elemento de valoración necesario para formular los pronunciamientos sobre los gastos electorales que exige la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Por otra parte la contabilización como gastos de 1989 de operaciones de elecciones al Parlamento de Cataluña celebradas en 1988 contraviene el principio contable de devengo.

II.2.3. CIRCULARIZACION A ENTIDADES FINANCIERAS

La falta de respuesta de la mayor parte de bancos y cajas de ahorro a la circularización del Partido, requerida por el Tribunal, ha impedido el contraste entre la documentación presentada por aquél y la información sobre cuentas corrientes o de crédito u operaciones de préstamo que, en su caso, pudieran remitir dichas entidades.

En el Anexo III se relacionan los banco y cajas de ahorros que no han facilitado la información pedida.

ANEXOS

ANEXO I

SUBVENCIONES PUBLICAS OTORGADAS A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

	SUBVENCION OTORGADA (1)	SALDO EN CONTABILIDAD (2)	DIFERENCIA (3) = (1)-(2)
Congreso de los Diputados	57.925.774	58.256.197	(330.423)
Senado	26.755.598	23.451.518	3.304.080
Aragón	16.947.840	17.547.840	(600.000)
Asturias	10.070.760	10.145.760	(75.000)
Baleares	8.400.000	8.400.000	—
Canarias	26.586.404	—	26.586.404
Cantabria	9.301.440	9.301.440	—
Castilla-La Mancha	—	2.957.388	(2.957.388)[1]
Castilla y León	41.296.640	41.296.640	—
Cataluña	13.294.954	10.316.775	2.978.179
Extremadura	15.111.200	15.049.600	61.600
Madrid	53.248.000	53.388.000	(140.000)
Murcia	9.250.000	—	9.250.000
Navarra	15.517.851	15.517.851	—
País Vasco	9.476.238	6.446.710	3.029.528
La Rioja	5.160.000	5.160.000	—
Valencia	20.136.000	19.884.494	251.506
Otras partidas	—	17.134.672	(17.134.672)
	338.478.699	314.254.885	24.223.814

[1] En la comunicación de la cámara de esta comunidad no figura otorgada subvención al Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, si bien la misma pudiera formar parte de la entregada al Grupo Mixto en el que está integrado este Partido, aunque en la mencionada comunicación no se detalla la composición de este último.

ANEXO II

SUBVENCIONES DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DE 10.000 O MAS HABITANTES A LOS GRUPOS DE CARGOS ELECTOS COMPROBADAS MEDIANTE CIRCULARIZACION Y NO CONTABILIZADAS

DIPUTACIONES:		
Almería		900.000
Burgos		137.500
Cádiz		3.182.400
Castellón		340.000
Ciudad Real		2.160.000
Huelva		3.363.360
Huesca		300.000
Málaga		1.347.124
Orense		225.000
Palencia		800.000
Salamanca		2.400.000
Segovia		1.765.000
Teruel		300.000
Toledo		1.500.000
Valladolid		1.500.000
Zaragoza		3.648.000
Tenerife		1.560.000
Fuerteventura		1.704.000
Mallorca		1.544.140
Ibiza		300.000
		28.976.524
AYUNTAMIENTOS		
Albacete:	Almansa	235.000
Alicante:	Altea	576.000
	Aspe	72.000
	Crevillente	282.000
	Elche	974.148
Almería:	Almería	2.300.000
Asturias:	Oviedo	200.000
Badajoz:	Badajoz	2.863.764
Baleares:	Calviá	163.235
	Ciutadella de Menorca	371.000
	Eivissa	600.000
	Mahón	571.320
	Palma de Mallorca	362.500
Barcelona:	Cornellá de Llobregat	199.800
	Hospitalet de Llobregat	989.292
	Viladecans	212.168
Burgos:	Miranda de Ebro	327.600
Cádiz:	Algeciras	835.713
	Barbate de Franco	270.000
	Cádiz	1.320.000
	Chiclana de la Frontera	742.794
	Chipiona	504.000
	Puerto de Santa María	1.320.000
	Sanlúcar de Barrameda	2.311.064
Cantabria:	Laredo	100.000
Castellón:	Castellón de la Plana	800.000

Ciudad Real:	Alcázar de San Juan	894.000
	Ciudad Real	420.000
	Manzanares	100.000
	Valdepeñas	279.280
Córdoba:	Palma del Río	259.584
Cuenca:	Cuenca	180.000
Granada:	Motril	420.000
Guadalajara:	Guadalajara	1.753.146
Jaén:	Jaén	500.000
	Linares	2.812.656
	Torre del Campo	96.000
León:	Ponferrada	80.000
Lugo:	Lugo	140.000
Madrid:	Alcobendas	558.505
	Getafe	3.999.996
	Leganés	1.960.000
	Madrid	6.450.861
	Parla	675.000
Málaga:	Archidona	70.500
	Vélez Málaga	330.000
Murcia:	Lorca	528.000
	Molina de Segura	395.217
	Yecla	720.000
Navarra:	Pamplona	1.400.000
	Tafalla	139.128
Las Palmas:	Arrecife	2.061.332
	Arucas	600.000
Sta. Cruz Tfe:	Granadilla de Abona	144.000
	Güimar	76.666
	Icod de los Vinos	72.000
	Laguna (La)	792.000
	Los Llanos de Aridane	216.000
	Puerto de la Cruz	100.000
	Santa Cruz de la Palma	420.000
Segovia:	Segovia	1.186.800
Sevilla:	Mairena del Alcor	918.390
	Utrera	72.000
Tarragona:	Tarragona	1.200.000
Toledo:	Toledo	1.836.000
Valencia:	Alfafar	200.000
	Mislata	660.000
	Valencia	1.596.500
Valladolid:	Valladolid	1.836.178
Zaragoza:	Zaragoza	960.000
		59.613.137
TOTALES		88.589.661

ANEXO III

ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN RENDIDO LA INFORMACION SOLICITADA SOBRE CUENTAS CORRIENTES Y DE CREDITO U OPERACIONES DE PRESTAMO

— Banca Catalana
— Banca March
— Banca Nazionale del Lavoro
— Banco de Alicante
— Banco de Asturias
— Banco Bilbao Vizcaya
— Banco Cantábrico
— Banco Comercial Español
— Banco Comercial Transatlántico
— Banco de Crédito Balear
— Banco Español de Crédito
— Banco de Europa
— Banco Exterior de España
— Banco de Fomento
— Banco de Galicia
— Banco Intercontinental Español
— Banco Internacional de Comercio
— Banco de Jerez
— Banco Natwest March
— Banco de Progreso
— Banco de Santander
— Banco Simeón
— Banco Urquijo
— Banco de Valencia
— Banco de Vitoria
— Citibank España
— Credit Lyonnais
— Chase Manhattan Bank, España
— Dresdner Bank
— Abel Matutes Torres
— Banco Europeo de Finanzas
— Bank of Credit an Commerce, S.A.E.
— Caja Provincial de Ahorros de Alava
— Caja de Ahorros Provincial de Alicante
— Caja de Ahorros del Mediterráneo
— Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería
— Caja de Ahorros de Pollensa
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona
— Caja de Ahorros de Sabadell
— Caja de Ahorros de Tarrasa
— Caja de Ahorros del Penedés
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres
— Caja de Ahorros de Plasencia
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cádiz
— Caja de Ahorros de Santander y Cantabria
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segorbe
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta
— Caja de Ahorros Provincial de Gerona
— Caja Provincial de Ahorros de Granada
— Caja de Ahorros Provincial de Guadalajara
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San Sebastián
— Caja Provincial de Ahorros y Monte de Piedad de Huelva
— Caja de Ahorros Provincial de Jaén
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid
— Caja de Ahorros y Préstamos de Antequera

— Caja de Ahorros Provincial de Málaga
— Caja de Ahorros de Murcia
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Pamplona
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia
— Caja Insular de Ahorros de Canarias
— Caja de Ahorros Provincial de Pontevedra
— Caja General de Ahorros de Canarias
— Caja de Ahorros Provincial de San Fernando de Sevilla
— Caja General de Ahorros y Préstamos de la Provincial de Soria
— Caja de Ahorros de Torrente
— Caja de Ahorros Provincial de Valencia
— Caja de ahorros Provincial de Valladolid
— Caja de Ahorros Provincial de Zamora

II.3. PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA

II.3.1. CONSIDERACIONES GENERALES

En el ejercicio de la función fiscalizadora del Tribunal aparecen las limitaciones que seguidamente se indican y que afectan incluso al ámbito de las cuentas:

1. Los estados anuales abarcan a la sede central, no incluyéndose en ellos, o haciéndolo de forma muy parcial, el patrimonio y las operaciones de las sedes provinciales, comarcales y locales, ni los de la representación del Partido en instituciones públicas (Congreso de los Diputados, Senado, Parlamento de Cataluña, Diputaciones y Ayuntamientos).

Estas carencias suponen, asimismo, que se incumpla la exigencia de presentación de cuentas anuales consolidadas.

En cuanto a las relaciones entre la sede central y el resto de las organizaciones, no se considera ajustado al Plan General el procedimiento de contabilización como gasto en firme por la central de los flujos financieros a otras sedes, cuya aplicación, además, no se justifica por estas últimas.

2. No existe un inventario de los elementos del inmovilizado material, cuya llevanza se exige en el artículo 9.2. a) de la Ley Orgánica 3/1987.

3. La estructura en la clasificación de las partidas de gastos que componen la cuenta de resultados, mediante una agrupación de aquéllos por unidades administrativas y no por la naturaleza de la operación, no se ajusta a las previsiones del artículo 9 de la Ley Orgánica 3/1987 y, además, dificulta la cuantificación de cada uno de los conceptos generalmente aceptados en contabilidad y de las operaciones asociadas a los mismos (en especial: liquidaciones de IRPF y Seguridad Social).

Además de lo señalado anteriormente, se han constatado las siguientes limitaciones y anomalías, que suponen, en su mayoría, deficiencias en el control interno previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 3/1987:

1. Algunas aportaciones de personas físicas o jurídicas no se abonan en la cuenta corriente abierta específicamente para esta finalidad, lo que vulnera la exigencia de ingreso de estos recursos en dichas cuentas, fijada en el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/1987.

2. No se acredita documentalmente la realización de arqueos de caja ni, en su caso, los resultados de éstos.

3. La justificación de algunas operaciones es deficiente e imposibilita analizar su naturaleza. Entre estas deficiencias destacan las siguientes:

— Documentos que únicamente acreditan el pago (recibos, copias de talones, notas internas y órdenes de transferencia) en los siguientes casos:

Sedex	6.428.800
Liquidación acto presentación de campaña	305.000
I.C.B.	3.574.054
Nota interna	297.157
Nota interna	594.314
Pago a "Fundació"	1.000.000
Pago a "Fundació"	500.000
	12.699.325

— Retribuciones a un trabajador (133.609 pesetas) que figuran en una relación juntamente con otros gastos, sin soporte documental específico.

II.3.2. SITUACION ECONOMICO-FINANCIERA

Los estados financieros presentados y analizados reflejan la siguiente estructura:

II.3.2. SITUACION ECONOMICO-FINANCIERA

Los estados financieros presentados y analizados reflejan la siguiente estructura:

BALANCE DE SITUACION A 31-12-1989

ACTIVO	
Inmovilizado material	296.991.709
Inmovilizado en curso	419.000
Inmovilizado financiero	1.550.000
Fianzas y Depósitos	106.000
Gastos amortizables	1.141.227.748
Existencias	1.073.674
Deudores	52.703.838
Ingresos devengados	156.637.945
Tesorería	262.901.214
	1.913.611.128

BALANCE DE SITUACION A 31-12-1989

PASIVO

Amortización inmovilizado	31.486.409
Proveedores	10.964.746
Deudas a corto y medio plazo	131.655.604
Ajustes por periodificación	23.116.817
Deudas a largo plazo con entidades de crédito	1.650.000.000
Pérdidas y ganancias	66.387.552
	1.913.611.128

CUENTA DE RESULTADOS

DEBE

Gastos Federaciones	95.310.778
Gastos financieros	152.398.662
Suministros y servicios	22.942.271
Transportes	810.344
Gastos diversos	6.138.906
Gastos Comisión Ejecutiva	30.064.333
Gastos Consejo Nacional	1.108.308
Gastos Comisión de conflictos	17.035
Gastos Comisión Control financiero	21.776
Gastos grupo parlamentario Congreso Diputados	230.257
Gastos grupo parlamentario Parlamento de Cataluña	1.738.491
Gastos Secretarías	188.838.372
Proyectos políticos	119.907.442
Resultados	11.852.774
Pérdidas y ganancias	66.387.552
	697.767.301

HABER

Subvenciones	655.859.790
Cuotas	9.608.150
Ingresos varios	11.349.526
Cargos públicos	20.949.835
	697.767.301

El balance de situación no incluye las unidades de la organización territorial periférica e institucional, y en relación con el resultado de su análisis han de formularse las siguientes observaciones:

1. La rúbrica "Inmovilizado material-Edificios y construcciones" carece de la necesaria representatividad puesto que las compras de locales por las Federaciones territoriales que se relacionan más adelante se han contabilizado por el valor simbólico de una peseta cada uno, sin tener en cuenta su coste real, cuya cuantía, además, no se acredita por el Partido:

— Sant Adriá (La Mina)
— Sant Adriá
— Cerdanyola
— Bellvitge I
— Federación 6 - Pau Claris, 106
— Balaguer - Calle Abajo, 26
— R. Peguera, 45 - Barcelona
— C. O'Donnell - Sant Boi de Llobregat
— Avda. Catalunya - Vilanova i la Geltrú
— Canovelles

Esta circunstancia se observa en otros locales que, según información facilitada por los responsables del área de finanzas del Partido, se incorporan al balance de situación de la sede central por la parte financiada por ésta, muy inferior al coste de la compra. Esta irregularidad se observa en los siguientes locales:

	VALOR EN BALANCE
Granollers	342.000
Lleida	100.001
Roda de Bará	270.575
Manresa	1.000.000
Constantí (Calle Castell, 39)	100.000
Reus (Plaza Castell, 1)	350.001
Hospitalet (Santiago Apóstol, 11)	1.000.001

La incorporación parcial del coste de compra de estos elementos del inmovilizado lleva asociada la omisión de otras cuentas que afectan al patrimonio del Partido, hecho que se ha observado en la venta de un local de Castelldefels, contabilizado en balance en 380.000 pesetas y en cuya enajenación por 8.500.000 pesetas se cancela una hipoteca de 2.781.982 pesetas, no reconocida previamente en cuentas.

2. No se ha practicado amortización alguna sobre la cuenta "Gastos amortizables", que, a 31-12-1989, figura con el mismo saldo de los ejercicios 1987 y 1988.

3. En el endeudamiento con entidades financieras por operaciones de crédito o préstamo concurren las siguientes irregularidades.

a) En el activo del balance se refleja indebidamente el crédito disponible a 31-12-1989 (173.607.817 pesetas) de diversas operaciones de crédito, lo que determina, asimismo, que la cuenta del pasivo "Préstamos recibidos" no refleje la deuda real.

b) No se documenta la posible cancelación de otras operaciones con un saldo acreedor global, a 1-1-1989, de 9.318.608 pesetas, cuya existencia se ha constatado en el análisis de la contabilidad de 1988 de algunas Federaciones y que no figuran en balance a 31-12-1989.

c) Los registros de contabilidad no reflejan los movimientos de tres préstamos suscritos por el Partido, según consta en las notificaciones al Tribunal de las entidades financieras, si bien éstas no informan sobre el importe de la deuda.

d) Se vulneran las restricciones del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/1987 al comprometer, sin limitación en su cuantía, las subvenciones públicas para gastos de funcionamiento ordinario y a los Grupos Parlamentarios para la amortización de las siguientes operaciones, suscritas con posterioridad a la entrada en vigor de la mencionada Ley:

FECHA DE CONCESION	ENTIDAD	IMPORTE DEL CREDITO
14-04-1989	Caja de Ahorros de Barcelona	400.000.000
13-01-1989	Caja de Pensiones, Vejez y Ahorros de Cataluña y Baleares	900.000.000

4. No se reconocen en cuentas los derechos económicos a favor del Partido pendientes de cobro a 31-12-1989 (1.516.150 pesetas) en concepto de subvenciones públicas para gastos de funcionamiento ordinario previstas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1987.

5. En el balance de situación no figuran los saldos de diversas cuentas corrientes abiertas en entidades financieras por un total de 43.581.444 pesetas y cuya existencia se constata en las respuestas de éstas a la circularización requerida por el Tribunal. Además, los registros de contabilidad presentados no reflejan los movimientos de estas cuentas.

6. En los registros de contabilidad no figura una salida de fondos de 4.000.000 de pesetas incluida el día 3 de octubre en el extracto de la cuenta corriente abierta en la caja de Ahorros de Cataluña. En esta misma cuenta corriente y en fecha posterior (7 de noviembre) se ingresan 4.000.000 de pesetas en efectivo, cuya procedencia no se detalla ni justifica[1].

Por otra parte, en las cifras de operaciones corrientes incluidas en la cuenta de resultados se observan diversas omisiones y deficiencias, que se sintetizan en los siguientes apartados:

1. El importe contabilizado en concepto de subvenciones para gastos de funcionamiento ordinario (515.804.778 pesetas) es inferior en 1.516.150 pesetas al transferido por el Ministerio del Interior (517.320.928 pesetas). Este hecho se debe a que la liquidación de la diferencia se ha realizado en 1990, aun cuando la misma corresponde a la aplicación presupuestaria del ejercicio 1989.

2. La cuenta "Ingresos por cuotas" (9.608.150 pesetas) no incluye toda la recaudación efectiva del ejercicio, sino solamente la parte que de dichas cuotas aplican cada una de las Federaciones provinciales, comarcales y locales a la financiación de gastos de la sede central.

3. Se vulnera el principio de no compensación de ingresos y gastos al contabilizar las operaciones relativas a la edición y venta de la revista L'Opinió, puesto que los gastos de dicha edición (1.347.725 pesetas), imputados a la cuenta "Edición libros y folletos", se obtienen de la diferencia entre el coste total (3.790.867 pesetas) y la recaudación por su venta (2.443.142 pesetas). Esta última partida no figura, en consecuencia, como ingreso en la cuenta de resultados.

4. En la subcuenta de Ingresos varios "Intereses de Depósitos" aparece un abono de 2.189.961 pesetas en concepto de "Intereses liquidación crédito 198", cifra que coincide con un abono en el extracto de cuenta corriente por idéntico importe y bajo el concepto de "Intereses deudores", operación que no se corresponde con los movimientos de dicha cuenta, que en ninguna fecha presenta saldos a favor del Partido. La falta total de documentos acreditativos de aquélla imposibilita verificar el origen de estos fondos.

5. En otras operaciones del período se constatan los siguientes hechos:

a) El 22 de noviembre se contabiliza un ingreso en el mayor de bancos de 12.000.000 de pesetas con abono a la cuenta de gastos 680.07 "Trabajos preelectorales" y en concepto de "Traspaso a C.P.V.E. 1036 (S. Mailing)". Esta insuficiencia en el detalle así como la no acreditación de la operación, unida a que la misma no figura abonada en el extracto de cuenta corriente, impiden analizar el origen de estos fondos.

Asimismo, el día 14 de enero de 1989 figura en el extracto de la misma cuenta corriente una salida de fondos por 12.000.000 de pesetas, operación que no se refleja en contabilidad[2].

Por otra parte, el día 18 de octubre se satisface un pago en efectivo por 12.000.000 de pesetas, documentado mediante un recibo en el que no consta ni el perceptor ni el concepto que justifique la entrega. En el registro de operaciones aparece una anotación bajo el concepto "Entrega a cuenta S. Mailing".

b) En el epígrafe "Ingresos varios" se contabilizan algunos abonos con cargo a cuentas de tesorería y por los siguientes conceptos:

[1] En la fiscalización en su Sede, el Partido no ha entregado al Tribunal, pese a su solicitud, el documento que se señala en alegaciones, que tampoco adjunta a éstas.

[2] La alegación, no documentada, no desvirtúa la conclusión del Informe.

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
20-02-1989	Extracto C. Canet IVA 1988	1.564.500
25-02-1989	Condonación intereses 1988	1.697.100
15-02-1989	Condonación intereses 1989	301.500
		3.563.100

Estas operaciones se anulan el 30-12-1989 disminuyendo el saldo deudor de las siguientes cuentas:

— 680. "Proyectos políticos", la primera de aquéllas.
— 620. "Gastos financieros" las dos restantes.

Esta anulación implica la no contabilización de los ingresos cuya procedencia, además, no se justifica en el primero de los casos. En cuanto a las otras dos anotaciones, del análisis de los documentos que las sustentan, expedidos por la entidad financiera (Caja de Ahorros de Cataluña), se constata que corresponden a "Abono en concepto de condonación 1 punto en el tipo de interés en la cuenta de crédito n.° 6955043".

Por otra parte, se incumple el principio de devengo en una de estas anotaciones puesto que los intereses condonados por 1.697.100 pesetas corresponden al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 1988.

c) similar irregularidad a la anterior, se omiten ingresos por 4.500.000 pesetas provenientes de la Caja de Pensiones, Vejez y Ahorros de Cataluña y Baleares en concepto de "Condonación comisión apertura", según consta en el documento expedido por aquella entidad. Esta partida se regulariza minorando el saldo de la cuenta"620 Gastos financieros", incumpliéndose, en consecuencia, el principio contable de no compensación de ingresos y gastos.

Respecto a las condonaciones de intereses o comisiones de apertura, reflejadas en los párrafos anteriores, no se acredita que su autorización en cada entidad financiera se haya adoptado por el órgano competente, requisito establecido en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 3/1987.

6. En los registros de contabilidad y en el extracto de la cuenta abierta en la Caja de Ahorros de Barcelona consta un ingreso en efectivo de 4.000.000 de pesetas, cuya contrapartida contable es la rúbrica "680.07 Trabajos preelectorales". La insuficiencia documental de esta operación, que se acredita mediante la nota de abono en cuenta corriente, impide analizar la procedencia de estos recursos y su adecuación a las prescripciones de la Ley Orgánica 3/1987[3].

[3] La alegación, no documentada, no desvirtúa la conclusión del Informe.

7. En las relaciones con algunos proveedores solamente se contabilizan como gasto en firme las entregas a cuenta realizadas, justificadas mediante recibo que no se completa con otros documentos esenciales que permitan cuantificar la posible deuda pendiente de pago que, en ningún caso, figura reconocida en las cuentas anuales. La relación de estas entregas es la siguiente:

FECHA	PROVEEDOR	ENTREGA A CUENTA
17-10-1989	Canet	2.000.000
23-10-1989	Canet	3.204.250
16-10-1989	Publiestatic	2.000.000
18-10-1989	S. Mailing	12.000.000
		19.204.250

Por otra parte, el recibo de Publiestatic no figura expedido a nombre del Partido, sino al de la propia empresa.

8. Se contabiliza como gasto la constitución de un depósito por 600.000 pesetas para cubrir posibles desperfectos en un mitin celebrado el 26 de octubre. Con independencia de que la contabilización del gasto debería producirse si se hubiese materializado el riesgo afianzado, hecho que no se acredita, esta operación es propia de la campaña de elecciones al Congreso de los Diputados y Senado de 29 de octubre, y como tal debería formar parte de la contabilidad específica de aquélla.

9. Se incumple el principio de devengo al imputar como gasto de 1989 la Contribución Urbana de 1988 (1.054.144 pesetas).

Además de lo señalado, en el análisis de las cuentas anuales se han apreciado otras irregularidades que afectan a operaciones cuyo detalle debe destacarse por separado, en concordancia con la Resolución de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de cuentas de 25 de abril de 1990. Estas irregularidades se refieren a los siguientes epígrafes:

II.3.2.1. Grupos Parlamentarios

El importe contabilizado en concepto de subvenciones del Parlamento de Cataluña (99.155.012 pesetas) supera en 1.471.940 pesetas a la subvención efectiva percibida (97.683.112 pesetas) según la comunicación de esta Cámara al Tribunal, como consecuencia de una incorrecta imputación, al contabilizar como subvención de la Cámara autonómica una remesa del Grupo Parlamentario europeo.

Respecto a los gastos de los Grupos Parlamentarios, las cuentas anuales solamente incluyen dos partidas de 230.257 pesetas (Congreso de los Diputados y Senado) y 1.738.491 pesetas (Parlamento de Cataluña). La distribución de algunos gastos de estos grupos en otras

rúbricas de la cuenta de resultados, señalada en alegaciones, evidencia una debilidad en el control interno, puesto que en los estados anuales figuran cuentas específicas que reflejan parte de estas operaciones.

II.3.2.2. Grupos de cargos electos en diputaciones y ayuntamientos

La cuenta de resultados no incluye ninguna de las subvenciones públicas otorgadas por las Corporaciones Locales a los grupos de cargos electos del Partido representados en aquéllas. En las respuestas de Diputaciones y algunos Ayuntamientos de 10.000 o más habitantes a la solicitud del Tribunal consta que aquéllos han entregado subvenciones por 11.157.667 y 84.800.229 pesetas, respectivamente, según se detalla en el Anexo I.

Asimismo, las cuentas anuales tampoco incluyen los gastos de estos grupos.

II.3.2.3. Procesos electorales

En las operaciones relacionadas con las campañas electorales destacan las siguientes circunstancias:

1. Se contabilizan como gastos corrientes diversos servicios de la campaña de elecciones al Congreso de los Diputados y Senado de 29 de octubre por un total de 10.388.349 pesetas y cuyo desglose es el siguiente:

FECHA	PROVEEDOR	ENTREGA A CUENTA
20-11-1989	Publiestatic	4.478.600
05-10-1989	Kanguros	1.500.240
10-10-1989	Polifonía de Puig Reig	140.000
27-10-1989	Hotel Condes de Barcelona	331.711
08-10-1989	La Hispano de Fuente en Seguros, S.A.	106.000
12-10-1989	Domingo Talart	6.000
s/f	Autos Valverde	487.774*
s/f	Coemco	1.333.224*
15-09-1989	Amef, S.A.	2.004.800
		10.388.349

* Corresponde a diversas facturas por servicios propios de elecciones y en fechas comprendidas dentro del período de contracción de gastos de la campaña al Congreso de los Diputados y Senado de 29 de octubre.

2. Se incluyen como gastos de la actividad ordinaria del Partido diversos servicios por 6.994.982 pesetas que corresponden a la campaña de elecciones al Parlamento Europeo, a las que aquél ha concurrido en las listas de otra formación política, por lo que dichos gastos deberían figurar en las cuentas rendidas por este último. Las partidas que configuran aquel saldo son las siguientes:

FECHA	PROVEEDOR	ENTREGA A CUENTA
30-05-1989	(No consta)	305.000
02-05-1989	Grupo Socialista del Parlamento Europeo	222.568
30-06-1989	Publintegral	6.467.414
		6.994.982

La división de los gastos de campañas electorales y la consideración de parte de éstos como operaciones ordinarias no es acorde con la legislación electoral, que exige la presentación de una contabilidad específica de los ingresos y gastos electorales, comprensiva de todas las operaciones de campaña, y ello con independencia de la necesaria integración de éstas en los estados anuales. Asimismo, este procedimiento priva al Tribunal de un elemento de valoración necesario para formular los pronunciamientos sobre los gastos electorales que exige la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.3.3. CIRCULARIZACION A ENTIDADES FINANCIERAS

La falta de respuesta de la mayor parte de bancos y cajas de ahorro a la circularización del Partido, requerida por el Tribunal, ha impedido el contraste de la documentación presentada por aquél y la información sobre cuentas corrientes o de crédito u operaciones de préstamo que, en su caso, pudieran remitir dichas entidades.

En el Anexo II se relacionan los Bancos y Cajas de Ahorro que no han facilitado la información pedida.

ANEXOS

ANEXO I

SUBVENCIONES DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DE 10.000 O MAS HABITANTES A LOS GRUPOS DE CARGOS ELECTOS COMPROBADAS MEDIANTE CIRCULARIZACION Y NO CONTABILIZADAS

DIPUTACIONES	
Barcelona	7.656.000
Gerona	1.140.000
Lérida	1.720.000
Tarragona	641.667
	11.157.667

AYUNTAMIENTOS		
Barcelona:	Badalona	903.225
	Barberá del Vallés	672.000
	Barcelona	32.119.184
	Caldas de Montbuy	3.732.000
	Canovelles	936.000
	Castellar del Vallés	300.000
	Cerdanyola del Vallés	420.000
	Cornellá de Llobregat	2.997.000
	Granollers	5.940.000
	Hospitalet de Llobregat	4.281.030
	Igualada	720.000
	Manresa	840.000
	Mataró	1.020.000
	Montcada i Reixac	900.000
	Prat de Llobregat	960.000
	Sabadell	792.000
	Sant Boi de Llobregat	2.538.000
	Sant Felíu de Llobregat	148.000
	Sant Joan Despí	980.000
	Santa Coloma de Gramanet.	5.357.352
	Tarrasa	3.600.000
	Viladecans	2.545.920
	Vilafranca del Penedés	274.008
Gerona:	Lloret de Mar	324.000
	Salt	383.160
	Sant Felíu de Guixols	129.000
Lérida:	Balaguer	420.000
	Lérida	2.832.000
Tarragona:	Tarragona	7.200.000
	Vendrell	536.350
		84.800.229
	TOTALES	95.957.896

ANEXO II

ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN RENDIDO LA INFORMACION SOLICITADA SOBRE CUENTAS CORRIENTES Y DE CREDITO U OPERACIONES DE PRESTAMO

— Banca March
— Banco Bilbao Vizcaya
— Banco del Comercio
— Banco Español de Crédito (Barcelona y Tarragona)
— Banco de Europa
— Banco Intercontinental Español
— Banco de las Islas Canarias
— Banco Nacional de París (B.N.P. España)
— Banco Popular Español
— Banco de Progreso
— Banco Simeón
— Banco de Vitoria
— Bank of Credit and Commerce, S.A.E.
— Barclays Bank
— Chase Manhattan Bank España
— Dresdner Bank
— Banca Catalana (Gerona)
— Banca Jover (Gerona y Tarragona)
— Banco Atlántico (Lérida y Gerona)
— Banco Comercial Transatlántico (Gerona)
— Banco de Sabadell (Tarragona, Lérida y Gerona)
— Banco de Santander (Tarragona, Lérida y Gerona)
— Citibank España
— Caja de Ahorros de Sabadell
— Caja de Ahorros de Tarrasa (Barcelona, Lérida y Gerona)
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona
— Caja de Ahorros Municipal de Bilbao
— Caja de Ahorros Vizcaina
— Caja de Pensiones, Vejez y Ahorros de Cataluña y Baleares
— Caja de Ahorros Provincial de Gerona
— Caja de Ahorros de Cataluña (Tarragona, Lérida y Gerona)
— Caja de Ahorros Layetana (Gerona)
— Caja de Ahorros del Penedés (Tarragona, Lérida y Gerona)
— Caja de Ahorros de Manresa (Lérida)
— Caja de Ahorros Provincial de Tarragona (Lérida)
— Caja Postal de Ahorros (Lérida)

II.4. PARTIDO NACIONALISTA VASCO

II.4.1. CONSIDERACIONES GENERALES

En el ejercicio de la función fiscalizadora del Tribunal aparecen las limitaciones que seguidamente se indican y que afectan incluso al ámbito de las cuentas:

1. Los estados anuales abarcan a las sedes central y provinciales, no incluyéndose en aquéllos las operaciones y el patrimonio de las restantes unidades de la estructura territorial periférica (sedes comarcales y locales), ni los de la representación del Partido en instituciones públicas (Diputaciones Forales, Juntas Generales y Ayuntamientos).

Estas carencias suponen, asimismo, que se incumpla la exigencia de presentación de cuentas anuales consolidadas.

2. No existe un inventario de los elementos del inmovilizado material, cuya llevanza se exige en el artículo 9.2. a) de la Ley Orgánica 3/1987.

3. Los estados contables de las sedes provinciales que se incorporan a los rendidos al Tribunal no se soportan con los registros de contabilidad de sus operaciones.

Además de lo señalado anteriormente, se han constatado las siguientes limitaciones y anomalías, que su-

ponen, en su mayoría, deficiencias en el control interno previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 3/1987:

1. No se sustentan documentalmente las siguientes partidas de las cuentas de la sede de Alava:

CUENTA	SALDOS
Inmuebles e inversiones	147.560.000
Inversiones financieras	1.914.000
Deudores: Juntas Municipales	16.695.000
Suministros y servicios exteriores	1.453.000
Transportes y viajes	619.000
Relaciones Públicas	2.670.000

Por otra aparte, los saldos parciales de esta sede se incorporan incorrectamente en los estados anuales rendidos al Tribunal en las siguientes cuentas de gastos, si bien la suma de todas las partidas es concordante en ambos casos:

	DATOS SEGUN DOCUMENTOS DE ALAVA	DATOS EN CUENTAS RENDIDAS AL TRIBUNAL
Gastos de personal	6.528.000	8.962.000
Suministros y servicios exteriores	3.293.000	1.453.000
Relaciones públicas	3.264.000	2.670.000
	13.085.000	13.085.000

Asimismo, en la cuenta "Otros acreedores" de esta provincia figura un saldo de 1.059.552 pesetas, soportado exclusivamente con una nota interna del Partido en la que figura el concepto de "Zozketa Ald. Eguna", cuya falta de concreción impide analizar su naturaleza.

2. En el registro contable de los gastos no se utiliza un criterio homogéneo puesto que en algunos servicios se desagrega el IVA soportado del importe total de la factura, incluyendo aquél en una rúbrica específica, aunque su saldo figura, indebidamente, en la cuenta de tributos de la sede Central.

3. Las rúbricas contables que se incluyen en los estados anuales no guardan, en algunos casos, una relación directa con la nomenclatura de los registros utilizados en la sede central, única que presenta dichos registros.

4. La contabilización de sueldos y salarios en la sede central se realiza, mensualmente, por el importe líquido. En cuanto a las retenciones a cuenta del IRPF y a la cuota patronal de la Seguridad Social, se reconoce en la cuenta "Seguros sociales pendientes de aplicar" trimestralmente en el primero y mensualmente en el segundo, con abono a tesorería (tres primeros trimestres) o a una cuenta acreedora (cuarto trimestre), por lo que, entre otras deficiencias, esta última cuenta no refleja puntualmente la deuda real con la Hacienda Pública y Seguridad Social.

Esta práctica conlleva, asimismo, que las retenciones a cuenta del IRPF se regularicen, al cierre del ejercicio, trasladando su saldo a la cuenta "Otros gastos sociales" que, en ningún caso, debería incluir tales operaciones. En cuanto a la cuota patronal de la Seguridad Social, se contabiliza conjuntamente con la del trabajador en la rúbrica "Seguridad Social a cargo de la empresa".

5. No se acredita documentalmente la realización de arqueos de caja ni, en su caso, los resultados de éstos.

II.4.2. SITUACION ECONOMICO-FINANCIERA

Los estados financieros presentados y analizados reflejan la siguientes estructura:

BALANCE DE SITUACION A 31-12-1989

ACTIVO	
Inmovilizado	566.383.000
Existencias	371.000
Deudores	319.941.000
Cuentas financieras	305.140.000
	1.191.835.000

PASIVO	
Acreedores	84.785.000
Cuentas financieras	1.136.644.000
Provisiones	18.087.000
Patrimonio	(47.681.000)
	1.191.835.000

CUENTA DE RESULTADOS

DEBE	
Costo artículos	9.869.000
Personal y colaboradores	110.668.000
Gastos financieros	149.632.000
Suministros y servicios exteriores	27.984.000
Transportes y viajes	23.301.000
Relaciones públicas	64.732.000
Diversos y actividades	186.309.000
Campañas electorales	259.119.000
Amortizaciones y dotación provisiones	46.456.000
Resultados	62.789.000
	940.859.000

CUENTA DE RESULTADOS

HABER

Ventas de artículos	18.630.000
Cuotas/día haber	102.261.000
Donativos y aportaciones	445.730.000
Facturación servicios	12.947.000
Ingresos financieros	760.000
Subvenciones oficiales	281.790.000
Aportaciones Grupos	50.630.000
Resultados anteriores	28.111.000
	940.859.000

El Balance de Situación no incluye las sedes comarcales y locales ni las del Partido en instituciones públicas, y en relación con el resultado de su análisis han de formularse las siguientes observaciones:

1. Si bien los estados de 1989 incorporan los elementos del inmovilizado de las sedes central y provinciales, el saldo de esta cuenta (566.383.000 pesetas) es muy inferior a las valoraciones incluidas en un informe de empresa auditora que cuantifica el valor de los elementos propiedad del Partido en 4.100.000.000 de pesetas.

2. En el balance de situación no figuran los saldos de diversas cuentas corrientes abiertas por algunas sedes del Partido en entidades financieras por un total de 10.408.028 pesetas y cuya existencia se constata en las respuestas de éstas a la circularización requerida por el Tribunal. Asimismo, los registros de contabilidad no reflejan los movimientos de estas cuentas.

Asimismo, el saldo de cuentas corrientes de la sede de Alava que figura en balance (112.000 pesetas) es muy inferior a la cifra incluida en los extractos y documentación aportada por el Partido sobre las cuatro cuentas que conforman aquél, cuyos datos son:[1]

	SALDO A 31-12-1989
Caja de Ahorros Municipal de Vitoria	994.000
Caja de Ahorros Provincial de Alava	1.064.000
Banco del Comercio	17.000
Caja Laboral Popular	24.000
	2.099.000

Respecto a la cuenta corriente n.º 30679007 de la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, del análisis de los extractos remitidos por aquélla se constata la existencia de cargos y abonos por idéntico importe (12.141.037 pesetas), cifra muy superior a la que figura en el balance de sumas y saldos, que asciende, para ambos conceptos, a 1.937.559 pesetas.

3. En el endeudamiento con entidades financieras por operaciones de crédito o préstamo concurren los siguientes hechos:

a) Los estados rendidos por el Partido no incluyen los saldos acreedores ni los movimientos de 7 créditos cuya existencia se notifica al Tribunal por las respectivas entidades en respuesta a la circularización requerida:

	FECHA DE			DEUDA A
	CONCESION	CANCELACION	NOMINAL	31-12-1989
C.A. Provincial de Guipúzcoa	03-03-1989	no consta	2.810.000	2.810.000
C.A. Provincial de Guipúzcoa	15-01-1985	15-01-2000	5.000.000	3.416.654
C.A. Provincial de Guipúzcoa	30-06-1989	30-06-2009	25.000.000	25.145.905
C.A. Provincial de Guipúzcoa	20-08-1987	20-08-2002	8.000.000	3.577.910
C.A. Provincial de Guipúzcoa	31-08-1989	31-08-2001	25.000.000	25.000.000
C.A. Provincial de Guipúzcoa	30-08-1989	30-08-2001	6.000.000	6.000.000
C.A. de Navarra	12-08-1988	20-09-2008	7.500.000	7.362.410
			79.310.000	73.312.879

b) El saldo contable (49.942.036 pesetas) del crédito hipotecario de 50.000.000 de pesetas, concedido el día 26 de septiembre de 1989 por la Caja de Ahorros Municipal de Vitoria, no refleja la deuda real con la entidad financiera al deducirse en dicho saldo la cuota de amortización del período comprendido entre el 26 de septiembre al 26 de diciembre de 1989 (57.964 pesetas) que, si bien el Partido la declara liquidada, está pendiente de pago, según consta en la reclamación de la entidad financiera de 10 de enero de 1990. Asimismo, aquel saldo no incluye los intereses devengados en el citado período y no pagados, cuantificados en la

[1] En las verificaciones en la Sede del Partido no se ha entregado la documentación que se menciona en alegaciones, que tampoco se acompaña a éstas.

mencionada comunicación en 685.115 pesetas, que, según la estipulación Segunda -9 de la escritura notarial, se acuerda que "Las cantidades correspondientes a intereses vencidos y no satisfechos serán capitalizadas y en concepto de aumento de capital devengarán nuevos créditos".

c) El Partido no ha aportado al Tribunal 6 de las 14 pólizas que configuran el saldo acreedor del balance.

4. El saldo contable a favor del Partido que figura en balance por 21.056.737 pesetas por las subvenciones pendientes de cobro por los resultados de las elecciones al Congreso de los Diputados y Senado de 29 de octubre, es muy inferior a la cuantía adeudada por la Administración Pública (32.222.168 pesetas).

5. No se reconocen en cuentas las subvenciones para gastos de funcionamiento ordinario del artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1987 pendientes de cobro a 31-12-1989 y que ascienden a 340.000 pesetas, si bien en la comunicación del Ministerio del Interior se indica que esta cifra se ha abonado al partido en 1990, aunque con cargo a la consignación presupuestaria de 1989.

Por otra parte, en las cifras de operaciones corrientes incluidas en la cuenta de resultados (sede central y provinciales), se observan diversas omisiones y deficiencias, que se sintetizan en los siguientes apartados:

1. En la cuenta "Amortizaciones y dotación provisiones" figura una dotación de 2.433.548 pesetas realizada por la sede central (Euskadi Buru Batzar), que compensa la presumible insolvencia de algunos deudores. La cuenta compensadora que se crea en la fecha de la dotación se regulariza indebidamente en la misma, eliminando su saldo con abono directo a la cuenta de deudores que la origina, sin que transcurra el tiempo suficiente que pueda modificar la situación de riesgo de insolvencia de estos deudores, cuya transformación en deudores dudosos, previa a la dotación de la correspondiente provisión, tampoco se realiza.

2. Las subvenciones para gastos de funcionamiento ordinario que se contabilizan (127.596.142 pesetas) son inferiores en 340.000 pesetas a los ingresos reales transferidos por el Ministerio del Interior (127.936.142 pesetas), debiéndose esta anomalía a que aquella diferencia ha sido abonada en 1990 pero con cargo a los presupuestos de 1989.

3. En la cuenta de la sede central "Diversos y actividades-Actividades concretas" se vulnera el principio de no compensación de ingresos y gastos, puesto que su saldo (58.021.782 pesetas) se obtiene de la diferencia entre los gastos efectivos (73.149.526 pesetas) y múltiples ingresos por 15.127.744 pesetas, que, en consecuencia, no figuran como tales en la cuenta de resultados.

En esta indebida compensación se incurre en la cuenta "Diversos y actividades-Comisión para formación" en la que su saldo deudor se minora con un ingreso de 186.000 pesetas en concepto de "Foro de la Mujer", no contabilizado como tal y cuya procedencia no aparece suficientemente acreditada.

4. Entre los ingresos de la sede central figura una subvención del Gobierno Vasco por 950.000 pesetas para la financiación del Foro de la Mujer, cuya adjudicación no está prevista en el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 3/1987.

5. En la cuenta de Resultados aparece un ingreso de 4.590.051 pesetas incluido en la rúbrica de "Subvenciones oficiales - Gobierno Vasco". Ante la insuficiencia en la acreditación del origen de estos recursos, soportados exclusivamente mediante nota manuscrita del Consejo Regional de Guipúzcoa y nota de abono en cuenta corriente, el área de economía y finanzas del Partido indica, sin aportar otros documentos, que se trata de una transferencia del Gobierno Vasco para el pago de dietas a representantes del partido por asistencia a negociaciones del convenio de Funcionarios.

6. Entre los donativos y aportaciones se contabilizan ingresos en la sede central por 343.861.127 pesetas, en los que se han observado las siguientes circunstancias:

a) En un período de 9 días (12 al 20 de enero) se ingresan 54 aportaciones por un total de 150.000.000 de pesetas, todas ellas incluidas en la rúbrica "Donativos Sabin Etxea".

b) Todas las imposiciones en cuenta corriente se han realizado en efectivo, según consta en el extracto bancario.

c) No se identifica ninguno de los impositores; no obstante ningún abono, considerado aisladamente, es superior al límite que para estos recursos fija el artículo 4.3.b) de la Ley Orgánica 3/1987.

d) Se vulnera el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/1987 al abonar en la cuenta corriente bancaria en la que se ingresan estos donativos un cheque de 4.000.000 de pesetas procedente de la sede Guipúzcoa y no contabilizado como aportación de persona física o jurídica.

7. El saldo de la cuenta de "Dietas y viajes" se compone, en su mayor parte, de entregas periódicas mensuales por importes idénticos, circunstancia que no parece concordar con este tipo de gastos. Asimismo, no se ha aportado justificación alguna de estas operaciones, lo que impide analizar las características que originan la percepción de estas cuantías: objeto de la dieta, localidad del viaje, duración y medio de transporte.

8. La cuenta de resultados se halla afectada por la inclusión en su haber de la rúbrica "Resultados anteriores", cuyo saldo (28.111.000 pesetas) se refiere a la regularización contable de diversas partidas, correspondientes, en su mayor parte, a operaciones de 1988.

Además de lo señalado, en el análisis de las cuentas anuales se han apreciado otras irregularidades que

afectan a operaciones cuya trascendencia y detalle deben destacarse por separado, en concordancia con la Resolución de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas de 25 de abril de 1990. Estas irregularidades se refieren a los siguientes epígrafes:

II.4.2.1. Grupos Parlamentarios

Las cifras que se contabilizan como subvenciones públicas a los Grupo Parlamentarios no se corresponden con las cuantías efectivas aportadas en los siguientes casos, según se deduce del contraste entre la documentación del partido y las comunicaciones de ambas Cámaras:[2]

	SUBVENCION OTORGADA	SUBVENCION CONTABILIZADA
— Congreso de los Diputados	29.883.272	32.679.192
— Parlamento Vasco	39.252.807	39.240.067

II.4.2.2. Grupos de cargos electos en Diputaciones Forales, Juntas Generales y Ayuntamientos

La cuenta de resultados no incluye ninguna de las subvenciones públicas otorgadas por Diputaciones, Juntas Generales y Ayuntamientos a los grupos de cargos electos del Partido en ellos representados. En las respuestas de Ayuntamientos de 10.000 o más habitantes a la solicitud del Tribunal se comunica haber entregado a dichos grupos subvenciones por 7.226.598 pesetas y que se detallan en el Anexo I.

Las cuentas rendidas tampoco reflejan, al menos unitaria y separadamente, los gastos de estos grupos de cargos electos.

II.4.2.3. Procesos electorales

En las operaciones relacionadas con las campañas electorales concurren las siguientes irregularidades:

1. Los ingresos que se contabilizan en concepto de subvenciones públicas por la campaña de elecciones al Congreso de los Diputados y Senado de 29 de octubre (39.093.500 pesetas) son inferiores a los efectivamente obtenidos en este proceso electoral (50.258.931 pesetas).

2. En la contabilidad específica de la campaña de elecciones al Parlamento Europeo de 15 de junio rendida por la Coalición Nacionalista, uno de cuyos componentes es este Partido, se detalla y acredita que el Partido Nacionalista Vasco aportó 100.479.899 pesetas, cifra que no concuerda con la contabilizada por aquél en su cuenta de resultados y que asciende a 105.470.899 pesetas.[3]

II.4.3. CIRCULARIZACION A ENTIDADES FINANCIERAS

La falta de respuesta de la mayor parte de bancos y cajas de ahorro a la circularización del Partido, requerida por el Tribunal, ha impedido el contraste entre la documentación presentada por aquél y la información que sobre cuentas corrientes o de crédito u operaciones de préstamo pudieran, en su caso, remitir dichas entidades.

En el Anexo II se relacionan los bancos y cajas de ahorros que no han facilitado la información solicitada.

ANEXOS

ANEXO I

SUBVENCIONES DE AYUNTAMIENTOS DE 10.000 O MAS HABITANTES A LOS GRUPOS DE CARGOS ELECTOS, COMPROBADAS MEDIANTE CIRCULARIZACION Y NO CONTABILIZADOS

AYUNTAMIENTOS		
Alava:	Llodio	1.560.000
Guipúzcoa:	Bergara	1.934.882
	Hernani	829.776
	Pasaia	397.500
	Zumárraga	1.064.440
Vizcaya:	Sestao	1.440.000
		7.226.598

ANEXO II

ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN RENDIDO LA INFORMACION SOLICITADA SOBRE CUENTAS CORRIENTES Y DE CREDITO U OPERACIONES DE PRESTAMO

— Banco Atlántico (Bilbao, San Sebastián y Pamplona)
— Banco Bilbao Vizcaya (Bilbao, Vitoria y San Sebastián)

[2] No se documenta la alegación.

[3] No se documenta la alegación.

— Banco Central (Bilbao y Vitoria)
— Banco Comercial Español
— Banco Comercial Transatlántico (Bilbao y San Sebastián)
— Banco del Comercio (Bilbao, Vitoria y San Sebastián)
— Banco Exterior de España (San Sebastián)
— Banco de Fomento (Vitoria y San Sebastián)
— Banco Guipuzcoano (Bilbao)
— Banco Herrero (Bilbao y San Sebastián)
— Banco Hispano Americano (Bilbao)
— Banco Intercontinental Español (Vitoria, San Sebastián y Pamplona)
— Banco de Madrid (Bilbao y San Sebastián)
— Banco Nacional de París (B.N.P. España) (Bilbao, San Sebastián y Pamplona)
— Banco Pastor (Bilbao y Vitoria)
— Banco Popular Español (Bilbao)
— Banco de Santander (Vitoria y San Sebastián)
— Banco Urquijo (Pamplona)
— Banco de Vasconia (Vitoria y Pamplona)
— Banco de Vitoria
— Banco Zaragozano (Bilbao y Vitoria)
— Barclays Bank, S.A.E. (Bilbao y Pamplona)
— Citibank España
— Credit Lyonnais
— Chase Manhattan Bank, España
— Société Générale de Banque, en Espagne (Bilbao y Pamplona)
— Banco Cantábrico
— Banco Saudí Español
— Caja de Pensiones, Vejez y Ahorros de Cataluña y Baleares (Bilbao y San Sebastián)
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Vitoria
— Caja Provincial de Ahorros de Alava
— Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa (Vitoria)
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San Sebastián

II.5. EUSKADIKO EZKERRA

II.5.1. CONSIDERACIONES GENERALES

En el ejercicio de la función fiscalizadora del Tribunal aparecen las limitaciones que seguidamente se indican y que afectan incluso al ámbito de las cuentas:

1. Los estados anuales abarcan a la sede central y sedes provinciales, no incluyéndose en aquéllos las operaciones y patrimonio de las restantes unidades de la estructura territorial periférica (sedes comarcales y locales), ni los de la representación del Partido en instituciones públicas (Congreso de los Diputados, Parlamento de Navarra, Parlamento Vasco, Diputaciones Forales, Juntas Generales y Ayuntamientos).

Estas carencias suponen, asimismo, que se incumpla la exigencia de presentación de cuentas anuales consolidadas.

En cuanto a las relaciones entre la sede central y las sedes comarcales y locales, no se considera ajustado al Plan General el procedimiento de contabilización como gasto en firme por la sede central de las transferencias monetarias a aquéllas, cuya aplicación, además, no se justifica por estas últimas en ningún caso.

2. Las deficiencias en la organización contable y documental se ponen de manifiesto en que los documentos que sustentan las operaciones carecen, en todos los casos, de datos de identificación que permitan su localización en los registros contables. Además, una gran parte de las operaciones anotadas no se soportan con documento alguno y, en otros casos, los justificantes no se registran en contabilidad.

Las carencias documentales señaladas se constatan, asimismo, en el hecho de que de las 15 cuentas abiertas en entidades financieras por la sede central y sedes provinciales, unicamente se dispone de los extractos de una cuenta. Esta insuficiencia documental también se observa en la no entrega al Tribunal de 2 pólizas de las 6 incluidas en el balance de situación o, alternativamente, de cualesquiera otros documentos que acrediten los movimientos realizados en todas ellas durante el ejercicio y sus saldos al cierre del mismo.

3. No existe un inventario de los elementos del inmovilizado material, cuya llevanza se exige en el artículo 9.2.a) de la Ley Orgánica 3/1987.

Además de lo señalado anteriormente, se han constatado las siguientes limitaciones y anomalías, que suponen, en su mayoría, deficiencias en el control interno previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 3/1987:

1. En algunas partidas se aplica el principio de caja frente al legalmente exigido de devengo.
2. No se justifica documentalmente la conciliación de saldos de las cuentas bancarias.
3. No se acredita documentalmente la realización de arqueos de caja ni, en su caso, los resultados de éstos.
4. Algunas operaciones de idéntico contenido se reflejan en diversas cuentas del mayor, no apreciándose ningún motivo que justifique esta heterogeneidad de tratamiento contable. Dicha circunstancia se advierte, entre otros, en los siguientes casos:

CONCEPTO	CUENTAS DE MAYOR
Alquiler y luz piso	611.2 - Otros gastos
	602.1 - Alquileres sedes Nacionales
Seguridad Social	601.3 - Seguros Sociales
	611.3 - Gastos extraordinarios

5. Las carencias en los mecanismos de control interno se manifiestan en la falta de concordancia entre

algunas anotaciones del libro diario y del mayor. Así, este último no recoge los siguientes cargos y abonos que figuran en el asiento de apertura del primero:

CARGOS	ABONOS	SALDO ACREEDOR
1.480.960	10.068.046 (Saldo inicial)	
(Saldo inicial)	289.360 (Saldo inicial)	8.876.446

Este saldo acreedor coincide con el descuadre que presenta el balance de sumas y saldos rendido.

Por otra parte, el saldo inicial del mayor de la cuenta 4200000 "Efectos a pagar" (938.784 pesetas), no aparece reflejado en el asiento de apertura del libro diario.

6. Algunas partidas de ingresos no se acreditan con documento alguno, lo que impide verificar su regularidad y adecuación a la Ley Orgánica 3/1987. Esta deficiencia afecta a:

— Todos los ingresos procedentes de los Ayuntamientos de Alava y Navarra.

— Un abono de 688.384 pesetas contabilizado en la rúbrica "Juntas Generales y Parlamento Foral".

— Todos los recursos contabilizados en "Otros ingresos".

— La mayor parte de los fondos de la rúbrica "Ingresos Parlamentarios Madrid".

7. Por otra parte, en los extractos de cuenta corriente figuran ingresos por 608.301 pesetas procedentes de Ayuntamientos, que no se incorporan a los registros de contabilidad.

II.5.2. SITUACION ECONOMICO-FINANCIERA

Los estados financieros presentados y analizados reflejan la siguiente estructura:

BALANCE DE SITUACION A 31-12-1989

ACTIVO

Anticipos de remuneraciones	150.462
Ajustes por periodificación	421.582
Caja	5.658
Bancos c/c.	72.361.849
Resultados ejercicios anteriores	938.784
Resultados ejercicio corriente	20.728.881
	94.607.216

BALANCE DE SITUACION A 31-12-1989

PASIVO

Créditos a plazo medio y largo	85.750.161
Efectos a pagar	2.556.807
Remuneraciones pendientes	3.154.740
Partidas pendientes de aplicación	3.154.508
	94.607.216

CUENTA DE RESULTADOS

DEBE

Gastos de personal	99.103.594
Alquileres sedes Nacionales	3.928.704
Reparaciones varias	3.228.040
Publicidad y carteles	11.928.358
Viajes y relaciones públicas	8.638.826
Envíos y transportes	3.589.838
Piso Vitoria	200.000
Publicidad	1.479.360
Seguros	387.273
Gastos de gestión	6.065.275
Otros trabajos y suministros	26.904.926
Otros gastos	11.386.720
Gastos extraordinarios	1.113.527
Transferencias varias	22.380.272
Pagos por inmovilizado	1.913.706
Pagos a entidades financieras	22.785.805
Gastos campaña 15-J	67.072.222
	292.106.446

HABER

Ingresos por cuotas	27.803.303
Otros ingresos propios	585.000
Ingresos Ley Financiación	36.125.770
Parlamentos	77.143.333
Juntas Generales y Parlamento Foral	37.262.927
Gobiernos de Diputaciones	8.506.138
Ayuntamientos	65.571.349
Subvención resultados electorales	182.450
Ingresos financieros	204.329
Aportación Izquierda de los Pueblos	5.544.572
Otros ingresos	3.571.948
Resultados	29.605.327
	292.106.446

El balance de situación no incluye la mayor parte de las unidades de la organización territorial periférica e institucional, y en relación con el resultado de su análisis han de formularse las siguientes observaciones:

1. No se contabiliza el inmovilizado material del Partido, valorado en el informe de una firma auditora privada, a 31-12-1987, en 198.433.000 pesetas y cuya amortización acumulada ascendería en aquella fecha y de acuerdo con el referido informe, a 43.379.000 pesetas.

La existencia de elementos de esta naturaleza viene también avalada por el hecho de que la cuenta de gastos "620 - Pagos por inmovilizado" registra la adquisición de bienes inventariables, que tampoco se incorporan a las cuentas anuales.

2. La rúbrica "Ajustes por periodificación", sin cifras iniciales y con un saldo deudor final de 421.582 pesetas, registra tres operaciones cuyo contenido no responde a la naturaleza de esta cuenta, según se deduce de la descripción contenida en el libro mayor, si bien la falta de justificantes impide contrastar estas operaciones cuyo desglose es el siguiente:

CONCEPTO S/MAYOR	CARGOS	ABONOS
Dev. Transf. Navarra		120.000
IRPF 4º T. Vizcaya	445.189	
Mensajeros Dic. 88	96.393	
	541.582	120.000

3. En la cuenta de caja de la sede central concurren las siguientes irregularidades:

a) La disposición contable de fondos sin saldo inicial previo conduce a la ulterior existencia contable de saldos acreedores, situación contraria al funcionamiento real de una cuenta de efectivo.

b) Solamente se registran ocho operaciones durante todo el ejercicio, lo que no parece razonable teniendo en cuenta el volumen de recursos y la actividad del Partido.

c) Sus movimientos no aparecen documentados con recibos u otros justificantes alternativos.

4. En el balance de situación no figuran los saldos de diversas cuentas corrientes abiertas en entidades financieras por un total de 11.539.347 pesetas y cuya existencia se constata en las respuestas de éstas a la circularización requerida por el Tribunal. Además, los registros de contabilidad no reflejan los movimientos de estas cuentas.

5. La relación de operaciones incluidas en la cuenta "Créditos a plazo medio y largo" es la siguiente:

	LIMITE DEL CREDITO	SALDO A 31-12-1989
Banco Popular Español	11.500.000	370.456
Banco Popular Español	10.000.000	9.970.000
Banco Popular Español	80.000.000	(130.000)*
Banco Popular Español	16.000.000	(3.831.561)*
Banco Popular Español	35.000.000	37.771.879
Banco Popular Español	55.000.000	41.599.387
		85.750.161

* Saldo a fecha anterior a 31 de diciembre

El saldo contable anterior no representa la deuda real con entidades financieras al estar afectado por los siguientes hechos:

a) No se contabilizan los siguientes importes adeudados a diversos bancos y cajas de ahorro, que se han obtenido al analizar las respectivas pólizas o extractos de cuentas obrantes entre la documentación del Partido:

	FECHA DE CONCESION	FECHA DE CANCELACION	LIMITE DEL CREDITO	DEUDA A 31-12-1989
Bilbao Bizkaia Kutxa	10-10-1986	10-10-1991	12.000.000	6.301.793
Bilbao Bizkaia Kutxa	29-07-1988	29-07-1998	10.000.000	9.498.159
Bilbao Bizkaia Kutxa	18-11-1988	18-11-2000	5.000.000	4.810.363
Bilbao Bizkaia Kutxa	12-01-1989	12-01-1993	4.000.000	3.268.189
Bilbao Bizkaia Kutxa	10-03-1989	10-03-1999	1.900.000	1.833.774
Bilbao Bizkaia Kutxa	03-05-1989	03-05-2001	7.000.000	6.891.500
Banco Guipuzcoano	12-02-1987	12-02-1995	6.000.000	6.054.714
Caja Laboral Popular	10-10-1986	14-10-1994	32.500.000	se desconoce
				38.658.492

Los datos referidos a las 6 cuentas de Bilbao-Bizkaia Kutxa y a la del Banco Guipuzcoano se confirman en las comunicaciones de ambas entidades en respuesta a la circularización solicitada.

Asimismo, de las contestaciones a la mencionada circularización se constata que el partido adeuda a diversos bancos y cajas de ahorro las siguientes cuantías por créditos suscritos con aquéllos, ninguna de las cuales figura en las cuentas anuales:

	FECHA DE CONCESION	FECHA DE CANCELACION	LIMITE DEL CREDITO	DEUDA A 31-12-1989
Banco Guipuzcoano	02-09-1988	19-09-1993	3.000.000	2.439.045
Bilbao Bizkaia Kutxa	20-12-1983	20-12-2001	8.000.000	3.833.581
Bilbao Bizkaia Kutxa	26-11-1985	26-11-1993	770.000	488.594
Bilbao Bizkaia Kutxa	21-05-1988	21-11-1990	1.700.000	334.959
Bilbao Bizkaia Kutxa	13-07-1987	13-07-1992	300.000	34.269
Bilbao Bizkaia Kutxa	03-12-1980	03-12-1985	2.500.000	3.255.295
Bilbao Bizkaia Kutxa	19-07-1983	19-07-1989	13.500.000	23.897.295
Bilbao Bizkaia Kutxa	21-05-1979	21-05-1989	4.000.000	5.725.444
Bilbao Bizkaia Kutxa	02-12-1980	02-12-1990	1.600.000	3.568.207
Bilbao Bizkaia Kutxa	02-02-1984	02-02-1986	15.000.000	51.048.984
Bilbao Bizkaia Kutxa	13-03-1984	13-06-1984	9.000.000	3.211.817
Bilbao Bizkaia Kutxa	01-08-1985	01-08-1990	2.000.000	3.153.022
Bilbao Bizkaia Kutxa	27-04-1989	27-04-1990	38.000.000	38.000.000
Caja Vital Kutxa	15-10-1982	15-10-1985	8.000.000	2.644.509
Caja Vital Kutxa	09-05-1989	sin datos	10.000.000	10.340.822
Gipuzkoa-Donostia Kutxa	26-10-1982	26-10-1983	20.000.000	31.844.682
Gipuzkoa-Donostia Kutxa	18-11-1988	18-05-1990	5.521.494	2.609.429
Gipuzkoa-Donostia Kutxa	18-11-1988	18-11-2000	25.000.000	25.704.997
Gipuzkoa-Donostia Kutxa	18-11-1988	18-11-1993	3.000.000	2.608.189
				214.743.140

b) No se han amortizado diversos créditos que, conforme a las comunicaciones de las entidades financieras y a las condiciones de su concesión, deberían haberse cancelado antes del 31-12-1989, sin que se justifique documentalmente la posible renegociación de las condiciones acordadas. Estos créditos, ya señalados anteriormente, son los siguientes:

	FECHA DE CANCELACION PREVISTA	LIMITE DEL CREDITO	DEUDA REAL A 31-12-1989
Bilbao Bizkaia Kutxa	03-12-1985	2.500.000	3.255.295
Bilbao Bizkaia Kutxa	21-05-1989	4.000.000	5.725.444
Bilbao Bizkaia Kutxa	19-07-1989	13.500.000	23.897.295
Bilbao Bizkaia Kutxa	02-02-1986	15.000.000	51.048.984
Bilbao Bizkaia Kutxa	13-06-1984	9.000.000	3.211.817
Caja Vital Kutxa	15-10-1985	8.000.000	2.644.509
Gipuzkoa Donostia Kutxa	26-10-1983	20.000.000	31.844.682
			121.628.026

Además, en cinco de estos siete créditos el saldo acreedor (115.771.700 pesetas) es muy superior al límite máximo de disposición acordado (55.000.000 de pesetas).

c) Los saldos que se contabilizan no concuerdan con la deuda comunicada al Tribunal por la entidad financiera en los siguientes créditos:

	LIMITE DEL CREDITO	SALDO EN CONTABILIDAD A 31-12-1989	DEUDA REAL A 31-12-1989
Banco Popular Español	10.000.000	9.970.000	10.000.000
Banco Popular Español	10.000.000	41.599.387	40.839.598
Banco Popular Español	80.000.000	130.000	80.000.000
		51.439.387	130.839.598

6. El importe de la cuenta "Efectos a pagar" (2.556.807 pesetas) se halla afectado por las siguientes irregularidades:

a) El saldo inicial reflejado en el mayor (938.784 pesetas) no concuerda con la deuda pendiente de pago resultante de la documentación que lo sustenta, que comprende efectos pendientes de pago a 1-1-1989 por 3.133.442 pesetas.

b) Durante 1989 se libran efectos por 4.698.272 pesetas con vencimiento en este mismo año, que no figuran contabilizados ni en la fecha de su libramiento ni en la de su pago. Asimismo, en este ejercicio se contabiliza el reconocimiento de tres efectos por importe de 2.532.447 pesetas que carecen de todo tipo de soportE documental.

7. Entre las operaciones que se incluyen en "Partidas pendientes de aplicación" figuran ingresos que se refieren, en unos casos, a transferencias recibidas en una cuenta corriente abierta en el Banco Bilbao Vizcaya y, en otros, a abono de nóminas. En función del tiempo transcurrido en el primer caso desde la anotación hasta el cierre del ejercicio, y en el segundo respecto al concepto que figura en el extracto bancario, estas operaciones deberían haberse regularizado e integrado, antes del cierre del ejercicio, en las respectivas cuentas de ingresos.

8. No se reconocen los derechos económicos pendientes de cobro de la Administración del Estado por los resultados obtenidos en las elecciones al Congreso de los Diputados y Senado de 29 de octubre, cifrados en el Informe del Tribunal de Cuentas en 7.707.656 pesetas. Asimismo, tampoco se realiza ninguna previsión contable respecto a la cuantía pendiente de percibir por la subvención para gastos de funcionamiento ordinario (131.234 pesetas), si bien esta cifra ha sido entregada por el Ministerio del Interior en 1990.

Por otra parte, en las cifras de operaciones corrientes incluidas en la cuenta de resultados se observan diversas deficiencias y omisiones que, sintetizadas, se expresan a continuación:

1. Las subvenciones públicas para gastos de funcionamiento ordinario, que se contabilizan en la rúbrica "Ingresos Ley Financiación" (36.125.770 pesetas), son muy inferiores a la cuantía efectiva percibida (43.174.034 pesetas), incluida en la comunicación del Ministerio del Interior a este Tribunal, como consecuencia de que el Partido no ha contabilizado las mensualidades de noviembre y diciembre.

2. El procedimiento en la contabilización de efectos a pagar, consistente en todos los casos en cargar aquéllos a la cuenta "603-Publicaciones y carteles", determina que el saldo de esta última no incluya 4.698.272 pesetas por el importe de los efectos no reconocidos en contabilidad, según lo señalado anteriormente.

La falta de justificantes que permita analizar el origen de estos efectos imposibilita conocer la naturaleza de la prestación y, en algunos casos (letras por 2.801.174 pesetas), determinar si se trata de gastos electorales, habida cuenta de que el libramiento de aquéllos se ha realizado durante el período fijado legalmente por la contracción de gastos de la campaña de elecciones al Parlamento Europeo.

3. En la cuenta de "Relaciones públicas" (7.041.664 pesetas), el 69 por 100 de sus cargos se desglosa en las siguientes operaciones:

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
01-1989	Tarjeta Visa Diciembre	140.346
02-1989	Tarjeta Visa Enero	143.998
03-1989	Tarjeta Visa Febrero	588.111
04-1989	Tarjeta Visa Marzo	373.070
05-1989	Tarjeta Visa Abril	443.035
06-1989	Tarjeta Visa Mayo	554.051
07-1989	Tarjeta Visa Junio	703.091
08-1989	Tarjeta Visa Julio	557.323
09-1989	Tarjeta Visa Agosto	280.500
10-1989	Tarjeta Visa Septiembre	283.843
11-1989	Tarjeta Visa Kepa	496.237
12-1989	Tarjeta Visa K.A.	310.264
		4.873.869

La inexistencia de soportes documentales de estas anotaciones no permite verificar su correcta imputación al concepto en el que se contabilizan. Además, no es correcta la contabilización de gastos unificados, exclusivamente, en función del medio de pago utilizado.

Por otra parte, uno de los cargos anteriores (140.346 pesetas) corresponde al mes de diciembre de 1988.

4. La cuenta de gastos "Transferencias varias" (22.380.272 pesetas) integra, entre otras, operaciones de naturaleza heterogénea que, de acuerdo con la descripción del mayor, responden a los siguientes conceptos:

— Remesas de fondos de la sede central a las sedes locales (2.660.422 pesetas), considerándose como gasto en firme lo que son meros movimientos internos de tesorería, sin tener en cuenta su concreta aplicación.

— Tres abonos por 340.000 pesetas en concepto de "Rentas local Baracaldo", que compensan indebidamente cargos por el mismo importe.

— Pagos por operaciones de crédito por 5.670.000 pesetas, que deberían haberse incluido o en la rúbrica de "Gastos financieros" o en la cuenta de Préstamos (la falta de justificantes impide determinar si se trata de gastos financieros o de amortizaciones de principal).

— Créditos a particulares por 940.000 pesetas, que deberían haberse anotado según el concepto concreto al que corresponden (créditos, anticipos de remuneraciones, etc.).

5. En la cuenta "Pagos por inmovilizado" se registran como operaciones corrientes inversiones en la adquisición de elementos del inmovilizado por 1.913.706 pesetas, que deberían incluirse en la pertinente rúbrica de balance. Asimismo, la acreditación documental de estas inversiones es inexistente o insuficiente.

6. En la cuenta "Pagos a entidades financieras" (22.785.805 pesetas) figuran acumuladas amortizaciones de créditos e intereses de los mismos por, al menos, 11.217.659 pesetas, aplicadas a la cancelación de operaciones no incluidas en el balance de situación. La insuficiencia en los documentos de estas operaciones impide desagregar el principal de las cargas financieras.

7. Se abonan distintas cantidades en concepto de dietas por un importe total de 11.995.891 pesetas, cuya mayor parte se justifica con documentos internos del partido, sin aportar acreditación alguna que avale las características de aquéllas: objeto, localidad de viaje, duración y medio de transporte.

8. Las deficiencias documentales señaladas abarcan a la cuenta de ingresos "Gobiernos de Diputaciones", algunas de cuyas partidas no están justificadas con documento alguno.

Asimismo, al aplicar en algunas de estas operaciones el principio de caja, se contabilizan como ingresos de 1989 transferencias por 1.002.129 pesetas, correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 1988, ambos inclusive; por el contrario, no se recoge la parte correspondiente a 1989 de una transferencia de 160.200 pesetas por este concepto, que abarca los meses de diciembre de 1988 y enero y febrero de 1989.

9. En la cuenta "Seguros varios" se refleja un pago por 168.638 pesetas en concepto de prima de la póliza de un automóvil de un Dirigente del Partido, sobre la que no se aporta justificación alguna. Además, al tratarse de una retribución debería haberse practicado sobre la misma la correspondiente retención del IRPF, hecho que no se ha producido.

10. La aplicación del principio de caja frente al legalmente exigido de devengo determina que:

— Se imputen como gastos corrientes las siguientes operaciones del año 1988:

FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
19-07-1988	Erruki	16.576
24-10-1988	Erruki	267.904
31-12-1988	Erruki	44.800
		329.280

— En servicios de publicidad, documentados con facturas por una cifra total de 2.017.008 pesetas, sólo se contabiliza la parte pagada (983.424 pesetas), por lo que no se reconoce la deuda pendiente con el proveedor. Además, una parte considerable de esta cuantía (983.584 pesetas) corresponde a gastos que por su naturaleza y fecha de prestación son propios de la campaña electoral.

11. En las cuotas patronal y del trabajador de la Seguridad Social se observan las siguientes irregularidades:

— La globalización en cuenta única de gastos de ambos conceptos, sin la necesaria distribución de éstos, y asumiendo el partido las obligaciones del trabajador, hecho no permitido en las normas del Régimen General.

— La aplicación del principio de caja, al contabilizar como gastos de 1989 las cuotas de los meses de noviembre (1.333.593 pesetas) y diciembre (1.322.316 pesetas) del año 1988. Este proceder conlleva, además, que no se registren las cuotas de noviembre y diciembre de 1989.

— La indebida compensación de gastos de esta naturaleza por 7.044.753 pesetas con los siguientes ingresos:

CONCEPTO	IMPORTE
I. Tapia JJGG. Guipúzcoa	67.660
Seguridad Social Parlamento Vasco	2.294.388
Seguridad Social I. Tapia	118.409
Seguridad Social Parlamento Vasco	4.564.296
	7.044.753

12. El cómputo de las retenciones a cuenta del IRPF, contabilizado en "Otros gastos de personal" presenta las siguientes omisiones, consecuencia de la aplicación del principio de caja:

— Se cargan como gasto en firme de 1989 1.157.155 pesetas, que corresponden a retenciones de 1988 en las sedes Nacional, Guipúzcoa y Navarra.

— No se contabilizan las retenciones de 1989 practicadas en las sedes Nacional, Guipúzcoa y Navarra y por importe de 2.581.360 pesetas, no habiendo entregado el partido las liquidaciones tributarias de Alava.

Además de lo señalado, en el análisis las cuentas anuales se han apreciado otras irregularidades que afectan a operaciones cuyo detalle debe destacarse por separado, en concordancia con la Resolución de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de

Cuentas de 25 de abril de 1990. Estas irregularidades se refieren a los siguientes epígrafes:

II.5.2.1. Grupos Parlamentarios

Las insuficiencias en la documentación contable que sustenta las operaciones impiden analizar si el Partido registra las subvenciones públicas a los Grupos Parlamentarios y los gastos de estos grupos. En este sentido, no es posible verificar el contenido de la cuenta "Parlamentos" que pudiera estar relacionada con dichos Grupos Parlamentarios, si bien entre sus subcuentas figuran registrados ingresos de estos grupos.

La comparación entre los datos de contabilidad y los que se incluyen en las comunicaciones de las respectivas Cámara permite concluir la no concordancia entre ambas informaciones, según se deduce del siguiente resumen:

	SALDO CONTABILIDAD	SUBVENCION OTORGADA
— Congreso de los Diputados	6.355.902	6.006.719
— Parlamento Vasco	26.651.343	26.742.952
— Parlamento de Navarra	5.608.869	5.809.235

II.5.2.2 Grupos de cargos electos en Diputaciones Forales, Juntas Generales y Ayuntamientos

Entre los ingresos contabilizados en la rúbrica "Ayuntamientos" figuran diversas partidas que no concuerdan con las subvenciones públicas que aquéllos comunican haber otorgado. Esta falta de concordancia se observa en los siguientes municipios:

	SALDO CONTABILIZADO	SUBVENCION OTORGADA
Alava		
Llodio	91.000	390.000
Guipúzcoa		
Bergara	385.017	386.976
Hernani	1.517.111	1.661.136
Pasajes	68.010	795.000
Zumárraga	786.320	785.600
Vizcaya		
Sestao	1.168.262	960.000
	4.015.720	4.978.712

Por otra parte, en las cuentas anuales no se incluyen los gastos de estos grupos de cargos electos en diputaciones y ayuntamientos.

II.5.2.3. Procesos electorales

En las operaciones relativas a las campañas electorales concurren las siguientes irregularidades:

1. En las cuentas anuales no figuran las subvenciones públicas que corresponden al Partido por los resultados obtenidos en las elecciones al Congreso de los Diputados y Senado de 29 de octubre, cuantificadas en el Informe del Tribunal de Cuentas sobre dicha campaña en 10.408.032 pesetas.

Las cuentas anuales tampoco reflejan los gastos de dicha campaña, declarados en la contabilidad específica de aquélla en 81.764.576 pesetas.

2. Respecto a las elecciones al Parlamento Europeo de 15 de junio, a las que el Partido concurrió formando parte de la Coalición "Izquierda de los Pueblos", la rúbrica de Resultados "Campaña 15 J" integra gastos por 67.072.222 pesetas, cifra igual a los gastos declarados por la referida Coalición. Debe señalarse que, además de no resultar aceptable que un solo partido asuma los gastos de una coalición electoral integrada por seis formaciones, esta asunción, en el presente caso, es contraria al acuerdo suscrito documentalmente, según el cual Euskadiko Ezkerra aportaría el 76,924 por 100 del presupuesto de gastos. Además, esta atribución global de gastos no concuerda con los datos de la contabilidad rendida por la Coalición al Tribunal de Cuentas, según la cual las aportaciones de Euskadiko Ezkerra a la financiación de los gastos de campaña ascendieron a 27.400.001 pesetas.

Por otra parte, las cuentas anuales tampoco incluyen la parte de la subvención que corresponde al Partido por su concurrencia en aquella Coalición en las elecciones al Parlamento Europeo, cuyo criterio de reparto, según resulta de los documentos suscritos, es igual al de los gastos.

3. En contradicción con lo señalado anteriormente, la cuenta "703000 - Subvención resultados electorales" refleja un abono de 182.450 pesetas que corresponden a una parte de los resultados obtenidos por el partido en las elecciones locales de 10 de junio de 1987, proceder que no concuerda con el principio de devengo, si bien debe señalarse que dicha cifra se reconoce en el informe complementario del Tribunal de Cuentas sobre dicha campaña aprobado el día 7 de octubre de 1988.

4. Se contabilizan como gastos corrientes servicios propios de campañas electorales por 950.929 pesetas.

La división de los gastos de campañas electorales y la consideración de parte de éstos como operaciones ordinarias no es acorde con la legislación electoral, que exige la presentación de una contabilidad específi-

ca de los ingresos y gastos electorales, comprensiva de todas las operaciones de campaña, y ello con independencia de la necesaria integración de éstas en los estados anuales. Asimismo, este procedimiento priva al Tribunal de un elemento de valoración necesario para formular los pronunciamientos sobre los gastos electorales que exige la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.5.3. CIRCULARIZACION A ENTIDADES FINANCIERAS

La falta de respuesta de la mayor parte de bancos y cajas de ahorro a la circularización del Partido, requerida por el Tribunal, ha impedido el contraste entre la documentación presentada por aquél y la información sobre cuentas corrientes o de crédito u operaciones de préstamo que, en su caso, pudieran remitir dichas entidades.

En el Anexo I se relacionan las Cajas de Ahorro y Bancos que no han facilitado la información requerida.

ANEXOS

ANEXO I

ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN RENDIDO LA INFORMACION SOLICITADA SOBRE CUENTAS CORRIENTES Y DE CREDITO U OPERACIONES DE PRESTAMO

— Banca Catalana (Bilbao)
— Banco Atlántico
— Banco Bilbao Vizcaya (Bilbao, San Sebastián y Pamplona)
— Banco Central (Bilbao, Vitoria y San Sebastián)
— Banco Comercial Español
— Banco Comercial Transatlántico (Bilbao)
— Banco del Comercio (Bilbao, Vitoria y San Sebastián)
— Banco Español de Crédito (Vitoria y San Sebastián)
— Banco Exterior de España (Bilbao, Vitoria y San Sebastián)
— Banco de Fomento (Vitoria)
— Banco Herrero (Bilbao)
— Banco Hispano Americano (Bilbao, Vitoria y San Sebastián)
— Banco de Madrid (Bilbao, San Sebastián y Pamplona)
— Banco Nacional de París (B.N.P. España) (Bilbao, San Sebastián y Pamplona)
— Banco Urquijo (Bilbao, San Sebastián y Pamplona)
— Banco de Vasconia
— Banco de Vitoria (Bilbao y Pamplona)
— Citibank España (Vitoria y Pamplona)
— Banco Cantábrico
— Banco Saudí Español
— Caja de Pensiones, Vejez y Ahorros de Cataluña y Baleares (Bilbao, Vitoria y San Sebastián)
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Pamplona
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja

II.6. COALICION GALEGA

II.6.1. CONSIDERACIONES GENERALES

En el ejercicio de la función fiscalizadora del Tribunal aparecen las limitaciones que seguidamente se indican y que afectan incluso al ámbito de las cuentas:

1. Los estados anuales abarcan a las sedes central y de Orense, no incluyendo aquéllas las operaciones y patrimonio de las restantes sedes provinciales, comarcales y locales, ni los de la representación del Partido en instituciones públicas (Congreso de los Diputados, Parlamento de Galicia, Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos).

Estas carencias suponen, asimismo, que se incumpla la exigencia de presentación de cuentas anuales consolidadas

2. El sistema de registro de operaciones mediante un libro diario no se completa con libro mayor o registros auxiliares, hecho que dificulta verificar la fiabilidad de los saldos de las cuentas.

3. No existe un inventario de los elementos del inmovilizado material, cuya llevanza se exige en el artículo 9.2.a) de la Ley Orgánica 3/1987.

Además de lo señalado anteriormente, se han constatado las siguientes limitaciones y anomalías, que suponen, en su mayoría, deficiencias en el control interno previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 3/1987:

1. La mayor parte de los gastos contabilizados (el 51,9 por 100 del saldo total) no se justifica con documento alguno, sin que se hayan aportado razones de esta insuficiencia documental.

Asimismo, diversos gastos se acreditan mediante el recibo del pago o nota de la transferencia bancaria sin otros documentos esenciales, hecho que impide analizar la naturaleza de la prestación que fundamenta el pago.

2. No se realiza un seguimiento sobre las operaciones de crédito o préstamo con entidades financieras, especialmente respecto a las suscritas con anterioridad a 1989, de las que no figura anotación alguna que actualice sus saldos por los intereses devengados y no pagados.

3. En la contabilización de algunos gastos se utiliza el principio de caja frente al legalmente exigido de devengo.

4. No se acredita documentalmente la realización de arqueos de caja ni, en su caso, los resultados de éstos.

5. No se justifican con documentos la conciliación de saldos de las cuentas corrientes.

6. Se incumple la obligación legal de abonar las aportaciones de personas físicas o jurídicas en cuentas corrientes abiertas en entidades financieras y cuyos únicos ingresos sean estas propias aportaciones (artículo 6 de la Ley Orgánica 3/1987).

II.6.2. SITUACION ECONOMICO-FINANCIERA

Los estados financieros presentados y analizados reflejan la siguiente estructura

BALANCE DE SITUACION A 31-12-1989

ACTIVO

Caja, pesetas	4.857.392
Bancos c/c.	345.036
Pérdidas	39.175.499
	44.377.927

PASIVO

Resultados negativos ejercicios anteriores	(23.228.421)
Préstamos	66.930.000
Acreedores	676.348
	44.377.927

CUENTA DE RESULTADOS

DEBE

Sueldos y salarios	3.528.408
Remuneraciones eventuales	30.000
Dietas y gastos de viajes	5.653.500
Seguridad Social a cargo de la empresa	829.969
Hacienda pública	1.863
Comisiones y gastos bancarios	16.772
Arrendamientos	1.251.240
Comunidad propietarios	190.244
Reparaciones y conservación	1.250.920
Suministros	22.099
Agua	393.760
Electricidad	1.509
Limpieza	99.905
Material de oficina	942.704
Correos y Telégrafos	286.645
Telefónica	1.819.436
Publicidad y propaganda	13.374.686
Gastos imprenta	1.788.965
Suscripciones prensa	115.505
Jurídicos y contenciosos	2.085.805
Actos políticos	4.773.990
Imprevistos	1.099.555
Elecciones Europeas 1989	22.298.000
Elecciones Generales 1989	33.700.000
Elecciones Parlamento de Galicia 1989	26.290.000
Otros gastos	249.204
	122.094.684

HABER

Cuotas	3.704.645
Cuotas extraordinarias	15.125.000
Tarjetas actos políticos	9.182.000
Otros ingresos financieros	382.770
Subvenciones Ley Partidos	24.781.490
Donaciones militantes	27.852.652
Donaciones simpatizantes	1.000.000
Pérdidas	40.066.127
	122.094.684

El balance de situación no incluye a la mayor parte de las unidades de la organización territorial periférica e institucional, y en relación con el resultado de su análisis han de formalizarse las siguientes observaciones:

1. No se reconocen las obligaciones del Partido con la Hacienda Pública por los adelantos de subvenciones por elecciones percibidos en exceso durante 1989. Los importes de estos excesos, incluidos en los correspondientes informes del Tribunal de Cuentas sobre campañas electorales, son los siguientes:

— Elecciones al Congreso de los Diputados y Senado (29 de octubre)	957.877
— Elecciones al Parlamento de Galicia (17 de diciembre)	2.151.424
	3.109.301

2. En el activo del balance no se reflejan los elementos del inmovilizado, aun cuando se ha constatado que diversos bienes han sido adquiridos en 1988 (1.181.040 pesetas) y durante 1989 (808.757 pesetas); estos últimos se contabilizan, al igual que los anteriores en 1988, como gastos corrientes.

Esta omisión origina que no se dote la provisión anual para su depreciación ni se contabilice la correspondiente amortización acumulada.

3. El saldo acreedor de la cuenta de Préstamos, resultante de incorporar al del ejercicio anterior (57.930.000 pesetas, cuantía, asimismo, igual a la del cierre de 1987) una operación suscrita en 1989 con el Banco Pastor (9.000.000 de pesetas), no representa el endeudamiento real con las entidades financieras, puesto que el principal no se ha incrementado con los intereses devengados no contabilizados ni pagados, según se deduce de las certificaciones expedidas por las respectivas entidades, situación conocida por el Partido.

4. Respecto a la existencia de dos cuentas bancarias cuyo saldo no se incluía en el balance de situación a 31-12-1988, una de ellas abierta para el Grupo Parlamentario, se ha requerido al Partido que aportase documentación que acreditase la situación de estas cuentas, que tampoco figuran en el balance a 31.12.1989, acreditación que no se ha producido.

5. La aplicación del principio de caja origina que no se registren las deudas del Partido con la Hacienda Pública y Seguridad Social por cargas tributarias y sociales.

6. Las pérdidas reflejadas en la cuenta de resultados (40.066.127 pesetas) se incorporan por una cifra distinta al balance de situación, en el que figura por este concepto un saldo de 39.175.499 pesetas.

Por otra parte, en las cifras de operaciones corrientes incluidas en la cuenta de resultados se observan las deficiencias y omisiones que, sintetizadas, se expresan a continuación:

1. No se justifica con documento alguno la procedencia de los ingresos contabilizados en las rúbricas "Donaciones militantes" (27.852.652 pesetas), "Cuotas extraordinarias" (15.125.000 pesetas), "Tarjetas actos políticos" (9.182.000 pesetas) y "Donaciones simpatizantes" (1.000.000 de pesetas), cuyo montante global equivale al 65 por 100 de los ingresos de la cuenta de resultados.

Esta falta de acreditación no permite verificar si estos ingresos se ajustan a las previsiones de la Ley Orgánica 3/1987.

2. Los ingresos contabilizados como "Subvenciones Ley Partidos" (24.781.490 pesetas) difieren de la cuantía que se incluye en la comunicación del Ministerio del Interior, que notifica que la subvención otorgada a esta formación en virtud de la aplicación del artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1987 ascendió a 25.216.890 pesetas.

3. La utilización del principio de caja frente al legalmente exigido de devengo determina que se consideren como gastos de año 1989 diversos servicios por 247.714 pesetas, devengados en 1988.

4. Se realizan entregas periódicas a diversas agrupaciones locales, por un saldo global de 300.000 pesetas, de las que la sede central no acredita su aplicación.

5. Se satisfacen pagos habituales a un trabajador en concepto de gratificaciones por 162.711 pesetas, sobre los que no se realiza retención alguna del IRPF, aun cuando en otras retribuciones al mismo perceptor se practican dichas retenciones impositivas.

Por otra parte, del saldo total de la cuenta "Sueldos y Salarios" (3.528.408 pesetas), solamente se justifican documentalmente las retribuciones del trabajador incluido en el apartado anterior, no aportando el Partido otros documentos que sustenten el resto del saldo.

Además de lo señalado, en el análisis de las cuentas anuales se han apreciado otras irregularidades que afectan a operaciones cuyo detalle debe destacarse por separado, en consonancia con la Resolución de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas de 25 de abril de 1990. Estas irregularidades se observan en las siguientes rúbricas:

II.6.2.1. Grupos Parlamentarios

Las cuentas anuales no reflejan las subvenciones otorgadas a los Grupos Parlamentarios del Partido, cuyas cifras, incluidas en las comunicaciones de las respectivas cámaras, son las siguientes:

— Congreso de los Diputados (Grupo Mixto)	2.595.334
— Parlamento de Galicia	13.250.000
	15.845.334

Asimismo, en las cuentas y documentos de la sede central del Partido, únicos entregados al Tribunal y analizados por el equipo fiscalizador, no figuran los gastos de estos Grupos Parlamentarios.

II.6.2.2. Grupos de cargos electos en Diputaciones y Ayuntamientos

La documentación contable aportada no incluye las aportaciones realizadas por Diputaciones y Ayuntamientos a los grupos de cargos electos del Partido en ellos representados. Las cuantías otorgadas por las Corporaciones que han atendido al requerimiento del Tribunal, son las siguientes:

DIPUTACIONES	
Lugo	5. 100.000
AYUNTAMIENTOS	
Lugo: Lugo	11.470.000*
	16.570.000

* Concurrió a las elecciones en las listas de Coalición Progresista Galega.

Además, las cuentas anuales no reflejan los gastos de estos grupos de cargos electos.

II.6.2.3. Procesos electorales

En las operaciones relacionadas con las campañas electorales concurren las siguientes irregularidades:

1. No se registran las subvenciones públicas por los resultados de las elecciones al Parlamento de Galicia de 17 de diciembre, que ascienden, según el Informe del Tribunal de Cuentas sobre esta campaña, a 5.740.226 pesetas; ni el adelanto de dichas subvenciones (7.891.650 pesetas). Similar omisión se observa en las elecciones al Congreso de los Diputados y Senado de 29 de octubre, de las que no se contabiliza el adelanto otorgado (957.877 pesetas).

2. En las elecciones al Congreso de los Diputados y Senado y Parlamento de Galicia se constatan sensibles diferencias entre los gastos que se incorporan a la cuenta de resultados y los que figuraban en las contabilidades específicas de ambos procesos. Estas deficiencias son las siguientes:

	GASTOS EN CUENTA DE RESULTADOS	GASTOS EN CONTABILIDAD ELECTORAL
Elecciones al Congreso de los Diputados y Senado	33.700.000	34.604.110
Elecciones al Parlamento de Galicia	26.290.000	68.523.556
	59.990.000	103.127.666

Asimismo, en la cuenta de resultados no figuran las donaciones de militantes (33.668.368 pesetas), que en las cuentas de campaña se incluyen entre los recursos aplicados para la financiación de las elecciones al Parlamento de Galicia.

3. En contradicción con lo anterior, se imputan a gastos corrientes diversos servicios por 5.379.066 pesetas, cuya fecha de realización y naturaleza concuerdan con las características de los gastos electorales, definidos en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

La división de los gastos de campañas electorales y la consideración de parte de éstos como operaciones ordinarias no es acorde con la legislación electoral, que exige la presentación de una contabilidad específica de los ingresos y gastos electorales, comprensiva de todas las operaciones de campaña, y ello con independencia de la necesaria integración de éstas en los estados anuales. Asimismo, este procedimiento priva al Tribunal de un elemento de valoración necesario para formular los pronunciamientos sobre los gastos electorales que exige la Ley Orgánica del Régimen Electoral General

II.6.3. CIRCULARIZACION A ENTIDADES FINANCIERAS

La falta de respuesta de la totalidad de bancos y cajas de ahorro a la circularización requerida por el Tribunal al Partido ha impedido el contraste entre la documentación presentada por aquél y la información sobre cuentas corrientes o de crédito u operaciones de préstamo que, en su caso, pudieran remitir dichas entidades. No han rendido la información solicitada los siguientes bancos y cajas de Ahorros.

En el Anexo I se relacionan los Bancos y Cajas de Ahorros que no han facilitado la información solicitada.

ANEXOS

ANEXO I

ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN RENDIDO LA INFORMACION SOLICITADA SOBRE CUENTAS CORRIENTES Y DE CREDITO U OPERACIONES DE PRESTAMO

— Banco Atlántico
— Banco Bilbao Vizcaya
— Banco Central
— Banco Comercial Español
— Banco Comercial Transatlántico
— Banco del Comercio
— Banco Español de Crédito
— Banco Etcheverría
— Banco de Fomento
— Banco de Galicia
— Banco Gallego
— Banco Herrero
— Banco Hispano Americano
— Banco Intercontinental Español
— Banco de Madrid
— Banco Nacional de París (B.N.P, España)
— Banco Pastor
— Banco Popular Español
— Banco de Santander
— Banco Simeón
— Banco Urquijo
— Banco Zaragozano
— Barclays Bank, S.A.E.
— Citibank España
— Société Générale de Banque en Espagne
— Caja de Ahorros de Galicia
— Caja de Ahorros Provincial de Orense
— Caja de Ahorros Municipal de Vigo

— Caja de Pensiones, Vejez y Ahorros de Cataluña y Baleares
— Caja Postal de Ahorros
— Banco Exterior de España
— Caja de Ahorros Provincial de Pontevedra

Debe destacarse que en este Tribunal no se ha recibido copia de las notificaciones que el Partido pudiera haber dirigido a estas entidades financieras, por lo que no puede concluirse si aquél ha dado cumplimiento al requerimiento de circularización formulado por el Tribunal.

II.7. PARTIDO ARAGONES REGIONALISTA

II.7.1. CONSIDERACIONES GENERALES

En el ejercicio de la función fiscalizadora del Tribunal aparecen las limitaciones que seguidamente se indican y que afectan incluso al ámbito de las cuentas:

1. Los estados anuales incluyen las sedes central y provinciales y, muy parcialmente, algunas sedes comarcales, no abarcando aquéllos a todas las sedes comarcales y locales ni a la representación del Partido en instituciones públicas (Congreso de los Diputados, Senado, Cortes de Aragón, Diputaciones y Ayuntamientos).

Estas carencias suponen, asimismo, que se incumpla la exigencia de presentación de cuentas anuales consolidadas.

2. No existe un inventario de los elementos del inmovilizado material, cuya llevanza se exige en el artículo 9.2. a) de la Ley Orgánica 3/1987.

Además de lo señalado anteriormente, se han constatado las siguientes limitaciones y anomalías, que suponen, en su mayoría, deficiencias en el control interno previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 3/1987:

1. No se acredita documentalmente la realización de arqueos de caja ni, en su caso, los resultados de éstos.
2. El sistema de anotación de operaciones es muy heterogéneo puesto que en la sede central se utiliza un procedimiento informático ajustado al Plan General, mientras que las restantes sedes no registran sus movimientos en libro alguno, por lo que su integración en las cuentas anuales, cuando se produce, no ofrece la suficiente fiabilidad.
3. Los saldos del libro mayor se incorporan incorrectamente a las cuentas anuales en las siguientes rúbricas:

	CUENTAS ANUALES	MAYOR
Fondo Patrimonial....	121.991.594	125.902.335
Bancos cuentas corrientes.....	2.249.844	3.271.118
Fondo de amortización.....	3.007.308	—
Amortización (Resultados)	1.542.399	—
Seguridad Social.....	—	33.184
IRPF.....	—	109.984

II.7.2. SITUACION ECONOMICO-FINANCIERA

Los estados financieros presentados y analizados reflejan la siguiente estructura:

BALANCE DE SITUACION A 31-12-1989

ACTIVO	
Caja.....	11.588.640
Bancos c/c.	2.249.844
Bancos, cuentas de crédito	429.850
Depósitos y fianzas.....	186.000
Patentes y Marcas.....	278.013
Inmovilizado material	3.392.309
Mobiliario	11.034.688
Biblioteca	532.981
Fondo patrimonial.....	121.991.594
	151.683.919
PASIVO	
Proveedores.....	2.157.758
Préstamos y Créditos.....	145.000.000
Anticipos del Estado.....	1.518.853
Fondo Amortización.....	3.007.308
	151.683.919

CUENTA DE RESULTADOS

DEBE	
Gastos de personal.....	6.614.451
Gastos Generales	25.005.551
Gastos de propaganda del Partido.....	10.398.680
Intereses y descuentos.....	14.845.532
Amortización	1.542.399
Saldo acreedor.....	4.195.193
	62.601.806

HABER

Cuotas de afiliados	8.839.092
Aportaciones cargos públicos	29.765.776
Subvenciones Ley 3/1987	23.996.938
	62.601.806

El balance de situación no incluye la mayor parte de las unidades de la organización territorial periférica e institucional, y en relación con el resultado de su análisis han de formularse las siguientes observaciones:

1. No se reconocen los derechos económicos pendientes de cobro adeudados por la Administración del Estado como subvenciones por los resultados de las elecciones al Congreso de los Diputados y Senado de 29 de octubre de 1989, cuantificados en el informe del Tribunal de Cuentas sobre esta campaña electoral en 4.137.230 pesetas; únicamente se contabiliza en el pasivo del balance el adelanto otorgado con cargo a la mencionada subvención electoral (1.518.853 pesetas).

2. Las cuentas anuales no reflejan las cantidades pendientes de percibir (96.763 pesetas) por la subvención estatal para gastos de funcionamiento ordinario prevista en el artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1987, que, si bien corresponde a 1989, el Ministerio del Interior ha transferido en 1990.

3. En el balance de situación no figuran los saldos de diversas cuentas corrientes abiertas en entidades financieras por una cuantía total de 14.483.511 pesetas y cuya existencia se constata en las respuestas de éstas a la circularización requerida por el Tribunal. Asimismo, en los registros contables no se recogen los movimientos de estas cuentas.

4. En el endeudamiento con entidades financieras por operaciones de crédito y préstamo concurren las siguientes irregularidades:

a) La Caja de Ahorros de la Inmaculada ha otorgado el 21 de diciembre de 1987 un préstamo de 25.000.000 pesetas, con vencimiento el 21 de diciembre de 1991. En una de las cláusulas se prevén amortizaciones trimestrales a partir del 21-3-1988 por importe de 1.562.500 pesetas. En consecuencia, hasta el 31-12-1989 deberían haberse amortizado 12.500.000 pesetas. Dicha amortización parcial no se ha producido y este préstamo figura en el pasivo al cierre de ejercicio con un saldo igual al capital inicial, sin que se haya aportado por el Partido documentación alguna que acredite que se hayan negociado las condiciones de aquél. .

Respecto a esta operación, no se reconocen ni liquidan intereses, circunstancia no acorde con las condiciones contractuales que fijan un tipo anual del 14,50 por 100 sobre saldos dispuestos.

b) No se acredita documentalmente ni se contabiliza la cancelación de un crédito del Banco Popular Español suscrito el 13-6-1986, que figuraba, a 31-12-1988, con un saldo acreedor de 6.250.000 pesetas y que no se refleja en balance a 31-12-1989.

c) Se vulneran las restricciones del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/1987 al comprometer, sin limitación en su cuantía, las subvenciones públicas para gastos de funcionamiento ordinario a la amortización de las siguientes operaciones suscritas con posterioridad a la entrada en vigor de la mencionada Ley:

FECHA DE CONCESION	ENTIDAD	LIMITE DEL CREDITO
19-10-89	Ibercaja	40.600.000
19-10-89	Ibercaja	15.000.000
19-10-89	Ibercaja	30.000.000
		85.600.000

5. En los movimientos contables de la caja de la sede central se han observado los siguientes hechos:

— La realización de operaciones en efectivo por cuantías muy elevadas, entre las que se destacan las amortizaciones de dos préstamos de la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja (Ibercaja) mediante dos únicos pagos, cada uno por el importe de aquéllos (15.427.579 y 25.000.000 de pesetas, respectivamente). Esta actuación coincide con que en la misma fecha que las operaciones mencionadas (19 de octubre) la misma entidad financiera (Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja-Ibercaja) ha concedido tres préstamos por 15.000.000, 40.000.0000 y 30.000.000 de pesetas, los dos primeros figuran ingresados en efectivo en la caja de la sede central del Partido.

— El excesivo saldo deudor al cierre del ejercicio (11.588.640 pesetas), muy superior al disponible en cuentas corrientes en entidades financieras.

6. El saldo no dispuesto de cuentas de crédito (429.850 pesetas), registrado en la rúbrica del activo "Bancos, cuentas de crédito" se considera incorrectamente como existencias de tesorería .

7. No se justifican las causas de la utilización de una cuenta genérica de inmovilizado material y de una rúbrica específica (mobiliario), que refleja elementos integrables en aquella nomenclatura genérica.

Respecto a estos elementos, ni la dotación anual ni el correlativo fondo de amortización aparecen documentados ni anotados en los registros contables, por lo que no pueden analizarse los criterios utilizados en su cálculo y la corrección y fiabilidad de las cifras incluidas en las cuentas anuales.

8. La cuenta "Fondo patrimonial" no se acomoda en su funcionamiento a ningún principio uniforme y concurren en la misma las siguientes irregularidades:

a) Su saldo acreedor inicial (18.912.941 pesetas) difiere significativamente del que figuraba al cierre

del ejercicio anterior, con un importe deudor de 57.647.677 pesetas.

b) Refleja diversas operaciones heterogéneas entre sí, cuya naturaleza no guarda relación alguna con el contenido que de esta cuenta se describe en el Plan General. Así, se cargan en aquélla, entre otras, las siguientes operaciones:

— El saldo de proveedores al cierre del ejercicio anterior (4.028.255 pesetas).

— Los saldos acreedores de 2 cuentas corrientes (5.499.850 pesetas).

— Los saldos acreedores de los préstamos al cierre del ejercicio anterior (71.250.000 pesetas) y el saldo acreedor de una cuenta de crédito (4.200.059 pesetas).

— La concesión de 3 créditos durante 1989 por 15.000.000, 30.000.0000 y 20.000.000 de pesetas.

— El adelanto de la subvención pública por elecciones al Congreso de los Diputados y Senado de 29-10-1989 (1.518.853 pesetas).

Asimismo, con cargo a esta cuenta se abonan los saldos deudores iniciales de 3 cuentas corrientes (518.442 pesetas), así como la cancelación de un crédito por 6.250.000 pesetas, cancelación no acreditada documentalmente, según se ha señalado anteriormente.

Por otra parte, en las cifras de operaciones corrientes incluidas en la cuenta de resultados se observan diversas omisiones y deficiencias, que se sintetizan en los siguientes apartados:

1. Los ingresos contabilizados en la rúbrica "Subvenciones Ley 3/1987" (23.996.938 pesetas) difieren de la cuantía que el Ministerio del Interior comunica haber transferido a este Partido (28.070.540 pesetas), diferencia debida a la no contabilización de las subvenciones de los meses de noviembre y diciembre.

2. Se utiliza el principio de caja frente al legalmente exigido de devengo en las siguientes operaciones:

— Se contabilizan como gastos del ejercicio servicios de distintas empresas realizados en 1988, por un total de 1.058.226 pesetas.

— La cuota patronal de la Seguridad Social de diciembre de 1988 (138.707 pesetas) se contabiliza como gasto de enero de 1989. Por el contrario, no se incluye la cuota de diciembre de este mismo año.

3. Determinados gastos correspondientes a la sede de Huesca por importe de 770.745 pesetas están soportados con documentos con diversas deficiencias: recibos o simples notas internas de gastos, no liquidación del IVA o, en otros casos, se declara al Partido exento de este impuesto, sin que se justifiquen las causas de dicha exención.

4. Entre los gastos de personal figuran gratificaciones a diversas personas por servicios prestados por 1.571.000 pesetas. Estas gratificaciones se abonan, en algunos casos, de forma periódica, a los mismos perceptores y por similares cuantías, sin que se justifique el tipo del servicio.

No obstante, debe señalarse que las gratificaciones de 1989 son muy inferiores a las del ejercicio anterior, hecho que justifica la sensible disminución de los gastos de personal.

5. La no periodificación de intereses lleva a considerar como gastos de 1989 dos partidas por 4.162.232 y 8.511.849 pesetas correspondientes a los intereses de 2 créditos desde su suscripción (3-9-87 y 13-12-87, respectivamente) hasta su cancelación (19-10-89). Esta circunstancia explica el elevado incremento del importe de esta cuenta sobre el ejercicio anterior.

Además de lo señalado, en el análisis de las cuentas anuales se han apreciado otras irregularidades que afectan a operaciones cuyo detalle debe destacarse por separado, en consonancia con la Resolución de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas de 25 de abril de 1990. Estas irregularidades se refieren a los siguientes epígrafes:

II.7.2.1. Grupos Parlamentarios

Las cuentas anuales no incluyen las subvenciones otorgadas por el Congreso de los Diputados y Senado en función de la representación del Partido en el grupo mixto de ambas Cámaras. Las cuantías asignadas, que figuran en la comunicación de dichas Cámaras al Tribunal de Cuentas, son las siguientes:

— Congreso de los Diputados	3.003.363
— Senado	1.481.952
	4.485.315

En cuanto al Grupo Parlamentario en las Cortes de Aragón, la subvención que, dentro de la rúbrica "Aportaciones cargos públicos", figura en la cuenta de resultados (19.430.092 pesetas) como procedentes de este grupo, es muy inferior a la cuantía efectiva percibida, cifrada en la comunicación de dicha Cámara en 35.979.480 pesetas. Asimismo, se incumple el principio de devengo al considerar como ingresos de 1989 las transferencias del mes de diciembre del ejercicio anterior (1.200.000 pesetas).

Respecto a los gastos de estos Grupos Parlamentarios, no se incluyen, al menos aisladamente, en las cuentas presentadas.

La trascendencia de estas omisiones se constata, además, en el hecho de que una de las cuentas corrientes no incluidas en el balance de situación, con un saldo de 12.370.476 pesetas (Banco Guipuzcoano), está abierta a nombre del Grupo Parlamentario en las Cortes de Aragón.

II.7.2.2. Grupos de cargos electos en Diputaciones y Ayuntamientos

La cuenta de resultados omite la totalidad de recursos públicos obtenidos por los grupos de cargos electos del Partido en las Diputaciones y Ayuntamientos. En las respuestas de aquéllas al requerimiento del Tribunal figuran otorgadas las siguientes subvenciones públicas de esta naturaleza:

DIPUTACIONES:	
Huesca	600.000
Teruel	300.000
Zaragoza	7.008.000
	7.908.000
AYUNTAMIENTOS:	
Zaragoza: Ejea de los Caballeros	762.180
Zaragoza	1.560.000
	2.322.180
TOTALES	10.230.180

Por otra parte, las cuentas rendidas no reflejan los gastos de ninguno de estos grupos.

II.7.2.3. Procesos electorales

En las operaciones relacionadas con las campañas electorales concurren las siguientes irregularidades:

1. Entre los ingresos del ejercicio no figuran las subvenciones públicas por los resultados obtenidos en las elecciones al Congreso de los Diputados y Senado de 29 de octubre, que ascienden a 5.656.083 pesetas. Asimismo, no se incorporan a la cuenta de resultados los gastos realizados en dicha campaña electoral, cuya cuantía es, según la contabilidad propia de este proceso, de 66.971.503 pesetas.

2. En contraposición con lo anterior, se consideran como operaciones corrientes diversas partidas por 997.023 pesetas, cuya naturaleza y fecha de realización son propias de gastos de campaña electoral. Estas operaciones son las siguientes:

FECHA		
29-10-89	Cadena Rato	316.960
25-04-89	Española de Publicidad, S.A.	680.063
		997.023

La división de los gastos de campañas electorales y la consideración de parte de éstos como operaciones ordinarias no es acorde con la legislación electoral, que exige la presentación de una contabilidad específica de los ingresos y gastos electorales, comprensiva de todas las operaciones de campaña, y ello con independencia de la necesaria integración de éstas en los estados anuales. Asimismo, este procedimiento priva al Tribunal de un elemento de valoración necesario para formular los pronunciamientos sobre los gastos electorales que exige la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.7.3. CIRCULARIZACION A ENTIDADES FINANCIERAS

La falta de respuesta de la mayor parte de bancos y cajas de ahorro a la circularización del Partido, requerida por el Tribunal, ha impedido el contraste entre la documentación presentada por aquél y la información sobre cuentas corrientes o de crédito u operaciones de préstamo que, en su caso, pudieran remitir dichas entidades.

En el Anexo I se relacionan los bancos y cajas de ahorro que no han facilitado la información pedida.

ANEXOS

ANEXO I

ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN RENDIDO LA INFORMACION SOLICITADA SOBRE CUENTAS CORRIENTES Y DE CREDITO U OPERACIONES DE PRESTAMO

— Banca Catalana
— Banco Bilbao Vizcaya
— Banco Cantábrico
— Banco Central (Huesca y Zaragoza)
— Banco Comercial Español
— Banco Hispano Americano
— Banco Intercontinental Español (Huesca y Zaragoza)
— Banco Natwest March (Huesca y Zaragoza)
— Banco Popular Español
— Banco de Santander
— Banco Zaragozano
— Citibank España, S.A.E. (Huesca)
— Banco Comercial Transatlántico (Zaragoza)
— Banco del Comercio (Zaragoza)
— Banco de Europa
— Banco de Madrid
— Banco Pastor (Zaragoza)
— Banco de Progreso (Zaragoza)
— Banco de Sabadell (Zaragoza)
— Banco Urquijo (Zaragoza)
— Barclays Bank, S.A.E. (Zaragoza)
— Banco Exterior de España (Teruel)
— Banco de Fomento

— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona (Zaragoza)
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Zaragoza)
— Caja de Ahorros Municipal de Bilbao (Zaragoza)
— Caja de Pensiones, Vejez y Ahorros de Cataluña y Baleares (Zaragoza)

II.8. UNION VALENCIANA

II.8.1. CONSIDERACIONES GENERALES

En el ejercicio de la función fiscalizadora del Tribunal aparecen las limitaciones que seguidamente se indican y que afectan incluso al ámbito de las cuentas:

1. Los estados anuales abarcan a la sede central y provincias y sólo incluyen muy parcialmente la actividad económico-financiera de las sedes comarcales, locales y las de la representación del Partido en instituciones públicas (Congreso de los Diputados, Cortes Valencianas, Diputaciones y Ayuntamientos).

Estas carencias suponen, asimismo, que se incumpla la exigencia de presentación de cuentas anuales consolidadas.

2. No existe un inventario de los elementos del inmovilizado material, cuya llevanza se exige en el artículo 9.2.a) de la Ley Orgánica 3/1987.

Además de lo señalado anteriormente, se han constatado las siguientes limitaciones y anomalías, que suponen, en su mayoría, deficiencias en el control interno previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 3/1987:

1. Se incumple la obligación del artículo 6 de la Ley Orgánica 3/1987 al no haber utilizado el Partido una cuenta corriente específica para el ingreso de las aportaciones de personas físicas o jurídicas, aún cuando en el ejercicio se han recibido este tipo de recursos. (1)

2. No existe constancia documental de la realización de arqueos de caja ni, en su caso, de los resultados de éstos.

3. La acreditación documental de diversos gastos es muy deficiente, ya que sólo se aporta el recibo acreditativo de los pagos sin otros documentos esenciales, lo que hace imposible determinar la naturaleza de la prestación.(2)

4. La aplicación del principio de caja, frente al legalmente exigido de devengo, trae como consecuencia que no existan cuentas que reflejen las relaciones acreedoras del Partido con la Hacienda Pública y la Tesorería de la Seguridad Social por obligaciones tributarias y cargas sociales pendientes de pago.

(1) La alegación, no documentada, no desvirtúa la conclusión del Informe.

(2) En relación con el contenido del escrito de alegaciones, estas operaciones figuran, entre otras, en el apartado 2 del análisis de operaciones corrientes.

II.8.2. SITUACION ECONOMICO-FINANCIERA

Los estados financieros presentados y analizados reflejan la siguiente estructura:

BALANCE DE SITUACION A 31-12-1989

ACTIVO	
Edificios	1.500.000
Mobiliario	7.590.537
Afiliados deudores	1.161.040
Cobros diferidos	14.143.725
Caja	96.508
Bancos c/c.	7.637.736
Resultados ejercicios anteriores	49.167.829
Resultados ejercicio	92.073.174
	173.370.549

PASIVO	
Patrimonio neto	3.662.666
Remanente	31.536.751
Amortización inmovilizado	7.560.537
Acreedores	35.073.102
Bancos cuentas de crédito	95.537.493
	173.370.549

CUENTA DE RESULTADOS

DEBE	
Sueldos y salarios	5.259.464
Gastos financieros	5.993.687
Trabajos, suministros y servicios exteriores	3.621.284
Gastos diversos	148.350.985
Subvenciones	527.465
Dotación amortización	4.083.126
	167.836.011

HABER	
Cuotas de afiliados	2.469.042
Aportaciones Cargos Políticos	7.254.031
Otros ingresos financieros	92
Subvenciones oficiales	47.269.048
Donativos	903.455
Otros ingresos	17.867.162
Resultados del ejercicio	92.073.181
	167.836.011

El balance de situación no incluye la mayor parte de las unidades de la organización territorial periférica e

institucional, y en relación con el resultado de su análisis han de formularse las siguientes observaciones:

1. En el balance de situación no figuran los saldos de diversas cuentas corrientes abiertas por algunas sedes en entidades financieras por un total de 1.609.402 pesetas y cuya existencia se constata en las respuestas de éstas a la circularización requerida por el Tribunal. Además, los registros de contabilidad no reflejan los movimientos de estas cuentas.

2. El procedimiento de amortización de los bienes del mobiliario, consistente en dotar un fondo en el año de compra por el valor total de éste, no se ajusta al Plan General de Contabilidad y, en consecuencia, supone equiparar las operaciones de capital a los gastos corrientes.

Asimismo, existe una diferencia entre el activo y su cuenta compensadora, si bien aquélla es de escasa cuantía (30.000 ptas).

Por otra parte, no se practica dotación alguna sobre la cuenta de "Inmuebles", cuyo saldo corresponde al local de Alicante propiedad del Partido.

3. En la cuenta "Cobros diferidos" se refleja la subvención pendiente de recibir (12.497.653 pesetas) por los resultados obtenidos en las elecciones Generales de 29 de octubre de 1989, importe que difiere del que corresponde a esta formación según el Informe del Tribunal sobre este proceso electoral, cuantificado aquél en 12.750.983 pesetas.

4. En el balance de situación no figura la parte de la subvención por gastos de funcionamiento ordinario prevista en el artículo 3 de la Ley 3/1987 pendiente de percibir a 31-12-1989 (185.758 pesetas), si bien esta cuantía fue entregada por el Ministerio del Interior, según la comunicación remitida al Tribunal, en el año 1990.

5. En el activo del balance se registra indebidamente como un deudor del Partido un importe de 615.736 pesetas, que corresponde a transferencias de la central a sedes locales en concepto de "Gastos a justificar" y "Préstamos a devolver, que por tratarse de operaciones deudoras-acreedoras recíprocas entre sedes, no deberán figurar en las cuentas anuales.

6. En el pasivo del balance no se incluye el saldo dispuesto (16.070.345 pesetas) de un crédito de 15.000.000 de pesetas otorgado por la Caja de Ahorros del Mediterráneo, cuya existencia consta en la comunicación de dicha entidad en respuesta al requerimiento del Partido.(3)

Por otra parte, en las cifras de operaciones corrientes incluidas en la cuenta de resultados se observan las deficiencias y omisiones que, sintetizadas, se expresan a continuación:

1. Se aplica el principio de caja en los siguientes casos:

a) Se consideran como ingresos del ejercicio diversas partidas correspondientes al mes de diciembre del ejercicio anterior por los siguientes conceptos:

— Subvención de las Cortes Valencianas..	78.400
— Aportaciones de cargos políticos.....	321.600
	400.000

Por el contrario no se contabilizan los siguientes ingresos correspondientes al mes de diciembre de 1989 por los mismos conceptos:

— Subvención de las Cortes Valencianas..	21.500
— Aportaciones de cargos políticos.....	478.500
	500.000

b) En el mes de enero de 1989 se contabilizan gastos por retenciones a cuenta del IRPF (10.692 pesetas) y cotizaciones a la Seguridad Social (24.922 pesetas) correspondientes al año 1988. Por otra parte, no se reflejan como gastos de este ejercicio las retenciones a cuenta del IRPF en el último trimestre de 1989 (24.591 pesetas) ni la cotización a la Seguridad Social del mes de diciembre de este mismo año (89.780 pesetas)

c) Entre los gastos de 1989 figuran servicios realizados en 1988 así como renumeraciones al personal y alquileres devengados en 1988, cuya cuantía conjunta asciende a 429.180 pesetas.

Esta deficiencia también se observa en la contabilización de intereses de préstamos, puesto que su reconocimiento se realiza en la fecha en la que la entidad financiera comunica el cargo, sin tener en cuenta el período de liquidación a que corresponden las cifras devengadas y pagadas.

2°. En concepto de "Gratificaciones" se retribuyen servicios prestados por importe de 2.197.946 pesetas que, en el caso de la sede central (776.946 pesetas), se justifican exclusivamente a través de recibos internos. En algún caso se trata de pagos periódicos, de idéntica cuantía y a los mismos perceptores.

Por otra parte, se rompe el principio de uniformidad al utilizar cuentas distintas para contabilizar estos servicios, ya que, si bien la mayor parte se anotan en la cuenta "Gratificaciones", uno de los pagos se hace con cargo a "Relaciones Públicas".

Este principio de uniformidad quiebra, asimismo, en una de las remesas procedentes de las Cortes Valencianas (258.500 pesetas), que se contabiliza indebidamente como venta de bonos.

3°. La cuenta de gastos "Seguros Sociales a cargo de la empresa" recoge de forma conjunta y contraviniendo lo prevenido en el Plan General y en la legisla-

(3) Si bien en alegaciones se indica el saldo de esta operación, no se añade información alguna respecto a la irregularidad observada.

ción reguladora, la cuota empresarial y la cotización del trabajador.

4°. El sistema utilizado en la recaudación por venta de bonos (16.753.082 pesetas), incluida en la rúbrica de resultados "Otros ingresos" y consistente en la entrega de bonos a un intermediario o sede territorial para su ulterior distribución y venta, no permite analizar si estos recursos cumplen los requisitos y limitaciones de la Ley Orgánica 3/1987, puesto que el ingreso en la tesorería del Partido lo realiza el intermediario o la sede comarcal, in referencia alguna al número de bonos vendidos, importe de los mismos y persona que ha efectuado la compra.

Además de lo señalado, en el análisis de las cuentas anuales se han apreciado otras irregularidades que afectan a operaciones cuyo detalle debe destacarse por separado, en concordancia con la Resolución de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas de 25 de abril de 1990. Estas irregularidades se observan en las siguientes rúbricas:

II.8.2.1 Grupos Parlamentarios

El saldo que figura en la cuenta de " Subvenciones oficiales" como proveniente de la asignación que corresponde a Unión Valenciana por su pertenencia al Grupo Mixto del Congreso de los Diputados (2.164.814 pesetas), no concuerda con la cuantía efectiva percibida (3.411.394 pesetas), según se deduce de la comunicación del portavoz del citado Grupo Mixto a este Tribunal. Por otra parte, no se refleja el importe de los gastos del Grupo Mixto que asume el Partido.

Respecto a las Cortes Valencianas, sólo se contabilizan los ingresos que la sede central del Partido recibe en concepto de "Servicios técnicos por asesoramiento", cuyo importe (1.385.900 pesetas) es muy inferior al que dicha Cámara comunica haber otorgado (16.608.000 pesetas).

Tampoco constan, en este caso, los gastos en que ha incurrido el Grupo Parlamentario en las Cortes Autonómicas.

II.8.2.2. Grupos de cargos electos en Diputaciones y Ayuntamientos

En la cuenta de resultados no se incluyen los recursos públicos librados por los Ayuntamientos a los grupos de concejales del Partido en dichas corporaciones, que ascienden, según las comunicaciones de los municipios de 10.000 o más habitantes, a las siguientes cuantías:

MUNICIPIOS		
Valencia:	Alfafar	100.000
	Mislata	570.000
	Valencia	2.427.000
		3.097.000

Respecto a la cifra del Ayuntamiento de Valencia, en la comunicación de éste al Partido se cuantifica la subvención en 2.471.667 pesetas, cifra que difiere de la que dicha corporación notifica al Tribunal.

Por otra parte, las cuentas anuales no incluyen los gastos realizados por estos Grupos de cargos electos.

II.8.2.3. Procesos electorales

En las operaciones relativas a las campañas electorales concurren las siguientes irregularidades:

1. En diversas rúbricas de gastos corrientes figuran partidas por un importe de 153.738 pesetas que corresponden a prestaciones de la campaña de elecciones al Congreso de los Diputados y Senado de 29 de octubre.

2. En las cuentas de gastos corrientes se incluyen servicios por las elecciones al Parlamento Europeo, cuya cuantía es de 58.250 pesetas.

La división de los gastos de campañas electorales y la consideración de parte de éstos como operaciones ordinarias no es acorde con la legislación electoral, que exige la presentación de una contabilidad específica de los ingresos y gastos electorales, comprensiva de todas las operaciones de campaña, y ello con independencia de la necesaria integración de éstas en los estados anuales. Asimismo, este procedimiento priva al Tribunal de un elemento de valoración necesario para formular los pronunciamientos sobre los gastos electorales que exige la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.8.3. CIRCULARIZACION A ENTIDADES FINANCIERAS

La falta de respuesta de la mayor parte de bancos y cajas de ahorro a la circularización del Partido, requerida por el Tribunal, ha impedido el contraste entre la documentación presentada por aquél y la información sobre cuentas corrientes o de crédito u operaciones de préstamo que, en su caso, pudieran remitir dichas entidades.

En el Anexo I se relacionan los bancos y cajas de ahorro que no han facilitado la información pedida.

ANEXOS

ANEXO I

ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN RENDIDO LA INFORMACION SOLICITADA SOBRE CUENTAS CORRIENTES Y DE CREDITO U OPERACIONES DE PRESTAMO

— Banca Jover (Valencia)
— Banco de Alicante (Valencia)
— Banco Atlántico
— Banco Bilbao-Vizcaya
— Banco Comercial Español
— Banco del Comercio
— Banco de Europa (Valencia y Alicante)
— Banco Exterior de España
— Banco Guipuzcoano (Valencia y Castellón)
— Banco Herrero
— Banco Intercontinental Español
— Banco Nacional de París (B.N.P, España) (Valencia y Alicante)
— Banco Pastor (Valencia y Alicante)
— Banco Popular Español
— Banco de Progreso
— Banco Saudí Español
— Banco Urquijo
— Banco Zaragozano (Valencia)
— Bank of Credit and Commerce, S.A.E.
— Barclays Bank, S.A.E. (Valencia y Alicante)
— Citibank España
— Credit Lyonnais
— Chase Manhattan Bank España
— Societé Generale de Banque en Espagne (Valencia y Alicante)
— Banco Central (Castellón)
— Banco Español de Crédito (Castellón)
— Banco Hispano Americano (Castellón)
— Banco de Madrid (Castellón)
— Banco Natwest March (Alicante y Castellón)
— Banco de Santander (Alicante y Castellón)
— Banco de Valencia (Alicante y Castellón)
— Banca Catalana (Alicante)
— Banco de Fomento (Alicante)
— Caja de Ahorros de Cataluña
— Caja de Ahorros del Mediterráneo
— Caja de Ahorros de Torrente
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Onteniente
— Caja de Ahorros Municipal de Bilbao
— Caja de Pensiones, Vejez y Ahorros de Cataluña y Baleares
— Caja Postal de Ahorros
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segorbe
— Caja Ahorros de Murcia

II.9. EUSKO ALKARTASUNA

II.9.1. CONSIDERACIONES GENERALES

En el ejercicio de la función fiscalizadora del Tribunal aparecen las limitaciones que seguidamente se indican y que afectan incluso al ámbito de las cuentas:

1. Los estados anuales abarcan a las sedes central y provinciales, no incluyendo aquéllos las operaciones y patrimonio de la organización comarcal y local ni los de la representación del Partido en instituciones públicas (Congreso de los Diputados, Parlamento Vasco, Parlamento de Navarra, Diputaciones Forales, Juntas Generales y Ayuntamientos).

Estas carencias suponen, asimismo, que se incumpla la exigencia de presentación de cuentas anuales consolidadas.

2. La rendición de cuentas no es homogénea, así las sedes Central y Navarra presentan un balance de situación y un balance de sumas y saldos, en tanto que otras organizaciones rinden solamente un balance de situación (Guipúzcoa y Vizcaya), o una cuenta de resultados exclusivamente (Alava).

Esta heterogeneidad se extiende, asimismo, a los registros de contabilidad puesto que si bien se ha aportado el libro diario de todas las sedes, éste no se completa con el mayor en las provincias de Alava y Vizcaya.

3. No existe un inventario de los elementos del inmovilizado material, cuya llevanza se exige en el artículo 9.2.a) de la Ley Orgánica 3/1987.

Además de lo señalado anteriormente, se han constatado las siguientes limitaciones y anomalías, que suponen, en su mayoría, deficiencias en el control interno previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 3/1987.

1. No se acredita documentalmente la realización de arqueos de caja ni, en su caso, de los resultados de éstos.

2. Se incumple la obligación del artículo 6 de la Ley Orgánica 3/1987 sobre abono de las aportaciones de personas físicas o jurídicas en cuentas corrientes abiertas en entidades financieras cuyos únicos ingresos sean estos recursos.

3. En la cuenta de "Gastos amortizables-elecciones" se refunden, indebidamente, tanto el déficit acumulado de las campañas electorales del año actual y de anteriores como las pérdidas contables del ejercicio. La naturaleza claramente diferenciada de ambos conceptos requiere su contabilización por separado.

II.9.2. SITUACION ECONOMICO-FINANCIERA

Los estados financieros presentados y analizados reflejan la siguiente estructura:

BALANCE DE SITUACION A 31-12-1989

ACTIVO

Bancos c/c.	4.030.066
Disponible en cuentas de crédito	(10.820.383)
Inmovilizado material	9.390.337
Inmovilizado inmaterial	210.420
Gastos amortizables (elecciones)	542.815.481
Otros deudores	140.005.285
	685.631.206

PASIVO

Préstamos rendidos	643.158.754
Organos del Partido	42.472.452
	685.631.206

CUENTA DE RESULTADOS

DEBE

Gastos elecciones	277.523.221
Gastos de personal	8.031.377
Gastos financieros	44.703.380
Tributos	202.868
Trabajos y suministros	3.913.492
Gastos diversos	2.780.002
Gastos por destino	6.629.509
	343.783.849

HABER

Subvenciones	79.839.283
Aportaciones	11.124.846
Ingresos varios (donativos)	21.211.912
Resultados	231.607.808
	343.783.849

El balance de situación no incluye las unidades de la organización territorial periférica e institucional, y en relación al resultado de su análisis han de formularse las siguientes observaciones:

1. El activo del balance no refleja las subvenciones públicas para gastos de funcionamiento ordinario devengadas en 1989 y no cobradas en dicho ejercicio, cuantificadas en 184.742 pesetas en la comunicación del Ministerio del Interior a este Tribunal.

2. La cuenta "Otros deudores" refleja, entre otras partidas, las subvenciones públicas para gastos electorales pendientes de percibir a 31-12-1989. La cifra que se contabiliza por las elecciones al Congreso de los Diputados —14.348.815 pesetas— supera a la deuda real de la Hacienda Pública que asciende, según el informe del Tribunal sobre estas elecciones a 12.449.148 pesetas.

3. En el balance de situación no figuran los saldos de diversas cuentas corrientes abiertas por algunas sedes en entidades financieras por un total de 11.356.440 pesetas y cuya existencia se constata en las respuestas de estas a la circularización requerida por el Tribunal. Además, los registros de contabilidad no reflejan los movimientos de estas cuentas.

4. No se ha practicado amortización alguna del saldo de la cuenta "Gastos amortizables".

5. En el activo del balance se refleja indebidamente el saldo disponible en cuentas de crédito. Este hecho es más destacable cuando dicho saldo es negativo, por lo que éste debería figurar incrementando la deuda con las entidades financieras que han otorgado dichos créditos.

6. El saldo de la cuenta del pasivo "Organos del Partido" no está soportado con documento alguno, si bien su propia denominación parece responder a obligaciones de la sede central con algún órgano de su estructura territorial.(1)

7. En el endeudamiento con entidades financieras por operaciones de préstamo y crédito concurren los siguientes irregularidades:

a) El saldo del pasivo del balance no refleja los siguientes créditos, cuya existencia se comunica al Tribunal por las entidades financieras en respuesta a la circularización del Partido:

	FECHA DE CONCESION	FECHA DE CANCELACION	LIMITE DEL CREDITO	DEUDA A 31-12-1989
Banco Guipuzcoano	18-11-89	18-11-90	400.000	400.000
Banco Guipuzcoano	24-10-89	24-10-91	35.000.000	34.970.000
				35.370.000

(1) No se documenta la alegación.

La segunda de estas operaciones se ha suscrito para la campaña de elecciones al Congreso de los Diputados y Senado de 29 de octubre y, como tal, figura en la contabilidad específica de dicho proceso electoral.

Por otra parte, el balance omite un préstamo de la Caja de Ahorros Vizcaína de 30.000.000 de pesetas, obtenido para la financiación de las elecciones al Parlamento Europeo del 15 de junio y transferido por el Partido a la Coalición por la Europa de los Pueblos en cuyas cuentas se incluye esta operación.

b) Los saldos contabilizados no concuerdan con la deuda comunicada al Tribunal por la entidad en los siguientes créditos:

	LIMITE DEL CREDITO	SALDO EN CONTABILIDAD A 31-12-1989	DEUDA REAL A 31-12-1989
Banco del Comercio	55.000.000	55.000.000	55.915.059
Guipuzkoa Donostia Kutxa	46.000.000	46.000.000	48.855.384
Guipuzkoa Donostia Kutxa	40.000.000	40.000.000	42.916.014
Guipuzkoa Donostia Kutxa	25.000.000	25.000.000	24.190.000
Guipuzkoa Donostia Kutxa	40.000.000	40.000.000	41.180.875
		206.000.000	213.057.332

Del análisis del cuadro anterior se deduce, además, que en 4 de los cinco créditos se han dispuesto de saldos por importe superior al límite concedido.

c) En el pasivo del balance figura un crédito de 25.000.000 de pesetas otorgado por la Caja de Ahorros Municipal de San Sebastián, cuya cancelación debía haberse producido, según las estipulaciones de la póliza, el día 30 de abril de 1988, sin que se haya realizado o, alternativamente, se aporte documentación alguna que acredite la posible renegociación de las condiciones de aquélla.

d) Se vulneran las restricciones del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/1987 al comprometer, sin limitación en su cuantía bien mediante cláusulas genéricas (...los bienes presentes y futuros del acreditado...) o con una estipulación específica, las subvenciones públicas para gastos de funcionamiento ordinario a la amortización de las siguientes operaciones suscritas con posterioridad a la entrada en vigor de la mencionada Ley:

FECHA CONCESION	ENTIDAD	IMPORTE DEL CREDITO
19-07-1989	Caja Provincial de Ahorros de Alava	30.000.000
08-06-1989	Caja de Guipúzcoa	40.000.000
16-01-1989	Banco Bilbao Vizcaya	24.000.000
13-01-1989	Caja de Ahorros Vizcaína	17.500.000
30-11-1988	Caja de Guipúzcoa	46.000.000
27-10-1989	Caja de Guipúzcoa	25.000.000
		182.500.000

Por otra parte, en las cifras de operaciones corrientes incluidas en la cuenta de resultados se observan las deficiencias y omisiones que, sintetizadas, se expresan a continuación:

1. El saldo de la cuenta "Subvenciones" se desagrega en los siguientes conceptos:

Elecciones anteriores	456.650
Elecciones Parlamento Europeo	20.076.175
Elecciones Generales	14.348.815
Grupos Parlamentarios	44.957.643
	79.839.283

Del análisis de estas y otras partidas de la cuenta de resultados se constata que el Partido no contabiliza las subvenciones públicas del artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1987, que ascienden, según la comunicación del Ministerio del Interior a este Tribunal a 8.892.038 pesetas.

2. No se practica dotación para la amortización del inmovilizado material, no figurando en balance, asimismo, fondo alguno que compense la pérdida de valor de aquél.

Además de lo señalado en el análisis de la cuenta de resultados se han apreciado otras irregularidades que afectan a operaciones cuyo detalle debe destacarse por separado, a la vista de la Resolución de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas de 25 de abril de 1990. Estas irregularidades se refieren a los siguientes epígrafes:

II.9.2.1. Grupos Parlamentarios

La cifra que se incorpora a la cuenta de resultados en concepto de subvenciones públicas a estos grupos (44.957.643 pesetas) es inferior a las aportaciones

otorgadas por las diversas Cámaras, cuya relación es la siguiente:

— Congreso de los Diputados	6.006.728
— Senado	1.372.275
— Parlamento de Navarra	15.604.398
— Parlamento Vasco	32.407.957
	55.391.358

Las cuentas anuales no incluyen, al menos aislada y unitariamente, los gastos de estos Grupos Parlamentarios .

II.9.2.2. Grupos de cargos electos en Diputaciones, Juntas Generales y Ayuntamientos

La cuenta de resultados no incluye ninguno de los recursos públicos otorgados por las Corporaciones Locales a los grupos de cargos electos del Partido en ellas representados. En la respuesta de estas instituciones al requerimiento del Tribunal figuran entregadas las siguientes subvenciones:

AYUNTAMIENTOS		
Alava:	Llodio	1.170.000
Guipúzcoa:	Bergara	1.676.896
	Hernani	2.489.316
	Pasaia	1.590.000
	Zumárraga	2.076.600
Navarra:	Pamplona	933.336
	Tafalla	139.128
Vizcaya:	Sestao	480.000
		10.555.276

Las cuentas rendidas tampoco reflejan, al menos aislada y unitariamente, los gastos de estos y otros grupos de cargos electos.

II.9.2.3. Procesos electorales

En las operaciones relacionadas con las campañas electorales concurren las siguientes irregularidades:

1. Se incumple el principio de devengo al contabilizar como ingresos de 1989 una partida de 456.650 pesetas que corresponde a subvenciones públicas por los resultados de las elecciones locales de 10 de junio de 1987.

2. Los ingresos que se anotan como subvenciones por las elecciones al Congreso de los Diputados y Senado de 29 de octubre (14.348.815 pesetas) difieren de la cuantía que corresponde por los resultados de dicho proceso, que alcanza, según el informe del Tribunal sobre esta campaña, a 12.449.149 pesetas.

3. Las cifras que se incorporan a la cuenta de resultados por gastos de campañas electorales de 1989 son muy inferiores a las que se incluyen en las contabilidades específicas de estos procesos, rendidas al Tribunal. Esta irregularidad se sintetiza en el siguiente cuadro:

DIFERENCIA	CUENTA DE RESULTADOS	CONTABILIDADES ELECTORALES	
Elecciones al Parlamento Europeo (15 de junio)	153.953.388	95.728.845	58.224.543
Elecciones al Congreso de los Diputados y Senado (29 de octubre)	123.569.833	97.775.428	25.794.405
	277.523.221	193.504.273	84.018.948

Además, la cifra de gastos que no se incluía en la contabilidad de las elecciones al Congreso de los Diputados y Senado y se incorpora a la cuenta de resultados (25.794.405 pesetas) carece de la necesaria representatividad por cuanto del análisis documental se constata que los gastos de aquel proceso no contabilizados en los estados específicos de campaña rendidos al Tribunal alcanzan 37.310.448 pesetas.

4. En las cuentas de las siguientes provincias se incluyen como gastos corrientes operaciones de campaña electoral por los siguientes importes:

Alava	2.296.215
Navarra	6.218.484
Vizcaya	1.465.079
	9.979.778

La división de los gastos de campañas electorales y la consideración de parte de éstos como operaciones ordinarias no es acorde con la legislación electoral que exige la presentación de una contabilidad específica de los ingresos y gastos electorales, comprensiva de todas las operaciones de campaña, y ello con independencia de la necesaria integración de éstas en los estados anuales. Asimismo, este procedimiento priva al Tribunal de un elemento de valoración necesario para formular los pronunciamientos sobre los gastos electorales que exige la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.9.3. CIRCULARIZACION A ENTIDADES FINANCIERAS

La falta de respuesta de la mayor parte de bancos y cajas de ahorro a la circularización del Partido, requerida por el Tribunal, ha impedido el contraste de la documentación presentada por aquél y la información

sobre cuentas corrientes que, en su caso, pudieran remitir dichas entidades.

En el Anexo I, se relacionan los banco y cajas de ahorro que no han facilitado la información pedida.

ANEXOS

ANEXO I

ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN RENDIDO LA INFORMACION SOLICITADA SOBRE CUENTAS CORRIENTES Y DE CREDITO EN OPERACIONES DE PRESTAMO

— Banca Catalana (Bilbao)
— Banco Atlántico (San Sebastián y Pamplona)
— Banco Bilbao Vizcaya (San Sebastián y Pamplona)
— Banco Central (San Sebastián)
— Banco Comercial Español
— Banco Comercial Transatlántico (Bilbao)
— Banco del Comercio (Bilbao)
— Banco Español de Crédito (Bilbao)
— Banco Exterior de España (Vitoria y San Sebastián)
— Banco de Fomento (Vitoria)
— Banco Herrero (Bilbao y San Sebastián)
— Banco Intercontinental Español (Vitoria, San Sebastián y Pamplona)
— Banco de Madrid (Pamplona)
— Banque Nationale de París (B.N.P., España) (Bilbao, San Sebastián y Pamplona)
— Banco de Santander (Bilbao y Vitoria)
— Banco de Vasconia (Bilbao, Vitoria y Pamplona)
— Banco de Vitoria
— Banco Zaragozano (Vitoria)
— Citibank España (Vitoria)
— Credit Lyonnais
— Chase Manhattan Bank
— Banco Cantábrico
— Banco Saudí Español
— Caja de Ahorros Municipal de Bilbao
— Caja de Ahorros Vizcaína
— Caja de Pensiones, Vejez y Ahorro de Cataluña y Baleares (Bilbao y San Sebastián)
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Vitoria
— Caja Provincial de Ahorros de Alava
— Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa (Vitoria)
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San Sebastián (Vitoria)
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja

II.10. PARTIDO ANDALUCISTA

II.10.1. CONSIDERACIONES GENERALES

En el ejercicio de la función fiscalizadora del Tribunal aparecen las limitaciones que seguidamente se indican y que afectan incluso al ámbito de las cuentas:

1. Los estados anuales abarcan a la sede central, no incluyendo, o sólo muy parcialmente, las operaciones de las restantes unidades de la estructura territorial periférica (sedes provinciales, comarcales y locales), ni los de la representación del Partido en instituciones públicas (Congreso de los Diputados, Parlamento de Andalucía, Diputaciones y Ayuntamientos).

Estas carencias suponen, asimismo, que se incumpla la exigencia de presentación de cuentas consolidadas.

2. Las deficiencias en la organización contable y documental se ponen de manifiesto en que los documentos que sustentan las operaciones carecen, en todos los casos, de datos de identificación que permitan su localización en los registros contables. Además, algunas operaciones no se acreditan con documentos.

3. No existe un inventario de los elementos del inmovilizado material, cuya llevanza se exige en el artículo 9.2. a) de la Ley Orgánica 3/1987.

Además de lo señalado anteriormente, se han constatado las siguientes limitaciones y anomalías, que suponen, en su mayoría, deficiencias en el control interno previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 3/1987:

1. No se justifica documentalmente la conciliación de saldos de las cuentas corrientes bancarias
2. No se acredita con documento alguno la realización de arqueos de caja ni, en su caso, los resultados de éstos.

II.10.2. SITUACION ECONOMICO-FINANCIERA

Los estados financieros presentados y analizados reflejan la siguiente estructura:

BALANCE DE SITUACION A 31-12-1989

ACTIVO	
Edificios	11.200.512
Maquinaria	107.296
Elementos de transporte	136.350
Mobiliario	553.088
Anticipos de remuneraciones	230.000
Caja	170.415
Bancos c/c.	1.646.100
	14.043.761

PASIVO	
Patrimonio	1.704.426
Remanente	7.947.988
Déficit Campaña	(793.603.948)
Otros Déficit	(22.727.841)
Préstamos Cajas de Ahorros	81.804.512

Préstamos Bancos	353.410.000
Proveedores y acreedores	80.596.312
Hacienda Pública acreedora	695.368
Seguridad Social	1.720.238
Acreedores por intereses	301.509.188
Resultados	987.518
	14.043.761

CUENTA DE RESULTADOS
(MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE)

DEBE

Remuneraciones	1.098.076
Gastos de viaje	731.983
Seguridad Social a cargo de la empresa 312.959	
Otros gastos financieros	29.281
Arrendamientos	822.108
Reparaciones	56.288
Suministros	38.895
Cánones	134.766
Transportes y desplazamientos	46.675
Gastos vehículos	34.445
Material oficina y suscripciones	810.741
Comunicaciones	547.517
Gastos Consejos	468.303
Gastos Elecciones 1989	263.998
Prensa y actos públicos	620.670
Asesoramiento laboral	33.600
Subvenciones Comités	180.000
Resultados	987.518
	7.217 823

HABER

Subvenciones Ley Financiación	816.060
Otras subvenciones	4.885.513
Cuotas periódicas	1.516.250
	7.217.823

El balance de situación no incluye la mayor parte de las unidades de la organización territorial periférica e institucional, y en relación con el resultado de su análisis han de formularse las siguientes observaciones:

1. No se practica amortización alguna sobre los bienes que constituyen el inmovilizado material, ni se constituye el fondo acumulado que compense su pérdida de valor.

2. En el balance de situación no figuran los saldos de diversas cuentas corrientes abiertas en entidades financieras por un total de 3.783.833 pesetas y cuya existencia se constata en las respuestas de éstas a la circularización requerida por el Tribunal. Además, los registros de contabilidad no reflejan los movimientos de estas cuentas.

3. La falta de documentos, no subsanada a pesar de su solicitud, ha imposibilitado verificar la fecha, naturaleza y cuantía efectiva de los servicios realizados por los siguientes proveedores:

	SALDO A 31-12-1989
Telefónica (Sevilla)	1.350.928
Metra Seis	3.502.522
SAM	5.321.920
	10.175.370

Esta relación se completa con un importe adicional de 2.741.114 pesetas, que corresponden a una deuda de la organización provincial en Huelva con la central del Partido.

Respecto a los proveedores que aparecen soportados con documentos, hay que destacar que la deuda reflejada en libros no concuerda con los justificantes que la sustentan en los siguientes casos:

	SALDO EN LIBROS	IMPORTE EN DOCUMENTOS
Padres Paules	8.009.632	8.509.632
Construcciones Rodríguez Núñez	1.694.267	2.312.793
SER Sevilla	1.801.317	1.802.072
Andaluza de Impresiones	5.672.810	5.713.306
	17.178.026	18.337.803

Por otra parte, no ha sido posible contrastar los datos de contabilidad al no haberse recibido en el Tribunal respuesta a la circularización dirigida a los siguientes proveedores, que representan el 74 por 100 del saldo de la cuenta:

	SALDO A 31-12-1989
Construcciones Rodríguez Núñez, S.L.	1.694.267
SER, Sevilla	1.801.317
Soportes Exteriores Andaluces, S.A.	17.047.520
Staff Creativo	14.831.567
Publicar	1.325.000
Videoplaning	2.328.900
Andaluza de Impresiones, S.C.L.	5.672.810
Meridional	1.533.846
Serigrama	2.217.150
Red de Publicidad Exterior, S.A.	1.120.000
Metra Seis	3.502.522
Telefónica (Sevilla)	1.350.928
SAM	5.321.920
	59.747.747

4. Las carencias documentales señaladas, no solventadas por el Partido, alcanzan a la cuenta de "Acreedores por intereses", circunstancia que ha impedido analizar su composición, fecha de reconocimiento de la deuda y su concordancia con las condiciones acordadas, pese a su elevado importe (301.509.188 pesetas).

5. En el endeudamiento con entidades financieras por operaciones de crédito o préstamo concurren las siguientes irregularidades:

a) En su composición se integran diversas operaciones que, conforme a sus cláusulas, deberían haberse cancelado con anterioridad al 31-12-1989, sin que tal cancelación se haya producido o, alternativamente, se hayan acreditado renegociaciones en su vencimiento. Además, las deficiencias en la organización contable y en el registro de operaciones, así como las carencias documentales, impiden establecer conclusiones fiables sobre la correlación entre los saldos del balance y las pólizas que, en cada caso, pudieran sustentar el importe efectivo que se adeuda a cada entidad. Estas operaciones, algunas de las cuales no se contabilizan en rúbrica individualizada sino que se incluyen globalmente por entidades financieras, son las siguientes:

ENTIDAD	CANCELACION	FECHA DE NOMINAL	SALDO EN BALANCE A 31-12-1989
Caja de Ahorros de Málaga	03-09-81	1.900.000	4.054.511*
Caja de Ahorros de Málaga	03-09-81	1.900.000	
Caja de Ahorros de Jerez	30-11-85	5.280.000	28.350.000*
Caja de Ahorros de Jerez	30-11-85	5.280.000	
Caja de Ahorros de Jerez	30-11-85	5.280.000	
Caja de Ahorros de Jerez	30-11-85	5.280.000	
Caja de Ahorros de Jerez	30-11-85	5.280.000	
Caja de Ahorros de Jerez	12-05-83	650.000	
Banco Bilbao Vizcaya	02-05-84	3.000.000	37.100.000*
Banco Bilbao Vizcaya	22-10-83	5.200.000	
Banco Bilbao Vizcaya	31-03-84	25.000.000	
Banco Bilbao Vizcaya	16-10-83	3.900.000	
C. P. de Ahorros de Córdoba	18-03-84	7.000.000	7.000.000
Banco de Santander	08-04-83	3.800.000	3.800.000
Banco Central	22-10-83	7.260.000	7.260.000
Banco Español de Crédito	21-04-83	7.200.000	7.200.000
Banco de Andalucía	22-03-89	3.450.000	3.450.000
Pool Bancario	26-05-88	50.000.000	50.000.000
		146.660.000	148.214.511

*Incluye las operaciones suscritas con la entidad detalladas en el cuadro.

b) En la contabilización y acreditación de otras operaciones concurren las siguientes irregularidades:

— Caja de Ahorros de Ronda: El saldo final acreedor (12.400.000 pesetas), igual al del inicio del período de referencia de las cuentas y sin anotaciones intermedias, está sustentado, únicamente, por las tres pólizas siguientes:

FECHA DE CONCESION	IMPORTE	FECHA DE CANCELACION
15-12-79	2.000.000	15-12-1980
01-10-80	2.000.000	01-10-1982
01-10-80	2.000.000	01-10-1982
	6.000.000	

— Banco Popular Español: El saldo final (84.600.000 pesetas), igual al inicial y sin anotaciones intermedias, se sustenta con las pólizas de las siguientes operaciones:

FECHA DE CONCESION	IMPORTE	FECHA DE CANCELACION
08-03-79	5.000.000	05-08-1984
23-03-79	4.000.000	20-09-1979
01-02-80	38.000.000	01-02-1981
27-10-80	15.000.000	27-04-1982
31-03-82	50.000.000	31-12-1982
16-10-82	2.700.000	18-10-1983
	114.700.000	

Las carencias documentales en esta y otras áreas, unidas a la falta de libros mayores individualizados para cada una de las operaciones, no permiten determinar las causas de la diferencia entre los capitales otorgados por cada entidad y los saldos reflejados en cuentas, sin que la Secretaría de Finanzas haya facilitado justificación documental o aclaración alguna sobre estas irregularidades, y ello a pesar de la solicitud formulada a tal efecto. Además, la no respuesta de algunas entidades a la circularización del Partido dificulta obtener cualquier conclusión sobre la situación real de cada préstamo o crédito.

Por otra parte, no se ha cancelado ninguna de las operaciones con vencimiento anterior a 1989 y con un saldo en balance de 97.000.000 de pesetas, aun cuando desde la fecha acordada para dicha cancelación han transcurrido, en algunos casos, 10 años, y sobre algunas de ellas (Caja de Ahorros de Ronda) se han interpuesto demandas judiciales en 1984.

c) En una póliza suscrita con el Banco Hispano Americano el 28-6-1989 (30.000.000 de pesetas) se vulneran las restricciones del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/1987 al afectar a la amortización de aquélla, sin límites en su cuantía, las subvenciones públicas mensuales a percibir del Ministerio del Interior.

d) No se incluyen los siguientes préstamos o créditos suscritos en 1989 para la financiación de los procesos electorales celebrados en dicho ejercicio:

Elecciones al Parlamento Europeo (15-6-1989)

FECHA DE CONCESION	FECHA DE CANCELACION	ENTIDAD	SALDO DISPUESTO
17-05-89	17-05-91	Banco Popular Español	25.000.000
01-06-89	01-06-91	Banco Español de Crédito	25.000.000
02-06-89	02-06-91	M.P. y C.A. de Sevilla	8.000.000
05-06-89	05-06-91	Banco Central	25.000.000
			83.000.000

Elecciones al Congreso de los Diputados y Senado (29-10-1989)

FECHA DE CONCESION	FECHA DE CANCELACION	ENTIDAD	SALDO DISPUESTO
28-09-89	28-09-92	Banco Popular Español	30.000.000
14-10-89	14-10-92	Banco Español de Crédito	40.000.000
25-10-89	25-10-90	Banco Central	40.000.000
			110.000.000

De estas operaciones, las suscritas con el Banco Popular Español y con el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla se confirman en las respuestas de ambas entidades a la circularización requerida. Además, de las comunicaciones de otras entidades se concluye que se han concedido los siguientes créditos o préstamos, que tampoco figuran en el balance de situación

FECHA DE CONCESION	FECHA DE CANCELACION	ENTIDAD	SALDO DISPUESTO
05-11-86	10-11-95	Unicaja (Málaga)	500.000
10-11-86	05-11-95	Unicaja (Málaga)	500.000
05-11-86	05-11-95	Unicaja (Málaga)	500.000
			1.500.000

6. La falta de desglose y la carencia de documentos, no subsanadas a pesar del requerimiento expreso del Tribunal, no permiten verificar la composición de las rúbricas del balance "Déficit campaña" (793.603.948 pesetas) "Otros déficit acumulados" (22.727.841 pesetas) y "Remanente" (7.947.988 pesetas), hecho que impide un pronunciamiento sobre las mismas, aun cuando sus elevadas cuantías y naturaleza condicionan sensiblemente la situación económica del Partido.

7. No se reconocen los derechos económicos pendientes de cobro de la Administración del Estado por los resultados obtenidos en las Elecciones Generales de 29 de octubre de 1989, cifrados por el Tribunal de Cuentas en el Informe sobre esta campaña en 13.548.708 pesetas.

Esta irregularidad se observa, asimismo, con los derechos correspondientes a las elecciones al Parlamento Europeo, cuantificados por el Tribunal de Cuentas en 24.286.525 pesetas.

8. No se contabiliza la cuantía pendiente de percibir de la subvención para gastos de funcionamiento ordinario del Ejercicio 1989 (253.243 pesetas), si bien la misma ha sido transferida, según comunicación del Ministerio del Interior, en 1990.

Por otra parte, en las cifras de operaciones corrientes incluidas en la cuenta de resultados se observan las deficiencias y omisiones que, sintetizadas, se expresan a continuación:

1. No se contabiliza la subvención pública del artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1987, cuantificada en la comunicación del Ministerio del Interior en 11.252.511 pesetas.

2. La no periodificación de gastos acarrea que no se incluyan en cuentas los intereses devengados en los meses de noviembre y diciembre (ámbito la cuenta de resultados) por los saldos acreedores de préstamos y créditos.

Además de lo señalado, en el análisis de las cuentas anuales se han apreciado otras irregularidades que afectan a operaciones cuyo detalle debe destacarse por separado, en concordancia con la Resolución de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas de 25 de abril de 1990. Estas irregularidades se refieren a los siguientes epígrafes:

II.10.2.1. Grupos Parlamentarios

La subvención que se contabiliza como procedente del Grupo Parlamentario en la Asamblea legislativa Andaluza (2.155.956 pesetas) difiere, si bien en escasa cuantía, de la distribución de la aportación anual de dicha Cámara (12.247.416 pesetas) entre el período de cobertura de la cuenta de resultados, al que le corresponde una cifra parcial de 2.041.236 pesetas.

Por otra parte, los estados rendidos sólo incluyen como gastos de este Grupo Parlamentario la cifra de 45.000 pesetas, muy inferior a la que se deduce del volumen de ingresos. En cuanto al Grupo Mixto del Congreso de los Diputados, no se declaran sus gastos.

II.10.2.2. Grupos de cargos electos en Diputaciones y Ayuntamientos

La cuenta de resultados no incluye la mayor parte de los recursos públicos otorgados por Diputaciones y Ayuntamientos a los grupos de cargos electos del Partido presentes en dichas instituciones por 11.376.000 y 19.543.487 pesetas respectivamente, según se detalla en el Anexo I.

Las cuentas anuales tampoco reflejan los gastos contraídos por estos grupos de cargos electos, salvo los de la Diputación Provincial de Sevilla, si bien la cifra que se declara (50.000 pesetas) parece poco acorde con el montante de la subvención recibida de esta entidad.

II.10.2.3. Procesos electorales

En las operaciones relativas a campañas electorales concurren las siguientes irregularidades:

1. Entre los ingresos del ejercicio no figuran las subvenciones por los resultados obtenidos en las elecciones Generales de 29 de octubre, cuya cuantía asciende a 13.548.708 pesetas.

2. En contraposición con lo anterior, entre los gastos ordinarios del ejercicio figuran 263.998 pesetas bajo la rúbrica "Gastos Elecciones Generales 89".

La división de los gastos de campañas electorales y la consideración de parte de éstos como operaciones ordinarias no es acorde con la legislación electoral, que exige la presentación de una contabilidad específica de los ingresos y gastos electorales, comprensiva de todas las operaciones de campaña, y ello con independencia de la necesaria integración de éstas en los estados anuales. Asimismo, este procedimiento priva al Tribunal de un elemento de valoración necesario para formular los pronunciamientos sobre los gastos electorales que exige la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.10.3. CIRCULARIZACION A ENTIDADES FINANCIERAS

La falta de respuesta de la mayor parte de bancos y cajas de ahorro a la circularización del Partido, requerida por el Tribunal, ha impedido el contraste entre la documentación presentada por aquél y la información sobre cuentas corrientes o de crédito u operaciones de préstamo que, en su caso, pudieran remitir dichas entidades.

En el Anexo II se relacionan los bancos y cajas de ahorro que no han facilitado la información pedida.

ANEXOS

ANEXO I

SUBVENCIONES DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DE 10.000 O MAS HABITANTES A LOS GRUPOS DE CARGOS ELECTOS, COMPROBADAS MEDIANTE CIRCULARIZACION Y NO CONTABILIZADAS

DIPUTACIONES:	
Cádiz	7.176.000
Sevilla	4.200.000
	11.376.000

AYUNTAMIENTOS:		
Cádiz:	Algeciras	1.263.145
	Chiclana de la Frontera	279.574
	Chipiona	504.000
	Jerez de la Frontera	13.331.700
Córdoba:	Palma del Río	216.380
Granada:	Almuñécar	1.980.000
	Motril	420.000
Málaga:	Torrox	50.000
	Vélez-Málaga	360.000
Sevilla:	Alcalá de Guadaira	524.988
	Camas	217.700
	Mairena del Alcor	72.000
	Rinconada, La	180.000
	Utrera	144.000
		19.543.487
	TOTALES	30.919.487

ANEXO II

ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN RENDIDO LA INFORMACION SOLICITADA SOBRE CUENTAS CORRIENTES Y DE CREDITO U OPERACIONES DE PRESTAMO

— Banco de Andalucía (Almería, Granada, Huelva, Jaén y Sevilla)
— Banco Atlántico (Almería, Cádiz, Córdoba, Málaga y Sevilla)
— Banco Bilbao Vizcaya (Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Málaga y Sevilla)
— Banco Central (Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla)
— Banco Comercial Español
— Banco Comercial Transatlántico
— Banco del Comercio (Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén y Málaga)
— Bank of Credit and Commerce, S.A.E.(Córdoba y Málaga)
— Banco Español de Crédito (Huelva, Jaén y Málaga)
— Banco de Europa
— Banco Exterior de España
— Banco de Fomento (Almería, Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén y Málaga)
— Banco de Granada (Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén y Sevilla)
— Banco Herrero
— Banco Hispano Americano (Cádiz, Granada, Jaén y Sevilla)
— Banco Intercontinental Español
— Banco de Jerez (Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva y Sevilla)
— Banco Meridional (Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén y Málaga)
— Banco Nacional de París (B.N.P, España)
— Banco Popular Español
— Banco de Madrid (Málaga)
— Banco Natwest March
— Banco de Progreso
— Banco de Sabadell
— Banco de Santander (Almería, Cádiz, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla)
— Banco Saudí Español
— Banco Urquijo
— Banco Zaragozano
— Barclays Bank (Málaga y Sevilla)
— Citibank España (Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén y Málaga)
— Credit Lyonnais
— Societe Generale de Banque en Espagne (Málaga y Sevilla)
— Caja de Ahorros Provincial de San Fernando de Sevilla (Cádiz, Huelva y Sevilla)
— Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería (Almería, Córdoba, Granada y Sevilla)
— Caja General de A. y M.P. de Granada (Almería, Cádiz, Huelva y Sevilla)
— Caja Provincial de Ahorros de Granada
— Caja Provincial de Ahorros de Jaén
— Caja Provincial de Ahorros y Monte de Piedad de Huelva
— Monte de Piedad y C. A. de Córdoba (Almería, Cádiz, Granada, Huelva, Jaén y Sevilla)
— Caja de Ahorros de Jerez de la Frontera
— Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda
— Caja de Pensiones, Vejez y Ahorros de Catalunya y Baleares
— Caja Postal de Ahorros

II.11. COALICION POPULAR

Esta coalición se ha extinguido antes del inicio de la fiscalización de la contabilidad de 1989 y, además, no ha presentado la contabilidad requerida en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/1987, circunstancias ambas que imposibilitan el ejercicio de la función fiscalizadora del Tribunal.

Por otra parte, las subvenciones entregadas a la Coalición para atender sus gastos de funcionamiento ordinario, y que fundamentan la presentación de las mencionadas cuentas, se han distribuido íntegramente entre los partidos que formaron aquella en las elecciones de 22 de junio de 1986 —últimas inmediatamente anteriores al ejercicio objeto de fiscalización— según los siguientes porcentajes:

— Federación de Partidos de Alianza Popular-Partido Popular	66,86
— Partido Demócrata Popular	18,94
— Partido Liberal	11,84
— Centristas de Galicia	1,18
— Unión del Pueblo Navarro	1,18
	100

II.12. FEDERACION DE PARTIDOS DE ALIANZA POPULAR-PARTIDO POPULAR

II.12.1. CONSIDERACIONES GENERALES

En el ejercicio de la función fiscalizadora del Tribunal aparecen las limitaciones que seguidamente se indican y que afectan incluso al ámbito de las cuentas:

1. Los estados anuales comprenden la sede central, no incluyéndose en ellos las operaciones y el patrimonio de las sedes regionales, provinciales, comarcales y locales, ni los de la representación del Partido en instituciones públicas (Congreso de los Diputados, Senado, asambleas legislativas de Comunidades Autónomas y grupos de cargos electos en Diputaciones y Ayuntamientos).

Estas carencias suponen, asimismo, que se incumpla la exigencia de presentación de cuentas anuales consólidadas.

En cuanto a las sedes regionales y provinciales, cuyas operaciones se financian parcialmente con transferencias de la central, el control de ésta sobre la actividad económico-financiera de aquéllas se limita a la recepción de información mensual (específica de este período y acumulada), no homogénea en algunos casos, sobre ingresos, gastos y tesorería, sin que de esta información se disponga en la sede central de registros de contabilidad y documentos que sustenten su contenido, mientras que, en algunos casos, los saldos deudores transferidos por la central no se concilian con los importes contabilizados por las sedes periféricas (1).

2. No existe un inventario de los elementos del inmovilizado material, cuya llevanza se exige en el artículo 9.2.a) la Ley Orgánica 3/1987.

Además de lo señalado anteriormente, se han constatado las siguientes limitaciones y anomalías, que suponen, en su mayoría, deficiencias en el control interno previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 3/1987:

1. Algunas anotaciones del mayor de caja resultan del saldo final obtenido en hojas auxiliares por la indebida compensación de ingresos y gastos. Además, no existe constancia documental de la realización de arqueos ni, en su caso, de los resultados de éstos (2).

2. En algunas partidas se utiliza el principio de caja frente al legalmente exigido de devengo (3).

3. No se periodifican los intereses de los créditos.

4. No se justifica documentalmente la conciliación de saldos de una gran parte de las cuentas corrientes o de crédito (4).

II.12.2. SITUACION ECONOMICO FINANCIERA

Los estados financieros presentados y analizados reflejan la siguiente estructura:

BALANCE DE SITUACION A 31-12-1989

ACTIVO	
Inmovilizado material	266.576.813
Fianzas y depósitos	12.848.778
Amortización inmovilizado	(26.227.680)
Materiales consumo y reposición	7.879.318
Deudores diversos	1.468.810.138
Anticipos de personal	15.638.990
Caja	1.354.816
Bancos c/c.	(161.620.148)
Resultados año en curso	1.422.903.984
	3.008.165.009

PASIVO	
Financiación básica	(553.739.947)
Acreedores y proveedores	71.218.129
Efectos comerciales a pagar	50.768.126
Hacienda Pública acreedora	23.588.817
Seguridad Social acreedora	8.643.028
Préstamos con afección a subvenciones oficiales	3.031.941.919
Préstamos sin afección a subvenciones	374.894.937
Fianzas y depósitos	850.000
	3.008.165.009

CUENTA DE RESULTADOS

DEBE	
Gastos de imprenta	10.264.263
Gastos de personal	640.039.336
Gastos financieros	131.843.852
Tributos	812.298
Trabajos y suministros	167.317.047
Gastos diversos	210.145.255
Actividades propias del Partido	3.724.082.506
Amortización inmovilizado	26.657.680
	4.911.162.237

(1) En las verificaciones en la Sede Central del Partido no se ha entregado al Tribunal ningún Registro de Contabilidad.

En alegaciones se menciona la existencia de un resumen de los movimientos contables que, en ningún caso, puede sustituir a un registro contable.

Al escrito de alegaciones no se adjunta documento alguno que fundamente lo expresado en aquéllas.

(2) La alegación, no documentada, no desvirtúa las conclusiones del informe.

(3) La relación de operaciones incursas en esta irregularidad figura en la nota n.° 13.

(4) La mayor parte de las cuentas de las que no se documenta la conciliación de sus saldos corresponde a cuentas corrientes de las que en alegaciones se denominan como "de uso habitual" (ver nota n.° 11).

HABER

Cargos electos	85.000
Ingresos oficiales	3.169.682.690
Ingresos por aportaciones	40.158.127
Subvenciones oficiales a Nuevas Generaciones	14.700.000
Ingresos de Grupos	229.177.849
Ingresos por cargos electos	14.891.000
Ingresos corrientes	19.563.587
Resultados período	1.422.903.984
	4.911.162.237

El balance de situación no incluye las unidades de la organización territorial periférica e institucional. En relación con el resultado de su análisis han de formularse las siguientes observaciones:

1. En el balance de situación no figuran los saldos de cuentas corrientes abiertas en entidades financieras con un saldo total de 29.627.858 pesetas y cuya existencia se constata en las respuestas de éstas a la circularización requerida a través del Partido (5).

2. En la cuenta "Deudores diversos" y bajo la denominación de "44002 Subvenciones oficiales pendientes C-89" figuran los siguientes movimientos:

— Se contabiliza un derecho sin base documental, a favor del Partido por 2.291.237 pesetas, cuya contrapartida es la misma cuenta del cargo (44002) y el mismo concepto "Transferencia Com. Castilla-León", sin que se especifique el origen de esta partida ni las circunstancias que justifiquen que el cargo y el abono sean sobre una misma cuenta (6).

— En "Subvenciones pendientes 1989" se reconoce un derecho por 1.040.000.000 de pesetas, cifra que supera en 60.543.410 pesetas a las cuantías pendientes de percibir por los resultados de las elecciones en las que el Partido ha obtenido representación parlamentaria, que son las siguientes:

	SUBVENCIONES PENDIENTES
Elecciones al Parlamento Europeo (15 de junio)	176.964.897
Elecciones al Congreso de los Diputados y Senado (29 de octubre)	709.359.034
Elecciones al Parlamento de Galicia (17 de diciembre)	93.132.659
	979.456.590

3. La adquisición de algunos elementos del inmovilizado (Anotación B. 2830 - Muebles de Oficina Rochel) se contabiliza por el importe abonado (204.773 pesetas), cifra inferior al coste de compra (409.546 pesetas), sin que, además, se reconozca la obligación pendiente de pago con el proveedor.

4. En la cuenta "Financiación Básica", cuyo saldo concuerda con el del mayor denominado "Regularización de balances", se registran, entre otros, los siguientes movimientos (7):

— Incluye un cargo de 8.654.713 pesetas con abono a una cuenta corriente abierta en el Banco Popular Español, sin que en el extracto de dicha cuenta aparezca este movimiento (8).

— Refleja un cargo de 2.493.110 pesetas por depreciación de elementos de transporte y otro de 12.965.724 pesetas por idéntico concepto, sobre los que no se había creado un fondo de amortización.

— Su saldo deudor se disminuye en 22.841.000 pesetas en concepto de "Menor importe C.A. de Plasencia" por la condonación parcial de la deuda con dicha entidad, si bien la condonación efectiva producida (48.944.021 pesetas), es muy superior a aquella suma. A esta circunstancia se hace referencia en otro apartado de este informe.

— Incluye un abono en efectivo de 1.592.605 pesetas, realizado el 23 de enero de 1989 y procedente de la Fundación Cánovas del Castillo, no contabilizado entre los ingresos del ejercicio.

5. En el endeudamiento con entidades financieras por operaciones de crédito o préstamo se aprecian los siguientes hechos:

a) No se han amortizado diversos créditos que debían cancelarse antes del 31-12-1989, sin que se justifique documentalmente la posible renegociación de las condiciones acordadas. Estos créditos son los siguientes:

ENTIDAD	FECHA DE CANCELACION PREVISTA	LIMITE DEL CREDITO	SALDO EN BALANCE A 31-12-1989
Caja de Madrid	20-11-87	42.500.000	45.406.228
Caja de Pensiones para la Vejez y el Ahorro de Cataluña y Baleares	30-06-87	120.000.000	46.597.863

(5) El Partido no ha entregado al Tribunal durante la fiscalización la documentación que señala en alegaciones. Dicha documentación se ha obtenido por aquél de la circularización a terceros.

(6) Las aclaraciones del escrito de alegaciones, no documentadas, no modifican las conclusiones del informe.

(7) La primera de las rúbricas del pasivo del balance de situación de la Sede Central, entregado por el Partido a este Tribunal, se denomina por aquél, literalmente, "Financiación básica".

(8) No se documenta la alegación y ésta no desvirtúa el contenido del Informe.

ENTIDAD	FECHA DE CANCELACION PREVISTA	LIMITE DEL CREDITO	SALDO EN BALANCE A 31-12-1989
Caja de Ahorros de Alicante y Murcia	07-09-86	8.000.000	12.321.655
Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y La Rioja	29-12-86	150.000.000	186.573.288
		320.500.000	290.899.034

Además, en tres de estas cuatro operaciones el saldo acreedor supera el límite máximo de disposición acordado.

Por otra parte, la deuda contabilizada a 31-12-1989 es igual a la reflejada al cierre del ejercicio anterior. Esta última no se ha incrementado con los intereses devengados y no pagados en 1989.

b) No se contabilizan importes adeudados a diversos bancos y cajas de ahorro por 126.805.420 pesetas cuya existencia se constata de la respuesta de aquellos a la circularización del Partido:

	FECHA DE CONCESION	FECHA DE CANCELACION	LIMITE DEL CREDITO	DEUDA A 31-12-89
Caja de Galicia (*)	02-01-1987	30-01-1988	30.000.000	30.000.000
Caja de Galicia	19-05-1986	30-05-1989	40.000.000	38.501.586
Caja de Galicia	11-07-1987	30-07-1988	15.000.000	14.583.165
Caja de Galicia	30-12-1987	30-12-1990	5.000.000	5.000.000
Banco Etcheverría	01-04-1986	30-09-1996	50.000.000	37.092.189
C.A. Vizcaína (**)	no consta	no consta	8.000.000	no consta
C.A. Vizcaína	no consta	no consta	10.000.000	no consta
C.Guipúzcoa S. Sebas.				1.628.480
				126.805.420

(*) La Caja de Galicia comunica que los intereses vencidos por las cuatro operaciones anteriores ascendían, a 31-12-1989, a 52.839.758 pesetas, sin que en la comunicación de aquélla se especifique si el Partido ha abonado éstos o están pendientes de pago.

(**) La Caja de Ahorros Vizcaína indica que el Partido no ha pagado los intereses de las dos operaciones en 1989, cuantificados por la entidad en 4.878.860.

Asimismo, algunas de estas operaciones deberían haberse cancelado antes del 31-12-1989, sin que este hecho se haya producido.

c) Las cuentas anuales no incluyen un crédito del Banco Hispano Americano de 42.000.000 de pesetas y amortización mediante cuotas trimestrales de 4.650.000 pesetas hasta el día 5 de noviembre de 1990. De cumplirse las condiciones contractuales, la deuda del Partido con la entidad financiera a 31-12-1989 ascendería a 18.750.000 pesetas (9).

d) En la documentación y registros contables no consta acreditación alguna sobre la cancelación de un crédito de 56.700.000 pesetas suscrito con el Banco Central, cancelación que debía producirse, de cumplir las condiciones contractuales, el día 2 de abril de 1989. Este crédito no figuraba en el balance de situación al inicio del ejercicio fiscalizado ni en 1988. (10)

e) No se acredita con documento alguno que se haya amortizado un crédito del Banco Etcheverría de vencimiento a 30-9-1986. En la comunicación que dicho banco remite al Partido se cuantifica la deuda de éste con aquél, a 31-12-1988, en 74.813.037 pesetas, que incluyen el principal (50.000.000 de pesetas) y los intereses devengados y no pagados. Este crédito no figura en el balance de situación al cierre de 1989 ni al inicio del mismo. (11)

f) En el balance de situación a 31-12-1988 se incluía un importe de 72.841.000 pesetas, correspondiente a 2 operaciones de 25.000.000 de pesetas suscritas con la Caja de Ahorros de Plasencia y vencimientos a 7 de octubre de 1986 y 7 de abril de 1990. El saldo contable, que no se ha visto incrementado en 1989 respecto a 1988 con los intereses no pagados, es muy inferior a la deuda efectiva con la entidad, según se deduce de la reclamación de ésta en juicio ejecutivo, que cuantifica aquella deuda en 98.944.021 pesetas.

Los datos expresados anteriormente se obtienen de la escritura de transacción acordada ante notario, el día 4 de julio de 1989, entre los representantes de la Caja de Ahorros de Plasencia y Partido Popular, mediante la cual se acuerda que la deuda anterior (98.944.021 pesetas) quede establecida, definitivamente, en 50.000.000 de pesetas pagaderas en una entrega inicial de 10.000.000 de pesetas y 10 mensualidades de

(9) No se documenta la alegación formulada, ni en este ejercicio ni en ejercicios anteriores.

(10) No se documenta la alegación formulada, ni en este ejercicio ni en ejercicios anteriores.

(11) No se documenta la alegación formulada, ni en este ejercicio ni en ejercicios anteriores.

4.000.000 de pesetas, sin devengo de intereses "renunciando la entidad acreedora a exigir al Partido deudor cualquier otra cantidad por dichos conceptos".

Esta condonación de 48.044.021 pesetas, mediante un único acto y durante un solo año, es muy superior a la cuantía máxima que el articulo 4.3.b) de la Ley Orgánica 3/1987 fija como límite máximo para este tipo de aportaciones. A este hecho hay que añadir que el pago aplazado (40.000.000 de pesetas) no devenga interés alguno durante los 10 meses acordados para su amortización.

Respecto a esta condonación, no se acredita que su autorización se haya adoptado por el órgano competente, requisito establecido en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 3/1987 (12).

g) Los saldos acreedores de los mayores de algunos préstamos no concuerdan con la deuda real incluida en los extractos de las entidades financieras. Esta falta de concordancia afecta a las siguientes operaciones:

	SALDOS EN MAYOR	SALDOS EN EXTRACTO
Banco Español de Crédito (126.480.000)	29.672.847	26.052.847
La Caixa (70.000.000)	20.098.671	17.981.019
Banco Bilbao Vizcaya (74.120.000).....	24.042.528	15.803.825
Banco Hispano Americano (106.100.000).....	8.508.578	5.110.274
Banco Bilbao Vizcaya (82.840.000).....	(2.585.043)	1.925.241
Banco Central (143.640.000)	2.167.305	2.479.778
	81.904.886	69.352.984

Por otra parte, en las cifras de operaciones corrientes incluidas en la cuenta de resultados se observan las deficiencias y omisiones que, sintetizadas, se expresan a continuación:

1. En la cuenta "Ingresos por aportaciones" se incluyen los siguientes conceptos:

— Donativos captación propia.....	18.939.489
— Donativos anónimos	1.194.638
— Ingresos cuotas de afiliados.....	24.000
Otras aportaciones.....	20.000.000
	40.158.127

Respecto a los donativos y otras aportaciones, cuyo abono en cuentas corrientes abiertas para esta exclusiva finalidad está regulado en el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/1987, se constata lo siguiente:

a) Los "Donativos captación propia", se han abonado en una misma cuenta corriente, con la sola excepción de un ingreso contabilizado por 122.084 pesetas; en ella figura otro de 2.240.949 pesetas procedente de los "Intereses elecciones al Parlamento Europeo", que rompe el principio de exclusividad del mencionado artículo 6.

b) El principio de exclusividad señalado se quiebra, asimismo, con los "Donativos anónimos" que han sido abonados en cuentas donde se han ingresado otros recursos.

En cuanto al ingreso por las sedes provinciales y regionales de este tipo de recursos en cuentas corrientes específicas, la falta de documentos en la sede central, así como la no entrega de los justificantes propios de algunas de dichas sedes, requeridos por el Tribunal, impiden analizar el cumplimiento de la Ley Orgánica 3/1987, y ello a pesar de que en la información que dichas sedes provinciales y regionales rinden a la central figuran donativos por 84.085.383 pesetas y, además, otros ingresos por 45.158.971 pesetas, de los que no se explica su origen (13).

2. La cuenta "Subvenciones Oficiales Nuevas Generaciones" (14.700.000 pesetas) refleja dos abonos de 7.350.000 pesetas cada uno, del Instituto Nacional de la Juventud, sobre cuya percepción es preciso resaltar lo ya señalado por el Tribunal de Cuentas en anteriores Informes respecto a su improcedencia, atendida la incompatibilidad a que se refiere el artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1987.

3. Se imputan como gastos de 1989 servicios realizados en 1988 por 20.724.921 pesetas (14).

(12) En las verificaciones en la Sede Central del Partido no se ha entregado al Tribunal el documento referenciado en alegaciones, que tampoco se adjunta a éstas.

(13) Con independencia de lo contradictorio de esta alegación con la correspondiente a la nota n.° 1, en las verificaciones en la Sede Central del Partido no se ha entregado la documentación referenciada en alegaciones, que tampoco se incorpora a éstas.

Por otra parte, la justificación de alegaciones sobre la procedencia de otros ingresos no se documenta con soporte alguno.

(14) La relación de estas operaciones, con expresión de la fecha, número de documento e importe es la siguiente:

N° DOCUMENTO	FECHA	IMPORTE
B-10	15-03-1988	13.444.480
B-12	3 Y 6-06-1988	57.452
B-24	31-10-1988	172.379
B-25	14-11-1988	268.802
B-70	20 Y 26-12-1988	29.944
B-113	26 AL 31-12-1988	53.495
C-119	24-10-1988	11.250
B-129	19-09-1988	17.000
B-143	26-05-1988	14.550*
B-145	28-12-1988	5.771
B-154	27-06-1988	5.618
B-175	17-12-1988	8.580
B-527	16-12-1988	6.635.600
		20.724.921

* Algunas partidas corresponden a 1987.

4. En los gastos financieros por intereses de préstamos y créditos se constatan, además de las observaciones ya señaladas anteriormente, las siguientes:

a) No se contabilizan ni pagan los intereses de las cuatro operaciones siguientes, a liquidar por trimestres vencidos:

ENTIDADES	DEUDA	INTERES ANUAL	FECHA PRIMERA LIQUIDACION
B. Bilbao-Vizcaya	369.000.000	16,75 %	11-08-1989
B. Herrero	5.000.000	16 %	07-09-1989
B. Central	310.000.000	14,50 %	19-08-1989
B. Hispano Americano	350.000.000	15,50 %	14-12-1989
	1.034.000.000		

Esta falta de contabilización y pago también se produce en operaciones con un saldo vivo de 290.899.034 pesetas, detalladas en la página 163, apartado a) de este Informe.

Asimismo, de los siguientes créditos no se contabilizan los siguientes intereses devengados en 1989 y cargados en los extractos correspondientes:

ENTIDAD	FECHA DE DEVENGO INTERESES	IMPORTE INTERESES
Banco Popular Español (150 M)	10-10-1989	3.592.957
Banco Popular Español (90 M)	09-08-1989	2.538.974
		6.131.931

b) La no periodificación de intereses determina que no se contabilicen los correspondientes a 1989 por los siguientes créditos, que figuran anotados en los extractos expedidos por cada entidad:

ENTIDAD	FECHA DE DEVENGO INTERESES	PERIODO DE LIQUIDACION	IMPORTE
B. Popular Español(150 M)	10-01-1990	10-10-1989 a 10-01-1990	2.573.649
B. Popular Español (350 M)	14-03-1990	14-12-1989 a 14-03-1990	13.562.000
			16.135.649

Esta falta de periodificación se extiende a los siguientes créditos, de los que no se reconoce la parte de intereses devengada en el año 1989:

ENTIDADES	DEUDA	INTERES ANUAL	FECHA PRIMERA LIQUIDACION
B. Hispano Americano	30.000.000	15,50 %	23-02-1990
B. Bilbao-Vizcaya	200.000.000	16,75 %	16-01-1990
B. Herrero	10.000.000	16 %	10-01-1990
B. Español de Crédito	200.000.000	15,30 %	18-01-1990
B. Popular	30.000.000	15,50 %	23-02-1990
	470.000.000		

c) Se contabilizan intereses de créditos devengados en el año 1988 por un importe global de 8.793.041 pesetas (Documentos B-311, B-457, B-860, B-861, B-312, B-458, B-857 y B-318, este último abarca el período comprendido entre el 18-11-1988 y 13-2-1989).

5. En el examen de las cuentas asociadas a gastos de personal (dietas, gastos de viaje y locomoción) se constata, en relación con el abono a una misma persona de 2.860.000 pesetas, por medio de once entregas mensuales de 260.000 pesetas, una indebida heterogeneidad en el tratamiento contable e insuficiencia en la documentación justificativa.

La documentación de estas entregas, en algunos casos, aparece con recibos justificativos de alquileres de vivienda, por lo que tales entregas deberían considerarse como rendimientos del trabajo, haberse practicado las correspondientes retenciones e ingresado las mismas en la Hacienda Pública; hechos de los que no queda ni constancia en los libros de contabilidad ni acreditación de su realización (15).

Respecto a las cuentas de "Gastos de viaje: Locomoción" y "Gastos de Viaje: Estancias y dietas", se constatan los siguientes hechos:

— La realización de entregas periódicas por idéntica cuantía y a los mismos perceptores, que alcanza las cifras de, al menos, 24.641.601 pesetas (Gastos de Locomoción) y 43.375.434 pesetas (Estancias y dietas).

— Su justificación, en todos los casos, mediante recibos internos en los que no se detalla: localidad de viaje, duración, medio de transporte y objeto, ni se justifican los gastos efectivos con documentación complementaria expedida por terceros.

Además de lo señalado, en el análisis de las cuentas anuales se han apreciado otras irregularidades que afectan a operaciones cuyo detalle debe destacarse por separado, en concordancia con la Resolución de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas de 25 de abril de 1990. Estas irregularidades de refieren a los siguientes epígrafes:

II.12.2.1. Grupos Parlamentarios

En la rúbrica de resultados "Ingresos de Grupos" se incluyen los siguientes recursos:

— Grupo Parlamentario Congreso.....	150.325.233
— Grupo Parlamentario Senado.....	58.998.213
— Otros Grupos Parlamentarios.....	19.854.303
	229.177.849

En el análisis de estas cifras y su contraste con la información obtenida de las Cortes Generales y Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas se observa lo siguiente:

a) La cifra contabilizada como procedente del Congreso de los Diputados (150.325.333 pesetas) es superior a la subvención otorgada al Grupo Parlamentario en dicha Cámara (141.244.001 pesetas) (16).

b) Los ingresos contables del Grupo Parlamentario del Senado (58.998.213 pesetas) son muy inferiores a las transferencias efectivas de dicha Cámara (109.748.068 pesetas). La diferencia entre ambas cuantías parece obedecer, según se deduce de las liquidaciones del Grupo Parlamentario a la tesorería nacional, a que el Partido contabiliza indebidamente las transferencias netas resultantes de las subvenciones públicas sobre las que se han detraído los gastos de funcionamiento de dicho Grupo.

c) No se contabilizan la subvenciones públicas otorgadas a los Grupos Parlamentarios del Partido en las Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas ni los gastos de dichos Grupos que ascienden a 585.367.141 pesetas, con el desglose que se detalla en el Anexo I (17).

II.12.2.2. Grupos de cargos electos en Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares y Ayuntamientos

La cuenta de resultados no incluye ninguna de las subvenciones públicas otorgadas por las Corporaciones Locales a los grupos de cargos electos del Partido representados en aquéllas. En las respuestas recibidas de Diputaciones y Ayuntamientos de 10.000 o más habitantes a la solicitud del Tribunal, consta que las Diputaciones han entregado a los grupos 116.373.393 pesetas en concepto de subvenciones, y los Ayuntamientos 142.795.412 pesetas, según el detalle que se contiene en el Anexo II.

(15) Del análisis de la documentación presentada por el Partido, a la que se hace referencia en alegaciones, se concluye que este hecho no supone, en ningún caso, disfrute de vivienda gratuita, sino la percepción de cantidades periódicas, en efectivo, a nombre de persona física y destinadas por esta última al pago de alquiler de vivienda, pago que se justifica con recibos expedidos a nombre de la mencionada persona física. En consecuencia, estos pagos periódicos están sometidos al tratamiento fiscal señalado en el Informe del Tribunal.

(16) La alegación no desvirtúa el contenido del informe y confirma, además, las limitaciones del control interno señaladas anteriormente.

(17) El contenido de la Resolución de la Comisión Mixta de 25-4-1990 se deduce de la propia Ley Orgánica 3/1987 (artículo 2) y de los principios del Plan General de Contabilidad, aludidos en el artículo 10 de la mencionada Ley.

II.12.2.3. Procesos electorales

En las operaciones relacionadas con las campañas electorales concurren las siguientes circunstancias:

1. El detalle de la cuenta "Ingresos oficiales" es el siguiente:

— Subvención Oficial funcionamiento ordinario	1.799.445.049
— Subvención Oficial campañas elecciones AP	1.040.000.000
— Anticipo Elecciones Generales	220.206.413
— Anticipo Elecciones Parlamento Europeo	110.031.228
	3.169.682.690

Del contraste de estos datos con otra información obrante en el Tribunal se obtienen las siguientes diferencias:

a) El importe de la cuenta "Subvención oficial campañas elecciones AP" (1.040.000.000 de pesetas), coincidente con el saldo de la subcuenta del balance "Subvenciones pendientes 1989", es superior a las cifras efectivas otorgadas por las administraciones públicas pendientes de cobro, cuantificadas en 979.456.590 pesetas en los informes del Tribunal de Cuentas y cuyo desglose figura en el presente informe.

b) No se contabiliza el adelanto de 24.591.924 pesetas otorgado por la Comunidad Autónoma de Galicia por la concurrencia del Partido a las elecciones autonómicas de dicha comunidad celebradas el 17 de diciembre.

2. Las cifras de gastos electorales que se incorporan a la cuenta de resultados en la rúbrica "Actividades propias Partido" no concuerdan con los datos incluidos en las contabilidades específicas de dicha campaña rendidas al Tribunal de Cuentas, según se deduce del siguiente cuadro:

	SALDO EN CUENTA DE RESULTADOS	SALDO EN CONTABILIDAD ELECTORAL
Elecciones al Parlamento Europeo	1.091.859.941	1.088.368.713
Elecciones al Congreso de los Diputados y Senado	1.768.019.937	1.734.232.547
Elecciones al Parlamento de Galicia	—	224.281.810
	2.859.879.878	3.046.883.070

Respecto a estas deficiencias hay que señalar que la contabilidad de elecciones al Parlamento Europeo rendida al Tribunal no incluye, entre otros gastos, el servicio de La Región, S.A. (Documento B-2073) por importe de 2.240.000 pesetas.

3. En cuanto a las elecciones al Parlamento de Galicia de 17 de diciembre de 1989, en la cuenta de resultados no figura partida alguna que refleje las operaciones de la contabilidad de dicho proceso rendida por el Administrador General a este Tribunal, si bien en las cuentas de funcionamiento ordinario de la tesorería nacional se incluye la rúbrica "67802-Precampaña Gallega" con un saldo deudor de 363.353.012 pesetas, que refleja tanto las transferencias en efectivo entre aquélla y las sedes de Galicia, como las operaciones reconocidas y pagadas directamente por la propia tesorería nacional.

De las verificaciones realizadas sobre la documentación en poder de la tesorería nacional y su contraste con la contabilidad de las elecciones al Parlamento de Galicia de 17-12-1989 y con los resúmenes de operaciones de las sedes provinciales y regionales, se deducen los siguientes hechos:

a) El 51 por 100 de las remesas de la tesorería nacional no aparecen reflejadas en la contabilidad específica de esta campaña electoral ni abonadas en la cuenta corriente abierta para aquélla ni, alternativamente, tampoco se contabilizan por las sedes regionales y provinciales en sus operaciones de funcionamiento corriente. Las anotaciones en la tesorería nacional y la contabilidad específica de la campaña electoral reflejan una diferencia de 185.140.000 pesetas de exceso del importe de aquéllas sobre ésta.

En cuanto a la posible alternativa de abono de los 185.140.000 pesetas en las cuentas de funcionamiento ordinario de las sedes regionales y provinciales, en los estados normalizados rendidos por éstas a la central no se recoge ninguna de aquellas transferencias.

b) En la cuenta de la central "067802 Precampaña Gallega" se refleja un ingreso, el día 15 de diciembre de 1989, de 50.437.044 pesetas en concepto de "Ing. talón Galicia/89". Esta operación no figura contabilizada ni cargada en el extracto de cuenta corriente de la contabilidad específica de dicha campaña electoral, aun cuando su fecha es anterior a la de cierre de la campaña electoral (17 de diciembre según las previsiones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General), por lo que no se justifica su procedencia (18).

c) Entre los gastos reconocidos directamente por la tesorería nacional figura una operación contabilizada el 31-12-1989 por importe de 7.344.400 pesetas en con-

(18) En las verificaciones realizadas en la Sede Central del Partido no se ha aportado la documentación referenciada en alegaciones, pese a su explícita y reiterada solicitud. Esta documentación tampoco se aporta en alegaciones.

cepto de "T. 796 BP O.M.S.", no documentado con justificante alguno.

Respecto a estas deficiencias, se informa por el Partido que obedecen a la existencia de cuentas o centros logísticos que recogían los flujos financieros de la campaña de elecciones al Parlamento de Galicia. Requerida justificación documental específica sobre el movimiento de estas cuentas o centros logísticos y sobre las operaciones de las sedes regional y provinciales, el Partido no ha aportado documentación alguna al respecto.

II.12.3. CIRCULARIZACION A ENTIDADES FINANCIERAS

La falta de respuesta de la mayor parte de bancos y cajas de ahorro a la circularización del Partido, requerida por el Tribunal, ha impedido el contraste de la documentación presentada por aquél y la información sobre cuentas corrientes o de crédito u operaciones de préstamo que, en su caso, pudieran remitir dichas entidades.

En el Anexo III, se relacionan los bancos y cajas de ahorro que no han facilitado la información pedida.

ANEXOS

ANEXO I

SUBVENCIONES PUBLICAS OTORGADAS A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS EN LAS ASAMBLEAS LEGISLATIVAS DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS NO CONTABILIZADAS

— Parlamento de Andalucía	99.006.000
— Cortes de Aragón	26.995.680
— Junta General del Principado de Asturias	10.924.550
— Parlamento de las Islas Baleares	21.000.000
— Parlamento de Cataluña	26.342.288
— Asamblea Regional de Cantabria	31.820.944
— Cortes de Castilla y León	71.221.640
— Cortes de Castilla-La Mancha	58.711.220
— Asamblea de Extremadura	26.991.200
— Parlamento de Galicia	31.250.000
— Parlamento de Canarias	14.041.404
— Asamblea de Madrid	76.648.000
— Asamblea Regional de Murcia	22.250.000
— Parlamento de Navarra	10.647.068
— Diputación General de La Rioja	15.060.000
— Cortes Valencianas	33.072.000
— Parlamento Vasco	9.385.147
	585.367.141

ANEXO II

SUBVENCIONES DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DE 10.000 O MAS HABITANTES A LOS GRUPOS DE CARGOS ELECTOS, COMPROBADAS MEDIANTE CIRCULARIZACION Y NO CONTABILIZADAS

DIPUTACIONES:

Almería	1.800.000	
Barcelona	1.584.000	
Burgos	525.000	
Cádiz	4.180.800	
Castellón	1.495.000	
Ciudad Real	5.040.000	
Córdoba	1.920.000	
Cuenca	9.231.264	
Huelva	4.093.440	
Huesca	600.000	
Jaén	3.225.000	
Lérida	120.000	
Lugo	28.380.000	
Málaga	2.260.638	
Orense	4.200.000	(*)
Palencia	1.900.000	
Salamanca	4.320.000	
Segovia	640.000	
Sevilla	4.800.000	
Tarragona	336.111	
Teruel	1.350.000	
Toledo	19.500.000	
Valladolid	3.000.000	
Zaragoza	2.808.000	
Tenerife	1.320.000	
Mallorca	1.544.140	
Menorca	4.100.000	
Ibiza	2.100.000	
	116.373.393	

AYUNTAMIENTOS

Alava:	Llodio	390.000
Albacete:	Almansa	235.000
Alicante:	Altea	144.000
	Aspe	216.000
	Crevillente	492.000
	Elche	974.148
Almería:	Adra	840.000
	Almería	2.900.000
Asturias:	Oviedo	450.000
Badajoz:	Badajoz	4.009.248
Baleares:	Calviá	652.940
	Ciutadella de Menorca	371.000
	Eivissa (Ibiza)	1.800.000
	Mahón	1.713.960

(*) Concurrió a las elecciones en coalición con Centristas de Galicia.

Baleares:	Palma de Mallorca	625.000
	Santa Eulalia del Río	910.000
Barcelona:	Barbera del Vallés	96.000
	Barcelona	13.909.884
	Caldas de Montbuy	155.000
	Castellar del Vallés	60.000
	Hospitalet de Llobregat	823.350
	Manresa	300.000
	Prat de Llobregat	120.000
	Tarrasa	240.000
	Villafranca del Penedés	274.008
Burgos:	Miranda de Ebro	352.800
Cádiz:	Algeciras	1.440.792
	Barbate de Franco	90.000
	Cádiz	2.820.000
	Chiclana de la Frontera	349.534
	Chipiona	900.000
	Jerez de la Frontera	4.308.000
	Puerto de Santa María	2.760.000
	Sanlúcar de Barrameda	1.818.692
Cantabria:	Laredo	300.000
Castellón:	Castellón de la Plana	1.280.000
Ciudad Real:	Alcázar de San Juan	1.644.000
	Ciudad Real	2.100.000
	Manzanares	200.000
	Valdepeñas	4.487.220
Córdoba:	Córdoba	2.800.000
	Palma del Río	259.584
Coruña (La):	Oleiros	180.000
Cuenca:	Cuenca	1.980.000
Gerona:	Lloret de Mar	198.000
	Olot	43.680
Granada:	Almuñécar	828.000
	Baza	120.000
	Motril	2.100.000
Guadalajara:	Guadalajara	3.210.564
Huelva:	Huelva	1.194.740
	Lepe	210.000
	Moguer	360.000
Jaén:	Jaén	500.000
	Linares	3.365.820
	Torre del Campo	96.000
León:	Ponferrada	80.000
Lérida:	Balaguer	210.000
	Lérida	2.472.000
Lugo:	Lugo	7.908.000
Madrid:	Alcobendas	467.946
	Getafe	4.000.000
	Leganés	2.440.000
	Madrid	13.979.000
	Parla	675.000
Málaga:	Archidona	63.000
	Marbella	2.016.000
	Torrox	50.000
	Vélez-Málaga	480.000
Murcia:	Lorca	792.000
	Molina de Segura	395.217
	Yecla	2.160.000
Navarra:	Pamplona	700.004
Las Palmas:	Arrecife	294.476
Las Palmas:	Arucas	600.000
Sta. Cruz Tfe.:	Granadilla de Abona	144.000
	Laguna (La)	792.000
	Llanos de Aridane (Los)	216.000
	Puerto de la Cruz	1.080.000
	Santa Cruz de la Palma	1.140.000
	Santa Cruz de Tenerife	1.320.000
Segovia:	Segovia	1.243.840
Sevilla:	Camas	455.400
	Carmona	137.280
	Castilleja de la Cuesta	480.000
	Estepa	180.000
	Lebrija	400.280
	Mairena del Alcor	144.000
	Morón de la Frontera	833.328
	Pilas	960.000
	Puebla de Cazalla	211.994
	Utrera	72.000
Tarragona:	Tarragona	1.800.000
	Vendrell	38.400
Toledo:	Toledo	4.912.860
Valencia:	Alfafar	300.000
	Mislata	780.000
	Valencia	2.128.666
Valladolid:	Valladolid	2.363.364
Vizcaya:	Sestao	4.800.000
Zaragoza:	Zaragoza	1.080.000
		142.795.019
	TOTALES	259.168.412

ANEXO III

ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN RENDIDO LA INFORMACION SOLICITADA SOBRE CUENTAS CORRIENTES Y DE CREDITO U OPERACIONES DE PRESTAMO

— Banca Catalana
— Banca Comerciale Italiana
— Banca Jover
— Banca March
— Banca Nazionale del Lavoro
— Banco de Alicante
— Banco de Andalucía
— Banco Arabe Español
— Banco de Asturias
— Banco Cantábrico
— Banco de Castilla
— Banco Comercial Español
— Banco Comercial Transatlántico
— Banco de Crédito Balear
— Banco de Europa
— Banco Exterior de España

— Banco de Fomento
— Banco de Galicia
— Banco de Granada
— Banco Intercontinental Español
— Banco de las Islas Canarias
— Banco de Jerez
— Banco de Madrid
— Banco Nacional de París (B.N.P. España)
— Banco Natwest March
— Banco de Progreso
— Banco de Sabadell
— Banco Simeón
— Banco Urquijo
— Banco de Valencia
— Banco de Vasconia
— Banco de Vitoria
— Citibank España
— Credit Lyonnais
— Chase Manhattan Bank España
— Deutsche Bank
— Dresdner Bank
— Banco Europeo de Finanzas
— Banco Ibercorp
— Bank of Credit and Commerce, S.A.E.
— Caja Postal de Ahorros
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Vitoria
— Caja Provincial de A. de Alava (Vitoria)
— Caja de Ahorros Provincial de Albacete
— Caja de Ahorros Provincial de Alicante
— Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería
— Caja de Ahorros de Asturias
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila
— Monte de Piedad y Caja General Ahorros de Badajoz
— Caja de Ahorros de Pollensa
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad Barcelona
— Caja de Pensiones, Vejez y Ahorros de Cataluña y Baleares (Barcelona)
— Caja de Ahorros Comarcal de Manlleu
— Caja de Ahorros de Manresa
— Caja de Ahorros Layetana
— Caja de Ahorros de Sabadell
— Caja de Ahorros de Tarrasa
— Caja de Ahorros del Penedés
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad Circulo Católico de Obreros de Burgos
— Caja de Ahorros de Plasencia
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cádiz
— Caja de Ahorros de Jerez de la Frontera
— Caja de Ahorros de Santander y Cantabria
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segorbe
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta
— Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real
— Caja de Ahorros Provincial de Gerona
— Caja de Ahorros Provincial de Guadalajara
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San Sebastián
— Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid
— Caja de Ahorros y Préstamos de Antequera
— Caja de Ahorros Provincial de Málaga
— Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Pamplona
— Caja de Ahorros Provincial de Orense
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia
— Caja Insular de Ahorros de Canarias
— Caja de Ahorros Provincial de Pontevedra
— Caja de Ahorros Municipal de Vigo
— Caja de Ahorros de La Rioja
— Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla
— Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla
— Caja General de Ahorros y Préstamos de la Provincia de Soria
— Caja de Ahorros y Préstamos de Carlet
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Onteniente
— Caja de Ahorros de Torrente
— Caja de Ahorros de Valencia
— Caja de Ahorros Provincial de Valencia
— Caja de Ahorros Provincial de Valladolid
— Caja de Ahorros Municipal de Bilbao

II.13. PARTIDO DEMOCRATA POPULAR

Este Partido se ha extinguido antes del inicio de la fiscalización de la contabilidad anual, por lo que las conclusiones de este informe se sustentan en el análisis meramente formal de la documentación rendida constituida por: Balance de sumas y saldos, libro diario de la tesorería nacional y provincias, extractos bancarios de cuentas corrientes, justificantes de operaciones de las sedes nacional y provinciales y copia de las liquidaciones de la Seguridad Social e Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas.

Estas limitaciones documentales impiden cualquier pronunciamiento sobre la fiabilidad y representatividad de las cuentas rendidas; no obstante en su composición se observan las siguientes irregularidades:

1. Los estados rendidos abarcan exclusivamente a las sedes central y provinciales, no incluyendo aquellos las operaciones y patrimonio de la organización comarcal y local, ni las de la representación del Partido en instituciones públicas a través de Coalición Popular (Congreso de los Diputados, Senado, Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas, Diputaciones y Ayuntamientos).

Estas carencias suponen, asimismo, que se incumpla la exigencia de presentación de cuentas anuales consolidadas.

2. En la cuenta de resultados no se incluyen ingresos por cuotas y aportaciones de afiliados.

3. La cancelación del saldo acreedor (23.245.040 pesetas) del préstamo del Banco de Vizcaya se realiza con contrapartida a una cuenta de activo ficticio

(Presupuesto extraordinario 1987) sin que se produzca una salida de fondos del Partido para este pago. La falta de documentos que acrediten esta operación imposibilita analizar las circunstancias de la misma.

4. El saldo inicial de las disponibilidades de las sedes provinciales en cuentas corrientes (10.277.497) supera en 323.000 pesetas al que figura en el balance de situación a 31.12.1988 (9.954.497 pesetas), sin que puedan verificarse las causas de esta discrepancia por la falta de justificantes y, en especial, de los extractos de cuentas corrientes y de documentos de conciliación, irregularidad esta última que afecta a todas las cuentas corrientes.

5. Al aplicar el principio de caja frente al legalmente exigido de devengo se consideran como gastos de 1989 diversas operaciones contraídas en 1988. por un importe total de, al menos, 7.781.221 pesetas.

6. No se incorporan al activo del balance las compras de elementos del inmovilizado por 1.007.010 pesetas, realizadas en 1988 y contabilizadas como gasto en dicho ejercicio.

7. Se consideran como gasto corriente las amortizaciones de dos préstamos por 1.000.000 y 150.000 pesetas, respectivamente; el primero de los cuales no figura en el balance de situación antes de su amortización. Además, no había sido concedido al Partido sino a dos personas físicas (Mariano Alierta Izuel y María Socorro Sancho Cilveti), cuya representación del Partido no se acredita.

8. No se contabiliza la parte de las subvenciones públicas a los Grupos Parlamentarios de Coalición Popular —en los que el Partido ha concurrido a las elecciones— en el Congreso de los Diputados, Senado y Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas. Asimismo tampoco se incluyen en cuentas la parte de las aportaciones económicas de Diputaciones y Ayuntamientos a los grupos de cargos electos de la Coalición Popular imputables al Partido.

La omisión de recursos de esta naturaleza se destaca en el hecho de que el Partido no incluye las ayudas de las siguientes Diputaciones y Ayuntamientos, entregadas directamente a aquél:

DIPUTACIONES	
Segovia	340.000
	340.000
AYUNTAMIENTOS	
Las Palmas: Arucas	600.000
TOTALES	940.000

9. Los estados financieros presentados y analizados reflejan la siguiente estructura:

BALANCE DE SITUACION A 31-12-1989

ACTIVO	
Mobiliario y enseres	14.356.512
Equipos de oficina	16.825.674
Equipos de Informática	4.542.963
Deudores diversos	2.550.000
Cesión inmovilizado material a entidades no lucrativas	3.825.125
Fondos a entidades no lucrativas	22.716.133
Caja	3.620
	64.820.027
PASIVO	
Patrimonio	29.094.878
Amortización acumulada inmovilizado material	35.725.149
	64.820.027

CUENTA DE RESULTADOS

DEBE	
Sueldos y Salarios	23.253.610
Seguridad Social a cargo de la empresa	3.778.874
Gastos de viaje	7.481.474
Intereses de préstamos	12.554.692
Otros gastos financieros	581.343
Gastos de locales	10.551.116
Reparaciones y conservación	4.145.796
Suministros	3.970.376
Remuneraciones a Agentes externos	12.099.125
Material de oficina	2.100.841
Comunicaciones	8.139.386
Relaciones públicas y representación	45.642.476
Actos públicos	4.479.371
Otros gastos diversos	299.244
Actos públicos exteriores	19.881.960
Inversiones políticas	6.650.000
Otros gastos extraordinarios	1.365.502
Amortización inmovilizado material	16.459.963
Resultados ejercicio	141.135.141
	324.570.290
HABER	
Subvenciones del Estado	324.453.510
Otros ingresos financieros	86.899
Otros ingresos	29.881
	324.570.290

II.14. PARTIDO LIBERAL

Este Partido se ha extinguido antes del inicio de la fiscalización de la contabilidad de 1989, por lo que las conclusiones de este Informe se sustentan en el análisis meramente formal de la muy escasa documentación rendida constituida por: Cuentas cerradas a 15 de marzo de 1989, copia de liquidación trimestral a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, copia de las liquidaciones mensuales de la Seguridad Social y documentos de conciliación de cuentas corrientes.

Estas limitaciones documentales impiden cualquier pronunciamiento sobre la fiabilidad y representatividad de las cuentas rendidas; no obstante, en su composición se observan las siguientes irregularidades:

1. Los estados rendidos abarcan exclusivamente a la sede central, no incluyendo aquéllos las operaciones y patrimonio de la organización provincial, comarcal y local, ni los de la representación del Partido en instituciones públicas a través de Coalición Popular (Congreso de los Diputados, Senado, Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas, Diputaciones y Ayuntamientos).

Estas carencias suponen, asimismo, que se incumpla la exigencia de presentación de cuentas anuales consolidadas.

En cuanto a las sedes provinciales, en las cuentas rendidas se registran como gastos en firme las transferencias monetarias de la central a aquéllas, sin tener en cuenta su concreta aplicación.

2. En la cuenta de resultados no se incluyen ingresos por cuotas y aportaciones de afiliados.

3. No se incorporan al balance de situación las adquisiciones de elementos del inmovilizado por 3.355.310 pesetas, incluidas como gastos corrientes en la cuenta de resultados de 1988, irregularidad denunciada en el Informe del Tribunal de Cuentas sobre la contabilidad de aquel ejercicio.

4. En la rúbrica "Ingresos Partido" se incluye, entre otras, una anotación en concepto de "anulación talones" que no debe computarse, en ningún caso, como un recurso del período, si bien su cuantía es muy pequeña (35.000 pesetas).

5. No se contabilizan las subvenciones públicas a los Grupos Parlamentarios del Partido en el Congreso de los Diputados y Senado, ni las aportaciones económicas de Diputaciones y Ayuntamientos a los grupos de cargos electos presentes en dichas instituciones.

Asimismo, la cuenta de resultados no incluye, al menos aislada y unitariamente, los gastos de estos grupos.

6. Los estados financieros presentados y analizados reflejan la siguiente estructura:

BALANCE DE SITUACION A 15-3-1989

ACTIVO	
Instalaciones	11.846.523
Elementos de transporte	3.000.000
Mobiliario y enseres	14.159.551
Equipos de información	3.362.472
Fianzas a largo plazo	427.900
Gastos amortizables	783.811
Deudores	350.000
Ajustes por periodificación	22.536.253
Caja	279.455
Bancos c/c.	5.598.532
Resultados ejercicio	1.072.609
	63.417.106

PASIVO	
Patrimonio	4.547.349
Amortización acumulada inmovilizado material	22.786.869
Amortización acumulada inmovilizado inmaterial	585.246
Acreedores	9.040.000
Hacienda Pública acreedora	1.531.848
Organismos Seguridad Social Acreedores.	565.401
Fondo electoral	23.731.000
Resultados extraordinarios	629.393
	63.417.106

CUENTA DE RESULTADOS

DEBE	
Gastos de personal	16.587.406
Gastos financieros	1.732
Gastos generales	4.437.626
Gastos promoción Partido	1.656.034
Asesores	871.776
Ayudas a Sedes	6.701.749
Ayudas campaña	7.980.000
Viajes y transportes	672.554
Gastos varios	724.380
Juventudes Liberales	1.360.439
Comisiones	127.725
Agrupación Parlamentaria	3.199.500
Fundación José Canalejas	14.000.000
Amortización inmovilizado material	1.596.322
Dotación provisión responsabilidades	9.265.809
	69.183.052

HABER	
Ingresos Partido	90.305
Ingresos financieros	411.379
Subvenciones oficiales	67.608.759
Resultados ejercicio	1.072.609
	69.183.052

II.15. CENTRISTAS DE GALICIA

II.15.1. CONSIDERACIONES GENERALES

En el ejercicio de la función fiscalizadora del Tribunal aparecen las limitaciones que seguidamente se indican y que afectan incluso al ámbito de las cuentas:

1. Los estados anuales abarcan a la sede central, que, según información facilitada por los responsables del Partido, es la única abierta. Sin embargo, del análisis de los documentos que acreditan los saldos de las cuentas, referidos en muchos casos a operaciones de localidades diversas y por servicios propios de estas localidades, parece deducirse que las actividades se desarrollan en otras sedes estables distintas a la central.

Esta deficiencia contable origina, por otra parte, una falta de información sobre las operaciones y patrimonio de la representación del Partido en instituciones públicas (Congreso de los Diputados, Senado, Parlamento de Galicia, Diputación y Ayuntamientos), a las que el Partido ha accedido en las listas de Coalición Popular o con el Partido Popular.

Estas carencias suponen, asimismo, que se incumpla la exigencia de presentación de cuentas anuales consolidadas.

2. El sistema de registro de operaciones en un libro diario mediante asientos mensuales globales se complementa con relaciones clasificadas según los conceptos incluidos en las cuentas anuales, en las que no figura la fecha de devengo ni la contrapartida contable, aspectos ambos que suponen una evidente debilidad en el control interno aludido anteriormente.

3. No existe un inventario de los elementos del inmovilizado material, cuya llevanza se exige en el artículo 9.2.a) de la Ley Orgánica 3/1987.

Además de lo señalado anteriormente, se han constatado las siguientes limitaciones y anomalías, que suponen, en su mayoría, deficiencias en el control interno previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 3/1987:

1. Algunas operaciones presentan ciertas deficiencias en su acreditación documental, sintetizadas en los siguientes grupos:

— Documentos internos que no justifican debidamente la aplicación de los fondos dispuestos.
— Anotaciones soportadas, exclusivamente, con extracto bancario y con recibo de tarjeta de crédito.
— Gastos justificados mediante nota manuscrita.

2. La falta de libros mayores ajustados al Plan General dificulta determinar las causas por las que la incorporación de los saldos de algunos conceptos a las cuentas anuales es errónea. Estos errores, de escasa cuantía, se constatan en las siguientes rúbricas:

	IMPORTE S/RELACION	SALDO EN CUENTAS
Adquisición de bienes y servicios	2.250.531	2.372.356
Gastos de actividades	26.769.499	26.650.648

II.15.2. SITUACION ECONOMICO-FINANCIERA

Los estados financieros presentados y analizados reflejan la siguiente estructura:

BALANCE DE SITUACION A 31-12-1989

ACTIVO	
Bancos c/c	29.624.612
	29.624.612
PASIVO	
Resultados ejercicios anteriores	34.442.408
Resultados ejercicio 1989	(4.817.796)
	29.624.612

CUENTA DE RESULTADOS

DEBE	
Adquisición de bienes y servicios	2.372.356
Gastos de actividades	26.650.648
Gastos de personal	1.345.426
Resultados del ejercicio	(4.817.796)
	25.550.634
HABER	
Aportaciones afiliados	750.172
Subvenciones del Estado	22.460.120
Rendimientos del Patrimonio	2.340.342
	25.550.634

El balance de situación no incluye las unidades de la organización territorial periférica e institucional, y en relación con el resultado de su análisis han de formularse las siguientes observaciones:

1. No se contabilizan los bienes adquiridos en 1988 y considerados como gastos corrientes en dicho ejercicio.

Esta situación se repite en el ejercicio actual en el que se consideran como gastos corrientes la compra de 12 equipos móviles FONESTAR PEN-32 por 375.787 pesetas, adquisición que no se incorpora al balance de situación.

Respecto a estos elementos, ni sobre los adquiridos en el ejercicio anterior ni sobre los del ejercicio corriente se practica dotación alguna para su amortización.

2. Al aplicar el principio de caja frente al legalmente exigido de devengo, no se reflejan en las cuentas anuales las relaciones acreedoras con la Hacienda Pública y con la Tesorería de la Seguridad Social por obligaciones tributarias y sociales.

3. No se reconocen los derechos económicos pendientes de cobro adeudados por la Administración Pública Central y de la Comunidad Autónoma de Galicia en concepto de subvenciones públicas por los resultados de las elecciones al Congreso de los Diputados y Senado de 29 de octubre de 1989 y al Parlamento de Galicia de 17 de diciembre de 1989, procesos a los que esta formación ha concurrido en coalición con el Partido Popular. Las cuantías que sobre dichos comicios figuran o resultan de los Informes del Tribunal de Cuentas son las siguientes:

Elecciones al Congreso de los Diputados y Senado (29 de octubre)	23.195.879
Parlamento de Galicia (17 de diciembre)	21.604.351
	44.800.230

4. Los registros de contabilidad no reflejan los movimientos de dos cuentas corrientes abiertas por el Partido en la Caja de Ahorros de Orense, según consta en la notificación de aquélla al Tribunal, si bien no informa del saldo de dichas cuentas.

5. La cobertura de las cuentas y registros de operaciones, detallada con anterioridad, impide conocer y analizar la participación del Partido en los Grupos Parlamentarios y en los grupos de cargos electos en la Diputación y los Ayuntamientos de la Coalición en la que aquél está integrado.

Por otra parte, en las cifras de operaciones corrientes incluidas en la cuenta de resultados se observan las diferencias y omisiones que, sintetizadas, se expresan a continuación:

1. Las cuentas anuales no reflejan una parte de las subvenciones públicas (las de los meses de noviembre y diciembre: 7.320.087 pesetas), otorgadas a la Coalición Partido Popular-Centristas de Galicia en virtud del artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1987, según consta en la comunicación del Ministerio del Interior a este Tribunal, en la que se precisa, además, que una parte de aquellas subvenciones (68.981 pesetas) se ha librado directamente a Centristas de Galicia, en tanto que el resto lo ha percibido la Coalición, que debería haberlo distribuido entre sus componentes.

2. El saldo de las cuotas de afiliados procede, íntegramente, de las aportaciones de los representantes del Partido en el Grupo Parlamentario Popular del Congreso de los Diputados, correspondiendo aquel saldo a la diferencia entre el porcentaje del Partido sobre la subvención pública a dicho Grupo Parlamentario y los gastos de los mencionados representantes. En esta práctica se incurre en una doble deficiencia: la compensación entre ingresos y gastos y la alteración de la naturaleza de una subvención pública, incluyéndola en cuentas como aportación de afiliados, cuyas cuotas, por otra parte, no figuran en los estados anuales.

Esta indebida compensación entre ingresos y gastos también se aprecia en la cuenta de "Rendimientos del Patrimonio", que recoge los intereses de cuentas corrientes y cuyo importe contable se obtiene de los ingresos a favor del Partido deducidos los gastos financieros por saldos negativos en cuenta corriente.

Asimismo, en algunas operaciones de "Gastos de actividades" se incurre en similar irregularidad al contabilizar como gastos netos (894.891 pesetas) la diferencia entre el importe efectivo de aquéllos (1.261.791 pesetas) y determinados ingresos (366.900 pesetas) procedentes de donativos (89.900 pesetas) y aportaciones del Partido Popular (277.000 pesetas).

3. La aplicación del principio de caja frente al legalmente exigido de devengo determina que:

— Se contabilicen como gastos corrientes servicios por 256.475 pesetas devengados en 1987, según se deduce de la siguiente relación.

FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
22-5-87	Restaurante Verde Valle	18.365
6-6-87	Café Bar "El Sifón"	117.000
10-6-87	Café Bar Moncho	46.000
12-6-87	Café Bar Cachizo	4.900
10-6-87	Café Bar Cachizo	700
28-5-87	Imprenta Facal	11.210
29-6-87	Autocares Rodríguez	58.300

— Se imputen al ejercicio corriente operaciones por 1.006.520 pesetas realizadas en el año 1988, cuyo detalle es el siguiente:

FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
21-12-88	Restaurante Monte Alegre	19.600
2-09-88	Restaurante "El Prado"	23.360
23-12-88	Restaurante Mesón do Cid	75.000
1-12-88	Hostal Las Brisas	160.000
29-02-88	Planos	588.160
5-01-89	Diversos desplazamientos durante el mes de diciembre de 1988	140.400

4. En las retribuciones al personal concurren las siguientes irregularidades:

— No se contabilizan las retenciones mensuales a cuenta del IRPF, cuyo reconocimiento se realiza en la fecha de su abono en la Hacienda Pública, si bien las cuantías del último trimestre no se declaran en cuentas. Además, la cifra abonada en el segundo trimestre (9.510 pesetas) es notoriamente inferior a las retenciones practicadas en los meses de abril, mayo y junio (33.127 pesetas).

— El porcentaje de retención se calcula sobre la base tarifada de la Seguridad Social y no sobre las retribuciones íntegras, lo que acarrea una retención en exceso, si bien de escasa cuantía (4.784 pesetas en todo el ejercicio).

— La justificación del pago a la Tesorería de la Seguridad Social del mes de mayo (47.880 pesetas) no concuerda con el importe asentado en libros (41.497 pesetas), este último coincidente con el cargo en cuenta corriente.

Además de lo señalado, en el análisis de las cuentas anuales se han apreciado otras irregularidades que afectan a operaciones cuyo detalle debe destacarse por separado, a la vista de la Resolución de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas de 25 de abril de 1990. Estas irregularidades se refieren a los siguientes epígrafes:

II.15.2.1. Grupos Parlamentarios

La cuenta de resultados no incluye el porcentaje que corresponde al Partido de las subvenciones al Grupo Parlamentario Popular —en el que aquél está integrado— en el Congreso de los Diputados, Senado y Parlamento de Galicia. Asimismo, tampoco se contabilizan los gastos que de dichos grupos son soportados por Centristas de Galicia.

Respecto a estas operaciones, es preciso tener en cuenta, en la parte que afecta a este apartado, la excepción ya señalada al analizar la composición del saldo de las cuotas de afiliados, correspondientes a transferencias de los representantes del Partido en el Congreso de los Diputados.

II.15.2.2. Grupos de cargos electos en Diputación y Ayuntamientos

Los estados anuales no registran ninguna de las aportaciones económicas procedentes de la Diputación Provincial y diversos ayuntamientos, destinadas a los Grupos de Diputados y Concejales del Partido representados en aquéllos.

Respecto a estas aportaciones, la Diputación Provincial de Orense comunica a este Tribunal que ha librado 4.200.000 pesetas al grupo de diputados de la Coalición, cuya parte proporcional, así como el porcentaje de los gastos de aquel Grupo, deberían figurar en la cuenta de resultados de cada uno de los partidos coaligados.

II.15.2.3. Procesos electorales

En las operaciones relacionadas con las campañas electorales concurren las siguientes irregularidades:

1. La cuenta de resultados no incluye las subvenciones públicas que corresponden al Partido por su concurrencia, formando coalición con el Partido Popular, a las elecciones al Congreso de los Diputados y Senado de 29-10-1989, cuantificadas en el Informe del Tribunal de Cuentas en 23.195.879 pesetas. Asimismo, no se refleja la parte de la subvención por los resultados de las elecciones al Parlamento de Galicia de 17-12-1989, en las que el Partido obtuvo representación en similar coalición al caso anterior, que asciende, para la Coalición y en la circunscripción de Orense, a 21.604.351 pesetas.

2. En contraposición con lo anterior, en la rúbrica de resultados "Gastos de actividades" se imputan a gastos corrientes múltiples operaciones (equivalentes al 75 por 100 del saldo de la cuenta) por servicios propios de campaña electoral y cuyo resumen es el siguiente:

a) Gastos de elecciones al Parlamento Europeo de 15-6-1989 por, al menos, 991.070 pesetas.

b) Gastos de elecciones al Congreso de los Diputados y Senado de 29-10-1989 por, al menos, 16.325.755 pesetas.

c) Gastos de elecciones al Parlamento de Galicia de 17-12-1989 por, al menos, 2.086.540 pesetas.

d) Gastos de elecciones locales de 10-6-1987 por, al menos, 629.695 pesetas.

La división de los gastos de campañas electorales y la consideración de parte de éstos como operaciones ordinarias no es acorde con la legislación electoral, que exige la presentación de una contabilidad específica de los ingresos y gastos electorales, comprensiva de todas las operaciones de campaña, y ello con independencia de la necesaria integración de éstas en los estados anuales. Asimismo, este procedimiento priva al Tribunal de un elemento de valoración necesario para formular los pronunciamientos sobre los gastos electorales que exige la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.15.3. CIRCULARIZACION A ENTIDADES FINANCIERAS

La falta de respuesta de la mayor parte de bancos y cajas de ahorros a la circularización del partido, requerida por el Tribunal, ha impedido el contraste de la documentación presentada por aquél y la información

sobre cuentas corrientes o de crédito u operaciones de préstamo que, en su caso, pudieran remitir dichas entidades.

En el Anexo I se relacionan los bancos y cajas de ahorro que no han facilitado la información pedida.

ANEXOS

ANEXO I

ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN RENDIDO LA INFORMACION SOLICITADA SOBRE CUENTAS CORRIENTES Y DE CREDITO U OPERACIONES DE PRESTAMO

— Banco Bilbao Vizcaya
— Banco Central (La Coruña, Lugo y Orense)
— Banco Comercial Español
— Banco del Comercio
— Banco Español de Crédito
— Banco de Fomento
— Banco de Galicia
— Banco Herrero
— Banco Hispano Americano
— Banco Intercontinental Español
— Banco de Madrid (La Coruña, Lugo y Pontevedra)
— Banco Pastor (La Coruña, Lugo y Pontevedra)
— Banco Popular Español
— Banco de Santander
— Banco Simeón
— Banco Zaragozano
— Citibank España
— Societe Generale de Banque en Espagne
— Banco Exterior de España
— Banco Atlántico
— Banco Etcheverría (Lugo)
— Banco Gallego (Lugo)
— Banco Urquijo
— Caja de Ahorros de Galicia
— Caja de Ahorros Municipal de Vigo
— Caja de Pensiones, Vejez y Ahorros de Cataluña y Baleares
— Caja de Ahorros Provincial de Orense
— Caja de Ahorros Provincial de Pontevedra

II.16. UNION DEL PUEBLO NAVARRO

II.16.1. CONSIDERACIONES GENERALES

En el ejercicio de la función fiscalizadora del Tribunal aparecen las limitaciones que seguidamente se indican y que afectan incluso al ámbito de las cuentas:

1. Los estados anuales abarcan a la sede central y a los gastos de las sedes de Tafalla y Tudela financiados directamente por la organización central, no incluyendo aquéllos, o haciéndolo de forma muy parcial, las operaciones y patrimonio de las restantes sedes comarcales y locales ni los de la representación del Partido en instituciones públicas (Congreso de los Diputados, Senado, Parlamento de Navarra y Ayuntamientos).

Estas carencias suponen, asimismo, que se incumpla la exigencia de presentación de cuentas anuales consolidadas.

2. El procedimiento de registro de operaciones llevado por la sede central, único presentado, no se ajusta a los principios del Plan General, de ineludible aplicación en función del artículo 9 de la Ley Orgánica 3/1987, puesto que los movimientos económico-financieros se anotan en un único libro (diario-mayor) en el que aquéllos se clasifican en función de su forma de pago o cobro (caja o bancos) y, según el origen o aplicación de los fondos, en siete rúbricas (Bienes, Inmuebles, Presupuesto ordinario, Presupuesto extraordinario, Ingresos, Créditos y resultados). Las rúbricas de ingresos y gastos, exclusivamente, se desagregan, a posteriori, en otros conceptos utilizando fichas auxiliares cuyos saldos se incorporan a la cuenta de resultados.

Esta práctica acarrea, entre otros aspectos, una total falta de información contable sobre los saldos iniciales, finales y movimientos del ejercicio de las cuentas del balance de situación, algunas de las cuales se incluyen en el epígrafe del libro diario-mayor "Presupuesto extraordinario" y, ulteriormente, se activan en dicho balance de situación.

Asimismo las limitaciones y anomalías anteriormente formuladas suponen, en su mayoría, deficiencias en el control interno previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 3/1987.

II.16.2. SITUACION ECONOMICO-FINANCIERA

Los estados financieros presentados y analizados reflejan la siguiente estructura:

BALANCE DE SITUACION A 31-12-1989

ACTIVO	
Caja	172.280
Bancos	3.975.666
Deudores diversos	3.571.280
Bienes	9.258.217
Inmuebles	12.067.416
Fondo Previsión Elecciones	13.920.774
	42.965.633

BALANCE DE SITUACION A 31-12-1989

PASIVO

Créditos	662.500
Acreedores diversos	6.060.440
Fondo Amortizaciones	756.379
Fondo Patrimonial (Resultados acumulados)	35.486.314
	42.965.633

CUENTA DE RESULTADOS

DEBE

Gastos de personal	11.834.877
Gastos Generales	5.957.765
Gastos de Gestión	10.582.242
Gastos financieros	12.064.187
Imprevistos	282.194
Superávit	12.562.368
	53.283.633

HABER

Subvenciones del Estado	27.760.843
Subvención por Grupo Parlamentario del Congreso de los Diputados	245.980
Subvención del Grupo Parlamentario de las Cortes de Navarra	20.100.010
Subvención del Grupo Municipal del Ayuntamiento de Pamplona	1.200.000
Cuotas y Aportaciones de afiliados	3.976.800
	53.283.633

El balance de situación no incluye a las unidades de la organización territorial periférica e institucional, y en relación con el resultado de su análisis han de formularse las siguientes observaciones:

1. En la memoria explicativa de las cuentas anuales se indica que el saldo del "Fondo Patrimonial" se ha incrementado con los asientos de operaciones de capital por la amortización de un crédito hipotecario (625.000 pesetas) y por los productos financieros, también contabilizados como operaciones de capital, provenientes de los intereses de la cuenta "Fondo Previsión Elecciones".

Al margen de que este tratamiento contable no es concordante con el Plan General de Contabilidad, se constata que no se cumple el sistema antes indicado puesto que dicho fondo patrimonial se minora en 246.545 pesetas procedentes de traspasos de otras cuentas corrientes y en concepto de "Regularización asientos año 1988", cuya naturaleza, por otra parte, se desconoce.

2. En el balance de situación no figuran los saldos de diversas cuentas corrientes abiertas en entidades financieras por un total de 109.280 pesetas y cuya existencia se constata en las respuestas de éstas a la circularización requerida por el Tribunal.

3. En contravención a los principios del Plan General de Contabilidad, el fondo de amortización, que se crea por primera vez en el ejercicio 1989, se dota con cargo al fondo patrimonial mediante un asiento intermedio de regularización minorando los ingresos del ejercicio.

Además, no parece razonable el criterio de amortización mediante una cuota anual del 10 por 100 sobre el saldo al inicio del ejercicio de todos los elementos de la rúbrica "Mobiliario y enseres", sin tener en cuenta las particularidades y la duración de cada elemento.

Por otra parte, no se practica dotación alguna sobre el saldo de la cuenta de "Inmuebles".

4. No se periodifican las primas anuales de seguros pagadas durante el ejercicio (168.272 pesetas) de las que la mayor parte de su importe (el 71 por 100) corresponde al ejercicio 1990, al abarcar aquéllas hasta el 18 de septiembre de este año.

5. La aplicación del principio de caja ocasiona, asimismo, que no se reflejen en cuentas las relaciones acreedoras con la Hacienda Pública y con la Tesorería de la Seguridad Social por obligaciones tributarias y sociales pendientes de pago.

6. No se reconocen los derechos económicos pendientes de cobro adeudados por la administración Pública Estatal como subvención de los resultados de las elecciones al Congreso de los Diputados y Senado de 29 de octubre de 1989, a las que el Partido ha concurrido en coalición con el Partido Popular. La cuantía de estos derechos es, según el informe del Tribunal de Cuentas respecto a estos comicios, de 25.502.274 pesetas.

7. El ámbito de las cuentas y registros de operaciones, detallado anteriormente, impide conocer y analizar la participación de esta formación en el patrimonio de los Grupos Parlamentarios y de los grupos de cargos electos de la Coalición en Ayuntamientos en la que el Partido está integrado.

Por otra parte, en las cifras de operaciones corrientes incluidas en la cuenta de resultados se observan las deficiencias y omisiones que, sintetizadas, se expresan a continuación:

1. Se utiliza el principio de caja frente al legalmente exigido de devengo en las siguientes operaciones:

— Se incluyen indebidamente diversos servicios realizados en el ejercicio 1988. Así, las subvenciones por Grupo Parlamentario del Congreso de los Diputados (245.980 pesetas) corresponden a diferencias del año 1988.

— En el año 1989 se contabilizan como ingresos del período el 50,7 por 100 de las cuotas de 1988.

— Entre los gastos de 1989 figuran servicios realizados en 1988, según el siguiente detalle:

FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
22-12-88	J.M. Jiménez Hernández	28.000
21-12-88	Gestetner	130.424
23-12-88	Gestetner	2.537
30-12-88	Gestetner	161.017
30-12-88	Alquiler sede Tudela	171.080
30-12-88	Publicidad Tecna	426.723
		919.781

— En el mes de enero de 1989 se contabilizan gastos por retenciones del IRPF y Seguridad Social (155.223 pesetas) que corresponden al ejercicio anterior.

2. Los ingresos contables del ejercicio se regularizan al cierre del mismo distribuyendo su saldo final (53.283.633 pesetas) entre algunas de las rúbricas del diario-mayor mediante diversos asientos con la siguiente estructura:

CARGOS	
Ingresos del ejercicio	53.283.633
Bienes (equipos y mobiliario)	1.352.862
	54.636.495

ABONOS	
Fondo amortización	756.379
Presupuesto extraordinario	4.315.307
Presupuesto ordinario	40.721.265
Fondo Patrimonial	8.843.544
	54.636.495

A su vez, el saldo de la cuenta "Presupuesto ordinario" (40.721.265 pesetas) se distribuye en las distintas cuentas de gastos que figuran en resultados, en tanto que el presupuesto extraordinario (4.315.307 pesetas) corresponde a gastos del III Congreso (2.962.445 pesetas) y a acondicionamiento de la sede (1.352.862 pesetas), que posteriormente se activa, sin que sea razonable fusionar en un mismo concepto dos grupos de operaciones que no guardan relación alguna entre sí.

Asimismo, en esta última partida figuran operaciones (limpieza especial: 87.570 pesetas) de naturaleza claramente distinta a la cuenta en la que se incluyen.

3. Los ingresos contabilizados en la rúbrica "subvenciones del Estado" (27.760.843 pesetas) son inferiores en 82.927 pesetas de la cifra efectiva que se deduce de los criterios de reparto de subvenciones del artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1987, acordados por los partidos que han concurrido a las elecciones en las listas de Coalición Popular.

4. En concepto de gratificaciones se retribuyen servicios por 7.815.000 pesetas por gastos varios justificados mediante recibos internos. En algunos casos son pagos periódicos, a los mismos trabajadores y por idéntico importe mensual, sin que sobre los mismos se practique retención alguna del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aun cuando las cuantías satisfechas anualmente a algunos perceptores (1.764.000, 1.515.000 y 2.220.000 pesetas), superan el mínimo exento fijado en el Reglamento del Impuesto.

Por otra parte, entre los gastos de personal no se incluyen dos pagos por importe de 205.447 pesetas, efectuados a dos trabajadores y destinados por éstos a abonar sendas anualidades de seguros por ellos suscritos en relación con bienes de su propiedad. El Partido, además de contabilizar indebidamente estos pagos como primas de seguro, no practica sobre estas retribuciones retención a cuenta del IRPF, como correspondería respecto a unas cantidades que tienen la condición de rendimientos del trabajo, gravados por este Impuesto conforme a su normativa reguladora.

Además de lo señalado, en el análisis de las cuentas anuales se han apreciado otras irregularidades que afectan a operaciones cuyo detalle debe destacarse por separado, en concordancia con la Resolución de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas de 25 de abril de 1990. Estas irregularidades se refieren a los siguientes epígrafes:

II.16.2.1. Grupos Parlamentarios

Las subvenciones del Grupo Parlamentario de las Cortes de Navarra que figuran en las cuentas anuales (20.100.010 pesetas) son muy inferiores a la cifra que dichas Cámaras comunican haber otorgado (37.262.547 pesetas), sin que se contabilice cuantía alguna por gastos de este Grupo Parlamentario.

Asimismo, no se incluye en cuentas la parte de subvenciones públicas a los Grupos Parlamentarios de Coalición Popular en el Congreso de los Diputados y Senado en los que el Partido está integrado, ni tampoco los gastos de estos grupos que, en su caso y en función de los criterios de reparto, son sufragados por el Partido.

II.16.2.2. Grupos de cargos electos en Ayuntamientos

La cuenta de resultados no incluye la mayor parte de los recursos públicos otorgados por los Ayuntamientos a los grupos de cargos electos del Partido. Así, frente a la cifra de 3.939.116 pesetas que se obtiene de la circularización a municipios de 10.000 o más habitantes, solamente se declaran en cuentas 1.200.000 pesetas provenientes del Ayuntamiento de Pamplona, cuantía muy inferior, por otra parte, a la efectiva libra-

da por aquél (3.266.664 pesetas). Asimismo, no se contabilizan las aportaciones del Ayuntamiento de Tafalla (672.452 pesetas).

En las cuentas presentadas no se detalla ni acredita gasto alguno de estos grupos de cargos electos

II.16.2.3. Procesos electorales

En las operaciones relacionadas con las campañas electorales concurren las siguientes irregularidades:

1. Entre los ingresos del ejercicio no figuran las subvenciones públicas que corresponden al Partido por su concurrencia a las elecciones al Congreso de los Diputados y Senado en coalición con el Partido Popular, cuantificadas globalmente por el Tribunal de Cuentas en 25.502.274 pesetas.

2. No se contabilizan como gastos de la campaña señalada anteriormente las aportaciones por 8.669.326 pesetas que Unión del Pueblo Navarro ha transferido a la cuenta corriente de la Coalición.

3. Bajo la rúbrica de operaciones corrientes "Gastos financieros y electorales" se incluyen diversas partidas, por un importe total de 2.715.896 pesetas, que corresponden a servicios de la campaña de elecciones al Parlamento Europeo a las que el Partido no ha concurrido a dicho proceso y, si lo ha hecho en una coalición, aquellas operaciones deberían haberse integrado en las cuentas de ésta.

4. En la cuenta de funcionamiento ordinario que refleja los gastos de las elecciones al Congreso de los Diputados y Senado de 29 de octubre de 1989 figuran diversas partidas, por un importe global de 871.356 pesetas, no incluidas en la contabilidad de dicho proceso rendida por el Representante de la Coalición de este Partido con el Partido Popular.

La división de los gastos de campañas electorales y la consideración de parte de éstos como operaciones ordinarias no es acorde con la legislación electoral, que exige la presentación de una contabilidad específica de los ingresos y gastos electorales, comprensiva de todas las operaciones de campaña, y ello con independencia de la necesaria integración de éstas en los estados anuales. Asimismo, este procedimiento priva al Tribunal de un elemento de valoración necesario para formular los pronunciamientos sobre los gastos electorales que exige la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.16.3. CIRCULARIZACION A ENTIDADES FINANCIERAS

La falta de respuesta de la mayor parte de bancos y cajas de ahorro a la circularización del Partido, requerida por el Tribunal, ha impedido el contraste de la documentación presentada por aquél y la información sobre cuentas corrientes o de crédito u operaciones de préstamo que, en su caso, pudieran remitir dichas entidades.

En el Anexo I se relacionan los bancos y cajas de ahorro que no han facilitado la información pedida.

ANEXOS

ANEXO I

ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN RENDIDO LA INFORMACION SOLICITADA SOBRE CUENTAS CORRIENTES Y DE CREDITO U OPERACIONES DE PRESTAMO

— Banco Atlántico
— Banco Comercial Español
— Banco de Fomento
— Banco Intercontinental Español
— Banco de Madrid
— Banco Pastor
— Banco Saudí Español
— Banco de Vasconia
— Banco Zaragozano
— Barclays Bank
— Citibank España
— Societe Generale de Banque en Espagne
— Caja de Pensiones, Vejez y Ahorros de Cataluña y Baleares

II.17. CONVERGENCIA I UNIO

II.17.1. CONSIDERACIONES GENERALES

En el ejercicio de la función fiscalizadora del Tribunal aparece una primera limitación que afecta incluso al ámbito de las cuentas, puesto que los estados anuales abarcan la sede central, no incluyéndose en aquéllos las operaciones y el patrimonio de las sedes provinciales, comarcales y locales, ni los de la representación de la Coalición en instituciones públicas (Congreso de los Diputados, Senado, Parlamento de Cataluña, Diputaciones y Ayuntamientos).

Estas carencias suponen, asimismo, que se incumpla la exigencia de presentación de cuentas anuales consolidadas.

Además de lo señalado anteriormente, se han constatado las siguientes limitaciones y anomalías, que suponen, en su mayoría, deficiencias en el control interno previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 3/1987:

1. No se acredita documentalmente la realización de arqueos de caja ni, en su caso, los resultados de éstos.

2. En el registro de algunas operaciones se aplica el principio de caja frente al legalmente exigido de devengo.

3. En cuanto a las relaciones entre la Coalición Convergència i Unió y los partidos que la forman (Convergència Democrática de Catalunya y Unió Democrática de Catalunya), es preciso señalar que los ingresos que los Partidos contabilizan en concepto de subvenciones públicas por gastos electorales y a los Grupos Parlamentarios, otorgadas directamente a la Coalición, no suponen transferencias de fondos en favor de aquéllos y las contrapartidas contables de estos ingresos en los registros de los Partidos son rúbricas de gastos por idéntico importe a los ingresos, por lo que la distribución de los recursos financieros y gastos de la Coalición entre sus componentes es meramente formal.

II.17.2. SITUACION ECONOMICO-FINANCIERA

Los estados financieros presentados y analizados reflejan la siguiente estructura:

BALANCE DE SITUACION A 31-12-1989

ACTIVO	
Resultados	120.302.060
Caja, pesetas	95.427
Bancos c/c.	4.602.513
	125.000.000
PASIVO	
Préstamos	125.000.000
	125.000.000

CUENTA DE RESULTADOS

DEBE	
Intereses de créditos	18.741.300
Varios	32.750
Aplicación subvenciones	353.396.710
Resultados ejercicio	164.456.233
	536.626.993
HABER	
Ingresos varios	710.959
Entregas Convergència Democrática de Catalunya	17.458.463
Entregas Grupos CiU	42.765.000
Subvenciones	475.692.571
	536.626.993

El balance de situación no incluye las unidades de la organización territorial periférica e institucional, y en relación con el resultado de su análisis han de formularse las siguientes observaciones:

1. En el endeudamiento con entidades financieras por operaciones de crédito o préstamo concurren las siguientes irregularidades:

a) En el pasivo del balance no figuran los siguientes créditos suscritos para la financiación de las elecciones al Congreso de los Diputados y Senado de 29 de octubre:

	FECHA DE CONCESION	FECHA DE CANCELACION	LIMITE DEL CREDITO	DEUDA A 31-12-1989
C. A. y M.P. de Barcelona	22-09-1989	31-12-1990	150.000.000	150.000.000
C. de Pensiones, Vejez y Ahorros de Catalunya y Baleares	09-10-1989	09-08-1990	150.000.000	150.000.000
			300.000.000	300.000.000

b) No se cumplen las restricciones del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/1987 al comprometer, sin limitación en su cuantía, las subvenciones públicas para gastos de funcionamiento ordinario a la amortización de los dos créditos del párrafo anterior, suscritos con posterioridad a la entrada en vigor de aquélla.

2. En el balance de situación no figuran los saldos de diversas cuentas corrientes abiertas en entidades financieras por un total de 106.405 pesetas y cuya existencia se constata en las respuestas de éstas a la circularización requerida por el Tribunal.

3. No se reconocen en cuentas los derechos económicos a favor de la Coalición pendientes de cobro a 31-12-1989 (1.392.411 pesetas), en concepto de subvenciones públicas para gastos de funcionamiento ordinario previstas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1987, si bien la liquidación de esta cifra se produjo en enero de 1990 pero con cargo a la consignación presupuestaria de 1989.

4. No se reconocen en contabilidad las subvenciones públicas pendientes de percibir por los resultados obtenidos en las campañas de 1989, cuyas cuantías son las siguientes:

— Elecciones al Parlamento Europeo (15 de junio)	34.584.626
— Elecciones al Congreso de los Diputados y Senado (29 de octubre).	132.056.858
	166.641.484

Por otra parte, en las cifras de operaciones corrientes incluidas en la cuenta de resultados se observan las diferencias y omisiones que, sintetizadas, se expresan a continuación:

1. El desglose de la cuenta "Subvenciones" es el siguiente:

— Subvención de funcionamiento ordinario	353.396.710
— Subvención elecciones municipales 1987	5.048.398
— Subvención gastos electorales	100.000.000
— Subvención elecciones autonómicas	17.247.463
	475.692.571

Respecto a la subvención de funcionamiento ordinario, los ingresos que se contabilizan (353.396.710 pesetas) son muy inferiores a las transferencias que por este concepto libra la Coalición a los dos partidos que la integran, cuyos importes han sido los siguientes:

— Convergència Democrática de Catalunya	317.039.837
— Unió Democrática de Catalunya	105.679.948
	422.719.785

La diferencia entre ambas partidas se debe a que la Coalición no contabiliza la recepción de las subvenciones públicas de los meses de noviembre y diciembre.

Asimismo, la suma de las transferencias a los dos Partidos coaligados es inferior en 1.392.411 pesetas a las subvenciones efectivas libradas por el Ministerio del Interior, correspondiendo esta diferencia a una remesa de aquél realizada en el mes de enero de 1990, si bien con cargo a la consignación presupuestaria del ejercicio de 1989.

Esta irregularidad alcanza también a la cuenta de gastos "Aplicación subvenciones" cuyo saldo (353.396.710 pesetas), igual al anterior, refleja la distribución entre los Partidos coaligados de las subvenciones públicas para gastos de funcionamiento ordinario, sin que en esta cuenta figure la aplicación de la transferencia de los meses de noviembre y diciembre.

2. Se incumple el principio de devengo al contabilizar como ingreso de 1989 una parte de las subvenciones por los resultados de las elecciones locales de 10 de junio de 1987.

Además de lo señalado, en el análisis de las cuentas anuales se han apreciado otras irregularidades que afectan a operaciones cuyo detalle debe destacarse por separado, en concordancia con la Resolución de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas de 25 de abril de 1990. Estas irregularidades se observan en las siguientes rúbricas:

II.17.2.1. Grupos Parlamentarios

En la cuenta "Entregas Grupos CIU" se incluyen los siguientes fondos, todos ellos en concepto de aportación para atender pagos pendientes:

— Grupo Parlamentario en el Senado de Convergència i Unió	3.500.000
— Grupo Parlamentario de Convergència i Unió (sin especificar)	39.265.000
	42.765.000

Estas cuantías son muy inferiores a las subvenciones efectivas otorgadas a la Coalición por las respectivas Cámaras, incluidas en las comunicaciones de éstas al Tribunal que notifican haber entregado las siguientes cuantías:

— Congreso de los Diputados	49.407.369
— Senado	25.980.231
— Parlamento de Catalunya	153.843.354
	229.230.954

Por otra parte, las cuentas de la Coalición no incluyen todos los gastos de estos grupos parlamentarios.

Asimismo, la documentación que sustenta las aportaciones para atender pagos pendientes señalados anteriormente, es, en algunos casos, insuficiente (fotocopia de letras de cambio o de recibos en concepto de entregas a cuenta) y, en las restantes operaciones, inexistente.

II.17.2.2. Grupos de cargos electos en Diputaciones y Ayuntamientos

La cuenta de resultados no incluye los recursos públicos otorgados por las Corporaciones Locales a los grupos de los cargos electos de la Coalición. En las respuestas de Diputaciones y Ayuntamientos de 10.000 o más habitantes figuran otorgadas a la Coalición subvenciones por 12.272.222 pesetas y 60.567.217 pesetas respectivamente, según se detalla en el Anexo I.

Asimismo, la cuenta de resultados no incluye los gastos de estos grupos soportados por la Coalición.

II.17.2.3. Procesos electorales

En las operaciones relacionadas con las campañas electorales concurren las siguientes irregularidades:

1. La aplicación del principio de caja conlleva que se consideren indebidamente como ingresos de 1989 dos partidas por un saldo global de 122.295.861 pesetas que corresponden a subvenciones públicas por resultados de elecciones celebradas en ejercicios anteriores, según se deduce de la siguiente desagregación:

— 5.048.398 pesetas proceden de la subvención estatal por los resultados obtenidos en las elecciones locales de 10 de junio de 1987. Esta cifra se reconoce en favor de la Coalición en el informe complementario del Tribunal de Cuentas sobre este proceso.

— 117.247.463 pesetas corresponden a una parte de la subvención pública por las elecciones al Parlamento de Catalunya de 29 de mayo de 1988, de las que se han aplicado 100.000.000 de pesetas a la cancelación de un préstamo de la Caja de Pensiones suscrito para la financiación de esta campaña y para cuya amortización se afectan preferentemente todas las subvenciones electorales.

2. En la rúbrica de balance "Resultados" figura, entre otras partidas, un cargo de 165.847.933 pesetas en concepto de "Campaña Parlamento Europeo", resuntivo, con un error de 1.000 pesetas, del déficit de dicha campaña obtenido de los siguientes datos:

— Gastos electorales	206.575.457
— Aportaciones partidos coaligados	(21.000.000)
— Adelanto de la subvención	(19.726.524)
	165.848.933

El déficit anterior no refleja los resultados económicos de esta campaña, puesto que en su cálculo no se toma en consideración la parte de la subvención pendiente de percibir (34.584.626 pesetas), cifra que, en consecuencia, deberá diminuir las pérdidas de este proceso electoral.

3. Los estados anuales no incluyen los gastos de las elecciones al Congreso de los Diputados y Senado de 29 de octubre, cuantificados en la contabilidad específica de este proceso en 380.435.664 pesetas, ni tampoco las subvenciones públicas de esta campaña por un importe de 173.530.149 pesetas o, alternativamente, el déficit de esta campaña.

II.17.3. CIRCULARIZACION A ENTIDADES FINANCIERAS

La falta de respuesta de la mayor parte de bancos y cajas de ahorro a la circularización de la Coalición, requerida por el Tribunal, ha impedido el contraste entre la documentación presentada por aquélla y la información sobre cuentas corrientes o de crédito u operaciones de préstamo que, en su caso, pudieran remitir dichas entidades.

En el Anexo II se relacionan los bancos y cajas de ahorro que no han facilitado la información pedida.

ANEXOS

ANEXO I

SUBVENCIONES DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DE 10.000 O MAS HABITANTES A LOS GRUPOS DE CARGOS ELECTOS, COMPROBADAS MEDIANTE CIRCULARIZACION Y NO CONTABILIZADAS

DIPUTACIONES		
Barcelona		6.600.000
Gerona		2.660.000
Lérida		2.340.000
Tarragona		672.222
		12.272.222
AYUNTAMIENTOS		
Barcelona:	Badalona	322.581
	Barberá del Vallés	168.000
	Barcelona	28.072.676
	Caldas de Montbuy	1.060.000
	Canovelles	92.400
	Castellar del Vallés	540.000
	Cerdanyola del Vallés	420.000
	Cornellá de Llobregat	399.600
	Granollers	5.400.000
	Hospitalet de Llobregat	1.483.032
	Igualada	960.000
	Manresa	960.000
	Mataró	1.020.000
	Montcada y Reixac	1.080.000
	Prat de Llobregat	480.000
	Sabadell	792.000
	Sant Boi de Llobregat	1.098.000
	Sant Felíu de Llobregat	144.000
	San Joan Despí	350.000
	Santa Coloma de Gramanet	2.157.732
	Tarrasa	1.920.000
	Viladecans	848.648
	Vilafranca del Penedés	274.008
Gerona:	Lloret de Mar	324.000
	Olot	464.100
	Salt	234.840
	Sant Felíu de Guixols	123.000
Lérida:	Balaguer	390.000
	Lérida	2.766.000
Tarragona:	Tarragona	6.000.000
	Vendrell	222.600
		60.567.217
	TOTALES	72.839.439

ANEXO II

ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN RENDIDO LA INFORMACION SOLICITADA SOBRE CUENTAS CORRIENTES Y DE CREDITO U OPERACIONES DE PRESTADO

— Banca Catalana (Barcelona, Gerona y Tarragona)
— Banca March
— Banco Atlántico
— Banco Bilbao Vizcaya
— Banco Central (Barcelona, Gerona y Tarragona)
— Banco del Comercio
— Banco de Crédito Balear
— Banco Español de Crédito (Barcelona, Lérida y Tarragona)
— Banco de Europa
— Banco Intercontinental Español
— Banco de las Islas Canarias
— Banco Nacional de París (B.N.P. España)
— Banco Popular Español
— Banco de Progreso
— Banco Simeón
— Banco Zaragozano (Barcelona, Gerona y Lérida)
— Bank of Credit and Commerce S.A.E.
— Barclays Bank
— Credit Lyonnais
— Chase Manhattan Bank, España
— Dresdner Bank
— Banca Jover (Gerona y Tarragona)
— Banco de Santander (Gerona, Lérida y Tarragona)
— Banco Hispano Americano (Lérida)
— Banco Pastor (Lérida y Tarragona)
— Citibank España
— Caja de Ahorros de Cataluña
— Caja de Ahorros de Tarrasa (Barcelona, Gerona y Lérida)
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona
— Caja de Ahorros Municipal de Bilbao
— Caja de Ahorros Layetana
— Caja de Ahorros Provincial de Tarragona
— Caja de Ahorros Vizcaína
— Caja de Ahorros Provincial de Gerona
— Caja de Ahorros del Penedés (Gerona, Lérida y Tarragona)
— Caja de Ahorros de Manresa (Lérida)

II.18. CONVERGENCIA DEMOCRATICA DE CATALUNYA

II.18.1. CONSIDERACIONES GENERALES

En el ejercicio de la función fiscalizadora del Tribunal aparece una primera limitación que afecta incluso al ámbito de las cuentas por cuanto los estados anuales abarcan a la sede central, no incluyendo aquéllos las operaciones y el patrimonio de las sedes provinciales, comarcales y locales ni los de la representación del Partido a través de la Coalición Convergencia i Unió en instituciones públicas (Congreso de los Diputados, Senado, Parlamento de Cataluña, Diputaciones y Ayuntamientos).

Estas carencias suponen, asimismo, que se incumpla la exigencia de presentación de cuentas anuales consolidadas.

Además de lo señalado anteriormente, se han constatado las siguientes limitaciones y anomalías, que suponen, en su mayoría, deficiencias en el control interno previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 3/1987:

1. En la contabilización de algunas operaciones se aplica el principio de caja en lugar del legalmente exigido de devengo.
2. La mayor parte de los flujos económicos entre el Partido y la Coalición en la que está integrado (Convergència i Unió) no aparecen documentados.
3. Se contabilizan como gasto en firme las transferencias monetarias de la sede central a las organizaciones intercomarcales sin tener en cuenta la aplicación de estas transferencias, de las que dichas organizaciones no rinden documentación alguna a la central, y ello a pesar de su elevada cuantía (112.006.865 pesetas).
4. En la cuenta de proveedores se contabilizan, unitariamente, todas las operaciones de esta naturaleza sin que se lleven registros auxiliares o cuentas subdivisionarias específicas para cada uno de aquéllos, hecho que dificulta el seguimiento individualizado de los movimientos de cada proveedor.
5. Se contabilizan como gastos corrientes compras de elementos del inmovilizado.
6. Algunos gastos no aparecen suficientemente soportados puesto que su único justificante es el documento que acredita el pago (recibo o letra de cambio).
7. En cuanto a las relaciones entre el Partido y la Coalición Convergencia i Unió, en la que aquél concurre habitualmente a las elecciones y está representado en sus grupos en las Cortes Generales, Parlamento de Cataluña, Diputaciones y Ayuntamientos, es preciso señalar que los ingresos que el Partido contabiliza en concepto de subvenciones públicas por gastos electorales y a los Grupos Parlamentarios otorgadas directamente a la Coalición no suponen transferencias de fondos en favor de aquél y las contrapartidas contables de estos ingresos en los registros del Partido son rúbricas de gastos por idéntico importe a los ingresos, por lo que la distribución de los recursos financieros y gastos de la Coalición entre sus componentes es meramente formal.

II.18.2. SITUACION ECONOMICO-FINANCIERA

Los estados financieros presentados y analizados reflejan la siguiente estructura:

BALANCE DE SITUACION A 31-12-1989

ACTIVO

Inmovilizado material	217.484.760
Inmovilizado inmaterial	1.600
Fianzas y Depósitos constituidos	50.850
Deudores diversos	81.831.863
Tesorería	20.351.840
	319.720.913

PASIVO

Patrimonio	143.494.757
Préstamos a largo plazo	82.322.363
Amortización acumulada del inmovilizado material	26.458.296
Proveedores	16.351.883
Acreedores diversos	2.885.230
Hacienda Pública Acreedora	4.215.493
Organismos Seguridad Social Acreedores	2.700.308
Pérdidas y ganancias	41.292.583
	319.720.913

CUENTA DE RESULTADOS

DEBE

Gastos de personal	117.432.768
Gastos financieros	13.409.974
Tributos	1.043.038
Suministros y servicios exteriores	27.569.630
Gastos diversos	38.896.837
Gastos del Partido	539.793.689
Amortizaciones	9.445.023
Pérdidas y ganancias	41.292.583
	788.883.542

HABER

Otros ingresos	16.664.795
Cuotas	143.346.367
Subvenciones estatales	628.872.380
	788.883.542

El balance de situación no incluye las unidades de la organización territorial periférica e institucional, y en relación con el resultado de su análisis han de formularse la siguientes observaciones:

1. En la cuenta "préstamos a plazo largo" figuran indebidamente 8 contratos de compraventa de inmuebles a entidades financieras por un saldo acreedor a 31-12-1989 de 42.010.215 pesetas, considerando, asimismo, los pagos de las obligaciones de dichos contratos como amortizaciones de préstamos.

2. En el balance de situación no figuran los saldos de algunas cuentas corrientes cuya existencia se constata en las respuestas de diversas entidades financieras a la circularización requerida por el Tribunal y que mantienen un saldo negativo de 117.515.957 pesetas. Además, los registros de contabilidad presentados no reflejan los movimientos de estas cuentas (1).

3. En el ejercicio 1989 se dan de alta en inventario instalaciones de aire acondicionado (2.060.800 pesetas) cuya efectiva adquisición se realizó el 22 de diciembre de 1988. Además, el primer pago a cuenta de este servicio (900.000 pesetas) se registra indebidamente con abono a una cuenta de deudores (2).

4. En el activo del balance no se reconoce la parte de la subvención pública a favor del Partido por subvenciones para gastos corrientes pendiente de cobro a 31-12-1989, cuya cifra alcanza, según la información del Ministerio del Interior y de acuerdo con los criterios de reparto de los Partidos de la Coalición, a 1.044.308 pesetas.

Asimismo, tampoco figuran en cuentas los derechos económicos pendientes de percibir por el Partido por los resultados electorales obtenidos por la Coalición en las campañas de 1989. La relación de las deudas de la Hacienda Pública con la Coalición y la subsiguiente imputación parcial de éstas al Partido es la siguiente:

	SUBVENCION PENDIENTE DE COBRAR POR LA COALICION (1)	IMPORTE QUE CORRESPONDE AL PARTIDO (2) = 75% DE (1)
Elecciones al Parlamento Europeo (15 de junio)	34.584.626	25.938.469
Elecciones al Congreso de los Diputados y Senado de (29 de octubre)	132.056.858	99.042.644
	166.641.484	124.981.113

(1) Revisado el extracto de Banca Catalana, se confirma el saldo que figura en el Informe. Por otra parte, se rectifica el saldo en función del escrito de alegaciones respecto a la Caixa del Penedés.

(2) No se documenta la alegación.

Por otra parte, en las cifras de operaciones corrientes incluidas en la cuenta de resultados se observan las diferencias y omisiones que, sintetizadas, se expresan a continuación:

1. El desglose de la cuenta "Subvenciones estatales" es el siguiente:

— Ley 3/1987	317.039.837
— Grupo Parlamentario Cortes Generales	58.828.271
— Grupo Parlamentario Parlamento de Catalunya	115.382.515
— Subvención gastos electorales	137.621.757
	628.872.380

El saldo de la subvención otorgada en virtud del artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1987 (317.039.837 pesetas) difiere de la cifra que resulta de los acuerdos de reparto entre los miembros de la Coalición aplicados a la subvención efectiva percibida por ésta (424.112.197 pesetas), de la que corresponde a Convergencia Democrática de Catalunya una cifra de 318.084.147 pesetas. Esta disparidad se debe a que el Partido no contabiliza una parte de la subvención que, aun cuando ha sido pagada en 1990, se otorga con cargo al ejercicio presupuestario anterior.

2. Al aplicar el criterio de caja se contabilizan como operaciones de 1989 diversos ingresos y gastos devengados en 1988, que afectan a las siguientes cuentas e importes:

INGRESOS

— 737. Otros ingresos: 10.752.970 pesetas, cuya partida más significativa la constituye un premio de lotería por 10.720.000 pesetas, devengado en diciembre de 1988.

— 740. Cuotas: 42.667.208 pesetas, desagregadas en tres partidas de 14.593.531, 9.742.975 y 18.319.602 pesetas, todas ellas abonadas el 31-12-1988.

GASTOS

— 640. Arrendamientos y gastos de locales:	1.334.245
— 641. Reparaciones, mantenimiento e instalaciones:	7.619.752
— 642. Suministros	320.681
— 646. Seguros	532.796
— 661. Comunicaciones	582.784
— 674. Gastos diversos	3.647.229
— 675. Actos políticos	418.244
	14.455.731

Asimismo, la no periodificación de algunas cuentas determina que se consideren como gastos de 1989 primas de Seguros por 996.273 pesetas que cubren parte del ejercicio 1990.

3. Se contabilizan como gastos corrientes diversas adquisiciones de inmovilizado material por 722.400 pesetas, sin que ninguno de estos elementos se incorpore al inventario de bienes (3).

4. En el registro de los movimientos de la cuenta "675. Actos Políticos" se vulnera el principio de no compensación de ingresos y gastos, puesto que su saldo se obtiene de la minoración de su cargo (101.459.097 pesetas) con diversos abonos por 9.688.287 pesetas procedentes de abonos por tickets en cenas, ninguno de los cuales figura como ingreso en la cuenta de resultados.

Además de lo señalado, en el análisis de las cuentas de anuales se han apreciado irregularidades que afectan a operaciones cuyo detalle debe destacarse por separado, en concordancia con la Resolución de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas de 25 de abril de 1990. Estas irregularidades se observan en las siguientes rúbricas:

II.18.2.1. Grupos Parlamentarios

La subvención que se contabiliza en el Grupo Parlamentario de las Cortes Generales (58.828.271 pesetas) no concuerda con los criterios de reparto suscritos entre las formaciones coaligadas, por cuanto aquéllos atribuyen al Partido una cifra igual al 75 por 100 de las subvenciones efectivas otorgadas por las siguientes Cámaras:

— Congreso de los Diputados	49.407.369
— Senado	25.980.231
	75.387.600

En consecuencia, el importe real a percibir por Convergencia Democrática de Catalunya ascendería a 56.540.700 pesetas (75% de 75.387.600 pesetas).

II.18.2.2. Grupos de cargos electos en Diputaciones y Ayuntamientos

La cuenta de resultados no incluye la parte de los recursos públicos otorgados por las Corporaciones Locales a los grupos de cargos electos de la coalición a través de la que el Partido ha obtenido representación en aquéllos. En las respuestas de Diputaciones y Ayuntamientos de 10.000 o más habitantes que figuran en el

(3). Estos elementos son: Puerta corredera (211.680 pesetas), estanterías (313.600 pesetas), deshumidificador (174.720 pesetas) y calculadora (22.410 pesetas).

Anexo I aparecen subvenciones otorgadas por 12.272.222 y 60.567.217 pesetas respectivamente.

Asimismo, la cuenta de resultados no incluye la parte de los gastos de estos grupos soportados por Convergència Democrática de Cataluña.

II.18.2.3. *Procesos electorales*

En las operaciones relacionadas con las campañas electorales concurren las siguientes irregularidades:

1. El saldo que se incorpora a la cuenta de resultados en concepto de subvención para gastos electorales (137.621.757 pesetas) no concuerda con la cuantía efectiva que corresponde al Partido (170.880.974 pesetas) aplicando a las subvenciones públicas otorgadas a la Coalición los criterios de reparto suscritos por los dos Partidos asociados, según se deduce del siguiente resumen:

	SUBVENCIONES A LA COALICION (1)	IMPUTACION DE SUBVENCIONES AL PARTIDO (2) = 75% DE (1)
Elecciones al Parlamento Europeo (15 de junio)	54.311.150	40.733.362
Elecciones al Congreso de los Diputados y Senado de (29 de octubre)	173.530.149	130.147.612
	227.841.299	170.880.974

2. En la rúbrica de resultados "Actos Políticos" se consideran como gastos corrientes servicios por importe de 2.298.894 pesetas, realizados por TIEMPO/BBBO y en cuya factura figura que aquéllos corresponden a publicidad exterior de elecciones (4).

La división de los gastos de campañas electorales y la consideración de parte de éstos como operaciones ordinarias no es acorde con la legislación electoral, que exige la presentación de una contabilidad específica de los ingresos y gastos electorales, comprensiva de todas las operaciones de campaña, y ello con independencia de la necesaria integración de éstas en los estados anuales. Asimismo, este procedimiento priva al Tribunal de un elemento de valoración necesario para formular los pronunciamientos sobre los gastos electorales que exige la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

(4). Al escrito de alegaciones se adjunta escrito del proveedor, sin otro documento, que hace mención al error señalado en aquéllas.

II.18.3. CIRCULARIZACION A ENTIDADES FINANCIERAS

La falta de respuesta de la mayor parte de bancos y cajas de ahorro a la circularización del Partido, requerida por el Tribunal, ha impedido el contraste de la documentación presentada por aquél y la información sobre cuentas corrientes o de crédito u operaciones de préstamo que, en su caso, pudieran remitir dichas entidades.

En el Anexo II se relacionan los bancos y cajas de ahorro que no han facilitado la información pedida.

ANEXOS

ANEXO I

SUBVENCIONES DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DE 10.000 O MAS HABITANTES A LOS GRUPOS DE CARGOS ELECTOS, COMPROBADAS MEDIANTE CIRCULARIZACION Y NO CONTABILIZADAS

DIPUTACIONES		
Barcelona		6.600.000
Gerona		2.660.000
Lérida		2.340.000
Tarragona		672.222
		12.272.222
AYUNTAMIENTOS		
Barcelona:	Badalona	322.581
	Barberá del Vallés	168.000
	Barcelona	28.072.676
	Caldas de Montbuy	1.060.000
	Canovelles	92.400
	Castellar del Vallés	540.000
	Cerdanyola del Vallés	420.000
	Cornellá de Llobregat	399.600
	Granollers	5.400.000
	Hospitalet de Llobregat	1.483.032
	Igualada	960.000
	Manresa	960.000
	Mataró	1.020.000
	Montcada y Reixac	1.080.000
	Prat de Llobregat	480.000
	Sabadell	792.000
	Sant Boi de Llobregat	1.098.000
	Sant Felíu de Llobregat	144.000
	San Joan Despí	350.000
	Santa Coloma de Gramanet	2.157.732
	Tarrasa	1.920.000
	Viladecans	848.648

	Vilafranca del Penedés	274.008
Gerona:	Lloret de Mar	324.000
	Olot	464.100
	Salt	234.840
	Sant Feliu de Guixols	123.000
Lérida:	Balaguer	390.000
	Lérida	2.766.000
Tarragona:	Tarragona	6.000.000
	Vendrell	222.600
		60.567.217
	TOTALES	72.839.439

ANEXO II

ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN RENDIDO LA INFORMACION SOLICITADA SOBRE CUENTAS CORRIENTES Y DE CREDITO U OPERACIONES DE PRESTAMO

— Banca Catalana (Barcelona, Gerona y Tarragona)
— Banca March
— Banco Atlántico
— Banco Bilbao Vizcaya
— Banco Central (Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona)
— Banco Comercial Transatlántico
— Banco del Comercio
— Banco de Crédito Balear
— Banco Español de Crédito (Barcelona y Tarragona)
— Banco de Europa
— Banco Intercontinental Español
— Banco de las Islas Canarias
— Banco Nacional de París (B.N.P. España) (Barcelona)
— Banco Pastor
— Banco Popular Español
— Banco de Progreso
— Banco Simeón
— Banco Zaragozano (Barcelona, Gerona y Lérida)
— Bank of Credit and Commerce, S.A.E.
— Credit Lyonnais
— Chase Manhattan Bank, España
— Dresdner Bank
— Banco Hispano Americano (Barcelona, Lérida y Tarragona)
— Banca Jover (Gerona y Tarragona)
— Banco de Santander (Gerona y Tarragona)
— Barclays Bank S.A.E. (Lérida)
— Citibank España
— Caja de Ahorros de Sabadell (Barcelona, Gerona y Tarragona)
— Caja de Ahorros de Tarrasa (Barcelona, Gerona y Lérida)
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona
— Caja de Ahorros Municipal de Bilbao
— Caja de Ahorros Comarcal de Manlleu
— Caja de Ahorros Layetana
— Caja de Ahorros Provincial de Tarragona (Barcelona y Lérida)
— Caja de Ahorros Vizcaína
— Çaja de Pensiones, Vejez y Ahorros de Cataluña y Baleares
— Caja de Ahorros Provincial de Gerona
— Caja de Ahorros de Manresa (Lérida)
— Caja de Ahorros del Penedés (Gerona, Lérida y Tarragona)

II.19. UNIO DEMOCRATICA DE CATALUNYA

II.19.1. CONSIDERACIONES GENERALES

En el ejercicio de la función fiscalizadora del Tribunal aparecen las limitaciones que seguidamente se indican y que afectan incluso al ámbito de las cuentas:

1. Los estados anuales abarcan a la sede central, no incluyéndose en aquéllos las operaciones y el patrimonio de las sedes provinciales, comarcales y locales, ni los de la representación del Partido a través de la Coalición en instituciones públicas (Congreso de los Diputados, Senado, Parlamento de Cataluña, Diputaciones y Ayuntamientos).

Estas carencias suponen, asimismo, que se incumpla la exigencia de presentación de cuentas anuales consolidadas.

2. No existe un inventario de los elementos del inmovilizado material, cuya llevanza se exige en el artículo 9.2.a) de la Ley Orgánica 3/1987.

3. Las deficiencias en la organización contable y documental se ponen de manifiesto en que los documentos que sustentan las operaciones carecen, en todos los casos, de datos de identificación que permitan su localización en los registros contables.

Además de lo señalado anteriormente, se han constatado las siguientes limitaciones y anomalías, que suponen, en su mayoría, deficiencias en el control interno previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 3/1987:

1. Se contabilizan como gasto en firme las transferencias monetarias de la sede central a las organizaciones territoriales, provinciales e intercomarcales, sin tener en cuenta la aplicación de estas transferencias, de las que dichas sedes no envían documentación alguna a la central.

2. En cuanto a las relaciones entre el Partido y la Coalición Convergencia i Unió, en la que aquél concurre habitualmente a las elecciones y está representado en sus grupos en las Cortes Generales, Parlamento de Cataluña, Diputaciones y Ayuntamientos, es preciso

señalar que los ingresos que el Partido contabiliza en concepto de subvenciones públicas por gastos electorales y a los Grupos Parlamentarios, otorgadas directamente a la Coalición, no suponen transferencias de fondos en favor de aquél, y las contrapartidas contables de estos ingresos en los registros del Partido son rúbricas de gastos por idéntico importe a los ingresos, por lo que la distribución de los recursos financieros y gastos de la Coalición entre sus componentes es meramente formal.

3. No se reflejan adecuadamente en cuentas las relaciones del Partido con la Coalición Convergencia i Unió.

4. Algunos abonos en cuentas corrientes no figuran en los registros contables en tanto que, en otros casos, diversos ingresos que se contabilizan como abonados en cuentas corrientes no se reflejan en los extractos de éstas.

5. Se incumple la obligación del artículo 6 de la Ley Orgánica 3/1987 al no abonar las aportaciones de personas físicas o jurídicas en cuentas corrientes cuyos únicos ingresos sean estos recursos.

6. Las denominaciones de la cuenta de resultados y sus subdivisiones rendidas al Tribunal no se corresponden con la nomenclatura que figura en los estados presentados en la fiscalización en la Sede del Partido. Esta circunstancia impide verificar las causas de la falta de conciliación entre los saldos de ambos estados, que se aprecia, entre otros, en los siguientes casos:

	SALDOS CUENTAS RENDIDAS AL (1)	SALDOS CUENTAS ANALIZADAS (2)	DIFERENCIA (3)= (1)-(2)
Gastos de Personal	24.482.975	28.009.169	(3.526.194)
Trabajos, suministros y			(21.894.680)
Servicios exteriores	—	21.894.680	
Gastos diversos	84.289.017	85.634.809	(1.345.792)
Gastos corrientes	10.333.220	—	10.333.220
Coalición C.I.U.	103.944.182	—	103.944.182
Amortizaciones	1.009.932	—	1.009.932
Resultados	11.866.349	18.693.472	(6.827.123)
	235.925.675	154.232.130	81.693.545*
Cuota de afiliados	28.462.944	29.685.530	(1.222.586)
Subvenciones del Estado	105.679.948	88.349.180	
Otras Subvenciones	103.944.182	—	103.944.182
Carnets	—	60.754	(60.754)
Donativos	—	10.259.338	(10.259.338)
Ventas	—	1.125.359	(1.125.359)
Extorno cuotas	—	25.913.368	(25.913.368)
	238.087.074	155.393.529	82.693.545*

(*) El descuadre de 1.000.000 de pesetas entre las diferencias del debe y el haber obedece al error en que incurre el Partido en la suma de la cuenta de resultados

7. En la contabilización de algunas operaciones se utiliza el principio de caja frente al legalmente exigido de devengo.

8. El saldo de la cuenta de Mobiliario e Instalaciones se incrementa indebidamente con diversas partidas que, por su naturaleza, deben considerarse como gastos corrientes.

9. El sistema de registro de operaciones no ofrece información suficiente puesto que la mayor parte de los movimientos se anotan con cargo a una cuenta puente denominada "caja". Además en los libros mayores no figura la contrapartida de cada una de sus operaciones.

10. En el registro de algunos abonos en cuenta corriente se utiliza como contrapartida una cuenta de gasto, hecho que, unido a la carencia de documentos que soporten la anotación, dificulta el análisis y evaluación de la regularidad sobre la procedencia de estos fondos.

11. Los saldos de las cuentas corrientes y de crédito no aparecen conciliados.

II.19.2. SITUACION ECONOMICO-FINANCIERA

Los estados financieros presentados y analizados reflejan la siguiente estructura:

BALANCE DE SITUACION A 31-12-1989

ACTIVO	
Tesorería	5.719.712
Mobiliario e Instalaciones	14.911.917
Amortización acumulada	(1.664.019)
Subvenciones pendientes de cobro	17.330.768
	36.298.378
PASIVO	
Créditos	21.250.000
Hacienda Pública IRPF	612.289
Seguridad Social	574.936
Resultados ejercicios anteriores	1.994.804
Resultados ejercicio	11.866.349
	36.298.378

CUENTA DE RESULTADOS

DEBE	
Gastos de personal	24.482.975
Gastos financieros	1.162.856
Gastos corrientes	10.333.220
Actividades del Partido	84.289.017
Coalición CIU	103.944.182
Amortizaciones	1.009.932
Resultados ejercicio	11.866.349
	237.088.531
HABER	
Cuota de afiliados	28.462.944
Subvenciones del Estado	105.679.948
Otras subvenciones	103.944.182
Rendimientos del patrimonio	1.457
	237.088.531*

(*) El total del haber de resultados (237.088.531 pesetas) no se corresponde con la suma de las partidas que lo componen (238.088.531 pesetas), sin que puedan determinarse las causas de esta diferencia ante la no concordancia de esta cuenta con la que se ha presentado por el Partido en la fiscalización en su sede.

El balance de situación no incluye a las unidades de la organización territorial periférica e institucional y en relación con el resultado de su análisis han de formularse las siguientes observaciones:

1. El importe de la cuenta "Subvenciones pendientes de cobro" (17.330.768 pesetas) no refleja la totalidad de la deuda en favor del Partido en concepto de subvenciones para gastos de funcionamiento ordinario, puesto que aquel saldo no incluye una partida de 348.103 pesetas, equivalente al 25 por 100 de las subvenciones estatales cobradas por la Coalición Convergencia i Unió en 1990 (1.392.411 pesetas), si bien corresponde al ejercicio 1989.

Asimismo, tampoco se reconocen en cuentas las subvenciones pendientes de percibir por los resultados electorales obtenidos por la Coalición en las campañas de 1989. La relación de deudas de la Hacienda Pública con la Coalición y la subsiguiente imputación parcial de éstas al Partido es la siguiente:

	SUBVENCION PENDIENTE DE COBRAR POR LA COALICION (1)	IMPORTE QUE CORRESPONDE AL PARTIDO (2)=25% DE (1)
Elecciones al Parlamento Europeo	34.584.626	8.646.156
Elecciones al Congreso de los Diputados y Senado (29 de octubre)	132.056.858	33.014.215
	166.641.484	41.660.371

2. En el balance de situación se incluyen como inmovilizado material pagos por 182.125 pesetas, cuya naturaleza es más propia de un gasto corriente.

3. Se incorporan al activo del balance en 1989 bienes inventariables adquiridos en 1988, por un valor total de 2.091.015 pesetas.

4. En una determinada adquisición de inmovilizado se contabiliza solamente la parte pagada (300.000 pesetas) inferior al coste real de la compra (604.800 pesetas), sin que se reconozca en cuentas la deuda pendiente.

5. En el balance de situación no figuran los saldos de diversas cuentas corrientes abiertas en entidades financieras por un total de 1.919.975 pesetas y cuya existencia se constata en las respuestas de éstas a la circularización requerida por el Tribunal. Además, los movimientos de estas cuentas no se incluyen en los registros del Partido.

6. El saldo acreedor de la cuenta de créditos del pasivo del balance no se corresponde con la deuda real del Partido que figura en los extractos de cuentas expedidos por las entidades financieras. La diferencia entre ambos conceptos se sintetiza en el siguiente cuadro:

	SALDO ACREEDOR EN BALANCE	SALDO EN EXTRACTOS
Caja de Pensiones para la Vejez y el Ahorro de Cataluña y Baleares	6.250.000	6.834.996
Caja de Pensiones para la Vejez y el Ahorro de Cataluña y Baleares	15.000.000	9.445.000
	21.250.000	16.279.996

Respecto a la primera de estas operaciones, la cifra no contabilizada figura minorando el saldo de la cuenta de Tesorería.

Por otra parte, en las cifras de operaciones corrientes incluidas en la cuenta de resultados se observan las deficiencias y omisiones que, sintetizadas, se expresan a continuación:

1. El saldo de la cuenta "Subvenciones del Estado" (105.679.948 pesetas), otorgadas en virtud del artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1987, difiere de la cifra que resulta de los acuerdos de reparto entre los miembros de la Coalición aplicados a la subvención efectiva percibida por ésta (424.112.197 pesetas), de la que corresponde a Unió Democrática de Catalunya una cuantía de 106.028.049 pesetas. Esta diferencia se debe a que el Partido no contabiliza una parte de la subvención que, aun cuando ha sido pagada en 1990, se otorga con cargo al ejercicio presupuestario anterior.

2. Entre los ingresos de los estados rendidos al Tribunal no se incluyen diversas aportaciones de personas físicas o jurídicas que figuran en los registros de contabilidad por 10.259.338 pesetas, de los que se carece de documentación alguna que acredite su procedencia, si bien ninguna de las imposiciones en cuenta corriente supera el límite máximo que para estos recursos fija el artículo 4 de la Ley Orgánica 3/1987.

Asimismo, las cuentas presentadas omiten los siguientes ingresos:

— Carnets	60.754
— Ventas	1.125.359
	1.186.113

A estas partidas les alcanza, asimismo, la carencia documental antes señalada, hecho que impide analizar su procedencia.

3. Al aplicar el principio de Caja se contabilizan como operaciones de 1989 diversos gastos por 3.279.707 pesetas devengados en 1988.

Además de lo señalado, en el análisis de las cuentas anuales se han apreciado otras irregularidades que afectan a operaciones cuyo detalle debe destacarse por separado, en concordancia con la Resolución de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas de 25 de abril de 1990. Estas irregularidades se observan en las siguientes rúbricas:

II.19.3.1. Grupos Parlamentarios

El desglose de la cuenta "Otras subvenciones" es el siguiente:

— Por gastos electorales	45.873.919
— Parlamento de Cataluña	38.460.839
— Congreso de los Diputados	13.114.366
— Senado	6.495.058
	103.944.182

Respecto a la subvención del Grupo Parlamentario del Congreso de los Diputados, la cifra que se contabiliza (13.114.366 pesetas) es superior a la que correspondería percibir al Partido (12.351.842 pesetas), equivalente al 25 por 100 de la subvención al Grupo Parlamentario de Convergència i Unió de dicha Cámara (49.407.369 pesetas), porcentaje acordado entre los partidos coaligados.

Esta misma diferencia afecta, asimismo, y por idéntica cuantía, a los gastos incluidos en la cuenta "Coalición CIU", cuya cifra total es igual a los ingresos que figuran en la cuenta "Otras subvenciones", ninguna de las cuales refleja operaciones reales sino que corresponde a asignaciones meramente formales entre los partidos de la Coalición de los ingresos y gastos de esta naturaleza.

II.19.3.2. Grupos de cargos electos en Diputaciones y Ayuntamientos

La cuenta de resultados no incluye la parte de los recursos públicos otorgados por las Corporaciones Locales a los grupos de cargos electos de la Coalición a través de la que el Partido ha obtenido representación en aquéllos. En las respuestas de Diputaciones y Ayuntamientos de 10.000 o más habitantes se constatan subvenciones por 12.272.222 y 60.567.217 pesetas, respectivamente, según se detalla en el Anexo I.

Asimismo, la cuenta de resultados no incluye la parte de los gastos de estos Grupos soportada por Unió Democrática de Catalunya.

II.19.3.3. Procesos electorales

En las operaciones relacionadas con las campañas electorales concurren las siguientes irregularidades:

1. Saldo que se incorpora a la cuenta de resultados en concepto de subvención para gastos electorales (45.873.919 pesetas) no concuerda con la cuantía efectiva que corresponde al Partido (56.960.325 pesetas), aplicando a las subvenciones públicas otorgadas a la Coalición los criterios de reparto suscritos por los dos partidos asociados, según se deduce del siguiente resumen:

	IMPUTACION SUBVENCIONES A LA COALICION (1)	DE SUBVENCIONES AL PARTIDO (2) = 25% DE (1)
Elecciones al Parlamento Europeo (15 de junio)	54.311.150	13.577.788

	IMPUTACION SUBVENCIONES A LA COALICION (1)	DE SUBVENCIONES AL PARTIDO (2) = 25% DE (1)
Elecciones al Congreso de los Diputados y Senado de (29 de octubre)	173.530.149	43.382.537
	227.841.299	56.960.325

Esta diferencia afecta por idéntica cuantía a los gastos incluidos en la cuenta "Coalición CIU", por las razones expuestas en el apartado relativo a Grupos Parlamentarios.

2. Durante el ejercicio 1989 se realizan diversos pagos por un importe total de 5.990.955 pesetas, todos ellos con cargo a las cuentas "440560 Pagos pendientes" (3.604.079 pesetas) y "440887 Otros pagos" (2.386.876 pesetas), ninguna de ellas con saldo previo a la realización de estos pagos. Si se tiene en cuenta, además, que todas estas operaciones corresponden a gastos de campaña electoral, se concluye que el Partido incluye entre sus gastos corrientes servicios propios de la campaña electoral, recurriendo al procedimiento de pago con cargo a obligaciones no reconocidas con anterioridad.

Asimismo, del análisis de otros documentos, cuya inclusión en una cuenta específica no puede realizarse, se constata que el Partido asume como propios gastos por 2.396.210 pesetas correspondientes a las elecciones al Congreso de los Diputado y Senado. El detalle de este saldo figura en el anexo II.

Por otra parte entre los gastos de actividades del Partido se incluye un servicio de 104.384 pesetas, propio de la campaña de elecciones al Congreso de los Diputados y Senado de 29 de octubre de 1989.

La división de los gastos de campañas electorales y la consideración de parte de éstos como operaciones ordinarias no es acorde con la legislación electoral, que exige la presentación de una contabilidad específica de los ingresos y gastos electorales, comprensiva de todas las operaciones de campaña, y ello con independencia de la necesaria integración de éstas en los estados anuales. Asimismo, este procedimiento priva al Tribunal de un elemento de valoración necesario para formular los pronunciamientos sobre los gastos electorales que exige la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.19.3. CIRCULARIZACION A ENTIDADES FINANCIERAS

La falta de respuesta de la mayor parte de los bancos y cajas de ahorro a la circularización del Partido, requerida por el Tribunal, ha impedido el contraste de la documentación presentada por aquél y la información sobre cuentas corrientes o de crédito u operaciones de préstamo que, en su caso, pudieran remitir dichas entidades.

En el Anexo II se relacionan los bancos y cajas de ahorro que no han facilitado la información pedida.

ANEXOS

ANEXO I

SUBVENCIONES DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DE 10.000 O MAS HABITANTES A LOS GRUPOS DE CARGOS ELECTOS, COMPROBADAS MEDIANTE CIRCULARIZACION Y NO CONTABILIZADAS

DIPUTACIONES		
Barcelona		6.600.000
Gerona		2.660.000
Lérida		2.340.000
Tarragona		672.222
		12.272.222
AYUNTAMIENTOS		
Barcelona:	Badalona	322.581
	Barberá del Vallés	168.000
	Barcelona	28.072.676
	Caldas de Montbuy	1.060.000
	Canovelles	92.400
	Castellar del Vallés	540.000
	Cerdanyola del Vallés	420.000
	Cornellá de Llobregat	399.600
	Granollers	5.400.000
	Hospitalet de Llobregat	1.483.032
	Igualada	960.000
	Manresa	960.000
	Mataró	1.020.000
	Montcada y Reixac	1.080.000
	Prat de Llobregat	480.000
	Sabadell	792.000
	Sant Boi de Llobregat	1.098.000
	Sant Felíu de Llobregat	144.000
	San Joan Despí	350.000
	Santa Coloma de Gramanet	2.157.732
	Tarrasa	1.920.000
	Viladecans	848.648
	Vilafranca del Penedés	274.008
Gerona:	Lloret de Mar	324.000
	Olot	464.100
	Salt	234.840
	Sant Felíu de Guixols	123.000
Lérida:	Balaguer	390.000
	Lérida	2.766.000
Tarragona:	Tarragona	6.000.000
	Vendrell	222.600
		60.567.217
	TOTALES	72.839.439

ANEXO II

FECHA	PERCEPTOR	IMPORTE
02-10-1989	Fe Sesmilo	24.000
02-10-1989	Maite Barlabe	20.000
02-10-1989	Pilar Chaves	24.000
02-10-1989	Paquita León	10.000
02-10-1989	Maite Farre	20.000
02-10-1989	M.ª Rosa Sauquet	24.000
02-10-1989	Dolors Llore	150.000
01-12-1989	Aportació de la Seu Central a la Intercomarcal de Sant Celoni	100.000
08-11-1989	Recibo de CIU	2.000.000
18-09-1989	Mauri	10.710
	— Montserrat Golbardes	9.000
	— Montserrat Golbardes	4.500
		2.396.210

ANEXO III

ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN RENDIDO LA INFORMACION SOLICITADA SOBRE CUENTAS CORRIENTES Y DE CREDITO U OPERACIONES DE PRESTAMO

— Banca March
— Banco de Barcelona
— Banco Central (Barcelona, Gerona y Tarragona)
— Banco del Comercio
— Banco de Crédito Balear
— Banco Español de Crédito (Barcelona, Lérida y Tarragona)
— Banco de Europa
— Banco de Fomento (Barcelona)
— Banco Herrero
— Banco Hispano Americano (Barcelona y Lérida)
— Banco Intercontinental Español
— Banco de las Islas Canarias
— Banco de Madrid
— Banco Nacional de París (B.N.P. España)
— Banco Popular Español (Barcelona, Gerona y Tarragona)
— Banco de Progreso
— Banco de Santander
— Banco Simeón
— Banco Zaragozano
— Bank of Credit and Commerce S.A.E.
— Barclays Bank,
— Credit Lyonnais
— Chase Manhattan Bank España
— Dresdner Bank
— Banca Jover (Gerona y Tarragona)
— Banco Atlántico (Gerona y Lérida)
— Citibank España
— Banco de Sabadell (Gerona, Lérida y Tarragona)
— Caja de Ahorros de Sabadell
— Caja de Ahorros de Tarrasa (Barcelona, Gerona y Lérida)
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao
— Caja de Ahorros Vizcaína
— Caja de Pensiones, Vejez y Ahorros de Cataluña y Baleares (Barcelona, Gerona y Lérida)
— Caja de Ahorros Provincial de Gerona

II.20. COALICION IZQUIERDA UNIDA

II.20.1. CONSIDERACIONES GENERALES

En el ejercicio de la función fiscalizadora del Tribunal aparece una primera limitación que afecta incluso al ámbito de las cuentas por cuanto los estados anuales abarcan a la sede central, no incluyéndose en aquéllos las operaciones y patrimonio de las sedes regionales, provinciales, comarcales y locales, ni la gran mayoría de los de la representación de la Coalición en instituciones Públicas (Congreso de los Diputados, Senado, Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas, Diputaciones, Cabildos Insulares y Ayuntamientos).

Estas carencias suponen, asimismo, que se incumpla la exigencia de presentación de cuentas anuales consolidadas.

Además de lo señalado anteriormente, se han constatado las siguientes limitaciones y anomalías, que suponen, en su mayoría, deficiencias en el control interno previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 3/1987:

1. No se justifica con documentos la conciliación de los saldos de las cuentas corrientes.
2. No se acredita documentalmente la realización de arqueos de caja ni, en su caso, los resultados de éstos.

II.20.2. SITUACION ECONOMICO-FINANCIERA

Los estados financieros presentados y analizados reflejan la siguiente estructura:

BALANCE DE SITUACION A 31-12-1989

ACTIVO	
Mobiliario y enseres	133.200
Fianzas y depósitos	800.000
Imposiciones a plazo fijo	68.673.483

Bancos c/c	(7.218.110)
Cobros pendientes	87.451.824
Partidas pendientes de aplicación	300.000
Resultados ejercicios anteriores	171.928.752
Resultados ejercicio 1989	469.408.697
	791.477.846

PASIVO

Préstamos	416.620.635
Proveedores	304.974.815
Efectos a pagar	11.265.931
PCE - Deudas Elecciones 86/87	58.464.705
Hacienda Pública	25.821
Seguridad Social	125.939
	791.477.846

CUENTA DE RESULTADOS

DEBE

Salarios	975.675
Seguros Sociales	323.069
Gastos financieros	27.492.800
Arrendamientos	3.258.830
Mantenimiento local	752.698
Reuniones	347.569
Material de oficina	544.898
Comunicaciones	901.161
Relaciones públicas	1.450.426
Gastos jurídicos	146.444
Viajes y locomociones	2.894.300
Varios	2.301.250
Actos y mítines	3.638.745
Propaganda	3.008.364
Pre-campaña elecciones	5.548.062
Gastos electorales	725.921.315
* Elecciones atrasadas 86/87	58.464.705
* Elecciones Parlamento Europeo	256.836.912
* Elecciones Generales	399.499.058
* Elecciones Galicia	11.120.640
	779.505.606

HABER

Ayudas	1.879.761
Ingresos financieros	386.237
Subvenciones resultados electorales	34.971.981
Subvenciones Grupos Parlamentarios	27.270.636
Subvenciones Ley Financiación Partidos	287.490.324
* A deducir: reparto realizado a los partidos de la Coalición	(42.014.030)
Otros ingresos	112.000
Resultados ejercicio	469.408.697
	779.505.606

El balance de situación no incluye las unidades de la organización territorial periférica e institucional, y en relación con el resultado de su análisis han de formularse las siguientes observaciones:

1. En el balance de situación no figuran los saldos de diversas cuentas corrientes abiertas en entidades financieras por un total de 9.184.045 pesetas, cuya existencia se constata en las respuestas de éstas a la circularización requerida por el Tribunal. Además, los registros de contabilidad presentados no reflejan los movimientos de estas cuentas.

2. No se reconocen los derechos económicos pendientes de cobro adeudados por la Administración Pública Estatal en concepto de subvenciones por los resultados de las elecciones celebradas en 1989. Las cuantías no contabilizadas son las siguientes:

— Elecciones al Parlamento Europeo (15 de junio)	57.683.728
— Elecciones al Congreso de los Diputados y Senado (29 de octubre)	104.694.855
	162.378.583

Además, en la rúbrica "Cobros pendientes", destinada a reflejar las subvenciones públicas para funcionamiento ordinario (artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1987) devengadas y no libradas, se omiten 5.183.887 pesetas, si bien la liquidación de estas cuantías se produjo, según se deduce de la comunicación del Ministerio del Interior a este Tribunal, en el ejercicio 1990 pero con cargo a los presupuestos de 1989.

3. El importe de la cuenta "Resultados ejercicios anteriores" se incrementa en 1989 en 217.379 pesetas, para corregir contablemente un error material producido en el traspaso del saldo del cierre de 1988 a la apertura de 1989, y derivado de la omisión de los importes deudores de dos cuentas de crédito (Banco Popular Español: 152.379 y Caja de Ahorros de Bilbao: 65.000 pesetas), omisión que determinaba un incremento por aquel importe del saldo acreedor de la cuenta de préstamos. Con este ajuste subsiste la irregularidad de no figurar en el balance de situación el saldo correcto de las mencionadas cuentas.

4. En el endeudamiento con entidades financieras por operaciones de crédito o préstamo con entidades financieras concurren las siguientes irregularidades e incumplimientos legales:

a) No se incluyen 2 operaciones que figuran en la respuesta a la circularización a Bancos y Cajas de Ahorro y cuya relación es la siguiente:

FECHA CONCESION	ENTIDAD	NOMINAL	SALDO ACREEDOR A 31-12-1989
20-6-88	Banco de Castilla-Madrid	1.100.000	764.107
6-6-87	Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real-Cuenca	750.000	250.000
			1.014.107

b) Se omite un préstamo de 50.000.000 de pesetas suscrito con el Banco Español de Crédito el día 18 de septiembre de 1989, aplicado a financiar la campaña de elecciones al Congreso de los Diputados y Senado de 29 de octubre, según consta en su estipulación primera y en la comunicación a la Junta Electoral Central de 18 de octubre de 1989, en la que la Coalición afecta las subvenciones públicas por los resultados electorales a la amortización de este préstamo.

c) No se ha amortizado un préstamo de 5.000.000 de pesetas otorgado el día 30 de junio de 1986 por la Caja de Pensiones para la Vejez y el Ahorro de Cataluña y Baleares, con vencimiento a 30 de junio de 1987. Además, el saldo acreedor no se ha incrementado con los intereses devengados, que, por otra parte, no se incluyen entre los gastos del ejercicio. Sobre esta operación no se acredita que esté sometida a una eventual renegociación de su fecha de vencimiento.

d) No se registra en cuentas ni se acredita documentalmente el reconocimiento y pago de intereses de un crédito del Banco Bilbao-Vizcaya, con un saldo acreedor a 31-12-1989 de 27.922.168 pesetas e interés anual del 14,50 por 100.

e) Se vulneran las restricciones del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/1987 al comprometer, sin limitación en su cuantía, las subvenciones públicas para gastos de funcionamiento ordinario y a los Grupos Parlamentarios para la amortización de las siguientes operaciones, suscritas con posterioridad a la entrada en vigor de la mencionada Ley:

FECHA DE CONCESION	ENTIDAD	IMPORTE
26-9-89	Caja Madrid	50.000.000
20-9-89	Banco Hispano Americano	50.000.000
29-5-89	Banco Hispano Americano	47.250.000
16-10-89	Banco Bilbao Vizcaya	50.000.000
		197.250.000

Por otra parte, no ha sido posible analizar 6 de las 22 operaciones con saldo vivo, al no haber entregado la Coalición las correspondientes pólizas o contratos.

5. En relación con la cuenta de "Proveedores", se ha requerido a la Coalición para que circularizase a 3 empresas, cuyo montante (276.185.454 pesetas) equivale al 90 por 100 del saldo de la cuenta. Sobre esta actuación en el Tribunal no se ha recibido respuesta de ninguno de dichos proveedores, que son los siguientes:

Publintegral	224.535.581
Impresión	33.040.203
Asidam	18.609.670

En el saldo de la empresa Publintegral se incluyen 4 efectos a pagar por 128.000.000 de pesetas, circunstancia que denota las deficiencias en el control interno, puesto que en el balance de situación figura una cuenta específica en la que deberían integrarse estos efectos.

6. La rúbrica "Imposiciones a plazo fijo" corresponde a pagarés de Banesto y letras del Tesoro, lo que pone de manifiesto la utilización de excedentes de tesorería en la adquisición de activos financieros cuya rentabilidad es inferior a los intereses generados por el endeudamiento en entidades bancarias.

Por otra parte, en las cifras de operaciones corrientes incluidas en la cuenta de resultados se observan las deficiencias y omisiones que, sintetizadas, se expresan a continuación:

1. En la presentación de las cuentas anuales se consideran como subvenciones públicas del ejercicio (310.096.909 pesetas) el saldo neto resultante de la diferencia entre los fondos obtenidos (352.110.939 pesetas) y la distribución entre los Partidos coaligados de parte de esos recursos (42.014.030 pesetas).

2. En la "Subvención Ley Financiación Partidos" no se incluyen transferencias del Ministerio del Interior por 5.183.887 pesetas, que, si bien han sido libradas en 1990, su reconocimiento lo es con cargo a los Presupuestos de 1989 y por la representación parlamentaria de la Coalición en este ejercicio, sin que al cierre de 1989 figure registrado el correspondiente derecho o una previsión aproximada del mismo.

3. En la cuenta de "Propaganda" se incumple el principio de devengo al imputar como servicios corrientes operaciones por 540.400 pesetas contraídas en 1988.

Además de lo señalado, en el análisis de las cuentas anuales se han apreciado otras irregularidades que afectan a operaciones cuyo detalle debe destacarse por separado, en concordancia con la Resolución de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas de 25 de abril de 1990. Estas irregularidades se refieren a los siguientes epígrafes:

II.20.2.1. Grupos Parlamentarios

Las subvenciones al Grupo Parlamentario del Congreso de los Diputados incluidas en cuentas (27.270.636 pesetas) son inferiores a la cuantía efectiva otorgada, según consta en la comunicación de dicha Cámara a este Tribunal que asigna a este Grupo una cifra de 28.536.422 pesetas.

Por otra parte, se omiten la totalidad de las subvenciones otorgadas a diversos Grupos Parlamentarios por un total de 215.189.817 pesetas, según el detalle y por los importes que se recogen en el Anexo I.

Además, en las cuentas anuales no figuran los gastos de los mencionados Grupos Parlamentarios.

II.20.2.2. Grupos de cargos electos en Diputaciones y Ayuntamientos

La cuenta de resultados omite la totalidad de los recursos públicos obtenidos por los grupos de cargos electos de la Coalición en Diputaciones y Ayuntamientos. En las respuestas de algunas Diputaciones y Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes a la circularización de este Tribunal figuran otorgadas subvenciones públicas por 23.571.252 y 71.199.064 pesetas respectivamente, según se detalla en el Anexo II.

Asimismo, en las cuentas rendidas no se integran los gastos de ninguno de estos grupos de cargos electos.

II.20.2.3. Procesos electorales

En las operaciones relacionadas con las campañas electorales concurren las siguientes irregularidades:

1. El saldo de la cuenta "Subvención resultados electorales" se desagrega en los siguientes conceptos:

Adelanto subvenciones Parlamento Europeo	23.078.922
Adelanto subvenciones Elecciones Generales	8.513.546
Subvención Elecciones Locales 1987	3.379.513
	34.971.981

Del análisis de estas partidas se deducen las siguientes conclusiones:

a) Al contabilizar solamente los adelantos previstos en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se omiten indebidamente la mayor parte de las subvenciones por las elecciones al Parlamento Europeo de 15 de junio y al Congreso de los Diputados y Senado de 29 de octubre, cuantificadas en los Informes del Tribunal de Cuentas en 80.762.650 y 113.208.401 pesetas, respectivamente.

b) Se incumple el principio de devengo al contabilizar como ingresos de 1989 parte de las subvenciones por elecciones locales de 10 de junio de 1987 (3.379.513 pesetas).

2. El saldo de los gastos de las campañas electorales celebradas en 1989 que se incorporan a la cuenta de resultados difiere de las cuantías incluidas en las contabilidades que de dichas campañas ha rendido la Coalición al Tribunal. Esta deficiencia afecta a los siguientes procesos:

	SALDO EN RESULTADOS	SALDO EN CUENTAS ELECTORALES
— Elecciones Parlamento Europeo (15-6-1989)	256.836.912	238.535.919
— Elecciones al Congreso de los Diputados y Senado (29-10-89)	399.499.058	390.436.318
	656.335.970	628.972.237

Esta irregularidad equivale a no incluir en las contabilidades electorales servicios propios de estas campañas por importe de 27.363.733 pesetas.

3. En cuanto a los gastos de las elecciones al Parlamento de Galicia de 17-12-1989, requerida la documentación del saldo total de la cuenta, la Coalición ha entregado justificantes por 8.392.135 pesetas, sin que se hayan aportado los documentos del resto de operaciones (2.728.505 pesetas). Esta circunstancia, unida al hecho de que la Coalición no ha rendido cuentas de este proceso al no cumplir los requisitos para la percepción de subvención pública, ha impedido el análisis de todas las operaciones.

4. Se consideran como operaciones corrientes diversas partidas que, por su naturaleza y fecha de realización, corresponden a servicios propios de la campaña electoral. Estas operaciones son las siguientes:

a) En la rúbrica "Ayudas" se contabilizan ingresos por fiesta electoral por un saldo de 1.396.237 pesetas. En esta operación se incumple, asimismo, el principio de no compensación de ingresos y gastos, puesto que dicho saldo resulta de detraer a los ingresos totales (1.768.000 pesetas) los gastos de la actividad (371.763 pesetas).

b) En la cuenta de "Propaganda" se contabilizan 2 operaciones por un importe de 648.744 pesetas (el 21 por 100 del saldo total) que corresponden a gastos de los procesos electorales.

5. Se imputan a operaciones corrientes diversos gastos de elecciones celebradas en los años 1986 y 1987, incluidos en la rúbrica "Elecciones atrasadas 86/87" por un montante global de 58.464.705 pesetas.

La división de los gastos de campañas electorales y la consideración de parte de éstos como operaciones ordinarias no es acorde con la legislación electoral, que exige la presentación de una contabilidad específica de los ingresos y gastos electorales, comprensiva de todas las operaciones de campaña, y ello con independencia de la necesaria integración de éstas en los estados anuales. Asimismo, este procedimiento priva al Tribunal de un elemento de valoración necesario para formular los pronunciamientos sobre los gastos electorales que exige la Ley Orgánica del Régimen Electoral General

II.20.4. CIRCULARIZACION ENTIDADES FINANCIERAS

La falta de repuesta de la mayor parte de bancos y cajas de ahorro a la circularización de la Coalición, requerida por el Tribunal, ha impedido el contraste entre la documentación presentada por aquélla y la información sobre cuentas corrientes o de crédito u operaciones de préstamo que, en su caso, pudieran remitir dichas entidades.

En el Anexo III se relacionan los bancos y cajas de ahorro que no han facilitado la información pedida.

ANEXOS

ANEXO I

SUBVENCIONES PUBLICAS OTORGADAS A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

— Congreso de los Diputados	28.536.422
— Senado (Grupo Mixto)	1.481.952
— Parlamento de Andalucía	97.922.800
— Cortes de Aragón	11.814.240
— Junta General del Principado de Asturias	7.639.800
— Parlamento de Canarias	6.841.404
— Asamblea de Extremadura	5.191.200
— Asamblea de Madrid	36.607.999
— Asamblea Regional de Murcia	7.250.000
— Cortes Valencianas	11.904.000
	215.189 817

ANEXO II

SUBVENCIONES DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DE 10.000 O MAS HABITANTES A LOS GRUPOS DE CARGOS ELECTOS, COMPROBADAS MEDIANTE CIRCULARIZACION Y NO CONTABILIZADAS

DIPUTACIONES		
Almería		300.000
Cádiz		4.180.800
Córdoba		2.880.000
Huelva		3.606.720
Huesca		300.000
Jaén		2.525.004
Málaga		2.130.728
Palencia		600.000
Segovia		280.000
Sevilla		4.800.000
Zaragoza		1.968.000
		23.571.252
AYUNTAMIENTOS		
Albacete:	Almansa	205.000
Alicante:	Alicante	400.000
	Aspe	36.000
	Crevillente	408.000
	Elche	974.148
Almería:	Adra	120.000
	Almería	3.000.0000
Burgos:	Miranda de Ebro	1.670.016
Cádiz:	Algeciras	1.105.524
	Cádiz	1.320.000
	Chiclana de la Frontera	324.360
	Chipiona	720.000
	Puerto de Santa María	2.203.000
	Puerto Real	6.900.000
	Sanlúcar de Barrameda	4.544.901
Cantabria:	Laredo	100.000
Castellón:	Castellón de la Plana	320.000 (*)
Ciudad Real:	Alcázar de San Juan	720.000
Córdoba:	Córdoba	3.600.000
	Palma del Río	389.376
Granada:	Baza	15.000
	Motril	1.260.000
Guadalajara:	Guadalajara	1.602.096
Huelva:	Huelva	506.630
Jaén:	Jaén	500.000
	Linares	2.918.820
	Torre del Campo	576.000
Madrid:	Getafe	5.000.000
	Leganés	2.440.000
	Madrid	1.974.000
	Parla	900.000

(*) Concurrió a las elecciones en Coalición con Unitat del Poble Valenciá.

Málaga:	Archidona	114.612
	Marbella	2.016.000
	Torrox	50.000
	Vélez-Málaga	390.000
Murcia:	Lorca	276.000
	Molina de Segura	395.217
	Yecla	2.520.000
Las Palmas:	Arrecife	588.952
	Arucas	600.000
Sta. Cruz Tfe.:	Puerto de la Cruz	100.000
	Santa Cruz de la Palma	1.320.000
Segovia:	Segovia	432.640
Sevilla:	Alcalá de Guadaira	361.188
	Camas	2.837.800
	Carmona	2.865.408
	Castilleja de la Cuesta	480.000
	Dos Hermanas	300.000
	Estepa	60.000
	Lebrija	677.200
	Mairena del Alcor	162.000
	Morón de la Frontera	833.328
	Pilas	990.000
	Puebla de Cazalla	529.984
	Rinconada	240.000
	Utrera	72.000
Toledo:	Toledo	2.004.000
Valencia:	Alfafar	200.000(*)
	Mislata	390.000(*)
	Valencia	1.442.000(*)
Valladolid:	Valladolid	262.596
Zaragoza:	Ejea de los Caballeros	95.268
	Zaragoza	840.000
		71.199.064
	TOTALES	94.770.316

(*) Concurrió a las elecciones en Coalición con Unitat del Poble Valenciá.

ANEXO III

ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN RENDIDO LA INFORMACION SOLICITADA SOBRE CUENTAS CORRIENTES Y DE CREDITO U OPERACIONES DE PRESTAMO

— Banca March
— Banco de Alicante
— Banco Arabe Español
— Banco de Asturias
— Banco Bilbao Vizcaya
— Banco Cantábrico
— Banco Comercial Español
— Banco Comercial Transatlántico
— Banco de Crédito Balear
— Banco Español de Crédito
— Banco de Europa
— Banco Exterior de España
— Banco de Granada
— Banco de las Islas Canarias
— Banco de Madrid
— Banco Natwest March
— Banco Pastor
— Banco de Sabadell
— Banco de Vasconia
— Credit Lyonnais
— Deutsche Bank
— Abel Matutes Torres
— Banco Europeo de Finanzas
— Bank of Credit and Commerce
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Vitoria
— Caja Provincial de Ahorros de Alava
— Caja de Ahorros Provincial de Alicante
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila
— Caja de Ahorros de Pollensa
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona
— Caja de Pensiones, Vejez, y Ahorros de Cataluña y Baleares
— Caja de Ahorros de Manresa
— Caja de Ahorros de Tarrasa
— Caja de Ahorros del Penedés
— Caja de Ahorros de Plasencia
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segorbe
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta
— Caja Provincial de Ahorros de Córdoba
— Caja de Ahorros Provincial de Gerona
— Caja Provincial de Ahorros de Granada
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San Sebastián
— Caja Provincial de Ahorros de Jaén
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid
— Caja de Ahorros de Murcia
— Caja de Ahorros Provincial de Pontevedra
— Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla
— Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla
— Caja de Ahorros de Torrente
— Caja de Ahorros Provincial de Valencia
— Caja de Ahorros Popular de Valladolid
— Caja de Ahorros Provincial de Valladolid
— Caja de Ahorros Municipal de Bilbao
— Caja de Ahorros Vizcaína
— Caja de Ahorros Provincial de Zamora
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja

II.21. PARTIDO COMUNISTA DE ESPAÑA

II.21.1. CONSIDERACIONES GENERALES

En el ejercicio de la función fiscalizadora del Tribunal aparecen las limitaciones que seguidamente se indican y que afectan incluso al ámbito de las cuentas:

1. Los estados anuales abarcan fundamentalmente al Comité Central, no incluyéndose en aquéllos las operaciones y patrimonio de las sedes provinciales, comarcales y locales (a excepción de las Cuentas de "Inmuebles" que incluye edificios de sedes periféricas, "Préstamos" y "Bonos-Ayuda Fin de Año", que recogen algunas operaciones de las sedes territoriales), ni los de la representación del Partido en instituciones públicas (Congreso de los Diputados, Senado, Parlamentos Autonómicos, Diputaciones Provinciales, Consejos y Cabildos Insulares y Ayuntamientos).

Estas carencias suponen, asimismo, que se incumpla la exigencia de presentación de cuentas anuales consolidadas.

Por otra parte, no se ajusta a los principios del Plan General la contabilización como gasto en firme de las entregas a diversas organizaciones del Partido, sin tener en cuenta la aplicación de éstas ni exigir la sede central justificación documental de las mismas.

2. No existe un inventario de los elementos del inmovilizado material, cuya llevanza se exige en el artículo 9.2 a) de la Ley Orgánica 3/1987.

Además de lo señalado anteriormente, se han constatado las siguientes limitaciones y anomalías que suponen, en su mayoría, deficiencias en el control interno previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 3/1987:

1. En determinados asientos no existe justificación documental o bien la aportada es insuficiente (documentos internos del Partido, falta de facturas, etc.).

2. En la subcuenta de arrendamientos se anotan gastos cuya naturaleza (gas, agua y electricidad) no guarda relación con aquélla.

3. No se ha procedido a la apertura de las cuentas corrientes previstas en el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/1987 para el abono de las aportaciones de personas físicas o jurídicas.

II.21.2. SITUACION ECONOMICO FINANCIERA

Los estados financieros presentados y analizados reflejan la siguiente estructura:

BALANCE DE SITUACION A 31-12-1989

ACTIVO

Inmovilizado material	943.732.500
Inmovilizado financiero	6.639.000
Gastos amortizables	15.150.240
Existencias	2.822.101
Cuentas financieras	221.041.401
Partidas pendientes de aplicación	1.879.900
Resultados ejercicio 1989	449.253.451
	1.815.253.480

PASIVO

Fondo Social y Reservas	1.131.273.640
Deudas a largo y medio plazo	573.164.578
Deudas a corto plazo	110.815.272
	1.815.253.480

CUENTA DE RESULTADOS

DEBE

Gastos de personal	130.830.301
Gastos financieros	16.954.951
Tributos e impuestos	431.911
Trabajos, suministros y servicios exteriores	16.954.951
Viajes y reuniones	10.538.370
Otros gastos generales	20.223.179
Gastos diversos	400.468.017
Amortizaciones	7.137.518
	598.670.592

HABER

Cuotas	5.996.863
Carnets	489.393
Ayudas	1.922.133
Fiesta anual P.C.E.	(7.822.593)
Bonos ayudas fin de año	8.058.469
Ayudas campañas extraordinarias	48.860.320
Subvenciones estatales	46.445.505
Nóminas cargos públicos	35.244.971
Ingresos diversos	10.036.080
Resultados ejercicio 1989	449.439.451
	598.670.592

El balance de situación no incluye las unidades de la organización territorial periférica e institucional, y en relación con el resultado de su análisis han de formularse las siguientes observaciones:

1. De las 21 cuentas corrientes integradas en el saldo de Bancos (54.729.841 pesetas) el Partido sólo ha aportado los extractos de 13, siendo, además, dos de ellos incompletos, circunstancias que han condicionado notablemente su análisis.

De los extractos aportados, así como de los enviados al Tribunal por las entidades bancarias en respuesta a la circularización, resultan las siguientes deficiencias:

— El saldo en libros de la cuenta 60-000294-17 de Caja Madrid está indebidamente incrementado en

1.500.000 pesetas, al haberse anotado por duplicado el abono de un cheque por dicho importe.

— El mayor de la cuenta n.° 60-00007-04, del Banco Popular Español no recoge un ingreso de 3.000.000 de pesetas que figura en el extracto bancario. (1)

— En las siguiente cuentas corrientes no coincide el saldo reflejado en el mayor con el de extractos:

CUENTA	SALDO S/MAYOR	SALDO S/EXTRACTOS
C.A. del Mediterráneo n.° 40088833	500.000	26.827
C.A. de Avila n.° 7600365/8	5.299.513	22.552
C.A. de Guadalajara n.° 07365-2	0	(6.824)
	5.799.513	42.555

2. En el balance de situación no figuran los saldos de diversas cuentas corrientes abiertas en entidades financieras por un total de 85.582.546 y cuya existencia se constata en las respuestas de éstas a la circularización requerida por el Tribunal. Además, los registros de contabilidad presentados no reflejan los movimientos de las cuentas.

3. El detalle de la cuenta "Préstamos Bancos" (544.434.089 pesetas) es el siguiente:

— Préstamos Bancos	234.061.766
— Préstamos Bancos deuda elecciones 86/87	310.372.323

En el análisis de estas rúbricas se observan las siguientes irregularidades:

a) No se han amortizado diversas operaciones que, conforme a las condiciones de su concesión, deberían haberse cancelado antes del 31-12-1989, sin que se haya acreditado la eventual renegociación de las mismas. Su desglose es el siguiente:

	FECHA DE CANCELACION PREVISTA	LIMITE CREDITO	SALDO A 31-12-1989
Banco Bilbao	07-11-1986	60.000.000	72.299.128
C.A. Vizcaína	04-01-1989	7.500.000	6.975.000
C.A. de Zaragoza	20-12-1986	25.000.000	25.000.000
C.A. de Murcia	01-07-1988	5.000.000	5.000.000
C.A. de Toledo	30-06-1988	1.500.000	937.500
C.A. de Bilbao	28-05-1988	10.000.000	-10.000.000
C.A. P. de Toledo	30-06-1989	2.000.000	2.000.000
		111.000.000	122.211.628

Además, en uno de estos créditos el saldo acreedor supera el límite máximo de disposición acordado.

b) En el ejercicio de 1989 no se practican las amortizaciones anuales en los siguientes créditos:

	NOMINAL	SALDO VIVO A 31-12-1989	AMORTIZACION ANUAL S/POLIZA
C.A. de Murcia	5.000.000	4.647.070	1.439.244
C.A. de Torrent	10.000.000	7.500.001	3.333.333
C.A. y M.P. de León	10.000.000	5.000.002	3.333.330
C.A. M. de Vigo	8.000.000	6.218.025	2.354.616
C.A. de Toledo	6.000.000	6.000.000	2.000.000
C.A.M.P. Salamanca	10.000.000	9.000.000	2.000.000
C.A. de Avila	15.000.000	15.000.000	3.000.000
C.A. de Asturias	15.000.000	20.000.000	5.000.000
			22.460.523

(1) La falta de correlación entre las partidas diversas que se referencian en alegaciones y el extracto de la cuenta corriente, unida a la falta de documentos sobre cada operación, no permiten determinar la identidad entre los hechos señalados en alegaciones.

c) En ninguna de las operaciones enumeradas en los dos párrafos anteriores se contabilizan los intereses devengados en 1989 ni su importe incrementa el principal adeudado.

d) No se contabilizan los siguientes importes adeudados a diversos bancos y cajas de ahorros, cuya existencia se constata en la respuesta de aquéllos a la circularización del Partido o, en otros casos, de la propia documentación aportada por éste:

FECHA DE CONCESION	ENTIDAD	LIMITE DEL CREDITO	DEUDA A 31-12-89
n/c	Banco Popular Español	3.000.000	3.000.000
03-09-1981	C.A. Provincial de Guipúzcoa	3.000.000	4.677.757
29-05-1981	C.A. Provincial de Guipúzcoa	6.500.000	14.655.196
25-06-1982	C.A. y M.P. Vitoria	600.000	662.906
10-08-1984	C.A. de Asturias	4.000.000	2.612.665
14-03-1986	C.A. de Asturias	5.500.000	3.009.836
21-11-1986	C.A. y M.P. Vitoria	470.500	525.033
13-09-1988	C.A. de Asturias	19.000.000	2.970.739
25-02-1989	C.A. de Murcia	10.000.000	9.622.240
28-07-1989	C.A. de Asturias	3.500.000	3.472.420
16-10-1987	C.A. de Murcia	2.500.000	2.222.941
			47.431.733

e) Los saldos que se contabilizan no concuerdan con la deuda comunicada al Tribunal por la entidad financiera en los siguientes créditos:

ENTIDAD	NOMINAL	SALDO A 31.12.89 S/CONTABILIDAD	SALDO 31.12.89 S/CIRCULARIZACION
Unicaja	15.000.000	28.809.857	18.559.415
C.A. Asturias	25.000.000	20.000.000	24.006.777
C.A. Santander y Cantabria	5.000.000	3.933.264	4.759.107

f) El saldo del grupo "Préstamos Bancos deuda elecciones 86/87" (310.372.323 pesetas) corresponde a deudas por 19 préstamos bancarios (303.644.489 pesetas), efectos a pagar (5.425.000 pesetas) y por el saldo negativo de una cuenta corriente (1.302.834 pesetas). Además de la incorrecta contabilización de estas dos últimas partidas, hay que destacar las siguientes deficiencias en la contabilización de los préstamos bancarios:

— La deuda procede de la financiación de elecciones de los años 1986 y 1987 (excepto un préstamo por 1.200.000 pesetas otorgado el 1-3-1989 por la Caja de Ahorros de Jerez), y que no aflora en balance hasta el presente ejercicio.

— La deuda contabilizada es distinta a la real ya que su estimación se ha hecho en fechas anteriores a 31-12-1989. Además, en los préstamos otorgados por el Banco de Comercio no coincide la deuda contabilizada (28.896.117 pesetas a 31-8-1989) con la que señala el propio Banco como deuda pendiente (15.261.204 pesetas a 23-6-1989), sin que, con posterioridad a esa fecha, se hayan realizado operaciones que justifiquen tal incremento, salvo la acumulación del impago de 2 meses de intereses

4. El saldo de la cuenta "Proveedores" (80.067.551 pesetas) está conformado por las siguientes partidas:

— Proveedores ordinarios	28.312.846
— Proveedores deuda electoral 86/87	51.754.705

Del análisis de la primera partida se constatan las siguientes deficiencias:

— Comprende varias anotaciones que corresponden a deuda documentada en letras de cambio y que, en consecuencia, debería haber sido registrada en cuentas específicas distintas.

— En algunos casos se vulnera el principio contable de registro, ya que las operaciones no se anotan en la fecha de nacimiento de la obligación de pago, sino a la fecha de su vencimiento.

El análisis de la subcuenta "Proveedores Deuda Electoral 86-87", se ha visto limitado por la inexisten-

cia de documentación en unos casos y, en otros, por las deficiencias de los soportes presentados. Asimismo, algunas de las operaciones que se registran no concuerdan con el concepto contable de esta rúbrica:

— Préstamos personales	15.154.794
— Gastos de personal	1.800.000
— Créditos del Banco Santander	1.500.000

5. El mayor de la Cuenta "Imposiciones a plazo fijo" (165.379.815 pesetas) omite cinco operaciones de compra y negociación de Letras del Tesoro, que se anotan indebidamente en la rúbrica "Otros deudores". Por el contrario, se incorporan incorrectamente a esta cuenta los beneficios obtenidos con estas operaciones.

6. Dentro de la rúbrica de activo "Otros deudores" se encuentra una partida de 50.000.000 de pesetas por venta de edificio que, al estar formalizada en letra de cambio, debería haber sido registrada en la correspondiente cuenta de efectos a cobrar. La no aplicación de esta rúbrica específica se detecta, asimismo, en la cancelación de una deuda por 1.710.000 pesetas correspondiente a "Letras Peironcely".

7. En la compra por el Comité Central de un edificio sito en la calle Marqués de Monteagudo y venta de otro ubicado en la calle Santísima Trinidad, ambas de Madrid, se han observado las siguientes irregularidades:

Compra del edificio de Marqués de Monteagudo

El valor contable de la compra no se ha visto incrementado con el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que han ascendido a 15.742.758 pesetas.

Venta del edificio de Santísima Trinidad

a) Se cancelan dos créditos bancarios de 200.000.000 y 300.000.000 de pesetas, así como los intereses de uno de éstos por 52.750.338 pesetas, cifra esta última que no aparece previamente reconocida en las cuentas del Partido.

b) El valor contable del edificio se incrementa incorrectamente, en el momento de la venta, en 4.827.052 pesetas, que corresponden a la contribución urbana.

c) En la fecha de venta se crea una reserva de revalorización del edificio aumentando su valor en 500.000.000 de pesetas, cifra que incrementa otra revalorización de 147.000.000 de pesetas practicada en 1988. Ambas reservas se regularizan abonando las mismas al fondo social sin que aflore en los resultados de este ejercicio ni del de 1988 el beneficio extraordinario obtenido por la venta.

Respecto a este beneficio, en el análisis documental realizado no se observa que el Partido haya presentado ante la Administración Tributaria, ni en el plazo señalado en el artículo 289 del Impuesto sobre Sociedades ni con posterioridad al mismo, la declaración-liquidación por dicho Impuesto.

La necesaria tributación por esta operación se fundamenta en que, si bien los artículos 5 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y 30 f) del Real Decreto 2361/1982, de 15 de octubre, eximen de este impuesto a los partidos políticos, tal exención no alcanza, en virtud de lo que señala el mencionado artículo 30, a los incrementos de patrimonio. Asimismo, el artículo 15 de la mencionada Ley considera como incrementos de patrimonio los que se pongan de manifiesto por simple anotación contable.

8. El saldo de la cuenta de "Mobiliario y enseres" refleja un incremento de 250.000 pesetas, cuyo único soporte es una transferencia bancaria a favor del Secretario General del Partido en aquella fecha. La inexistencia de un inventario de bienes y la insuficiente justificación de la operación impiden analizar si aquélla corresponde a adquisiciones para el Partido o los fondos se han aplicado a otros fines.[2].

9. En la amortización de algunos elementos del inmovilizado material se observan las siguientes irregularidades:

a) No se practica dotación anual por el mobiliario y enseres (maquinaria) que existía en el edificio de Santísima Trinidad.

b) Se dota una amortización anual de un automóvil (M-0862-BW) que ya estaba íntegramente amortizado en 1988.

c) Para el mobiliario se dota una amortización de 1.221.941 pesetas, cifra superior a la suma de la parte pendiente de amortizar a 1-1-1989 (394.786 pesetas) y las adquisiciones por importe de 688.099 realizadas en 1989.

Por otra parte, en las cifras de operaciones corrientes incluidas en la cuenta de resultados se observan diversas omisiones y deficiencias, que se sintetizan en los siguientes apartados:

1. El importe de la rúbrica de ingresos "Fiesta Anual PCE" (7.822.593 pesetas, saldo acreedor) se encuentra afectado por las siguientes irregularidades:

— Se vulnera el principio contable de no compensación de ingresos y gastos puesto que dicho saldo se obtiene de la diferencia entre los ingresos obtenidos (47.845.717 pesetas) y los gastos por un importe de 55.668.310 pesetas.

— Se aplica el principio de caja en una anotación de 914.404 pesetas, que corresponden a ingresos obtenidos por "Bonos Fiesta anterior (86-87)".

[2] No se documenta el contenido del escrito de alegaciones.

2. En el análisis de la rúbrica "Bonos-Ayuda Fin de Año" (8.058.469 pesetas) se advierten idénticas deficiencias, puesto que:

— Recoge los ingresos procedentes de la venta de bonos producida en el año 1988.

— En su debe se anotan gastos por 997.920 pesetas que compensan indebidamente ingresos por la misma cuantía.

3. Los ingresos incluidos en "Ayudas Campañas Extraordinarias" (48.860.320 pesetas) se acreditan, únicamente, mediante el documento bancario de abono; en dicho documento no figura, en algunos casos, identificada la persona que realiza la operación, circunstancia que impide analizar si se han cumplido las limitaciones que, en cuanto a aportaciones de personas físicas o jurídicas, establecen los artículos 4, 5 y 6 de la Ley Orgánica 3/1987. No obstante, ningún abono considerado aisladamente es superior al límite fijado en el artículo 4.3 b).

Por otra parte, con abono en esta rúbrica se regularizan tres préstamos contraídos por el Partido y contabilizados en la respectiva cuenta del balance por 3.000.000 pesetas.

Todos estos préstamos han sido otorgados por personas físicas y cuya deuda se condona por las mencionadas personas, si bien esta circunstancia se justifica, exclusivamente, con un documento interno del Partido.

Además, en esta cuenta se incluye un ingreso de 800.000 pesetas en concepto de "Ayuda Campaña Electoral" correspondiente a las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado de 29 de octubre, por lo que debería figurar en la contabilidad específica de dicho proceso rendida por la Coalición Izquierda Unida, en cuyas listas ha concurrido el Partido.

4. Entre las "Subvenciones estatales" se incluyen 6.200.000 pesetas procedentes del Ministerio de Cultura que, si bien tienen como destinatario a la Fundación de Investigaciones Marxistas, se ingresan en una cuenta del Partido.

Respecto a estos recursos, es preciso resaltar lo ya señalado por el Tribunal de Cuentas en anteriores informes sobre la improcedencia de estas subvenciones, atendida la incompatibilidad que previene el apartado 3.° del artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1987. Asimismo, el importe de esta subvención se traspasa íntegramente a la cuenta de gastos "Subvenciones FIM", con lo que se incumple el principio de no compensación de ingresos y gastos.

5. La rúbrica "Ingresos diversos" está integrada por las siguientes subcuentas:

— Ingresos financieros	3.261.461
— Ingresos por comisiones	316.750
— Ingresos diversos Sede c/c	2.244.223
— Ingresos venta existencias	254.951
— Resultados	205.046
— Pérdidas y ganancias ejercicios anteriores	3.753.649
	10.036.080

Del análisis de dichas subcuentas se deducen las siguientes irregularidades:

— Se compensan indebidamente ingresos y gastos por 2.917.827 pesetas.

— En la subcuenta "Ingresos financieros" se omiten 6.062.882 pesetas, que se incluyen, incorrectamente, en la rúbrica del balance como "Imposiciones a plazo fijo" y que corresponden a rendimientos de letras del Tesoro[3].

— Las operaciones recogidas en la subcuenta "Pérdidas y ganancias ejercicios anteriores" no responden a su denominación, ya que se trata de anotaciones por periodificación contable (rectificación asientos 1988, regularización saldos, etc.).

6. Dentro de los "Gastos de personal" y en concepto de "Pensiones Comité Central" se anotan, entre otros, pagos periódicos a dos perceptores cuyo importe global supera el mínimo exento en la legislación reguladora del IRPF, sin que se practiquen retenciones a cuenta de este Impuesto.

Además, bajo la rúbrica "Otros gastos de personal" se reflejan pagos por diversos conceptos, en muchos casos a personas que figuran en nómina. Estos pagos no se incluyen en aquellas nóminas ni se tienen en cuenta en el cómputo de las retenciones a cuenta del IRPF.

Por otra parte, las cifras incluidas en la cuenta de gastos "Seguridad Social" difieren en algunos casos, aunque en pequeñas cuantías, de las que figuran en los documentos TC1 correspondientes.

7. No se contabilizan los intereses devengados por 17 operaciones de crédito cuyo saldo acreedor, es a 31-12-1989, de 209.509.988 pesetas.

8. El saldo de "Otros gastos" (6.476.796 pesetas) se encuentra minorado en 19.546.986 pesetas como consecuencia de la compensación de gastos con ingresos procedentes de la cancelación de 8 préstamos que diversos particulares habían otorgado al Partido. La cancelación se produce por la condonación de los prestamistas que sólo se acredita con documentos internos del Partido.

9. La rúbrica "Arrendamientos" refleja pagos por alquileres de inmuebles para uso de cargos del Partido, pagos que deberían haber tenido la consideración de gastos de personal. Lo mismo cabe señalar respecto a la subcuenta "Arrendamiento G. Parlament". Además, la rúbrica de esta subcuenta no concuerda con su contenido, ya que son gastos por servicios a uno de los inmuebles que se utilizan por los cargos del Partido (Comunidad, luz, etc.).

[3] Aun cuando las cifras son muy similares, la alegación del Partido no guarda relación alguna con la conclusión del Informe, puesto que la subvención mencionada en dicha alegación (6.062.928 pesetas) está debidamente contabilizada. El saldo que se indica en el Informe (6.062.882 pesetas) corresponde a la suma de 8 operaciones fraccionadas, todas ellas en concepto de ingresos financieros.

Además de lo señalado, en el análisis de las cuentas anuales se han apreciado otras irregularidades que afectan a operaciones cuyo detalle debe destacarse por separado, en concordancia con la Resolución de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas de 25 de abril de 1990. Estas irregularidades se refieren a los siguientes epígrafes:

II.21.2.1. Grupos Parlamentarios

En la rúbrica "Subvenciones estatales" se incluyen, entre otros, los siguientes recursos:

— Grupo Senado	1.348.956
— Grupo Parlamento Europeo	11.467.269
	12.816.225

Dichos ingresos no concuerdan con los que resultarían de aplicar el porcentaje correspondiente al Partido (77 por 100, según la escritura de constitución de la Coalición Izquierda Unida) a las subvenciones obtenidas por ésta.

Además, en las cuentas anuales no figuran los gastos que corresponden al Partido por su participación en los mencionados Grupos Parlamentarios, que han obtenido subvenciones por 215.189.817 pesetas, según se detalla en el Anexo I.

II.21.2.2. Grupos de cargos electos en Diputaciones, Consejos y Cabildos insulares y Ayuntamientos

La cuenta de resultados no incluye la parte de las subvenciones del Partido Comunista de España por su integración en los grupos de cargos electos de la Coalición Izquierda Unida representados en las Corporaciones Locales. En las respuestas de algunas Diputaciones y Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes a la solicitud del Tribunal consta que han entregado a dichos grupos 23.571.252 y 71.199.064 pesetas, respectivamente, según consta en el Anexo II.

II.21.3.3. Procesos electorales

En las operaciones relacionadas con las campañas electorales concurren las siguientes irregularidades:

1. La cuenta de gastos "campañas electorales" recoge operaciones por 2.451.244 pesetas propias de elecciones, realizadas por el Partido al margen de la Coalición Izquierda Unida en la que aquél ha concurrido a las elecciones celebradas en 1989.

2. En la rúbrica "Actos y mítines" se anota un cargo por 1.145.088 pesetas correspondientes a una factura de Hauser y Menet que, tanto por su fecha de realización como por su naturaleza, documenta servicios propios de las elecciones al Parlamento Europeo.

3. No se contabiliza la parte que corresponde al Partido Comunista de España de las subvenciones públicas otorgadas a la Coalición Izquierda Unida por los resultados obtenidos en las elecciones celebradas en 1989, cuyas cifras son las siguientes:

— Parlamento Europeo (15 de junio)	80.762.650
— Congreso de los Diputados y Senado (29 de octubre)	113.208.401
	193.971.051

La división de los gastos de campañas electorales, así como la realización de éstos por un Partido que concurre a las elecciones en una coalición, al margen de la propia Coalición, y la consideración de parte de éstos como operaciones corrientes, no son acordes con los principios inspiradores de la legislación electoral y vulneran sus propias normas que exigen (artículo 133 de la Ley Orgánica 5/1985 y disposiciones autonómicas concordantes) la presentación de una contabilidad específica de los ingresos y gastos electorales, comprensiva de todas las operaciones de campaña, y ello con independencia de la necesaria integración de éstas en los estados anuales. Asimismo, este procedimiento priva al Tribunal de un imprescindible elemento de valoración para el pronunciamiento sobre los gastos electorales justificados que el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General exige de aquél.

II.21.4. CIRCULARIZACION A ENTIDADES FINANCIERAS

La falta de respuesta de la mayor parte de los bancos y cajas de ahorro a la circularización de la Coalición, requerida por el Tribunal, ha impedido el contraste de la documentación presentada por aquélla y la información sobre cuentas corrientes o de crédito u operaciones de préstamo que, en su caso, pudieran remitir dichas entidades. En el Anexo III se relacionan los bancos y cajas de ahorro que no han facilitado la información pedida.

ANEXOS

ANEXO I

SUBVENCIONES PUBLICAS OTORGADAS A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

— Congreso de los Diputados	28.536.422
— Senado (Grupo Mixto)	1.481.952
— Parlamento de Andalucía	97.922.800

— Cortes de Aragón	11.814.240
— Junta General del Principado de Asturias	7.639.800
— Parlamento de Canarias	6.841.404
— Asamblea de Extremadura	5.191.200
— Asamblea de Madrid	36.607.999
— Asamblea Regional de Murcia	7.250.000
— Cortes Valencianas	11.904.000
	215.189.817

ANEXO II

SUBVENCIONES DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DE 10.000 O MAS HABITANTES A LOS GRUPOS DE CARGOS ELECTOS, COMPROBADAS MEDIANTE CIRCULARIZACION Y NO CONTABILIZADAS

DIPUTACIONES

Almería	300.000
Cádiz	4.180.800
Córdoba	2.880.000
Huelva	3.606.720
Huesca	300.000
Jaén	2.525.004
Málaga	2.130.728
Palencia	600.000
Segovia	280.000
Sevilla	4.800.000
Zaragoza	1.968.000
	23.571.252

AYUNTAMIENTOS

Albacete:	Almansa	205.000
Alicante:	Alicante	400.000
	Aspe	36.000
	Crevillente	408.000
	Elche	974.148
Almería:	Adra	120.000
	Almería	3.000.0000
Burgos:	Miranda de Ebro	1.670.016
Cádiz:	Algeciras	1.105.524
	Cádiz	1.320.000
	Chiclana de la Frontera	324.360
	Chipiona	720.000
	Puerto de Santa María	2.203.000
	Puerto Real	6.900.000
	Sanlúcar de Barrameda	4.544.901
Cantabria:	Laredo	100.000
Castellón:	Castellón de la Plana	320.000(*)
Cdad. Real:	Alcázar de San Juan	720.000
Córdoba:	Córdoba	3.600.000
	Palma del Río	389.376
Granada:	Baza	15.000
	Motril	1.260.000
Guadalajara:	Guadalajara	1.602.096
Huelva:	Huelva	506.630
Jaén:	Jaén	500.000
	Linares	2.918.820
	Torre del Campo	576.000
Madrid:	Getafe	5.000.000
	Leganés	2.440.000
	Madrid	1.974.000
	Parla	900.000
Málaga:	Archidona	114.612
	Marbella	2.016.000
	Torrox	50.000
	Vélez-Málaga	390.000
Murcia:	Lorca	276.000
	Molina de Segura	395.217
	Yecla	2.520.000
Las Palmas:	Arrefice	588.952
	Arucas	600.000
Sta. Cruz Tfe:	Puerto de la Cruz	100.000
	Santa Cruz de la Palma	1.320.000
Segovia:	Segovia	432.640
Sevilla:	Alcalá de Guadaira	361.188
	Camas	2.837.800
	Carmona	2.865.408
	Castilleja de la Cuesta	480.000
	Dos Hermanas	300.000
	Estepa	60.000
	Lebrija	677.200
	Mairena del Alcor	162.000
	Morón de la Frontera	833.328
	Pilas	990.000
	Puebla de Cazalla	529.984
	Rinconada	240.000
	Utrera	72.000
Toledo:	Toledo	2.004.000
Valencia:	Alfafar	200.000 (*)
	Mislata	390.000 (*)
	Valencia	1.442.000 (*)
Valladolid:	Valladolid	262.596
Zaragoza:	Ejea de los Caballeros	95.268
	Zaragoza	840.000
		71.199.064
	TOTALES	94.770.316

(*) Concurrió a las elecciones en Coalición con Unitat del Poble Valenciá

ANEXO III

ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN RENDIDO LA INFORMACION SOLICITADA SOBRE CUENTAS CORRIENTES Y DE CREDITO U OPERACIONES DE PRESTAMO

— Banca Catalana
— Banca Jover
— Banca March
— Banca Nazionale del Lavoro
— Banco de Alicante
— Banco Arabe Español
— Banco de Asturias
— Banco Bilbao-Vizcaya
— Banco Cantábrico
— Banco Comercial Español
— Banco Comercial Transatlántico
— Banco de Crédito Balear
— Banco Español de Crédito
— Banco de Europa
— Banco Exterior de España
— Banco de Fomento
— Banco Guipuzcoano
— Banco Intercontinental Español
— Banco Internacional de Comercio
— Banco de Jerez
— Banco Natwest March
— Banco de Sabadell
— Banco de Santander
— Banco Simeón
— Banco de Vasconia
— Banco de Vitoria
— Barclays Bank, S.A.E.
— Credit Lyonnais
— Chase Manhattan Bank España
— Deutsche Bank
— Banco Abel Matutes Torres
— Banco Etcheverría
— Banco Europeo de Finanzas
— Bank of Credit and Commerce, S.A.
— Caja Provincial de Ahorros de Alava (Vitoria)
— Caja de Ahorros Provincial de Alicante
— Caja de Ahorros de Pollensa
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona
— Caja de Pensiones, Vejez y Ahorros de Cataluña y Baleares
— Caja de Ahorros de Tarrasa
— Caja de Ahorros del Penedés
— Caja de Ahorros de Plasencia
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cádiz
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segorbe
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta
— Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba
— Caja Provincial de Ahorros de Córdoba
— Caja de Ahorros Provincial de Gerona
— Caja de Ahorros Provincial de Granada
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San Sebastián
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Huelva
— Caja Provincial de Ahorros de Jaén
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia
— Caja de Ahorros Provincial de Pontevedra
— Caja de Ahorros de La Rioja
— Caja de Ahorros Provincial de San Fernando de Sevilla
— Caja de Ahorros Provincial de Tarragona
— Caja de Ahorros de Torrente
— Caja de Ahorros de Valencia
— Caja de Ahorros Popular de Valladolid
— Caja de Ahorros Provincial de Valladolid
— Caja de Ahorros Municipal de Bilbao
— Caja de Ahorros Vizcaína
— Caja de Ahorros Provincial de Zamora

II.22. PARTIDO DE ACCION SOCIALISTA

II.22.1. CONSIDERACIONES GENERALES

En el ejercicio de la función fiscalizadora del Tribunal aparecen las limitaciones que seguidamente se indican y que afectan incluso al ámbito de las cuentas:

1. Los estados anuales abarcan a la sede central, no incluyéndose en aquéllos el patrimonio y las operaciones de las sedes provinciales, comarcales y locales, ni los de la representación del Partido en las listas de la Coalición Izquierda Unida, en instituciones públicas (Congreso de los Diputados, Senado, Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas, Diputaciones y Ayuntamientos).

Estas carencias suponen, asimismo, que se incumpla la exigencia de presentación de cuentas anuales consolidadas.

En cuanto a las relaciones entre la sede central y las sedes provinciales, comarcales y locales, no se considera ajustado al Plan General el procedimiento de contabilización como gasto en firme por la central de las transferencias monetarias a aquéllas, sin tener en cuenta su concreta aplicación, que, por otra parte, no se justifica por las sedes territoriales en ningún caso.

2. No existe un inventario de los elementos del inmovilizado material, cuya llevanza se exige en el artículo 9.2.a) de la Ley Orgánica 3/1987.

Además de lo señalado anteriormente, se han constatado las siguientes limitaciones y anomalías, que suponen, en su mayoría, deficiencias en el control interno previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 3/1987:

1. No se acredita documentalmente la realización de arqueos de caja ni, en su caso, los resultados de éstos.

2. No se documenta la conciliación de saldos de cuentas corrientes bancarias.

3. Se incumple la obligación legal de abonar las aportaciones de personas físicas o jurídicas en cuentas corrientes abiertas en entidades financieras y cuyos únicos ingresos sean estas aportaciones (artículo 6 de la Ley Orgánica 3/1987) (1).

4. La justificación de algunos asientos es, en algunos casos, muy deficiente, en tanto que otras operaciones se sustentan exclusivamente mediante recibos internos del Partido en los que no consta ni la naturaleza de la prestación ni su fecha. Asimismo, en otros supuestos los asientos del diario aparecen acreditados mediante simples resguardos de transferencia bancaria.

5. En la mayor parte del registro de operaciones se utiliza el principio de caja frente al legalmente exigido de devengo.

6. En algunos casos, las anotaciones del libro diario no se corresponden con las que figuran en el mayor. Esta falta de concordancia se observa, asimismo, en otros supuestos en los que el saldo del mayor se incorpora incorrectamente a las cuentas anuales.

II.22.2. SITUACION ECONOMICO-FINANCIERA

Los estados financieros presentados y analizados reflejan la siguiente estructura:

BALANCE DE SITUACION A 31-12-1988

ACTIVO

Disponibilidades inmediatas	12.689.329
Disponibilidades realizables	839.000
Otras disponibilidades realizables	276.119
Activo fijo depreciable	509.422
Material propaganda depreciable	250.000
Otros activos depreciables	1.381.325
Activo fijo no depreciable	8.768.039
	24.713.234

PASIVO

Amortización activo fijo acumulado	981.962
Gastos vencidos por pagos	10.116
Cuentas cobradas por adelantado	150.000
Patrimonio	14.573.547
Resultados del ejercicio	8.997.609
	24.713.234

(1) No se documenta la alegación.

CUENTA DE RESULTADOS

DEBE

Gastos varios especiales	513.500
Transportes	240.009
Gastos bancarios	44.620
Luz oficina central	138.273
Material oficina	641.487
Seguridad Social	221.285
Gastos gestión	1. 846.438
Mantenimiento	261.394
Correos, Telégrafos y Teléfonos	782.614
Prensa y propaganda	292.550
Varios	15.305
Gratificaciones	355.544
Colaboraciones	1.326.290
Mancomunidad y anexos	112.476
Agua	19.243
Gastos asamblea IU	683.472
Gastos Comité Federal	1.346.768
Gastos Congreso 89	5.010.503
Gastos varios por cuenta IU	9.500
Campaña electoral junio 89	87.000
Reunión consejo político IU	239.070
Reunión especial	340.709
Campaña electoral europeas 89	269.045
Elecciones octubre 89	235.701
Estatutos 89	95.850
Amortización activo depreciable	368.980
Déficit administración y prensa	824.400
Gastos varios local Vallecas	48.109
Seguros incendio Vallecas	24.013
Ayudas agrupaciones	2.061.750
Gastos jurídicos	31.211
Contribución Espoz y Mina	26.172
Contribución Vallecas	17.603
Superávit ejercicio	8.997.609
	27.528.493

HABER

IU Parlamento Europeo	4.171.288
Cuotas extraordinarias voluntarias	74.115
Cuotas varias	215.075
Donativos individuales	5.150.343
Venta material vario	12.300
ASU, Sindicato Pablo Iglesias	65.000
Recuperación Seguridad Social	18.020
IU, aportación estatal	7.546.275
Intereses bancarios	1.504
Federación Socialista Madrileña	1.000.000
Recuperación gastos Vallecas	90.089
Venta de bonos y posters	2.000.000

Ingresos varios	8.484
Transferencias Banco Central anuladas	175.000
Donativos Credit Lyonnais	2.000.000
Donativos Banco Santander	5.001.000
	27.528.493

El balance de situación no incluye las unidades de la organización territorial periférica e institucional, y en relación con el resultado de su análisis han de formularse las siguientes observaciones:

1. No se incorpora al pasivo del balance la deuda pendiente de pago por la adquisición de un Fax por 137.200 pesetas, cifra igual al 50 por 100 del coste de compra.

2. En el activo del balance se registra, por separado, el coste de acondicionamiento de un local propiedad del Partido, acondicionamiento realizado en 1988 y que en 1989 no ha experimentado modificación alguna en su saldo. Teniendo en cuenta que el local figura en cuenta específica, el coste de acondicionamiento debería incorporarse al valor del local.

3. Se incorpora a las cuentas anuales un ordenador personal por un valor contable de 300.000 pesetas, documentado mediante factura de adquisición por Ediciones Z, que lo ha donado al Partido de Acción Socialista, donación que figura como tal en las cuentas de éste.

Respecto a este donativo, no se acredita que su concesión se haya adoptado por el órgano competente, requisito establecido en el artículo 4.2 de la Ley orgánica 3/1987.

4. Los registros de contabilidad no reflejan movimiento alguno de una imposición a plazo fijo en el Banco Credit Lyonnais, de 3.000.000 de pesetas, imposición realizada el 29 de junio de 1989 y vencimiento 29 de septiembre del mismo año, en cuya fecha se renovó por un nuevo vencimiento a 17 de noviembre de 1989, fecha en que se cancela esta operación.

Por otra parte, no se han contabilizado los rendimientos financieros de esta imposición.

5. La aplicación del principio de caja determina que no se reflejen en cuentas las deudas del Partido con la Hacienda Pública y Seguridad Social por retenciones impositivas y cargas sociales.

6. No resulta razonable el procedimiento de amortización de los elementos del inmovilizado material y que consiste en dotar un fondo anual igual, en todos los casos, al 20 por 100 del coste de compra, sin tener en cuenta las características de cada elemento y su duración.

Por otra parte, no se dota la amortización anual ni acumulada de los locales propiedad del Partido, que figuran en el activo del balance por 8.768.039 pesetas. Esta falta de amortización se extiende a otros elementos (fax, grabadora y calculadora, todos ellos por importe global de 296.325 pesetas), que, paradójicamente, se incluyen en balance en una rúbrica común denominada "Otros activos depreciables".

7. La cuenta del pasivo "Cuotas cobradas por adelantado" refleja un saldo idéntico al del ejercicio anterior (150.000 pesetas), sin que se haya regularizado dicho saldo mediante su traslado a ingresos corrientes del ejercicio.

Por otra parte, en las cifras de operaciones corrientes incluidas en la cuenta de resultados se observan las diferencias y omisiones que, sintetizadas, se expresan a continuación:

1. Se contabilizan conjuntamente las cuotas patronal y del trabajador de la Seguridad Social, circunstancia contraria a las prescripciones del Plan General. Esta deficiencia se regulariza, a posteriori, considerando indebidamente como un ingreso del Partido las cargas del trabajador.

Este procedimiento, que se repite a lo largo de casi todo el ejercicio, no se sigue en el mes de diciembre, por lo que los gastos de este concepto están afectados por la incorrecta imputación a gastos corrientes de las cotizaciones laborales.

Por otra parte, al aplicar el principio de caja se cargan a gastos de 1989 los pagos de esta naturaleza de diciembre de 1988 (16.882 pesetas), en tanto que los de diciembre de 1989 se trasladan al año 1990.

2. En las cuentas de gastos "Gratificaciones" (355.544 pesetas) y "Colaboraciones" (1.326.290 pesetas) no figura retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3. En la cuenta de resultados se incluyen donativos individuales por 5.150.343 pesetas, desagregados en las rúbricas "Donativos anónimos (4.649.067 pesetas) y "Donativos individuales" (501.276 pesetas), ninguna de estas aportaciones se han abonado en la cuenta corriente específica que prevé el artículo 6 de la Ley orgánica 3/1987.(2)

Asimismo, en el haber de resultados figuran ingresos bajo las denominaciones de "Donativos Credit Lyonnais" (2.000.000 de pesetas) y "Donativos Banco Santander" (5.001.000 pesetas), que no aparecen asentados en libros ni soportados con documentos, circunstancias que limitan el análisis de su procedencia y si la misma es concordante con las prescripciones de la Ley Orgánica 3/1987.

4. El saldo de la cuenta de ingresos "Aportación de Izquierda Unida" (7.546.275 pesetas), procedente del reparto entre los partidos asociados de la subvención pública para gastos de funcionamiento otorgada a la Coalición, difiere de la cifra de 8.384.750 pesetas que esta última incluye en sus cuentas como entregada al Partido de Acción Socialista.

(2) No se documenta la alegación.

5. Se contabilizan indebidamente como ingresos del ejercicio los siguientes saldos que, o bien son meras transferencias procedentes de organizaciones del propio Partido, o bien son minoraciones de pagos, por lo que, en ningún caso, deben considerarse como recursos externos:

— Federación Socialista Madrileña....	1.000.000
— Recuperación Gastos Vallecas	90.089
— Transferencias Banco Central anuladas.....	175.000

6. La cuenta "Cuotas varias" (215.075 pesetas) corresponde a recibos girados en 1988 y cobrados en diciembre de dicho año, circunstancia que vulnera el principio contable de devengo.

Además de lo señalado, del análisis de las cuentas anuales se han apreciado otras irregularidades que afectan a operaciones cuyo detalle debe destacarse por separado, en concordancia con la resolución de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas de 25 de abril de 1990. Estas irregularidades se refieren a los siguientes epígrafes:

II.22.2.1. Grupos Parlamentarios

La cuenta de resultados no incluye el porcentaje que corresponde al Partido de las subvenciones a los Grupos Parlamentarios de Izquierda Unida —en cuyas listas ha concurrido aquél a las elecciones— en el Congreso de los Diputados, Senado y Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas. Las subvenciones otorgadas a la Coalición ascienden a 215.189.817 pesetas, según las comunicaciones de las respectivas cámaras, a la circularización requerida, según se detalla en el Anexo I.

Asimismo, en las cuentas anuales no figuran los gastos que corresponden al Partido por su participación en los mencionados Grupos Parlamentarios.

II.22.2.2. Grupos de cargos electos en Diputaciones y Ayuntamientos

Los estados anuales no incluyen la parte de las subvenciones a percibir, en su caso, por el Partido de Acción Socialista por su integración en los grupos de cargos electos de la Coalición Izquierda Unida representados en las Corporaciones Locales. En las respuestas de algunas Diputaciones y Ayuntamientos de 10.000 o más habitantes a la solicitud del Tribunal consta que han entregado a dichos grupos subvenciones por 23.571.252 y 71.199.064, respectivamente, según se detalla en el Anexo II.

Las cuentas rendidas no incluyen los gastos de estos grupos que, en su caso, son sufragados por el Partido.

II.22.2.3. Procesos electorales

En las operaciones relacionadas con las campañas electorales concurren las siguientes irregularidades:

1. No se contabiliza la parte que corresponde al Partido de Acción Socialista de las subvenciones públicas otorgadas a la Coalición Izquierda Unida por los resultados obtenidos en las elecciones celebradas en 1989, cuyas cifras son las siguientes:

— Parlamento Europeo (15 de junio).	80.762.650
— Congreso de los Diputados y Senado (29 de octubre)	113.208.401
	193.971.051

Asimismo, las cuentas del Partido no incluyen la parte proporcional que éste soporta de los gastos de dichas campañas electorales.

2. Se consideran como gastos corrientes diversas operaciones que corresponden a servicios propios de las siguientes campañas electorales, a ninguna de las cuales ha concurrido, como tal, el Partido:

— Elecciones al Parlamento Europeo de 15 de junio: 356.045 pesetas.
— Elecciones al Congreso de los Diputados y Senado de 29 de octubre: 235.701 pesetas.

La división de los gastos de campañas electorales y la consideración de parte de éstos como operaciones ordinarias no es acorde con la legislación electoral que exige la presentación de una contabilidad específica de los ingresos y gastos electorales, comprensiva de todas las operaciones de campaña, y ello con independencia de la necesaria integración de éstas en los estados anuales. Asimismo, este procedimiento priva al Tribunal de un elemento de valoración necesario para formular los pronunciamientos sobre los gastos electorales que exige la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.22.3. CIRCULARIZACION A ENTIDADES FINANCIERAS

La falta de respuesta de la mayor parte de bancos y cajas de ahorro a la circularización del Partido, requerida por el Tribunal, ha impedido el contraste de la documentación presentada por aquél y la información sobre cuentas corrientes o de crédito u operaciones de préstamo que, en su caso, pudieran remitir dichas entidades.

En el Anexo III se relacionan los bancos y cajas de ahorro que no han facilitado la información pedida.

ANEXOS

ANEXO I

SUBVENCIONES DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DE 10.000 O MAS HABITANTES A LOS GRUPOS DE CARGOS ELECTOS DE LA COALICION, COMPROBADAS MEDIANTE CIRCULARIZACION Y NO CONTABILIZADAS

DIPUTACIONES		
Almería		300.000
Cádiz		4.180.800
Córdoba		2.880.000
Huelva		3.606.720
Huesca		300.000
Jaén		2.525.004
Málaga		2.130.728
Palencia		600.000
Segovia		280.000
Sevilla		4.800.000
Zaragoza		1.968.000
		23.571.252
AYUNTAMIENTOS		
Albacete:	Almansa	205.000
Alicante:	Alicante	400.000
	Aspe	36.000
	Crevillente	408.000
	Elche	974.148
Almería:	Adra	120.000
	Almería	3.000.000
Burgos:	Miranda de Ebro	1.670.016
Cádiz:	Algeciras	1.105.524
	Cádiz	1.320.000
	Chiclana de la Frontera	324.360
	Chipiona	720.000
	Puerto de Santa María	2.203.000
	Puerto Real	6.900.000
	Sanlúcar de Barrameda	4.544.901
Cantabria:	Laredo	100.000
Castellón:	Castellón de la Plana	320.000(*)
Ciudad Real:	Alcázar de San Juan	720.000
Córdoba:	Córdoba	3.600.000
	Palma del Río	389.376
Granada:	Baza	15.000
	Motril	1.260.000
Guadalajara:	Guadalajara	1.602.096
Huelva:	Huelva	506.630
Jaén:	Jaén	500.000
	Linares	2.918.820
	Torre del Campo	576.000
Madrid:	Getafe	5.000.000
	Leganés	2.440.000
	Madrid	1.974.000
	Parla	900.000
Málaga:	Archidona	114.612
	Marbella	2.016.000
	Torrox	50.000
	Vélez-Málaga	390.000
Murcia:	Lorca	276.000
	Molina de Segura	395.217
	Yecla	2.520.000
Las Palmas:	Arrecife	588.952
	Arucas	600.000
Sta. Cruz Tfe:	Puerto de la Cruz	100.000
	Santa Cruz de la Palma	1.320.000
Segovia:	Segovia	432.640
Sevilla:	Alcalá de Guadaira	361.188
	Camas	2.837.800
	Carmona	2.865.408
	Castilleja de la Cuesta	480.000
	Dos Hermanas	300.000
	Estepa	60.000
	Lebrija	677.200
	Mairena del Alcor	162.000
	Morón de la Frontera	833.328
	Pilas	990.000
	Puebla de Cazalla	529.984
	Rinconada	240.000
	Utrera	72.000
Toledo:	Toledo	2.004.000
Valencia:	Alfafar	200.000 (*)
	Mislata	390.000 (*)
	Valencia	1.442.000 (*)
Valladolid:	Valladolid	262.596
Zaragoza:	Ejea de los Caballeros	95.268
	Zaragoza	840.000
		71.199.064
	TOTALES	94.770.316

(*) Concurrió a las elecciones en Coalición con Unitat del Poble Valenciá.

(*) Concurrió a las elecciones en Coalición con Unitat del Poble Valenciá.

ANEXO II

ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN RENDIDO LA INFORMACION SOLICITADA SOBRE CUENTAS CORRIENTES Y DE CREDITO U OPERACIONES DE PRESTAMO

— Banco Bilbao Vizcaya
— Banco Español de Crédito
— Banco Exterior de España
— Banco Intercontinental Español
— Banco de Santander
— Credit Lyonnais

— Caja Postal de Ahorros
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Vitoria
— Caja Provincial de Ahorros de Alava
— Caja de Ahorros Provincial de Albacete
— Caja de Ahorros Provincial de Alicante
— Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Baleares
— Caja de Ahorros de Pollensa
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona
— Caja de Pensiones, Vejez y Ahorros de Cataluña y Baleares
— Caja de Ahorros de Manresa
— Caja de Ahorros de Tarrasa
— Caja de Ahorros del Penedés
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Castellón
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segorbe
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta
— Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real
— Caja de Ahorros Provincial de Gerona
— Caja Provincial de Ahorros de Granada
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San Sebastián
— Caja Provincial de Ahorros y Monte de Piedad de Huelva
— Caja Provincial de Ahorros de Jaén
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid
— Caja de Ahorros y Préstamos de Antequera
— Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda
— Caja de Ahorros de Murcia
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia
— Caja de Ahorros Provincial de Pontevedra
— Caja de Ahorros de la Rioja
— Caja de Ahorros Provincial de San Fernando de Sevilla
— Caja General de Ahorros y Préstamos de la provincia de Soria
— Caja de Ahorros Provincial de Tarragona
— Caja de Ahorros y Préstamos de Carlet
— Caja de Ahorros de Valencia
— Caja de Ahorros Provincial de Valencia
— Caja de Ahorros Popular de Valladolid
— Caja de Ahorros Provincial de Valladolid
— Caja de Ahorros Municipal de Bilbao
— Caja de Ahorros Vizcaína
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja
— Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón

II.23. PARTIDO COMUNISTA DE LOS PUEBLOS DE ESPAÑA

Este Partido ha concurrido a las elecciones al Congreso de los Diputados y Senado de 22 de junio de 1986 en las listas de la Coalición Izquierda Unida, en las que ha obtenido representación en el Congreso de los Diputados.

Teniendo en cuenta que la subvención pública del artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1987, cuya percepción acarrea la obligación de presentación de cuentas ante este Tribunal, ha sido entregada directamente a la Coalición, que no ha transferido cuantía alguna al Partido Comunista de los Pueblos de España, este Partido está exento de la obligación de rendición de cuentas, hecho que, por otra parte, no se ha producido.

II.24. FEDERACION PROGRESISTA

Esta formación ha concurrido a las elecciones al Congreso de los Diputados y Senado de 22 de junio de 1986 en las listas de la Coalición Izquierda Unida, en las que ha obtenido representación en el Congreso de los Diputados.

Teniendo en cuenta que la subvención pública del artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1987, cuya percepción acarrea la obligación de presentación de cuentas ante este Tribunal, ha sido entregada directamente a la Coalición y que mediante resolución judicial se ha denegado la pretensión de la Federación Progresista del cobro de parte de la mencionada subvención pública, esta formación está exenta de la obligación de rendición de cuentas, hecho que, por otra parte, no se ha producido.

II.25. INICIATIVA PER CATALUNYA

II.25.1. CONSIDERACIONES GENERALES

En el ejercicio de la función fiscalizadora del Tribunal aparecen las limitaciones que seguidamente se indican y que afectan incluso al ámbito de las cuentas:

1. Los estados anuales abarcan exclusivamente a la sede central, no incluyéndose en aquéllos, o haciéndolo de forma muy parcial, las operaciones y patrimonio de las sedes provinciales, comarcales y locales ni los de la representación de la Coalición en instituciones públicas (Congreso de los Diputados, Senado, Parlamento de Cataluña, Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos).

Estas carencias suponen, asimismo, que se incumpla la exigencia de presentación de cuentas anuales consolidadas.

Además de lo señalado anteriormente, se han constatado las siguientes limitaciones y anomalías, que suponen, en su mayoría, deficiencias en el control interno previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 3/1987:

1. No se ha abierto una cuenta bancaria específica para el abono exclusivo de las aportaciones de perso-

nas físicas o jurídicas, exigencia que prevé en el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/1987.

2. En los registros contables se globalizan las operaciones de funcionamiento ordinario y las derivadas de campañas electorales, circunstancia que repercute en los estados rendidos.

3. No se justifica documentalmente la realización de arqueos de caja ni, en su caso, los resultados de éstos.

4. Algunas de las partidas recogidas en las cuentas "Otros ingresos" y "Aportaciones de los partidos" se justifican exclusivamente con documentos internos de la Coalición.

Esta misma deficiencia afecta a diversas operaciones incluidas en "Gastos de estructura", satisfechos por servicios profesionales, cuya realización se acredita con documentos mecanografiados en los que no consta identificado el perceptor, no se liquida el IVA ni consta la retención por IRPF.

II.25.2. SITUACION ECONOMICO-FINANCIERA

Los estados financieros presentados y analizados reflejan la siguiente estructura:

BALANCE DE SITUACION A 31-12-1989

ACTIVO

Cuentas a cobrar	2.214.000
Organizaciones Federación	3.003.000
Caja y Bancos	6.642.000
Ajustes por periodificación	83.000
	11.942.000

PASIVO

Patrimonio	(14.182.000)
Proveedores	10.777.000
Otros acreedores	(163.000)
Préstamos	1.107.000
Ajustes por periodificación	964.000
Beneficio del ejercicio	13.439.000
	11.942.000

CUENTA DE RESULTADOS

DEBE

Aportaciones a Partidos Políticos	19.784.000
Asignaciones	1.925.000
Gastos Financieros	51.000
Gastos de estructura	4.022.000
Grupo Parlamentario	3.472.000
Campaña Legislativa 1989	34.315.000
Actividades	5.550.000
Gastos Extraordinarios	1.125.000
Beneficio del ejercicio	13.439.000
	83.683.000

HABER

Grupos locales	7.774.000
Entes supra locales	2.051.000
Diputación	2.378.000
Grupo Parlamentario	30.185.000
Subvención del Estado	14.236.000
Otros ingresos	581.000
Aportaciones de los partidos	5.328.000
Subvención campaña legislativa 1989	21.150.000
	83.683.000

El balance de situación no incluye las unidades de la organización territorial periférica e institucional, y en relacion con el resultado de sus análisis han de formularse las siguientes observaciones:

1. No existen cuentas que reflejen el endeudamiento de la Coalición con entidades financieras por operaciones de préstamo y crédito; por el contrario, algunos movimientos relativos a estas operaciones se engloban, incorrectamente, en cuentas que recogen las relaciones deudoras-acreedoras entre Iniciativa per Catalunya y la Coalición Izquierda Unida. Esta deficiencia determina que en el pasivo del balance de Iniciativa per Catalunya no figuren las siguientes operaciones:

— Crédito de 15.000.000 de pesetas, suscrito el 30 de octubre de 1989 con el Banco Popular Español, de cuyo límite máximo dispuso esta formación el 8 de noviembre de 1989, según consta en los documentos aportados al Tribunal de Cuentas en la campaña de elecciones generales de 29 de octubre, para la financiación de este proceso. Las subvenciones correspondientes a esta campaña electoral quedan afectadas al pago de las obligaciones derivadas de este crédito. Además, no se contabilizan los intereses devengados por el capital dispuesto.

— Préstamo de 20.000.000 de pesetas concertado el 2 de mayo de 1988 con la Caja de Pensiones, Vejez y Ahorros de Cataluña y Baleares y vencimiento 2 de mayo de 1991. Los pagos de las cuotas de amortización del ejercicio aparecen distribuidos en las cuentas "550-001 ENE" y "550-000 PSUC".

— Préstamo de 20.000.000 de pesetas otorgado el 2 de mayo de 1988 por la Caja de Pensiones, Vejez y Ahorros de Cataluña y Baleares, con vencimiento el 30 de junio de 1989. Las cuotas de amortización, intereses y cancelación de esta operación se reflejan, conjuntamente, en la cuenta "550.000 PSUC", salvo una liquidación de 2.872.699 pesetas, satisfechas el 19-6-1989

en concepto de amortización e intereses, que no figura anotada.

— Préstamo de 32.000.000 de pesetas, suscrito el 6 de junio de 1986 a nombre de Unió de l'Esquerra Catalana, predecesora de Iniciativa per Catalunya, que figura contabilizado en los estados del Partit Socialista Unificat de Catalunya

2. En la registro de los movimientos de la cuenta corriente 1171-17, abierta en la Caja de Pensiones, Vejez y Ahorros de Cataluña y Baleares, se advierten las siguientes irregularidades:

— Los extractos facilitados de esta cuenta son incompletos, lo que impide analizar las siguientes operaciones recogidas en el mayor:

FECHA	CONCEPTO	DEBE	HABER
31-03-1989	Intereses marzo		601.726
30-04-1989	Subvención electoral	17.830.922	
30-04-1989	Amortización crédito (20 millones)		17.229.196
30-06-1989	Traspaso y cancelación crédito		4.885.862
30-06-1989	Traspaso y cancelación crédito	4.885.862	
		22.716.784	22.716.784

— El mayor de esta cuenta no refleja el pago de 2.872.699 pesetas realizado el 22 de junio, según consta en el correspondiente documento bancario.

3. No se reconocen los derechos económicos pendientes de cobro (312.209 pesetas) por la subvención para gastos de funcionamiento ordinario, si bien esta cuantía se transfiere, según la comunicación del Ministerio del Interior, en 1990, aunque con cargo a la consignación presupuestaria de 1989.

4. La cuenta de mayor "534 Préstamos Izquierda Unida" registra un préstamo de 20.000.000 de pesetas otorgado por la Coalición Izquierda Unida a Iniciativa per Catalunya, y refleja la cancelación de este préstamo como consecuencia de los acuerdos entre ambas formaciones, extremo que se acredita únicamente con documentos internos de la Coalición.

Esta situación incide en la cuenta del pasivo "Préstamos" dentro de cuyo saldo se integra un importe deudor de 1.150.350 pesetas en concepto de deuda de Izquierda Unida a Iniciativa per Catalunya, resultante de los reseñados acuerdos. Por su parte, Izquierda Unida no contabiliza esta deuda en las cuentas rendidas.

5. En el balance de situación no figuran los saldos de diversas cuentas corrientes abiertas en entidades financieras por un total de 4.748.086 pesetas y cuya existencia se constata en las respuestas de éstas a la circularización requerida por el Tribunal. Además, los registros de contabilidad presentados no reflejan los movimientos de estas cuentas.

Por otra parte, en las cifras de operaciones corrientes incluidas en la cuenta de resultados se observan diversas omisiones y deficiencias que se sintetizan en los siguientes apartados:

1. El importe contabilizado en concepto de subvención del Estado (14.236.000 pesetas) es inferior a las remesas transferidas por el Ministerio de Interior (14.547.507 pesetas).

Esta diferencia se debe, de una parte, al ajuste de cifras (702 pesetas en exceso) y a que la Coalición no contabiliza una remesa de 312.209 pesetas que, si bien se ha transferido en enero de 1990, corresponde a la consignación presupuestaria de 1989.

2. La cuenta "Gastos extraordinarios" comprende las siguientes partidas:

— Subvención Electoral.....	913.920
— Extorno Grupo Metropolitano.....	210.447
	1.124.367

La primera de estas cifras corresponde a la diferencia entre la previsión de subvenciones pendientes por las elecciones al Parlamento de Cataluña (18.744.842 pesetas) y la cuantía efectiva percibida (17.830.922 pesetas). Teniendo en cuenta que esta campaña se celebró en 1988, esta diferencia debería haberse imputado a dicho ejercicio y no puede considerarse, en ningún caso, como gasto.

Además de lo señalado, del análisis de las cuentas anuales se han apreciado otras irregularidades que afectan a operaciones cuyo detalle debe destacarse por separado, en concordancia con la Resolución de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas de 25 de abril de 1990. Estas irregularidades se refieren a los siguientes epígrafes:

II.25.2.1. Grupos Parlamentarios

Entre los ingresos del ejercicio no figura la parte que corresponde a esta formación política por su participación en los Grupos Parlamentarios de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya en el Congreso de los

Diputados y Senado. Las asignaciones a los referidos Grupos fueron las siguientes:

— Congreso de los Diputados	28.536.422
— Senado	1.481.952
	30.018.374

Las cuentas anuales tampoco reflejan los gastos de estos grupos que, en su caso, son asumidos por la Coalición.

En cuanto a los gastos declarados respecto al Grupo Parlamentario en el Parlamento de Cataluña (3.471.709 pesetas), éstos parecen poco acordes con el volumen de recursos percibidos de dicha Institución (30.184.981 pesetas).

II.25.2.2. Grupos de cargo electos en Diputaciones y Ayuntamientos

Entre los ingresos de la cuenta de resultados figuran diversas partidas procedentes de Diputaciones y Ayuntamientos que no concuerdan con las subvenciones públicas que aquéllos comunican haber otorgado en tanto que en otros casos las cuentas rendidas no reflejan las mencionadas subvenciones, que se elevan a 2.838.000 y 31.172.909 pesetas, respectivamente (Anexo I).

Al margen de estas diferencias, el saldo de la cuenta incluye, en un caso (Santa Coloma de Gramanet), como ingresos cifras negativas, en tanto que en la rúbrica "Otros" se incluyen dos partidas de 108.108 pesetas y 1.060.506 pesetas que responden a relaciones entre la Coalición y el Partit Socialista Unificat de Catalunya.

Asimismo, las cuentas anuales no incluyen, al menos en rúbricas específicas, los gastos realizados por estos grupos.

II.25.2.3. Procesos electorales

En las operaciones relacionadas con las campañas electorales concurren las siguientes irregularidades:

1. Entre los ingresos del ejercicio no figura la parte que corresponde a esta formación política de la subvención obtenida en las elecciones al Parlamento Europeo por Izquierda Unida, Coalición con la que concurrió a dicho proceso electoral. Las subvenciones a aquella Coalición ascendieron a 80.762.650 pesetas.

Asimismo, tampoco se recogen los gastos de estas elecciones que, en su caso, son asumidos por Iniciativa per Catalunya.

2. En la rúbrica "Campaña Legislativa 1989" se reflejan gastos por 34.315.000 pesetas, cifra que difiere de la declarada al Tribunal de Cuentas en la contabilidad específica de las elecciones al Congreso de los Diputados y Senado (23.495.506 pesetas).

3. En la cuenta de gastos corrientes "Actividades" se incluyen dos cargos por un total de 41.300 pesetas por gastos de campaña electoral.

La división de los gastos de campañas electorales y la consideración de parte de éstos como operaciones ordinarias no es acorde con la legislación electoral, que exige la presentación de una contabilidad específica de los ingresos y gastos electorales, comprensiva de todas las operaciones de campaña, y ello con independencia de la necesaria integración de éstas en los estados anuales. Asimismo, este procedimiento priva al Tribunal de un elemento de valoración necesario para formular los pronunciamientos sobre los gastos electorales que exige la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.25.3. CIRCULARIZACION A ENTIDADES FINANCIERAS

La falta de respuesta de la mayor parte de bancos y cajas de ahorro a la circularización de la Coalición, requerida por el Tribunal, ha impedido el contraste de la documentación presentada por aquélla y la información sobre cuentas corrientes o de crédito u operaciones de préstamo que, en su caso, pudieran remitir dichas entidades.

En el Anexo II se relacionan los bancos y cajas de ahorro que no han facilitado la información pedida.

ANEXOS

ANEXO I

SUBVENCIONES DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DE 10.000 O MAS HABITANTES A LOS GRUPOS DE CARGOS ELECTOS, COMPROBADAS MEDIANTE CIRCULARIZACION Y NO CONTABILIZADAS

DIPUTACIONES		SALDO CONTABILIZADO	SUBVENCION OTORGADA
Barcelona		2.378.000	2.838.000
AYUNTAMIENTOS			
Barcelona:	Badalona	200.000	580.645
	Barberá de Vallés		293.142
	Barcelona	5.204.743	12.898.256
	Caldas de Montbuí	—	453.000
	Castellar del Vallés	—	120.000
	Cerdanyola del Vallés	—	420.000
	Cornellá de Llobregat	—	1.092.600
	Hospitalet de Llobregat	181.162	1.229.250

DIPUTACIONES		SALDO CONTABILIZADO	SUBVENCION OTORGADA
	El Maresme	66.000	—
	Mataró.....	165.750	722.500
	Mollet del Vallés	56.400	—
	Prat de Llobregat	100.000	1.300.000
	Ripollet.....	100.000	—
	Sabadell.....	730.860	1.848.000
	Sant Boi de Llobregat	—	858.000
	San Feliu de Llobregat	50.000	336.000
	Sant Joan Despí	—	560.000
	Santa Coloma de Gramanet...	(262.000)	4.207.476
	Tarrasa.....	12.000	640.000
	Viladecans..	—	689.520
Gerona:	Salt.....	—	86.520
	Otros.....	1.168.614	—
		7.773.529	31.172.909

ANEXO.II

ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN RENDIDO LA INFORMACION SOLICITADA SOBRE CUENTAS CORRIENTES Y DE CREDITO U OPERACIONES DE PRESTAMO

— Banca Catalana
— Banca March (Barcelona)
— Banco Atlántico (Barcelona, Lérida y Gerona)
— Banco de Barcelona (Barcelona)
— Banco Comercial Transatlántico (Barcelona y Gerona)
— Banco Bilbao Vizcaya (Gerona, Lérida y Tarragona)
— Banco Central (Gerona y Tarragona)
— Banco del Comercio (Lérida y Tarragona)
— Banco de Crédito Balear (Barcelona)
— Banco Español de Crédito (Barcelona, Gerona y Tarragona)
— Banco de Europa (Barcelona y Tarragona)
— Banco Exterior de España (Barcelona, Tarragona y Gerona)
— Banco Herrero (Barcelona)
— Banco Intercontinental Español (Barcelona)
— Banco de las Islas Canarias (Barcelona)
— Banque Nationale de Paris (B.N.P. España) (Barcelona)
— Banco Natwest March
— Banco Popular Español
— Banco Pastor (Lérida y Tarragona)
— Banco de Progreso
— Banco de Santander
— Banco Simeón (Barcelona)
— Banco de Vitoria (Barcelona)
— Banco Urquijo (Gerona)
— Banco Zaragozano
— Bank of America (Barcelona)
— Bank of Credit and Commerce, S.A.E.(Barcelona)
— Barclays Bank, S.A.E. (Barcelona y Lérida)
— Credit Lyonnais (Barcelona)
— Chase Manhattan Bank S.A.E. (Barcelona)
— Dresdner Bank (Barcelona)
— Citibank España (Tarragona)
— Caja de Ahorros de Manresa (Lérida)
— Caja de Ahorros de Tarrasa (Barcelona, Lérida y Gerona)
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona (Tarragona)
— Caja de Ahorros de Sabadell (Tarragona)
— Caja de Ahorros Municipal de Bilbao (Barcelona)
— Caja de Ahorros Provincial de Tarragona (Barcelona y Lérida)
— Caja de Ahorros Vizcaína (Barcelona)
— Caja de Ahorros Provincial de Gerona (Gerona)
— Caja de Ahorros Layetana (Gerona)
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y La Rioja (Lérida)
— Banca Jover (Gerona y Tarragona)
— Citibank España (Tarragona)

II.26. PARTIT SOCIALISTA UNIFICAT DE CATALUNYA

II.26.1. CONSIDERACIONES GENERALES

En el ejercicio de la función fiscalizadora del Tribunal aparecen las limitaciones que seguidamente se indican y que afectan incluso al ámbito de las cuentas:

1. Los estados anuales se refieren a la sede central, no incluyendo aquéllos, o haciéndolo muy parcialmente, las operaciones y patrimonio de la organización territorial periférica (sedes provinciales, comarcales y locales), ni los de la representación del Partido a través de una Coalición en instituciones públicas (Congreso de los Diputados, Senado, Diputaciones y Ayuntamientos).

Estas carencias suponen, asimismo, que se incumpla la exigencia de presentación de cuentas anuales consolidadas

2. No existe un inventario de los elementos del inmovilizado material, cuya llevanza se exige en el artículo 9.2. a) de la Ley Orgánica 3/1987.

Además de lo señalado anteriormente, se han constatado las siguientes limitaciones y anomalías, que suponen, en su mayoría, deficiencias en el control interno previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 3/1987:

1. No se acredita documentalmente la realización de arqueos de caja ni, en su caso, los resultados de éstos.

2. No se documenta la conciliación de las cuentas corrientes.

3. Se incumple la obligación del artículo 6 de la ley Orgánica 3/1987 al no ingresar las aportaciones de

personas fisicas o jurídicas en cuentas corrientes abiertas en entidades financieras cuyos únicos ingresos sean aquellos recursos.

4. En algunos casos no aparecen segregadas las cuentas del Partido de las coaliciones en las que éste concurrió a procesos electorales o está integrado en ellas (Unió de l'Esquerra Catalana en las elecciones de 22 de junio de 1986 e Iniciativa per Catalunya a partir de las elecciones locales de 10 de junio de 1987).

5. El registro de las retribuciones al personal se realiza en el momento de su pago por los importes líquidos, sin que, simultáneamente, se reconozcan las obligaciones con la Hacienda Pública y Seguridad Social por retenciones tributarias y cuotas, que se contabilizan posteriormente.

6. Una gran parte de los ingresos de la cuenta de resultados no se soportan con documentos suficientes que permitan verificar la regularidad de su procedencia.

7. Se contabilizan indebidamente como gasto en firme las subvenciones de la sede central a diversas organizaciones del Partido, sin tener en cuenta la aplicación de aquéllas ni exigir justificación documental alguna.

II.26.2. SITUACION ECONOMICO-FINANCIERA

Los estados financieros presentados y analizados reflejan la siguiente estructura:

BALANCE DE SITUACION A 31-12-1989

ACTIVO	
Inmovilizado material	10.581.000
Amortización acumulada	(4.805.000)
Inversiones no amortizables	6.570.000
Fianzas y depósitos	271.000
Deudores organización	7.025.000
Otros deudores	2.774.000
Préstamos personales	456.000
Tesorería	10.063.000
Ajustes por periodificación	7.860.000
	40.795.000

PASIVO	
Fondo social	(169.051.000)
Proveedores	13.418.000
Entidades públicas acreedoras	4.049.000
Otros préstamos	1.498.000
Ajustes por periodificación	10.055.000
Pérdidas pendientes de aplicación	277.000
Beneficio del ejercicio	180.549.000
	40.795.000

CUENTA DE RESULTADOS

DEBE	
Costes publicaciones	10.464.000
Personal	84.947.000
Gastos financieros	2.316.000
Leasing	1.468.000
Actividades	16.382.000
Fiestas	38.537.000
Subvenciones	9.165.000
Gastos generales	26.691.000
Cotizaciones	(39.000)
Dotación amortización	1.205.000
Dotación previsiones	1.480.000
Beneficio del ejercicio	180.549.000
	373.165.000

HABER	
Ventas publicaciones	6.763.000
Suscripciones Treball	2.431.000
Ingresos institucionales	83.633.000
Ingresos del Partido	8.004.000
Fiestas	58.742.000
Campañas de ayuda	27.972.000
Otros ingresos	4.755.000
Resultados extraordinarios	180.865.000
	373.165.000

El balance de situación no incluye a las unidades de la organización territorial periférica e institucional, y en relación con el resultado de su análisis han de formularse las siguientes observaciones:

1. En el endeudamiento con entidades financieras por operaciones de crédito o préstamo concurren las siguientes irregularidades:

a) Los días 24 de octubre y 3 y 6 de noviembre el Partit Socialista Unificat de Catalunya y la Caja de Pensiones, Vejez y Ahorros de Cataluña y Baleares suscriben 3 contratos de compraventa mediante los cuales el Partido entrega a la entidad bancaria diversas obras de su patrimonio artístico, a cambio de lo cual ésta cancela la deuda de aquél por el principal e intereses acumulados no pagados de 3 créditos, cuya composición es la siguiente:

— Principal amortizado	154.711.232
— Intereses acumulados a 31-12-1988	27.338.539
— Intereses de 1989	18.188.934
	200.238.705

La diferencia entre esta última cifra y la deuda contabilizada (162.550.000) se justifica por el Partido en

que "La operación de venta ha producido además unos beneficios adicionales de 37.688.705 pesetas, como consecuencia de la quita que se produce por cancelación del nominal y parte de los intereses al 31 de diciembre de 1988, aunque durante el ejercicio 1989 se pagaron 18.188.000 pesetas en concepto de intereses". Respecto a esta justificación es preciso señalar que:

— En estos "beneficios adicionales" no concurren los requisitos que de la quita establecen los artículos 1912 y siguientes del Código Civil.

— Ni en los registros de operaciones del Partido ni en los extractos de sus cuentas corrientes figuran pagados los intereses por 18.188.000 pesetas señalados por aquél.

— En los gastos financieros de 1989 no se incluyen los intereses indicados en el párrafo anterior y cuantificados en los registros contables en 18.188.934 pesetas, que, si bien se anotan inicialmente como gasto, posteriormente se regularizan indebidamente con cargo a la cuenta de resultados extraordinarios, que refleja la cancelación del principal e intereses acumulados y no pagados.

b) Al inicio de 1989 no se había amortizado el préstamo de 53.992.784 pesetas otorgado por la Caja de Pensiones, Vejez y Ahorros de Cataluña y Baleares, que, según su cláusula segunda, debería devolverse en su totalidad el 30-9-1988.

Además, dicho préstamo figura con su saldo acreedor inicial idéntico al capital otorgado.

c) En el ejercicio 1989 se ha cancelado un saldo vivo de 4.258.414 pesetas por un crédito de 12.000.000 de pesetas de la Caja de Pensiones, Vejez y Ahorros de Cataluña y Baleares, cuyo titular no es el Partido sino la coalición Iniciativa per Catalunya, sin que se documenten las condiciones y circunstancias por las que aquél asume las deudas de ésta.

Esta asunción por el Partido del total de una deuda compartida con terceros, asimismo no documentada, se produce en la cancelación con la venta de parte de su fondo patrimonial, señalada anteriormente, de un préstamo de 32.000.000 de pesetas, cuyos titulares son, además del Partit Socialista Unificat de Catalunya, la Coalición Unió de l'Esquerra Catalana y Entesa dels Nacionalistes d'Esquerra.

d) En los acuerdos suscritos el día 28-12-1987 entre el Partido y la Caja de Pensiones, Vejez y Ahorros de Cataluña y Baleares, mediante los cuales esta última concede un préstamo de 76.588.548 pesetas, se vulneran las restricciones del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/1987, al comprometer para la amortización de éste, sin limitación en su cuantía, cualesquiera cantidades que el Partido perciba de la Administración Pública por cualquier concepto.

2. El importe acreedor inicial de la cuenta "Previsión insolvencias" (12.354.093 pesetas) se regulariza en 1989 con cargo a Resultados extraordinarios. Esta regularización va acompañada del ajuste del saldo de las relaciones entre el Partido y la Coalición Iniciativa per Catalunya (11.820.036 pesetas), saldo que pertenecía a dicha Coalición, según se indica en el Informe del Tribunal de Cuentas respecto a la contabilidad de 1988.

3. En el activo del balance de situación no se incluyen los elementos del inmovilizado material adquiridos con anterioridad a 1 de enero de 1984.

4. El saldo global, a 31-12-1988, de la rúbrica "Ajustes por periodificación" (1.927.166 pesetas) se desagrega en el asiento de apertura a 1-1-1989 en las siguientes cuentas:

— Cobros diferidos	2.482.199
— Pagos diferidos	(555.033)
	1.927.166

Respecto a la segunda de estas cuentas, en enero de 1989 se realizan pagos por 818.608 pesetas en concepto de liquidación de obligaciones con la Hacienda Pública por retenciones del IRPF (362.120 pesetas) y Seguridad Social (456.488 pesetas), hecho que denota que una gran parte de estas obligaciones no figuraba reconocida en contabilidad antes de su pago.

5. No se reconocen los derechos económicos pendientes de cobro, imputables al Partido, adeudados por la Administración del Estado a Iniciativa per Catalunya en concepto de subvención para gastos de funcionamiento corriente. La deuda pendiente con esta última a 31-12-1989 asciende a 312.209 pesetas.

6. En el balance de situación no figuran los saldos de diversas cuentas corrientes abiertas en entidades financieras por un total de 10.765.690 pesetas y cuya existencia se constata en las respuestas de éstas a la circularización requerida por el Tribunal. Además, los registros de contabilidad presentados no reflejan los movimientos de estas cuentas.

Por otra parte, en las cifras de operaciones corrientes incluidas en la cuenta de resultados se observan las deficiencias y omisiones que, sintetizadas, se expresan a continuación:

1. Las partidas que configuran el saldo de "Resultados extraordinarios" son las siguientes:

— Beneficio en venta de cuadros	139.860.000
— Acuerdos con PCE y Mundo Obrero	22.884.000
— Resultados extraordinarios IPC	15.795.000
— Otros resultados extraordinarios	6.325.000
— Resultados ejercicios anteriores	(4.185.000)
— Resultados ejercicios anteriores "Fiesta Treball"	120.000
— Resultados ejercicios anteriores "Fiesta PCE"	66.000
	180.865.000

En la composición de algunas de estas partidas concurren las siguientes circunstancias:

— El beneficio en la venta de cuadros se obtiene de la diferencia entre la cancelación de diversos créditos por 162.550.000 pesetas y el valor en el activo del Balance (42.190.000 pesetas) de los cuadros vendidos, modificada por el beneficio adicional de la quita (37.688.000 pesetas) y por el pago de intereses (18.188.000 pesetas). Las irregularidades en estas dos últimas partidas, tanto en su denominación como en el no pago de los intereses, se señalan en el presente Informe.

— Entre los acuerdos con PCE y Mundo Obrero se refleja la condonación de un crédito de 10.000.000 de pesetas que el Partido Comunista de España había otorgado al Partit Socialista Unificat de Catalunya. Respecto a esta operación, no se justifica con documentos expedidos por el Partido Comunista de España que éste haya condonado dicha deuda, que figura en el activo del balance de este último como un derecho a su favor.

Asimismo, entre estos acuerdos se incluye la cancelación de deudas del Partit Socialista Unificat de Catalunya con Mundo Obrero por 12.884.006 pesetas, cifra igual al saldo acreedor inicial y que no se soporta documentalmente.

2. El reconocimiento de un gasto de 3.179.529 pesetas (asiento 12.256) con abono a la cuenta de proveedores, se desdobla, indebidamente, con cargo a dos rúbricas, puesto que una de ellas (previsiones: 1.479.529 pesetas) no puede asociarse, en ningún caso, a la naturaleza de esta operación. Estos asientos no se acreditan con documento alguno.

3. El detalle de la cuenta "Ingresos Institucionales" es el siguiente:

— Subvención del Estado	38.153.966
— Subvención Senado	5.937.888
— Asignación de Parlamentarios	23.369.523
— Cargos públicos	6.316.339
— Parlamento Europeo	5.571.028
— Corporación Catalana Radio y Televisión	4.284.540
	83.633.284

Respecto a la cuenta "Subvención del Estado", del análisis de los documentos que sintetizan su saldo y el contraste con la información suministrada por el Ministerio del Interior se deducen las siguientes irregularidades:

— El importe anual que se contabiliza (38.153.966 pesetas) es muy inferior a la suma de las subvenciones públicas otorgadas a Unió de l'Esquerra Catalana (32.891.350 pesetas) y a Iniciativa per Catalunya (14.547.507 pesetas), hecho que adquiere mayor relevancia si se tiene en cuenta que en la memoria explicativa de la cuenta se indica que "El total de los ingresos por este concepto (38.153.966 pesetas) de los cuales 6.578.270 pesetas corresponden a ENE y 31.575.696 pesetas al PSUC". Este principio no se cumple puesto que el Partit Socialista Unificat de Catalunya considera como propias las subvenciones de otro Partido de la Coalición, que se contabilizan asimismo como un gasto del Partit Socialista Unificat de Catalunya.

— La ausencia de documentos sobre criterios de reparto entre los partidos coaligados no permite pronunciarse sobre las circunstancias que originan que mientras que en los meses de enero a octubre, ambos inclusive, el Partit Socialista Unificat de Catalunya cobre directamente la totalidad de la subvención pública otorgada a Unió de l'Esquerra Catalana (32.891.350 pesetas), las cifras globales del Partido de noviembre y diciembre (5.262.616 pesetas) son muy inferiores a las percibidas en dicho período por Iniciativa per Catalunya (14.547.507 pesetas).

Además de lo señalado, en el análisis de las cuentas anuales se han apreciado otras irregularidades que afectan a operaciones cuyo detalle debe destacarse por separado, en concordancia con la Resolución de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas de 25 de abril de 1990. Estas irregularidades se refieren a los siguientes epígrafes:

II.26.3.1. Grupos parlamentarios

La cuenta de resultados no incluye la parte de las subvenciones públicas que corresponden a esta formación por su pertenencia al Grupo Parlamentario de Izquierda Unida en el Congreso de los Diputados, cuyo Grupo percibió en 1987, según la comunicación de dicha Cámara, unas aportaciones de esta naturaleza de 28.536.422 pesetas.

En cuanto a las subvenciones al Grupo Parlamentario de Iniciativa per Catalunya en el Parlamento de esta Comunidad, si bien a lo largo del ejercicio el Partit Socialista Unificat de Catalunya registra flujos de este grupo por 5.879.623 pesetas, esta cifra no se incorpora como ingresos en la cuenta de resultados puesto que la misma se regulariza con cargo a la cuenta deudora "Aportaciones Iniciativa". Por otra parte, el saldo anterior es muy inferior a la subvención efectiva librada por el Parlamento de Catalunya a la Coalición, que asciende a 30.184.981 pesetas.

Asimismo, las cuentas anuales no incluyen la parte de los gastos de los Grupos Parlamentarios sufragada por el Partit Socialista Unificat de Catalunya.

II.26.3.2. Grupos de cargos electos en Diputaciones y Ayuntamientos

La cuenta de resultados no incluye la parte que corresponde al Partit Socialista Unificat de Catalunya de los recursos públicos otorgados por las Corporaciones Locales a los grupos de cargos electos de la Coalición a través de la que el Partido ha obtenido representación en aquéllos. En las respuestas de Diputaciones y Ayuntamientos de 10.000 ó más habitantes figuran otorgadas a la Coalición Iniciativa per Catalunya por 2.838.000 y 28.334.909 pesetas, respectivamente, y que se detallan en el Anexo I.

Asimismo, las cuentas anuales no incluyen, al menos en rúbricas específicas, la parte de los gastos de estos grupos que, en su caso, se financian con fondos del Partido.

II.26.3.3. Procesos electorales

En las operaciones relacionadas con las campañas electorales concurren las siguientes irregularidades:

1. Las cuentas anuales no incluyen la parte de las subvenciones públicas que pudiera corresponder al Partit Socialista Unificat de Catalunya por su concurrencia a las elecciones al Parlamento Europeo de 15 de junio y al Congreso de los Diputados y Senado de 29 de octubre en coalición con otras formaciones. Las subvenciones reconocidas en favor de dichas coaliciones son las siguientes:

— Parlamento Europeo (Coalición Izquierda Unida)	80.762.650
— Congreso de los Diputados y Senado (Iniciativa per Catalunya)	21.150.350
	101.913.000

2. En la cuenta de resultados "Actividades" se incluyen como gastos corrientes diversos servicios por 7.046.069 pesetas, cuya naturaleza y fecha de realización concuerdan con gastos de elecciones al Parlamento Europeo (15 de junio), a cuyo proceso el Partido no ha concurrido con listas propias sino que se ha presentado integrado en la Coalición Izquierda Unida.

3. Entre los gastos generales de la cuenta de resultados figuran varias operaciones por 12.810.250 pesetas, propias de la campaña de elecciones al Congreso de los Diputados y Senado de 29 de octubre.

La división de los gastos de campañas electorales y la consideración de parte de éstos como operaciones ordinarias no es acorde con la legislación electoral, que exige la presentación de una contabilidad específica de los ingresos y gastos electorales, comprensiva de todas las operaciones de campaña, y ello con independencia de la necesaria integración de éstas en los estados anuales. Asimismo, este procedimiento priva al Tribunal de un elemento de valoración necesario para formular los pronunciamientos sobre los gastos electorales que exige la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.26.4. CIRCULARIZACION A ENTIDADES FINANCIERAS

La falta de respuesta de la mayor parte de bancos y cajas de ahorro a la circularización del Partido, requerida por el Tribunal, ha impedido el constraste de la documentación presentada por aquél y la información sobre cuentas corrientes o de crédito u operaciones de préstamo que, en su caso, pudieran remitir dichas entidades.

En el Anexo II se relacionan los bancos y cajas de ahorro que no han facilitado la información pedida.

ANEXOS

ANEXO I

SUBVENCIONES DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DE 10.000 O MAS HABITANTES A LOS GRUPOS DE CARGOS ELECTOS, COMPROBADAS MEDIANTE CIRCULARIZACION Y NO CONTABILIZADAS

DIPUTACIONES		
Barcelona		2.838.000
		2.838.000
AYUNTAMIENTOS		
Barcelona:	Badalona	580.645
	Barberá del Vallés	293.142
	Barcelona	12.898.256
	Caldes de Montbuí	453.000
	Castellar del Vallés	120.000
	Cerdanyola del Vallés	420.000
	Cornellá de Llobregat	1.092.600
	Hospitalet de Llobregat	1.229.250
	Mataró	722.500
	Prat de Llobregat	1.300.000
	Sabadell	1.848.000
	Sant Boi de Llobregat	858.000
	Sant Felíu de Llobregat	336.000
	San Joan Despí	560.000
	Santa Coloma de Gramanet	4.207.476
	Tarrasa	640.000
	Viladecans	689.520
Gerona:	Salt	86.520
		28.334.909
		31.172.909

ANEXO II

ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN RENDIDO LA INFORMACION SOLICITADA SOBRE CUENTAS CORRIENTES Y DE CREDITO U OPERACIONES DE PRESTAMO

— Banco Central (Gerona)
— Banco Comercial Transatlántico
— Banco del Comercio (Barcelona, Lérida y Tarragona)
— Banco de Crédito Balear
— Banco Español de Crédito
— Banco de Europa
— Banco Guipuzcoano
— Banco Herrero
— Banco Hispano Americano (Gerona y Lérida)
— Banco Intercontinental Español
— Banco de las Islas Canarias
— Banco de Madrid
— Banco Nacional de París (B.N.P., España)
— Banco Natwest March
— Banco de Progreso
— Banco Simeón
— Banco Urquijo (Gerona)
— Banco de Vitoria
— Banco Zaragozano (Barcelona, Gerona y Lérida)
— Bank of Credit an Commerce, S.A.E.
— Barclays Bank, S.A.E. (Barcelona y Lérida)
— Credit Lyonnais
— Chase Manhattan Bank España
— Dresdner Bank
— Banca Jover (Tarragona)
— Citibank España (Tarragona)
— Caja de Ahorros de Manresa (Lérida)
— Caja de Ahorros del Penedés (Tarragona)
— Caja de Ahorros Provincial de Tarragona (Lérida y Gerona)
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona (Barcelona, Gerona y Lérida)
— Caja de Ahorros Municipal de Bilbao
— Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (Lérida)
— Caja de Ahorros Layetana (Gerona)
— Caja de Ahorros Vizcaína
— Caja de Pensiones, Vejez y Ahorros de Cataluña y Baleares (Gerona y Lérida)
— Caja de Ahorros Provincial de Gerona (Gerona)

II.27. AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS

II.27.1. CONSIDERACIONES GENERALES

En el ejercicio de la función fiscalizadora del Tribunal aparecen las limitaciones que seguidamente se indican y que afectan incluso al ámbito de las cuentas:

1. Los estados anuales abarcan a la sede central, no incluyéndose en aquéllos el patrimonio y las operaciones de las sedes comarcales y locales ni los de la representación de la Coalición en instituciones públicas (Congreso de los Diputados y Parlamento de las Islas Canarias).

Estas carencias suponen, asimismo, que se incumpla la exigencia de presentación de cuentas anuales consolidadas.

2. Las operaciones incluidas en los registros contables y estados anuales se refieren, exclusivamente, a los movimientos de las cuentas corrientes abiertas por la sede central, sin que en aquéllos figure referencia alguna a otro tipo de operaciones no canalizadas a través de dichas cuentas o a cualesquiera otras no asociadas a movimientos de tesorería a través de entidades bancarias. Esta circunstancia convierte a la contabilidad anual rendida en una simple relación de cobros y pagos a través de cuentas bancarias, que no se ajusta, en ningún caso, a las exigencias del vigente Plan General de Contabilidad, de ineludible aplicación en virtud de lo que señala el artículo 9 de la Ley Orgánica 3/1987.

Además de lo señalado anteriormente, se han constatado las siguientes limitaciones y anomalías, que suponen, en su mayoría, deficiencias en el control interno previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 3/1987:

1. Se incumple el principio contable del registro puesto que la anotación de las operaciones se ha realizado con un gran diferimiento respecto a la fecha en que han ocurrido aquéllas, habiéndose elaborado los registros contables en el mismo momento de la realización de las verificaciones del Tribunal en la sede central de la Coalición (septiembre de 1993).

Esta deficiencia en la llevanza de registros de contabilidad es contraria, asimismo, a las obligaciones del artículo 9 de la Ley Orgánica 3/1987.

2. No se justifica con documento alguno la conciliación de saldos de las cuentas bancarias.

3. Algunas operaciones no se sustentan con documentos acreditativos de las mismas.

II.27.2. SITUACION ECONOMICO-FINANCIERA

Los estados financieros presentados y analizados reflejan la siguiente estructura:

BALANCE DE SITUACION A 31-12-1989

ACTIVO	
Retenciones IRPF	1.062
Bancos C/C	14.229 962
	14.231.024
PASIVO	
Resultados del ejercicio	14.231.024
	14.231.024

CUENTA DE RESULTADOS

DEBE	
Gastos diversos	10.237.578
Resultados	14.231.024
	24.468.602
HABER	
Otros ingresos	365.738
Ingresos Dirección Gral. Tesoro	24.098.228
Intereses	4.636
	24.468.602

Los precedentes estados resultan de la desagregación del balance de sumas y saldos, única cuenta rendida por la Coalición.

El balance de situación no incluye las unidades de la organización territorial periférica e institucional, y en relación con el resultado de su análisis han de formularse las siguientes observaciones:

1. No se reconocen en cuentas los derechos económicos a favor de la Coalición pendientes de cobro a 31-12-1989 (78.824 pesetas) en concepto de subvenciones públicas para gastos de funcionamiento ordinario, previstas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1987, si bien esta cuantía se hizo efectiva en enero de 1990 pero con cargo a la consignación presupuestaria de 1989.

2. En el activo del balance de situación no figuran las subvenciones pendientes de cobro por los resultados obtenidos por la Coalición en las elecciones al Congreso de los Diputados y Senado de 29 de octubre, adeudadas por la administración estatal y por importe de 9.693.780 pesetas.

Por otra parte, las cuentas anuales tampoco reflejan el importe de la subvención pública que a esta Coalición adeuda la Coalición Nacionalista por los resultados obtenidos por esta última en las elecciones al Parlamento Europeo de 15 de junio de 1989. El montante de esta deuda asciende, según la certificación expedida por el Administrador General de la Coalición Nacionalista, a 4.875.138 pesetas.

3. En el activo del balance figura indebidamente un saldo en cuenta corriente del Banco Atlántico a favor de la Coalición por 7.500.000 pesetas, puesto que dicha cifra ya se había transferido a la Agrupación Tinerfeña de Independientes, Partido que concurre a las elecciones en las listas de la Coalición Agrupaciones Independientes de Canarias.

4. En el balance de situación no figuran los saldos de diversas cuentas corrientes abiertas en entidades financieras por un total de 230.452 pesetas y cuya existencia se constata en las respuestas de éstas a la circularización requerida por el Tribunal. Además, los registros de contabilidad presentados no reflejan los movimientos de estas cuentas.

Por otra parte, en las cifras de operaciones corrientes incluidas en las cuentas anuales se observan las deficiencias y omisiones que, sintetizadas, se expresan a continuación:

1. Los recursos que se contabilizan en la rúbrica "Ingresos Dirección General del Tesoro" (24.098.228 pesetas), correspondientes en su totalidad a las subvenciones otorgadas por la administración estatal en aplicación del artículo 3 de la Ley orgánica 3/1987, son inferiores en 78.824 pesetas al importe efectivo de las transferencias libradas por el Ministerio del Interior, debiéndose esta diferencia a que la misma se ha librado en enero de 1990, si bien su consignación corresponde al año 1989.

2. Respecto a los locales de la sede central de la Coalición, que se utilizan en régimen de cesión gratuita por sus propietarios, en los estados anuales no se contabiliza el coste, a valor de mercado, de esta operación, ni la correspondiente contrapartida del ingreso en concepto de donaciones.

3. Algunas de las operaciones de gastos no aparecen soportadas con documentos o bien éstos son insuficientes.

4. La cuenta "Otros ingresos" corresponde a entregas de un cargo electo de la Coalición, sin que en los documentos y registros que la soportan figuren datos suficientes para analizar las características de estos recursos, lo que impide un pronunciamiento sobre la adecuación de aquéllos a la legislación reguladora de la financiación de partidos políticos.

Además de lo señalado, en el análisis de las cuentas anuales se han apreciado otras irregularidades que afectan a operaciones cuyo detalle debe destacarse por separado, en concordancia con la Resolución de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas de 25 de abril de 1990. Estas irregularidades se refieren a los siguientes epígrafes:

II.27.2.1. Grupos Parlamentarios

Las cuentas anuales no incluyen las subvenciones otorgadas a los Grupos Parlamentarios de la Coalición en el Congreso de los Diputados y Parlamento de las Islas Canarias. Las cuantías asignadas que figuran en las comunicaciones de dichas Cámaras al Tribunal de Cuentas son las siguientes:

— Congreso de los Diputados	3.003.364
— Parlamento de las Islas Canarias	23.041.404
	26.044.768

Asimismo, los estados rendidos no incluyen los gastos de estos grupos.

Respecto al Grupo Parlamentario en el Parlamento de las Islas Canarias, en las verificaciones en la sede de la Coalición ésta entrega al Tribunal estado resuntivo de ingresos y gastos de dicho Grupo con el siguiente contenido:

INGRESOS	
Subvenciones Parlamento	23.088.060
Ingresos financieros	1.048
Otros ingresos	20.500
	23.109.608
GASTOS	20.657.014

Las operaciones de este estado no se integran en las cuentas anuales ni aparecen soportadas con documentos.

II.27.2.2. Procesos electorales

En las operaciones relacionadas con las campañas electorales concurren las siguientes irregularidades:

1. Entre los ingresos del ejercicio no se incluyen las subvenciones públicas por los resultados obtenidos en las elecciones al Congreso de los Diputados y Senado de 29 de octubre, cuya cuantía asciende a 9.693.780 pesetas.

Asimismo, no se contabiliza la parte de las subvenciones públicas por los resultados obtenidos por la Coalición Nacionalista en las elecciones al Parlamento Europeo de 15 de junio de 1989, en cuyas listas ha concurrido la Coalición Agrupaciones Independientes de Canarias. El importe que corresponde a esta última formación asciende, según la certificación expedida por el Administrador General de la Coalición Nacionalista, a 4.875.138 pesetas.

2. Los estados anuales no integran los gastos de la Coalición por su concurrencia a las elecciones al Congreso de los Diputados y Senado de 29 de octubre, cuantificados en la contabilidad específica rendida al Tribunal en 35.612.265 pesetas.

3. En contradicción con lo anterior, se consideran como gastos de la actividad ordinaria de la Coalición diversos servicios por 5.385.000 pesetas, propios de la campaña de elecciones al Congreso de los Diputados y Senado de 29 de octubre.

La división de los gastos de campañas electorales y la consideración de parte de éstos como operaciones ordinarias no es acorde con la legislación electoral, que exige la presentación de una contabilidad específica de los ingresos y gastos electorales, comprensiva de todas las operaciones de campaña, y ello con independencia de la necesaria integración de éstas en los estados anuales. Asimismo, este procedimiento priva al Tribunal de un elemento de valoración necesario para formular los pronunciamientos sobre los gastos electorales que exige la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.27.3. CIRCULARIZACION A ENTIDADES FINANCIERAS

La falta de respuesta de la mayor parte de bancos y cajas de ahorro a la circularización de la Coalición, requerida por el Tribunal, ha impedido el contraste entre la documentación presentada por aquélla y la información sobre cuentas corrientes o de crédito u operaciones de préstamo que, en su caso, pudieran remitir dichas entidades.

En el Anexo I se relacionan los bancos y cajas de ahorro que no han facilitado la información pedida.

ANEXOS

ANEXO I

ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN RENDIDO LA INFORMACION SOLICITADA SOBRE CUENTAS CORRIENTES Y DE CREDITO U OPERACIONES DE PRESTAMO

— Banco Atlántico
— Banco Bilbao Vizcaya
— Banco Central
— Banco Comercial Español
— Banco Exterior de España
— Banco Intercontinental Español
— Banco de Santander
— Banco Urquijo
— Banco Pastor
— Bank of Credit and Commerce, S.A.E.

II.28. AGRUPACION TINERFEÑA DE INDEPENDIENTES

II.28.1. CONSIDERACIONES GENERALES

En el ejercicio de la función fiscalizadora del Tribunal aparecen las limitaciones que seguidamente se indican y que afectan incluso al ámbito de las cuentas:

1. Los estados anuales abarcan a la sede central, no incluyéndose en aquellos el patrimonio y las operaciones de las sedes comarcales y locales ni los de la representación del Partido, a través de la Coalición Agrupaciones Independientes de Canarias, en instituciones públicas (Congreso de los Diputados y Parlamento de las Islas Canarias, así como aquellas derivadas de la

participación directa del Partido en los Cabildos Insulares y Ayuntamientos).

Estas carencias suponen, asimismo, que se incumpla la exigencia de presentación de cuentas anuales consolidadas.

Por otra parte, no se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad el sistema de contabilización como gasto en firme de las transferencias de la sede central a las diversas unidades de la estructura periférica, sin que se tenga en cuenta la concreta aplicación de estas transferencias ni se exija justificación de las mismas, hecho este que no se produce en ningún caso.

2. No existe un inventario de los elementos del inmovilizado material, cuya llevanza se exige en el artículo 9.2.a) de la Ley Orgánica 3/1987.

3. Las operaciones incluidas en los registros contables y estados anuales se refieren, exclusivamente, a los movimientos de las cuentas corrientes abiertas por la sede central, sin que en aquéllas figure referencia alguna a otro tipo de operaciones no canalizadas a través de dichas cuentas o cualesquiera otras no asociadas a movimientos de tesorería en entidades bancarias. Esta circunstancia convierte a la contabilidad anual rendida en una simple relación de cobros y pagos a través de cuentas bancarias, que no se ajusta, en ningún caso, a las exigencias del vigente Plan General de Contabilidad, de ineludible aplicación en virtud de lo que señala el artículo 9 de la Ley Orgánica 3/1987.

Además de lo señalado anteriormente, se han constatado las siguientes limitaciones y anomalías, que suponen, en su mayoría, deficiencias en el control interno previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 3/1987:

1. Se incumple el principio contable de registro puesto que las anotaciones de las operaciones se han realizado con un gran diferimiento respecto a la fecha en que han ocurrido aquéllas, habiéndose elaborado los registros contables en el momento de la realización de las verificaciones del Tribunal en la sede central del Partido (septiembre de 1993).

Esta deficiencia en la llevanza de registros de contabilidad es contraria, asimismo, a las obligaciones del artículo 9 de la Ley Orgánica 3/1987.

2. No se justifica con documento alguno la conciliación de saldos de las cuentas corrientes bancarias.

3. Algunas operaciones no se sustentan con documentos que acrediten su efectiva realización.

4. En el registro contable de algunas operaciones se aplica el principio de caja frente al legalmente exigido de devengo.

II.28.2. SITUACION ECONOMICO-FINANCIERA

Los estados financieros presentados y analizados reflejan la siguiente estructura:

BALANCE DE SITUACION A 31-12-1989

ACTIVO	
Tesorería	263.390
	263.390
PASIVO	
Resultados ejercicio	263.390
	263.390

CUENTA DE RESULTADOS

DEBE	
Gastos de personal	5.326.151
Trabajos, suministros y servicios exteriores	205.893
Gastos diversos	13.685.771
Resultados ejercicio	263.390
	19.481.205
HABER	
Ventas de productos terminados	19.480.243
Ingresos financieros	962
	19.481.205

El balance de situación no incluye a las unidades de la organización territorial periférica e institucional, y en relación con el resultado de su análisis han de formularse las siguientes observaciones:

1. No se registra en cuentas la parte a percibir por el Partido de los derechos económicos otorgados a la Coalición Agrupaciones Independientes de Canarias (78.824 pesetas) en concepto de subvenciones públicas para gastos de funcionamiento ordinario, previstas en el artículo 3 de la Ley orgánica 3/1987, si bien esta cifra se hizo efectiva en enero de 1990, aunque su consignación presupuestaria corresponde al ejercicio 1989.

2. En el activo del balance no se incluye la parte que la Agrupación Tinerfeña de Independientes debería percibir de las subvenciones pendientes de liquidación por los resultados obtenidos por la Coalición Agrupaciones Independientes de Canarias en las elecciones al Congreso de los Diputados y Senado de 29 de octubre, adeudadas por la Administración estatal por un importe total de 9.693.780 pesetas.

Por otra parte, los estados anuales rendidos tampoco incluyen la parte de la subvención pública que a dicha Coalición adeuda la Coalición Nacionalista por los resultados de esta última en las elecciones al Parlamento Europeo de 15 de junio, cuyo montante es, según certificación firmada por el Administrador General de la Coalición Nacionalista, de 4.875.138 pesetas.

3. En el balance de situación no figuran los saldos de diversas cuentas corrientes abiertas en entidades financieras por un total de 3.959.057 pesetas y cuya existencia se constata en las respuestas de éstas a la circularización requerida por el Tribunal. Además, los registros de contabilidad presentados no reflejan los movimientos de estas cuentas.

4. Las cuentas anuales no incluyen los elementos del inmovilizado material, pese a haberse constatado su existencia, circunstancia que determina, en consecuencia, que no se practique dotación alguna para su amortización ni creación del fondo acumulado que compense su pérdida de valor.

Por otra parte, en las cifras de operaciones corrientes incluidas en la cuenta de resultados se observan las deficiencias y omisiones que, sintetizadas, se expresan a continuación:

1. No se contabiliza como ingresos del ejercicio la parte de las subvenciones públicas para gastos de funcionamiento ordinario, previstas en el artículo 3 de la Ley orgánica 3/1987, que corresponde al Partido por su representación en el Congreso de los Diputados a través de las listas de la Coalición Agrupaciones Independientes de Canarias, perceptora directa de estas subvenciones, cuantificadas en 1989 en 24.177.052 pesetas.

2. Respecto a los locales de la sede central del Partido, utilizados en régimen de cesión gratuita por sus propietarios, en los estados anuales no se contabiliza el coste, a valor de mercado, de esta operación, ni la correspondiente contrapartida del ingreso en concepto de donaciones.

3. La aplicación del principio de caja origina que se consideren como gastos de 1989 diversas operaciones devengadas en 1988 y por un montante total de 106.962 pesetas, correspondientes a Gastos de desplazamientos (29.740 pesetas) y Seguridad Social a cargo de la empresa (77.222 pesetas).

Este procedimiento determina, asimismo, que entre los gastos de 1989 no se computen las cuotas patronales a la Seguridad Social de los meses de noviembre y diciembre por 120.438 pesetas, que se trasladan al ejercicio siguiente.

Asimismo, en evidente contradicción con lo anterior, se incluyen entre los gastos de 1989 operaciones del ejercicio 1990, si bien su cuantía es irrelevante (6.070 pesetas).

4. La confusión en las contabilidades de la Coalición Agrupaciones Independientes de Canarias y la Agrupación Tinerfeña de Independientes se constata en el hecho de que esta última asume como gastos propios diversos servicios, por 6.418.059 pesetas, cuyas facturas figuran expedidas a nombre de la Coalición.

5. Entre los gastos del ejercicio se contabilizan 3.850.000 pesetas en concepto de "Gastos a justificar", sin que, pese al tiempo transcurrido desde su realización, se haya acreditado la realización efectiva, características y fecha del servicio pagado, cuya única justificación está constituida por la anotación en extracto de cuenta corriente de los fondos librados.

Además de lo señalado, en el análisis de cuentas anuales se han apreciado otras irregularidades que afectan a operaciones cuyo detalle debe destacarse por separado, en concordancia con la Resolución de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas de 25 de abril de 1990. Estas irregularidades se refieren a los siguientes epígrafes:

II.28.2.1. Grupos Parlamentarios

Las cuentas anuales no incluyen las subvenciones públicas que correspondería percibir al Partido de las otorgadas a la Coalición Agrupaciones Independientes de Canarias por su representación en el Congreso de los Diputados, Senado y Parlamento de las Islas Canarias. Las cuantías transferidas a aquella Coalición son, según las comunicaciones de dichas cámaras al Tribunal de Cuentas, las siguientes:

— Congreso de los Diputados	3.003.364
— Parlamento de las Islas Canarias	23.041.404
	26.044.768

Asimismo, los estados presentados no reflejan la parte de los gastos de estos Grupos que correspondería sufragar al Partido.

II.28.2.2. Grupos de cargos electos en cabildos insulares y ayuntamientos

La cuenta de resultados no incluye ninguna de las subvenciones públicas otorgadas por las Corporaciones Locales a los grupos de cargos electos del Partido representados en aquéllas, al haber concurrido, como tales, a las elecciones locales que dan acceso a dicha representación. En las respuestas de algunos Cabildos Insulares y Ayuntamientos de 10.000 o más habitantes a la solicitud del Tribunal consta que aquéllos han entregado a dichos grupos subvenciones por 2.760.000 y 10.885.000 pesetas, respectivamente, que se detallan en el Anexo I.

Asimismo, las cuentas anuales tampoco incluyen los gastos de estos grupos de cargos electos.

Respecto a la subvención del Cabildo Insular de Tenerife, en la cuenta de resultados figuran aportaciones en concepto de "Ingresos Consejeros Cabildo" por un montante igual a la subvención pública (2.760.000 pesetas). Esta práctica desvirtúa la fiel representatividad de las cuentas y considera como aportaciones de car-

gos electos del Partido lo que son subvenciones públicas, con lo que se oculta la percepción efectiva de estas últimas.

II.28.2.3. Procesos electorales

En las operaciones relacionadas con las campañas electorales concurren las siguientes irregularidades:

1. En las cuentas anuales no se incluye la parte de las subvenciones públicas que correspondería al Partido por su concurrencia a las elecciones celebradas en 1989, y a las que aquél se ha presentado en las listas de la Coalición Nacionalista (elecciones al Parlamento Europeo de 15 de junio) y en las de la Coalición Agrupaciones Independientes de Canarias (elecciones al Congreso de los Diputados y Senado de 29 de octubre). Las cuantías a percibir por cada una de estas coaliciones en las respectivas campañas son las siguientes:

— Elecciones al Parlamento Europeo	4.875.138
— Elecciones al Congreso de los Diputados y Senado	9.693.780
	14.568.918

Por otra parte, en la documentación rendida por el Partido no consta que éste haya asumido la parte correspondiente de los gastos de estas campañas.

2. En contradicción con lo anterior, se consideran como gastos de la actividad ordinaria del Partido operaciones propias de las campañas electorales por 1.001.032 pesetas.

La división de los gastos de campañas electorales y la consideración de parte de éstos como operaciones ordinarias no es acorde con la legislación electoral, que exige la presentación de una contabilidad específica de los ingresos y gastos electorales, comprensiva de todas las operaciones de campaña, y ello con independencia de la necesaria integración de éstas en los estados anuales. Asimismo, este procedimiento priva al Tribunal de un elemento de valoración necesario para formular los pronunciamientos sobre los gastos electorales que exige la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.28.3. CIRCULARIZACION A ENTIDADES FINANCIERAS

La falta de respuesta de la mayor parte de bancos y cajas de ahorro a la circularización del Partido, requerida por el Tribunal, ha impedido el contraste de la documentación presentada por aquél y la información sobre cuentas corrientes o de crédito u operaciones de préstamo que, en su caso, pudieran remitir dichas entidades.

En el Anexo II se relacionan los bancos y cajas de ahorro que no han facilitado la información pedida.

ANEXOS

ANEXO I

SUBVENCIONES DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DE 10.000 O MAS HABITANTES A LOS GRUPOS DE CARGOS ELECTOS, COMPROBADAS MEDIANTE CIRCULARIZACION Y NO CONTABILIZADAS

CABILDOS INSULARES		
Tenerife		2.760.000
		2.760.000
AYUNTAMIENTOS		
Santa Cruz Tfe:	Granadilla de Abona	552.000
	Guimar	165.000
	Icod de los Vinos	216.000
	La Laguna	1.752.000
	La Orotava	3.180.000
	Puerto de la Cruz	1.300.000
	Santa Cruz de Tenerife ...	3.720.000
		10.885.000
	TOTALES	13.645.000

ANEXO II

ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN RENDIDO LA INFORMACION SOLICITADA SOBRE CUENTAS CORRIENTES Y DE CREDITO U OPERACIONES DE PRESTAMO

— Banco Atlántico
— Banco Bilbao Vizcaya
— Banco Comercial Español
— Banco de Crédito Canario
— Banco Español de Crédito
— Banco Intercontinental Español
— Banco de las Islas Canarias
— Banco Urquijo
— Banco Central
— Banco del Comercio
— Banco Pastor
— Banco de Santander (Las Palmas)
— Banco Zaragozano
— Bank of Credit and Commerce, S.A.E.
— Barclays Bank
— Caja General de Ahorros de Canarias (Las Palmas)

III. CONCLUSIONES

1.ª La mayor parte de los partidos y coaliciones incurren en diversas deficiencias e irregularidades en el sistema contable regulado en la Ley orgánica 3/1987, que dificultan la verificación de las operaciones y su adecuación a las prescripciones legales. Este hecho influye, asimismo, en la representatividad de las cuentas anuales y el necesario reflejo por éstas de la situación económico-financiera y los resultados del ejercicio.

2.ª Ningún partido o coalición presenta cuentas anuales consolidadas que, en todo caso, deberían incluir la actividad económico financiera de las unidades que integran la organización territorial central y periférica (Sedes central, regionales, provinciales, comarcales y locales) y las de la representación de aquéllos en las Cortes Generales, Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas y Grupos de cargos electos en Diputaciones Provinciales y Forales, Cabildos y Consejos Insulares y Ayuntamientos.

Por otra parte, las cuentas anuales rendidas, que en su mayoría abarcan en exclusiva a la sede central, no se complementan con las de las sedes territoriales y con las de los órganos de representación política señaladas anteriormente.

3.ª Es práctica generalizada que los partidos y coaliciones no incluyan en las cuentas anuales:

a) Una parte de las subvenciones para gastos de funcionamiento ordinario reguladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1987.

b) La mayor parte de las subvenciones a los Grupos Parlamentarios ni los gastos de estos Grupos.

c) La práctica totalidad de las aportaciones económicas de las Corporaciones Locales a los grupos de cargos electos de los partidos y coaliciones en ellas representados, así como los gastos de dichos grupos.

d) La totalidad o parte de las subvenciones para gastos electorales devengadas en favor de las formaciones políticas por su concurrencia a los procesos celebrados en 1989, ni los gastos de estas elecciones.

4.ª La mayor parte de los partidos y coaliciones presentan diversas deficiencias en el sistema de control interno, exigido en el artículo 10 de la Ley Orgánica 3/1987, que afectan, esencialmente, al registro de operaciones, lo que dificulta, y en algunos casos imposibilita, la función fiscalizadora del Tribunal de Cuentas.

5.ª Diversos partidos y coaliciones vulneran las prescripciones de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y Legislación Autonómica concordante, al considerar como gastos de la actividad ordinaria operaciones propias de las campañas electorales, y ello con independencia de la ineludible integración de todas las operaciones del proceso electoral en las cuentas anuales.

6.ª Los partidos que participan en la campaña electoral integrados en las listas de una coalición no incluyen en su contabilidad la parte de los derechos y obligaciones de la coalición que, en su caso, soporte el partido, careciéndose, en algunos casos, de criterios explícitos de reparto de estos derechos y obligaciones.

7.ª La Administración del Estado ha otorgado a algunas formaciones políticas, con cargo a sus Presupuestos, subvenciones públicas distintas a las fijadas en el artículo 2 de la Ley Orgánica 3/1987, actuación que vulnera el régimen de incompatibilidades entre subvenciones públicas previsto en el artículo 3 de la mencionada Ley Orgánica.

8.ª Diversos partidos y coaliciones incumplen los principios contables de:

a) Devengo, al considerar como operaciones del ejercicio corriente gastos por servicios realizados en ejercicios anteriores.

b) No compensación de ingresos y gastos.

9.ª Algunas formaciones políticas no periodifican diversas operaciones, en especial los intereses de préstamos o créditos.

10.ª Diversas formaciones carecen del inventario de bienes previsto en el artículo 9 de la Ley orgánica 3/1987. Asimismo, no se practica, en muchos casos, la correspondiente dotación anual y el subsiguiente fondo acumulado que compense la depreciación efectiva de los elementos integrantes del inmovilizado material.

11.ª Algunos partidos y coaliciones vulneran las restricciones del artículo 8 de la Ley orgánica 3/1987 al comprometer, sin limitación en su cuantía, las subvenciones públicas de funcionamiento ordinario para atender el pago de anualidades de amortización de operaciones de crédito.

12.ª Algunas formaciones políticas incumplen el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/1987, al no haber procedido a la apertura de cuentas corrientes específicas para el abono de las aportaciones no finalistas procedentes de personas físicas o jurídicas y, en otros casos, no ingresando en dichas cuentas la totalidad o parte de estas aportaciones.

13.ª Algunas operaciones no aparecen justificadas y, en otros casos, esta justificación es insuficiente e incompleta.

14.ª Diversas formaciones políticas no practican retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en pagos que, por su naturaleza, están sometidos al régimen legal de dicho impuesto.

IV. RECOMENDACIONES

1.ª Deberán arbitrarse las medidas para la corrección de las deficiencias e irregularidades señaladas en

el presente Informe, reiteración de las incluidas en anteriores informes de este Tribunal.

2.ª El registro de operaciones deberá realizarse conforme a los principios del Plan General de Contabilidad, sustentando cada una de aquéllas con documentos suficientes.

3.ª Resulta ineludible que todas las formaciones políticas rindan ante este Tribunal estados anuales consolidados, que se completarán con las cuentas de todas las sedes integrantes en su estructura territorial e institucional, en evitación de que las cuentas que se presentan se refieran, en la gran mayoría de los casos, a la sede central exclusivamente.

4.ª Los partidos y coaliciones deberán proceder a la implantación del necesario sistema de control interno previsto en la Ley Orgánica 3/1987, que permita conocer en todo momento su situación financiera y patrimonial.

5.ª Cuando los partidos políticos estén integrados en una coalición, deberán establecerse y acreditarse documentalmente los criterios de reparto de los derechos y obligaciones de aquélla, reflejando en los respectivos estados contables la correspondiente participación. Asimismo, tanto la coalición como sus integrantes deberán registrar los movimientos económico-financieros recíprocos derivados de las relaciones entre ambos.

6.ª Para que el Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, pueda analizar si la financiación privada se ajusta a las disposiciones de la Ley Orgánica 3/1987, las formaciones políticas diferenciarán los ingresos en concepto de cuotas y aportaciones regulares de sus afiliados de cualesquiera otras aportaciones voluntarias de los mismos, que por su naturaleza están sometidas a las restricciones de la precitada Ley Orgánica.

7.ª Las cuentas anuales incluirán todas las operaciones económico-financieras asociadas a las campañas electorales, con independencia de que las contabilidades de aquéllas han de rendirse, en trámite aparte, ante este Tribunal, de conformidad con lo regulado en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y Leyes Autonómicas concordantes.

8.ª Dadas las deficiencias expuestas en materia tributaria, por los correspondientes Servicios de Inspección adscritos al Ministerio de Economía y Hacienda deberán realizarse las oportunas comprobaciones para subsanar las consecuencias que acarrean las irregularidades sobre no retención a cuenta del IRPF.

9.ª Las limitaciones y carencias en la normativa vigente sugieren modificaciones en la Ley Orgánica 3/1987, así como el desarrollo de sus Disposiciones, en especial las relativas a las siguientes materias:

a) Determinación de las responsabilidades mencionadas en el apartado 3.º del artículo 11, así como Organo, procedimiento y sanciones en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones fijadas en la Ley, relativas a la no rendición de cuentas, falseamiento de las mismas, inexistencia de registros contables, vulneración de las limitaciones sobre financiación privada, no apertura de cuentas corrientes específicas para donativos e incumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/1987 sobre compromiso de subvenciones públicas a la amortización de operaciones de capital.

b) Concreción normativa sobre la adecuación o no concordancia con los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica 3/1987, en lo referente a fuentes de financiación pública, de las subvenciones y ayudas de las Corporaciones Locales a los grupos de cargos electos en ellas representados, cuya percepción por los partidos y coaliciones se ha reflejado en este y anteriores Informes.

c) Si bien la Resolución de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas de 15 de octubre de 1992 faculta al Tribunal para exigir a los partidos y coaliciones que requieran información a entidades financieras y empresas, deberán reconocerse al Tribunal de Cuentas, con el rango legal suficiente y a similitud de lo contemplado en el artículo 132 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General respecto a las Juntas Electorales, competencias para recabar de entidades financieras y cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, cuantos extremos estime precisos sobre operaciones entre éstas y la formación política, con objeto de que, en el ejercicio de su función fiscalizadora, pueda evaluar adecuadamente la situación financiera y patrimonial de aquéllas.

Madrid, 10 de Febrero de 1994.—El Presidente, **Adolfo Carretero Pérez.**

V. ANEXOS

ANEXO 1

SUBVENCIONES PUBLICAS

ANEXO 1.1.a

SUBVENCIONES PUBLICAS PARA GASTOS ELECTORALES

	PARLAMENTO EUROPEO (15-6-1989) (1)	CONGRESO DIPUTADOS Y SENADO (29-10-1989) (2)	PARLAMENTO DE GALICIA (17-12-1989) (3)	TOTAL (4)=(1)+(2)+(3)
Partido Socialista Obrero Español	528.932.550	1.420.226.848	86.994.712	2.036.154.110
Centro Democrático y Social	95.834.675	100.352.944	-	196.187.619
Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE)	-	206.502.171	-	206.502.171
Partido Nacionalista Vasco	-	50.258.931	-	50.258.931
Euskadiko Ezkerra	-	10.408.032	-	10.408.032
Coalición Galega	-	-	5.740.226	5.740.226
Partido Aragonés Regionalista	-	5.656.083	-	5.656.083
Unión Valenciana	-	14.434.670	-	14.434.670
Eusko Alkartasuna	-	12.449.148	-	12.449.148
Partido Andalucista	24.286.525	13.548.708	-	37.835.233
Partido Popular	286.996.125	929.565.447	117.724.583	1.334.286.155
Partido Popular-Centristas de Galicia	-	12.061.223	-	12.061.223
Unión del Pueblo Navarro-Partido Popular	-	25.502.274	-	25.502.274
Convergencia i Unió	54.311.150	173.530.149	-	227.841.299
Coalición Izquierda Unida ...	80.762.650	113.208.401	-	193.971.051
Iniciativa per Catalunya	-	21.150.350	-	21.150.350
Agrupaciones Independientes de Canarias	-	9.693.780	-	9.693.780
Otros	141.189.150	36.467.391	24.049.592	201.706.133
	1.212.312.825	3.155.016.550	234.509.113	4.601.838.488

ANEXO 1.1.b

SUBVENCIONES PUBLICAS PARA GASTOS ELECTORALES PENDIENTES DE PERCIBIR A 31-12-1989

	PARLAMENTO EUROPEO (15-6-1989) (1)	CONGRESO DIPUTADOS Y SENADO (29-10-1989) (2)	PARLAMENTO DE GALICIA (17-12-1989) (3)	TOTAL (4)=(1)+(2)+(3)
Partido Socialista Obrero Español	353.876.991	1.006.658.809	70.579.684	1.431.115.484
Centro Democrático y Social	50.005.871	67.071.684	-	117.077.555
Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE)	-	144.646.605	-	144.646.605
Partido Nacionalista Vasco	-	32.222.168	-	32.222.168
Euskadiko Ezkerra	-	7.707.656		7.707.656
Coalición Galega	-	-	-	-
Partido Aragonés Regionalista	-	4.137.230	-	4.137.230
Unión Valenciana	-	12.750.983	-	12.750.983
Eusko Alkartasuna	-	12.449.148	-	12.449.148
Partido Andalucista	24.286.525	13.548.708	-	37.835.233
Partido Popular	176.964.897	709.359.034	93.132.659	979.456.590
Partido Popular-Centristas de Galicia	-	12.061.223	-	12.061.223
Unión del Pueblo Navarro-Partido Popular	-	25.502.274	-	25.502.274
Convergencia i Unió	34.584.626	132.056.858	-	166.641.484
Coalición Izquierda Unida ...	57.683.728	104.694.855	-	162.378.583
Iniciativa per Catalunya	-	21.150.350	-	21.150.350
Agrupaciones Independientes de Canarias	-	9.693.780	-	9.693.780
Otros	133.723.284	35.941.405	20.005.414	189.670.103
	831.125.922	2.351.652.770	183.717.757	3.366.496.449

ANEXO 1.2

SUBVENCIONES PUBLICAS A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

ANEXO 1.2.1

CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL	
Congreso de los Diputados	57.925.774
Senado	26.755.598
Cortes de Aragón	16.947.840
Junta General del Principado de Asturias	10.070.760
Parlamento de las Islas Baleares	8.400.000
Parlamento de las Islas Canarias	26.586.404
Asamblea Regional de Cantabria	9.301.440
Cortes de Castilla y León	41.296.640
Parlamento de Catalunya	13.294.954
Asamblea de Extremadura	15.111.200
Asamblea de Madrid	53.248.000
Asamblea Regional de Murcia	9.250.000
Parlamento de Navarra	15.517.850
Diputación General de La Rioja	5.160.000
Parlamento Vasco	9.476.238
Cortes Valencianas	20.136.000
TOTAL	338.478.698

ANEXO 1.2.2

PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA - PSOE	
Parlamento de Catalunya	97.683.112
TOTAL	97.683.112

ANEXO 1.2.3

PARTIDO NACIONALISTA VASCO	
Congreso de los Diputados	29.883.272
Senado	20.031.837
Parlamento Vasco	39.252.807
TOTAL	89.167.916

ANEXO 1.2.4

EUSKADIKO EZKERRA	
Congreso de los Diputados (Grupo Mixto)	6.006.719
Parlamento Vasco	26.742.952
TOTAL	32.749.671

ANEXO 1.2.5

COALICION GALEGA	
Congreso de los Diputados	2.595.334
Parlamento de Galicia	13.250.000
TOTAL	15.845.334

ANEXO 1.2.6

PARTIDO ARAGONES REGIONALISTA	
Congreso de los Diputados (Grupo Mixto)	3.003.363
Cortes de Aragón	35.979.480
TOTAL	38.982.843

ANEXO 1.2.7

UNION VALENCIANA	
Congreso de los Diputados (Grupo Mixto)	3.411.394
Cortes Valencianas	16.608.000
TOTAL	20.019.394

ANEXO 1.2.8

EUSKO ALKARTASUNA	
Congreso de los Diputados (Grupo Mixto)	6.006.728
Parlamento de Navarra	15.604.398
Parlamento Vasco	32.407.957
TOTAL	54.019.083

ANEXO 1.2.9

PARTIDO ANDALUCISTA	
Congreso de los Diputados (Grupo Mixto)	816.060
Parlamento de Andalucía	12.247.416
TOTAL	13.063.476

ANEXO 1.2.10

FEDERACION DE PARTIDOS DE ALIANZA POPULAR PARTIDO POPULAR	
Congreso de los Diputados	141.244.001
Senado	109.742.068
Parlamento de Andalucía	99.006.000
Cortes de Aragón	26.995.680
Junta General del Principado de Asturias	13.109.460

FEDERACION DE PARTIDOS DE ALIANZA POPULAR

PARTIDO POPULAR

Parlamento de las Islas Baleares	21.000.000
Parlamento de las Islas Canarias	14.041.404
Asamblea Regional de Cantabria	31.820.944
Cortes de Castilla y León	71.221.640
Cortes de Castilla-La Mancha	58.711.220
Parlamento de Catalunya	26.342.288
Asamblea de Extremadura	26.991.200
Parlamento de Galicia	31.250.000
Asamblea de Madrid	76.648.000
Asamblea Regional de Murcia	22.250.000
Parlamento de Navarra	10.647.068
Diputación General de La Rioja	15.060.000
Parlamento Vasco	9.385.147
Cortes Valencianas	33.072.000
TOTAL	838.538.120

ANEXO 1.2.11

PARTIDO DEMOCRATA POPULAR-DEMOCRACIA CRISTIANA

Congreso de los Diputados	3.729.732
Cortes de Castilla y León (Grupo Mixto)	1.311.520
TOTAL	5.041.252

ANEXO 1.2.12

PARTIDO LIBERAL

Congreso de los Diputados	2.298.991
TOTAL	2.298.991

ANEXO 1.2.13

UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Parlamento de Navarra	37.262.547
TOTAL	37.262.547

ANEXO 1.2.14

CONVERGENCIA i UNIO

Congreso de los Diputados	49.407.369
Senado	25.980.231
Parlamento de Catalunya	153.843.354
TOTAL	229.230.954

ANEXO 1.2.15

COALICION IZQUIERDA UNIDA

Congreso de los Diputados	28.536.422
Senado	1.481.952
Parlamento de Andalucía	97.922.800
Cortes de Aragón	11.814.240
Junta General del Principado de Asturias	7.639.800
Parlamento de las Islas Canarias	6.841.404
Asamblea de Extremadura (Grupo Mixto)	5.191.200
Asamblea de Madrid	36.607.999
Asamblea Regional de Murcia	7.250.000
Cortes Valencianas	11.904.000
TOTAL	215.189.817

ANEXO 1.2.16

INICIATIVA PER CATALUNYA

Parlamento de Catalunya	30.184.981
TOTAL	30.184.981

ANEXO 1.2.17

AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS

Congreso de los Diputados (Grupo Mixto)	3.003.364
Parlamento de las Islas Canarias	23.041.404
TOTAL	26.044.768

ANEXO 1.2.18

AGRUPACION TINERFEÑA INDEPENDIENTES

Senado (Grupo Mixto)	246.992
TOTAL	246.992

ANEXO 1.2.19

GRUPO MIXTO

Congreso de los Diputados		46.149.684
Euskadiko Ezkerra	6.006.719	
Coalición Galega	2.595.334	
Partido Aragonés Regionalista	3.003.363	
Unión Valenciana	3.411.394	
Eusko Alkartasuna	6.006.728	
Partido Andalucista	816.060	
Agrupaciones Independientes de Canarias	3.003.364	
Otros	21.306.722	

GRUPO MIXTO

Senado		32.934.614
Parlamento de Andalucía		67.360.584
Cortes de Aragón		540.000
Parlamento de las Islas Baleares		2.012.500
Parlamento de las Islas Canarias		15.446.404
Asamblea Regional de Cantabria		2.572.424
Cortes de Castilla-La Mancha		16.815.021
Asamblea de Extremadura		8.831.196
Parlamento de Galicia		12.550.000
Asamblea de Madrid		24.028.000
Parlamento de Navarra		10.349.952
Euskadiko Ezkerra	5.809.235	
Otros	4.540.717	
Diputación General de La Rioja		5.201.855
Cortes Valencianas		9.552.000
		254.344.234

ANEXO 1.2.20

OTROS PARTIDOS

Parlamento de las Islas Baleares	17.250.000
Asamblea Regional de Cantabria	10.845.120
Cortes de Castilla y León	1.311.520
Parlamento de Catalunya	36.184.158
Parlamento de Navarra	12.156.353
Diputación General de La Rioja	4.989.849
	82.737.000

ANEXO 1.3

SUBVENCIONES PUBLICAS PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ORDINARIO

PARTIDO O COALICION	PERCIBIDO EN 1989	1990	TOTAL
Partido Socialista Obrero Español	3.307.950.522	38.931.007	3.346.881.529
Centro Democrático y Social	636.745.268	7.544.928	644.290.196
Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE)	515.804.778	1.516.150	517.320.928
Partido Nacionalista Vasco	127.596.142	340.090	127.936.232
Euskadiko Ezkerra	43.042.800	131.234	43.174.034
Coalición Galega	25.216.890	—	25.216.890
Partido Aragonés Regionalista	28.070.540	96.763	28.167.303
Unión Valenciana	29.536.994	185.758	29.722.752
Eusko Alkartasuna	8.707.296	184.742	8.892.038
Partido Andalucista	10.999.268	253.243	11.252.511
Coalición Popular	1.903.399.740		1.903.399.740
Partido Popular	333.027.818	32.465.799	365.493.617
Partido Popular-Centristas de Galicia	7.251.106	—	7.251.106
Centristas de Galicia	—	68.981	68.981
Unión del Pueblo Navarro-Partido Popular	7.951.084	—	7.951,084
Unión del Pueblo Navarro	—	82.927	82.927
Convergencia i Unió	422.719.786	1.392.411	424.112.197
Coalición Izquierda Unida	287.490.324	5.183.887	292.674.211
Iniciativa per Catalunya	14.235.298	312.209	14.547.507
Unió de L'Esquerra Catalana	32.891.350	—	32.891.350
Agrupaciones Independientes de Canarias	24.098.228	78.824	24.177.052
	7.766.735.232	88.768.953	7.855.504.185

ANEXO 2

DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS QUE NO HAN DADO RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DEL TRIBUNAL

ANEXO 2.1.

DIPUTACIONES:

— Alava
— Albacete
— Badajoz
— Cáceres
— Granada
— Pontevedra
— Valencia
— Vizcaya
— Gomera
— La Palma
— Hierro

ANEXO 2.2

AYUNTAMIENTOS:

Alava:	Vitoria
Alicante:	Callosa de Segura Villajoyosa Villena
Almería:	Albox Berja
Asturias:	Castrillón Luarca Mieres Piloña Pravia San Martín del Rey Aurelio Villaviciosa
Baleares:	Llucmajor Manacor
Barcelona:	Gavá Llagosta (La) Malgrat de Mar Mollet del Vallés Ripollet San Cugat del Vallés San Vicenç dels Horts Torelló Vilanova i La Geltrú
Cáceres:	Plasencia
Cádiz:	Arcos de la Frontera San Fernando Vejer de la Frontera Villamartín
Castellón:	Benicarló
Córdoba:	Villanueva de Córdoba
Coruña (La):	Carballo Culleredo Fene Narón Noya Puebla del Caramiñal Rianxo
Gerona:	Figueras
Granada:	Granada Guadix Pinos-Puente
Guipúzcoa:	Azcoitia Donostia Elgóibar Hondarribia Irún Lasarte-Oria Mondragón Oñati Rentería Tolosa Zarautz
Huelva:	Ayamonte Isla Cristina Valverde del Camino
Huesca:	Barbastro
Jaén:	Carolina (La) Jodar Torredonjimeno
León:	Villablino
Lérida:	Seu d'Urgell (La)
Lugo:	Villalba
Madrid:	Alcorcón Ciempozuelos Fuenlabrada Rozas de Madrid (Las) San Fernando de Henares

Málaga:	Alhaurín el Grande
	Alora
	Benalmádena
	Coín
	Mijas
Murcia:	Aguilas
	Alhama de Murcia
	Cieza
	Moratalla
	San Javier
Navarra:	Burlada
	Estela
	Tudela
Orense:	Barco de Valdeorras
Las Palmas:	Puerto del Rosario
	San Bartolomé de Tirajana
	Santa Brígida
	Telde
Pontevedra:	Baiona
	Cangas
	Moaña
	Nigrán
	Poio
	Ponteareas
	Porriño
	Sanxenxo
	Tomiño
	Vilanova de Arosa
Sta. Cruz de Tenerife:	Realejos (Los)
	Tacoronte
	San Sebastián de la Gomera
Sevilla:	Cabezas de San Juan
	Coria del Río
	Ecija
	Lora del Río
	Mairena del Aljarafe
	Osuna
	Puebla del Río
	Sevilla
	Viso del Alcor
Valencia:	Alaquas
	Algemesí
	Alginet
	Alcira
	Arcaixent
	Manises
	Picassent
	Puçol
	Sagunto
	Sueca
	Xátiva
Vizcaya:	Amorebieta-Echano
	Bermeo
	Leioa
	Munguía
	Ondárroa
	Santurtzi
Zaragoza:	Calatayud
Melilla:	Melilla

251/000040 (Congreso de los Diputados)
771/000039 (Senado)

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes, Sección Cortes Generales, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe emitido por ese Alto Tribunal de fiscalización correspondiente al Ayuntamiento de Yaiza (Las Palmas), referido a los años 1985-1989, así como el Informe correspondiente (N.° expte.: 251/40).

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de junio de 1994.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Félix Pons Irazazábal.**

RESOLUCION APROBADA POR LA COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACION CON EL INFORME DE FISCALIZACION CORRESPONDIENTE AL AYUNTAMIENTO DE YAIZA (LAS PALMAS), REFERIDO A LOS AÑOS 1985-1989

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 23 de mayo de 1994, en relación con el Informe remitido por ese Alto Tribunal sobre la fiscalización correspondiente al Ayuntamiento de Yaiza (Las Palmas), referido a los años 1985-1989

ACUERDA:

1. Remisión al Gobierno y Parlamento de la Comunidad Autónoma de Canarias del Informe, para constatación y comprobación de la gestión de la citada Corporación y exigencia, en su caso, de las medidas a adoptar en cuanto a responsabilidades y corrección de los defectos señalados.
2. Dadas las manifestaciones del Presidente del Tribunal de Cuentas, en la presentación del Informe ante la Comisión Mixta de Relaciones con el Tribunal de

Cuentas, al haberse procedido a la iniciación del expediente por la Sección de Enjuiciamiento, se requiere al Tribunal de Cuentas para que informe de la Resolución del Procedimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de mayo de 1994.—El Presidente, **Néstor Padrón Delgado.**—El Secretario primero, **Diego Jordano Salinas.**

INFORME DE FISCALIZACION CORRESPONDIENTE AL AYUNTAMIENTO DE YAIZA (LAS PALMAS), REFERIDO A LOS AÑOS 1985 A 1989

PRESENTACION DEL INFORME

El procedimiento fiscalizador, cuyos resultados se reflejan en el presente Informe, se ha realizado por iniciativa del Tribunal de Cuentas y figura en el programa de actuaciones a desarrollar durante el ejercicio 1993.

La fiscalización se ha extendido a los ejercicios 1985 a 1989, ambos inclusive, y tiene como fundamento, entre otras razones, los antecedentes existentes sobre determinadas actuaciones previas llevadas a cabo por el Tribunal en esta Corporación en años anteriores.

El municipio de Yaiza tiene una extensión de 271 km^2; su población era, a 1 de enero de 1989, de 2.556 habitantes; y su presupuesto refundido alcanzó, para 1989, la cifra de 5.443 millones de pesetas, debiendo destacarse el considerable incremento (un 1.367 por ciento) de este último año respecto al presupuesto de 1985 (371 millones de pesetas).

La actividad económica del municipio ha experimentado, en los años ochenta, una sensible evolución, pasando de una tradición pesquera, marítima y ganadera a un predominio del turismo.

El informe de fiscalización se estructura en doce apartados, el primero de ellos incluye una introducción en la que se reflejan los objetivos de la fiscalización, las principales características del Municipio, la organización de la Corporación y la normativa de aplicación en los ejercicios fiscalizados.

De esta primera parte debe destacarse la falta de colaboración de los representantes de la Corporación con el Tribunal de Cuentas, no habiendo aportado una gran parte de la documentación, informaciones, aclaraciones y peticiones que les han sido requeridas. Esta sistemática actitud ha determinado que el Tribunal haya tenido que aplicar métodos alternativas en sus verificaciones, con el consiguiente e innecesario retraso.

En los apartados dos al diez se analiza el personal, el patrimonio, los presupuestos, los sistemas de registro y de rendición de cuentas, los ingresos y gastos, los deudores y acreedores, la recaudación, las transferencias y subvenciones, la gestión financiera y de tesorería, la contratación, los servicios municipales y la ordenación territorial y urbanismo. Por último, los apartados 11 y 12 se refieren al trámite de delegaciones y a las conclusiones y recomendaciones deducidas de las anomalías e irregularidades señaladas. Entre las anomalías e irregularidades se destacan: La delegación por el Pleno en favor de la Comisión de Gobierno de competencias no delegables, según el artículo 23 de la Ley 7/1985; la carencia de un reglamento orgánico; la falta de catálogo de puestos de trabajo; el elevado número de personal contratado con carácter temporal; la incorrecta aplicación de las tablas de retención a cuenta del IRPF; la no inclusión en los registros municipales de una gran parte de las operaciones económico-financieras; la falta de una contabilidad auxiliar; la no fiscalización previa; la falta de representatividad de los estados contables rendidos; el incumplimiento de los plazos fijados legalmente para la aprobación y presentación de cuentas o la no rendición de las mismas; la inclusión en la cuenta de VIAP de operaciones presupuestarias; la no justificación, total o parcial, de diversos mandamientos de pago; la inexistencia de una contabilidad auxiliar; la no formalización de contratos para la mayor parte de las obras y servicios y el insuficiente control en materias de urbanismo.

En cumplimiento del artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, las actuaciones practicadas fueron remitidas a la Corporación el día 26 de noviembre de 1993, no habiéndose recibido alegaciones de aquélla.

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a) y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 9.1, 11.b), 12 y 14.1 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, en especial los artículos 27, 28.1, 31.b) y d), 34, 41 y 44 de dicha Ley, en relación con los resultados de la fiscalización realizada al Ayuntamiento de Yaiza, referida a los años 1985 a 1989, ambos incluidos, HA ACORDADO, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 1994, APROBAR el presente informe y su ELEVACION

A LAS CORTES GENERALES

SUMARIO

	Página
1. INTRODUCCION	155
2. PERSONAL	156
3. PATRIMONIO	157

Página

4. PRESUPUESTOS, SISTEMAS DE REGISTRO Y DE RENDICION DE CUENTAS 158
5. INGRESOS, DEUDORES Y RECAUDACION 160
6. GASTOS Y ACREEDORES 161
7. FINANCIACION Y TESORERIA 163
8. ANALISIS DE LOS EXPEDIENTES CONTRACTUALES 165
9. SERVICIOS MUNICIPALES 167
10. ORDENACION TERRITORIAL Y URBANISMO 169
11. TRAMITE DE ALEGACIONES 172
12. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 172

ANEXOS 173

1. INTRODUCCION

1.1. CUESTIONES PREVIAS

El Pleno del Tribunal de Cuentas acordó incluir en el programa de las actuaciones a realizar en el año 1993 la fiscalización de las cuentas y de la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Yaiza, correspondiente a los años de 1985 a 1989, ambos incluidos. Como objetivos de la fiscalización se han establecido los siguientes:

a) Verificar los diferentes estados y registros contables, de rendición obligatoria, que muestran la situación y las variaciones económico-patrimoniales de la Corporación.

b) Comprobar que las actuaciones y la gestión municipal, en materia económico-financiera, cumplen la normativa vigente.

1.2. DESCRIPCION DE LA CORPORACION

El municipio de Yaiza se extiende por la zona sur de la isla de Lanzarote. Su superficie es de 271 km^2 y ocupa dos grandes áreas claramente diferenciadas: a) La parte sur, que presenta una orografía variable, entre el erial y los pastos pedregosos, y b) La parte norte, de estructura totalmente volcánica.

Su término municipal comprende doce entidades de población (Playa Blanca, Uga, Yaiza, Las Breñas, Fenés, Las Casitas, Playa Quemada, La Hoya, La Geria, La Degollada, Maciot y El Golfo).

La población era de 2.556 habitantes, según el censo actualizado a 1 de enero de 1989.

El desarrollo del Municipio se ha basado en la tradición pesquera y marítima del litoral, en la riqueza ganadera del Rubicón y en la potencia agrícola de las comarcas del norte de Los Ajaches. A partir de los años ochenta, la actividad económica del Municipio se ha sustentado fundamentalmente en el turismo, el cual se ha convertido en uno de los pilares básicos de la economía municipal y en la principal fuente de los ingresos del Municipio.

Para la organización municipal, el Pleno de la Corporación está integrado por nueve miembros. De éstos, el Alcalde y tres Concejales constituyen la Comisión de Gobierno.

Por acuerdo del Pleno, de fecha 18 de junio de 1988, se delegaron un elevado número de competencias propias de la Asamblea Plenaria en la Comisión de Gobierno, en materias que afectaban a los ámbitos económico, financiero y jurídico de la gestión municipal, en materia de personal, de relaciones contractuales y de gestión urbanística, a pesar de que estas últimas no son delegables, según señala el artículo 23 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Corporación no dispone de un reglamento orgánico en el que se desarrolle la estructura municipal y se establezcan, formalmente, los circuitos de toma de decisiones.

El puesto de tesorero lo ha desempeñado el Concejal segundo Teniente de Alcalde, nombrado con derecho a percepción de haberes y con dedicación exclusiva, pero que no es funcionario con Habilitación nacional.

No existe ningún tipo de procedimiento formalizado que detalle la organización y la delimitación de funciones de los distintos puestos de trabajo y unidades administrativas de la Corporación.

La evolución del presupuesto refundido definitivo de gastos, durante el quinquenio fiscalizado, ha sido la siguiente, cifrada en pesetas:

Ejercicio 1985	Ejercicio 1986	Ejercicio 1987	Ejercicio 1988	Ejercicio 1989
371.449.316	747.385.821	1.192.380.126	932.353.253	5.443.128.999

El presupuesto del primer ejercicio se multiplicó por 14,6 cuatro años después.

1.3. DOCUMENTACION EXAMINADA Y LEGISLACION APLICABLE

En las actuaciones fiscalizadoras se han analizado, por una parte, los estados anuales económico-financieros de la Entidad y el cumplimiento de la legalidad en su elaboración, y por otra, en cuanto ha sido posible, la gestión económica de las actividades municipales dirigidas a la consecución de los objetivos de la Corporación.

La Corporación no ha aportado las informaciones, aclaraciones o documentos interesados por el equipo de fiscalización y relativos a los antecedentes de las operaciones económicas y financieras investigadas, correspondientes a ejercicios anteriores o posteriores al período fiscalizado. Esta actitud, que ha resultado sistemática, debida en parte a deficiencias de archivo, de custodia y de disponibilidad de datos y documentos, ha determinado que el equipo de fiscalización haya tenido que aplicar, en ocasiones, métodos alternativos de comprobación, con la consiguiente pérdida de tiempo y con la aplicación de un esfuerzo de investigación adicional que se considera innecesario.

La legislación aplicable a la gestión municipal durante el período fiscalizado se contiene, fundamentalmente, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

El régimen contable mantenido durante el período fiscalizado fue el previsto en la Instrucción de Contabilidad, aprobada por Decreto de 4 de agosto de 1952.

2. PERSONAL

La Corporación no dispone de catálogo de definición de puestos de trabajo. Unicamente se ha realizado una asignación de niveles para poder fijar e individualizar los complementos de destino y específicos de los funcionarios.

En la Corporación existe un número elevado de personal contratado con carácter temporal. Un total de 65 personas, a lo largo del período fiscalizado, ha sido seleccionado directamente por el Alcalde por delegación del Pleno, habiéndose fijado también sus retribuciones con total discrecionalidad.

Se ha abierto un expediente de personal, para cada empleado, tanto funcionario como laboral; en la mayoría de los casos no constan en el mismo todos los hechos administrativos derivados de la relación del personal con la Corporación, ni la ficha de los datos personales, ni los contratos de trabajo formalizados con la Corporación, ni la fotocopia del Documento Nacional de Identidad, ni información sobre su situación familiar a efectos de fijar el tipo de las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Se han revisado las nóminas correspondientes a los meses de abril de 1985, diciembre de 1986, abril de 1987, diciembre de 1988 y abril de 1989. En relación al personal funcionario se ha puesto de manifiesto:

1. En los años 1986, 1987 y 1988 percibieron retribuciones, como funcionarios interinos, dos auxiliares de policía municipal que no figuran en la plantilla presupuestaria.
2. En los años 1986 y 1988, la Corporación no aplicó correctamente las tablas de retenciones del Impuesto sobre la renta de las personas físicas en cuatro casos de los examinados.

El tesorero de la Corporación, al que ya se ha hecho referencia, percibió retribuciones con cargo a la partida 121.1 (complementos) del presupuesto de gastos en los años de 1986 y 1987, sin que el importe de esta retribución estuviera previsto de forma expresa en las Bases de ejecución del presupuesto.

La revisión de la nómina del personal laboral no ha permitido verificar si las retribuciones de los trabajadores se corresponden con sus puestos de trabajo, ya que la Corporación no ha puesto a disposición del Tribunal de Cuentas los correspondientes convenios colectivos reguladores. En la citada revisión se ha observado que los importes abonados al personal laboral en concepto de paga extraordinaria no se corresponden con la cuantía de sus retribuciones mensuales, ni con la parte proporcional de la remuneración determinada por su antigüedad en la Corporación.

En todos los ejercicios del período fiscalizado ha figurado en contabilidad la rúbrica de "otro personal contratado", para la realización de obras concretas, cuyas retribuciones se han financiado, bien con fondos propios de la Corporación —capítulo de inversiones—, bien con recursos procedentes de los convenios suscritos con la Comunidad Autónoma de Canarias o con el Instituto Nacional de Empleo.

Las cuotas devengadas a favor de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local (MUNPAL), correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de 1987 y de enero de 1989, no figuran en la contabilidad presupuestaria, ni abonadas en las cuentas de VIAP, aunque sí transferidas con cargo a estas últimas, lo que significa un pago por estas cuotas superior a lo que se ingresó por ellas, por importe de 900.000 pesetas en 1987 y 691.078 pesetas en 1989, sin que se haya regularizado contablemente tal situación.

En ninguno de los ejercicios fiscalizados coinciden los importes de cargo y abono en cuenta de las citadas cuotas, ni por meses ni por totales anuales. No obstan-

te, en la circularización efectuada, la MUNPAL señala que no tiene ninguna deuda pendiente de la Corporación, correspondiente a los ejercicios fiscalizados. Se debería regularizar contablemente esta situación.

3. PATRIMONIO

3.1. INVENTARIO

A 1 de enero de 1985, el último inventario municipal formalizado era el correspondiente al año 1969, modificado por las rectificaciones anuales aprobadas hasta esa fecha. Su valoración ascendía a 16.884.940 pesetas. Durante el período fiscalizado no se ha registrado ninguna rectificación. A finales de 1988 se contrató con una empresa privada la realización de un nuevo inventario y la valoración del inmovilizado material propiedad del Ayuntamiento. La elaboración del mismo finalizó el 31 de marzo de 1989, siendo aprobado por la Corporación, como inventario referido a 1989, el 29 de noviembre de 1990, por un importe de 724.332.000 pesetas.

Al analizar el inventario del año 1989, las principales deficiencias observadas han sido las siguientes:

a) Bienes inmuebles. No se han registrado las adquisiciones de terrenos a partir del año 1987. Entre los edificios e instalaciones construidos en el período no figuran "la nave industrial" y "la cochinera", ubicadas en Uga.

b) Vehículos. No se ha incluido un automóvil adquirido en el año 1988, destinado a servicios generales, ni se han incorporado los vehículos adquiridos con posterioridad al 31 de marzo de 1989.

c) Muebles. Figuran registrados por su valor de mercado, sin indicar la fecha y el coste de adquisición, lo que dificulta su identificación entre las adquisiciones del período. Se considera excesiva la diferencia entre el coste de este tipo de adquisiciones patrimoniales realizadas en el periodo 1985-1988 (algo superior a los 30 millones de pesetas) y la valoración de los mismos bienes muebles aprobada en inventario (10.853.000 pesetas). Una prueba de detalle realizada sobre bienes muebles de fácil identificación —maquinaria pesada municipal— ha puesto de manifiesto que no se ha incluido en el inventario la mayor parte de los mismos, con un valor de adquisición superior a los 10 millones de pesetas.

d) No se indican los frutos, rentas y demás rendimientos que producen los bienes inmuebles, incumpliéndose así lo establecido en el artículo 22 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Hay que señalar que, en la realización del inventario, la empresa contratista se ha limitado exclusivamente a la valoración técnica de la relación del inmovilizado facilitada por la Corporación, sin que se hayan verificado el estado de dominio y las cargas de los bienes municipales.

3.2. VERIFICACION REGISTRAL DE LOS INMUEBLES DE TITULARIDAD MUNICIPAL

Se ha comprobado que se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad el 65 por ciento de los bienes inmuebles adquiridos con anterioridad a 1985 y sólo una de las fincas inventariadas de las diez adquiridas en el bienio 1985-1986.

En los libros generales de Gastos se han contabilizado pagos al Registro, por inscripción de tres fincas.

3.3. CUENTAS DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO

Las Cuentas de Administración del Patrimonio de los ejercicios 1985 y 1986, tramitadas reglamentariamente aunque fuera de los plazos establecidos, han sido aprobadas por Acuerdo Plenario de 29 de noviembre de 1990.

Las Cuentas de Administración del Patrimonio de los ejercicios 1987, 1988 y 1989 han sido elaboradas con fecha 20 de septiembre de 1990, sin que conste en el expediente, de forma expresa, la rendición de las mismas por el Alcalde. No consta que hayan sido sometidas a Informe de la Comisión Especial de Cuentas. Fueron aprobadas por Acuerdo Plenario de 20 de marzo de 1991.

Las cuentas de los ejercicios 1987 y 1988 no reflejan ninguna variación del activo patrimonial, hecho que no se corresponde con la situación real del patrimonio en esos años. La cuenta de 1.989 se limita a valorar el activo patrimonial a 31 de diciembre, sin mantener ninguna relación de continuidad con el patrimonio contabilizado a 31 de diciembre de 1988[1].

3.4. VERIFICACION DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

La única enajenación patrimonial que se ha efectuado en el período fiscalizado, de la que se ha dispuesto de antecedentes documentales, es una venta de terrenos en la finca denominada "Los Ajaches", realizada en 1986 por el procedimiento de subasta.

Desde un punto de vista meramente patrimonial (los aspectos contractuales se analizan más adelante en el apartado correspondiente), la superficie enajenada, de

[1] En el anexo n.° 1 se presenta una síntesis de las Cuentas de Administración del Patrimonio de los cinco ejercicios fiscalizados.

300.000 metros cuadrados, no alcanza el 0,4 por ciento del terreno municipal calificado como bienes de propios (enajenable). No obstante, se ha comprobado que la mayoría de los terrenos considerados como bienes de propios no tienen tal condición, al estar situados en zonas de protección oficial, lo que eleva sensiblemente el porcentaje de terrenos enajenados.

Si se atiende a la calificación urbanística de estos terrenos, se comprueba que se ha enajenado prácticamente el 100 por ciento de terreno urbanizable municipal, ya que el resto tiene la calificación de rústico.

El precio de adjudicación supuso una mejora del 169 por ciento sobre la tasación de los terrenos efectuada por los técnicos municipales. En la Cuenta de Administración del Patrimonio se reflejó la baja del terreno, aunque con el error formal de no indicar su importe. El precio obtenido de la venta fue de 127 millones de pesetas.

Con posterioridad, una sentencia del Tribunal Supremo, de 14 de febrero de 1989, anuló, por no ser conformes a Derecho, los Acuerdos Plenarios Municipales por los que se aprobó la enajenación de los terrenos y se produjo la adjudicación definitiva de los mismos. La sentencia se fundamenta en la existencia de infracciones a la legalidad vigente en la tramitación del procedimiento de enajenación. El Ayuntamiento, al parecer, planteó ante el órgano jurisdiccional correspondiente, incidente de ejecución del fallo de la Sentencia, alegando causas de imposibilidad para llevarlo a efecto, desconociéndose en estos momentos si el Tribunal ha tomado algún acuerdo en relación a la cuestión planteada.

4. PRESUPUESTOS, SISTEMAS DE REGISTROS Y DE RENDICION DE CUENTAS

4.1. DOCUMENTACION PRESUPUESTARIA

En la elaboración de los presupuestos de los años 1985 a 1988 se observaron los trámites previstos en los artículos 443 a 453 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de Régimen Local, y en la de 1989, lo dispuesto en los artículos 143 a 152 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, no se han cumplido los plazos establecidos por el artículo 112 de la Ley 7/1985 y el artículo 150 de la Ley 39/1988, sobre aprobación definitiva del presupuesto, al haberse cumplido esta formalidad entre los meses de mayo y agosto del ejercicio corriente.

El análisis de la documentación presupuestaria de los ejercicios fiscalizados ha puesto de manifiesto que:

a) Las variaciones interanuales de las diversas partidas de los proyectos de presupuestos se deben, principalmente, a un aumento de la previsión de los ingresos a obtener por aplicación del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos, por las tasas de (o sobre) las licencias urbanísticas y por la enajenación de activos reales.

b) En la memoria explicativa del proyecto de presupuestos no se justifican suficientemente los incrementos de "los ingresos calculados", ni de "los gastos previstos", al establecer textualmente que los aumentos responden a "créditos para atender a las necesidades que se puedan plantear en el ejercicio".

c) Los informes del Interventor sobre los proyectos de presupuestos indican que, en 1985, 1986 y 1987, los ingresos han sido calculados en exceso, y que, en 1988 y 1989, la elaboración del proyecto ha sido realizada exclusivamente por el Presidente de la Corporación.

d) El proyecto de presupuestos de 1988 disminuye su cuantía en un 35 por ciento respecto al de 1987, y el de 1989 se incrementa en un 841 por ciento respecto al ejercicio anterior.

El examen de la liquidación[2] de los presupuestos de ingresos y de gastos de los años 1985 a 1989 pone de manifiesto que:

a) Durante el período fiscalizado, el presupuesto de gastos del ejercicio corriente, no refundido, ha pasado de 350 millones de pesetas en 1985 a 5.350 millones de pesetas en 1989. Este importante crecimiento se explica, en parte, por el volumen creciente de ingresos que ha generado durante esos años el desarrollo urbanístico del municipio, lo que se ha reflejado en la evolución de la recaudación procedente del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos, de las tasas por licencias urbanísticas y las compensaciones económicas derivadas de la ejecución de los Planes Parciales de Ordenación Urbana.

b) El estado de ejecución presupuestaria pone de manifiesto que, salvo en los derechos del año 1988, los derechos y obligaciones reconocidos fueron inferiores a los previstos en el presupuesto definitivo.

c) El nivel de recaudación y pago de los ingresos y gastos, respectivamente, se situó en torno al 80 por ciento de los importes liquidados en ambas magnitudes, a excepción del año 1989, en que representó el 38 por ciento de los derechos liquidados y el 24 por ciento de los gastos reconocidos

d) Por último, la evolución de las resultas de ejercicios anteriores adquirió especial relevancia en el año 1989; las cantidades pendientes de cobro pasaron de 7,6 millones de pesetas, a 1 de enero de 1985, a 2.633 millones de pesetas, a 31 de diciembre de 1989, y las obligaciones pendientes de pago, de 15,1 millones de pesetas a 3.212 millones de pesetas en las fechas citadas.

[2].En los anexos n.º 2 a 6 se refleja la liquidación de los presupuestos de ingresos y de gastos de los años 1985 a 1989.

En los expedientes de modificación de crédito se han puesto de manifiesto los siguientes hechos:

a) En el expediente del ejercicio de 1988, el informe del Interventor hace constar que, en tanto no se cancele la operación de tesorería concertada en el ejercicio anterior, deben suprimirse los gastos de carácter voluntario.

b) Existen diferencias en más por importe de 3,95 millones de pesetas y de 2 millones de pesetas, respectivamente, entre las cantidades reflejadas en los expedientes de modificación de crédito y las cifras de las liquidaciones del presupuesto para los ejercicios de 1985 y 1986.

c) En el expediente de modificación de crédito del año 1987 no se incluye una modificación de 100 millones de pesetas introducida en el capítulo 9.

d) Las modificaciones presupuestarias no han sido, en general, muy relevantes cuantitativamente en relación con los presupuestos iniciales. En el año 1987 la modificación fue del 11,6 por ciento de los gastos presupuestados inicialmente, la mayor de todo el período fiscalizado.

En ningún caso se ha tenido en consideración, de una forma expresa, el incremento de los ingresos para financiar los aumentos netos de gastos, por lo que parece que se ha previsto que la financiación procedería de los remanentes de tesorería.

En los años 1985, 1986 y 1987 se presupuestan incrementos de gasto por importes de 5,73, 65,73 y 124 millones de pesetas, respectivamente, sin contrapartida expresa de incremento de ingresos.

En los años 1988 y 1989 se utiliza la fórmula de las transferencias de crédito entre capítulos de gastos. En el primer año de los citados el saldo neto es nulo y en el segundo de 18,31 millones de pesetas, que se financian provisionalmente con los remanentes de tesorería.

4.2. SISTEMAS DE REGISTRO

En las comprobaciones realizadas se ha verificado la llevanza de parte de los libros de carácter obligatorio. El grado de elaboración de los mismos es bastante completo, aunque generalmente se aplica en los registros contables el principio de caja y no el de devengo.

Se ha comprobado que no se llevan los siguientes libros y registros obligatorios:

— Libro de inventarios y balances.
— Libro auxiliar de cuentas corrientes por la recaudación.
— Registro general de certificaciones de débitos.
— Registro general de expedientes de fallidos.
— Registro general de expedientes de adjudicación de fincas a la Hacienda Local.

En cuanto a los libros y registros voluntarios, se ha comprobado la existencia del libro auxiliar de bancos y de un registro auxiliar de licencias de obras.

4.3. TRAMITACION DE LAS CUENTAS OBLIGATORIAS

A) Cuenta General de Presupuesto

La Cuenta General se ha tramitado reglamentariamente, con las excepciones siguientes: a) No constan los informes de la Comisión de Cuentas correspondientes a los ejercicios de 1988 y 1989; b) Todas las cuentas han sido aprobadas por el Pleno fuera del plazo señalado por la legislación vigente, pues las cuentas de 1985 y 1986 se aprobaron en noviembre de 1990 y las de 1987 a 1989 en marzo de 1992.

B) Cuenta de Administración del Patrimonio

La Cuenta de Administración del Patrimonio ha sido elaborada y rendida en todos los ejercicios fiscalizados. Se ha sometido, fuera de plazo, a informe de la Comisión Especial de Cuentas, el cual sólo se adjunta a las cuentas de los ejercicios 1985 y 1986. Consta la exposición al público y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. A las cuentas de 1987, 1988 y 1989 no se adjunta el certificado del Secretario de la Corporación sobre la no presentación de reclamaciones. La aprobación por el Pleno se ha realizado todos los años fuera de plazo y en las mismas fechas que la Cuenta General de Presupuesto.

C) Cuenta de Tesorería

Las Cuentas de Tesorería han sido rendidas por el Depositario, aunque las correspondientes al cuarto trimestre de 1988 y las del año 1989 lo han sido fuera del plazo reglamentario. Todas las cuentas han sido conformadas por el Interventor y aprobadas por el Pleno, aunque las correspondientes, desde el cuarto trimestre de 1985 hasta el cuarto trimestre de 1989, no se han aprobado en el plazo establecido.

D) Cuenta de Valores independientes y Auxiliares del Presupuesto

Se han incumplido los plazos de rendición y aprobación en todos los ejercicios fiscalizados.

E) Cuenta de Recaudación

Unicamente constan rendidas las Cuentas de Recaudación de los años 1985 y 1989, que fueron aprobadas

por el Pleno, respectivamente, el 20 de marzo de 1986 y el 29 de noviembre de 1990.

5. INGRESOS DEUDORES Y RECAUDACION.

5.1. INGRESOS LIQUIDADO, GRADO DE RECAUDACION Y DERECHOS PENDIENTE DE COBRO

La financiación propia de la Corporación superó el 50 por ciento de los ingresos municipales en los años 1987 y 1989, situándose por encima del 75 por ciento en los años 1985, 1986 y 1988. La principal fuente de recursos son los ingresos derivados de la actividad urbanística, que se sitúan entre el 40 y el 81 por ciento de los ingresos durante el período fiscalizado. Su nivel de recaudación fue algunos años prácticamente del 100 por ciento, debido a que se contabilizaron como ingresos liquidados los efectivamente recaudados.

En 1986 se contabilizaron valores pendientes de cobro por plusvalía y tasas de licencias urbanísticas, los cuales supusieron, en conjunto, el 82 por ciento del importe pendiente de cobro a fin del ejercicio. En 1989 la cifra de ingresos pendientes de cobro por licencias urbanísticas fue del 38 por ciento del importe de las liquidaciones efectuadas, a causa de la implantación de un mejor sistema de control y seguimiento de las mismas por parte de la Secretaría-Intervención durante el ejercicio 1988.

Los Planes parciales de ordenación urbana no contienen los elementos objetivos necesarios para determinar, de forma indubitable, las cifras correspondientes a la aportación, por parte de los propietarios, del 10 por ciento del aprovechamiento medio del suelo ordenado, por lo que la citada aportación se evalúa en base a negociaciones bilaterales y no como consecuencia de la aplicación de parámetros objetivos contenidos en el propio planeamiento urbanístico.

El nivel de recaudación de la Contribución Territorial y de las Licencias Fiscales fue del 100 por ciento durante los años 1985, 1986 y 1987, debido a que sólo se contabilizaban los importes ingresados y no los liquidados. Sin embargo, en 1988 y 1989, años en los que la Corporación asume su recaudación, los importes pendientes de cobro por el Impuesto de Contribución Territorial alcanzan cuantías próximas al 100 por ciento. Igualmente, en 1989, los derechos liquidados pendientes de cobro por el Impuesto de circulación y por la Tasa de recogida de basuras llegan a valores próximos al 100 por ciento de los importes liquidados.

Son de señalar dos hechos significativos, relativos a los ingresos municipales del período:

— El 14 por ciento de los ingresos liquidados en 1988 corresponden a recursos que se pueden calificar como "atípicos". Estos son, 50 millones de pesetas entregados por la Sociedad Oriental Playa, los cuales se aceptan por Decreto de la Alcaldía, bajo la denominación de "subvención para gastos de toda índole" y se contabilizan en el Capítulo 4, y otros 50 millones de pesetas, entregados por la Sociedad Costa los Limones, que corresponden al 50 por ciento de la indemnización por "daños de imagen" infringidos por dicha sociedad al municipio, ocasionados por la apertura de un establecimiento hotelero, sin contar con la preceptiva licencia, que se contabilizan como "imprevistos".

— El importe de los derechos liquidados en el ejercicio de 1989, por un total de 4.053,3 millones de pesetas, significa una ruptura con la tendencia seguida por la serie temporal del período. La atenuación progresiva del ritmo de crecimiento de los derechos liquidados entre 1985 y 1988 (del 170 por ciento se baja al 108 por ciento) es sustituida por un elevado incremento, en 1989, del 566 por ciento, proveniente casi totalmente de la liquidación de licencias urbanísticas y de operaciones de crédito a largo plazo.

Por último, se han examinado 327 mandamientos de ingreso por importe global de 2.470,4 millones de pesetas, los cuales representan el 70 por ciento de los ingresos del período fiscalizado. No se han advertido irregularidades destacables, salvo errores de aplicación presupuestaria.

5.2. RESULTAS DE INGRESOS

En el período fiscalizado, las resultas de ingresos pendientes de cobro han pasado de 7.613.286 pesetas, el 1 de enero de 1985, a 2.633.900.305 pesetas, el 1 de enero de 1990[3]. Los recursos procedentes de financiación ajena, que están pendientes de cobro a fin de cada ejercicio, se recaudan en el transcurso del ejercicio siguiente. Los recursos generados por financiación propia municipal se difieren, en su recaudación, en varios años.

Para verificar la representatividad de las cifras de las resultas de ingresos se procedió a circularizar a los 8 deudores de mayor saldo pendiente a 31 de diciembre de 1989. El 50 por ciento de las circulares cursadas fueron devueltas con la indicación "destinatario desconocido", lo que muestra el bajo nivel de actualización de la información sobre los deudores de la Corporación y la previsible incobrabilidad de sus importes. En la única respuesta obtenida, el afectado argumenta que la presunta deuda que tiene pendiente con la Corporación corresponde a una liquidación por la tasa de Licencias Urbanísticas, originada por una licencia de obras concedida por el Ayuntamiento, por la que le autoriza a edificar en unos terrenos en los que, según el deudor citado, existe prohibición expresa de edificación, al estar afectados por el Plan Insular de Ordena-

[3] El anexo n.° 13 recoge la clasificación por ejercicios de los ingresos pendientes de cobro atendiendo a su antigüedad y naturaleza (financiación propia y financiación ajena).

ción Territorial. Los tres deudores restantes no respondieron a la circularización realizada

5.3. GESTION RECAUDATORIA

La gestión recaudatoria municipal, tanto en período voluntario como en ejecutivo, se ha desarrollado de la forma siguiente:

a) Gestión indirecta a través de la Delegación de Hacienda. Por este procedimiento se han recaudado, tanto en período voluntario como en ejecutivo, la Contribución Territorial Urbana, la Contribución Territorial Rústica y las Licencias Fiscales. El procedimiento se basa en padrones elaborados por Organismos del Ministerio de Economía y Hacienda, que no han sido sometidos a la aprobación del Ayuntamiento, de los que no consta su exposición al público y que no se toman como base ni para la elaboración del Presupuesto, ni para la contabilización de los derechos liquidados correspondientes.

El 27 de febrero de 1987 la Corporación determinó, mediante Acuerdo del Pleno, asumir la recaudación, tanto en período voluntario como en ejecutivo, de los impuestos gestionados anteriormente por la Delegación de Hacienda. Al no haberse elaborado, ni rendido, las Cuentas de Recaudación de los años 1986, 1987 y 1988, no se conoce con exactitud la fecha en que la Corporación asume definitivamente la recaudación.

b) Gestión indirecta a través de agente recaudador, para las tasas de recogida de basuras, impuesto sobre vehículos, e impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos y, a partir de 1987, para la recaudación de los impuestos locales de carácter real (Contribución Territorial y Licencia Fiscal), que realizaba la Delegación de Hacienda.

En el caso del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos, la Oficina de Recaudación realiza la liquidación provisional e ingresa lo recaudado en la cuenta restringida correspondiente. No existe ningún seguimiento ni registro contable de las liquidaciones provisionales no ingresadas. La tesorería no realiza ningún seguimiento de la gestión recaudatoria y no existe constancia de que se haya emitido ninguna providencia de apremio para proceder al cobro, en vía ejecutiva, de los valores pendientes de cobro al término del plazo de ingreso en el período voluntario de los años 1986, 1987, 1988 y 1989.

c) Gestión directa realizada por los Servicios Económico-Administrativos del Ayuntamiento, para el caso de los tributos de ingreso directo o no periódicos, con la excepción del impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos.

No existe ningún control sobre la gestión de los tributos de ingreso directo, salvo en el caso de las Licencias de obra, a partir de 1988, momento en el que la Secretaría-Intervención estableció un registro de licencias. En los procedimientos de ingreso gestionados por la Corporación no se expiden certificaciones de descubierto, ni se instruye el correspondiente procedimiento de apremio.

6. GASTOS Y ACREEDORES

Las pruebas efectuadas señalan que la Corporación carece de un procedimiento organizado de compras, de realización de propuesta de gasto previo y de selección de proveedores.

En los gastos corrientes de material de oficina, pequeños suministros y en los de compras de materiales de obra, se utiliza el sistema de vales autorizados y firmados por el Alcalde. El proveedor suministra después lo solicitado y factura a continuación. Los Servicios Económicos comprueban las facturas, sin que se haga constar este hecho en las mismas, y la existencia de consignación presupuestaria (fase que debería hacerse "a priori"). Posteriormente, se elabora el mandamiento de pago, en el cual normalmente se incluyen varias facturas.

6.1. PROCESOS DE GESTION DE GASTOS Y PAGOS

Se han examinado 104 mandamientos de pago correspondientes al período fiscalizado, cuyo importe es de 704,5 millones de pesetas, el 24 por ciento del importe total de los pagos realizados en el período citado.

Prácticamente en la totalidad de los mandamientos de pago examinados, la fecha del reconocimiento de la obligación coincide con la fecha de la ordenación del pago. Los reparos formales y materiales más importantes que se formulan a los mandamientos de pago examinados son los siguientes:

a) El 40 por ciento de los mandamientos carece de información sobre el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del perceptor y el 18 por ciento de las facturas, adjuntas como justificantes del pago, carecen de algunos requisitos formales, como son la no constancia del Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del proveedor, la falta de numeración, la omisión del sello o la firma del proveedor.

b) En el 69 por ciento de los mandamientos no consta expresamente la aprobación del gasto. No consta la firma del Interventor en los mandamientos número 620/87 y número 742/89, y en el número 620/85 no consta la firma del Presidente de la Corporación.

c) En 23 mandamientos, que suman un importe de 299 millones de pesetas, no consta la justificación del

gasto o ésta es deficiente[4] y en el 27 por ciento de los justificantes no existe constancia de la comprobación de la recepción del material o realización del servicio.

d) En 18 mandamientos se producen algunas diferencias no relevantes entre el importe librado y el importe justificado. En 6 de ellos existen pagos diferidos para el mismo gasto, elaborándose otros mandamientos de pago para atender los sucesivos plazos, con cargo a distintos conceptos y ejercicios.

e) Doce mandamientos tienen reparos del Interventor y 15 mandamientos se aplican a partida presupuestaria inadecuada.

f) El mandamiento número 704/87 ampara dos formularios de mandamiento de pago, idénticos en su confección, para gastos de la Fiesta de San Marcial, en los que figura como perceptor la propia Depositaría y firma el recibí el Tesorero, pero presentan distinta justificación. Uno se justifica con diversas facturas que presentan deficiencias formales y el otro con un recibo del perceptor, por importe superior al del mandamiento.

g) El mandamiento de pago n.° 1060/88, por un importe de 3.255.398 pesetas, es respaldo de una compensación, sin base legal expresa, al Ayuntamiento de Tinajo por los rendimientos netos obtenidos en la zona de las Montañas del Fuego. Está contabilizado en la partida 435.9 (subvenciones), tiene la firma del Depositario en el recibí y no aparece registrado en el libro de Caja, el cual salta del apunte 1059 al 1061. En él no constan la aprobación del gasto, ni la justificación del pago, y tiene un reparo del Interventor, quien "considera que no existe obligación material, ni formal, ni legal de este Ayuntamiento en cuanto al gasto que se pretende realizar, siendo beneficiario el Ayuntamiento de Tinajo". El mandamiento fue efectivamente pagado.

h) Del examen de los mandamientos de pago números 349/86 y 350/86 y de las comprobaciones realizadas en el libro general de gastos se constata que, a cuenta del acuerdo plenario del Ayuntamiento de 20 de marzo de 1986 por el que se determina el pago de 11 millones de pesetas por dos viviendas expropiadas a particulares, la Corporación abonó efectivamente 18.026.407 pesetas, por lo que se han producido pagos sin acuerdo plenario que los sustentase, por importe de 7.026.407 pesetas.

i) Al mandamiento número 1040/86, por importe de 883.935 pesetas, de recibos de la Contribución Territorial Urbana y Seguridad Social Agraria de 1986, no se le adjunta ningún justificante. El pago se imputa a la partida 263.6 "Conservación y reparaciones ordinarias. Vivienda y Bienestar Comunitario".

j) El mandamiento número 325/89, por un importe de 3.635.380 pesetas, correspondiente a los "Servicios de autobús prestados al Ayuntamiento para el traslado de alumnos de Enseñanza Media", se paga con cargo al capítulo de resultas. Sin embargo, según se deduce del libro general de Gastos del año 1988, partida 259.7, sólo figura reconocido un importe de 1.246.380 pesetas. La diferencia existente entre ambas cifras no se ha incluido en la relación de acreedores pendientes de pago al cierre del ejercicio.

k) El mandamiento de pago número 85/89, por un importe de 100 millones de pesetas, se expide para la cancelación de una operación de tesorería concertada en el año 1987 con el Banco de las Islas Canarias. Como justificante al mandamiento se adjunta, únicamente, copia de un extracto bancario de la cuenta abierta para la operación de tesorería. En dicho extracto figuran, a 31 de enero de 1989, ingresados dos cheques por 12.295.449 y 3.473.630 pesetas y un saldo final cero, hechos ambos que parecen acreditar que la operación ha sido cancelada, si bien el importe de la justificación señalada (15.769.129 pesetas) no se corresponde con el del mandamiento de pago expedido por el ordenador competente.

l) Al mandamiento número 494/89, por el que se ha pagado la adquisición de dos cuadros, se han adjuntado, como justificantes del pago, una factura y el recibo correspondiente a una transferencia bancaria dirigida al acreedor. El citado recibo es superior, en 236.268 pesetas, al importe de la factura, sin que en el mandamiento se haya justificado la existencia de dicha diferencia.

6.2. MANDAMIENTOS DE PAGO A JUSTIFICAR

No se lleva un registro auxiliar de mandamientos de pago a justificar. Unicamente se ha facilitado una relación, y una fotocopia de los mismos, en la que constan 9 mandamientos de pago a justificar expedidos durante el período fiscalizado. No obstante, en el análisis de los libros se ha comprobado la existencia de mandamientos que, por la naturaleza de su concepto, tendrían que ser "a justificar", como los siguientes, destinados a gastos de fiestas:

1. Mandamiento N.° 438/88, por importe de 500.000 pesetas.
2. Mandamiento N.° 900/88, por importe de 1.615.441 pesetas.
3. Mandamiento N.° 904/88, por importe de 500.000 pesetas.
4. Mandamiento N.° 166/89, por importe de 1.087.000 pesetas.
5. Mandamiento N.° 522/89, por importe de 200.000 pesetas.
6. Mandamiento N.° 587/89, por importe de 300.000 pesetas.

Las deficiencias materiales y formales que se han observado en el estudio de los mandamientos de pago a justificar han sido las siguientes:

[4] En el anexo n.° 7 se incluye la relación de mandamientos de pago sin justificar o deficientemente justificados.

a) En ningún mandamiento consta la aprobación del gasto, excepto en uno (el n.° 1410/89, gastos de Navidad/89), al que se adjunta el Decreto de la Alcaldía. En este último tampoco consta el D.N.I. del interesado o perceptor.

b) En tres mandamientos, por importe global de 400.000 pesetas, no consta la justificación[5].

c) En cuatro mandamientos existen diferencias entre el importe librado y el importe justificado, sin que las mismas hayan sido explicadas.

d) En ningún mandamiento consta la fecha de la justificación. En el mandamiento n.° 520/88 existe un reparo del Interventor, que recuerda textualmente la existencia del "plazo a justificar, según lo dispuesto en el Texto Refundido".

Al mandamiento n.° 1410/89, de fecha 30 diciembre de 1989, por "Desplazamiento para la adquisición de material para la campaña de Navidad/89", se adjuntan, como justificantes, facturas emitidas en el mes de enero de 1990, en concreto, facturas de taxis del día 26.

6.3. RESULTAS DE GASTOS

El saldo de obligaciones reconocidas y pendientes de pago al fin de cada ejercicio económico del período fiscalizado ha sido el siguiente:

AÑOS	OBLIGACIONES LIQUIDADAS	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO	%
1985	219.764.255	42.380.591	19,29
1986	530.658.012	100.447.060	18,93
1987	1.006.050.927	305.566.957	30,38
1988	783.236.665	154.021.748	19,67
1989	4.214.250.927	3.212.373.294	76,23

Hasta el año 1988, la mayor parte de las cantidades pendientes de pago se recogen en una relación nominal de acreedores. En el año 1989 figura, como pendiente de pago, un importe de 3.094.652.418 pesetas, con la única aplicación a "Obras a ejecutar por administración, según acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 16 de diciembre de 1989", sin que conste documentalmente el reconocimiento de esta obligación. Se trata, por lo tanto, de una autorización de gasto pero no de un compromiso.

El sistema de registro contable que practica la Corporación, "contraído-pago simultáneo", con anotaciones de las obligaciones reconocidas globales a 31 de diciembre, origina razonables dudas sobre la fiabilidad de las cifras pendientes de pago, porque existen facturas sobre las que no se realiza un seguimiento adecuado, porque algunas obligaciones no tienen soporte documental alguno, o por la antigüedad de parte de las cantidades pendientes de pago (las anteriores a 1985, que no han sido depuradas).

Se realizó un sondeo de la posición contable, mediante la investigación y circularización a 10 proveedores y acreedores, a la que contestaron 5. Los datos facilitados en estas respuestas coinciden, en un caso, con los de los registros contables del Ayuntamiento y en los otros cuatro resultan saldos superiores a los registrados por la Corporación, por un importe total de 5.262.378 pesetas.

6.4. PROCESO DE CONCESION DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES

Del análisis realizado resulta que en la Corporación no existe un procedimiento formalizado de concesión de las subvenciones en el que se establezcan los criterios de concesión, los órganos otorgantes y la forma y documentos de la justificación de la aplicación de las mismas. El órgano otorgante, hasta el año 1988, ha sido el Alcalde o el Pleno y, a partir de esta fecha, la Comisión de Gobierno. Las transferencias o subvenciones presupuestarias concedidas durante el período fiscalizado se elevaron a 80.628.778 pesetas, que representan el 1,3 por ciento del total de los gastos liquidados de esos años (sin considerar las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores).

7. FINANCIACION Y TESORERIA

7.1. CREDITOS CONCERTADOS POR LA CORPORACION

A) Operaciones de tesorería. En 1987 se concertaron las tres operaciones de tesorería siguientes:

— Una, por importe de 50 millones de pesetas, fue cancelada por otra, por importe de 100 millones de pesetas. Sin embargo no se contabilizó ni la cancelación de la primera ni la formalización de la nueva operación, sino la diferencia de importe entre ambas. Y, por último, una tercera operación, por importe de 100 millones de pesetas, fue informada desfavorablemente por la Intervención de la Corporación ya que la evolución de los ingresos, en términos de recaudación, no se estaba desarrollando conforme a lo previsto. La póliza de crédito de la misma no aparece fechada ni intervenida. Con esta operación se incumple el requisito establecido en cuanto a la superación, por parte de las operaciones de tesorería concertadas, de la cuarta parte de los ingresos ordinarios del presupuesto del ejercicio anterior, sin la autorización correspondiente. Esta

[5] En el anexo n.° 7 se encuentra la identificación de estos mandamientos de pago a justificar.

operación se contabilizó como pendiente de pago al cierre del año 1987.

B) Operaciones a largo plazo. En todos los ejercicios fiscalizados, el Cabildo Insular de Lanzarote ha formalizado préstamos con el Banco de Crédito Local y con la Caja Insular de Ahorros, con cargo al Ayuntamiento de Yaiza, entre otros, para la financiación de la aportación municipal a las obras incluidas en los Planes Insulares de Obras y Servicios. De los préstamos concertados con esta finalidad, la Corporación no dispone de los documentos acreditativos de su formalización. Figuran contabilizados en la liquidación del presupuesto, no como ingresos por préstamos sino como transferencias de capital, calificación que se considera inadecuada. El Cabildo retiene las cantidades correspondientes al pago de los intereses y de las cuotas de amortización, mediante la deducción al Ayuntamiento de los importes que le debe transferir en aplicación de la Ley 30/1972, sobre Régimen Económico Fiscal de Canarias.

7.2. SITUACION DE LOS PASIVOS[6]

Se ha efectuado una circularización a entidades financieras para confirmación de saldos.

De la información aportada por el Patronato provincial para la mejora de la vivienda rural (Dirección General de la Vivienda) se observan diferencias en la cifra pendiente de amortizar por la Corporación. El exceso de 901.467 pesetas, registrado en el Ayuntamiento, debería ser conciliado.

La carga financiera no ha superado durante el período fiscalizado el límite del 25 por ciento establecido en la legislación vigente.

7.3. TESORERIA MUNICIPAL

El estudio realizado sobre los procesos y el funcionamiento general de esta unidad ha puesto de manifiesto que:

a) El manejo real de los fondos y su seguimiento y registro contables ha sido realizado por el Secretario-Interventor ciñéndose, en general, la actuación del Tesorero a la firma de talones, nóminas y actas de arqueo, en cuanto clavero.

b) La contabilidad de la tesorería se ha limitado a la llevanza manual del libro auxiliar de Caja y del libro de Bancos, los que presentan algunas deficiencias formales en sus anotaciones y desarrollo. No consta la existencia de registros de los mandamientos de ingreso y pago expedidos, como control previo a su aplicación contable.

c) Hasta el 31 de diciembre de 1989 no se han realizado conciliaciones bancarias en el período fiscalizado ni existe ningún tipo de previsión de tesorería en la que se cifren y periodifiquen las necesidades de efectivo de la Corporación.

7.4. CONTROLES DE ARQUEO Y CAJA

Se ha comprobado, en general, una concordancia de las actas de arqueo con los registros correspondientes del libro de Caja y de los Diarios de Intervención. No obstante, se ha apreciado que:

a) Hasta el año 1989, no consta la realización de conciliaciones entre los saldos de cuentas bancarias reflejados en las actas de arqueo y los ofrecidos por los extractos de las entidades financieras. La conciliación de los saldos realizada a 31 de diciembre de 1989 no justifica adecuadamente las diferencias existentes entre algunos de los saldos de la Corporación y los de las entidades financieras. En el Banco Hispano Americano de Arrecife, la diferencia es de 989.873 pesetas y en la Caja Insular, de un importe de 45.943.629 pesetas.

b) En 1986 se ha advertido una diferencia, en menos, de 4 millones de pesetas entre el Diario de Intervención y las actas de arqueo.

c) Las actas de arqueo únicamente indican las entidades financieras en las que se encuentran depositados los fondos, pero no el número de cuenta al que corresponden, para su mejor identificación.

Debido a la necesidad operativa, ya expuesta, de tener que utilizar procedimientos alternativos de verificación de los estados financieros de la Corporación y ante la insuficiencia de la documentación aportada por la misma, el equipo de fiscalización propuso la realización de un arqueo extraordinario en la Corporación, y así se había anunciado a los responsables municipales con anterioridad al acto. Sin embargo, no pudo llevarse a cabo por la negativa del Secretario-Interventor, quien alegó que no se encontraban presentes los dos claveros: Alcalde-Presidente y Tesorero[7].

7.5. OTRAS VERIFICACIONES EN MATERIA FINANCIERA MUNICIPAL

Se han analizado las operaciones recogidas en los extractos bancarios de seis cuentas en entidades financieras. En las pruebas realizadas se han observado las siguientes deficiencias:

[6] En el anexo n.º 8, elaborado con la información procedente de la Cuenta de Administración del Patrimonio, se han relacionado los préstamos concertados, vigentes a 31 de diciembre de 1989.

[7] El anexo n.º 9 es una fotocopia de la certificación del Secretario, en la que se da fe de la no realización del arqueo.

a) En la cuenta n.° 1002426-2, del Banco Hispano Americano, aparece registrado, en 1985, un abono por 15.724 pesetas sin identificar, que no figura contabilizado en el libro de Bancos durante el período fiscalizado.

b) En la cuenta n.° 009.080429.01.6, del Banco de las Islas Canarias figura en el libro de Bancos, con fecha 22 de mayo de 1987, un cargo por un importe de 617.867 pesetas por el concepto de "Recursos Locales" y en fecha 30 de noviembre de 1987 un abono por el mismo importe en concepto de "TRASP. O.T. ISBANC" (Banco de las Islas Canarias). Ambas operaciones, cargo y abono, no figuran registradas en los extractos bancarios. En la misma cuenta figura un abono de 987.126 pesetas, en concepto de "Ingreso Hacienda 2.° T/1988", que no figura contabilizado en el libro de Bancos.

c) La cuenta n.° 0015720 del Banco Central, registra abonos y cargos en concepto de intereses y comisiones, correspondientes a los años 1985, 1986 y 1987, que no figuran contabilizados en el libro de Bancos.

d) En general, se observan numerosos traspasos y transferencias de fondos de unas cuentas a otras, así como la contabilización de cheques posteriormente devueltos o anulados sin que conste la existencia de investigaciones sobre la necesidad y justificación de estos hechos.

Lo expuesto muestra, en general, una gestión poco cuidada de las operaciones de las cuentas bancarias.

7.6. REVISION DE LOS REGISTROS DE LA CUENTA DE VALORES INDEPENDIENTES Y AUXILIARES DE PRESUPUESTO

En la revisión de esta cuenta se han observado las siguientes irregularidades:

a) La rúbrica "operaciones diversas" contabiliza ingresos por subvenciones y pagos que debieron registrarse en la contabilidad presupuestaria.

b) En la cuenta del año 1989, la existencia inicial de valores no coincide con la existencia final del año anterior, con una diferencia en menos de 3.975.000 pesetas, y se han observado una serie de errores aritméticos y de omisión de datos que hacen que la existencia final total en metálico y en valores sea superior, en 71.846.741 pesetas, a la que figura en el libro correspondiente.

c) Se han advertido irregularidades en las rúbricas correspondientes a MUNPAL, a las que ya se ha hecho referencia.

8. ANALISIS DE LOS EXPEDIENTES CONTRACTUALES

La Corporación ha formalizado, en general, expedientes de contratación en las adquisiciones y venta de terrenos, en las concesiones de servicios públicos y en la compra de vehículos. Sin embargo, no lo ha hecho en la mayor parte de los contratos de ejecución de obras ni en los de suministros. Durante el período sujeto a fiscalización la Corporación ha celebrado un total de 57 contratos, por importe de 593 millones de pesetas. Se ha analizado una muestra de ellos, consistente en 21 expedientes por un importe de 456 millones de pesetas [8].

El importe de las obras municipales ejecutadas en el período, según los libros de Gastos, asciende a 989 666.425 pesetas, de las que 348.116.279 pesetas, es decir, el 35 por ciento del gasto, corresponden a realizaciones de terceros y el 65 por ciento restante a ejecución por la Corporación.

No se ha realizado ningún tipo de seguimiento contable sistemático encaminado a determinar el coste de las obras que se han ejecutado por administración, ni el nivel de ahorro que se ha obtenido en esta gestión, si lo ha habido.

8.1. PREPARACION, ADJUDICACION Y FORMALIZACION DE LOS CONTRATOS

A) Contratación de obras

En su examen se ha puesto de manifiesto que:

a) En el expediente de "Construcción de una nave industrial" no consta la existencia de un proyecto aprobado, ni tampoco del pliego de cláusulas administrativas. En la mayoría de los expedientes no consta la publicación del pliego de condiciones, ni la de la licitación y adjudicación. No constan, en ninguno de los expedientes, los informes preceptivos de la Secretaría y de la Intervención, ni la certificación sobre existencia de crédito. Tampoco consta la existencia del acta de replanteo de la obra.

b) Todas las adjudicaciones se han realizado por contratación directa, y en el expediente de "Construcción de una nave industrial" no consta la consulta preceptiva a tres empresas.

c) En dos expedientes, "Construcción de puesto de socorro" y "Construcción de nave industrial", no consta el depósito de la fianza definitiva.

d) En otros dos expedientes, "Ampliación del puesto de socorro" y "Construcción muros de piedra", no consta la formalización del contrato.

B) Contratación de servicios

En la revisión de estos expedientes contractuales se ha puesto de manifiesto lo siguiente:

[8] En los anexo n.° 10 y 11 se hace referencia a los contratos formalizados por la Corporación en el período fiscalizado y a los contratos examinados por el Tribunal.

a) No figura el informe jurídico. La fecha de publicación del pliego de cláusulas de explotación coincide en todos los casos con la apertura del acto licitatorio. Solamente en un expediente consta, de forma expresa, la no presentación de reclamaciones.

b) En el expediente de "Prestación del servicio de recogida de basuras" no consta ni el preceptivo informe de la Intervención, ni la certificación sobre la existencia de crédito.

C) Contratación de suministros

En el examen de estos expedientes, que en su mayoría se han adjudicado por concurso, se ha puesto de manifiesto lo siguiente:

a) Solamente en un expediente, "Adquisición de piedra natural", consta el informe preceptivo del Servicio promotor en el que justifica la necesidad, características e importe calculado de los bienes solicitados.

b) No consta, en ninguno de los expedientes, la certificación de existencia de crédito.

c) En las adquisiciones adjudicadas a través de contratación directa, "Adquisición de piedra natural" y "Adquisición de camión para el servicio de obras-1989", no consta en el expediente la existencia del pliego de condiciones. En ninguno consta el depósito de la fianza.

d) En ningún expediente consta la formalización del contrato en los términos legalmente regulados. En el expediente de "Suministro de piedra natural" figura como documento contractual una carta contrato firmada por ambas partes.

D) Contratación de asistencia técnica

En su examen se ha puesto de manifiesto lo siguiente:

a) En ningún expediente consta la existencia de pliego de cláusulas administrativas, ni el informe del Servicio promotor en el que se indiquen las características y condiciones de la asistencia técnica a contratar, ni las certificaciones de existencia de crédito, ni la formalización del contrato.

b) En cuanto a la selección del contratista, las dos adjudicaciones se han realizado por contratación directa, con consulta a dos empresas, en el primer caso, y a una, en el segundo.

E) Contratación patrimonial

En su examen se ha puesto de manifiesto lo siguiente:

a) En la adquisición de terrenos: Solamente en un expediente, "Adquisición suelo urbano-1985", consta el informe justificativo de la necesidad de la inversión. Este contrato es el único que se adjudica por concurso y se tramita por el procedimiento de urgencia, sin declaración expresa y razonada de la misma. No consta en el expediente el preceptivo informe pericial, previo a la adjudicación.

En el resto de los expedientes, aunque todos los terrenos a adquirir se encontraban afectos a distintos proyectos municipales, no consta, sin embargo, la aprobación de los proyectos. Tampoco consta el informe del Interventor y la certificación de existencia de crédito. En todos, salvo en uno, se incluye el informe pericial previo a la adjudicación, siendo coincidentes todos ellos con la oferta presentada por la parte vendedora.

b) En la enajenación de terrenos: No consta el preceptivo informe jurídico que debe acompañar al pliego de condiciones. En éste se determinaba, como condición inexcusable, que el adquirente debía realizar una ordenación de tipo turístico-residencial, para lo cual habría de presentar un Plan Parcial y un proyecto de urbanización en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de la notificación de la adjudicación. La Corporación no hizo constar en el pliego de condiciones una determinación del Plan General de Ordenación Urbana, vigente en el municipio, que establece que la superficie mínima exigida para realizar la ordenación, a la que se obliga al adquirente, es de 660.000 metros cuadrados, pues pertenecen los terrenos enajenados a dos espacios de diferente calificación urbanística, derivada de los diferentes volúmenes de edificabilidad permitidos (zona 7.ª y 8.ª) en la zonificación del citado Plan General de Ordenación Urbana. Al ser la superficie ofertada sólo de 300.000 metros cuadrados y haberse omitido en el pliego de condiciones el requerimiento mínimo exigido para su ordenación, se hacía muy difícil el cumplimiento de las condiciones en el plazo de tiempo fijado en el pliego, únicamente con la adquisición de los terrenos.

Esta enajenación ha sido anulada por el Tribunal Supremo, por sentencia de 14 de febrero de 1989. La Corporación no ha ejecutado todavía la sentencia, argumentando que, dado que ya se habían realizado obras, el coste del acatamiento jurisdiccional significaba una carga financiera para la Corporación muy difícil de afrontar. Esta posición se concretó en la presentación por la Corporación, el día 9 de febrero de 1990, de un incidente de ejecución sobre el cumplimiento de la sentencia citada.

8.2. EJECUCION, RECEPCION Y TERMINACION DE LOS CONTRATOS MUNICIPALES

Del análisis de estas fases contractuales se destacan los siguientes aspectos significativos:

a) En general, en los expedientes de obras examinados no consta que se haya realizado ningún seguimiento de su ejecución. En ninguno figuran las certificaciones de obra, ni la recepción provisional y definitiva. Por otro lado, el estudio de los libros generales de Gastos sobre este punto ha puesto de manifiesto lo siguiente:

— En la obra "Ampliación de un puesto de socorro en Yaiza" existe una certificación de obra adicional, con un importe superior al coste total de la obra, que supone un incremento del 128 por ciento sobre el proyecto adjudicado.

— En la obra "Construcción de una nave industrial en Uga", además de los pagos efectuados a la empresa adjudicataria por el importe total de la obra (17.983.300 pesetas), se han realizado pagos a otro contratista por la ejecución de trabajos en la misma construcción, por un importe de 21.442.424 pesetas. No consta la formalización de un nuevo expediente de contratación con el segundo contratista.

b) En los contratos de gestión de servicios públicos no consta que se haya realizado ningún seguimiento de la prestación del servicio. En particular, se han puesto de manifiesto las siguientes anomalías:

— En el expediente del contrato de "Prestación del servicio de recogida de basuras" no consta la prórroga efectuada en la concesión por plazo superior a seis meses, mientras se resolvía el nuevo concurso, ni tampoco la asunción, por el contratista del servicio, de la recogida de basuras del núcleo de Playa Blanca, excluido inicialmente del concurso.

— En el expediente de contratación del "Servicio de fotógrafo", realizado en 1986, no consta la prórroga de la concesión ni la liquidación de los ingresos correspondientes a ese período. Además, casi el 50 por ciento de los ingresos a efectuar a la Corporación en 1987 se realizó un año más tarde.

— En el segundo contrato del "Servicio de fotógrafo", formalizado el 31 de agosto de 1989 por un período de 2 años, el ingreso no se había efectuado a 31 de diciembre de 1989, a pesar de la existencia de una estipulación del mismo que señala que el canon correspondiente al primer ejercicio se abonaría al constituirse la fianza definitiva, que fue depositada el 25 de agosto de 1989.

c) Tampoco en los expedientes de suministros consta que se haya hecho ningún seguimiento de su ejecución. El acta de recepción provisional sólo consta en el de la "Adquisición de un camión —1986".

Asimismo, en el examen de los libros de Gastos se ha comprobado que en los suministros adquiridos por contratación directa, el importe final abonado por el Ayuntamiento superó al aprobado en la adjudicación. En particular, en la "adquisición de piedra", el precio del contrato incluía el transporte del material a pie de obra. Sin embargo, el Ayuntamiento pagó este gasto de forma independiente. Igualmente, se ha comprobado que se realizaron otros pagos al mismo contratista por materiales de similares características en el período comprendido entre noviembre de 1986 y fin de 1988, por un importe de 24.497.830 pesetas, sin que conste la formalización de un nuevo contrato.

d) No se ha realizado ningún control ni seguimiento de la ejecución de los contratos de asistencia técnica. En ningún expediente consta la recepción del trabajo y su conformidad con el mismo.

e) En el expediente de la "enajenación de terrenos" no aparece documento acreditativo alguno del procedimiento jurisdiccional seguido contra los acuerdos municipales de enajenación y sobre el que se ha producido sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 14 de febrero de 1989, así como sobre el incidente de ejecución al fallo de aquélla planteado, al parecer, por la Corporación.

No se ha dispuesto de antecedente sobre el procedimiento establecido para la fijación de valores, utilizado por la Corporación en los terrenos que han sido objeto de adquisiciones y enajenaciones durante el período fiscalizado; en consecuencia, no ha sido posible emitir opinión sobre ellos.

Se ha observado que en la adquisición de terrenos realizada en el Valle de Fenaúso con destino a una obra hidráulica, por importe de 33.542.500 pesetas, los terrenos fueron a su vez adquiridos por la parte vendedora, un mes y medio antes de la realización de la compra municipal, por un importe de 8.784.000 pesetas.

9. SERVICIOS MUNICIPALES

9.1. RELACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS PRESTADOS POR LA CORPORACION

En relación con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Yaiza no presta los siguientes servicios públicos municipales obligatorios: "Abastecimiento domiciliario de agua potable", "Alcantarillado" y "Control de alimentos y bebidas".

El Ayuntamiento presta, con carácter voluntario, los Servicios siguientes:

— Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

— Protección de la salubridad pública y participación en la gestión de la atención primaria a la salud.

— Educación

— Obras y urbanismo.

— Instalaciones deportivas de uso público.

— Servicios socio-culturales.
— Servicio de transporte de turistas en camello en el Parque Nacional de Timanfaya.
— Servicio de fotografía en el echadero y senda de los camellos del Parque citado.

El Cabildo Insular de Lanzarote presta el Servicio contra incendios en el municipio.

A fin de obtener una primera aproximación sobre el control de la gestión y funcionamiento de los Servicios Municipales, se han seleccionado los siguientes:

1. Servicio de cementerio.
2. Servicio de recogida de residuos y limpieza viaria.
3. Servicio de obras y urbanismo.
4. Servicio de fotografía en el echadero y senda de los camellos del Parque Nacional de Timanfaya.

9.2. SERVICIO DE CEMENTERIO

Su forma de prestación es la gestión directa, bajo la dirección de la Oficina Técnica. Durante el período fiscalizado han existido 4 tarifas en la tasa por prestación del servicio. No consta que, para efectuar las modificaciones de las tarifas de esta tasa, realizadas en los años 1987 y 1988, se haya elaborado ningún estudio o aproximación a la determinación del coste y rendimiento del mismo. La Corporación ha aportado únicamente los siguientes datos, referidos a 1987:

CONCEPTOS	IMPORTES
Retribuciones y seguridad social del personal	1.278.201.-
Construcción nichos	1.125.399.-
Gastos conservación	100.000.-
Total gastos	2.503.600.-
Tasas liquidadas en 1987 por la venta de nichos	72.000.-
Total ingresos	72.000.-

Los derechos liquidados en el período fiscalizado por las tasas por la prestación del servicio han sido los siguientes:

1985	1986	1987	1988	1989
144.000	72.000	72.000	300.000	240.000

(Cifras en pesetas)

El desarrollo contable específico de este servicio es discontinuo e insuficiente.

9.3. SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA

El Servicio de recogida domiciliaria de basuras y limpieza viaria del Municipio se ha prestado en régimen de gestión directa por el Ayuntamiento en algunos núcleos de población y a través de concesión a contratista, en el resto. No consta que se haya efectuado ningún estudio de coste y rendimiento del Servicio, ni para su adjudicación, ni en las sucesivas modificaciones de las tarifas de la tasa, con la excepción, a causa de unas reclamaciones presentadas, del núcleo de Playa Blanca, en el año 1986, para el que se determinó un coste real de 2.012.114 pesetas frente a unos ingresos previstos de 1.918.500 pesetas.

9.4. SERVICIO DE OBRAS Y URBANISMO

En el período comprendido entre 1985 y 1989, la Corporación ha ejecutado directamente un volumen importante de obras en los distintos núcleos de población que componen su término municipal. Tanto para la elaboración de los proyectos como para la realización de las obras, se han contratado temporalmente los servicios profesionales de ingenieros y arquitectos. Los medios personales de este Servicio, que ascienden a 87 empleados y un encargado general, no figuran incluidos en la plantilla del Ayuntamiento ni como personal laboral fijo, ni eventual, prestando sus servicios sin ningún tipo de relación contractual con la Corporación y percibiendo sus retribuciones con cargo al capítulo de inversiones. La Corporación no tiene implantado ningún sistema de contabilidad auxiliar de este Servicio, por lo que no conoce el coste de las obras que ejecuta.

9.5. SERVICIO DE FOTOGRAFIA EN EL ECHADERO Y SENDA DE LOS CAMELLOS DEL PARQUE NACIONAL DE TIMANFAYA

La gestión de este servicio está contenida en el Convenio ICONA-Ayuntamiento de Yaiza de 1986, sobre transportes de turistas en camello en el Parque Nacional de Timanfaya. Las distintas adjudicaciones anuales, en exclusiva, de este Servicio se cerraron en los años 1984, 1986 y 1989, con la fijación de unos cánones anuales de 1.050.000 de pesetas, 5.200.000 de pesetas y 10.500.000 de pesetas, respectivamente.

Por acuerdo del Pleno Municipal del 15 de noviembre de 1986, el servicio se adjudicó, por concurso, durante dos años, al precio de 5.200.000 pesetas el primer año, e incrementado en un 10 por ciento el segundo año. En concepto de recaudación del canon, en 1987 se ingresó un importe de 3.000.000 pesetas y en 1988 otro de 2.720.000 pesetas. El contrato, que

vencía el 15 de noviembre 1988, se prorrogó hasta la adjudicación del nuevo concurso, lo que se realizó en el último trimestre de 1989, sin que se tenga constancia de ningún ingreso correspondiente al nuevo período.

10. ORDENACION TERRITORIAL Y URBANISMO

La elevada cuantía de los derechos liquidados por motivos urbanísticos (en el año 1989 generaron casi el 50 por ciento de los ingresos totales) aconseja tratar, aunque sea de forma resumida, la incidencia de la citada actividad en la economía municipal.

10.1. MARCO JURIDICO Y ORGANIZATIVO DE LA ORDENACION TERRITORIAL Y DEL URBANISMO

La Comunidad Autónoma de Canarias ha dictado, durante el período fiscalizado, un conjunto de normas complementarias de las estatales, que concretan el marco jurídico en el que se desenvuelven las actuaciones urbanísticas de la Corporación de Yaiza.

El 9 de abril de 1991 se aprobó el Plan Insular de Ordenación Territorial de Lanzarote (PIOTL), que es el que actualmente regula el urbanismo en todos los municipios de la isla. El Plan Insular de Urbanismo anterior estaba fechado en 1973.

El Cabildo Insular ha asumido, desde el año 1988, las siguientes funciones relacionadas con los Planes Generales Urbanísticos Municipales:

a) Requerir a los Ayuntamientos de la isla para que adapten su planeamiento general a la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana vigente, subrogándose, en caso de incumplimiento, en la formulación, aprobación inicial y provisional de Planes Generales o Normas Subsidiarias de Planeamiento; y

b) Subrogarse en la competencia para el otorgamiento de Licencias municipales de obras, como consecuencia de la denuncia de mora cuando ésta sea llevada a cabo ante el Cabildo Insular por el solicitante.

En la Corporación, la actividad urbanística se desarrolla por los siguientes órganos: Pleno, Alcaldía, Comisión de Gobierno y Comisión Informativa de ornato, urbanismo, vivienda y obras públicas. La unidad administrativa con competencias urbanísticas es la Oficina técnica, cuyas funciones son, entre otras, la emisión de informes técnicos en aspectos como servicios urbanísticos (planeamiento y gestión urbanística), disciplina urbanística y licencias de obras y construcciones.

10.2. PLANEAMIENTO URBANISTICO

a) Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U)

El P.G.O.U., vigente en el municipio en el período fiscalizado, fue aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo el 31 de marzo de 1973, con arreglo a la Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 1956. A 31 de diciembre de 1989, todavía no se había adaptado a las sucesivas normas reguladoras del régimen jurídico del suelo dictadas con posterioridad a la aprobación del Plan General. Los objetivos del Plan eran:

1. Reglamentación de la edificación en todo el término municipal.
2. Mejoramiento de las estructuras urbanas para hacer que el término municipal responda adecuadamente al creciente flujo turístico.
3. Protección del paisaje y de los valores estéticos excepcionales que ofrece la Isla.

A su vez, el Plan establecía unos criterios condicionantes de la ordenación en aspectos de la zonificación, el trazado viario y la estructura urbana, el abastecimiento de agua y electricidad, el saneamiento, las playas, los cascos urbanos, el paisaje y la realización de Planes Parciales.

El P.G.O.U. clasificaba el suelo con el siguiente detalle:

1. Suelo urbano. La superficie que abarca en el municipio es de 122,71 hectáreas.
2. Suelo de Reserva urbana. La superficie es de 75,08 hectáreas.

El Plan indica que en este tipo de suelo se permitirá, con mayor o menor graduación, la edificación, previa aprobación de los Planes Parciales, constituyendo así la base de los futuros asentamientos turísticos. El suelo de reserva urbana se divide en dos grandes categorías: subzona especial costera, y zona del interior.

3. Suelo Rústico: Comprende el resto del término que, a su vez, se divide en suelo rústico de poblados y cultivos (suelo de poblados rurales y suelo de cultivos) y suelo rústico de protección (suelo de reserva paisajística y suelo con protecciones especiales).

El Plan no cuantificaba la superficie total del término municipal.

La inversión en infraestructuras, prevista en el Plan, se extendía a un período de 15 años, desde año 1972 al año 1987 y estimaba un coste de 395 millones de pesetas. La financiación prevista para la realización de las inversiones era en un 99,1 por ciento de los particulares y de un 0,9 por ciento de la Corporación.

No ha sido posible verificar, por falta de antecedentes documentales, el grado de cumplimiento del Plan. Entre sus inversiones se incluyó la implantación de la red de abastecimiento de agua, que no se ha realizado.

En cuanto a la cuantificación y clasificación de los distintos tipos de suelo del término municipal, según información facilitada por la Corporación, no consta en el Ayuntamiento ningún documento acreditativo en estos términos. A petición expresa del equipo de fisca-

lización, la Oficina técnica cuantificó la superficie aproximada, en base a la clasificación recogida en el Plan, con el siguiente resultado:

— Suelo Urbano 112,71 hectáreas
— Suelo de Reserva Urbana 5.021,25 hectáreas
— Suelo rústico 21.166,21 hectáreas

De la comparación de estos datos con los recogidos en el Plan, se observa que la superficie considerada como suelo urbano no se ha incrementado en el transcurso de 20 años (incluso figuran 10 hectáreas menos), a pesar del elevado número de Planes Parciales que se han aprobado en esos años, y sin embargo, el suelo de reserva urbana ha pasado de 75 a 5.000 hectáreas, sin que se haya tenido conocimiento de la existencia de los Programas de Actuación Urbanística desarrollados al efecto.

b) Planes Parciales y Actuaciones Urbanísticas

En el período fiscalizado no consta que se hayan aprobado Programas de Actuación Urbanística ni Planes Especiales. Por el contrario, se han llevado a cabo múltiples Estudios de detalle, en número superior a 100. En cuanto a los Planes Parciales, se tiene conocimiento de la existencia de, al menos, 11 Planes Parciales desde la aprobación del P.G.O.U. de 1973.

Se han examinado cuatro expedientes de los Planes Parciales aprobados definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias en el período fiscalizado, los únicos sobre los que la Corporación ha facilitado antecedentes:

1. "Plan Parcial Puerto Calero";
2. "Revisión del Plan Parcial San Marcial del Rubicón";
3. "Plan Parcial de Las Coloradas"; y
4. "Plan Parcial Castillo del Aguila".

En su análisis se ha puesto de manifiesto lo siguiente:

— En todos los expedientes se denegó inicialmente la aprobación definitiva del plan por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, mientras que no se subsanasen los requerimientos de modificaciones que se señalaban. En el expediente del Plan Parcial Castillo del Aguila no consta la posterior aprobación plenaria ni su exposición al público, una vez recogidas las modificaciones sustanciales señaladas por la Comisión de Urbanismo.

— En todos los planes se indican las cesiones obligatorias de suelo a realizar. El sistema de ejecución previsto en todos ellos es el de compensación. En el Plan Parcial Puerto Calero y en la Revisión del Plan Parcial San Marcial del Rubicón, el 10 por ciento de aprovechamiento medio es sustituido, según los convenios suscritos con el Ayuntamiento en 1988, por el pago de 100 millones de pesetas, en el primer caso, y de 50 millones de pesetas, en el segundo.

— En el expediente del Plan Parcial Castillo del Aguila no se determina la superficie sobre la que se ha de aplicar el 10 por ciento del aprovechamiento medio, aunque se establecen una serie de parámetros a tener en cuenta en el momento en que, mediante el oportuno proyecto de compensación, se ratifique el acuerdo entre los propietarios y la Corporación Municipal. En el Plan Parcial de las Coloradas se estableció que el 10 por ciento del aprovechamiento medio se aplicaría sobre una superficie de 138.170 metros cuadrados. No obstante, se pospuso la determinación del mismo hasta el momento en que se elaborara el proyecto de compensación y se fijaran los términos del acuerdo entre el particular y la Corporación.

— En los expedientes del Plan Parcial de Las Coloradas y Plan Parcial Castillo del Aguila no se especifica el programa de ejecución.

— En ningún expediente examinado consta la realización de ningún tipo de seguimiento y control por parte de la Corporación del desarrollo y ejecución de los Planes.

— Se ha observado, como práctica generalizada de la Corporación, la percepción del 10 por ciento del aprovechamiento medio, derivado de los Planes Parciales, en forma de ingresos en metálico [9].

En general, no consta que la Corporación haya realizado en el período fiscalizado ningún control y seguimiento de la ejecución de los distintos Planes Parciales aprobados en su término municipal, promovidos todos ellos a instancia de particulares, en contraste con el importante volumen de ingresos que los mismos han generado y pueden generar en favor del Ayuntamiento en concepto de Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos, de licencias urbanísticas y de cesión de aprovechamiento medio urbanístico. En este sentido, las expectativas de ingresos de la Corporación para los tres años siguientes, derivadas de las distintas actividades urbanísticas desarrolladas en su término municipal, se cifraron en el mes de octubre de 1989, con ocasión de la solicitud del préstamo de 1.500 millones de pesetas al Banco de Crédito Local, en torno a los 1.000 millones de pesetas, en concepto de 10 por ciento de aprovechamiento medio, y a los 2.000 millones de pesetas, en concepto de tasas por edificación.

10.3. CONTROL DE LA EDIFICACION Y DE LA DISCIPLINA URBANISTICA

En relación con el registro de licencias urbanísticas, en los años 1985, 1986 y 1987 únicamente existe una

[9] Los ingresos generados en el período por este concepto han sido los que se indican en el anexo n.° 12.

relación de licencias concedidas, sin numeración alguna, en la que se indica el promotor, la denominación de la obra y la fecha del acuerdo de concesión de la licencia. No se ha realizado ningún nuevo registro desde el 25 de junio de 1987 hasta el año 1988. En los años 1988 y 1989, la Corporación dispuso de un libro registro de Licencias, comprensivo del proceso desde la solicitud hasta la concesión.

Los ingresos obtenidos por Licencias Urbanísticas en el período fiscalizado han sido los que se indican a continuación:

Ejercicio	Previsión Definitiva	Derechos liquidados	Recaudación
1985	35.000.000	13.465.550	13.465.550
1986	175.000.000	152.785.132	89.074.427
1987	228.000.000	114.343.715	114.343.715
1988	189.316.622	290.159.287	290.159.287
1989	1.955.578.428	1.675.915.351	1.047.270.812

(Cifras en pesetas)

Entre los derechos pendientes de cobro, a 31 de diciembre de 1989, se encuentra la concesión de una licencia de obra, por un importe de 133,38 millones de pesetas, a favor del Club Lanzarote, S. A., solicitada el 17 de enero de 1989 y aprobada el 18 de enero del mismo año, para la construcción de viviendas en los sectores números 113, 117 y 165, en los que no es posible la edificación por tratarse de suelo no edificable, según el Plan Insular de Ordenación Territorial, circunstancia manifestada por el propio deudor en la contestación a la circularización efectuada para comprobar saldos.

Para analizar la problemática de las licencias de obras se seleccionó, de los 284 expedientes de licencias de obras del período fiscalizado, una muestra de 20 expedientes, de los cuales la Corporación no facilitó, por no encontrarlos, los siguientes:

— Expediente 4/87, por un importe de 20.253.695 pesetas.
— Expediente 7/87, por un importe de 17.169.366 pesetas.

En los expedientes examinados se han puesto de manifiesto los siguientes hechos:

a) En todos ellos se ha liquidado la correspondiente tasa preceptiva, aunque no hay constancia en el expediente de que el solicitante haya realizado el pago.

b) Igualmente, aunque se fija el plazo de ejecución de la obra, no se puede determinar su cumplimiento, al no constar en el expediente la fecha de inicio y terminación de la obra.

c) La mayoría de expedientes no incluye el proyecto de obra, y en algunos no consta el presupuesto, base para la determinación de la tasa.

d) En todos ellos consta el informe favorable de la Oficina Técnica.

e) No consta que la Corporación haya hecho efectiva ninguna sanción, como consecuencia de la tramitación de expedientes por infracciones urbanísticas. No obstante, como ya se ha indicado al analizar los ingresos municipales, en 1988 el Ayuntamiento de Yaiza ingresó 100 millones de pesetas procedentes de dos pagos de 50 millones de pesetas cada uno, realizados por dos empresas, "Sociedad Oriental Playa" y "Sociedad Costa Los Limones", que se contabilizaron presupuestariamente en los conceptos de "subvención" e "imprevistos", y sin que estos ingresos consten explícitamente en un expediente. Se han analizado los expedientes administrativos que obran en la Corporación relativos a las dos empresas, poniéndose de manifiesto los siguientes hechos:

— Los expedientes son de solicitud de licencia de obra y no de infracciones urbanísticas. Ninguno recoge el pago realizado a la Corporación, ni ningún otro documento acreditativo que lo justifique.

— En los dos expedientes se solicita la licencia de obra para la realización de un proyecto básico de edificación de un complejo hotelero y de un complejo turístico en parcelas de la Urbanización Montaña Roja (P.P.).

— La licencia a la Sociedad Oriental Playa se concedió por el Ayuntamiento en la misma fecha en la que se notifica, para informe y aprobación, en su caso, al Delegado Insular de Obras Públicas y Urbanismo y al Director Territorial de Turismo de Canarias, la existencia de un proyecto básico de edificación ubicado en un centro de Interés Turístico Nacional, protegido en el planeamiento. Las dos licencias son aprobadas por el Delegado Insular de Obras Públicas y Urbanismo y por el Director Territorial de Turismo de Canarias, con un retraso de más de un año, en el caso de la sociedad "Costa Los Limones", y de más de tres, en el de la "Sociedad Oriental Playa", contados a partir de la notificación del Ayuntamiento y, por tanto, desde la fecha en que se ha concedido la licencia municipal

— En el expediente de la "Sociedad Costa Los Limones" consta diversa documentación acreditativa de la puesta en explotación de un aparthotel sin la preceptiva licencia de apertura. El Ayuntamiento lo precintó en dos ocasiones, el 21 de diciembre de 1987 y 18 de enero de 1988. Las obras fueron legalizadas por un Decreto de la Alcaldía de 29 de enero de 1988, previa solicitud y entrega por el interesado de la documentación que se le había solicitado. Por otro lado, por un Decreto de la Alcaldía de 19 de mayo de 1988 se concedió la licencia de apertura, y por otro Decreto de 25 de enero de 1991, a instancia por escrito de la Sociedad Costa Limones, S.A., el Ayuntamiento reconoció la concesión, por silencio administrativo, de la licencia de apertura del aparthotel, al haber transcurrido el plazo legalmente establecido para resolver.

— El pago de 50 millones de pesetas realizado por la Sociedad Costa los Limones a la Corporación se efectuó en dos ingresos de 25 millones de pesetas, de fecha 26 de enero de 1988 y 26 de julio de 1988 respectivamente. Este importe constituía el 50 por ciento del pago total a realizar por la empresa. El otro 50 por ciento, por un importe de 50 millones de pesetas, lo debía realizar el 26 de enero de 1989. Sin embargo, según indicación del Secretario de la Corporación, esta cantidad se ingresó con posterioridad, fuera del período fiscalizado.

11. TRAMITE DE ALEGACIONES

Las actuaciones practicadas en este procedimiento fiscalizador fueron trasladadas al Ayuntamiento de Yaiza el 26 de noviembre de 1993 para que, en un plazo de 15 días, presentara las alegaciones que estimase pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Transcurrido el plazo establecido para este trámite de audiencia, no se ha recibido comunicación de la Corporación relativa a esta materia.

12. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

12.1. CONCLUSIONES

1) La Corporación no ha aportado la información que le ha sido requerida por el equipo de fiscalización referente a ejercicios anteriores o posteriores del período fiscalizado. Su grado de colaboración en las funciones fiscalizadoras ha sido notoriamente insuficiente.

2) La Corporación no dispone de un inventario completo y actualizado en el que se recojan todos los bienes, derechos y obligaciones de titularidad municipal.

3) Los diferentes registros contables incumplen sistemáticamente la debida contracción de las operaciones económico-financieras, tanto de ingresos como de gastos. En consecuencia, se desconoce la cuantía de los saldos deudores y acreedores de la Corporación en los diferentes estados financieros analizados. Asimismo, se pone de manifiesto la inexistencia de control o fiscalización previa de numerosos hechos económicos. Los estados contables rendidos carecen de representatividad de la situación económico financiera de la Corporación.

4) Se han verificado incumplimientos generalizados de los plazos establecidos para la rendición y aprobación de las Cuentas de la Corporación.

5) La gestión recaudatoria ha sido insuficiente, debido a la ausencia de un control interno adecuado por la Tesorería y la Intervención. No se han elaborado ni rendido por el Recaudador las Cuentas de Recaudación de 1986, 1987 y 1988.

6) La Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto recoge subvenciones y operaciones que deberían incluirse en la correspondiente contabilidad presupuestaria.

7) 23 mandamientos de pago por Importe de 299.515.896 pesetas carecen de justificación correcta. En el mismo supuesto incurren tres mandamientos de pago a justificar por un importe conjunto de 400.000 pesetas.

8) El Ayuntamiento no lleva ningún tipo de contabilidad auxiliar sobre la ejecución de obras ni sobre la prestación de servicios. En consecuencia, no existe un control efectivo sobre la evolución de las obras, su cuantificación y el registro de las diferentes liquidaciones.

9) Se ha comprobado que la mayoría de las obras ejecutadas y determinadas adquisiciones no se han formalizado por medio de expedientes de contratación.

10) Existe un control insuficiente de la gestión económico-financiera del urbanismo local.

12.2. RECOMENDACIONES

1) La Corporación debe proceder a la elaboración de un catálogo de puestos de trabajo, así como a recoger en los expedientes de personal los hechos administrativos derivados de la relación laboral de los empleados en la Corporación.

2) La Corporación debe mejorar los procedimientos de control interno que tiene implantados, a fin de adaptar su gestión a la legalidad presupuestario-contable y conseguir la representatividad plena de sus estados contables.

3) Procede el cumplimiento estricto de los plazos legales en cuanto a gestión presupuestaria, contable y de rendición de cuentas.

4) Se deben mejorar los sistemas de recaudación de los ingresos municipales al objeto de aumentar su eficacia.

5) Debe incrementarse el control contable y de gestión de los diferentes servicios municipales y, en particular, los relacionados con el urbanismo.

Es necesario realizar un estudio sobre la viabilidad y los costes de cada uno de los Servicios Municipales, para adaptar sus tasas, u otros ingresos, a los costes reales.

6) Debe mejorase el cuidado y la atención que se presta en la Corporación a la ordenación, custodia y archivo de los documentos justificativos de las operaciones económico-financieras, para que el grado de la colaboración necesaria con los Entes de Control Externo pueda alcanzar los niveles adecuados.

Madrid, 24 de marzo de 1994.—El Presidente, **Adolfo Carretero Pérez.**

INDICE DE ANEXOS

Anexo 1: Cuentas de Administración de Patrimonio de los 5 ejercicios fiscalizados.

Anexos 2 al 6: Liquidaciones de Presupuestos de los Ingresos y Gastos de los años 1985 a 1989.

Anexo 7: Relación de mandamientos de pago sin justificar o deficientemente justificados.

Anexo 8: Situación de los pasivos por operaciones financieras.

Anexo 9: Certificación del Secretario de la Corporación sobre la no realización del Acta de Arqueo.

Anexos 10 y 11: Relación de contratos formalizados por la Corporación en el período fiscalizado.

Anexo 12: Ingresos en metálico consecuencia de la percepción del 10% de aprovechamiento medio.

Anexo 13: Antigüedad de las Resultas de Ingresos.

ANEXOS

ANEXO NUMERO 1

CUENTAS DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO

PATRIMONIO 1985		Situación al 31-Dic.-85
ACTIVO	Inmuebles	49.537.924
	C.Hco-Artcos.	
	Vehículos	4.973.206
	Muebles	5.105.583
	Total	59.616.713
PASIVO	Cargas	109.200.302
SITUACION PATRIMONIAL		(49.583.589)
PATRIMONIO 1986		Situación al 31-Dic.-86
ACTIVO	Inmuebles	65.537.924
	C.Hco-Artcos.	
	Vehículos	14.827.426
	Muebles	7.645.006
	Total	88.010.356
PASIVO	Cargas	117.115.008
SITUACION PATRIMONIAL		(29.104.652)
PATRIMONIO 1987		Situación al 31-Dic.-87
ACTIVO	Inmuebles	65.537.924
	C.Hco-Artcos.	
	Vehículos	14.827.426
	Muebles	7.645.006
	Total	88.010.356
PASIVO	Cargas	127.481.678
SITUACION PATRIMONIAL		(39.471.322)
PATRIMONIO 1988		Situación al 31-Dic.-88
ACTIVO	Inmuebles	65.537.924
	C.Hco-Artcos.	
	Vehículos	14.827.426
	Muebles	7.645.006
	Total	88.010.356
PASIVO	Cargas	133.673.762
SITUACION PATRIMONIAL		(45.663.406)
PATRIMONIO 1989		Situación al 31-Dic.-89
ACTIVO	Inmuebles	676.561.000
	C.Hco-Artcos.	14.495.000
	Vehículos	22.423.000
	Muebles	10.853.000
	Total	724.332.000
PASIVO	Cargas	141.729.517
SITUACION PATRIMONIAL		582.602.483

* Patrimonio neto negativo.

ANEXO NUMERO 2

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO 1985

INGRESOS	PREVISION INICIAL	MODIFICAC.	PREVISION DEFINITIVA	DERECHOS LIQUIDADOS	RECAUD. LIQUIDA
Capitulo 0	24.654.345		24.654.345	24 654 345	22 767.535
Capitulo 1	46.779.334		46 779.334	59 003 106	58.867.319
Capitulo 2	7 000.000		7.000.000	2 089 992	1.618.192
Capitulo 3	50.784.551		50.784.551	21 208 816	16 466.416
Capitulo 4	19.729.223		19.729.223	26 517 968	17 439.128
Capitulo 5	9.010.000		9 010.000	4 592.210	4.592.210
Capitulo 6	185.000.000		185.000 000	110 000.000	110.000.000
Capitulo 7	32.341.332		32.341.332	39 717.832	16.541.072
Capitulo 8					
Capitulo 9					
TOTAL	375.298.785		375.298.785	287.784 269	248.291.872

GASTOS	PREVISION INICIAL	MODIFICAC.	PREVISION DEFINITIVA	OBLIGACIONES LIQUIDADAS	PAGOS LIQUIDOS
Capitulo 0	15.078.400		15.078.400	15.078.400	11 055.381
Capitulo 1	32.825.284	1.600.000	34.425.284	26 603.014	26.428 866
Capitulo 2	51.508.938	3.926.476	55.435.414	32.709.636	27.910.550
Capitulo 3	10.445.727	200.000	10.645.727	9.701.759	4.683.479
Capitulo 4	19.725.000		19.725.000	4.701.613	4.640.613
Capitulo 6	232.224.049		232.224.049	127.054.387	100.550.040
Capitulo 7					
Capitulo 8					
Capitulo 9	3.915.442		3.915.442	3.915.442	2.114.735
TOTAL	365.722.840	5.726.476	371 449.316	219.764 251	177.383.664

ANEXO NUMERO 3

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO 1986

INGRESOS	PREVISION INICIAL	MODIFICAC.	PREVISION DEFINITIVA	DERECHOS LIQUIDADOS	RECAUD. LIQUIDA
Capitulo 0	110.400.609		110.400.609	110 400 609	105 830.724
Capitulo 1	61.779.334		61.779 334	54 174 338	21 885.451
Capitulo 2	9.000.000		9 000 000	18 216 691	3 042 014
Capitulo 3	193.451.000		193 451 000	160 157 079	96 446 374
Capitulo 4	28.000.000		28.000.000	35 152 865	30.897.902
Capitulo 5	8.010.000		8.010.000	9 770.595	9 770 595
Capitulo 6	277.000.000		277.000 000	152.000 000	152 000.000
Capitulo 7	62.037.288		62.037.288	14.878 977	13.190 968
Capitulo 8					
Capitulo 9					
TOTAL	749.678.231		749.678.231	554.751 154	433 064 028

GASTOS	PREVISION INICIAL	MODIFICAC.	PREVISION DEFINITIVA	OBLIGACIONES LIQUIDADAS	PAGOS LIQUIDOS
Capitulo 0	42.380.591		42.380.591	42.380 591	35.803.754
Capitulo 1	65.431.264	9.669.338	75.100.602	59.079 203	54 538 203
Capitulo 2	89.525.000	23.483.269	113.008.269	58.735.673	51 094.154
Capitulo 3	11.984.209		11.984 209	11.030 323	7 508.917
Capitulo 4	30.575.000	5.500.000	36.075.000	13.749 811	12.384 293
Capitulo 6	436.128.816	26.075.000	462.203 816	340.280 409	265.281 685
Capitulo 7					
Capitulo 8		1 000.000	1 000.000	408 892	408.892
Capitulo 9	5.633.334		5 633 334	4 993 110	3 191.054
TOTAL	681.658.214	65 727.607	747 385 821	530 658 012	430 210 952

ANEXO NUMERO 4

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO 1987

INGRESOS	PREVISION INICIAL	MODIFICAC.	PREVISION DEFINITIVA	DERECHOS LIQUIDADOS	RECAUD. LIQUIDA
Capitulo 0	124.570.202		124.570 202	124 570 202	57 829.465
Capitulo 1	263.304.800		263.304 800	126 275 855	126.275.855
Capitulo 2	2.321.190		2.321.190	3 570 698	2 284.918
Capitulo 3	246.721.000		246.721 000	135 397 713	132.359.543
Capitulo 4	31.250.000		31.250.000	44 157 207	40 633.144
Capitulo 5	68.996.475		68.996 475	78 690 163	78 690.163
Capitulo 6	210.000.000		210 000 000	25 000 000	25.000.000
Capitulo 7	44.219.601		44.219.601	47 319 242	47.319 242
Capitulo 8	1.120.000		1.120 000	120 000	120.000
Capitulo 9	100.000.000		100.000.000	200 000 000	200 000.000
TOTAL	1.092.503.268		1.092.503.268	785 101 080	710 512.330

GASTOS	PREVISION INICIAL	MODIFICAC.	PREVISION DEFINITIVA	OBLIGACIONES LIQUIDADAS	PAGOS LIQUIDOS
Capitulo 0	100.447.060		100.447.060	100 447 060	92.850.289
Capitulo 1	85.115.524	11.500.000	96 615 524	76 580 672	72.885.072
Capitulo 2	188.950.000	33.800.000	222.750.000	170 716 680	153.806.370
Capitulo 3	21.684.208	7.800.000	29.484.208	29 484 208	23.115.661
Capitulo 4	27.050.000	3.400.000	30 450.000	15 611.558	12.485.310
Capitulo 6	536.500.000	-32.500.000	504.000.000	405 577 415	342.065.603
Capitulo 7					
Capitulo 8	1.000.000		1 000 000		
Capitulo 9	107.633.334	100.000.000	207 633 334	207 633 334	3 275.665
TOTAL	1.068 380.126	124.000.000	1 192 380 126	1 006 050.927	700.483.970

ANEXO NUMERO 5

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO 1988

INGRESOS	PREVISION INICIAL	MODIFICAC.	PREVISION DEFINITIVA	DERECHOS LIQUIDADOS	RECAUD. LIQUIDA
Capítulo 0	84.617.110		84.617.110	85.112.950	14.584.474
Capítulo 1	151.830.038		151.830.038	62.191.624	46.273.865
Capítulo 2	3.050.000		3.050.000	4.183.024	2.368.955
Capítulo 3	249.104.002		249.104.002	355.706.444	352.487.854
Capítulo 4	34.004.891		34.004.891	82.004.746	75.295.221
Capítulo 5	93.222.000		93.222.000	101.831.814	101.831.814
Capítulo 6	75.000.000		75.000.000	100.000.000	100.000.000
Capítulo 7	20.325.365		20.325.365	10.396.415	10.396.415
Capítulo 8	250.000		250.000	120.000	120.000
Capítulo 9					
TOTAL	711.403.406		711.403.406	801.547.017	703.358.598

GASTOS	PREVISION INICIAL	MODIFICAC.	PREVISION DEFINITIVA	OBLIGACIONES LIQUIDADAS	PAGOS LIQUIDOS
Capítulo 0	305.566.957		305.566.957	305.566.957	194.611.696
Capítulo 1	104.010.204	10.000.000	114.010.204	88.879.711	86.050.511
Capítulo 2	220.250.000	27.100.000	247.350.000	207.709.502	191.088.352
Capítulo 3	23.484.208	30.000.000	53.484.208	47.270.817	43.553.129
Capítulo 4	19.200.000	12.300.000	31.500.000	19.243.309	16.854.309
Capítulo 6	249.207.550	-79.400.000	169.807.550	106.162.021	91.928.818
Capítulo 7					
Capítulo 8	1.000.000		1.000.000		
Capítulo 9	9.634.334		9.634.334	8.404.348	5.128.102
TOTAL	932.353.253		932.353.253	783.236.665	629.214.917

ANEXO NUMERO 6

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO 1989

INGRESOS	PREVISION INICIAL	MODIFICAC.	PREVISION DEFINITIVA	DERECHOS LIQUIDADOS	RECAUD. LIQUIDA
Capitulo 0	172.332.100		172.332.100	172 332 100	82.956.956
Capitulo 1	265.814.836		265.814 836	94 439 923	18.154.642
Capitulo 2	3.500.000		3 500 000	5 678 633	
Capitulo 3	2.223.908.458		2.223 908 458	1 688 131 344	1.054.232 775
Capitulo 4	60.970.505		60.970 505	84 084 050	78.821.124
Capitulo 5	125.000.500		125 000.500	164 263 958	153.763.958
Capitulo 6	500.000.000		500.000.000	200 000 000	200.000.000
Capitulo 7	590.601.600		590.601.600	316 617 369	3.717 617
Capitulo 8	1.000.000		1.000.000	157 226	157.226
Capitulo 9	1.500.001.000		1.500.001.000	1.500 000.000	
TOTAL	5.443.128.999		5.443.128.999	4.225 704 603	1.591.804.298

GASTOS	PREVISION INICIAL	MODIFICAC.	PREVISION DEFINITIVA	OBLIGACIONES LIQUIDADAS	PAGOS LIQUIDOS
Capitulo 0	154.021.748		154.021.748	154.021.748	139.868.989
Capitulo 1	164.634.757	-8.270.000	156.364.757	136.936 188	133.062.988
Capitulo 2	293.650.000	44.125.000	337.775.000	282.972 586	269.373.004
Capitulo 3	23.484.208		23.484.208	16.263 443	6.811.677
Capitulo 4	52.150.000	-2.000.000	50.150.000	27.322 487	20.998 487
Capitulo 6	4.715.743.600	-15.544.648	4.700.198.952	3.587.590.478	427.650.420
Capitulo 7	1.500.000		1.500.000		
Capitulo 8	11.000.000		11.000.000	510 663	510.663
Capitulo 9	8.634.334		8 634.334	8.633 334	3.601.405
TOTAL	5.424.818.647	18.310.352	5.443.128.999	4 214.250 927	1.001.877.633

ANEXO NUMERO 7

I. MANDAMIENTOS DE PAGO SIN JUSTIFICAR

I.1. PAGOS EN FIRME

Nº MANDAMIENTO	IMPORTE	PARTIDA
620/85	5.599.162	623.6
962/85	6.640.500	623.6
1040/86	883.935	263.6
610/86	6.000.000	612.6
742/86	6.000.000	621.6
1172/86	800.000	621.6
1173/86	600.000	621.6
1174/86	165.300	621.6
1175/86	143.100	621.6
165/87	100.000	259.1
701/88	1.250.000	613.6
856/89	84.908.376	613.3
429/89	16.091.625	613.6
668/89	7.500.000	613.6
861/89	10.000.000	613.6
1284/89	33.542.500	613.6
TOTAL	180.224.498	

I.2. PAGOS A JUSTIFICAR

Nº MANDAMIENTO	IMPORTE	PARTIDA
228/88	300.000	211.7
237/88	50.000	233.3
254/88	50.000	259.3
TOTAL	400.000	

II. MANDAMIENTOS DE PAGO CON IRREGULARIDADES EN SU JUSTIFICACION

II.1. PAGOS EN FIRME

Nº MANDAMIENTO	IMPORTE	PARTIDA
147/85	2.036.000	021
463/87	10.000.000	021
1244/87	3.600.000	621.6
1060/88	3.255.398	435.9
988/88	200.000	615.7
85/89	100.000.000	022.1
218/89	200.000	615.7
TOTAL	119.291.398	

ANEXO NUMERO 8

SITUACION DE LOS PASIVOS POR OPERACIONES FINANCIERAS

ENTIDAD FINANCIERA		FECHA DE CONCESION	IMPORTE DEL CREDITO	DEUDA VIVA A 31/12/89
Patronato P.M.V.R	Varios 82	1982	5.000.000	1.350.000
Patronato P.M.V.R	83/82	1982	500.000	247.612
Bco. Crédito Local	7012	P. Pro. 7677	10.624.178	8.808.679
Bco. Crédito Local	80830	Plan Prov. 78	6.268.050	4.786.938
Caja Insular Ahorr.	5040/0901	Plan Prov. 78	2.652.779	943.988
Bco. Crédito Local	101240	Plan Prov. 80	2.400.000	1.733.375
Bco. Crédito Local	103870	Plan Prov. 81	1.178.619	881.637
Bco. Crédito Local	104500	P. Insular 81	2.898.000	2.171.429
Caja Insular Ahorr.	5024/1200	P. Insular 81	2.415.000	1.297.409
Bco. Crédito Local	106500	Plan Prov. 82	13.109.103	10.150.197
Caja Insular Ahorr.	5024/1307	Plan Prov. 82	8.908.604	4.714.612
Bco. Crédito Local	112150	P. Inst. Dep. 82	1.022.748	750.419
Caja Insular Ahorr.	5024/1809	P. Inst. Dep. 82	852.290	528.815
Bco. Crédito Local	114570	Plan Prov. 83	13.109.103	11.051.630
Caja Insular Ahorr.	5024/3206	Plan Prov. 83	5.549.209	4.174.547
Bco. Crédito Local	119380	Plan Prov. 84	13.109.103	11.498.157
Caja Insular Ahorr.	5024/5308	Plan Prov. 84	10.759.400	8.273.958
Bco. Crédito Local	134610	Plan Prov. 85	14.026.320	13.225.662
Insular Ahorr.	5104/3700	Plan Prov. 85	2.337.720	2.062.401
Bco. Crédito Local	149510	Plan Prov. 86	10.925.460	10.637.508
Caja Insular Ahorr.	50140/318	Plan Prov. 86	1.820.910	1.610.703
Bco. Crédito Local	162210	Plan Prov. 87	9.548.910	9.451.846
Caja Insular Ahorr.	5104/5407	Plan Prov. 87	4.093.425	4.093.425
Bco. Crédito Local	179420	Plan Prov. 88	9.548.910	9.548.910
Caja Insular Ahorr.	50104/6100	Plan Prov. 88	4.093.425	4.093.425
Bco. Crédito Local	—	Plan Prov. 89	9.548.910	9.548.910
Caja Insular Ahorr.	—	Plan Prov. 89	4.093.425	4.093.425
	TOTAL		170.393.601	141.729.617

Nota: La documentación que se acompaña, como Anexo n.º 9 se encuentra en la Secretaría General de la Cámara.

ANEXO NUMERO 10

EXPEDIENTES CONTRACTUALES DEL PERIODO FISCALIZADO

AÑO	TIPO DE CONTRATO	CONTRATOS CELEBRADOS						MUESTRA ANALIZADA						%
		Nº	ADJUDICACION				IMPORTE	Nº	ADJUDICACION				IMPORTE	
			S	C-S	C	CD			S	C-S	C	CD		
1985	Obras	1				1	6.395.119	1				1	6.395.119	
	Patrimonial (Adq.)	3			1	2	21.838.824	1			1		11 198.324	51
	Servicios	1			1		4.572.000	1			1		4.572.000	100
	Suministros	2			2		2.083.220	1			1		1.559 000	75
	Asistencia Técnica	1				1	7 790.850	1				1	7.790 850	100
	Total	**8**	**0**	**0**	**4**	**4**	**42.680.013**	**5**	**0**	**0**	**3**	**2**	**31.515.293**	**74**
1986	Obras	6				6	46.005.388	3				3	34.775.923	76
	Patrimonial (Adq.)	5				5	12.908.400	0					0	0
	Patrimonial (Enaj.)	1	1				127.000.000	1	1				127.000.000	100
	Servicios	1			1		10.920.000	1			1		10.920.000	100
	Suministros	7			2	5	38.668.067	3			2	1	34.999.007	91
	Total	**20**	**1**	**0**	**3**	**16**	**235.501.855**	**8**	**1**	**0**	**3**	**4**	**207.694.930**	**88**
1987	Obras	1				1	900.000	0					0	0
	Patrimonial (Adq.)	1				1	10.000.000	1				1	10.000.000	100
	Suministros	2				2	3.811.925	0					0	0
	Total	**4**	**0**	**0**	**0**	**4**	**14.711.925**	**1**	**0**	**0**	**0**	**1**	**10.000.000**	**68**
1988	Patrimonial (Adq.)	3				3	4.041.900	0					0	0
	Servicios (*)	1			1									
	Suministros	1				1	594.020	0					0	0
	Asistencia Técnica	1				1	900.000	1				1	900.000	100
	Total	**6**	**0**	**0**	**1**	**5**	**5.535.920**	**1**	**0**	**0**	**0**	**1**	**900.000**	**16**
1989	Patrimonial (Adq.)	15				15	257.609.179	4				4	173.542.000	67
	Servicios	1				1	22.050.000	1				1	22.050.000	100
	Suministros	3				3	15.012.000	1				1	10.525.000	70
	Total	**19**	**0**	**0**	**0**	**19**	**294.671.179**	**6**	**0**	**0**	**0**	**6**	**206.117.000**	**70**
Total	Obras	8	0	0	0	8	53.300.507	4	0	0	0	4	41.171.042	77
	Patrimonial (Adq.)	27	0	0	1	26	306.398.303	6	0	0	1	5	194.740.324	64
	Patrimonial (Enaj.)	1	1	0	0	0	127.000.000	1	1	0	0	0	127.000.000	100
	Servicios	4	0	0	3	1	37.542.000	3	0	0	2	1	37.542.000	100
	Suministros	15	0	0	4	11	60.169.232	5	0	0	3	2	47.083.007	78
	Asistencia Técnica	2	0	0	0	2	8.690.850	2	0	0	0	2	8.690 850	100
	Total	**57**	**1**	**0**	**8**	**48**	**593.100.892**	**21**	**1**	**0**	**6**	**14**	**456.227.223**	**77**

(*) Contrato seleccionado en la muestra realizada pero no remitido por el Ayuntamiento.
S = Subasta. C-S = Concurso Subasta. C = Concurso. CD = Contratación Directa.
Los porcentajes reflejan el volumen de contratación analizado.

ANEXO NUMERO 11.1

RELACION DE CONTRATOS EXAMINADOS

CONTRATACION DE OBRAS
- "Construcción de un Puesto de Socorro en Yaiza", por un importe de 6.235.119 pesetas (1985).
- "Ampliación del Puesto de Socorro", por un importe de 3.900.000 pesetas (1986).
- "Muros de Piedra en el Caminos de las Breñas, Roque de Arriba, Roque de Abajo y la Cancela", por un importe de 13.052.693 pesetas (1986)
- "Construcción de una nave industrial de usos múltiples en Uga", por un importe de 17.983.300 pesetas (1986-1987).

CONTRATACION DE LA GESTION DE SERVICIOS MUNICIPALES
- "Contrato de prestación del servicio de recogida de basuras y limpieza viaria en los núcleos del término municipal de Yaiza, excepto Playa Blanca", por un importe de 4.572.000 ptas (1985).
- "Contrato de gestión del servicio de fotógrafo en exclusiva en el Echadero de Camellos", por un importe de 10.920.000 pesetas (1986).
- "Contrato de gestión del servicio de fotógrafo en exclusiva en el Echadero de Camellos", por un importe de 22.050.000 pesetas (1989).

ANEXO NUMERO 11.2

RELACION DE CONTRATOS EXAMINADOS

CONTRATACION DE SUMINISTROS
- "Adquisición de un vehículo todoterreno" para el Servicio de Obras, por un importe de 1.559.000 ptas (1985).
- "Adquisición de una pala cargadora de estera" para el Servicio de Obras, por un importe de 8.600.000 ptas (1986).
- "Adquisición de un camión", para el Servicio de Obras, por un importe de 7.498.000 pesetas (1986).
- "Adquisición de piedra natural con destino a diversas obras municipales", por un importe de 18.901.007 pesetas (1986).
- "Adquisición de un camión" para el Servicio de Obras, por un importe de 10.525.000 pesetas (1989).

CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA
- "Restitución de la planimetría del municipio", por un importe de 7.790.850 pesetas (1985).
- "Inventario y valoración del inmovilizado material, propiedad del Ayuntamiento", por un importe de 900.000 pesetas (1988).

ANEXO NUMERO 11.3

RELACION DE CONTRATOS EXAMINADOS

CONTRATACION PATRIMONIAL
- "Adquisición de un solar urbano para ampliación del recinto ferial", por un importe de 11.198.324 ptas (1985).
- "Adquisición de una finca en "Lomo del cura" para las obras de canalización de aguas fluviales", por un importe de 10.000.000 pesetas (1987).
- "Adquisición de terrenos en Cápitas, para construcción de un centro de Enseñanzas Medias", por un importe de 16.091.625 pesetas (1989).
- "Adquisición de terrenos en Cápitas, para construcción de un centro de Enseñanzas Medias", por un importe de 84.906.376 pesetas (1989)
- "Adquisición de una finca en el Valle de Fenauso para obra hidráulica", por un importe de 33.542.500 pesetas (1989).
- "Adquisición de terrenos en el Valle de Fenauso para ampliación de cementerio municipal", por un importe de 40.000.000 ptas (1989).
- "Enajenación de terrenos municipales", por un importe de 127.000.000 ptas (1985-86).

ANEXO NUMERO 12

INGRESOS POR APROVECHAMIENTO MEDIO URBANISTICO

PLANES AFECTADOS	CONVENIO URBANISTICO	FECHA RATIFICACION	VALORACION 10% *	1985	1986	1987	1988	1989
Montaña Roja (1)	5/6/84	7/6/84	150.000.000	110.000.000	(2)			
San Marcial del Rubicón	29/11/86	19/12/86	50.000.000		25.000.000	25.000.000		
Puerto Calero	22/7/88	4/8/88	100.000.000				100.000.000	
Costa Papagayo	27/4/89	5/5/89						200.000.000

* Aprovechamiento medio.
(1) El 10% de aprovechamiento medio incluyó, además, la entrega de dos parcelas con una superfice global de 76.828 metros cuadrados.
(2) Los 40.000.000 ptas. restantes se ingresaron en 1984.

ANEXO NUMERO 13

ANTIGÜEDAD DE LAS RESULTAS DE INGRESOS A 1 DE ENERO DE LOS AÑOS QUE SE CITAN

TIPOS DE INGRESO		ANTIGÜEDAD DE LA DEUDA											
		Total	Ants. 1985	%	1985	%	1986	%	1987	%	1988	%	1989
1985	Financ.propia	3.451.560	3.451.560										
	Financ.externa	4.161.726	4.161.726										
	Total	7.613.286	7.613.286										
1986	Financ.propia	7.236.797	1.886.810	45	5.349.987								
	Financ.externa	32.255.600		###	32.255.600								
	Total	39.492.397	1.886.810	75	37.605.587								
1987	Financ.propia	115.744.154	1.603.710	15	2.966.175	45	111.174.269						
	Financ.externa	5.942.972				###	5.942.972						
	Total	121.687.126	1.603.710	15	2.966.175	92	117.117.241						
1988	Financ.propia	71.064.687	1.603.710	0	2.614.506	12	62.522.521	44	4.323.950				
	Financ.externa	3.524.063						###	3.524.063				
	Total	74.588.750	1.603.710	0	2.614.506	12	62.522.521	47	7.848.013				
1989	Financ.propia	91.478.894	1.578.710	2	2.589.506	1	62.467.182	0	3.893.078	10	20.950.418		
	Financ.externa	6.709.525								###	6.709.525		
	Total	98.188.419	1.578.710	2	2.589.506	1	62.467.182	0	3.893.078	50	27.659.943		
1990	Financ.propia	815.737.627	1.578.710	0	2.589.506	0	60.363.432	3	3.893.078	0	20.950.418	0	726 362 483
	Financ.externa	1.818.162.678										###	1.818 162 678
	Total	2.633.900.305	1.578.710	0	2.589.506	0	60.363.432	3	3.893.078	0	20.950.418	24	2.544.525.161

Los porcentajes expresan la minoración sufrida por el pendiente de cobro en cada ejercicio respecto del ejercicio anterior.

251/000041 (Congreso de los Diputados)
771/000040 (Senado)

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes, Sección Cortes Generales, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe emitido por ese Alto Tribunal de fiscalización correspondiente al Cabildo Insular de Lanzarote (Las Palmas), referido a los años 1988-1990, así como el Informe correspondiente (número de expediente 251/41).

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de junio de 1994.— El Presidente del Congreso de los Diputados, **Félix Pons Irazazábal**.

RESOLUCION APROBADA POR LA COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACION CON EL INFORME DE FISCALIZACION CORRESPONDIENTE AL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE (LAS PALMAS), REFERIDO A LOS AÑOS 1988-1990

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 23 de mayo de 1994, en relación con el Informe remitido por ese Alto Tribunal sobre la fiscalización correspondiente al Cabildo Insular de Lanzarote (Las Palmas), referido a los años 1988-1990.

ACUERDA:

1. Poner en conocimiento del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias el Informe elaborado

por el Tribunal de Cuentas, en orden a la exigencia en cuanto corresponda de corrección de las deficiencias e irregularidades señaladas en las conclusiones y recomendaciones.

2. Se requiere al Tribunal de Cuentas para que de forma directa o del órgano fiscalizador de la Comunidad Autónoma de Canarias, solicite del Cabildo Insular de Lanzarote, la formulación de las medidas adoptadas en orden a las Recomendaciones del Informe, para la mejora de situación contable administrativa del Cabildo, dando traslado a esta Comisión de la información correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de mayo de 1994.—El Presidente, **Néstor Padrón Delgado.**—El Secretario primero, **Diego Jordano Salinas.**

INFORME DE FISCALIZACION CORRESPONDIENTE AL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE (LAS PALMAS) REFERIDO A LOS AÑOS 1988 A 1980 AMBOS INCLUIDOS

PRESENTACION DEL INFORME

El procedimiento fiscalizador, cuyos resultados se incluyen en este Informe, se ha realizado por iniciativa del Tribunal de Cuentas y figura en el programa de Actuaciones a desarrollar durante el ejercicio de 1993.

La fiscalización se extiende a los años 1988 a 1990, ambos inclusive, y tiene su antecedente en actuaciones previas llevadas a cabo por el Tribunal en esta Corporación en años anteriores.

El Cabildo Insular de Lanzarote es el primer Ente de esta naturaleza fiscalizado por el Tribunal de Cuentas.

La Isla de Lanzarote tiene una extensión de 846 Km^2, una población de 64.911 habitantes de derecho y 88.475 de hecho, circunstancia debida a la temporalidad en la residencia, derivada de la actividad turística como la principal de la Isla. Por otra parte, el presupuesto refundido en el período fiscalizado alcanzó una cifra media de 8.000 millones de pesetas por año.

El informe se estructura en 12 apartados, el primero de los cuales contiene una introducción en la que se reflejan los objetivos de la fiscalización, las características generales de la Isla, la organización de la Corporación, la normativa aplicable en el período fiscalizado y los aspectos más relevantes del control interno.

En los apartados dos al diez se analiza la gestión presupuestaria y contable, los ingresos y gastos, las subvenciones y transferencias, la gestión financiera, el inmovilizado, la contratación, las competencias y servicios prestados por el Cabildo y las empresas y organismos autónomos dependientes de éste. Por último, los apartados 11 y 12 se refieren al trámite de alegaciones y a las conclusiones y recomendaciones deducidos de las anomalías e irregularidades observadas.

Entre estas anomalías e irregularidades se pueden señalar: la carencia de un reglamento orgánico; el retraso en la tramitación de los presupuestos; el incumplimiento de los plazos fijados legalmente para la aprobación de las cuentas; la inclusión en la Cuenta de Valores Independientes y auxiliares del Presupuesto de operaciones que, por su naturaleza, deberían figurar en el presupuesto; la inexistencia de relaciones nominales de derechos y obligaciones que especifiquen e individualicen por sus titulares las cifras de resultas; la aprobación y publicación de las ofertas de empleo público fuera de los plazos legales; la inadecuada periodificación y registro en algunas transferencias de capital y la carencia de documentos justificatorios de algunos trámites en la contratación.

En cumplimiento del artículo 44 de la ley 7/1988, de 5 de abril las actuaciones practicadas fueron remitidas a la Corporación el día 9 de diciembre de 1993, no habiéndose recibido alegaciones de aquélla.

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a) y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 9.1., 11.b), 12 y 14.1 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, en especial los artículos 27, 28.1., 31.b) y d), 34, 41 y 44 de dicha Ley, en relación con los resultados de la fiscalización realizada al Cabildo Insular de Lanzarote, referida a los años 1988 a 1990, ambos incluidos, HA ACORDADO, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 1994, APROBAR el presente informe y su ELEVACION

A LAS CORTES GENERALES

SUMARIO

	Página
1. INTRODUCCION	186
1.1. Cuestiones previas	186
1.2. Características de la Corporación	187

Página

1.3. Organización de la Corporación ... 187
1.4. Documentación examinada y legislación aplicable ... 187
1.5. Control interno ... 188

2. GESTION PRESUPUESTARIA Y CONTABLE ... 188

2.1. Presupuestos ... 188
2.2. Modificaciones de los presupuestos ... 188
2.3. Liquidación de los presupuestos ... 189
2.4. Gestión contable y cuentas rendidas ... 189
2.5. Resultas de ingresos ... 190
2.6. Resultas de gastos ... 191

3. ANALISIS DE LOS INGRESOS ... 191

4. ANALISIS DE LOS GASTOS ... 192

4.1. Gastos de personal ... 192
4.2. Gastos en bienes corrientes y servicios ... 192
4.3. Gastos de inversiones ... 193

5. SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS ... 193

5.1. Subvenciones y transferencias obtenidas ... 193
5.2. Subvenciones y transferencias concedidas ... 194

6. ADMINISTRACION FINANCIERA ... 195

6.1. Tesorería ... 195
6.2. Endeudamiento ... 195

7. GESTION DEL INMOVILIZADO ... 196

8. GESTION CONTRACTUAL ... 197

8.1. Contratos de obras ... 197
8.2. Contratos de servicios ... 198
8.3. Contratos de suministros ... 198
8.4. Otros contratos ... 199

9. MARCO COMPETENCIAL Y SERVICIOS PRESTADOS POR EL CABILDO ... 199

9.1. Servicios del Cabildo ... 199
9.2. Servicios transferidos por la Comunidad Autónoma ... 200

10. EMPRESAS Y ORGANISMOS AUTONOMOS ... 201

11. TRAMITE DE ALEGACIONES ... 201

12. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES ... 201

12.1. Conclusiones ... 201
12.2. Recomendaciones ... 202

ANEXOS ... 203

1. INTRODUCCION

1.1. CUESTIONES PREVIAS

El Pleno del Tribunal de Cuentas acordó incluir en el programa anual de actuaciones a realizar en 1993, la fiscalización de la gestión económico-financiera del Cabildo Insular de Lanzarote, durante los años 1988,1989 y 1990.

Como objetivos de la fiscalización se han fijado los siguientes:

a) La verificación de la razonabilidad de los diferentes registros y estados contables y si éstos reflejan la situación y las variaciones económico-patrimoniales de la Corporación.

b) La comprobación de que las actuaciones y la gestión del Cabildo se llevan de acuerdo con la normativa vigente.

1.2. CARACTERISTICAS DE LA CORPORACION

El sistema de cabildos tiene su origen en la Ley de 11 de julio de 1912, si bien es consecuencia de la realidad histórica, social y política de etapas anteriores, dado que desde principios del siglo XIX se desarrolló el llamado "pleito insular", pugnas surgidas por la capitalidad del archipiélago y la división provincial, de manera que en Canarias se desarrolló un ente territorial coincidente con cada una de las islas principales, cuyo órgano de gobierno y administración es el Cabildo Insular, cuyas competencias no han estado determinadas de una forma precisa, siendo, por analogía, las propias de una Diputación limitadas a una isla.

La Isla de Lanzarote es una de las siete principales que integran el archipiélago canario. Tiene una superficie de 846 km^2, incluyendo los islotes adyacentes de La Graciosa, Alegranza, Montaña Clara, Roque del Este y Roque del Oeste.

La Isla está divida en siete términos municipales y su población en 1991 era de 64.911 habitantes de derecho y 88.475 de hecho.

La actividad económica de la Isla está basada en el turismo y los servicios complementarios, siendo otras actividades productivas minoritarias: la agricultura (2.000 empleos), la pesca (1.500 empleos) y la industria (1.000 empleos).

1.3. ORGANIZACION DE LA CORPORACION

La Corporación carece de reglamento orgánico y su organigrama administrativo no ha sido formalmente aprobado.

El Pleno del Cabildo está integrado por 21 Consejeros insulares y la Comisión de Gobierno la forman el Presidente y cinco miembros. Por Decreto 11/1987 se nombraron Consejeros delegados en las siguientes áreas:

— Hacienda y Economía.
— Obras Publicas.
— Sanidad, Bienestar Social y Consumo.
— Turismo.
— Agricultura y Pesca.

En el pleno de 15 de julio de 1987 se crearon varias comisiones informativas; de ellas tienen relevancia en la actividad económico-financiera las siguientes:

— Urbanismo.
— Obras Públicas.
— Hacienda y Economía.
— Especial de Cuentas.

La Administración insular está organizada en las áreas siguientes:

— Secretaría General.
— Servicios Económicos (Intervención y Depositaría).
— Oficina de Asuntos Laborales.
— Sanidad y Bienestar Social (Hospital Insular).
— Granja Agrícola-Ganadera.
— Oficina Técnica.
— Cultura.
— Ciudad Deportiva.
— Oficina del Plan Insular.
— Patronato de Turismo.
— Centros de Arte, Cultura y Turismo.

Es patente la inadecuación del espacio destinado a oficinas, despachos y dependencias, al estar dispersas las diversas unidades administrativas y técnicas en más de 15 localizaciones distintas, dando origen a múltiples desplazamientos, con el consiguiente perjuicio en el desarrollo de la gestión.

La plantilla de personal ha pasado de 459 empleados en 1988 a 602 en 1990, entre funcionarios y personal laboral.

En el período fiscalizado, los presupuestos refundidos definitivos de gastos han sido los siguientes:

Ejercicio	Millones de Pesetas	Variaciones s/1988 %
1988	6.374	--
1989	9.058	42
1990	9.563	50

Del Cabildo no dependen empresas ni organismos autónomos con gestión independiente.

El Cabildo y los Ayuntamientos de la isla han formado un Consorcio para la prestación del servicio de abastecimiento de agua, que a su vez ha constituido una sociedad mercantil (INALSA) para la gestión de los fines del Consorcio.

1.4. DOCUMENTACION EXAMINADA Y LEGISLACION APLICABLE

Del período sujeto a fiscalización, 1988 a 1990, se han examinado las Cuentas Generales del Presupuesto, de Administración del Patrimonio, de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto, de Tesorería y de Recaudación, así como la documentación contable co

rrespondiente y los expedientes de contratación seleccionados.

La legislación aplicable en este período se contiene fundamentalmente en las disposiciones siguientes:

— Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

— Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

— Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

El sistema de contabilidad aplicable es el establecido en la Instrucción de Contabilidad aprobada por el Decreto de 4 de agosto de 1952 y en la Ley reguladora de las Haciendas Locales antes citada. La Corporación está procediendo a aplicar la nueva regulación de los presupuestos y la contabilidad establecida en la Ley 39/1988.

1.5. CONTROL INTERNO

Del análisis de los procesos de control interno de las transacciones con repercusión económico-financiera, cabe hacer las siguientes apreciaciones:

a) La intervención no ha realizado una función sistemática de fiscalización previa y posterior que asegure la procedencia económica y legal de las operaciones, centrando su actividad en funciones de registro y formación de las diferentes cuentas, circunstancia debida, en parte, a los cambios de titularidad en el puesto de interventor (3 durante el período fiscalizado, uno de ellos con carácter accidental).

b) De forma general, no existen procedimientos formalizados de funcionamiento y relación entre los diferentes departamentos o servicios del Cabildo.

c) La gestión de los recursos humanos es descoordinada y poco eficiente por la pluralidad de normativa aplicable (cinco convenios colectivos y legislación de la función pública), la falta de catálogo de puestos de trabajo y de un responsable técnico en este área.

2. GESTION PRESUPUESTARIA Y CONTABLE

2.1. PRESUPUESTOS

Los presupuestos se han aprobado en fechas posteriores al plazo fijado en los artículos 112.4 de la Ley 7/1985 y 150.2 de Ley 39/1988:

— El presupuesto de 1988 se aprobó incialmente por el Pleno de 21 de abril de 1988. Se planteó recurso el 19 de mayo de 1988, que fue desestimado el 15 de junio de 1988.

— El presupuesto de 1989 se aprobó definitivamente el 8 de septiembre de 1989, después de haber sido devuelto a la Comisión Especial de Cuentas para un nuevo estudio.

— El presupuesto de 1990 se aprobó inicialmente el 4 de octubre de 1990 y definitivamente el 23 de octubre de 1990. Presenta como novedad la inclusión en los ingresos de los derivados del acuerdo sobre financiación complementaria de los cabildos insulares canarios.

El retraso en su aprobación convierte la fase de presupuestación, que en principio debía ser un trámite previo, en un acto concurrente con la ejecución presupuestaria.

Analizada la documentación que ha servido de base para elaborar los presupuestos de los tres ejercicios fiscalizados, se observa la falta de un estudio de costes de las actividades o servicios que se financian mediante tasas. Asimismo, la memoria de la Presidencia y el informe de Intervención basan las cifras de ingresos y gastos, en gran parte, en los resultados del ejercicio anterior[1], por lo que no son suficientemente explicativos de la actividad económico financiera de la Corporación.

Salvo en inversiones, la Corporación no dispone de un proceso de planificación a medio y largo plazo con la consecuente concreción de objetivos, por ello la elaboración presupuestaria es esencialmente agregacionista, basada en incrementos sobre los resultados del ejercicio anterior.

El sistema de presupuestación es único, sin desarrollos separados por servicios o entes susceptibles de control económico-financiero independiente, como pueden ser los Centros Turísticos, el Hospital Insular y la Granja Agrícola-Ganadera, entre otros.

2.2. MODIFICACIONES DE LOS PRESUPUESTOS

En los ejercicios fiscalizados se han producido modificaciones de los créditos iniciales, en una tendencia decreciente desde el 6,8 por ciento en 1988 al 2,7 por ciento en los ejercicios 1989 y 1990. Estas modificaciones se sintetizan en el siguiente cuadro:

Ejercicio	Clase	Importe	Fecha de aprobación por el Pleno
1988	Suplemento de crédito	156.600.000	20-09-1988
1988	Crédito extraordinario	72.963.336	20-09-1988
1988	Suplemento de crédito	10.922.831	10-10-1988
1988	Crédito extraordinario	50.210.070	10-10-1988
1989	Suplemento de crédito	122.515.000	26-10-1989
1989	Crédito extraordinario	103.100.000	26-10-1989
1990	Suplemento de crédito	232.239.431	07-6-1990
1990	Crédito extraordinario	679.987.476	04-10-1990

Nota 1: En los Anexos 1, 2 y 3 se detalla para cada ejercicio la previsión inicial, modificaciones, previsión definitiva, liquidaciones pendientes de ingreso o pago y estado de ejecución presupuestaria.

2.3. LIQUIDACION DE LOS PRESUPUESTOS

Los resultados de los ejercicios fiscalizados son, según las respectivas liquidaciones del presupuesto, los siguientes:

	1988	1989	1990
Derechos liquidados (a)	6.252.005.548	8.999.686.095	9.104.846.377
Obligaciones reconocidas (b)	6.009.600.146	8.736.430.044	9.081.741.070
Superávit (a-b)	242.405.402	263.256.051	23.105.307

Las liquidaciones finales de los presupuestos de 1988, 1989 y 1990 presentan la siguiente estructura:

	1988	1989	1990
Existencias en Caja a 31 de diciembre	987.290.347	1.188.176.284	865.850.238
Derechos liquidados pendientes de cobro del último ejercicio	1.731.800.773	2.175.037.496	621.296.982
Derechos liquidados pendientes de cobro de ejercicios anteriores	499.204.410	1.572.451.596	2.219.076.962
Sumas (a)	3.218.295.530	4.935.665.376	3.706.224.182
Obligaciones liquidadas pendientes de *pago del último ejercicio*	2.014.716.522	2.649.034.948	1.341.167.904
Obligaciones liquidadas pendientes de *pago de ejercicios anteriores*	961.173.606	2.023.374.377	2.341.950.971
Sumas (b)	2.975.890.128	4.672.409.325	3.683.118.875
SUPERAVIT (a-b)	242.405.402	263.256.051	23.105.307

Destaca el elevado incremento que, progresivamente, experimentan los derechos por cobrar de ejercicios anteriores, incremento que es del 214 por ciento en 1989 sobre 1988 y del 41 por ciento en 1990 respecto a 1989. Similar situación se da en las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores, con aumento del 110 por ciento en 1989 respecto a 1988 y del 15 por ciento en 1990 sobre 1989. Estos gastos pendientes de pago corresponden, en su mayoría, a obras e inversiones simplemente aprovisionadas (Capítulo 6); así, en 1990 se produce una depuración en las obligaciones por importe de 679.987.476 pesetas por obras no ejecutadas.

El grado de ejecución del presupuesto de ingresos (relación entre derechos contraídos y presupuestados) es muy elevado, si bien con tendencia decreciente: del 101 por ciento en 1988 se pasa al 99 por ciento en 1989 y al 95 por ciento en 1990. Similar tendencia se observa en los derechos de procedencia tributaria cuyos porcentajes para aquellos ejercicios son el 98, 91 y 85, respectivamente.

En la recaudación de los derechos liquidados, el porcentaje es sensiblemente inferior y experimenta fluctuaciones en el período fiscalizado, pasando del 64 por ciento en 1988, al 58 por ciento en 1989 y al 69 por ciento en 1990. Entre estos recursos destacan los ingresos tributarios, cuyo nivel de recaudación mínimo durante el período (88 por ciento) es muy superior a los porcentajes anteriores.

La mayor parte de los derechos pendientes de cobro corresponde a tasas y otros ingresos (Capítulo 3), a transferencias corrientes y de capital (Capítulos 4 y 7) y a financiación de terceros no dispuesta (Capítulo 9). Todos estos conceptos alcanzaron, sobre el total de cantidades pendientes de cobro, el 77 por ciento en 1988, el 57 por ciento en 1989 y el 20 por ciento en 1990.

Respecto al grado de ejecución del presupuesto de gastos, los porcentajes se mantienen estables en el período fiscalizado (94 por ciento en 1988, 96 por ciento en 1989 y 95 por ciento en 1990), y son sensiblemente menores en el pago de las obligaciones: el 50 por ciento en 1988, el 46 por ciento en 1989 y el 59 por ciento en 1990.

2.4. GESTION CONTABLE Y CUENTAS RENDIDAS

El Cabildo lleva los siguientes registros:

— Libro General de Rentas y Exacciones.
— Libro General de Gastos.
— Libro Diario General de Intervención de Ingresos.
— Libro Diario General de Intervención de Pagos.
— Libro de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto.
— Libro de Arqueos.

El análisis realizado ha permitido comprobar que:

a) No se lleva el Libro de Inventarios y Balances, previsto en la Regla 63 de la instrucción de Contabilidad.

b) Todos los registros, salvo el Libro de Arqueos, están informatizados.

c) En el libro de Rentas y Exacciones los registros de contraídos y recaudados son iguales y simultáneos en el tiempo. Por otra parte, sus fechas coinciden con las de las anotaciones del Libro de Caja, de forma que se sigue la misma numeración en los mandamientos de Intervención y Tesorería.

d) Hay algunas anomalías de numeración, de manera que determinados mandamientos de pago y de ingreso del primer trimestre de los ejercicios de 1988 y 1989 se identifican con dos números diferentes.

e) Durante la fiscalización en su sede, el Cabildo estaba adaptando la contabilidad a la nueva instrucción de Contabilidad, regulada en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990.

Para los ejercicios fiscalizados se han rendido las siguientes cuentas:

a) Cuenta General del Presupuesto

La correspondiente al ejercicio de 1988 se aprueba el 15 de mayo de 1990, con notable retraso sobre el plazo establecido en el artículo 460.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986 (1 de septiembre de 1989). La correspondiente al ejercicio de 1989 se aprueba el 9 de mayo de 1991, con un retraso muy similar al del ejercicio anterior. Finalmente, la del ejercicio de 1990 se aprueba, dentro del plazo legal, el 9 de mayo de 1991.

Los expedientes son completos en los tres ejercicios, con la única matización de que en 1989 y 1990 no se aprobaron expedientes de depuración de resultas de ingresos y gastos.

b) Cuenta de Administración del Patrimonio

La Cuenta de Administración del Patrimonio de 1988 fue aprobada por el Pleno el 7 de febrero de 1991, la de 1989 el 7 de junio de 1991 y la de 1990 el 5 de diciembre de 1991, es decir, todos los años con retraso respecto a las previsiones legales antes señaladas.

Contrastados los datos de las referidas cuentas con las cantidades consignadas en las partidas correspondientes de la liquidación del presupuesto, no se produce la necesaria correlación de saldos, según los datos siguientes:

Año 1988		
	Cuenta de Patrimonio	Liquidación Presupuesto
Aumentos de pasivo	1.348.509.401	1.371.607.351
Amortizaciones	103.522.670	265.536.690

Año 1989		
	Cuenta de Patrimonio	Liquidación Presupuesto
Aumentos de pasivo	...	1.466.722.625
Amortizaciones	115.511.488	277.922.965

Año 1990		
	Cuenta de Patrimonio	Liquidación Presupuesto
Aumentos de pasivo	1.415.884.499	...
Amortizaciones	144.396.575	393.884.545

c) Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto

Rendidas por el Tesorero, las cuentas de VIAP de los tres ejercicios fiscalizados han sido examinadas e informadas por la Intervención y aprobadas, dentro del plazo legal, por los Plenos de 6 de junio de 1989, 5 de julio de 1990 y 9 de mayo de 1991, respectivamente. Estas cuentas presentan el siguiente detalle:

Año 1988			
	Metálico	Valores	Total
Existencias ejerc. anterior	245.581.151	366.978.292	612.559.443
Ingresos	979.403.705	501.296.067	1.480.699.772
Pagos	- 871.151.100	- 611.145.945	- 1.482.297.045
TOTALES	353.833.756	257.128.414	610.962.170

Año 1989			
	Metálico	Valores	Total
Existencias ejerc.anterior	353.833.756	257.114.814	610.948.570
Ingresos	1.143.553.519	1.159.199.958	2.302.753.477
Pagos	- 1.120.351.652	- 803.637.825	- 1.923.989.477
TOTALES	377.035.623	612.676.947	989.712.570

Año 1990			
	Metálico	Valores	Total
Existencias ejerc.anterior	377.831.243	612.676.947	990.508.190
Ingresos	1.731.362.836	51.877.980	1.783.240.816
Pagos	-1.404.322.956	- 22.991.764	-1.427.314.720
TOTALES	704.871.123	641.563.163	1.346.434.286

Analizados los epígrafes de esta Cuenta, el 73 por ciento del saldo de valores corresponde a entradas y vales para los Centros Turísticos y Polideportivos. En los epígrafes de metálico, un 60 por ciento del total recoge movimientos de subvenciones o ingresos adscritos a finalidades que deben ser incluidas en el presupuesto de la Corporación.

Por otra parte, existen 39 rúbricas sin movimiento desde el 1 de enero de 1988, por un saldo total de 10.724.101 pesetas, que requieren su regularización.

d) Cuentas de Tesorería

Se rinden trimestralmente y están debidamente formadas, informadas y aprobadas, con las siguientes matizaciones:

— En las Cuentas de Caudales de los ejercicios 1988 y 1989 falta la indicación de la fecha de confección y la firma del Interventor.

— La aprobación de estas cuentas por el Pleno del Cabildo se produce con cierto retraso, por término medio, seis meses después de su formación.

2.5. RESULTAS DE INGRESOS

Del análisis de las Resultas de Ingresos se deduce lo siguiente[2]:

Nota 2: El estado de las resultas de ingresos (saldos pendientes de cobro al cierre del ejercicio) se detallan y desglosan por su antigüedad en los tres ejercicios fiscalizados en el anexo n.° 4.

a) En ninguno de los tres ejercicios constan las relaciones nominales de deudores que componen los saldos de resultas.

b) Existen saldos pendientes de cobro, a 31 de diciembre de 1990, correspondientes al período de 1971 a 1988, por importe de 338.334.013 pesetas, sin haberse depurado en atención a la razonabilidad de su posible recaudación y, en otros casos, a su prescripción.

c) Los saldos pendientes de cobro al cierre de los ejercicios 1988 y 1989 son elevados en relación con los de 1990, debido, fundamentalmente, a registrarse como derechos liquidados los créditos bancarios pendientes de disposición.

2.6. RESULTAS DE GASTOS

Del análisis de las Resultas de Gastos se deduce lo siguiente[3]:

a) La mayor parte de su saldo corresponde al Capítulo 6 (Obras e Inversiones).

b) No consta la existencia de las preceptivas relaciones de acreedores.

c) En el ejercicio de 1988 se procedió a una depuración de resultas de obligaciones prescritas, por importe de 6.262.640 pesetas; sin embargo, existen saldos pendientes de depuración a 31 de diciembre de 1990, correspondientes al período de 1978 a 1988, por un importe de 777.100.309 pesetas.

d) El 4 de octubre de 1990 se aprobó un crédito extraordinario por 679.987.467 pesetas, financiado con bajas por resultas, sin haberse tramitado el pertinente expediente de bajas y evidenciando la falta de realidad económica del anterior importe, que no representaba saldos acreedores efectivos sino simples estimaciones.

3. ANALISIS DE LOS INGRESOS

Las fuentes fundamentales de financiación por operaciones corrientes del Cabildo, una vez deducidas las resultas (Capítulo 0), provienen de las transferencias (capítulo 4), que generan un promedio del 50 por ciento, y de las tasas y otros ingresos (capítulo 3), que suponen una cifra del 49 por ciento en 1988 y del 45 por ciento en 1989 y 1990.

El desglose de los derechos liquidados por estos recursos es el siguiente:

	1988	1989	1990
Tasas y otros ingresos	1.456.726.743	1.650.986.981	1.709.361.829
Transferencias corrientes	1.423.173.301	2.103.808.722	2.060.907.723
TOTALES	2.879.900.044	3.754.795.703	3.770.269.552

Nota 3: En Anexo n.° 5 detalla la composición de las resultas de gastos por capítulos y ejercicios a los que corresponden.

Las transferencias de ingresos se detallan en otro apartado de este informe, centrándose el análisis de este epígrafe en el Capítulo 3, que se gestiona a través de dos recaudadores, complementados por seis cajeros en los Centros Turísticos.

Por acuerdo plenario de 4 de diciembre de 1986 se designó un Recaudador para los Centros de Arte, Cultura y Turismo y un Recaudador ejecutivo interino para el resto de ingresos del Capítulo 3. Ambos recaudadores son funcionarios del Cabildo y tienen depositada fianza.

Las cuentas rendidas por los recaudadores no se adaptan a la estructura del Reglamento de Recaudación, careciendo de desglose e indicación de la antigüedad de los cargos y datas.

Las cuentas rendidas por el Recaudador de los Centros de Arte, Cultura y Turismo presentan la siguiente composición:

	Año 1988	Año 1989	Año 1990
Cargos anteriores	66.216.565	20.880.864	15.158.960
Cargos realizados en el año	254.211.460	333.672.145	384.090.015
Total Cargo	320.428.025	354.553.009	399.248.975
Ingresos cargos anteriores	54.660.856	20.543.739	15.114.680
Cobros cargos en el año	244.886.305	318.850.310	352.140.810
Cargos a cuenta nueva	20.880.864	15.158.960	31.993.485
Total data	320.428.025	354.553.009	399.248.975

Las cuentas rendidas por el segundo Recaudador tienen el siguiente detalle:

	Año 1988	Año 1989	Año 1990
Cargos anteriores	52.463.893	51.817.286	55.254.428
Cargos realizados en el año	41.533.068	45.824.065	39.048.459
Total cargo	93.996.961	97.641.351	94.302.887
Ingresos cargos anteriores	3.945.877	1.910.986	31.450.561
Cobros cargos en el año	38.233.798	40.475.937	36.837.001
Cargos a cuenta nueva	51.817.286	55.254.428	26.015.325
Total data	93.996.961	97.641.351	94.302.887

Resumiendo, los conceptos del Capítulo 3 (Tasas y otros Ingresos) presentan los siguientes saldos por derechos liquidados, expresados en millones de pesetas:

	Año 1988	%	Año 1989	%	Año 1990	%
Centros turísticos	985	68	1.221	74	1.288	75
Aportación Ayuntamiento Plan de Obras y Servicios	217	15	183	11	191	11
Servicios hospitalarios	161	11	182	11	182	11
Contribuciones especiales	55	3	25	2	--	-
Otros ingresos	39	3	40	2	48	3
TOTALES	1.457	100	1.651	100	1.709	100

La fuente principal de ingresos gestionados por el Cabildo proviene de las prestaciones de servicios en los Centros de Arte, Cultura y Turismo. El porcentaje de cobro de los derechos liquidados fue del 11 por ciento en 1988, del 11 por ciento en 1989 y del 12 por ciento en 1990.

Se ha analizado una muestra, seleccionada con criterios en parte aleatorios y en parte opináticos, de 193 mandamientos de ingreso sobre los 7.338 registrados durante el trienio en el libro Diario de Intervención de Ingresos, lo que representa el 2,63 por ciento del universo. El montante de los mandamientos seleccionados asciende a 1.522.055.710 pesetas, que equivalen al 15,22 por ciento del total de dichos mandamientos (9.985.628.542 pesetas).

Del análisis realizado se observa la tendencia a registrar una parte sustancial de ingresos por la cuenta de valores independientes y auxiliares de presupuesto, dando origen a gran número de mandamientos en formalización para el traspaso de saldos al presupuesto, o a la falta de registro presupuestario de ingresos de esta naturaleza.

4. ANALISIS DE LOS GASTOS

Se ha analizado una muestra, seleccionada con criterios en parte aleatorios y en parte opináticos, de 278 mandamientos de Pago sobre los 24.410 registrados durante el trienio en el libro Diario de Intervención de Pagos, lo que representa el 1,14 por ciento del universo. El montante de los mandamientos seleccionados asciende a 1.399.702.280 pesetas, que equivalen al 10,63 por ciento del total de los pagos efectuados en el período (13.168.666.083 pesetas).

En este análisis se ha observado lo siguiente:

— Existen defectos de adecuación a epígrafes presupuestarios, aplicación como gastos del ejercicio de operaciones de años anteriores, o defectos de justificación sin especial trascendencia, que deberán mejorarse para lograr mayor exactitud contable.

— Se utiliza el procedimiento de pagos a justificar para los Centros de Arte, Cultura y Turismo y Patronato de Turismo, no llevando la corporación el libro de Mandamientos de Pago a Justificar, aunque éstos están debidamente identificados.

— Se comprometieron obligaciones sin consignación presupuestaria por 19.464.492 pesetas en 1988, 4.578.965 pesetas en 1989 y 21.144.203 pesetas en 1990, que fueron cubiertas posteriormente por medio de expedientes de modificación presupuestaria.

4.1. GASTOS DE PERSONAL

La evolución de la plantilla de personal en el período fiscalizado ha sido la siguiente:

Situacion a 31 de diciembre	1988		1989		1990	
	Plantillas	ocupadas	Plantillas	ocupadas	Plantillas	ocupadas
Personal Funcionario	99	96	101	94	148	90
Personal Laboral	357	309	444	287	443	358
Personal eventual	3	0	5	3	5	5
Transferido C. Autónoma	0	0	0	0	6	6
TOTALES	459	405	550	384	602	459

Las retribuciones del personal, registradas en el capítulo primero, han sido:

Ejercicio	Presupuesto definitivo	Obligaciones Contraidas	Pagos Realizados	Pendientes de Pago
1988	1.215.721.278	1.169.735.210	1.149.023.441	20.711.769
1989	1.370.294.803	1.285.397.811	1.284.027.703	1.370.108
1990	1.896.542.311	1.753.521.782	1.735.417.539	18.104.243

El aumento de gastos contraídos en 1989 supone el 9,88 por ciento sobre el realizado en 1988, y el del ejercicio 1990, el 36,41 por ciento sobre el de 1989; este último es debido, entre otras causas, al incremento de plantilla, que pasó de 550 empleados al final de 1989 a 602 al final de 1990.

Las Ofertas de Empleo Público se han aprobado y publicado fuera del plazo establecido en el artículo 18 de la Ley 30/1984. El retraso de la correspondiente a 1990 impidió su publicación en el B.O.E. Por otra parte, no se dispone de Catálogo de puestos de trabajo.

Los expedientes de personal resultan parcialmente incompletos, al faltar datos referentes a trienios, situación familiar, IRPF, control de vacaciones, etc.

No se han detectado anomalías sustanciales de cuadre y conciliación y registro de los saldos derivados de gastos de personal.

No se han apreciado deficiencias significativas en la confección de nóminas y su pago.

Se han aplicado cinco convenios colectivos y la legislación de la función pública, lo que genera una gran complicación administrativa y pluralidad de anotaciones contables.

Se ha comprobado la regularidad de percepciones por horas extraordinarias en determinados empleados de la Corporación.

Las asignaciones a los miembros de la Corporación han sido debidamente aprobadas y sometidas a las oportunas cotizaciones fiscales y laborales.

El Cabildo se encuentra al corriente en los pagos a la Hacienda Pública, Seguridad Social y Mutualidades.

4.2. GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS

La evolución de las variables del Capítulo segundo ha sido la siguiente:

Ejercicio	Presupuesto definitivo	Obligaciones contraídas	Pagos realizados	Pendientes de pago
1988	730.829.797	611.291.071	498.054.511	113.236.560
1989	859.195.807	784.426.081	668.432.963	115.993.118
1990	1.142.498.372	997.041.490	899.591.860	97.449.630

La Corporación dispone de un proceso normalizado para la gestión de compras, selección de proveedores y de controles internos suficientes para la recepción, la aprobación y el pago.

La gestión de suministros y prestación de servicios se centraliza en un Departamento de Compras general y otro específico para los Centros de Arte, Cultura y Turismo.

Mediante pruebas de cumplimiento se verificó que, en lo fundamental, se siguen los procedimientos establecidos. El período medio de pago oscila entre dos y tres meses.

4.3. GASTOS DE INVERSIONES

De las liquidaciones de los presupuestos (Capítulo 6) resultan los siguientes gastos de inversiones:

Ejercicio	Presupuesto definitivo	Obligaciones contraídas	Pagos realizados	Pendientes de pago
1988	1.972.154.031	1.922.453.100	194.738.417	1.727.714.683
1989	2.514.683.332	2.442.563.537	320.584.628	2.121.978.909
1990	1.112.291.746	1.069.425.628	162.889.883	906.535.745

Para la gestión de estos gastos se han tramitado los diferentes expedientes de contratación que se analizan en el apartado de "Gestión Contractual".

Una parte sustancial de las inversiones han sido los Planes Insulares de Carreteras que ascendieron a 939.714.726 pesetas en 1988, 905.378.973 pesetas en 1989 y 541.955.696 pesetas en 1990; el total equivale a un 40 por ciento de las inversiones de los tres ejercicios. La mayor parte de estas inversiones no se materializó en el período, integrando la mayoría de las consignaciones reservas de crédito que incrementaron, progresivamente, las resultas; así, en el plan de carreteras de 1988 sólo se contrató una obra en dicho ejercicio (acondicionamiento de la Carretera del Castillo, por 16.098.364 pesetas).

Otro componente del capítulo 6 son los Planes Insulares de Obras y Servicios por un importe de 313.112.875 pesetas en 1988, 345.862.067 pesetas en 1989 y 334.510.812 pesetas en 1990. Sobre la materialización de estas inversiones cabe hacer las mismas apreciaciones que en el punto anterior.

El resto de las inversiones han ido destinadas a los Centros de Arte, Cultura y Turismo, Hospital Insular y otros servicios del Cabildo.

5. SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS

Se analizan en este apartado, de forma separada, las subvenciones y transferencias recibidas y concedidas por la Corporación:

5.1. SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS OBTENIDAS

Como se indica en el apartado de ingresos, las transferencias corrientes y de capital suponen el 50 por ciento de los recursos del Cabildo, deducidas las resultas.

Las transferencias corrientes (Capítulo 4) presentan la siguiente composición durante el trienio, en derechos liquidados:

	1988	1989	1990
Recursos Ley 30/1972	1.312.941.046	1.412.460.369	1.121.621.520
Participación en impuestos indirectos del Estado	50.035.008	100.812.338	141.819.889
Financiación complementaria	--	456.524.074	470.995.871
Subvenciones turismo	20.000.000	30.000.000	40.434.408
Compensación déficits del Hospital	--	--	71.940.133
Convenios Mej.Cent.Docentes	--	--	20.935.000
Otros (INEM, I.Carburante, Comunidad Autónoma)	40.197.247	104.011.941	193.160.902
TOTALES	1.423.173.301	2.103.808.722	2.060.907.723

La Ley 30/1972 regula el proceso de gestión y transferencia de los arbitrios insulares, de manera que este concepto recoge la totalidad de recursos que por este motivo transfiere la Comunidad Autónoma al Cabildo y a los Ayuntamientos de la Isla. Posteriormente, el Cabildo transfiere a los Ayuntamientos la participación de éstos, que registra en el Capítulo 4 de Gastos.

En la participación en impuestos indirectos del Estado no se registran los contraídos previos, siendo simultáneos el reconocimiento del derecho y el ingreso; así, en el ejercicio 1990 se registra una transferencia por 50.971.156 pesetas correspondiente a 1989.

La financiación complementaria se deriva del acuerdo entre el Ministerio de Economía y Hacienda y los Cabildos Insulares de 11 de abril de 1989, para compensar la reducción progresiva del arbitrio a la entrada de mercancías, derivado del tratado de adhesión de España a la Comunidad Económica Europea. En el ejercicio 1989 se ingresan atrasos por este motivo por 177.585.071 pesetas correspondientes al período de 1986 a 1988.

El ejercicio de 1990 incluye dentro de esta rúbrica un ingreso de 11.339.366 pesetas procedente de VIAP

por ingresos de asistencia sanitaria, que no guarda conexión con esta partida presupuestaria.

En subvenciones de turismo, en 1990 se registra indebidamente un importe de 20.434.408 pesetas correspondiente a venta de artículos en la tienda del aeropuerto y de entradas por actuaciones en festivales.

Los ingresos por convenios concertados con la Comunidad Autónoma para mejora de centros docentes se registran sin un criterio uniforme; así la asignación de 1988 se contabiliza en el Capítulo 7, la de 1989 en el Capítulo 4 del presupuesto de 1990 y la de 1990 no figura en el presupuesto de este año.

Las transferencias de Capital (Capítulo 7) presentan la siguiente composición de los derechos liquidados:

El porcentaje de cobro resulta bajo, de forma que al cierre del ejercicio estaba pendiente de cobro el 68 por

	1988	1989	1990
Estado	70.048.963	71.350.000	..
Cabildo Insular	48.654.289	45.450.000	..
Ayuntamientos	30.441.500	67.739.442	..
Comunidad Autónoma	126.023.055	212.808.532	167.450.827
Otros	25.253.427	..	9.405.940
TOTALES	300.421.234	397.347.974	176.856.767

ciento en 1988, el 85 por ciento en 1989 y el 74 por ciento en 1990.

Las transferencias del Estado corresponden, en un 93 por ciento, a la aportación para los Planes de Obras y Servicios.

En el concepto "Transferencias del Cabildo" se registran anotaciones puramente formales, puesto que en el presupuesto de gastos se contabiliza el total de los Planes de Obras y Servicios y en el presupuesto de ingresos la participación del propio Cabildo.

Las transferencias de los Ayuntamientos de la Isla comprenden la participación de éstos en los Planes de Obras y Servicios, salvo 9.000.000 pesetas que corresponden a una aportación del Ayuntamiento de Arrecife para la Casa de la juventud.

Las transferencias de la Comunidad Autónoma se destinan a obras, asistencia social y financiación de competencias delegadas al Cabildo. Además de los importes registrados presupuestariamente, durante el período fiscalizado se han registrado por VIAP las siguientes transferencias de la Comunidad Autónoma:

	1988	1989	1990
Actividades deportivas	15.536.000	7.222.770	12.755.615
Actividades culturales	6.300.000	..	12.941.120
Subvenciones varias	79.567.044	83.485.478	189.007.385
Licencias de caza	..	..	25.986.996
TOTALES	101.403.044	90.708.248	240.691.116

En consecuencia, no están registradas en el presupuesto la totalidad de transferencias percibidas. Por otra parte, se han detectado errores de periodificación y de asignación en epígrafe adecuado.

5.2. SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS CONCEDIDAS

Las subvenciones y transferencias corrientes (Capítulo 4) presentan, en obligaciones liquidadas, la siguiente composición:

	1988	1989	1990
Participación Ayuntamientos de la Isla según Ley 30/1972	446.142.304	482.472.347	383.126.762
Participación Ayuntamientos de la Isla en financiación complementaria.	..	155.940.829	160.884.148
Fines educativos y culturales	46.309.652	41.981.620	51.946.700
Fines deportivos	42.653.885	21.842.954	32.403.684
Agricultura y pesca	14.080.183	39.000.000	46.887.773
Asociación Vecinos y Cooperativas	9.150.000	5.370.000	2.974.707
Otros fines	11.055.425	18.827.001	10.035.356
TOTALES	569.391.449	765.434.751	688.259.130

Los saldos de la participación de los Ayuntamientos en los recursos, según la Ley 30/1972, reflejan simples registros de los importes correspondientes.

Las subvenciones de capital (Capítulo 7) tienen la siguiente composición:

	1988	1989	1990
Aportación Plan de Obras y Servicios	40.000.000	41.977.000	42.000.000
Colaboración Ayuntamientos de la Isla	44.905.200	10.000.000	..
Aportación convenio para basurero	..	8.391.861	..
Colaboración Ayuntamientos para instalaciones deportivas	..	27.000.000	45.000.000
Fondo de solidaridad	..	92.998.802	73.849.476
TOTALES	84.905.200	180.367.663	160.849.476

Las aportaciones a los Planes de Obras y Servicios se deben a que el Cabildo asume la parte que deben sufragar determinados Ayuntamientos para dichos planes.

El fondo de solidaridad se constituye por acuerdo del Pleno de 24 de noviembre de 1989 mediante aportaciones de los Ayuntamientos y del Cabildo, para beneficiar a los municipios más desfavorecidos.

No se han detectado anomalías en el proceso de otorgamiento de subvenciones ni en los registros contables.

6. ADMINISTRACION FINANCIERA

6.1. TESORERIA

El funcionamiento y control ejercido por la Tesorería resulta satisfactorio, aunque susceptible de mejora mediante la formación de planes de tesorería a corto y medio plazo que cifren y periodifiquen las necesidades de efectivo, de forma que se minimice el acceso al crédito y se optimice la rentabilidad de los saldos a favor de la Corporación.

Se confeccionaron 19 actas de arqueo en 1988, 17 en 1989 y 16 en 1990, 12 de cada ejercicio tienen carácter ordinario, coincidiendo con el último día de cada mes y el resto son de carácter extraordinario y obedecen a ausencias o cambios de titularidad de alguno de los tres claveros. En todas ellas aparecen las firmas de los tres claveros, acompañadas de los correspondientes partes de situación de caja, no presentando deficiencias destacables.

En las actas de arqueo se distingue innecesariamente entre fondos adscritos a gastos corrientes y fondos adscritos a inversiones, distinción que, aunque sólo sea formal, contradice el principio de unidad de Caja.

En todas las actas de arqueo se ha procedido a su conciliación con los saldos notificados por las entidades financieras, con los partes de situación de Caja y con el Libro de Caja.

Los saldos de caja son moderados, superando excepcionalmente las 100.000 pesetas.

El número de cuentas bancarias durante el período fiscalizado oscila entre 16 y 17, en 13 entidades financieras; sin embargo, sólo son operativas en el trienio cuatro cuentas.

Los saldos de cuentas corrientes son elevados y crecientes a lo largo del período fiscalizado, suponiendo una media global de 1.100 millones de pesetas en 1988, 1.350 millones de pesetas en 1989 y 1.600 millones de pesetas en 1990.

los fondos de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto, que en 1988 eran un 22 por ciento del total de fondos, pasan al 45 por ciento de dicho total en 1990, al canalizarse por VIAP múltiples subvenciones y transferencias, como se ha indicado.

Los Títulos Valores reflejan saldos de entidad, con una media global de 350 millones de pesetas en 1988 y 1989, y de 630 millones de pesetas en 1990.

La parte constituida por títulos valores propiamente dichos no supera el 1 por ciento, en tanto que las fianzas suponen un 25 por ciento, estando el resto integrado por entradas, vales y bonos de utilización de Instalaciones del Cabildo, sin valor económico-financiero propiamente dicho en tanto no se realicen.

La Corporación ha registrado un nivel de liquidez elevado durante el período fiscalizado (superior a los 1.000 millones de pesetas), remunerado según los intereses vigentes en cada momento; sin embargo, si se hubiesen concentrado los depósitos en un número reducido de instituciones financieras, podría haberse negociado un mayor tipo de interés.

Por otra parte, supone una pérdida de recursos la no utilización de activos financieros sin retención, dado que la Corporación no puede recuperar de la Hacienda Pública Estatal las cantidades retenidas (entre el 20 y el 25 por ciento).

6.2. ENDEUDAMIENTO

Las previsiones de recurrir a operaciones crediticias se hacen, fundamentalmente, en la fase de elaboración presupuestaria, por lo que, dado que los presupuestos se aprueban con retraso, se suelen consignar en los mismos los préstamos ya concertados.

Los préstamos se autorizan por el Pleno, facultando al Presidente del Cabildo para la firma del contrato.

En el período fiscalizado se han suscrito los seis préstamos siguientes:

Fecha	Entidad	Importe	Finalidad
29-09-1988	C. Insular de Canarias	1.240.904.726	Plan de Carreteras 1988
27-07-1988	Bco. de Crédito Local	98.850.000	Plan Obras y Servic. 1988
13-12-1988	C. Insular de Canarias	8.754.675	Plan Obras y Servic. 1988
29-03-1990	Bco. de Crédito Local	1.320.000.000	Invers. presupuesto 1989
10-05-1990	Bco. de Crédito Local	95.884.499	Plan Obras y Servic. 1989
10-05-1990	C. Insular de Canarias	24.824.675	Plan Obras y Servic. 1989

Todos los préstamos se concertaron por un período de 10 a 12 años, y la mayoría con dos años de carencia.

Los tres primeros préstamos están debidamente contraídos en el Capítulo 9 del presupuesto de ingresos de 1988, que además incluye un importe de 23.097.950 pesetas por subvención del Cabildo al Ayuntamiento de Arrecife, incorrectamente registrado en este Capítulo.

El préstamo de 1.320.000.000 pesetas del Banco de Crédito Local figura como contraído en el Capítulo 9 del presupuesto de 1989, aunque se aprobó y formalizó en 1990. Igualmente se contraen en dicho ejercicio dos importes por 47.922.625 pesetas y por 98.850.000 pesetas, ignorándose el acreedor y tipo de operación.

En el Capítulo 9 del presupuesto de ingresos de 1990 no figuran derechos liquidados, pese a haberse formalizado tres préstamos. Uno por 1.320.000.000 pesetas del Banco de Crédito Local contabilizado en 1989, otro del Banco de Crédito Local por 95.884.499 pesetas del que se tiene constancia que fue cancelado, y otro por 24.824.675 pesetas de la Caja Insular de Canarias, que no figura registrado.

En el período fiscalizado no se concertó ninguna operación de tesorería.

La evolución de préstamos vivos, según las Cuentas de Administración del Patrimonio, es la siguiente:

Préstamos vivos a 1-1-88			1.441.455.235
Año 1988			
	Aumentos	1.348.509.401	
	Amortizaciones	103.522.670	2.686.441.966
Año 1989			
	Aumentos	- -	
	Amortizaciones	115.511.488	2.570.930.478
Año 1990			
	Aumentos	1.415.884.499	
	Amortizaciones	144.396.578	3.842.418.399

Estos saldos no son concordantes con los registrados en los Capítulos 9 de Ingresos y Gastos de la liquidación de los presupuestos de los tres ejercicios, como se indica al analizar la cuenta de Administración del Patrimonio.

La carga financiera, prevista en el artículo 54 de la Ley 39/1988 como relación entre pagos por amortización del principal e intereses y los recursos liquidados por operaciones corrientes, presenta la siguiente evolución en el período fiscalizado:

Año	Carga financiera	Variación s/1988 %	Porcentaje s/recursos
1988	265.536.698	--	8,93
1989	277.922.965	5	7,14
1990	393.884.545	48	9,93

La carga financiera no supera el 25 por ciento previsto como límite máximo en el párrafo 3.° del citado artículo 54.

7. GESTION DEL INMOVILIZADO

A excepción de los Planes de Obras y Servicios y de los Planes de Carreteras, no se tiene constancia de que en los años fiscalizados se haya elaborado un plan global de inversiones que desglose, departamentalmente y por tipo de bienes de inmovilizado, los importes consignados en el presupuesto.

No se han detectado anomalías en el proceso de compra, recepción de bienes de inmovilizado, contabilización y registro en inventario.

Los correspondientes servicios o departamentos se encargan de la conservación y protección de los bienes del inmovilizado, siendo los controles satisfactorios. Por otra parte, los bienes de entidad económica están cubiertos de los riesgos básicos a través de pólizas de seguro.

No se han producido las actuaciones periódicas necesarias para dar de baja al inmovilizado obsoleto o en desuso.

Se ha procedido a analizar la situación registral de los inmuebles propiedad del Cabildo por medio de certificación del Registro de la Propiedad, resultando concordante con los inmuebles relacionados en el Inventario y en las Cuentas de Administración del Patrimonio.

Por otra parte, se ha procedido a la verificación física de una muestra sustancial de otros bienes de inmovilizado, sin apreciarse deficiencias.

Los saldos de las cuentas de Administración del Patrimonio y de los Inventarios de bienes de inmovilizado, ambos elaborados anualmente, son concordantes y presentan la siguiente composición[4]:

a) Bienes Inmuebles

Están relacionados, a 1 de enero de 1988, 135 inmuebles, todos ellos valorados a precio de adquisición.

En 1988 se adquirió la Casa de los Arroyos (40.000.000 pesetas) y en 1989 el edificio "El Almacén" (70.000.000 de pesetas).

La valoración del patrimonio inmobiliario en 342.620.264 pesetas no supone ni el 10 por ciento del valor de mercado, por lo que es necesaria una actualización del valor de los inmuebles.

b) Derechos Reales

La cuenta de Derechos Reales arroja un saldo, a 1 de enero de 1988, de 280.000 pesetas, correspondientes a derechos de agua y otros aprovechamientos del subsuelo. No registra movimientos durante el período fiscalizado.

c) Bienes muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico

A 1 de enero de 1988 están relacionadas 110 adquisiciones de este tipo de bienes muebles con un valor registrado de 830.970.315 pesetas.

En su composición se detecta la inclusión de plantas potabilizadoras, desalinizadoras y equipos hidráulicos, con un valor superior a los 700 millones de pesetas que son gestionados por una sociedad independiente (INALSA) y que, en consecuencia, deben integrarse en el patrimonio de esta sociedad y no en el del Cabildo.

Nota 4: El Anexo n.° 6 detalla la composición de los bienes de inmovilizado y su evolución durante el período fiscalizado.

d) Valores mobiliarios, créditos y derechos personales de la Corporación

A 1 de enero de 1988 su saldo ascendía a 1.037.185.778 pesetas y la composición era la siguiente:

- Acciones y títulos valores.	14.020.962
- Préstamos concedidos por el Banco de Crédito Local para Planes de Obras y Servicios. (años 1978 a 1987) a reintegrar por los Ayuntamientos.	824.523.066
- Préstamos concedidos por la Caja Insular de Ahorro para la misma finalidad del punto anterior.	198.641.750
TOTAL	1.037.185.778

En 1988 se incluyó indebidamente el préstamo con la Caja Insular de Ahorros por 1.240.904.726 pesetas, destinado al Plan de Carreteras, puesto que no suponía ninguna titularidad activa, circunstancia que se corrigió en 1989.

En 1990 se registra como alta un préstamo del Banco de Crédito Local de 95.884.499 pesetas, para el Plan de Obras y Servicios de 1989, del que se tiene constancia de su anulación. Por otra parte, no se incluye otro préstamo de 24.824.675 pesetas con la Caja Insular de Canarias para la misma finalidad.

e) Vehículos y Maquinarias

El saldo de vehículos y maquinaria a 1 de enero de 1988 estaba integrado por 80 elementos, por un valor de 107.745.258 pesetas; en 1990 se incrementó en 31 nuevos elementos, con un valor final de 280.915.642 pesetas.

f) Semovientes

Se incluyen en esta partida los animales de la Granja Agrícola Experimental.

g) Otros Bienes Muebles

Incluye, básicamente, mobiliario, maquinaria y equipos de oficina

La totalidad de los bienes del inmovilizado están valorados según su precio de adquisición y no se han realizado amortizaciones.

8. GESTION CONTRACTUAL

Con carácter general, no se han establecido procesos de gestión ajustados a la estructura del organismo.

La Corporación lleva un libro registro de plicas para concursos y subastas, sin embargo no se dispone de un libro registro de contratos, sustituyéndose éste por una base de datos sobre la contratación, que gestiona la Secretaría[5].

El número de contratos formalizados en el período fiscalizado ha sido el siguiente:

	1988	1989	1990
Obras	18	21	37
Servicios	--	1	--
Suministros	12	21	42
Otros	12	9	9
TOTALES	42	52	88

Los importes contratados ascienden a 2.478.317.144 pesetas, con la siguiente distribución:

	1988	1989	1990
Obras	189.700.639	891.724.142	823.023.313
Servicios	--	2.000.000	--
Suministros	134.144.920	69.772.976	160.038.534
Otros	79.048.000	96.014.681	32.849.939
TOTALES	402.893.559	1.059.511.799	1.015.911.786

El sistema de adjudicación de estos contratos ha sido como sigue:

	1988			1989			1990		
	Sub.	Conc.	C.Dcta.	Sub	Conc.	C.Dcta.	Sub	Conc.	C.Dcta.
Obras	--	--	18	--	1	20	1	--	36
Servicios	--	--	--	--	--	1	--	--	--
Suministros	--	4	8	--	1	20	--	--	42
Otros	--	--	12	--	--	9	--	--	9
TOTALES	--	4	38	--	2	50	1	--	87

Se ha seleccionado una muestra de 22 contratos, que equivalen al 12 por ciento del total y cuyo importe asciende a 1.332.993.364 pesetas, igual al 53 por ciento del importe total adjudicado durante el período fiscalizado. Del análisis de los expedientes seleccionados resultan las siguientes consideraciones:

8.1. CONTRATOS DE OBRAS

a) Los expedientes no contienen el proyecto, el presupuesto y la memoria valorada, ni el acta del replan-

Nota 5: El Anexo nº 7 relaciona los contratos celebrados en el trienio, así como la muestra seleccionada en la fiscalización.

teo previo; tampoco se adjuntan los proyectos reformados en aquellos expedientes que han sufrido modificaciones durante su ejecución.

b) Los expedientes no acompañan los justificantes del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y de la clasificación del contratista en los casos que lo exige el pliego de condiciones.

c) El contrato del "Matadero Insular" se realizó mediante adjudicación directa por falta de licitadores en el concurso. El mismo día se aprobó la contratación directa y se realizó la adjudicación.

El informe técnico sobre empresas consultadas es anterior a la aprobación de la contratación directa y señala que se realizó consulta a seis empresas que no se citan y de las que no constan en el expediente las ofertas realizadas.

d) El contrato de "Acondicionamiento de carreteras", adjudicado por concurso, comprende diez proyectos. Se produjo una demora importante desde la aprobación del proyecto hasta su ejecución, con sucesivas modificaciones de presupuesto según se detalla a continuación:

Proyecto	1.ª modificación	Adjudicación	2.ª modificación
28-12-88	28-02-89	05-06-89	25-03-91

En la modificación posterior a la adjudicación no consta informe técnico sobre su procedencia.

e) En los tres contratos de "Repavimentación carretera Las Playas", fases 1.ª, 3.ª y 4.ª, no hay evidencia documental de la publicación en el B.O.E. y B.O.P. de las condiciones técnicas y financieras del proyecto, conforme a las leyes Generales de presupuestos de 1989 y 1990 y a lo señalado en el informe del Secretario.

Tampoco consta la publicación del pliego de condiciones particulares en el B.O.P. En el Decreto de adjudicación se declara la tramitación de urgencia, pero no existe un informe técnico previo que justifique dicha urgencia.

f) En el contrato de "Repavimentación carretera Las Playas 1.ª fase", la invitación a concurrir a las empresas consultadas es anterior a la autorización del inicio del expediente, a la redacción y a la aprobación del pliego de condiciones y a la aprobación de la contratación directa como procedimiento de adjudicación.

g) En cuanto a la consignación para realizar el gasto, en los contratos de "Repavimentación carretera Las Playas 3.ª y 4.ª fase" el informe de intervención indica que existe crédito en la partida 021.204, es decir, con cargo a resultas del ejercicio anterior, lo que supone que este saldo pendiente de pago no era una obligación efectiva para el Cabildo.

h) Las certificaciones de obras superan al presupuesto de adjudicación en los siguientes contratos:

— "Asistencia escolar y Conservatorio 1.ª fase", exceso en las certificaciones de obra por 7.199.981 pesetas.

— "Acondicionamiento de carreteras 1988", en las obras: "Tiagua-Mancha Blanca", "Tinajo-Yaiza", "Puerto del Carmen-Macher" y "La Hoya-El Golfo"; exceso en las certificaciones de obra por 28.239.283 pesetas. Del proyecto "Caleta Teguise", con un presupuesto de 19.048.860 pesetas, no consta ninguna certificación.

— "Asistencia escolar y Conservatorio 2.ª fase", exceso en las certificaciones de obra por 7.321.316 pesetas.

i) En el pago de las obligaciones derivadas de los contratos se observan las siguientes anomalías:

— El pago de las certificaciones de obra del contrato "Repavimentación carretera Las Playas 1.ª fase" se contabiliza en partida diferente a la señalada por el interventor en el informe sobre consignación presupuestaria.

— La contabilización del pago de las certificaciones de obra del contrato "Asistencia escolar y Conservatorio 2.ª fase" se hace en partidas de resultas de gastos de los ejercicios 1988 y 1989, siendo el proyecto aprobado el 18 de enero de 1990.

8.2. CONTRATOS DE SERVICIOS

a) No consta la publicación del pliego de condiciones para la contratación del servicio de limpieza, éste es redactado por el Secretario el 13 de enero de 1989 y aprobado por la Presidencia en la misma fecha.

b) El informe realizado por el personal técnico sobre las ofertas de las empresas consultadas (marzo de 1989) es posterior al acuerdo de adjudicación (28 de febrero de 1989)

8.3. CONTRATOS DE SUMINISTROS

a) En los contratos de suministros "Autobús Montañas de Fuego" y "Cuatro cintas transportadoras de cebollas" no consta el informe del servicio promotor sobre la necesidad del gasto.

En el contrato de suministro de "Autobús Montaña de Fuego" no consta el pliego de condiciones económico administrativas.

b) En los contratos de suministro por concurso examinados, el pliego de condiciones no concreta los criterios para la selección del contratista. Por otra parte, no consta que se haya publicado la adjudicación del concurso.

c) En seis de los contratos de suministros realizados por contratación directa no hay en el expediente evidencia documental de las ofertas de las empresas

consultadas, no incluyen factura y no consta, habitualmente, la recepción definitiva.

8.4. OTROS CONTRATOS

a) En ninguno de los contratos de adquisición de inmuebles examinados consta un informe que acredite la urgencia y necesidad de la adquisicion ni se adjunta el informe pericial con su valoración, si bien se hace referencia a él.

b) En la adquisición de la Casa de los Arroyos no consta informe de intervención sobre la existencia de crédito.

c) Parte de la adquisición de la Casa de los Arroyos se contabiliza con cargo a resultas de 1987, mientras que el Gasto se aprobó el 18 de marzo de 1988.

La disposición del inmueble está prevista en la escritura a los 3 meses de la fecha de pago de la totalidad del precio por parte del Cabildo. No consta la recepción de este local.

9. MARCO COMPETENCIAL Y SERVICIOS PRESTADOS POR EL CABILDO

La ley 8/1986, de 18 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, configura a los Cabildos Insulares como órganos de gobierno y administración de cada isla y, además, como instituciones de la propia Comunidad Autónoma. En virtud de esta habilitación, los Cabildos ejercen competencias propias de la Comunidad, ejercicio que puede asignarse de dos formas: a título de gestión ordinaria y a título de delegación.

9.1. SERVICIOS DEL CABILDO

El Cabildo, dentro de sus competencias, desarrolla actuaciones en los siguientes servicios e instituciones:

a) Sanidad y Bienestar social

— Hospital insular

El hospital insular es subsidiario del hospital del Insalud, con el que tiene suscrito un convenio; su destino fundamental es la asistencia geriátrica, por lo que anexa al mismo funciona una residencia de ancianos.

Aunque no existen estudios de costes detallados, las tarifas abonadas por el Insalud no cubren los costes de funcionamiento. Por otra parte, los abonos se producen con gran retraso.

Durante el período fiscalizado se realizaron inversiones superiores a los 200 millones de pesetas y la plantilla en 1990 era de 113 empleados.

— Centro de información y prevención de toxicómanos

Durante el período fiscalizado se constituyó un centro para la prevención de toxicómanos atendido por un equipo interdisciplinar y un centro de día para la reinserción social dentro de la Granja experimental, que supuso una inversión aproximada de 100 millones de pesetas.

— Casa-hogar de menores

En Tinajo se creó un centro para asistencia a menores faltos de atención familiar, con una inversión aproximada de 50 millones de pesetas, regido por una institución religiosa.

b) Agricultura y Ganadería

— Granja Agrícola-Ganadera

En Tahiche se fundó en 1965 una Granja Agrícola Ganadera, que ha desarrollado múltiples actuaciones de promoción de estos sectores. Su plantilla media fue de 15 empleados y se realizaron inversiones en clasificadoras, estación agrometeorológica, instalaciones ganaderas y compra de ganado.

— *Matadero insular*

El matadero insular, construido en 1990 y con una inversión superior a 100 millones de pesetas, no había entrado en funcionamiento en la fecha de la fiscalización.

c) Infraestructuras y obras públicas

En la Oficina Técnica están integrados el Parque Móvil, Talleres y Servicios de extinción de incendios, realizando una multiplicidad de funciones que requiere una delimitación de competencias y una nueva organización. La plantilla media de todas sus dependencias ha sido de 117 empleados y las inversiones en equipos y maquinaria superan los 200 millones de pesetas.

Las competencias del Cabildo en materia urbanística son limitadas, ya que en función de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, son los Municipios los que ejercen las competencias de ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística.

Por la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, quedan transferidas a los Cabildos Insulares, entre otras, la subrogación en la actividad de control de los planes urbanísticos municipales y en el otorgamiento de licencias de obra.

La ley 1/1987 del Gobierno Canario, reguladora de los Planes Insulares, identifica al Cabildo como órgano político encargado de la formulación del Plan Insular

El ordenamiento urbano de la isla de Lanzarote ha sido regulado por el Plan Insular aprobado por Orden del Ministerio de la Vivienda de 29 de diciembre de 1973; aunque durante el período fiscalizado, la situación en el planeamiento urbanístico era transitoria, ya que se estaba redactando el nuevo Plan Insular de Ordenación Territorial (PIOT).

El PIOT distingue dos categorías de suelo: suelo delimitado como "máximo ocupable por núcleos de población" y suelo "rústico" según el siguiente detalle:

	Hectáreas	%
Suelo máximo ocupable por núcleos de población	7.415	8,8
Suelo rústico forestal	84	0,1
Suelo rústico potencialmente productivo	14.984	17,8
Suelo rústico de protección	52.374	62,2
Suelo rústico litoral y costero	1.246	1,5
Suelo rústico residual	8.014	9,6
TOTAL	84.117	100,0

Para el desarrollo del Plan insular de ordenación del territorio (PIOT) se creó en 1990 una oficina gestora con 3 empleados.

La producción y distribución de agua en la Isla la desarrolla la empresa Insular de Aguas de Lanzarote, S.A. (INALSA) participada mayoritariamente por el Cabildo; se analiza en el apartado Empresas y Organismos Autónomos.

d) Educación y Cultura

El Centro Insular de Cultura tiene su sede en el edificio "El Almacén". Su plantilla media en el trienio fiscalizado es de 15 empleados. Edificios complementarios para fines culturales y educativos son la Casa de los Volcanes, el Museo Internacional de Arte Contemporáneo, Auditorios de los Jameos del Agua, Casa de los Arroyos, Centro de teatro, conservatorio y asistencia al estudiante.

e) Promoción deportiva

El Servicio Insular de Deportes tiene su sede en la Ciudad Deportiva de Lanzarote. Su plantilla fue en el trienio de 20 empleados y se realizaron inversiones por 129 millones de pesetas. El número medio de usuarios fue de 159.106 por año.

No existe seguimiento de coste de actividad-usuario, aunque, según las tarifas vigentes, el servicio es deficitario, justificándose exclusivamente por su interés social.

f) Turismo

Dentro de las actuaciones de fomento del turismo en la Isla se gestiona, separadamente, la promoción y los centros con interés turístico.

La promoción se desarrolla a través del Patronato Insular de Turismo, que se analiza en este informe en el apartado de Empresas y Organismos Autónomos del Cabildo.

Los centros de interés turístico son los Centros de Arte, Cultura y Turismo. Surgen en la década de los sesenta a iniciativa del artista lanzaroteño César Manrique y en la actualidad son los siguientes:

— Cueva de los Verdes.
— Jameos del Agua.
— Las Montañas de Fuego.
— Mirador del Río.
— Casa Museo del Campesino.
— Castillo de San José.
— Jardín de Cactus.

Estos centros no tienen autonomía financiera y están integrados en la administración general del Cabildo; se han venido autofinanciando y en los años fiscalizados han generado superávit que ascienden a un total de 1.354 millones de pesetas según el siguiente detalle:

	Año 1988	Año 1989	Año 1990
Ingresos	980.063.051	1.224.480.661	1.355.070.392
Gastos	657.633.122	687.164.782	860.943.234
Resultados	322.429.929	537.315.879	494.127.158
Plantilla	226	231	255

Se sigue una contabilidad de costes separada para cada centro y el equipo gestor actúa de forma independiente.

9.2. SERVICIOS TRANSFERIDOS POR LA COMUNIDAD AUTONOMA

Durante el año 1988, a través de varios Decretos de la Comunidad Autónoma de fecha 12 de abril, se transfirieron competencias en las siguientes materias:

— Régimen Local
— Policía de espectáculos
— Ferias y Mercados
— Artesanía
— Agricultura
— Cultura, Deportes y Patrimonio Histórico-Artístico
— Transportes terrestres
— Turismo

— Política territorial
— Vivienda
— Carreteras y caminos

Dichas competencias se transfirieron a título de gestión ordinaria (art. 47 ley 8/1986).

El 1 de Junio de 1989 se establece la valoración del coste de los servicios traspasados al Cabildo de Lanzarote y se trasladan determinados medios personales y materiales[6].

Los créditos a transferir son créditos presupuestarios disponibles, afectos a la competencia que se transfiere, y los derechos son tasas previstas y no recaudadas. Los créditos de personal transferidos en materia de Ferias y Mercados, en la que no se han traspasado medios personales, corresponden a complementos para funcionarios.

El acta de entrega y recepción de los medios no se produce hasta enero de 1990.

En materia de Régimen Local no se ha traspasado personal ni medios materiales. No consta que se haya producido durante el período fiscalizado el traspaso de los medios personales y materiales inherentes a las competencias de vivienda y carreteras.

10. EMPRESAS Y ORGANISMOS AUTONOMOS

Durante el período fiscalizado no dependió del Cabildo Insular de Lanzarote ningún Organismo Autónomo ni sociedad mercantil con presupuesto independiente.

El 29 de julio de 1985, el Pleno de la Corporación acordó la creación del Patronato Insular de Turismo como organismo autónomo local con personalidad independiente, con la finalidad de promocionar el turismo en la Isla, aprobándose un borrador de Estatutos. Sin embargo, no se ha constituido hasta la fecha como tal organismo. Durante el período fiscalizado ha contado con partidas presupuestarias específicas de ingresos y de gastos, dispone de siete empleados fijos y desarrolla una variedad de actuaciones promocionales.

El Cabildo, junto con los Ayuntamientos de la isla, formaron en 1980 un Consorcio para la prestación del servicio de abastecimiento de agua.

El 19 de agosto de 1988 se adoptó como forma de gestión de los servicios encomendados al citado Consorcio la de empresa privada, por lo que se constituye la Sociedad Insular de Aguas de Lanzarote, S.A. (INALSA), que, a partir del 1 de julio de 1989, comenzó a ser operativa.

Su capital social de 5.000.000 de pesetas fue suscrito por el Consorcio de Aguas de Lanzarote.

La Asamblea General del Consorcio y la Junta General de INAIA están formadas por el Presidente del Cabildo y los Alcaldes de los municipios de la isla.

El Presidente del Consorcio es el presidente del Cabildo, que a su vez lo es de la Asamblea General y de la Junta General de Accionistas. El Consorcio realizó, en el ejercicio 1989, el traspaso a la sociedad de los siguientes saldos:

	Importe	Fecha
Caja	195.612	30.06.1989
Bancos	549.599.811	11.07.1989
Existencias	31.591.386	30.06.1989
Repuestos en almacén	20.669.000	sin fecha
Pendiente de pago	134.131.648	03.07.1989
Préstamos pendientes	193.172.483	03.07.1989
Deudores	175.818.481	03.07.1989

El personal del Consorcio y de INALSA lo constituyen los mismos trabajadores, que son los siguientes:

Ejercicio 1988	Ejercicio 1989	Ejercicio 1990
134	143	154

11. TRAMITE DE ALEGACIONES

Las actuaciones practicadas en este procedimiento fiscalizador fueron trasladadas al Cabildo Insular de Lanzarote el 9 de diciembre de 1993 para que, en un plazo de quince días, presentara las alegaciones y documentos que estimase pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Transcurrido el plazo eslablecido para este trámite, no se ha recibido comunicación de la Corporación relativa a esta materia.

12. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

12.1. CONCLUSIONES

1.ª Los presupuestos se han tramitado con retraso, por lo que no han podido ser instrumentos efectivos en la programación de la actividad económico-financiera de la entidad.

Nota 6: El anexo n.º 8 detalla los medios personales y materiales transferidos al Cabildo por la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.ª Se han incumplido los plazos legales para la aprobación de las Cuentas General de Presupuesto y de Administración del Patrimonio. Por otra parte, no son concordantes los registros de ambas cuentas.

3.ª La Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto recoge, mayoritariamente, movimientos que deben incluirse en el presupuesto. Además, dada la antigüedad de ciertas partidas, es necesaria una depuración de saldos.

4.ª Tanto las resultas de ingresos (deudores) como las de gastos (acreedores) no están documentadas con las relaciones de derechos y obligaciones pendientes de ingreso o de pago.

5.ª Las Ofertas de Empleo Público se han aprobado y publicado con retraso, lo que imposibilitó la publicación de la correspondiente a 1990. La corporación carece de catálogo de puestos de trabajo.

6.ª Las cuentas rendidas por los recaudadores no se adaptan a la estructura del Reglamento de Recaudación, careciendo de desglose e indicación de antigüedad de los cargos y abonos.

7.ª Se han detectado errores habituales de periodificación en las transferencias corrientes y de capital, así como criterios variables en su registro y utilización indebida de la cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto.

8.ª Los registros de las liquidaciones presupuestarias y de las Cuentas de Administración del Patrimonio no son concordantes en las cifras de endeudamiento crediticio, ni tampoco lo son con las pólizas de crédito efectivamente concertadas.

9.ª El Cabildo conserva en su patrimonio equipos de producción y distribución de agua con valor superior a 700 millones de pesetas, que son gestionados por una sociedad anónima independiente (INALSA).

10.ª En una parte de los expedientes contractuales analizados, el importe de las certificaciones de obra supera al presupuesto de adjudicación, sin que exista informe técnico que lo justifique. Por otra parte, en varios expedientes no constan algunos trámites establecidos por la normativa de contratación pública.

12.2. RECOMENDACIONES

1.ª A fin de favorecer la gestión de la corporación se recomiendan las siguientes iniciativas:

a) Definición de procedimientos de funcionamiento y relación de los diferentes departamentos.

b) Establecer procesos de planificación a medio y largo plazo.

c) Unificar espacialmente las dependencias del Cabildo, actualmente dispersas en más de 15 locales.

d) Reforzar la función interventora tanto en sus aspectos de fiscalización como de registro.

e) Unificar la gestión de los recursos humanos.

2.ª Es preciso que la corporación proceda a depurar las resultas, tanto de ingresos como de gastos, a fin de cuantificar de forma exacta sus saldos acreedores y deudores.

3.ª Los fondos librados a justificar para los Centros de Arte, Cultura y Turismo y el Patronato de Turismo, pueden regularse, para mayor agilidad, como anticipos de caja fija, siguiendo los requisitos establecidos por el artículo 75 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

4.ª Se deben evitar los retrasos en la aprobación y ejecución de los Planes de Obras y Servicios, Planes de Carreteras u otras actuaciones sectoriales gestionadas por la entidad.

5.ª Es conveniente la elaboración de planes de tesorería a corto y medio plazo que cifren y periodifiquen las necesidades de efectivo, minimizando el acceso al crédito y aumentando la rentabilidad de los saldos a favor, que conviene centralizar en un número reducido de entidades financieras.

6.ª Es necesaria la formación de un inventario que actualice el valor de los inmuebles, proceda a dar de baja el inmovilizado obsoleto o en desuso. Deben fijarse criterios de amortización.

7.ª Debe evitarse el uso excesivo de la contratación directa, cumpliendo de forma precisa la normativa de contratación pública.

8.ª El Plan Insular de Ordenación Territorial, aprobado definitivamente el 9 de abril de 1991, es técnicamente completo y define suficientemente la ordenación territorial de Lanzarote hasta 1999, pero necesitará de órganos de control y disciplina urbanística que aseguren el cumplimiento de sus fines.

9.ª Debe aclararse la configuración jurídico patrimonial del Patronato Insular de Turismo.

Madrid, 24 de marzo de 1994.—El Presidente, **Adolfo Carretero Pérez.**

ANEXO 1.A

CORPORACION: Cabildo Insular de Lanzarote

PERIODO FISCALIZADO: 1988 - 1990

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE 1.988

INGRESOS	PREVISION INICIAL (1)	MODIFICACIONES (2)	PREVISION DEFINITIVA (3) = (1) + /-(2)	DERECHOS LIQUIDADOS (4)	% EPI	% GRPI	RECAUDACION LIQUIDA (5)	% NRP	PDTE. DE COBRO (6) = (4)-(5)
Cap.0 Resultas	1.586.476.376		1.586.476.376	1.586.476.376	25%	100%	1.087.271.966	69%	499.204.410
OPERACIONES CORRIENTES(1/5)									
Cap.1 Imp. directos	15.084.000		15.084.000	16.336.290	0%	108%	16.336.290	100%	0
Cap.2 Imp.indirectos	0		0	0	0%	0%	0	0%	0
Cap.3 Tasas y otros	1.494.612.064		1.494.612.064	1.456.726.743	23%	97%	1.301.455.430	89%	155.271.313
Cap.4 Transferencias	1.344.851.193		1.344.851.193	1.423.173.301	23%	106%	1.408.359.631	99%	14.813.670
Cap.5 Ingr. patrim.	107.500.384		107.500.384	77.225.044	1%	72%	71.109.091	92%	6.115.953
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)									
Cap.6 Enaj.Invers.reales	0		0	0	0%	0%	0	0%	0
Cap.7 Transferencias	258.192.008		258.192.008	300.421.234	5%	116%	95.910.589	32%	204.510.645
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)									
Cap.8 Variac.activos financ.	2.000		2.000	20.039.209	0%	1001960%	8.704.743	43%	11.334.466
Cap.9 Variac.pasivos financ.	1.371.608.351		1.371.608.351	1.371.607.351	22%	100%	31.852.625	2%	1.339.754.726
TOTAL INGRESOS(0/9)	6.178.326.376	0	6.178.326.376	6.252.005.548	100%	101%	4.021.000.365	64%	2.231.005.183

ANEXO 1.B

CORPORACION: Cabildo Insular de Lanzarote

PERIODO FISCALIZADO: 1988 - 1990

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE 1.988

GASTOS	PREVISION INICIAL (1)	MODIFICACIONES (2)	PREVISION DEFINITIVA (3) = (1) + /-(2)	OBLIGACIONES LIQUIDADAS (4)	% EPG	% GRPG	PAGOS LIQUIDOS (5)	% NPP	PDTE. DE PAGO (6) = (4)-(5)
Cap.0 Resultas	1.372.510.849	0	1.372.510.849	1.366.248.209	23%	100%	405.074.603	30%	961.173.606
OPERACIONES CORRIENTES(1/4)									
Cap.1 Retribuc.personal	1.075.056.358	140.664.920	1.215.721.278	1.169.735.210	19%	96%	1.149.023.441	98%	20.711.769
Cap.2 Compra bienes y serv.	675.581.895	55.247.902	730.829.797	611.291.071	10%	84%	498.054.511	81%	113.236.560
Cap.3 Intereses	260.722.988	43.853.675	304.576.663	173.540.518	3%	57%	173.540.518	100%	0
Cap.4 Transferencias	543.944.711	34.902.067	578.846.778	569.391.449	9%	98%	428.399.189	75%	140.992.260
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)									
Cap.6 Inversiones reales	1.857.704.031	114.450.000	1.972.154.031	1.922.453.100	32%	97%	194.738.417	10%	1.727.714.683
Cap.7 Transferencias	85.000.000	0	85.000.000	84.905.200	1%	100%	72.843.950	86%	12.061.250
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)									
Cap.8 Variac.activos financ.	2.000	20.037.209	20.039.209	20.039.209	0%	100%	20.039.209	100%	0
Cap.9 Variac.pasivos financ.	93.838.017	0	93.838.017	91.996.180	2%	98%	91.996.180	100%	0
TOTAL GASTOS(0/9)	5.964.360.849	409.155.773	6.373.516.622	6.009.600.146	100%	94%	3.033.710.018	50%	2.975.890.128

SITUACION ECONOMICA	SUPERAVIT INICIAL	MODIFICACIONES	SUPERAVIT FINAL	SUPERAVIT DEFINITIVO			MOVIMIENTO DE FONDOS		DEUDORES/ ACREDORES
Ingresos	6.178.326.376	0	6.178.326.376	6.252.005.548	100%	101%	4.021.000.365	64%	2.231.005.183
Gastos	5.964.360.849	409.155.773	6.373.516.622	6.009.600.146	100%	94%	3.033.710.018	50%	2.975.890.128
TOTAL	213.965.527	-409.155.773	-195.190.246	242.405.402			987.290.347		-744.884.945

ANEXO 2.A

CORPORACION: Cabildo Insular de Lanzarote

PERIODO FISCALIZADO: 1988 - 1990

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE 1.989

INGRESOS	PREVISION INICIAL (1)	MODIFICACIONES (2)	PREVISION DEFINITIVA (3) = (1) + /-(2)	DERECHOS LIQUIDADOS (4)	% EPI	% GRPI	RECAUDACION LIQUIDA (5)	% NRP	PDTE. DE COBRO (6) = (4)-(5)
Cap.0 Resultas	3.218.295.530		3.218.295.530	3.218.295.530	36%	100%	1.645.843.934	51%	1.572.451.596
OPERACIONES CORRIENTES(1/5)									
Cap.1 Imp. directos	15.536.520		15.536.520	10.596.000	0%	68%	10.596.000	100%	0
Cap.2 Imp.Indirectos			0	0	0%	0%	0	0%	0
Cap.3 Tasas y otros	1.801.940.213		1.801.940.213	1.650.986.981	18%	92%	1.463.276.709	89%	187.710.272
Cap.4 Transferencias	2.062.243.107		2.062.243.107	2.103.608.722	23%	102%	1.957.752.721	93%	146.056.001
Cap.5 Ingr. patrim.	93.156.561		93.156.561	127.451.155	1%	137%	110.290.773	87%	17.160.382
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)									
Cap.6 Enaj.invers.reales	0		0	0	0%	0%	0	0%	0
Cap.7 Transferencias	397.347.974		397.347.974	397.347.974	4%	100%	55.856.398	14%	341.491.576
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)									
Cap.8 Variac.activos financ.	2.000		2.000	24.427.108	0%	1221355%	8.580.468	35%	15.846.640
Cap.9 Variac.pasivos financ.	1.466.773.625		1.466.773.625	1.466.772.625	16%	100%	0	0%	1.466.772.625
TOTAL INGRESOS(0/9)	9.055.295.530	0	9.055.295.530	8.999.686.095	100%	99%	5.252.197.003	58%	3.747.489.092

ANEXO 2.B

CORPORACION: Cabildo Insular de Lanzarote

PERIODO FISCALIZADO: 1988 - 1990

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE 1.989

GASTOS	PREVISION INICIAL (1)	MODIFICACIONES (2)	PREVISION DEFINITIVA (3) = (1) + /-(2)	OBLIGACIONES LIQUIDADAS (4)	% EPG	% GRPG	PAGOS LIQUIDOS (5)	% NPP	PDTE. DE PAGO (6) = (4)-(5)
Cap.0 Resultas	2.975.890.128	0	2.975.890.128	2.975.890.128	34%	100%	952.515.751	32%	2.023.374.377
OPERACIONES CORRIENTES(1/4)									
Cap.1 Retribuc.personal	1.362.054.803	8.240.000	1.370.294.803	1.285.397.811	15%	94%	1.284.027.703	100%	1.370.108
Cap.2 Compra bienes y serv.	850.695.807	8.500.000	859.195.807	784.426.081	9%	91%	668.432.963	85%	115.993.118
Cap.3 Intereses	239.329.700		239.329.700	168.608.844	2%	70%	168.608.844	100%	0
Cap.4 Transferencias	754.702.487	23.000.000	777.702.487	765.434.751	9%	98%	530.109.601	69%	235.325.150
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)									
Cap.6 Inversiones reales	2.333.308.332	181.375.000	2.514.683.332	2.442.563.537	28%	97%	320.584.628	13%	2.121.978.909
Cap.7 Transferencias	187.391.861		187.391.861	180.367.663	2%	96%	6.000.000	3%	174.367.663
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)									
Cap.8 Variac.activos financ.	2.000	24.425.108	24.427.108	24.427.108	0%	100%	24.427.108	100%	0
Cap.9 Variac.pasivos financ.	109.515.010		109.515.010	109.314.121	1%	100%	109.314.121	100%	0
TOTAL GASTOS(0/9)	8.812.890.128	245.540.108	9.058.430.236	8.736.430.044	100%	96%	4.064.020.719	47%	4.672.409.325

SITUACION ECONOMICA	SUPERAVIT INICIAL	MODIFICACIONES	SUPERAVIT FINAL	SUPERAVIT DEFINITIVO			MOVIMIENTO DE FONDOS		DEUDORES/ ACREDORES
Ingresos	9.055.295.530	0	9.055.295.530	8.999.686.095	100%	99%	5.252.197.003	58%	3.747.489.092
Gastos	8.812.890.128	245.540.108	9.058.430.236	8.736.430.044	100%	96%	4.064.020.719	47%	4.672.409.325
TOTAL	242.405.402	-245.540.108	-3.134.706	263.256.051			1.188.176.284		-924.920.233

ANEXO 3.A

CORPORACION: Cabildo Insular de Lanzarote

PERIODO FISCALIZADO: 1988 - 1990

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE 1.990

INGRESOS	PREVISION INICIAL (1)	MODIFICACIONES (2)	PREVISION DEFINITIVA (3) = (1) + /-(2)	DERECHOS LIQUIDADOS (4)	% EPI	% GRPI	RECAUDACION LIQUIDA (5)	% NRP	PDTE. DE COBRO (6) = (4)-(5)
Cap.0 Resultas	4.935.665.376		4.935.665.376	4.935.665.376	54%	100%	2.716.588.414	55%	2.219.076.962
OPERACIONES CORRIENTES(1/5)									
Cap.1 Imp. directos	29.536.520		29.536.520	20.455.182	0%	69%	20.455.182	100%	0
Cap.2 Imp.Indirectos	0		0	0	0%	0%	0	0%	0
Cap.3 Tasas y otros	2.008.938.393		2.008.938.393	1.709.361.829	19%	85%	1.497.820.942	88%	211.540.887
Cap.4 Transferencias	2.240.028.759		2.240.028.759	2.060.907.723	23%	92%	1.845.135.772	90%	215.771.951
Cap.5 Ingr. patrim.	166.156.561		166.156.561	175.145.703	2%	105%	128.216.090	73%	46.929.613
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)									
Cap.6 Enaj.invers.reales	0		0	0	0%	0%	0	0%	0
Cap.7 Transferencias	186.856.767		186.856.767	176.856.767	2%	95%	46.907.235	27%	129.949.532
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)									
Cap.8 Variac.activos financ.	2.000		2.000	26.453.797	0%	1322690%	9.348 798	35%	17.104.999
Cap.9 Variac.pasivos financ.	1.000		1.000	0	0%	0%	0	0%	0
TOTAL INGRESOS(0/9)	9.567.185.376	0	9.567.185.376	9.104.846.377	100%	95%	6.264.472.433	69%	2.840.373.944

ANEXO 3.B

CORPORACION: Cabildo Insular de Lanzarote

PERIODO FISCALIZADO: 1988 - 1990

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE 1.990

GASTOS	PREVISION INICIAL (1)	MODIFICACIONES (2)	PREVISION DEFINITIVA (3) = (1) + /-(2)	OBLIGACIONES LIQUIDADAS (4)	% EPG	% GRPG	PAGOS LIQUIDOS (5)	% NPP	PDTE. DE PAGO (6) = (4)-(5)
Cap.0 Resultas	4.672.409.325	-679.987.476	3.992.421.849	3.992.421.849	44%	100%	1.650.470.878	41%	2.341.950.971
OPERACIONES CORRIENTES(1/4)									
Cap.1 Retribuc.personal	1.880.902.880	15.639.431	1.896.542.311	1.753.521.782	19%	92%	1.735.417.539	99%	18.104.243
Cap.2 Compra bienes y serv.	1.092.498.372	50.000.000	1.142.498.372	997.041.490	11%	87%	899.591.860	90%	97.449.630
Cap.3 Intereses	309.329.700	0	309.329.700	284.998.442	3%	92%	284.998.442	100%	0
Cap.4 Transferencias	786.567.768	0	786.567.768	688.259.130	8%	88%	527.530.320	77%	160.728.810
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)									
Cap.6 Inversiones reales	265.704.270	846.587.476	1.112.291.746	1.069.425.628	12%	96%	162.889.883	15%	906.535.745
Cap.7 Transferencias	187.000.000	0	187.000.000	160.849.476	2%	86%	2.500.000	2%	158.349.476
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)									
Cap.8 Variac.activos financ.	2.000	26.691.968	26.693.968	26.337.170	0%	99%	26.337.170	100%	0
Cap.9 Variac.pasivos financ.	109.515.010	0	109.515.010	108.886.103	1%	99%	108.886.103	100%	0
TOTAL GASTOS(0/9)	9.303.929.325	258.931.399	9.562.860.724	9.081.741.070	100%	95%	5.398.622.195	59%	3.683.118.875

SITUACION ECONOMICA	SUPERAVIT INICIAL	MODIFICACIONES	SUPERAVIT FINAL	SUPERAVIT *DEFINITIVO*			MOVIMIENTO DE FONDOS		DEUDORES/ ACREDORES
Ingresos	9.567.185.376	0	9.567.185.376	9.104.846.377	100%	95%	6.264.472.433	69%	2.840.373.944
Gastos	9.303.929.325	258.931.399	9.562.860.724	9.081.741.070	100%	95%	5.398.622.195	59%	3.683.118.875
TOTAL	263.256.051	-258.931.399	4.324.652	23.105.307			865.850.238		-842.744.931

ANEXO 4.A

CORPORACION: CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

PERIODO FISCALIZADO: 1988 - 1990

ANALISIS DE RESULTAS DE INGRESOS

CLASES DE INGRESOS	1988			
	Anteriores a 1987	Correspondientes a 1987	Correspondientes a 1988	Total Resultas
TRIBUTOS:			0	
TASAS:		1.306.886	29.946.388	
C. ESPECIALES:		6.990.625	55.068.750	
TRANSFERENCIAS DEL ESTADO:		256.981	59.662.500	
TRANSFERENCIAS AUTONOMICAS:			4.813.670	
INGRESOS TURISTICOS			26.961.290	
SUBVENCIONES FINALISTAS:		44.553.963	154.848.145	
OTROS INGRESOS:		74.156.094	1.400.500.030	
TOTAL	371.939.861	127.264.549	1.731.600.773	2.231.005.183

ANEXO 4.B

CORPORACION: CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

PERIODO FISCALIZADO: 1988 - 1990

ANALISIS DE RESULTAS DE INGRESOS

CLASES DE INGRESOS	1989			
	Anteriores a 1988	Correspondientes a 1988	Correspondientes a 1989	Total Resultas
TRIBUTOS:			0	
TASAS:		1.894.428	37.556.978	
C. ESPECIALES:			25.450.000	
TRANSFERENCIAS DEL ESTADO:		4.148.963	71.350.000	
TRANSFERENCIAS AUTONOMICAS:			126.056.001	
INGRESOS TURISTICOS			56.546.915	
SUBVENCIONES FINALISTAS:		113.049.874	290.141.576	
OTROS INGRESOS:		1.018.729.415	1.567.936.026	
TOTAL	436.628.916	1.135.822.680	2.175.037.496	3.747.489.092

ANEXO 4.C

CORPORACION: CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

PERIODO FISCALIZADO: 1988 - 1990

ANALISIS DE RESULTAS DE INGRESOS

CLASES DE INGRESOS	1990			
	Anteriores a 1989	Correspondientes a 1989	Correspondientes a 1990	Total Resultas
TRIBUTOS:			0	
TASAS:		3.441.160	65.325.141	
C. ESPECIALES:		25.450.000	0	
TRANSFERENCIAS DEL ESTADO:		1.977.000	16.146.294	
TRANSFERENCIAS AUTONOMICAS:			156.391.907	
INGRESOS TURISTICOS			57.191.545	
SUBVENCIONES FINALISTAS:		178.926.067	202.475.022	
OTROS INGRESOS:		1.478.941.082	123.767.073	
TOTAL	530.341.653	1.688.735.309	621.296.982	2.840.373.944

ANEXO- nº 5

CORPORACION : Cabildo Insular de Lanzarote

PERIODO FISCALIZADO: 1988-90

B.V.1: EVOLUCION DE RESULTAS DE GASTOS

	1986	1987	1988	1989	1990	TOTAL
AÑO 1988	642.889.499	318.284.107	2 014.716.522	0	0	2.975.890.128
AÑO 1989	611.382.080	248.216.671	1.163.775.626	2.649 034 948	0	4.672.409.325
AÑO 1990	577.511.075	199.589.234	377.438.206	1.187 412 456	1.341.167.904	3.683.118.875
PAGADO EN 1989	31.507.419	70.067.436	850.940.896			
PAGADO EN 1990	33.871.005	48.627.437	786.337.420	1.461 622 492		

A) DESGLOSE DE RESULTAS POR CAPITULOS. AÑO 1988

	1986	1987	1988			TOTAL
CAPITULO 1	19.083.733	0	20.711.769			39.795.502
CAPITULO 2	79.710.911	48.197.927	113.236.560			241.145.398
CAPITULO 3	0	0	0			0
CAPITULO 4	76.219.951	11.328.045	140.992.260			228.540.256
						0
CAPITULO 6	454.913.346	248.103.580	1.727.714.683			2.430.731.609
CAPITULO 7	12.961.558	10.654.555	12.061.250			35.677.363
CAPITULO 8	0	0	0			0
CAPITULO 9	0	0	0			0
TOTAL	642.889.499	318.284.107	2.014.716.522			2.975.890.128

B) DESGLOSE DE RESULTAS POR CAPITULOS. AÑO 1989

	1986	1987	1988	1989		TOTAL
CAPITULO 1	19.083.733	0	2.762.059	1.370.108		23.215.900
CAPITULO 2	79.011.701	44.055.567	61.835.689	115.993.118		300.896.075
CAPITULO 3	0	0	0	0		0
CAPITULO 4	72.374.951	10.925.035	1.947.000	235.325.150		320.572.136
						0
CAPITULO 6	428.552.868	182.581.514	1.092.569.628	2.121.978.909		3.825.682.919
CAPITULO 7	12.358.827	10.654.555	4.661.250	174.367.663		202.042.295
CAPITULO 8	0	0	0	0		0
CAPITULO 9	0	0	0	0		0
TOTAL	611.382.080	248.216.671	1.163.775.626	2.649.034.948		4.672.409.325

C) DESGLOSE DE RESULTAS POR CAPITULOS. AÑO 1990

	1986	1987	1988	1989	1990	TOTAL
CAPITULO 1	19.083.733	0	2.762.059	0	18.104.243	39.950.035
CAPITULO 2	72.261.232	7.866.923	57.262.661	48.170.629	97.449.630	283.011.075
CAPITULO 3	0	0	0	0	0	0
CAPITULO 4	72.374.951	10.671.735	1.537.000	324.070	160.728.810	245.636.566
						0
CAPITULO 6	401.432.332	170.796.021	311.215.236	1.066.048.898	906.535.745	2.856.028.230
CAPITULO 7	12.358.827	10.254.555	4.661.250	72.868.861	158.349.476	258.492.969
CAPITULO 8	0	0	0	0	0	0
CAPITULO 9	0	0	0	0	0	0
TOTAL	577.511.075	199.589.234	377.438.206	1.187.412.456	1.341.167.904	3.683.118.875

ANEXO Nº 6

CORPORACION: Cabildo Insular de Lanzarote

PERIODO FISCALIZADO: 1988 - 1990

EVOLUCION DEL PATRIMONIO

ACTIVO	Al 31-12-1987	ALTAS	BAJAS	Al 31-12-1988	ALTAS	BAJAS
Bienes Inmuebles	223.159.264	48.000.000	6.539.000	264.620.264	48.000.000	
Derechos Reales	280.000			280.000		
Bienes muebles de carácter histórico,artístico o de considerable valor económico	830.970.315	38.687.774		869.658.089	67.415.135	
Valores Mobiliarios,créditos y derechos personales de la Corporación	1.037.185.778	1.348.509.401	103.522.670	2.282.172.509		1.308.807.180
Vehículos y maquinaria	107.745.258	9.661.165	4.052.379	113.354.044	137.599.200	
Semovientes	2.449.533	5.665.000		8.114.533		
Otros bienes Inmuebles	97.809.829	21.958.933		119.768.762	13.510.864	
TOTAL ACTIVO	2.299.599.977	1.472.482.273	114.114.049	3.657.968.201	266.525.199	1.308.807.180

ACTIVO	Al 31-12-1989	ALTAS	BAJAS	Al 31-12-1990
Bienes Inmuebles	312.620.264	30.000.000		342.620.264
Derechos Reales	280.000			280.000
Bienes muebles de carácter histórico,artístico o de considerable valor económico	937.073.224	138.671.720		1.075.744.944
Valores Mobiliarios,créditos y derechos personales de la Corporación	973.365.329	95.884.499	29.846.858	1.039.402.970
Vehículos y maquinaria	250.953.244	29.962.398		280.915.642
Semovientes	8.114.533			8.114.533
Otros bienes Inmuebles	133.279.626	32.000.024		165.279.650
TOTAL ACTIVO	2.615.686.220	326.518.641	29.846.858	2.912.358.003

ANEXO Nº 7

CORPORACION: Cabildo Insular de Lanzarote

PERIODO FISCALIZADO: 1.988-1.990

CLASIFICACION CONTRATOS

	OBRAS		SUMINISTROS		SERVICIOS		OTR.CONTRATOS		TOTAL	
1.988	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
SUBASTA										
CONCURSO			4	73.158.970					4	73.158.970
CONTRA.DIRECTA	18	189.700.639	8	60.985.950			12	79.048.000	38	329.734.589
TOTAL	18	189.700.639	12	134.144.920			12	79.048.000	42	402.893.559
1.989										
SUBASTA										
CONCURSO	1	562.863.880	1	2.020.000					2	564.883.880
CONTRA.DIRECTA	20	328.860.262	20	67.752.976	1	2.000.000	9	96.014.681	50	494.627.919
	21	891.724.142	21	69.772.976	1	2.000.000	9	96.014.681	52	1.059.511.799
1.990										
SUBASTA	1	73.213.168							1	73.213.168
CONCURSO										
CONTRA.DIRECTA	36	749.810.145	42	160.038.534			9	32.849.939	87	942.698.618
	37	823.023.313	42	160.038.534			9	32.849.939	88	1.015.911.786
TOTAL CONTRATOS	76	1.904.448.094	75	363.956.430	1	2.000.000	30	207.912.620	182	2.478.317.144
MUESTRA	9	1.065.861.164	13	154.163.200	1	2.000.000	3	110.969.000	22	1.330.993.365
%	12%	56%	17%	42%	100%	100%	10%	53%	12%	54%

ANEXO-Nº 8

CORPORACION: Cabildo Insular de Lanzarote

PERIODO FISCALIZADO: 1.988-1.990

MEDIOS TRANSFERIDOS POR LA COMUNIDAD AUTONOMA

MATERIAS	MEDIOS PERSONALES	CREDITOS A TRANSFERIR			RECURSOS	BIENES
		personal	corrientes	inversion		
POLICIA DE ESPECTACULOS	1 plaza de Grupo C (jefe de negociado)	2.809.314	21.200		tasa de espectàculos	
FERIAS Y MERCADOS		87.131	34.323			
ARTESANIA						1taller artesania
AGRICULTURA	1jefe de agencia extensiòn agraria 1 agente comarcal extensiòn agraria 1 auxiliar 1 peòn agrario	12.687.619	2.392.000	100.000		1agencia extension agraria 1finca experimental y local oficina-vivienda 2coches Renault
CULTURA DEPORTES Y PATRIMONIO HISTOR-ARTIST	1 tècnico grado medio 1 administrativo 1 guarda 1 plaza de tècnico Grupo A 1 plaza de auxiliar Grupo D	18.633.957	4.125.979	2.183.948		1 oficina insular
TRANSPORTES TERRESTRES Y			4.214.685		4.214.685	
TURISMO	1 oficial de turismo 1 administrativo	8.993.933			146.240	1oficina de informaciòn turìstica
POLITICA TERRITORIAL	1 plaza de agente forestal 2 plazas de operarios	3.678.734	282.734		3.208.000	1moto bultaco
UDAD.TECNICA DE APOYO	2 plazas de Grupo A 1 plaza de Grupo D	11.542.555				

251/000042 (Congreso de los Diputados)
771/000041 (Senado)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes, Sección Cortes Generales, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe emitido por ese Alto Tribunal de fiscalización "Análisis de la Gestión de los Deudores por Prestaciones Económicas del Instituto Social de la Marina", *así como el Informe correspondiente.* (Número de expediente 251/000042).

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de junio de 1994.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Félix Pons Irazazábal.**

RESOLUCION APROBADA POR LA COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACION CON EL INFORME DE FISCALIZACION "ANALISIS DE LA GESTION DE LOS DEUDORES POR PRESTACIONES ECONOMICAS DEL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA"

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 23 de mayo de 1994, en relación con el Informe remitido por ese Alto Tribunal sobre la fiscalización "Análisis de la Gestión de los Deudores por Prestaciones Económicas del Instituto Social de la Marina".

ACUERDA:

1. Los Ministerios de Economía y Hacienda, Justicia y Asuntos Sociales, así como los que en el futuro pudieran resultar competentes, facilitarán al ISM la información necesaria (niveles de renta, estado civil, otras pensiones públicas... etc.) que permita conocer en el momento inicial y a lo largo de la vida de las prestaciones económicas, si los beneficiarios cumplen en todo momento las condiciones necesarias para su percepción, y en la cuantía adecuada.

Para ello deberán establecerse mecanismos de cooperación entre los Departamentos Ministeriales a fin de que éstos conozcan sobre qué perceptores deben facilitar la información necesaria al ISM.

2. El Ministerio de Justicia facilitará regularmente y de manera que pueda ser útil al ISM información sobre los fallecimientos de beneficiarios de prestaciones económicas dando cumplimiento a lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 356/91 de 15 de marzo. Ambas partes establecerán sistemas de coordinación que permitan identificar adecuadamente a estos beneficiarios.

3. Los procesos de gestión administrativa en el ISM y en la Tesorería General de la Seguridad Social impulsarán el tratamiento integral de toda la información sobre prestaciones económicas indebidamente abonadas y el control de las actuaciones administrativas posteriores mediante el reforzamiento, de los sistemas de registro, control y seguimiento de toda la deuda desde el momento de su detección.

4. El ISM dictará instrucciones para la correcta aplicación del procedimiento establecido para la reclamación de la deuda con expresa separación de la que tiene su origen en las revalorizaciones anuales y estableciendo asimismo la diferencia entre la reclamación administrativa y judicial en función de lo regulado en el artículo 144 de la Ley de Procedimiento Laboral.

5. Asimismo se mejorarán los procesos administrativos con el fin de ayudar por esta vía a elevar los índices de recuperación de la deuda así como evitar su prescripción, tanto de la reclamada por vía administrativa como de la reclamada por vía judicial.

6. La Intervención General de la Seguridad Social mejorará los procedimientos y establecerá sistemas de control de las cuentas de "deudoras por prestaciones" que desde el 1 de enero de 1993 se contabilizan en aplicación del Plan General de Contabilidad de la Seguridad Social con arreglo a los principios de:

— Contabilización por el principio de devengo.
— Funcionamiento como cuenta de activo cuyo saldo debe figurar en dicha masa patrimonial.

Asimismo, deberá establecer sistemas de control de la deuda contabilizada, una vez depuradas las cuentas de las partidas que figuran incorrectamente en ellas, mejorando los procedimientos con el fin de evitar la existencia de errores.

7. Que la gestión para la recuperación de la deuda por pagos indebidos del ISM se lleve a cabo de forma coordinada entre este Organismo y la Tesorería General de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

8. El ISM establecerá como objetivo prioritario la culminación de los procesos automáticos de gestión que utilicen e interrelacionen la información de que disponen las distintas Entidades del Sistema de la Seguridad Social al objeto de conseguir reducir los pagos indebidos de prestaciones así como mejorar el conocimiento de los que indebidamente se produzcan para facilitar su recuperación.

9. La Administración de la Seguridad Social adoptará las iniciativas necesarias a fin de que se modifique la vigente regulación sobre el reintegro de prestaciones de Seguridad Social, en el sentido de evitar que se produzcan interpretaciones contradictorias en esta materia, así como dar cobertura legal explícita a actuacio-

nes ágiles y eficaces en la gestión de la recuperación de la deuda por prestaciones indebidamente abonadas, sin merma de las garantías jurídicas de los beneficiarios del Sistema de la Seguridad Social.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de mayo de 1994.—El Presidente, **Néstor Padrón Delgado.**—El Secretario primero, **Diego Jordano Salinas.**

INFORME ANALISIS DE LA GESTION DE LOS DEUDORES POR PRESTACIONES ECONOMICAS DEL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA

El PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a) y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 9.1, 11.b), 12 y 14.1 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, en especial los artículos 27, 28.1, 31.b) y d), 34, 41 y 44 de dicha Ley, en relación con los resultados de la fiscalización "Análisis de la gestión de los deudores por prestaciones económicas del Instituto Social de la Marina", HA ACORDADO, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 1994, APROBAR el presente informe y su ELEVACION

A LAS CORTES GENERALES

INDICE

	Página
1. INTRODUCCION	216
1.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACION	216
1.2. OBJETIVO	216
1.3. METODOLOGIA, ALCANCE Y PERIODO ANALIZADO	217
1.4. MARCO LEGAL	217
2. DETECCION DE LA DEUDA Y SU DETERMINACION	218
2.1. ORIGEN DE LOS PAGOS INDEBIDOS	218
2.2. DETECCION DE LA DEUDA	218
3. RECLAMACION Y RECUPERACION	220
3.1. RECLAMACION DE LA DEUDA POR LA VIA ADMINISTRATIVA Y A TRAVES DE LA JURISDICCION LABORAL	220
3.2. RECUPERACION DE LA DEUDA	222
4. CONTABILIZACION	223
5. CONCLUSIONES	225
6. RECOMENDACIONES	226

1. INTRODUCCION

1.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACION

La fiscalización de la gestión de los deudores por prestaciones económicas del Instituto Social de la Marina (ISM) está incluida en el Programa de fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas que fue aprobado por el Pleno del día 30 de marzo de 1992. Forma parte de los informes especiales del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a realizar por iniciativa del propio Tribunal.

1.2. OBJETIVO

El objetivo perseguido en el curso de esta fiscalización ha sido el de valorar los procesos de determina-

ción, reclamación y recuperación de la deuda por prestaciones económicas indebidamente abonadas por el ISM, con el fin de comprobar el cumplimiento de los principios de legalidad, eficacia y eficiencia en la gestión de estos deudores, así como su debida contabilización y representación en los balances de la Entidad.

1.3. METODOLOGIA, ALCANCE Y PERIODO ANALIZADO

Han sido objeto de análisis y valoración los siguientes aspectos:

— Los procesos de detección de los pagos indebidos mediante la comprobación de las fuentes de información utilizadas, la periodicidad de su tratamiento y el grado de control hasta la determinación de la deuda.

— La gestión de la reclamación de la deuda detectada, atendiendo en particular al análisis del cumplimiento de la normativa vigente en esta materia.

— La recuperación de la deuda, con comprobaciones acerca de los procedimientos y el tiempo utilizados en todo el proceso y su eficacia, así como del grado de coordinación del Instituto Social de la Marina con el resto de las Entidades del Sistema y, en concreto, con la Tesorería General de la Seguridad Social como Entidad recaudadora del Sistema.

— La contabilización de la deuda y su adecuada representación en los balances de la Entidad. La cuenta 421-"Deudores por prestaciones" figura en el balance de situación del ISM a 31 de diciembre de 1990 con un saldo de 5.198.136 ptas. y, en el correspondiente a 1991, con un saldo de 3.798.122 ptas. En el ISM no existen inventarios de deudores.

Con el fin de analizar estos procesos, una vez elaboradas las directrices técnicas y diseñados los programas de trabajo, se han seleccionado tres Direcciones Provinciales (La Coruña, Vigo y Las Palmas) de las 25 existentes en el ISM, a las que se ha desplazado el equipo fiscalizador durante el mes de febrero de 1993 para realizar las correspondientes pruebas de auditoría. Dada la inexistencia de inventario de deudores, se han seleccionado muestras de deudores en cada Dirección Provincial extraídas de diversas relaciones extracontables

Las pruebas han consistido en la comprobación del origen de los pagos indebidos, de los procedimientos utilizados para su detección, del control de la deuda detectada, de los procedimientos de reclamación y del control de la deuda reclamada. Por último se han comprobado los procesos de recuperación de la deuda y su reflejo en los balances de situación. Han estado referidas a los deudores por prestaciones económicas, incluidas las prestaciones por desempleo, ya que el Instituto Social de la Marina gestiona todas ellas en el ámbito del Régimen del Mar.

El presente informe está referido a la situación en el primer trimestre de 1993, período en el que se realizaron las pruebas de auditoría, tomando como base para el análisis los años 1990, 1991 y 1992.

Han existido serias limitaciones al alcance derivadas de:

a) La inexistencia en las Direcciones Provinciales visitadas de un inventario de deudores por prestaciones con reflejo en la contabilidad de la Entidad, lo que ha obligado a seleccionar las muestras en diversos registros extracontables, con la siguiente anulación de las garantías y fiabilidad de un único registro contable que fuera reflejo del número, altas, modificaciones y bajas de los deudores por prestaciones económicas, así como de los importes de la deuda existente y las variaciones interanuales por recuperación y cancelación.

b) La escasa información contenida en los expedientes de los deudores, que ha limitado el alcance de las pruebas realizadas.

c) La práctica inexistencia de controles internos. La gestión de los deudores por prestaciones no está establecida de manera uniforme y homogénea en todas las Direcciones Provinciales del ISM según un procedimiento de actuación general y, por otra parte, no existe una unidad independiente de la gestión habitual de las prestaciones, cuya función sea, entre otras, la detección y seguimiento de la deuda por prestaciones*.

El Tribunal ha contado en todo momento con la colaboración de los responsables del ISM y de la Tesorería General de la Seguridad Social para el acceso a la información y para la realización de las pruebas que, con las limitaciones expresadas anteriormente, ha considerado oportunas.

1.4. MARCO LEGAL

El Real Decreto-Ley 36/1978, de 16 de noviembre, sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la Salud y el Empleo acometió la reforma de la Seguridad Social suprimiendo la multiplicidad de mutualidades existentes y creando, bajo los principios de unidad gestora, solidaridad financiera, unidad de caja y patrimonio único, Entidades Gestoras específicas para las prestaciones económicas (Instituto Nacional de la Seguridad Social), sanitarias (Instituto Nacional de la

* Independientemente de la pequeña modificación introducida en el texto, no se acepta la observación relativa a las limitaciones al alcance contenida de la página 3 de escrito de alegaciones del ISM ya que es perfectamente conocido por el equipo fiscalizador y así se refleja en el apartado 1.4 del Informe que el Instituto Social de la Marina tiene atribuidas todas las competencias en materia de Seguridad Social de los trabajadores del mar. Sin embargo, la optimización de los recursos no implica siempre mayores necesidades de efectivos ya que una adecuada organización, apoyada en medios informáticos y con reasignación de tareas, puede liberar recursos humanos para funciones inicialmente no acometidas.

Salud), y sociales (Instituto Nacional de Servicios Sociales). Asimismo, creó, como Organismo Autónomo, el Instituto Nacional de Empleo, el cual, entre otras funciones, debía gestionar las prestaciones por desempleo. Sin embargo, estos principios racionalizadores de la gestión de la Seguridad Social quiebran al establecer, en la Disposición Adicional tercera del citado Real Decreto-Ley 36/1978, la pervivencia del Instituto Social de la Marina con las funciones y servicios que tenía encomendados, esto es, la gestión de todas las prestaciones de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, mediante una fórmula que, deslegalizando la materia, deja al Gobierno la decisión de reestructurarlo "para acomodar su organización y funciones a las nuevas Entidades de Gestión de la Seguridad Social".

Dicha reestructuración se llevó a cabo mediante el Real Decreto 1414/81, de 3 de julio, que configuró el Instituto Social de la Marina como Entidad de gestión del Régimen Especial de Trabajadores del Mar, con patrimonio y recursos propios. Se rompió así el criterio general de la reforma de la gestión de la Seguridad Social de que cada bloque de prestaciones fuera gestionado por una sola Entidad, sin diferenciar por Regímenes General o Especiales, al mantener una Entidad para la gestión de todas las prestaciones de un único colectivo, el incluido en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

La naturaleza, competencia, funciones y la estructura orgánica del Instituto Social de la Marina se regulan en los Reales Decretos 1414/1981 de 3 de julio mencionado anteriormente y 2358/82, de 27 de agosto, por el que se determina la estructura orgánica del Instituto Social de la Marina, este último modificado por el Real Decreto 996/84, de 9 de mayo, sobre seguimiento presupuestario en el sistema de la Seguridad Social, que se desarrolla en la Orden de 10 de julio de 1984.

De la normativa citada se desprende que la competencia para gestionar todas las prestaciones de Seguridad Social (incluidas las de desempleo) del colectivo integrado en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar (con la única excepción de las pensiones no contributivas de vejez e invalidez) corresponde al Instituto Social de la Marina. La competencia en materia de prestaciones por desempleo resulta confirmada en la Disposición Adicional 3.ª del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo, al establecer que el ISM continuará gestionando dichas prestaciones incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la gestión de las prestaciones lleva aparejada inevitablemente la gestión del reintegro de las que han sido indebidamente abonadas, los procedimientos para la reclamación y recuperación de todas las prestaciones indebidamente pagadas por el ISM están regulados, al igual que en el resto de las Entidades gestoras de la Seguridad Social, por el artículo 144 de la Ley de Procedimiento Laboral y, en la medida en que resulta aplicable, por el artículo 95 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social.

2. DETECCION DE LA DEUDA Y SU DETERMINACIÓN

En los expedientes examinados apenas hay documentación acerca del procedimiento utilizado por el ISM para detectar los deudores por prestaciones económicas indebidamente abonadas. Por ello, la totalidad de la información sobre los procesos de detección que se ha podido obtener lo ha sido a través de las entrevistas con los directivos y el personal de las Direcciones Provinciales del ISM visitadas y del examen de la documentación soporte que, según los entrevistados, es utilizada, sin que quede constancia de tal utilización.

2.1. ORIGEN DE LOS PAGOS INDEBIDOS

Los casos más frecuentes de pagos indebidos de prestaciones económicas detectados en el ISM tienen su origen en:

— Revalorizaciones de pensiones con concurrencia y límite máximo o complementos por mínimos.

— Incompatibilidad de pensiones o prestaciones. Destacan los supuestos de incompatibilidad con pensiones reconocidas en otros países sujetas a Convenios Internacionales, que son comunicadas con bastante retraso, lo que supone que las pensiones o complementos reconocidos en España en virtud de lo dispuesto en el art. 50 del Reglamento 1408/71 de las Comunidades Europeas, deban variar como consecuencia de aquéllas. El tiempo transcurrido entre el reconocimiento del derecho y la comunicación al ISM por parte de la Entidad Gestora del otro país motiva la existencia de pagos indebidos.

— Pago de protección familiar por hijo a cargo a beneficiarios con rentas superiores a las legalmente fijadas.

— Variaciones sobrevenidas en algunos de los requisitos exigidos para tener derecho a la prestación (estado civil, edad, etc.).

— Errores en la aplicación de la cuantía máxima legal y en la liquidación del primer pago.

— Abono de prestaciones por desempleo a personas que están trabajando y en alta en la Seguridad Social.

2.2 DETECCION DE LA DEUDA

En primer lugar conviene destacar, como rasgo más importante que caracteriza todo el proceso y condicio-

na seriamente los resultados, que la detección y el control de las prestaciones indebidamente abonadas por el ISM no es con carácter general una función delimitada e independiente de la concesión y seguimiento de las prestaciones. Son las mismas personas que realizan estas tareas las que, en el curso de las mismas, detectan ocasionalmente pagos indebidos y simultáneamente elaboran la documentación necesaria para su reclamación y recuperación. Consecuentemente con ello la detección no tiene una sistemática y periodicidad concreta sino que se realiza esporádicamente al desarrollar el trabajo habitual.

Con excepción de la información remitida por la Gerencia de Informática de la Seguridad Social en materia de revalorizaciones y protección familiar, el Instituto Social de la Marina no utiliza otras fuentes, ni realiza actuaciones sistemáticas que le permitan detectar en su totalidad las prestaciones económicas indebidamente abonadas*.

En efecto, la mayor parte de los pagos indebidos de prestaciones económicas se detectan a través de la información enviada al ISM por la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, que básicamente consiste en:

"Relaciones para la aplicación de la revalorización". Se trata de relaciones anuales de pensionistas en las que las Direcciones Provinciales han de verificar la aplicación de la revalorización por tratarse de situaciones de concurrencia de pensiones, percepción de límite máximo o de complemento por mínimos, exenciones, etc.

"Relación de beneficiarios de protección familiar para los que se emiten etiquetas para la declaración anual de ingresos". Figuran en ella los perceptores de la prestación de protección familiar cuyos ingresos declarados por renta al Ministerio de Economía y Hacienda superan un determinado importe, lo que permite detectar beneficiarios con ingresos superiores a los máximos establecidos para tener derecho a la prestación.

"Relaciones de vencimientos de prestaciones que dependen de la edad". Se suelen mandar con antelación a la fecha de vencimiento, pero se ha comprobado que el retraso en analizar los listados y realizar las correspondientes modificaciones ha dado origen, en algunas Direcciones Provinciales, a pagos indebidos en este tipo de prestaciones.

Aparte de éstos, sólo son detectados deudores por prestaciones de forma esporádica en los siguientes supuestos:

— Cuando se presenta una nueva solicitud de prestaciones.

— A través de denuncias, comunicaciones de los Servicios Centrales, Direcciones Provinciales u Oficinas Locales del ISM, del Instituto Nacional de la Seguridad Social, del Instituto Nacional de Servicios Sociales o del Organismo que haya asumido las funciones de este último en la Comunidad Autónoma correspondiente, así como por actuaciones de la Inspección de Trabajo.

Las prestaciones por desempleo indebidamente abonadas se detectan en una gran parte cuando el trabajador solicita de nuevo la prestación, al acompañar a su solicitud los certificados de empresa que acreditan sus últimas cotizaciones. A la vista de las mismas se comprueba si hubo coincidencia entre los anteriores períodos de percepción de la prestación y el período cotizado. No se utilizan otros procedimientos sistemáticos para la detección de pagos indebidos en este área. Este sistema implica que el ISM no utiliza para la detección de las prestaciones por desempleo indebidamente abonadas ni la información de que dispone de las altas y bajas en cotización de los trabajadores afiliados al Régimen Especial de los Trabajadores del Mar por razón de competencia (artículo 2.° 2 del Real Decreto 1414/1981) ni la correspondiente a altas y bajas en el resto de los Regímenes, disponible a través de la Tesorería General de la Seguridad Social. La utilización de esta información evitaría una gran parte de los pagos indebidos detectados de prestaciones por desempleo.

El resto de la información generada fuera del Sistema de la Seguridad Social, necesaria para un control adecuado de todas las prestaciones, como podrían ser: declaraciones de renta, relaciones de fallecidos o nuevas nupcias, no se recibe, en algunos casos porque no se solicita y en otros porque, si bien se ha solicitado, las Instituciones encargadas de remitirla no la han enviado. Resulta incumplida con ello, en lo que respecta a defunciones de pensionistas, la disposición adicional segunda del Real Decreto 356/1991, de 15 de marzo, sobre prestaciones por hijo a cargo (que desarrolla la disposición adicional 7.ª de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre) que establece la obligación de las oficinas del

* No se aceptan las observaciones relativas a la realización de determinadas actuaciones sistemáticas para la detección de la deuda contenidas en la página 9 del escrito de alegaciones y siguientes por cuanto las actuaciones que el ISM dice realizar y que figuran en la página 13 de este Informe son de carácter esporádico, como la propia Entidad reconoce en la página 10 del escrito de alegaciones. En lo que respecta a otras actuaciones tales como el control de permanencia en el derecho a la pensión que la Entidad afirma venir incluyendo entre sus objetivos presupuestarios o el control de las declaraciones de renta, los Directores provinciales y los Subdirectores y responsables de las distintas áreas de gestión afirmaron en las entrevistas realizadas que no se efectuaba ningún tipo de control sistemático para detectar prestaciones indebidamente abonadas ni se solicitaba declaración de ingresos para la concesión de complementos por mínimos. Tampoco se facilitó al equipo fiscalizador documentación alguna que justificara la realización de tales controles. Por consiguiente, este Tribunal entiende que no existen pruebas que avalen la afirmación de la Entidad de que los objetivos presupuestarios relativos al control de concurrencias de pensiones, de vivencia de pensionistas o de permanencia en el derecho a la prestación hayan sido cumplidos mínimamente en las Direcciones Provinciales visitadas. Por otra parte, la existencia de las Circulares que se citan en la página 11 del escrito de alegaciones relativas al control de las prestaciones de ILT y de Invalidez provisional, no garantiza por sí misma que efectivamente se produzcan esos controles, tal y como ha podido comprobar el equipo fiscalizador.

Registro Civil de facilitar a las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, dentro de los 20 primeros días de cada mes, certificación global acreditativa de las personas fallecidas en el mes anterior.

Por otra parte, el ISM no realiza ningún otro tipo de actuaciones tendentes a la detección sistemática de pagos indebidos, tales como controles de vivencia y de estado civil o revisiones periódicas de la concesión de prestaciones para detectar posibles errores. Tampoco se realizan de forma regular comprobaciones acerca de las rentas de los pensionistas perceptores de complementos por mínimos o por cónyuge a cargo ni actuaciones para la detección de perceptores de prestaciones por desempleo que estén trabajando.

En relación con el subsidio de Incapacidad Laboral Transitoria (ILT) de pago directo, en las entrevistas realizadas se ha informado al equipo fiscalizador que no se detectan pagos indebidos de esta prestación debido a que las nóminas son confeccionadas tomando como base los partes de enfermedad presentados por los beneficiarios de esta prestación. No obstante lo anterior, en las muestras de deudores analizadas existen algunos pagos indebidos por este concepto.

Como consecuencia de las debilidades existentes en los procesos de detección, enunciadas en los párrafos anteriores, se puede concluir que no existe ninguna garantía de que la mayor parte de los pagos indebidos de prestaciones económicas sean detectados por el ISM.

Por otra parte, la deuda detectada no es registrada por lo que tampoco existen pruebas de que toda la deuda detectada haya sido reclamada.

De la información contenida en los expedientes no puede deducirse la fecha de la detección. Si se toma como tal la del último pago indebido, el período medio de tiempo utilizado para la detección de la deuda por prestaciones económicas (excluido el desempleo) en las Direcciones Provinciales del ISM visitadas oscila entre 17 y 20 meses, período excesivo, que corrobora una vez más la ausencia de actuaciones eficientes para la detección de los citados pagos indebidos de prestaciones económicas.

3. RECLAMACION Y RECUPERACION

3.1. RECLAMACION DE LA DEUDA POR LA VIA ADMINISTRATIVA Y A TRAVÉS DE LA JURISDICCION LABORAL

Según la vigente Ley de Procedimiento Laboral, Texto Articulado aprobado por Real Decreto Legislativo 521/1990, de 27 de abril y el vigente Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social no pueden revocar de oficio sus actos declarativos de derechos en perjuicio de sus beneficiarios, sino que deberán acudir a los Juzgados de lo Social, con la excepción de los casos en que la revisión esté originada por la rectificación de errores materiales o de hecho y los aritméticos, o se constaten omisiones o inexactitudes en las declaraciones del beneficiario.

Hasta la entrada en vigor de la citada Ley de Procedimiento Laboral la ausencia de normativa que regulara el procedimiento para hacer efectiva la devolución de las prestaciones indebidamente abonadas provocó numerosos litigios ante la jurisdicción de lo social. Estos fueron resueltos manteniendo la doctrina según la cual, como regla general, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social carecen de facultades para revisar de oficio sus propios actos declarativos de derechos, debiendo acudir a los Tribunales del orden social para solicitar la revocación, sin necesidad de declaración previa de lesividad ni de dictamen favorable del Consejo de Estado. Quedaba así descartada en el ámbito de la Administración de la Seguridad Social la aplicación de los procedimientos de anulación de actos administrativos declarativos de derechos, regulados en su día por la Ley de Procedimiento Administrativo (arts. 109 y 110) y, en el momento actual, por los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Disposición adicional sexta. 1).

Sin embargo, la jurisprudencia ha venido aceptando algunos supuestos en los que admite la revocación de oficio, entre los que destaca el que se deriva de la existencia de alguna norma legal que la autorice, siempre que se instruya el expediente revisor dando audiencia al interesado y se acuerde mediante resolución formal (Sentencias del Tribunal Central de Trabajo de 3 de septiembre de 1987 y de 15 de enero de 1988 y Sentencias del Tribunal Supremo de 14 de marzo de 1988, 17 de junio de 1991, 11 de junio de 1992 y 23 de septiembre de 1992, entre otras). En esta línea se entiende que también existe amparo legal para proceder de oficio a la revisión en materia de revalorizaciones con concurrencia de pensiones y límite máximo o complementos por mínimos, por autorizarlo así las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de los últimos años.

En efecto, por citar una de ellas, la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, en su artículo 41, al fijar la cuantía máxima de las pensiones públicas que un mismo beneficiario puede percibir, establece que los señalamientos iniciales de dichas pensiones que pudieran determinarse respecto de titulares que vinieran percibiendo otras pensiones públicas tendrán carácter provisional y que "la regularización definitiva de los señalamientos provisionales que pudieran efectuarse en los supuestos mencionados con anterioridad, llevará, en su caso, aparejada la exigencia del reintegro de lo indebidamente percibido por el titular de los mismos. Este reintegro podrá practicarse con cargo a las sucesivas mensualidades de pensión".

Asimismo se regula, en el artículo 46, la concesión de complementos por mínimos, los cuales tendrán ca-

rácter provisional hasta tanto se compruebe la realidad de lo declarado por el interesado en relación con otros ingresos por rentas del trabajo o del capital: "El incumplimiento de esta obligación dará lugar al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas".

Estas cuestiones están desarrolladas en los Reales Decretos sobre revalorización de pensiones del Sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones de protección social pública, el último de los cuales es el Real Decreto 6/1993, de 8 de enero*. En ellos, sin embargo, se anula la exigencia de reintegro de lo indebidamente percibido prevista en las sucesivas Leyes de Presupuestos al no conceder efectos retroactivos a la revalorización definitiva cuando resulte inferior a la provisional, con la excepción de dos supuestos: a) aquellos en los que el interesado perciba complemento por mínimos y, superando sus ingresos el límite legal, no haya presentado declaración de rentas o lo haya hecho con datos inexactos o erróneos y b) los casos en los que, percibiendo complemento por cónyuge a cargo, no se presente declaración de variaciones en el estado civil o en la situación de dependencia del cónyuge.

En las Direcciones Provinciales del ISM visitadas los procedimientos habituales utilizados para la reclamación de la deuda no se ajustan a la normativa citada. La vía judicial apenas si es utilizada y los escasos supuestos en los que se reclama por esta vía no siempre son los previstos en las normas.

En efecto, en la Dirección Provincial del ISM de Las Palmas no se utiliza en ningún caso la vía judicial para la reclamación de deuda por prestaciones indebidas*.

En las Direcciones Provinciales del ISM de Vigo y La Coruña, donde no existe registro ni ningún tipo de control sobre la deuda reclamada ante los Juzgados de lo Social, tan sólo se han facilitado al equipo fiscalizador cinco expedientes en la primera y dos en la segunda que corresponden a actuaciones en la vía judicial en los que el origen de la deuda es:

Errores en la base reguladora: 3 casos
Insuficiencia del período de carencia: 1 caso
No tener la edad mínima exigida: 1 caso
Incompatibilidad de prestaciones: 2 casos

Del reducido número de expedientes facilitados se deduce que la vía judicial es escasamente utilizada por el ISM para reclamar deuda y que no parece tener un criterio claro acerca de los supuestos en que debe utilizarla, estando incluidos casos que corresponden a los exceptuados de reclamación por vía judicial en virtud de lo dispuesto en el artículo 144.2 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Analizados los citados expedientes se ha podido constatar que la falta de control del procedimiento y la escasa documentación contenida en los mismos no permite siquiera concluir si su origen está en reclamaciones de deuda interpuestas por el ISM o en reclamaciones de los interesados contra actuaciones de oficio de la Entidad.

La vía administrativa es la utilizada para reclamar la práctica totalidad de la deuda detectada por prestaciones económicas indebidamente abonadas. Del examen de los expedientes de la muestra seleccionada en cada una de las Direcciones Provinciales del ISM visitadas, que suelen ser muy incompletos, y que carecen frecuentemente de la documentación justificativa básica, se desprende lo siguiente:

— Se ha constatado el incumplimiento sistemático de la normativa que afecta a la reclamación por vía administrativa: hasta fechas recientes no siempre se formalizaba la deuda en resolución del Director Provincial, las comunicaciones a los interesados carecen en numerosas ocasiones de acreditaciones de haberse recibido y la gestión para la recuperación no es realizada por la Dirección Provincial de la Tesorería, sino que sigue efectuándola en gran medida el ISM, cuyos Directores Provinciales son los que suelen fijar el período para la devolución de la misma.

— Con excepción de los deudores por prestaciones de desempleo los restantes deudores son mayoritariamente pensionistas, lo que corrobora las insuficiencias en la detección y en el control de la deuda detectada descritos en el apartado anterior de este informe.

— En el área de prestaciones por desempleo no siempre se reclama la deuda, siendo el procedimiento más utilizado para su recuperación la incorrecta com-

* No se acepta la observación que se contiene en la página 16 y siguientes del escrito de alegaciones del ISM por la que se pretende incluir una Circular en el sistema de fuentes sobre reclamación de la deuda por prestaciones. Como debe saber la Entidad alegante, las Circulares e Instrucciones de servicio son disposiciones internas, manifestaciones de la potestad jerárquica administrativa, que no necesitan publicación oficial y no forman parte del ordenamiento jurídico. Se traducen en definitiva en un acto que sólo tiene relevancia en el ámbito interno de la Administración considerada y por medio del cual los órganos superiores dirigen la actividad de los inferiores, pues "ni su naturaleza ni la falta de publicidad permiten atribuirles otra eficacia" (como tiene señalado la doctrina del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional, pudiendo citarse a título meramente ilustrativo las sentencias 45/1985, de 26 de marzo, y 54/1990, de 28 de marzo de Tribunal Constitucional. Por consiguiente, este Tribunal de Cuentas ha tenido en cuenta para establecer sus conclusiones las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, que nunca pueden resultar postergadas por el contenido de una Circular.

* No se acepta la observación contenida en la página 18 del escrito de alegaciones relativa a la fundamentación para no utilizar la vía judicial para la reclamación de la deuda por parte de la Dirección Provincial de Las Palmas, que de ningún modo puede interpretarse como indicativa de una buena gestión y mucho menos de respetuosa con las disposiciones aplicables. La fiscalización efectuada en dicha Dirección permite deducir que, como en el resto de las Direcciones provinciales examinadas en la muestra, los supuestos en los que resulta procedente la utilización de la vía judicial para la reclamación de la deuda por prestaciones deberían haber sido los más frecuentes. Sólo una situación como la que se produce en la Dirección Provincial citada, en la que no se detecta adecuadamente la deuda existente por tal concepto, da lugar a que se desconozca qué parte exacta de la misma debe ser reclamada por esa vía.

pensación con futuros derechos a la prestación, derivados de una nueva situación de desempleo*.

• En la Dirección Provincial del ISM de La Coruña, en el 90% de los expedientes de la muestra analizada consta la resolución del Director Provincial formalizando la deuda, la cual ha sido comunicada con acuse de recibo tan sólo a un 10% de los deudores. El plazo de devolución indebidamente establecido por el Director Provincial del ISM en el 70% de los casos supera los 24 meses, límite establecido en el Reglamento de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

• En la Dirección Provincial del ISM de Vigo los expedientes con resolución son el 82% de la muestra revisada, constando acuse de recibo en un 6% de los mismos. En el 44% de los casos revisados el plazo de devolución es superior a 24 meses.

• En la Dirección Provincial del ISM de Las Palmas ni siquiera existen resoluciones en los expedientes revisados ni consta que se haya comunicado al interesado el importe de la deuda. La recuperación se produce mediante descuentos directos en las nóminas, lo que resulta incorrecto, salvo para los supuestos previstos en las normas.

En el área de prestaciones por desempleo el procedimiento utilizado para la reclamación de los pagos indebidos varía sustancialmente entre las Direcciones Provinciales visitadas.

De la información obtenida a través del análisis de los expedientes relativos a este área, así como de las entrevistas mantenidas con los responsables de dichas Direcciones Provinciales, se deduce que:

• En la Dirección Provincial del ISM de Las Palmas la deuda por prestaciones de desempleo indebidamente abonadas no es reclamada, siendo descontada directamente cuando se reconoce una nueva prestación por desempleo al deudor. Este procedimiento, además de incumplir la normativa existente en materia de reclamación de pagos indebidos de prestaciones económicas, no garantiza su recuperación nada más que en aquellos casos en los que se vuelven a producir nuevos períodos de desempleo.

• En las Direcciones Provinciales del ISM de Vigo y de La Coruña tan sólo se reclama la deuda cuyo importe supera las 20.000 pesetas y prácticamente siempre de manera incorrecta por vía administrativa. En estos casos se comunica al deudor con acuse de recibo, el origen, período e importe del pago indebido, con un plazo para alegaciones.

Si el deudor no presenta alegaciones ni efectúa el ingreso, se reitera la resolución, siendo ésta la última actuación realizada por la Dirección Provincial del ISM para la reclamación de la deuda, por lo que queda paralizada la gestión para la recuperación.

3.2. RECUPERACION DE LA DEUDA

La competencia para el reintegro de prestaciones del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar corresponde al ISM, entidad gestora de la Seguridad Social que tiene encomendada la gestión de este Régimen. Dicho reintegro de prestaciones indebidamente abonadas deberá efectuarse como regla general siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 144 de la Ley de Procedimiento Laboral, sin perjuicio de aquellos supuestos en que resulte aplicable el procedimiento especial previsto en el artículo 95 del Reglamento de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en los que la recuperación de la deuda corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social en el marco de sus competencias recaudatorias. Sin embargo, con algunas excepciones, la gestión para el reintegro de las prestaciones indebidas es realizada por el Instituto Social de la Marina sin ajustarse al procedimiento general del artículo 144 de la Ley de Procedimiento Laboral, mediante la incorrecta práctica de descontar directamente la deuda o de las pensiones de los deudores o de nuevas prestaciones concedidas*.

En las pruebas realizadas para comprobar los procesos de recuperación de las prestaciones indebidamente abonadas, excluidas las de desempleo, que son objeto de análisis específico, se ha constatado que:

• En la Dirección Provincial del ISM de Las Palmas donde, como ya se ha indicado, todos los deudores detectados son pensionistas, la gestión para la recuperación de la deuda detectada es realizada íntegramente por el Instituto Social de la Marina.

El grado de recuperación de esta deuda (que no consta que haya sido reclamada) es en consecuencia del 100%, lo que no es indicativo de una buena gestión sino que confirma las debilidades de los procesos de detección expuestos en el capítulo 2 de este Informe que dan lugar a que los únicos deudores por prestacio-

* No se acepta la alegación contenida en la página 19, párrafo 2.° del escrito de alegaciones del ISM por cuanto la compensación con futuros derechos a la prestación por desempleo prevista en el artículo 34 del Real Decreto 625/85, de 2 de abril, en relación con el Instituto Nacional de Empleo, carece de cobertura legal y resulta contraria al artículo 144 de la Ley de Procedimiento Laboral que establece el procedimiento aplicable para el reintegro de pagos indebidos por las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

* No se acepta la observación al apartado de recuperación de la deuda contenida en la página 20 del escrito de alegaciones por cuanto que, como se afirma reiteradamente en el Informe, el descuento directo de la deuda en el momento de los pagos sucesivos de las pensiones o de otras prestaciones es correcto sólo en los casos en que la legislación vigente así lo establece. En lo que respecta a los defectos en la formalización y comunicación a los interesados de la deuda, el equipo fiscalizador detectó en la revisión de la documentación numerosos casos en los que no figuraba la correspondiente resolución ni la comunicación al interesado con acuse de recibo, tal y como se expone en las páginas 25 y 26 de este Informe.

nes existentes en ella, según la información suministrada al equipo fiscalizador, son pensionistas que están reintegrando mensualmente mediante descuentos a través de la nómina.

• En las Direcciones Provinciales del ISM de Vigo y La Coruña también la gestión del reintegro es realizada fundamentalmente por el ISM, si bien con algunas excepciones. En efecto, en ambas Direcciones Provinciales se han detectado algunos deudores no pensionistas originados por pagos indebidos de protección familiar, cuyos expedientes han sido remitidos a las respectivas Direcciones Provinciales de la Tesorería a fin de que gestione la recuperación.

En lo que respecta al área de prestaciones por desempleo la recuperación de la deuda es gestionada en su totalidad por el ISM en las tres Direcciones Provinciales visitadas y en la mayoría de los casos depende del reconocimiento al deudor de una nueva prestación por desempleo. En efecto, como ya se ha indicado, el procedimiento para el reintegro de toda esta deuda en la Dirección Provincial de Las Palmas y de una gran parte en las Direcciones Provinciales de La Coruña y Vigo (la de importe inferior a 20.000 ptas. y la que, siendo superior a esta cantidad, no ha sido reintegrada por el deudor a requerimiento del ISM), consiste en descontarla de nuevas prestaciones por desempleo reconocidas al deudor.

La recuperación de la deuda por las Direcciones Provinciales de la Tesorería General tiene carácter excepcional utilizándose este procedimiento tan sólo para la deuda generada por pagos indebidos de protección familiar y no siempre de forma correcta.

• La Dirección Provincial del ISM de Vigo ha remitido, en 1992, 72 expedientes de protección familiar a la Dirección Provincial de la Tesorería General, que han sido devueltos al ISM por considerar que no estaban correctamente tramitados.

• En la Dirección Provincial del ISM de La Coruña se constató la existencia de 93 expedientes enviados a la Dirección Provincial de la Tesorería General con anterioridad al año 1991.

La gestión para la recuperación de la deuda correspondiente a estos deudores ha sido la siguiente:

Documentos	Antes 1988	1988	1989	1990
Notificaciones de Deuda	1	72	17	3
Certificaciones de Descubierto	1	11	2	-

Del análisis de una muestra seleccionada de estos expedientes se deduce la existencia de deficiencias en la gestión y el control de los mismos, habiéndose remitido en alguna ocasión dos veces un mismo expediente de deuda para su recuperación. Aunque existe Notificación de Deuda en todos los casos, no todas las Notificaciones han sido fiscalizadas por la Intervención. Las certificaciones de descubierto llevan recargo de apremio y han sido tramitadas correctamente.

Los deudores de la muestra seleccionada en vía voluntaria han cancelado ya la deuda o están en período de reintegro. En lo que respecta a la vía ejecutiva, donde se han examinado la totalidad de los expedientes, de los 14 tramitados, 7 han sido anulados, 4 cobrados, 2 en parte anulados y en parte cobrados y 1 permanece en activo.

En esta misma Dirección Provincial del ISM de La Coruña, en el año 1991 no se envió ningún expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería. En 1992 se ha remitido una relación de 218 deudores por pagos indebidos de protección familiar de los que, a 3 de febrero de 1993, 22 han reintegrado, a 7 se les practica deducción de la nómina, 8 han sido anulados y el resto, 181, están todavía en trámite. El período de tiempo medio transcurrido entre el último pago indebido y la entrada en la Dirección Provincial de la Tesorería General de La Coruña es de 2 meses y medio y desde dicha entrada hasta que se extiende la Notificación de Deuda es de casi 2 meses.

Las Direcciones Provinciales de la Tesorería General no gestionan el reintegro de las prestaciones por desempleo indebidamente abonadas por el ISM como sería preceptivo. A pesar de la solicitud de instrucciones acerca del procedimiento a seguir para la recuperación de estos pagos indebidos que algunas de las Direcciones Provinciales del ISM han hecho a la Dirección General de la Entidad, hasta la fecha de esta fiscalización dichas directrices no han sido recibidas, con lo que la recuperación de la deuda queda condicionada en su gran mayoría al reconocimiento al deudor de una nueva prestación de desempleo.

4. CONTABILIZACION

Con carácter previo al análisis de la contabilización de los deudores por prestaciones es necesario resaltar la falta de un marco contable claro para el registro de estas partidas.

El Plan General de Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 326/1976, de 31 de diciembre, establece como cuenta de activo la 421: "Deudores por prestaciones" cuyo funcionamiento es el habitual en las cuentas de este signo y cuyo saldo deudor aparece en el activo del balance.

Posteriormente la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 11 de febrero de 1985 aprueba el nuevo Plan General de Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social adaptado a las directrices del Plan General de Contabilidad Pública. En él se fija el Plan

de Cuentas pero sin concretar su funcionamiento ni criterios de valoración que, según la precitada orden, "se establecerán en desarrollos posteriores".

Hasta la Resolución de la Secretaría General de la Seguridad Social de 29 de diciembre de 1992 no se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social a las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la misma y su aplicación a partir del día 1 de enero de 1993. Sin embargo, tampoco se resuelve en ella la problemática de la contabilización de los deudores por prestaciones, ya que sigue sin desarrollarse la correspondiente cuenta dentro del grupo 4 - Acreedores y Deudores.

La cuenta 421 "Deudores por prestaciones" tiene un saldo en el balance de situación del ISM a 31 de diciembre de 1990 de 5.198.136 ptas. y en el correspondiente a 31 de diciembre de 1991, de 3.798.122 ptas. Dichos saldos están compuestos por los relativos a las siguientes Direcciones Provinciales, según el desglose:

	31-12-90	31-12-91
Almería	1.040.898	795.340
Barcelona	—	(137.947)
Castellón	1.245.422	1.149.172
La Coruña	2.260.479	1.983.896
Huelva	627.765	—
Madrid	31.128	—
Melilla	(7.556)	7.661

En el resto de las Direcciones Provinciales del ISM no existe saldo en esta cuenta.

De las entrevistas realizadas en la Intervención Central del Organismo así como de las pruebas efectuadas en las Direcciones Provinciales fiscalizadas de las que sólo una (La Coruña) figura con saldo en esta cuenta, se deduce que dichos saldos no son el reflejo de la contabilización de las deudas por prestaciones indebidamente abonadas objeto de nuestro análisis, sino que tienen su origen en anotaciones de los ejercicios 1987 y 1988, derivadas del sistema de contabilización de los primeros pagos de una pensión cuando se había concedido un anticipo sobre la misma.

En efecto, durante los años 1987 y 1988 los anticipos se contabilizaban en la cuenta 421 "Deudores por prestaciones". Sin embargo, una vez concedida la pensión, al regularizar dichos anticipos con los primeros pagos, éstos eran registrados por el neto de las prestaciones devengadas menos los anticipos reintegrados, con lo que el reintegro del anticipo no era contabilizado como gasto y en consecuencia no era cancelado.

Por consiguiente, se puede afirmar que los saldos de la cuenta 421 "Deudores por prestaciones" del ISM no recogen los pagos indebidos de prestaciones económicas sino que representan anticipos concedidos que, en gran parte, están ya cancelados, no figurando los deudores por prestaciones contabilizados en ninguna cuenta de esta Entidad Gestora.

Por lo que respecta a los ingresos que se producen como consecuencia de reintegros directos o por descuentos en las pensiones, no se utilizan los mismos criterios de contabilización en las Direcciones Provinciales visitadas. En la Dirección Provincial del ISM de Las Palmas, donde sólo se producen descuentos en las pensiones, no se registran dichos descuentos, contabilizándose el pago de las pensiones por el líquido. En las Direcciones Provinciales del ISM de La Coruña y Vigo sí son reflejados los descuentos en las pensiones así como los ingresos por cobro directo, pero de forma diferente. En la primera los ingresos se anotan directamente en la cuenta 540.30 - "Tesorería Territorial. Cuenta financiera" y los descuentos en las pensiones figuran en una cuenta transitoria que se anula con cargo a la citada cuenta 540.30. Por su parte, en la Dirección Provincial del ISM de Vigo tanto los reintegros directos como los descuentos en las pensiones se contabilizan en sendas cuentas transitorias que se anulan contra la cuenta 540 "Tesorería Territorial".

En lo que respecta a la contabilización de la deuda por la Tesorería General de la Seguridad Social, la Dirección Provincial de La Coruña es la única de las visitadas en la que hasta 1991 se había gestionado la recuperación de parte de la deuda reclamada por prestaciones económicas. En ella la deuda por prestaciones es contabilizada, cuando se emite la correspondiente Notificación de Deuda, en la cuenta 030 "Deudores por Prestaciones", donde figuran también los deudores del INSS, y se cancela cuando la deuda es reintegrada o cuando se emite el título ejecutivo (Certificación de Descubierto), contabilizándose en este supuesto en la cuenta 025 "Deudores por cotización", en la que figura toda la deuda reclamada en vía ejecutiva, cualquiera que sea su origen.

De donde se deduce que la única de las Direcciones Provinciales de la Tesorería General visitadas que gestiona la recuperación de las prestaciones indebidamente abonadas por el ISM sí contabiliza dicha operación, pero con los siguientes defectos:

1) Hace figurar los deudores por prestaciones en una cuenta de orden que, por su propia naturaleza, es meramente informativa y cuyo saldo no figura en el Activo del Balance de la Entidad como un derecho del Sistema de la Seguridad Social.

2) El saldo de esta cuenta no representa la totalidad de la deuda por prestaciones económicas indebidamente pagadas cuyo reintegro gestiona la Dirección Provincial de la Tesorería ya que no figura en él la deuda pendiente en vía ejecutiva que, por otra parte, no puede ser cuantificada a través de la cuenta 025 "Deudores por cotización".

Como consecuencia de todo lo anterior puede afirmarse que los deudores por prestaciones económicas del ISM no son contabilizados en cuenta alguna de esta Entidad con lo que su Balance no refleja la realidad

de los derechos de cobro exigibles a favor del Sistema de la Seguridad Social. Asimismo y derivado de ello, la contabilización de los reintegros de la deuda es realizada de forma diferente en las Direcciones Provinciales del Organismo, llegando en alguna de ellas, al registrar las prestaciones por el líquido abonado, a minorar el importe contabilizado del gasto en prestaciones del ISM en un período determinado.

5. CONCLUSIONES

Del análisis de la gestión de los deudores por prestaciones indebidamente abonadas por el ISM se deducen las siguientes conclusiones:

1. No existen garantías de que la mayoría de las prestaciones económicas indebidamente abonadas por el Instituto Social de la Marina sean detectadas por dicho Instituto. El Sistema de la Seguridad Social, a través de su Gerencia de Informática, genera información relacionada con las revalorizaciones de pensiones y rentas de beneficiarios de protección familiar para todas las Entidades del Sistema. Sin embargo, el ISM no recibe ninguna otra información que sería necesaria para la detección de los pagos indebidos. Por otra parte, el Instituto tampoco realiza otras actuaciones para lograr la detección de la totalidad de dichos pagos indebidos.

2. En efecto, el ISM no lleva a cabo ningún tipo de actuaciones encaminadas a la detección de la deuda por prestaciones económicas indebidamente abonadas, tales como: controles de vivencia y de estado civil o comprobaciones de rentas de los pensionistas cuando perciben complementos por mínimos. No se hacen revisiones periódicas de las concesiones de prestaciones para detectar posibles errores, o cambios en las condiciones de los perceptores de prestaciones de jubilación, invalidez permanente e invalidez provisional, protección familiar e incapacidad laboral transitoria y desempleo. Tampoco se realizan actuaciones para la detección de perceptores de prestaciones por desempleo que estén trabajando.

3. De las conclusiones anteriores se deduce que ya en el origen de las actuaciones que debería realizar el Instituto, y así se repite en las fases posteriores de reclamación y recuperación de dichas prestaciones, se genera un desconocimiento de la cuantía total de esta deuda por lo que no se puede cuantificar y por tanto conocer en qué medida el pago indebido de prestaciones económicas contribuye al déficit del Sistema de la Seguridad Social.

4. De la deuda detectada en el ISM se ha comprobado que éste no lleva ningún sistema de registro de la misma y no se ha constatado la existencia de otras formas de control, por lo que tampoco existen garantías de que toda la deuda detectada haya sido reclamada a los deudores por prestaciones económicas. Este defecto impide también su cuantificación, e impide asimismo conocer si se ha reclamado o no toda la deuda detectada.

5. En los casos en que se han detectado pagos indebidos por el ISM, el período medio de tiempo transcurrido desde que se produjo el pago indebido de una prestación económica, hasta que éste lo detectó (admitiendo como fecha de detección la del último pago indebido) ha estado comprendido entre 17 y 20 meses en las Direcciones Provinciales del ISM que se han tomado como muestra para el análisis de la gestión de los deudores por prestaciones contenido en este Informe. Este excesivo intervalo de tiempo corrobora de nuevo las debilidades existentes en los procesos de detección de la deuda.

6. La detección y reclamación de prestaciones indebidamente abonadas por el ISM a perceptores que no son pensionistas es muy escasa, limitándose a supuestos de pagos indebidos de prestaciones de desempleo y de protección familiar con ingresos superiores a los establecidos legalmente. Sin embargo, no existe ninguna garantía de que no se produzcan pagos indebidos cuando el perceptor no recibe una prestación de la que descontar la deuda. Por otra parte, los registros extracontables, que son los únicos registros de deudores disponibles, carecen de la fiabilidad suficiente qué permita asegurar que están incluidos todos los deudores detectados.

7. Los procedimientos utilizados por el ISM para la reclamación y recuperación de la deuda detectada no son homogéneos entre las distintas Direcciones Provinciales ni se ajustan en muchos casos a la normativa vigente (Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1517/1991 y Ley de Procedimiento Laboral, Texto Articulado aprobado por Real Decreto legislativo 521/1990). La inexistencia de instrucciones de procedimiento elaboradas por la Dirección General de la Entidad en esta materia da lugar a actuaciones desconexas que impiden una gestión eficaz de la reclamación y recuperación de la deuda por prestaciones económicas indebidamente abonadas por el ISM.

8. La reclamación de la deuda se hace casi exclusivamente por vía administrativa, no acudiéndose a los Juzgados de lo Social en los supuestos previstos en la vigente Ley de Procedimiento Laboral, que resulta así incumplida. No existen instrucciones generales del ISM facilitando criterios para delimitar cuáles son los supuestos en que se debe acudir a los Juzgados de lo Social, por lo que los criterios aplicados en estos casos por las distintas Direcciones Provinciales del ISM, además de ser sumamente restrictivos, no coinciden entre sí.

9. Durante el período analizado la gestión para la recuperación de la mayor parte de la deuda reclamada en vía administrativa es realizada por el ISM, incumpliéndose lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social que atribuye esta gestión a la Tesorería Ge-

neral. En una de las Direcciones Provinciales de la Tesorería General tomada como muestra (La Coruña) se había gestionado la recuperación de deuda por prestaciones del ISM hasta el año 1990, paralizándose los envíos de expedientes por el ISM durante 1991 y reanudándose a partir de 1992, sólo en supuestos de deudores por protección familiar. Estas actuaciones indican de nuevo la ausencia de criterios claros de actuación en esta materia por parte de las Direcciones Provinciales del ISM.

10. En los supuestos de pagos indebidos de prestaciones por desempleo, los procedimientos de reclamación y recuperación no se ajustan tampoco a la normativa vigente en esta materia ni se han dictado instrucciones por parte de las Direcciones Generales del ISM y de la Tesorería General acerca de los procedimientos a seguir por las Direcciones Provinciales para la reclamación y recuperación de las prestaciones por desempleo indebidamente abonadas.

11. La recuperación de los pagos indebidos de prestaciones económicas del ISM está determinada, en su gran mayoría, por la condición de pensionista del deudor o por el reconocimiento al mismo de una nueva prestación (fundamentalmente de desempleo), lo que supone un índice de recuperación muy bajo en relación con el total de prestaciones indebidamente abonadas por el ISM. Los plazos de recuperación son indebidamente fijados por los Directores Provinciales del ISM y suelen superar el máximo de dos años que establece el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

12. La regulación vigente en materia de reintegro de prestaciones de la Seguridad Social se aparta del régimen jurídico común de la revisión de oficio de los actos administrativos. Esta regulación especial no evita que se produzcan dudas y confusión a la hora de su aplicación a los diferentes supuestos de abono indebido de prestaciones que se plantean. Asimismo, se da la circunstancia de que determinadas prácticas administrativas seguidas en la gestión de la recuperación de prestaciones indebidamente abonadas que son adecuadas desde el punto de vista de la eficacia gestora (como sería el caso de la compensación de deudas con futuros derechos a la prestación) resultan incorrectas desde el punto de vista de la legalidad.

13. El Instituto Social de la Marina no contabiliza los pagos indebidos de prestaciones económicas. El saldo de la cuenta 421 "Deudores por prestaciones" en los balances de situación de la Entidad corresponden a anticipos sobre prestaciones concedidos en años anteriores, incorrectamente contabilizados. Asimismo el saldo de la cuenta 030 "Deudores por prestaciones" del balance de situación de la Tesorería General de la Seguridad Social, además de no figurar en el Activo como un derecho del Sistema, tampoco representa la totalidad de la escasa deuda en gestión de cobro en dicha Entidad.

14. Finalmente, se puede afirmar que los procesos de gestión de las prestaciones económicas indebidamente abonadas por el ISM no se ajustan a la normativa vigente y adolecen de múltiples defectos incompatibles con los debidos principios de eficacia y eficiencia.

6. RECOMENDACIONES

De acuerdo con las competencias atribuidas a este Tribunal por su Ley Orgánica 2/1982 de 12 de mayo y su Ley de Funcionamiento 7/1988, de 5 de abril, y con el fin de perfeccionar los sistemas de gestión administrativa que permitan la detección de todos los deudores por prestaciones económicas del ISM, la reclamación de la deuda y su recuperación, y de crear un sistema de contabilización que conduzca al conocimiento de los deudores existentes así como del importe de la deuda y de sus reintegros, se formulan las siguientes recomendaciones:

— Los Ministerios de Economía y Hacienda, Justicia y Asuntos Sociales, así como cuantos otros pudieran resultar competentes, han de facilitar al ISM la información necesaria (niveles de renta, estado civil, otras pensiones públicas... etc.) que permita conocer, en el momento inicial y a lo largo de la vida de las prestaciones económicas, si los beneficiarios cumplen en todo momento las condiciones necesarias para su percepción, y en la cuantía adecuada.

Para ello es imprescindible que existan mecanismos de cooperación entre los Departamentos Ministeriales a fin de que éstos conozcan sobre qué perceptores deben facilitar la información necesaria al ISM.

— Debe cumplirse lo previsto en la Disposición Adicional segunda del Real Decreto 356/91, de 15 de marzo, proporcionando el Ministerio de Justicia, regularmente y de manera que pueda ser útil al ISM, información sobre los fallecimientos de beneficiarios de prestaciones económicas. A tales efectos, resulta imprescindible el establecimiento de sistemas de coordinación que permitan identificar adecuadamente a estos beneficiarios.

— El ISM ha de implantar procesos automáticos de gestión que utilicen e interrelacionen la información de que disponen las diferentes Entidades del Sistema de la Seguridad Social con el fin de lograr reducir los pagos indebidos de prestaciones y de mejorar el conocimiento de los que indebidamente se produzcan para facilitar su recuperación.

— Los procesos de gestión administrativa en el ISM y en la Tesorería de la Seguridad Social deben garantizar el tratamiento integral de toda la información sobre prestaciones económicas indebidamente abonadas y el control de las actuaciones administrativas posteriores mediante el establecimiento, a través de sus Direcciones Provinciales, de sistemas de registro, control

y seguimiento de toda la deuda desde el momento de su detección.

— Es imprescindible que las Direcciones Provinciales del ISM cuenten con instrucciones para la correcta aplicación del procedimiento establecido para la reclamación de la deuda, con expresa separación de la que tiene su origen en las revalorizaciones anuales y estableciendo asimismo la diferenciación entre la reclamación administrativa y la judicial, en función de lo regulado en el artículo 144 de la Ley de Procedimiento Laboral.

— El ISM y la Tesorería General de la Seguridad Social, a través de sus Direcciones Provinciales, han de asumir de forma diferenciada las competencias que el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema les atribuye en materia de recuperación de las prestaciones indebidamente abonadas.

— Se hace necesaria la mejora de los procesos administrativos con el fin de ayudar por esta vía a elevar los bajos índices de recuperación de la deuda, así como evitar su prescripción, tanto de la reclamada por vía administrativa como de la reclamada por vía judicial.

— El Gobierno debe adoptar las iniciativas oportunas a fin de que se modifique la vigente regulación sobre el reintegro de prestaciones de Seguridad Social, en el sentido de colmar los vacíos normativos existentes y evitar que se sigan produciendo interpretaciones contradictorias en esta materia, así como para dar cobertura legal explícita a actuaciones ágiles y eficaces en la gestión de la recuperación de la deuda por prestaciones indebidamente abonadas, sin merma de las garantías jurídicas de los beneficiarios del Sistema de la Seguridad Social.

— La Intervención General de la Seguridad Social debe desarrollar a través del Plan General de Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social el funcionamiento y criterios de valoración de la cuenta "Deudores por Prestaciones" con arreglo a los siguientes principios:

— Contabilización por el principio de devengo.
— Funcionamiento como cuenta de activo cuyo saldo debe figurar en dicha masa patrimonial.

Asimismo, es preciso que se establezcan sistemas de control de la deuda contabilizada, una vez depuradas las cuentas de las partidas que figuran incorrectamente en ellas, y que se dicten instrucciones para la correcta contabilización de la deuda por prestaciones y sus reintegros, así como para la elaboración de los correspondientes inventarios de deudores.

Madrid, 24 de marzo de 1994.—El Presidente, **Adolfo Carretero Pérez.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961